INFORME DE LA COMISIÓN DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

BOLETINES REFUNDIDOS Nos 16821-19 y 15869-19

Honorable Cámara:

La Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, de origen en las siguientes iniciativas refundidas:

1) Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 7 de mayo de 2024, que regula los sistemas de inteligencia artificial (boletín Nº 16821-19).

2) Moción de las diputadas y diputados Tomás Lagomarsino (A), Eric Aedo, Karen Medina, Cosme Mellado, Erika Olivera, Rubén Oyarzo, Marisela Santibáñez y Nelson Venegas, de fecha 24 de abril de 2023, que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación (boletín Nº 15869-19).

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió la Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señora Aisén Etcheverry Escudero, acompañada de su jefa de gabinete, señora Valentina Pojomovsky, y de las asesoras legislativas señoras Paloma Herrera, Camila Aguayo y Macarena Galaz. También participó la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo Marzán.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto impulsar el desarrollo, la utilización y la adopción de la inteligencia artificial, con el propósito de promover procesos de innovación y, al mismo tiempo, resguardar los derechos fundamentales de las personas, mediante la creación de un marco jurídico que regula los distintos usos de los sistemas de inteligencia artificial.

2) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Según lo determinado por la Cámara en su sesión 27ª, de fecha 8 de mayo de 2024 y lo establecido por el Informe Financiero que acompaña la iniciativa, que señala que la implementación de este proyecto de ley irrogará mayor gasto fiscal, la disposición cuarta transitoria debe ser conocida por la Comisión de Hacienda.

3) Envío a la Corte Suprema.

Mediante Oficio Nº 19.459, de fecha 8 de mayo de 2024, la Corporación remitió a la Excma. Corte Suprema copia del proyecto de ley, con el objeto de que se pronunciara respecto de lo dispuesto en el artículo 27 (actual 28). Se recibió respuesta con fecha 21 de junio, mediante Oficio 199/24. La Corte se pronuncia, además, sobre los artículos 28 (actual 29) y 29 (actual 30) del proyecto, que contienen reglas procesales sobre responsabilidad civil, lo cual incide en las

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 310F79FA3911B3F1

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 28/05/2025 14:46:35 CLT

atribuciones de los tribunales con competencia civil en la medida que determinan la forma en que conocerán de dichos asuntos.

4) Normas de quórum especial.

Los artículos 28, 29 y 30 del proyecto de ley tiene carácter orgánico constitucional, en tanto inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

En tanto, el artículo 13, que crea el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial como una instancia de carácter consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, no se consideró de carácter orgánico constitucional[1].

Por otra parte, la iniciativa no contempla normas de quórum calificado.

5) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado en general por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y los diputados Sergio Bobadilla (en reemplazo de Marta Bravo), Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Helia Molina, Erika Olivera, Rubén Oyarzo, Matías Ramírez, Carolina Tello (en reemplazo de Marcela Riquelme), Gael Yeomans y Eric Aedo (11-0-0).

6) Indicaciones rechazadas por la Comision que tengan el carácter de normas de quorum especial.

La indicación 65) del Ejecutivo que modifica el artículo 27 (actual 28) tiene el carácter de orgánica constitucional, en tanto incide en una norma que tiene tal carácter.

7) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Tomás Lagomarsino Guzmán.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

1) Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que regula los sistemas de inteligencia artificial (boletín Nº 16821-19).

Señala el Mensaje que la inteligencia artificial (IA) es un conjunto de sistemas basado en máquinas que infieren, a partir de información de entrada, determinada información de salida, que puede consistir en predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones capaces de influenciar espacios físicos o virtuales. La rápida y reciente evolución de los usos de sistemas de IA ha generado un impacto transversal sobre toda la sociedad, tanto a nivel nacional como en el contexto global. Aunque es un campo que existe desde hace años,

[1] En efecto, numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha estimado que los Consejos de carácter consultivo "no inciden en la ley orgánica constitucional prevista en el artículo 38 inciso primero de la Constitución, al tratarse de órganos consultivos que, en tal sentido, no innovan en la estructura general que se contiene en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado…". Roles Nos 15.043, 14.480, 13.670, 11.216 y 2.245, entre otros).

aplicaciones que antes eran difícilmente imaginables en su desempeño han ido apareciendo a un ritmo sin precedentes.

En este contexto, la IA ofrece un extraordinario potencial para incrementar el bienestar de las personas. Para que dichos beneficios se materialicen, es crucial garantizar que la IA se desarrolle y utilice de forma ética y responsable. Estos sistemas se encuentran al servicio de las personas y, en tal calidad, deben observar valores y principios rectores que orienten tanto sus usos, como el diseño de políticas públicas a su respecto.

Sin embargo, dado el avance vertiginoso de esta tecnología, más allá de los enormes beneficios que puede reportar a nivel social, económico y cultural, han surgido diversos riesgos a abordar, especialmente para mitigar posibles efectos que menoscaben el ordenamiento jurídico.

En este sentido, destaca la iniciativa que la provisión de certezas regulatorias sobre los sistemas de IA que permitan su investigación, desarrollo e implementación, respetando los derechos fundamentales de las personas, se vuelve indispensable.

Con todo, hace presente los esfuerzos que ha realizado el país en la materia, destacando, la Política Nacional de Inteligencia Artificial, y su reciente actualización en los ejes de Gobernanza y Ética; la Circular sobre uso responsable de herramientas de IA en el sector público, en diciembre de 2023; el trabajo desempeñado por la Comisión Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación de este H. Senado durante el 2023 en materia de IA, a partir de la conformación de la mesa técnica de trabajo en materia de Inteligencia Artificial; y el trabajo desempeñado por la Comisión de Futuro, Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la H. Cámara de Diputadas y Diputados a lo largo de todo el año 2023, a partir del proyecto de ley boletín N°15869- 19, que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación.

2) Moción de las diputadas y diputados Tomás Lagomarsino (A), Eric Aedo, Karen Medina, Cosme Mellado, Erika Olivera, Rubén Oyarzo, Marisela Santibáñez y Nelson Venegas, que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación (boletín Nº 15869-19).

En la exposición de motivos de la moción sus autores expresan que la Inteligencia Artificial corresponde a un conjunto de tecnologías de rápida evolución que pueden llevar a un mayor desarrollo económico y social en su aplicación en la sociedad, pero que también pueden dar lugar a nuevos riesgos o consecuencias negativas para personas concretas o para la sociedad en su conjunto, junto con implicancias éticas, sociales, educacionales, culturales, económicas, jurídicas y legales. Por eso, es necesario contar con una regulación legal en esta materia, que proteja de eventuales transgresiones a los derechos fundamentales garantizados por el Estado de Chile.

El año 2021 la Unión Europea, a través de su Parlamento, adoptó un reglamento que establece normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y modifica determinados actos legislativos de la Unión, generando una regulación integral y armonizada en materia de Inteligencia Artificial. Ese texto contiene innovadoras formas de minimizar los riesgos de esta tecnología emergente, garantizando que los europeos puedan aprovechar nuevas tecnologías que se desarrollen y funcionen de acuerdo con los derechos

fundamentales, los valores y los principios de la Unión Europea. El proyecto de ley en informe ha tomado como base la regulación europea previamente señalada.

Simultáneamente, en octubre de 2021 Chile presentaba su primera Política Nacional de Inteligencia Artificial a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que establece un marco de entendimiento en torno a los sistemas de Inteligencia Artificial. Sin embargo, esta política, a pesar del gran avance que constituye en la materia, adolece de estar fuera del marco jurídico. De esta forma, la iniciativa que se informa permitirá regular adecuadamente, a través de las instituciones del Estado, las relaciones que se generen entre particulares y entre personas naturales y jurídicas, definir los conceptos contenidos en la regulación propuesta y dotar a organismos estatales de atribuciones de control, autorización y fiscalización sobre quienes desarrollan y distribuyen estas tecnologías y sus derivados.

Igualmente, en octubre de 2021 se publicó la ley N°21.383, que modificó la Carta Fundamental para establecer el desarrollo científico y tecnológico al servicio de las personas, agregando a la Constitución que “el desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”. Este precepto constitucional debe ser un principio rector tanto de esta iniciativa, como de las futuras regulaciones tanto legales como administrativas que en su virtud se dicten.

La discusión internacional se ha intensificado cuando en el mes de abril de 2023, un medio de comunicaciones de Kuwait publicó un noticiero cuyo animador era generado por inteligencia artificial.

En Latinoamérica, el debate se abrió en enero de 2023, cuando un juez colombiano resolvió una acción de amparo constitucional basándose en las respuestas entregadas por una herramienta de inteligencia artificial (ChatGPT) generando un debate sobre si las garantías del debido proceso y el principio de igualdad ante la ley son compatibles con el procesamiento de los sistemas de inteligencia artificial.

Chile prontamente se unió a la discusión pública cuando, en marzo de 2023, el Ministerio Público anunció la implementación de un sistema de Inteligencia Artificial para crear patrones criminales a través de historiales delictivos. Esto no implica que no haya otros sistemas de Inteligencia Artificial que estén siendo utilizados en otros ámbitos, tanto públicos como privados. Por lo mismo, frente al innegable e inminente aumento del uso de estas herramientas en los distintos ámbitos de la actividad humana, se hace imprescindible regular contenidos como los que abarca la presente iniciativa.

La presente propuesta de regulación tiene el objetivo de establecer un área de soberanía digital para los sistemas de Inteligencia Artificial en que sea el Estado de Chile el que discuta las consideraciones éticas y jurídicas, además de regular los riesgos surgidos a propósito del desarrollo, distribución, comercialización y utilización de esta tecnología, estableciendo límites, formalidades y requisitos de implementación y aplicación que sean exigibles a toda persona natural o jurídica que desenvuelva su actuar con sistemas de Inteligencia Artificial.

Es especialmente relevante discutir y llegar a un adecuado equilibrio que garantice el resguardo de los derechos fundamentales garantizados por el Estado de Chile, sin obstaculizar ni impedir indebidamente el desarrollo y acceso a estas tecnologías.

Finalmente, la introducción de esta legislación tiene como objetivo garantizar que la Inteligencia Artificial sea un instrumento para las personas y una fuerza positiva en la sociedad, y que su fin último siempre deba ser incrementar el bienestar humano.

Este proyecto busca en los sistemas de Inteligencia Artificial:

a) Promover una discusión democrática de sus consideraciones éticas.

b) Generar una legislación unificada y coherente que sistematice sus procesos de desarrollo, distribución, comercialización y utilización.

c) Regular la responsabilidad civil y los derechos de propiedad intelectual.

d) Regular su utilización en el ámbito penal, educativo, cultural y audiovisual.

e) Proteger los derechos de propiedad intelectual y toda la gama de creaciones artístico-culturales.

f) Proteger a los consumidores en general y, en particular, el tratamiento de datos personales.

g) Evitar la discriminación en general y, en particular, la denominada discriminación algorítmica.

En lo tocante a su contenido, la presente propuesta de cuerpo legal cuenta con:

a) Una serie de conceptualizaciones que incluyen una definición única Inteligencia Artificial que pueda perdurar en el tiempo (artículo 2).

b) Una prohibición de sistemas de Inteligencia Artificial que sean calificados de riesgo inaceptable, por cuanto su uso es perjudicial y atenta contra los derechos fundamentales garantizados por el Estado de Chile (artículos 3 y 8).

c) Un listado de criterios y aplicaciones de sistemas de Inteligencia Artificial que serán calificados de alto riesgo y los requisitos que deben cumplir para ser autorizado su desarrollo, distribución, comercialización y utilización, incluido el cumplimiento del principio de vigilancia humana (artículos 4 y 9).

d) La creación de una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial radicada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la que tendrá la función de proponer a los órganos colegisladores posibilidades de ampliación o actualización de la regulación de que se trata, entre otras (artículo 5).

e) Un procedimiento para que los sistemas de Inteligencia Artificial sean evaluados y autorizados por la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial (artículos 6, 7, 8 y 12).

f) Una serie de requisitos universales para todos los sistemas de inteligencia artificial en el ámbito de la transparencia e información a los usuarios (artículo 10).

g) Un mecanismo para notificar incidentes que sean graves (artículos 11 y 12).

h) Un registro de sistemas de inteligencia artificial autorizados para ser desarrollados, comercializados, distribuidos y utilizados en territorio nacional (artículo 13).

i) Sanciones para los desarrolladores, proveedores y usuarios que incumplan las normas contenidas en la normativa (artículos 14 y 15).

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

Al refundir ambas iniciativas, se acordó tomar como texto base el proyecto de ley del Ejecutivo, el que consta de treinta y un artículos permanentes y tres disposiciones transitorias. Se estructura sobre la base de los siguientes títulos:

I. Disposiciones generales

a. Ámbito de aplicación El artículo 2 del proyecto de ley establece los sujetos pasivos de la ley, utilizando como factor de atribución la utilización de la información de salida del sistema de IA en Chile. Con ello, se busca asegurar la aplicación efectiva de esta normativa por la vía de identificar a un responsable del uso del sistema de IA en el territorio nacional.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 exceptúa de la aplicación de la ley sobre determinados sistemas.

Adicionalmente, para efectos de precisar el ámbito de aplicación de la ley, dentro del artículo 3 se entregan una serie de definiciones sobre conceptos que cruzan el contenido y alcance de la norma.

b. Principios aplicables a sistemas de IA Tratándose de los principios aplicables a los sistemas de IA, el artículo 4 plantea los principios generales a ser observados por los operadores.

c. Clasificación de los sistemas de IA: La clasificación de los sistemas de IA se recoge en el artículo 5 del proyecto de ley. El literal a) de este artículo, refiere a los sistemas de IA de riesgo inaceptable. Por su parte, el literal b) del artículo 5 define a los sistemas de IA de alto riesgo y el literal c) del artículo 5 define a los sistemas de IA de riesgo limitado. Finalmente, el artículo 5 letra d) define a aquellos sistemas de IA sin riesgo evidente.

II. Sistemas de IA de riesgo inaceptable

El artículo 6 de la presente iniciativa lista las categorías de sistemas de IA de riesgo inaceptable.

En particular, de acuerdo con los literales a) y b) del mencionado artículo, las prohibiciones comprenden las prácticas ya apuntadas con alto potencial para manipular a las personas. Por su parte, la letra c) se refiere a los usos de sistemas de IA de categorización biométrica que estarán prohibidos.

El literal d) de la propuesta prohíbe ciertos sistemas de IA de calificación social genérica. El literal e) únicamente prohíbe la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de sistemas de IA para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que empleen sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

Por su parte, dentro del literal f) se prohíbe la introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA basados en técnicas de facial scraping, mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales desde internet o de imágenes de circuitos cerrados de televisión.

Finalmente, el literal g) prohíbe aquellos sistemas de IA destinados a la evaluación de los estados emocionales de una persona en los ámbitos que allí se especifican.

III. Sistemas de IA de alto riesgo

El artículo 7 de la propuesta de ley caracteriza a los sistemas de alto riesgo. Se describen como aquellos que presentan un riesgo significativo de causar perjuicios para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República o el medioambiente, así como los derechos de los consumidores.

Mediante reglamento dictado por el Ministerio de CTCI se determinará la lista específica de sistemas de alto riesgo, que se elaborará previa propuesta efectuada por el Consejo Asesor Técnico de IA, conforme se establece en el artículo 15.

En consonancia con un enfoque basado en riesgos, los sistemas de IA de alto riesgo están permitidos siempre que cumplan con una serie de reglas obligatorias previstas dentro del artículo 8.

IV. Sistemas de IA de riesgo limitado

El artículo 11 de la propuesta de ley caracteriza a los sistemas de riesgo limitado como aquellos cuyo uso presenta un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas. Por este motivo, la normativa propuesta persigue que los sistemas de IA de riesgo limitado procuren proveerse en condiciones transparentes, de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan estar conscientes de que están interactuando con una máquina. Con todo, se establece una excepción a este deber de transparencia, tratándose de sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento penal.

V. Incidentes graves

El artículo 13° de la propuesta plantea que todo aquel que identifique un incidente grave -en los términos definidos dentro del artículo 3°- podrá reportarlo a la Agencia a cargo de la Protección de Datos Personales, quien informará al operador para que adopte las medidas de información y de respuesta frente a contingencias respectivas, tan pronto tome conocimiento del incidente. De este modo, se prevé mitigar daños previstos e imprevistos, especialmente respecto de sistemas de IA de alto riesgo, y restaurar su funcionamiento normal.

VI. Gobernanza en materia de IA

El proyecto de ley propone la siguiente gobernanza en materia de IA:

- Creación del Consejo Asesor Técnico de IA: el artículo 14 de la propuesta plantea la creación del Consejo Asesor de IA y define su naturaleza. El artículo 15 señala las principales funciones del Consejo Asesor de IA. Por último, los artículos 16 a 18 regulan aspectos relativos a las inhabilidades para integrar esta entidad, causales de cesación en el cargo de consejeros o consejeras y otras normas de funcionamiento.

- Fiscalización y cumplimiento a cargo de la Agencia encargada de la protección de datos personales (“Agencia”): Dentro de las funciones de la Agencia se encuentran:

i) fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento.

ii) Determinar las infracciones e incumplimientos en que incurran quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley.

iii) Ejercer la potestad sancionadora sobre las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

iv) Resolver las solicitudes y reclamos que formulen las personas afectadas contra quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley y su reglamento.

VII. Medidas de apoyo a la innovación

Se plantean las medidas de apoyo a la innovación ya comentadas, respecto a espacios controlados de pruebas y aquellas dirigidas a empresas de menor tamaño.

VIII. Confidencialidad, infracciones y sanciones

El artículo 23 establece normas de resguardo de la confidencialidad de la información y los datos obtenidos de un sistema de IA en el ejercicio de sus funciones y actividades. Por su parte, en lo referente a infracciones y sanciones, los artículos 24 al 27 establecen el catálogo de infracciones y sanciones administrativas aplicables por parte de la Agencia en caso de incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones establecidas en la ley, además de las reglas a las que se sujetará el procedimiento administrativo sancionador y el de reclamación judicial que pueda originarse como consecuencia de la imposición de una sanción administrativa.

Finalmente, los artículos 28 y 29 regulan la acción de responsabilidad civil por culpa que podría derivarse de la generación de un daño provocado por la utilización de un sistema de IA, así como su procedimiento aplicable.

IX. Disposiciones finales

El artículo 30 dispone que un reglamento dictado por intermedio del Ministerio CTCI establecerá el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado respecto de los cuales serán aplicables las reglas establecidas para cada uno de ellos, así como el contenido mínimo y forma de dar cumplimiento a dichas reglas.

Por último, las disposiciones transitorias plantean, por un lado, la fecha de entrada en vigor de la presente ley y los plazos dentro de los cuales deberán dictarse las normas y actos administrativos necesarios para su plena vigencia.

C) Incidencia en la legislación vigente.

El proyecto plantea agregar un artículo 71 T en la ley N° 17.336 de propiedad intelectual, que se inserta en el Título III “Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos”. De esta manera, se incorpora una nueva excepción en materia de derechos de autor que permite la extracción, comparación, clasificación, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen por grandes volúmenes de datos u obras, en la medida que dicho uso no constituya una explotación encubierta de obras protegidas por derechos de autor.

Esta norma fue objeto de un amplio debate, en el que participaron la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo Marzán; las diputadas Viviana Delgado y Marta Gonzalez, integrantes de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones; el Director Ejecutivo de la Unión Nacional de Artistas (UNA), señor Christian Torres Castro; el Abogado representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI-Chile) y de la Asociación de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile (PROVOFI), señor Fernando Silva Cunich; la Presidenta de la Corporación de Actores y Actrices de Chile (Chileactores), señora Esperanza Silva Soura, junto al Director de Chileactores, señor Rodrigo Águila Araya, y el Director General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), señor Juan Antonio Durán.

En definitiva, el tenor de la norma aprobada fue el siguiente:

"Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación.

Los titulares podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.".

D) Informe Financiero.

Según lo dispuesto por el Informe Financiero N° 116, de fecha 6 de mayo de 2024, la implementación de este proyecto de ley irrogará mayor gasto fiscal, consistente en la contratación de un jefe de departamento, profesional grado 4, con una remuneración anual que asciende a los $ 52.624 miles anuales.

Mediante informe financiero complementario N° 278, de fecha 14 de octubre de 2024, las indicaciones presentadas mediante mensaje 228-372 no irrogarán mayor gasto fiscal respecto a lo contenido en el Informe Financiero Nº 116, en consideración que las responsabilidades dispuestas serán asumidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a través de su presupuesto vigente.

Finalmente, mediante informe financiero complementario N° 54, de fecha 4 de marzo de 2025, se señala igualmente que las indicaciones presentadas mediante mensaje 228-372 no irrogarán mayor gasto fiscal respecto a lo contenido en el Informe Financiero Nº 116, en consideración que las responsabilidades dispuestas serán asumidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a través de su presupuesto vigente.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A) Presentación.

La Ministra de Ciencias Tecnología, Conocimiento e Innovación, señora Etcheverry, asistió a la sesión 64ª, de fecha 31 de mayo de 2024. Inició su presentación dando cuenta de las etapas que ha atravesado el proceso de política nacional de inteligencia artificial.

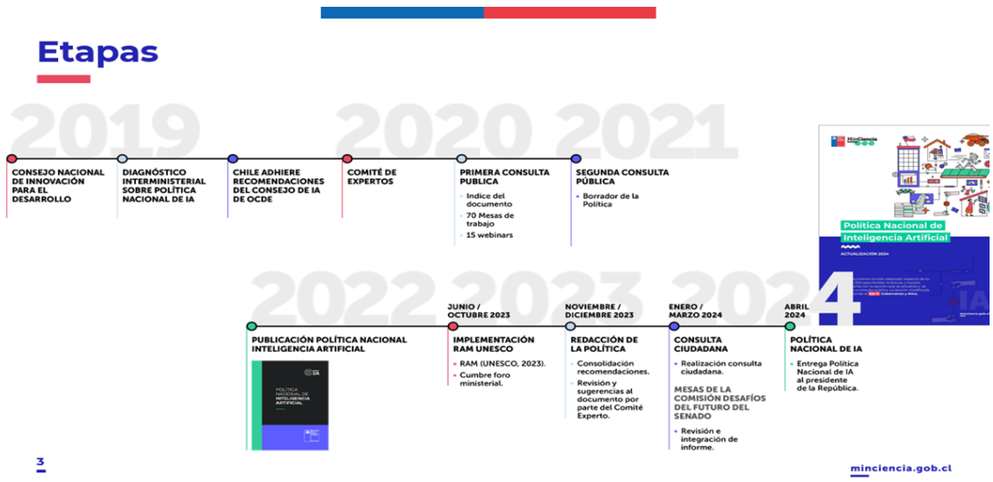

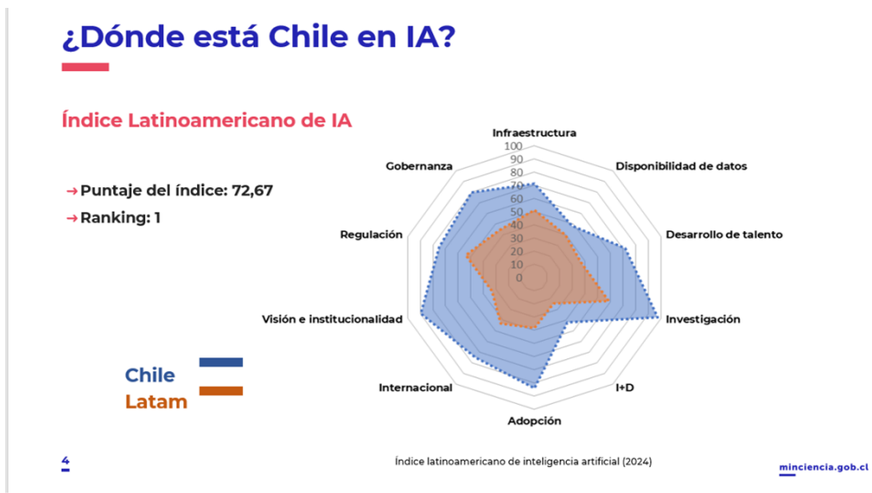

El grafico exhibido da cuenta de la medición de distintos países, de los ámbitos necesarios para que se desarrolle inteligencia artificial, y la medición de distintos países de Latinoamérica en comparación a Chile, cuestión que da cuenta que nuestro país sobrepasa a los demás en los distintos ámbitos.

Lo anterior es importante, porque al mirar lo que ocurre con el Estado, vemos que existen más de 101 algoritmos públicos actualmente operativos.

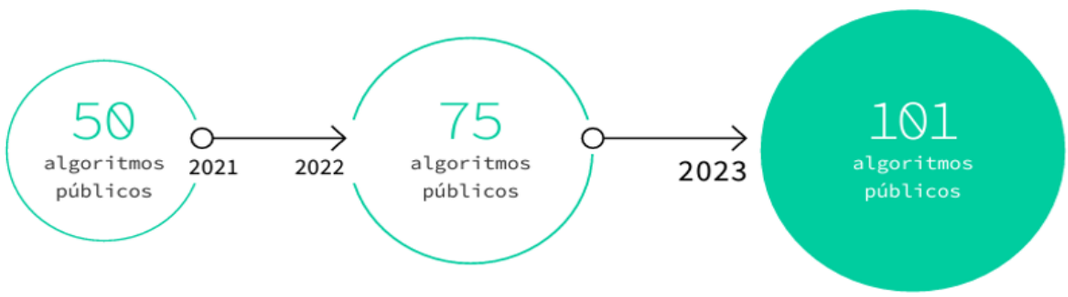

Luego, se refirió al uso de inteligencia artificial en el sistema público, relevando la inversión en Investigación y Desarrollo. Destacó los casos de Renca,

donde el bot Rencat hace asistente virtual; el caso de Destino Empleo, que emite reportes del mercado laboral mediante Inteligencia Artificial; la Alerta de riesgo para víctimas de VIF; el Sistema de cámaras de alerta de delitos; El uso de Inteligencia Artificial por parte de la fiscal Heredia para detección de redes criminales; el monitoreo de fauna nativa en áreas protegidas; la gestión de las listas de espera en el Hospital El Salvado mediante una Inteligencia llamada Laura.

Afirmó que Chile ha comprometido una cifra de aproximadamente 90 mil millones de pesos para los próximos 10 años en financiamiento de investigación y desarrollo de materias relacionadas con IA, como lo son: el Centro Nacional de Inteligencia Artificial; el Instituto Milenio Fundamento de los Datos; el Centro de Modelamiento Matemático; el Instituto Milenio en Ingeniería e Inteligencia Artificial para la Salud; y más de 40 proyectos FONDEF, 119 proyectos FONDECYT, financiados entre 2019 y 2022 por ANID.

En cuanto a la inversión de Inteligencia Artificial en la industria, destacó algunos datos de Hispanoamérica, a saber: por cada dólar invertido en IA, existe un retorno promedio de $2.8. El 56% de las implementaciones de IA tardan 6 meses o menos. Retorno de inversión en IA: dentro de los 12 meses posteriores a la implementación para el 52% de empresas.

En cuanto a la experiencia comparada y regulación de otros países, destacó la existencia del AI Act Unión Europea, la Executive order EEUU, las regulaciones sobre algoritmos de recomendación de China, y cierta regulación que existe en materia de cooperación internacional, que emana de las Naciones unidas (UIT, Unesco), OCDE, entre otros.

Para la elaboración de este proyecto, la Ministra indicó que se tomó en consideración el trabajo legislativo existente. Es decir, la presentación de moción parlamentaria, boletín N° 15.869-19, que durante 8 meses recibió en audiencia a aproximadamente 100 expertos en la materia; y el trabajo desarrollado en el Senado, que organizó una mesa de trabajo con 5 sub-mesas conformadas por más de 100 especialistas de diversas disciplinas. Ambas iniciativas fueron consideradas en el Proyecto de Ley y la Política de IA.

En cuanto al marco normativo del proyecto, explicó que los principios rectores que inspiran este proyecto son los siguientes:

1) Intervención y supervisión humana.

2) Solidez y seguridad técnica.

3) Privacidad y gobernanza de datos.

4) Transparencia y explicabilidad.

5) Diversidad, no discriminación y equidad.

6) Bienestar social y medioambiental.

7) Rendición de cuentas y responsabilidad.

8) Protección de los derechos de los consumidores.

En relación al ámbito de aplicación del proyecto, señaló que éste recae en proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en el territorio nacional; los implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el territorio nacional; los proveedores e implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el extranjero, cuando la

información de salida generada por el sistema de IA se utilice en Chile; los importadores y distribuidores de sistemas de IA, así como los representantes autorizados de los proveedores de sistemas de IA, cuando dichos importadores, distribuidores o representantes autorizados se encuentren domiciliados en el territorio nacional.

El proyecto establece la regulación en base a riesgos, identificando cuatro categorías:

1) Sistema de IA de riesgo inaceptable.

2) Sistema de IA de alto riesgo.

3) Sistema de IA de riesgo limitado.

4) Sistema de IA sin riesgo evidente.

En relación a la gobernanza en materia de IA, se contempla la creación del Consejo Asesor Técnico de IA, y la fiscalización y cumplimiento de la regulación, a cargo de la Agencia encargada de la protección de datos personales.

Por su parte, se contemplan medidas de apoyo a la innovación en este proyecto, explicó que los órganos de la administración del Estado pueden crear espacios controlados que fomenten la innovación y faciliten el desarrollo, prueba y validación de sistemas de IA antes de su introducción en el mercado, con un plan específico acordado entre proveedores y autoridades. Asimismo, estos espacios controlados proporcionarán orientación y supervisión para detectar riesgos significativos relacionados con los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia y el medio ambiente, y para probar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas. Con todo, cualquier riesgo significativo detectado durante el desarrollo y prueba de sistemas de IA debe ser mitigado de inmediato y de manera apropiada. Las autoridades estatales tienen la facultad de suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba si es necesario.

Por otro lado, existen medidas dirigidas a empresas de menor tamaño, otorgándole acceso prioritario a espacios de pruebas controladas para la IA, según disponibilidad presupuestaria. A su vez, se promueven las iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño, y se fomenta la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Asesor Técnico de IA, solicitando opiniones al Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, según lo previsto en la ley N° 20.416.

Finalmente se refirió al régimen infraccional, indicando que se contemplan 3 categorías de sanciones, a saber:

a) Gravísima: La puesta en servicio o la utilización de un sistema de IA de riesgo inaceptable.

b) Grave: el incumplimiento de las reglas para los sistemas de IA de alto riesgo.

c) Leve: el incumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los sistemas de IA de riesgo limitado.

Dichas infracciones van acompañadas de multas pecuniarias, a saber:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.

c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.

El diputado Kaiser hizo presente que no está de acuerdo con que las sanciones sean monetarias, sobre todo para los riesgos críticos. Si se instala un sistema que daña a las personas, se debe responder con penas privativas de libertad.

Es importante también determinar donde se ponen los cortafuegos del sistema. ¿Cómo se impide que otras inteligencias artificiales tomen el control sobre otras inteligencias artificiales? Los sistemas deben ser probados y chequearlos. A modo de ejemplo, se refirió al caso de los sistemas electrónicos de la unión soviética en 1980, que reportaron erróneamente que se dispararon misiles desde Estados Unidos. El sistema automatizado, habría permitido la respuesta total de la Unión Soviética contra Estados Unidos. Un solo ingeniero se opuso al ataque, no porque haya dudado del ataque, sino por ser inmoral. Las inteligencias artificiales no hacen eso.

Es importante determinar las exigencias técnicas, y los factores de riesgo externo para el sistema, como también los factores de riesgo que pueden significar los sistemas de inteligencia artificial, y los riesgos para el ser humano.

La diputada Tello señaló que este proyecto es un aporte al país y la sociedad, es necesario para seguridad pública, para optimizar incluso procedimientos judiciales, el buen uso de esta, a raíz de los últimos casos que se conocieron respecto de establecimientos educacionales. Manifestó su disposición a incorporar estas perspectivas que le pareen relevantes.

El diputado Lagomarsino valoró el esfuerzo que ha hecho el ministerio de ciencia, producto de que este proyecto de ley está mucho mejor construido que la moción presentada en abril del 2023. Hay un compendio de las experiencias internacionales, pero también del trabajo desarrollado en el Senado por la mesa técnica y el trabajo realizado en esta Comisión previamente.

Señaló que el proyecto de ley concilia varios elementos de la regulación propia de la Unión Europea con los planteamientos de la mirada estadounidense de cómo regular los usos o sistemas de inteligencia artificial.

En cuanto al proyecto de ley en sí mismo, destacó la regulación exhaustiva que hace y en específico, la modificación a otros cuerpos legales. En esta misma línea, señaló que la modificación en el título V, ese solo artículo merece un debate en sí mismo bastante grande.

B) Audiencias.

1. El Gerente y Director Ejecutivo del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), señor Rodrigo Durán.

El señor Durán asistió a la sesión 67ª, de fecha 3 de julio. En su presentación describió al Cenia como un ecosistema único en América Latina, cuyo objetivo es posicionar a Chile como un pilar en el desarrollo de inteligencia artificial en la región, enfocándose en tres áreas: investigación de excelencia, promoción y educación sobre inteligencia artificial, y transferencia tecnológica con la industria y el Estado. Señaló que cuenta con más de 230 personas asociadas

en Chile y colabora con varias universidades y organismos internacionales, siendo un centro de referencia en la OEA y en la APEC, además de trabajar con la Cepal y la Unión Europea.

En cuanto al contexto de la inteligencia artificial en Chile, destacó que el país lidera en adopción, gobernanza e investigación en la región, con políticas de conectividad y desarrollo de talento que han fomentado un ecosistema robusto de capital humano avanzado. No obstante, mencionó que existen desafíos, especialmente en la regulación de la inteligencia artificial, materia en la cual Chile se encuentra en la media regional. Adicionalmente, alertó sobre la fuga de talento en el sector, aunque subrayó que la comunidad es cada vez más independiente en la formación de profesionales en el país.

Sobre el proyecto de ley, señaló aspectos positivos, como su solidez y alineación con estándares internacionales, la delegación de funciones a un organismo técnico y la flexibilidad para actualizar definiciones. Sin embargo, también identificó áreas perfectibles: la necesidad de reconocer la inteligencia artificial como un fenómeno sociotécnico, mejorar la tipificación de riesgos y ampliar la definición de impacto a nivel comunitario. Además, propuso revisar los principios de privacidad, transparencia y rendición de cuentas, y ajustar la clasificación de riesgos para considerar los modelos multipropósito y sistemas recomendadores.

Respecto de la gobernanza, criticó la composición del Consejo Asesor Técnico de IA por la falta de representatividad técnica adecuada para su mandato, y sugirió una actualización más frecuente de los estándares y métricas de la ley. Asimismo, recomendó incluir una perspectiva inclusiva que considere a poblaciones vulnerables.

Finalmente, hizo observaciones sobre la fiscalización y sanciones del proyecto, sugiriendo la incorporación de auditorías externas y certificaciones para desarrolladores y operadores. Concluyó proponiendo mejoras adicionales, como la urgencia en la tramitación de la ley de protección de datos, la alfabetización ciudadana en inteligencia artificial, y la promoción de la investigación y desarrollo en esta área, subrayando la necesidad de capacidad de cómputo soberana para evaluar y entender las soluciones de inteligencia artificial.

Consultado, se refirió a por qué Chile no aprovechaba sus ventajas comparativas en el desarrollo de la industria tecnológica. Señaló que Chile tenía un nivel de competitividad muy alto en América Latina, con capacidades para desarrollar softwares en lugares como Puerto Montt o en el desierto de Atacama, comparables a centros de innovación como Stanford o Singapur. Sin embargo, subrayó que el país no era consciente de su liderazgo ni de su talento en áreas como la inteligencia artificial, destacando que Chile tenía la comunidad académica más robusta en esta materia en la región, ventaja que el país debería aprovechar mejor.

Explicó que este fenómeno se debía a la falta de conciencia sobre las ventajas comparativas y a la carencia de una cultura de innovación. Indicó que Chile invierte poco en investigación y desarrollo, tanto el sector público como el privado, lo que afectaba el avance en tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.

Por otra parte, destacó la importancia de los datos para el desarrollo de la inteligencia artificial, señalando que no solo se trataba de datos personales, sino también de otros tipos de datos que podrían ser utilizados. Mencionó la relevancia

de que este tema se incluyera bajo la Agencia de Protección de Datos Personales, pero advirtió que el manejo administrativo de estos datos no era sencillo.

Asimismo, sugirió la creación de bancos de datos públicos para entrenar modelos de inteligencia artificial, lo que podría mejorar el uso de los datos en el país.

Sobre el Consejo Asesor, expresó su apoyo a que fuese multiestamental, pero cuestionó el que un consejo dominado por gremios pueda ser efectivo para definir estándares y métricas de riesgo en sistemas de inteligencia artificial, ya que consideraba que este era un trabajo altamente técnico que requería el trabajo de especialistas. Aunque valoró la participación de la sociedad civil y las pymes, dudó de que tuvieran las competencias necesarias para abordar esos temas técnicos.

Finalmente, en relación con los derechos de autor, valoró la propuesta del proyecto de ley, ya que facilitaría el desarrollo de modelos de inteligencia artificial, permitiendo a las empresas entrenar modelos a gran escala en Chile, algo que no era posible en otros países de América Latina. Sin embargo, reconoció que los titulares de derechos de autor podrían no estar de acuerdo con esto, y mencionó que se discutiría más a fondo en un próximo evento en la feria del libro de Frankfurt.

2. La Investigadora del Centro de Estudios en Derecho, Tecnología y Sociedad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Danielle Zaror Miralles.

La señora Zaror asistió a la sesión 67ª, de fecha 3 de julio. En su presentación presentó al Centro de Estudios en Derecho, Tecnología y Sociedad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, destacando su trayectoria de más de treinta años como uno de los centros pioneros en la región en la investigación sobre derecho y tecnología. Explicó que dicho centro investiga la interacción entre el derecho y las nuevas tecnologías, comparando soluciones jurídicas, analizando decisiones judiciales, promoviendo los derechos humanos en contextos tecnológicos y sugiriendo cambios legislativos, lo que justifica su participación en la Comisión.

Abordó, después, la necesidad de legislar sobre inteligencia artificial debido a los desafíos y oportunidades que presenta, señalando que la irrupción de ChatGPT aceleró el interés por la regulación.

En ese sentido, describió las regulaciones emergentes en Estados Unidos, China y la Unión Europea, destacando sus distintos enfoques: Estados Unidos, principal generador de inteligencia artificial en el mundo, busca liderar con estándares de seguridad y privacidad, promover la equidad en los derechos civiles, defender a los trabajadores y consumidores, promover la innovación y la competencia y el liderazgo de Estados Unidos en el mundo.

Por su parte, China, el segundo generador de tecnología de inteligencia artificial, se enfoca en el tratamiento de datos y la potencia computacional y el diseño algorítmico. Además, introdujo un sistema de seguros para IA y promueve la mejora de la alfabetización digital.

Finalmente, la Unión Europea se enfoca en la clasificación de los riesgos asociados a las aplicaciones de IA, aplicando restricciones a las consideradas de alto riesgo.

La expositora agregó que los tres enfoques provienen de los “imperios digitales” que buscan dominar la regulación global, y resaltó la importancia de elegir un modelo regulatorio adecuado para Chile.

Asimismo, criticó que el proyecto de ley no identifica claramente los riesgos asociados a la IA en el país, limitándose a mencionar riesgos genéricos, lo que dificulta una legislación bien fundamentada.

La expositora subrayó la necesidad de una ley comprensible y eficaz que refleje la cultura jurídica nacional y que sea aplicada y entendida por sus ciudadanos. Explicó que la legislación debe ser justificada en el tiempo, ser obedecida y aplicada correctamente por los tribunales y autoridades.

Mencionó reuniones con expertos internacionales, como académicos de Yale y Georgetown, además de especialistas de la Unión Europea, quienes criticaron la legislación de Europa por no impactar significativamente en las aplicaciones de alto riesgo y por delegar decisiones clave a las empresas que desarrollan estos productos. Por otra parte, alertaron sobre la privatización de la gestión de riesgos y la falta de mecanismos para los afectados, y discutieron el enfoque cauteloso de Singapur, que observa las regulaciones de las grandes economías para mantener la compatibilidad de su regulación con distintos mercados.

Se refirió también al proyecto de ley de datos personales en Chile, fundamental para el ecosistema de IA, pero que lleva más de una década esperando aprobación. Resaltó la importancia de atender problemas específicos, como los riesgos de ultrasuplantación y la automatización que afecta empleos menos calificados, sugiriendo que estas cuestiones podrían ser mejor abordadas por legislaciones puntuales.

Por último, mencionó la posibilidad de impuestos a la automatización como medida para sostener los sistemas de pensiones, reflejando debates emergentes en otros contextos legislativos, como el de la Unión Europea. Concluyó subrayando la necesidad de que la Comisión aborde estos problemas urgentes y específicos en el contexto chileno.

Consultada, explicó la relación entre ciberseguridad, protección de datos e inteligencia artificial a través de una analogía con la construcción de una casa. Comparó los insumos de una casa -materiales como madera y fierro- con los datos en los sistemas de inteligencia artificial. Subrayó que la protección de los datos personales es crucial, ya que estos son el insumo básico para las predicciones y recomendaciones que produce la inteligencia artificial, impactando directamente a las personas.

Destacó que hoy en día muchas empresas se han transformado en empresas de base tecnológica, como Latam, que pasó de ser una empresa de transporte a una de tecnología, debido a su dependencia de softwares de gestión. Este cambio las hace vulnerables a ciberataques que pueden generar daños tanto a la información como a la operación de las empresas. Mencionó ejemplos recientes como los ciberataques sufridos por Colmena y GTD, los cuales interrumpieron sus servicios y afectaron a empresas y usuarios.

Resaltó que, debido a la importancia de la ciberseguridad, el Congreso chileno aprobó una ley marco de ciberseguridad que impone obligaciones a quienes manejan información, exigiendo medidas estrictas de seguridad. También mencionó que, dentro de los servicios esenciales, hay un grupo de operadores de importancia vital a los que se les imponen mayores responsabilidades.

Luego, recordó cómo Chile fue pionero en la protección de datos personales en 1999, pero copió de manera incorrecta una ley española que pronto quedó obsoleta. Afirmó que uno de los compromisos pendientes es la creación de un organismo que guíe a los actores que manejan grandes volúmenes de información personal. La expositora sugirió que, aunque hoy en día hay mayor conciencia sobre el impacto de los algoritmos en la vida cotidiana, aún se debe mejorar la comprensión ciudadana sobre estos temas.

En respuesta a la pregunta sobre cómo lograr una mejor comprensión ciudadana, la señaló que Chile ha avanzado en ciertas áreas, adaptando leyes modelo internacionales a su contexto local. Un ejemplo es la protección al consumidor, que ha permitido que el Sernac haya logrado un alto nivel de conocimiento entre la ciudadanía.

Sobre la regulación de sistemas de alto riesgo, la invitada expresó preocupación por cómo las reglas actuales dejan a las empresas certificadoras la decisión de cuándo un sistema es de alto, medio o bajo riesgo, sin ofrecer a los afectados un canal para reclamar. Mencionó que en Europa esto ha sido criticado, ya que no protege adecuadamente a las personas afectadas.

Finalmente, respaldó la idea de equilibrar la composición del equipo encargado de estas regulaciones para asegurar que también se escuche la voz de los usuarios afectados.

3. El Gerente de Políticas Públicas y Relaciones Gubernamentales de Google Chile, señor Nicolás Schubert.

El señor Schubert asistió a la sesión 67ª, de fecha 3 de julio. En su presentación agradeció la invitación para exponer ante la Comisión y abordó la importancia de regular la inteligencia artificial citando a Sundar Pichai, quien afirmó que la IA es demasiado relevante para no ser regulada. Explicó que la cuestión es cómo hacerlo de manera inteligente y mencionó que diferentes regiones, como Estados Unidos y la Unión Europea, han adoptado enfoques variados, basados en realidades locales y consensos internacionales, como los establecidos por la OCDE, la Unesco y otras organizaciones.

También resaltó un estudio reciente de Google titulado AI Sprinters, que argumenta que la IA tiene un potencial significativo para impulsar el crecimiento económico y abrir nuevas oportunidades para países como Chile. Señaló que Chile podría posicionarse como un líder regional en IA mediante una regulación que promueva su desarrollo y adopción responsable, y manifestó su apoyo al interés, tanto de la Comisión como del gobierno, por crear un marco regulatorio habilitante para la inteligencia artificial que permita aprovechar sus oportunidades.

Respecto del estudio de Google, destacó cuatro pilares para que países como Chile aprovechen la inteligencia artificial. Primero, la infraestructura. A este respecto, destacó que Chile ha avanzado significativamente en la penetración de conexiones de internet de alta velocidad. Además, subrayó la necesidad de continuar invirtiendo en conectividad digital y centros de datos seguros y sostenibles.

En segundo lugar, el talento, respecto de lo cual enfatizó la importancia de preparar a las personas mediante la educación y el desarrollo de habilidades para aprovechar la IA, ya que, si bien mejora la eficiencia, es una herramienta que requiere ser aprendida.

En tercer lugar, la innovación tecnológica, pues, según indicó, resulta esencial promover la investigación, el desarrollo y la adopción de tecnologías de IA para enfrentar desafíos locales. Por último, las políticas habilitantes, sobre lo cual recomendó fomentar políticas públicas que impulsen un ecosistema de IA próspero, ayudando a investigadores e innovadores a convertir ideas en productos y servicios.

Se enfocó especialmente en el último pilar, relacionándolo con el proyecto de ley en discusión. Sobre este punto, propuso adoptar un enfoque regulatorio basado en riesgos, ajustando las regulaciones al perfil de riesgo del uso específico de la inteligencia artificial y no a la tecnología subyacente. En este sentido, destacó la importancia de equilibrar la protección de datos personales y derechos de autor con la posibilidad de que la IA utilice información disponible públicamente, para lo cual citó ejemplos de regulaciones internacionales que facilitan el análisis de datos, como la de Estados Unidos, la de Singapur y la de Japón.

Subrayó también que el proyecto de ley chileno es un buen punto de partida y destacó su enfoque basado en riesgos, que clasifica los usos de la IA en categorías: inaceptable, alto, limitado y sin riesgo evidente. Celebró que el proyecto regule las aplicaciones de la tecnología en lugar de la tecnología en sí, reconociendo que los sistemas de inteligencia artificial de uso general pueden presentar diferentes niveles de riesgo, según su contexto de implementación.

Posteriormente, elogió la creación del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial y su modelo de gobernanza colaborativa, aunque sugirió robustecer este modelo incluyendo actores adicionales, como la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), y abogó por ampliar la representación de la industria, la academia y la sociedad civil para evitar una sobrerrepresentación del sector público.

En cuanto a aspectos mejorables del proyecto de ley, recomendó establecer criterios o factores claros para clasificar los sistemas de IA en categorías de riesgo y definir de manera más precisa las responsabilidades de los distintos actores en la cadena de valor de la inteligencia artificial. También sugirió permitir pruebas piloto antes de evaluaciones de riesgo definitivas y revisar la redacción sobre el acceso a la información por parte de la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales, a fin de evitar conflictos con la protección de secretos comerciales.

Concluyó destacando que, aunque el proyecto es un buen inicio y está alineado con los estándares internacionales, es perfectible y debería mejorarse para maximizar los beneficios de la IA en Chile. Finalmente, ofreció la colaboración de Google Chile para trabajar de manera proactiva y constructiva en el desarrollo de este proyecto de ley.

Consultado, mencionó que la vanguardia tecnológica de Chile podría estar relacionada con un aspecto cultural, ya que otros países suelen “cacarear mejor sus huevos”, en referencia a un chilenismo mencionado previamente. Aunque no se consideraba un experto en sociología, planteó que esta falta de visibilidad de los avances tecnológicos chilenos podría deberse a esa cuestión cultural.

Sobre la composición del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial, el señor Schubert reconoció la importancia del sector público en su integración, pero consideró necesario un balance en la representación de todos los actores involucrados, incluidos la academia y el sector privado. Argumentó que el sector

privado, al desarrollar e implementar inteligencia artificial, podría ofrecer una visión práctica que complementaría el trabajo del consejo.

En cuanto a la formación ciudadana en inteligencia artificial, el expositor señaló que esta tecnología, como cualquier otra, era una herramienta que debía ser aprendida y no un fin en sí misma. En su presentación, había hablado sobre las oportunidades que ofrecía la inteligencia artificial para Chile, pero enfatizó que era necesario aprender a utilizarla. Para enfrentar este desafío, desde el sector privado, Google había desarrollado programas para acercar la inteligencia artificial a personas que no tenían un vínculo directo con la tecnología. Mencionó tres iniciativas:

HumanIA, un programa para escolares que buscaba desmitificar la inteligencia artificial y enseñar su uso de manera objetiva.

Una alianza con el programa Talento Digital para Chile, mediante el cual Google entregó 5.000 becas este año para formación en inteligencia artificial, alcanzando un total de 9.000 becas en los últimos años.

Colaboraciones con universidades, colegios y pymes para integrar la inteligencia artificial y la tecnología en sus actividades diarias.

También abordó el tema del derecho de autor, coincidiendo en la necesidad de un sistema equilibrado que proteja los derechos legítimos de los autores, pero que también permita la investigación y el desarrollo. Explicó que la propiedad intelectual debe ser una base sobre la cual construir nuevos avances, como entrenar modelos de lenguaje e inteligencia artificial. Citó la famosa frase de Newton sobre “pararse en los hombros de gigantes” para ilustrar cómo los avances se construyen sobre los trabajos previos.

Por último, destacó la importancia de mantener un sistema de derechos de autor equilibrado dentro del marco jurídico chileno, para facilitar el desarrollo de la inteligencia artificial en el país. Agradeció nuevamente al Presidente al concluir su intervención.

4. En representación del Programa de Doctorado en Inteligencia Artificial en las Universidades Católica de la Santísima Concepción, del Bio-Bio, de Concepción, y Federico Santa María, el académico señor Jorge Portilla Gómez.

El señor Portilla asistió a la sesión 68ª, de fecha 10 de julio. Manifestó el alto interés en el proyecto de ley. Se refirió a las líneas estratégicas del doctorado, a saber: la sociedad; y la ciencia. Sostuvo que el proyecto de ley está acorde con lo que esperan como institución desde distintos puntos de vista y especialmente respecto de la vinculación.

Le parece acorde la categorización de la inteligencia artificial. Desde su punto de vista académico, sus investigaciones se centran en eventuales productos comerciales, lo que tiene beneficios. Con todo, les causa una buena curiosidad, es que este proyecto está basado en la regulación reciente de la Unión Europea.

Luego, se refirió a las debilidades, sosteniendo que se menciona a la Comisión de Inteligencia Artificial que estará encargada de validar… siendo necesario entonces que los integrantes de la Comisión se mantengan en constante actualización y estudio sobre el tema. Es importante lograr un equilibrio en desarrollo de IA y regulación, de forma que no se frenen los avances.

Finalmente, afirmó que este proyecto de ley es un paso necesario para Chile, que ayudará a avanzar en los ámbitos de desarrollo.

Consultado, señaló que el desempeño de los modelos depende de los datos. En el afán de muchos de tener un modelo lo más exacto, puede caer en sesgos o aspectos pocos éticos. La inteligencia artificial depende de su entrenamiento. Es posible que existan modelos que estudien esto, pero depende de los datos y de cómo se interprete el problema. Hizo presente que los modelos toman decisiones en base a entrenamiento iterativo.

Luego señaló, a modo de cierre, que hay un gran desafío en la adaptación a los cambios constantes de la inteligencia artificial, y como se adapta esto en distintas escalas. Hay una responsabilidad educativa asociada; y que el problema de regulación es una cuestión amplia, compleja que suscita un amplio debate.

5. El Co-director ejecutivo de la ONG Derechos Digitales, señor Juan Carlos Lara.

El señor Lara asistió a la sesión 68ª, de fecha 10 de julio. Explicó en su presentación que representa a una organización independiente de la sociedad civil que trabaja en la promoción y defensa de derechos humanos en uso y regulación de tecnología digital.

Hizo presente que han trabajado en la implementación de soluciones de IA por autoridades y su posible impacto en derechos humanos, como también en inclusión de grupos afectados y de la sociedad completa. En particular han hecho énfasis en políticas públicas, es decir, cuando el Estado despliega soluciones de IA.

En cuanto a las dimensiones de análisis, apuntan a cuál es el modelo institucional pre existente. Lo que se ha visto es que hay falta de escrutinio público y transparencia. Hay una brecha democrática. Lo anterior, lleva a pensar a cómo llegar a una regulación que prevenga los riesgos de esas implementaciones y como se desarrolla un esquema institucional que prevenga de mejor forma los riesgos del sector privado.

Señaló que el proyecto en comento da cuenta de una necesidad regulatoria del uso de la tecnología, reconociendo aquello que fue parte de la discusión a nivel nacional sobre regulación de IA. La propuesta opta un modelo de regulación con aspiración de aplicación práctica, y además hay un enfoque favorable a pequeñas y medianas empresas, lo que se destaca dado que estas regulaciones tienden a hacerse pensando en grandes empresas.

En cuanto a la regulación centrada en la tecnología, explicó que hay sistemas de IA, como sistemas sociotécnicos, es decir al hablar de sistemas basados en máquinas, hay personas usando esas máquinas, por lo que el uso de esos sistemas puede afectar a personas o sus derechos.

Manifestó que el modelo basado en riesgos es un enfoque aparente basado en riesgos individuales, pero que ignora los riesgos colectivos. Lo anterior es importante, porque ciertas formas de despliegue afectan a colectivos o poblaciones y ello debe ser considerado dentro del análisis de riesgo.

Por su parte, destacó que la idea de riesgo tiene sus propios peligros, y aquí una de las cuestiones discutidas, es esta idea del riesgo estático, sin considerar la capacidad de riesgo de cambiar o de alterar su impacto en razón de su uso, lo que remite nuevamente a la idea de sistema sociotécnico. Una aplicación que logre eludir la clasificación de alto riesgo puede tener luego un alto impacto, por ello es necesario tener mecanismos de revisión.

Sostuvo que existe una idea de que el riesgo varía en base a normas sociales, pero no considera que hay riesgos por errores de sistemas. Dentro del listado de riesgo de la propuesta del ejecutivo, hay un listado legalmente definido, que se encuentra en línea con las recomendaciones de la sociedad civil. Con todo, falta considerar la gestión automatizada de trabajadores, y la policía predictiva.

Expresó que no existe capacidad de determinar reglamentariamente otras fuentes de riesgo inaceptable dado que esto es materia de ley, lo que significa que no podrán excluirse usos futuros que hoy no se contemplan en la norma.

Dentro de los riesgos considerados inaceptables, se refirió a las biometrías, y a la excepción que consagra el proyecto de ley que es el uso por parte de la autoridad de seguridad pública y los órganos de persecución penal. En este sentido, señaló que estas tecnologías intrusivas sin ser suficientemente reguladas puede ser un problema y requiere un debate legislativo aparte y no una integración dentro de la IA.

Instó a tener un debate especial en propiedad intelectual, dado que es una regulación necesaria.

En relación con el Consejo Asesor Técnico de IA, hizo comentario a las funciones de carácter técnico que tiene este Consejo, pero que no coincide necesariamente con el perfil de los integrantes de este Consejo.

Finalmente, mencionó la necesidad de un abordaje sistémico del proyecto de ley, siendo necesario que avance el proyecto de protección de datos personales, y no descuidar los marcos de responsabilidad civil y penal ni de las reglas sectoriales con carácter complementario.

Consultado, sostuvo que es importante comprender cuestiones básicas de la biometría, como lo es su carácter intrusivo. Hay utilidad de la biometría, en aspectos relacionados a la verificación y la identificación. Pero es altamente intrusivo porque una máquina recoge información de una persona, y ello es información sensible. Esto requiere consentimiento informado expreso, a menudo por escrito, y por lo mismo, su aplicación debe ser restringida en sus usos.

Al hablar de regulación de base de datos biométricos, debe considerarse la importancia de conservar esa información con restricción de acceso y mantener la calidad de esta. Puede aceptarse un uso restringido por seguridad, como en aeropuertos, pero distinto es pensar en una aplicación en el ámbito público, por ejemplo, en el deambular por la calle, porque no se trata de una aplicación restringida, sino del ejercicio de la libertad ambulatoria. Si las medidas llegan a ser así de intrusivas, lo importante es cumplir con ciertos requisitos, que generalmente son de legitimidad y que su decisión sea parte de una discusión democrática; asimismo se exige proporcionalidad en su aplicación.

Expresó que los datos como aspectos fundantes para el modelamiento de inteligencia artificial, nos retrotrae a la necesidad de contar con una ley de datos personales que resguarden a ciudadanos, sobre la creación de base de datos que puedan ser usados de forma maliciosa. La tecnología existirá, pero se requiere una regulación lo más protectora posible de los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, señaló, que el propósito de los proyectos es el de ser proyectos con aplicación práctica, a fin de incentivar la innovación de una forma que permita al país competir en forma global. Sin perjuicio de aquello, para que esto sea en beneficio de la ciudadanía, se requiere de una guía muy vinculada a políticas

públicas reglamentarias, que apunte a la adquisición de sistemas de inteligencia artificial que sea favorable a los ciudadanos.

6. La Subdirectora de Goblab -laboratorio de innovación pública de la Escuela de Gobierno- de la Universidad Adolfo Ibáñez, abogada especialista en IA y protección de datos personales, señora Romina Garrido Iglesias.

La señora Garrido asistió a la sesión 69ª, de fecha 24 de julio. Explicó en su presentación que este proyecto, que asigna a la agencia de protección de datos el rol de ente de control, es especialmente adecuado en el contexto del uso de inteligencia artificial (IA).

Por otra parte, expuso que el laboratorio de innovación pública de la Escuela de Gobierno (Goblab) de la Universidad Adolfo Ibáñez tiene un enfoque en el uso responsable de datos, colaborando con el sector público para mejorar la calidad de vida de las personas a través del uso ético de la información.

En ese sentido, dijo que el proyecto de ley es relevante para su trabajo, ya que su laboratorio ha desarrollado algoritmos éticos que promueven la protección de datos y la transparencia en la toma de decisiones. Además. explicó que su laboratorio ha trabajado en diversas iniciativas públicas, como la colaboración con ChileCompra en el desarrollo de directivas sobre la compra de sistemas de IA con componentes éticos. A su vez, gestionan un repositorio de algoritmos públicos que documenta el uso de estos en el sector público, señalando que una proporción significativa de ellos implica IA, especialmente en áreas como la seguridad pública.

Resaltó la importancia de regular la IA debido a los efectos indeseados que pueden surgir, como errores en sistemas de reconocimiento facial, citando un caso en Argentina. Además, resaltó la necesidad de establecer principios como la proporcionalidad, transparencia, responsabilidad y equidad en el uso de IA, que están contemplados en el proyecto de ley.

Por último, compartió algunas observaciones sobre el proyecto de ley, como la necesidad de revisar las definiciones y el alcance extraterritorial, la supervisión adecuada por parte de la Agencia de Protección de Datos, y la inclusión de sanciones para el sector público cuando no cumplan con las normativas.

Finalizó su exposición subrayando la importancia de establecer un régimen de responsabilidad claro para quienes implementen sistemas que puedan causar daño a las personas.

Consultada, respaldó la importancia de llevar los debates sobre inteligencia artificial a un nivel práctico. Explicó que su equipo había desarrollado herramientas para el análisis de sesgo y la transparencia en algoritmos, destacando que este trabajo era crucial para implementar una IA ética y responsable. Asimismo, mencionó que estas herramientas estaban disponibles para el sector público y privado, y ofrecían una base sólida para el desarrollo de sistemas de IA que respetaran los derechos humanos.

Finalmente, se puso a disposición de la Comisión para compartir su experiencia y conocimiento en mayor profundidad, con el fin de contribuir a una legislación adecuada en esta materia.

7. El Asociado experto en IA en Bain and Company, Cofundador de Spike con sede en Valdivia, señor Robert Cercós Brownell.

El señor Cercós asistió a la sesión 69ª, de fecha 24 de julio. Explicó en su presentación que sus comentarios eran a título personal, basados en su experiencia profesional como ingeniero industrial, máster y doctor en sistemas de información, además de su rol como cofundador de la empresa Spike, adquirida por Bain & Company en 2022.

Destacó la importancia de discutir temas relacionados con la inteligencia artificial, subrayando que el área se desarrolla a un ritmo acelerado, lo que dificulta su regulación. Sugirió que la legislación debería ser habilitante y flexible, para no sobrerregular prematuramente, citando ejemplos recientes como el retraso de lanzamientos por parte de empresas Apple y Meta debido a incertidumbres regulatorias en Europa y Brasil.

El expositor aplaudió que el proyecto de ley esté orientado a una regulación basada en riesgos, pues ello permitiría el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial sin grandes barreras, y que solo se intervendría cuando se detecten riesgos para derechos fundamentales o el bien común. Además. subrayó la importancia de enfocarse en las aplicaciones de la tecnología, más que en la tecnología en sí misma, y sugirió la necesidad de evitar ambigüedades en la aplicación de las regulaciones.

En su exposición, mostró interés por la creación de una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, aunque advirtió que estos sistemas no pueden ser completamente probados antes de su uso en el mundo real debido a su naturaleza probabilística. Además. señaló que la interacción en entornos reales es clave para su evolución, por lo que dicha comisión debería ser flexible y dotada de recursos suficientes para facilitar el desarrollo, en lugar de convertirse en una barrera burocrática.

Asimismo, celebró la inclusión de excepciones para el código abierto, afirmando que fomenta la innovación y la auditoría, permitiendo una mayor alineación con el bien común. Sin embargo, fue más escéptico respecto del sandbox propuesto en el proyecto de ley, sugiriendo que las soluciones gratuitas o económicas ya ofrecidas por grandes proveedores podrían ser una mejor alternativa.

Finalmente, advirtió que la inteligencia artificial lograría concentrar poder en pocas manos, y que las regulaciones actuales podrían no ser suficientes para apoyar a las pequeñas empresas en esta área. Propuso que se adopten medidas diferenciadas para estas empresas, con estándares menos estrictos que los aplicados a grandes corporaciones como Meta o Google.

Concluyó su presentación resaltando que Chile cuenta con talento destacado en la región y que el país debería aprovechar esta oportunidad para generar ventajas competitivas y minimizar los riesgos asociados a la inteligencia artificial.

Finalmente, reiteró su disposición para colaborar en la creación de una ley que permitiera a Chile posicionarse como un jugador competitivo en el ámbito de la inteligencia artificial. Expresó su compromiso con el proceso y ofreció su apoyo a la Comisión.

8. El Gerente Regional de Políticas Públicas de la Asociación Latinoamericana de Internet para la Región Andina (ALAI), señor Pablo Nieto, acompañado del Director Ejecutivo, señor Raúl Echeberría.

El señor Nieto asistió a la sesión 69ª, de fecha 24 de julio. En su presentación destacó el liderazgo de la Comisión, especialmente de su Presidente, por generar espacios de discusión sobre temas cruciales, como la inteligencia artificial (IA).

Informó que la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) es una organización que trabaja por el desarrollo digital en América Latina, representando a la industria de internet, y que él lideraba el grupo de inteligencia artificial en la región andina, enfocado en proyectos estratégicos y de colaboración sectorial en el diseño de políticas públicas.

En ese sentido, subrayó que en América Latina había un fuerte interés por regular la IA, con más de doscientos proyectos de ley activos. Sin embargo, criticó que muchos de esos proyectos presentaban una tendencia restrictiva que desconocía los beneficios de la tecnología, planteando una falsa dicotomía entre la innovación y la protección de los derechos humanos. Por ello, destacó la necesidad de contar con regulaciones equilibradas que promuevan tanto la innovación tecnológica como la protección de los derechos de las personas.

Asimismo, valoró positivamente el enfoque del proyecto de ley chileno, resaltando su clasificación de los riesgos de los sistemas de IA en cuatro categorías: riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo sin evidencia, y señaló que este enfoque, era coherente con los mejores estándares internacionales y permitía concentrar esfuerzos en la gestión de riesgos más significativos. Además, destacó que el proyecto no regulaba la tecnología subyacente, sino los usos concretos de los sistemas, lo cual evitaba sofocar la innovación.

También se refirió a la creación del Consejo Asesor Técnico sobre Inteligencia Artificial, calificándolo como un aspecto positivo, dado que fomentaría la gobernanza multisectorial, al involucrar al sector privado, la academia, el gobierno y la sociedad civil. Indicó que este enfoque participativo otorgaría legitimidad a las decisiones y contribuiría al desarrollo de un marco regulatorio robusto.

Finalmente, destacó la importancia de promover un sistema de propiedad intelectual actualizado que permita la minería de textos y datos para el entrenamiento de IA, asegurando, al mismo tiempo, la protección de las obras. En ese sentido, apoyó la inclusión de espacios controlados de prueba (sandbox regulatorios) para el testeo seguro de sistemas de IA sin riesgo de sanciones administrativas.

Concluyó su intervención sugiriendo mejoras en el proyecto de ley, como la precisión de definiciones en categorías de riesgo, la adopción de un enfoque de responsabilidad subjetiva en casos de daño y el fortalecimiento de la protección de secretos comerciales.

Reafirmó el compromiso de ALAI con el proceso legislativo chileno y comentó que Chile tenía la oportunidad de consolidar una regulación que no solo beneficiara al país, sino que también se convertirá en un marco de referencia para toda América Latina. Finalmente, expresó su disposición para seguir colaborando y ofreció asesoría técnica en cualquier aspecto que fuera necesario.

El señor Echeberría felicitó a su colega Pablo Nieto por su detallada presentación, la cual consideró el resultado de un extenso trabajo realizado por ALAI. Asimismo, resaltó el compromiso de la asociación con el proceso legislativo chileno y expresó su optimismo en cuanto a que Chile será el primer país de la región en aprobar una ley de IA.

En ese sentido, mencionó que, aunque los procesos legislativos eran complejos, ALAI continuaría colaborando y ofreciendo su apoyo a la Comisión durante el desarrollo del proyecto de ley y concluyó agradeciendo la oportunidad de participar en la discusión y reiterando la disposición de ALAI para seguir contribuyendo con su experiencia y conocimiento.

Cerró su intervención reiterando su compromiso con el desarrollo de un proyecto de ley que sirva como referente para la región. Comentó que, aunque actualmente se encontraba en Uruguay, seguía el proceso con optimismo y esperaba poder continuar colaborando en él.

9. El exmiembro del Parlamento Europeo, señor Ibán García del Blanco.

El señor García asistió a la sesión 70ª, de fecha 31 de julio. Destacó a Chile como un país pionero en asuntos de humanismo digital, subrayando su aporte en neurociencia y derechos digitales.

A continuación, elogió que el proceso fuera participativo y multidisciplinario, lo cual consideró fundamental para afrontar un cambio que, a su juicio, no es solo tecnológico, sino civilizatorio y trascendental. En ese sentido, hizo hincapié en la necesidad de una visión multidisciplinar para regular una tecnología que impactará en todos los aspectos de la vida y de las relaciones humanas.

En su análisis de los textos, destacó que la propuesta regulatoria se centra en la protección y defensa de los derechos humanos y salvaguarda de elementos colectivos importantes, similar a la ley europea de inteligencia artificial, que también busca establecer precedentes mundiales.

Observó que el proyecto es ambicioso al proponer un plazo de un año para su completa entrada en vigor, y aunque lo consideró como completo y exhaustivo, advirtió que regular todos los aspectos de una tecnología en constante evolución podría ser una meta inalcanzable.

Alabó que, al igual que la normativa europea, la propuesta chilena adopte un enfoque flexible y adaptable a aplicaciones tecnológicas concretas, enfocándose en el riesgo.

Resaltó la importancia de la formación y alfabetización digital como elementos cruciales para asegurar la igualdad de oportunidades y permitir que la población entienda y gestione los cambios provocados por la inteligencia artificial.

Señaló que esta cuestión está mencionada en el texto chileno, pero sugirió que se le diera un mayor énfasis, similar a lo propuesto en la regulación europea.

No obstante, manifestó su perplejidad ante una disposición transitoria del texto chileno que modifica la ley de propiedad intelectual para permitir la expropiación de contenidos protegidos por parte de empresas tecnológicas.

Advirtió que esta medida podría diferir del derecho comparado, agregando que en la ley europea se prioriza la transparencia y compensación para los tenedores de derechos.

Destacó que en Europa se están desarrollando debates sobre cómo cuantificar y compensar el uso de datos protegidos, y sugirió que Chile reconsidere su propuesta para ajustarla a estos enfoques internacionales.

Invitó a la Comisión a explorar propuestas pioneras en la calificación jurídica de los productos de la inteligencia artificial generativa, que, según su opinión, es un debate aún en desarrollo a nivel mundial.

Finalmente, expresó su disponibilidad para responder a preguntas y compartir interpretaciones basadas en la experiencia europea, y agradeció la oportunidad de comparecer y participar en la sesión.

Consultado, señaló que la regulación europea aún no cuenta con una solución definitiva para la utilización maliciosa de la inteligencia artificial. Explicó que la legislación europea introduce principalmente criterios de transparencia, similares a los que observó en la propuesta chilena.

Asimismo, destacó la importancia de la alfabetización digital y aclaró que la regulación de la inteligencia artificial en diferentes países y territorios actúa como una salvaguarda adicional para evitar que la situación se descontrole sin una normativa específica. Sin embargo, subrayó que esto no implica que otras regulaciones dejen de aplicarse cuando se involucra inteligencia artificial. Por ejemplo, derechos como el derecho a la propia imagen y cuestiones de honor siguen vigentes y pueden ser reclamados en tribunales, incluso si no están expresamente incluidos en el texto regulatorio sobre inteligencia artificial.

Además, mencionó que la normativa europea contempla multas por el uso malicioso de la inteligencia artificial en ciertos casos, en tanto que en otros, establece prohibiciones directas para prevenir tales abusos.

Consultado respecto de lo relacionado con la propiedad intelectual, señaló que uno de los principios expuestos en la propuesta parece difícil de materializar, ya que establece que se podrá utilizar contenido protegido sin compensación, siempre que no se determine una explotación encubierta.

Luego, criticó la vaguedad de este criterio, indicando que es complicado definir cuándo se produce exactamente dicha explotación, debido a la amplitud y dependencia del paso del tiempo. Sin embargo, reconoció el espíritu de la propuesta, que busca apoyar al sector tecnológico e innovador, especialmente a aquellos con menor capacidad financiera para compensar derechos de autor.

Sugirió que se podrían modular los costos de los derechos de autor, diferenciando entre grandes multinacionales y pequeños innovadores, considerando el uso comercial hipotético de los datos para entrenamiento en el futuro.

De igual modo, explicó que en la Unión Europea se están explorando fórmulas para gestionar estos derechos, como la gestión colectiva o micro licenciamientos mediante contratos inteligentes.

Expresó que, a su juicio, la propuesta no se alinea con la tradición chilena de respeto a los derechos de autor y la creatividad.

Concluyó manifestando su confianza en que en Chile habrá un debate que permitirá modular y mejorar esta cuestión en la legislación propuesta.

Indicó que en Europa la responsabilidad es compartida por todos los miembros de la cadena de vida del sistema: la responsabilidad comienza con el desarrollador y termina con el último usuario que haya alterado o utilizado el

sistema de manera irregular, asignándose porcentajes de responsabilidad a cada uno.

De igual modo, y debido a la complejidad de determinar la responsabilidad en sistemas de inteligencia artificial, mencionó que se presentó un proyecto de ley sobre responsabilidad civil en esta materia.

Tal proyecto, entre otras cosas, propone invertir la carga de la prueba a favor del usuario final, argumentando que la capacidad para demostrar el correcto o incorrecto funcionamiento de un sistema recae más en el implementador tecnológico que en el usuario o su representante legal.

Concluyó reconociendo que la respuesta definitiva a la pregunta sobre la responsabilidad en sistemas autónomos aún no está clara y que es uno de los grandes retos que presenta la inteligencia artificial.

Explicó que la legislación europea no incluye provisiones en el ámbito penal, ya que esta competencia pertenece exclusivamente a los países miembros. Agregó que lo máximo que se ha podido lograr son acuerdos de buenas prácticas entre los países, que en algunos casos se han plasmado en modificaciones en los códigos penales nacionales.

En cuanto a la preocupación por la protección de los pequeños creadores, subrayó la importancia de establecer sistemas de alfabetización digital para educar a la población sobre los riesgos de la tecnología, especialmente en áreas como las redes sociales, donde la desinformación es un problema grave.

En relación con la protección de contenidos, subrayó la necesidad de concienciar a los creadores sobre la importancia de proteger sus obras con metadatos, ya que eso permitiría rastrear e identificar su autoría.

Respecto de la responsabilidad civil, reconoció que ni él ni la regulación europea tienen todas las respuestas. Mencionó que, además del dolo, también se debe considerar la imprudencia, pues podría dar lugar a responsabilidades. En este sentido, señaló que en muchos casos lo que se puede exigir es que se actúe con la diligencia suficiente para evitar malos usos de los sistemas autónomos.

Por otra parte, indicó que la decisión de entrenar modelos de inteligencia artificial con datos protegidos por derechos de autor fue una elección consciente de los desarrolladores, quienes pudieron haber optado por usar datos abiertos, pero decidieron utilizar datos comerciales para competir en el mercado de creación de contenido con los autores humanos.

En cuanto al uso de inteligencia artificial en casos de alto riesgo, como en el ejemplo de los coches autónomos, afirmó que se requeriría un análisis exhaustivo de posibles contingencias antes de su comercialización, lo que implicaría una responsabilidad prolongada en el tiempo.

Por último, predijo que en el futuro será necesario desarrollar herramientas tecnológicas para controlar otras herramientas tecnológicas, ya que de lo contrario será imposible gestionar la gran cantidad de datos involucrados en los algoritmos.

Explicó que en la exposición de motivos de la legislación europea hay un llamado a las administraciones públicas para que desarrollen labores educativas y planes de formación en materia de inteligencia artificial. Sin embargo, aclaró que este llamado no es vinculante, ya que la Unión Europea no tiene competencias para imponer este tipo de medidas a los Estados miembros.

De igual forma, aclaró que sí existe un artículo específico que obliga a los desarrolladores y comercializadores de modelos de inteligencia artificial a formar a sus empleados, con el objetivo de que puedan proporcionar a los usuarios toda la información necesaria sobre los riesgos, beneficios y posibilidades de estos modelos, agregando que, no obstante, esta obligación solo aplica respecto de productos que ya están en el mercado.

Para terminar, subrayó que el gran reto del futuro es la educación en materia de inteligencia artificial, toda vez que se trataría de un elemento clave y decisivo para garantizar la igualdad de oportunidades en los años venideros.

10. La Gerente de Políticas Públicas para América Central y el Caribe de Amazon Web Service, señora Marianella Sánchez Seija y el Gerente de Políticas Públicas para América Latina de Amazon, señor Cristóbal Lea-Plaza Lehuede.

El señor Lea-Plaza asistió a la sesión 70ª, de fecha 31 de julio. Explicó en su presentación que la iniciativa, refundida en dos boletines, abarca el trabajo legislativo realizado en 2023 con gremios y organizaciones, lo que consideró como un buen punto de partida.

Comenzó su exposición citando un estudio del Centro de Innovación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, publicado en junio de ese año. Destacó dos aspectos importantes: la temporalidad del estudio, que abarcó desde antes hasta después de la presentación del proyecto de ley, y la transversalidad del mismo, que incluyó la perspectiva de funcionarios del Ministerio de Ciencia, empresas, gremios y la comunidad técnica y científica.

Señaló que el estudio, titulado “Regulación de la inteligencia artificial en Chile: Desafíos y oportunidades en un escenario dinámico”, está disponible en la página del Centro de Innovación.

A continuación, resumió algunos puntos clave del estudio: la preocupación por una regulación excesiva que podría ralentizar el desarrollo tecnológico; la necesidad de una regulación dinámica, flexible y precisa; la importancia de priorizar la regulación en escenarios de mayor riesgo; y los posibles efectos negativos de la sobrerregulación, como la incertidumbre en la inversión privada y la resistencia a nuevas herramientas útiles para resolver problemas sociales.

Indicó que el estudio también identificó oportunidades. Ejemplo de ello es cómo una regulación clara, centrada en los riesgos inaceptables, podría fomentar una mayor inversión tecnológica, y destacó la importancia del espacio legislativo para responder a las expectativas sectoriales.

Observó que, aunque hay un esfuerzo legítimo por parte del gobierno chileno para establecer marcos regulatorios basados en riesgos, también hay espacio para mejorar el proyecto.

Anunció que su colega detallaría los puntos de mejora identificados en el análisis del proyecto, que incluirían una definición amplia de sistemas de alto riesgo y de riesgo inaceptable; la regulación de sistemas de riesgo limitado; la falta de distinción entre responsabilidades de los actores en la cadena de suministro de inteligencia artificial; las superposiciones con normas vigentes; y la ampliación de poderes de la Agencia de Protección de Datos Personales.

La señora Marianella Sánchez expuso que el primer reto identificado en el proyecto de ley era la definición demasiado amplia de sistemas de alto riesgo. Destacó la necesidad de una más precisa para proporcionar certeza a las

empresas y evitar la ambigüedad que podría disuadir la implementación de sistemas de inteligencia artificial.

Destacó la falta de vinculación de la definición actual con umbrales de materialidad o daño específico, cuestión que, en su opinión, podría generar un enfoque regulatorio desproporcionado y obstaculizar la innovación en Chile.

Recomendó reformular la definición de alto riesgo para centrarse en los usos de inteligencia artificial con impacto material o efectos jurídicos significativos sobre las personas, como en el acceso a vivienda, empleo, crédito, educación, atención médica, justicia penal o seguros.

También destacó la preocupación por la interoperabilidad del proyecto con normas internacionales, como la ley de inteligencia artificial de la Unión Europea y la del Estado de Colorado, sugiriendo alinear el alcance de las clasificaciones con estas normas internas.

En cuanto al segundo punto, comentó que el proyecto impone requisitos a sistemas de riesgo limitado en lugar de estar centrado únicamente en los de alto riesgo o riesgo inaceptable. Afirmó que la inteligencia artificial es una tecnología de uso general, y que la imposición de obligaciones a tecnologías de bajo riesgo podría desacelerar su desarrollo sin aportar beneficios significativos a los consumidores.

Respecto del tercer punto, señaló que el proyecto de ley no distingue adecuadamente las responsabilidades de los diferentes actores en la cadena de suministro de inteligencia artificial, lo que resulta crucial para la identificación y mitigación de riesgos.

Por último, sugirió que el proyecto debería evitar imponer obligaciones imprácticas a los proveedores y en su lugar, establecer obligaciones basadas en el papel de cada actor en la cadena de suministros.

El señor **Cristóbal Lea-Plaza** planteó que, apropósito del cuarto punto, se identificó que la inteligencia artificial ya está contemplada en varias normas existentes, como las relacionadas con propiedad intelectual, protección al consumidor, ciberseguridad y protección de datos.

Agregó que, en caso de que hubiera una superposición de artículos, las leyes primarias, ya discutidas y aprobadas, deberían prevalecer.

Tratándose del quinto y último punto, expresó su preocupación por la extensión de poderes que se le otorgan a la Agencia de Protección de Datos Personales, ya que otorgar la capacidad de exigir información a los desarrolladores podría resultar excesivo y violar la privacidad de usuarios y consumidores.

Expresó que, en esencia, esos eran los comentarios y consideraciones sobre el proyecto de ley, e indicó que respondería las preguntas que surgiesen.

Consultado, aclaró que iniciaría su intervención aludiendo al tema del desafío laboral, reconociendo su existencia y la importancia de abordarlo de manera adecuada. Señaló que, si bien los países pueden ver a la inteligencia artificial como una oportunidad, sería una ventaja que el Ministerio de Ciencia presentara un proyecto o programa de capacitación en materia de inteligencia artificial.

En ese contexto, mencionó que se podría utilizar el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo u otras instituciones para capacitar a la fuerza laboral,

agregando que no solo es esencial regular los sistemas, sino también promoverlos y capacitar a las personas para que puedan beneficiarse de la revolución tecnológica.

En cuanto al desarrollo normativo, expresó que el proceso de regulación es complejo y que se basa en ensayo y error. Reconoció que no existe una solución mágica para la regulación, y que el Congreso y el gobierno son los responsables de crear las leyes.

Destacó que, aunque el proyecto incluye una posición sobre los riesgos asociados a la inteligencia artificial, no proporciona una solución definitiva.

Mencionó ejemplos de otras latitudes, como el Estado de Colorado y la Unión Europea, e hizo referencia a la existencia de múltiples proyectos de ley en países de la región como Colombia y Argentina. Subrayó que sería necesario observar cómo se desarrolla la normativa para ofrecer una respuesta más acabada al respecto.

También abordó el tema de la responsabilidad en caso de fallos de datos. Indicó que la ley de datos personales establece multas para las empresas que no cumplen con las normas de protección de datos, incluso para las que no están establecidas en el país. Reconoció que hay un debate en curso sobre estas multas, pero enfatizó en que las empresas deben asumir algunas de ellas si la situación lo amerita.

En relación con la responsabilidad penal, comentó que en Chile existe una ley de responsabilidad penal de personas jurídicas, pero no se ha definido claramente una propuesta específica para casos relacionados con inteligencia artificial.

Concluyó diciendo que los diputados y el gobierno deben desarrollar esa legislación, y que tanto él como su equipo ofrecerán comentarios en caso de ser requeridos.

La señora **Marianella Sánchez** abordó la preocupación expresada por la diputada Yeomans sobre la necesidad de adaptar la regulación de la inteligencia artificial a los diferentes sectores de la economía.

Explicó que, a nivel global, existen dos grandes enfoques. El primero dice relación con una filosofía horizontal, como la implementada por la Unión Europea, que establece una normativa general que regula todas las aplicaciones de inteligencia artificial en todos los sectores económicos. En este modelo, la regulación es centralizada y generalmente recae en una única entidad del gobierno, como la autoridad en protección de datos.

El segundo enfoque es vertical, utilizado por países como Reino Unido, Japón, Israel y Estados Unidos. En este segundo modelo, la regulación se centra en sectores específicos y en casos con alto riesgo. Aquí, la autoridad reguladora está especializada en el sector particular, como un ministerio de salud para dispositivos médicos. Este enfoque permite una regulación más detallada y eficiente, ya que los reguladores tienen un conocimiento profundo de los riesgos y características del asunto.

Reconoció que ambos enfoques tienen sus ventajas y desventajas, y subrayó que actualmente no existe una solución definitiva para la regulación de la inteligencia artificial, ya que el campo aún está en desarrollo. Afirmó que muchos países están tratando de encontrar el mecanismo más adecuado para regular este tema.

Destacó la importancia de no frenar la innovación en el campo de la inteligencia artificial. Citó una estadística de Goldman Sachs, que estima que la inteligencia artificial generativa podría incrementar el producto interno bruto mundial en siete billones de dólares en los próximos diez años.

Finalmente, enfatizó que Chile no debería perderse esta oportunidad y que sería un desafío importante no adaptarse a estas nuevas tecnologías.

11. El Profesor Adjunto de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica del Maule, señor Roberto Navarro Dolmestch, incorporado recientemente como académico en la Universidad de Tarapacá en Iquique.

El señor Navarro asistió a la sesión 71ª, de fecha 7 de agosto. Destacó en su presentación que la inteligencia artificial es un conjunto de tecnologías que permite a las máquinas realizar tareas que antes eran exclusivas de los humanos, basadas en sus capacidades cognitivas. Explicó que esta característica de la IA ha generado un cambio notable, permitiendo a las máquinas tomar decisiones, hacer predicciones y concluir resultados, cuestiones que anteriormente eran monopolio humano. A medida que la tecnología avanza, prevé que en el futuro podamos delegar casi todas las funciones humanas a las máquinas, aunque actualmente esta delegación sigue siendo limitada, pero innovadora en comparación con lo que ocurría hace algunas décadas.

Mencionó que los desarrollos tecnológicos en IA han permitido dotar a las máquinas de cualidades como la autonomía, interactividad y adaptabilidad, lo que ha sido impulsado por una inversión masiva en esta área, particularmente después de los "inviernos de IA", a fines de los 90. Indicó que la IA es funcional al sistema capitalista, lo que ha motivado que se invierta en ella, contribuyendo a una mayor acumulación de capital y a la generación de tensiones laborales. De hecho, mencionó que algunos autores ya hablan de un "capitalismo de inteligencia artificial", en el cual las tensiones entre capital y trabajo se agravan aún más.

También abordó los riesgos de copiar sin crítica el modelo legislativo europeo sobre IA, señalando que en Europa existe un sistema robusto de protección de derechos fundamentales, como la privacidad, algo de lo que Chile carece. Observó, que adoptar este modelo sin adaptarlo podría resultar en una ley ineficaz. En este contexto, mencionó la necesidad de generar consensos sobre la restricción legítima de derechos fundamentales, algo aún no resuelto en el país.

Asimismo, subrayó la importancia de analizar la IA desde una perspectiva estructural, no solo micro, sugiriendo que la IA podría alterar las condiciones para la vigencia de todos los derechos fundamentales y afectar el sistema democrático en su conjunto. Además, indicó que los proyectos de ley en debate parecen estar limitados a la relación entre IA y derechos fundamentales, dejando de lado aspectos económicos y sociales que también pueden verse afectados. Por ello, instó a ampliar el enfoque de los proyectos legislativos para incluir estos otros aspectos.

Enseguida identificó problemas técnicos en los proyectos de ley, como la dificultad de interpretar los sistemas de riesgo establecidos, ya que cualquier sistema de IA podría considerarse incompatible con los derechos fundamentales. También mencionó la falta de un criterio claro para diferenciar entre sistemas de riesgo inaceptable, alto riesgo o riesgo limitado. Para concluir, señaló que es necesario definir qué funciones delegar a la IA y con qué intensidad, estableciendo

límites claros sobre qué decisiones críticas, como el uso de armas o la gestión hospitalaria, se permitiría tomar a las máquinas.

Consultado acerca de los temores relativos a las nuevas tecnologías, reconoció la importancia del problema. Por ello, resaltó la necesidad de contar con regulaciones jurídicas cuidadosas, especialmente en lo relacionado con los deberes de registro. Comparó la situación con la del sector alimenticio, en el que los productores deben estar identificados, sugiriendo que lo mismo debería aplicarse a los sistemas de inteligencia artificial para identificar a las personas físicas o a las empresas responsables.

Sin embargo, destacó que las regulaciones nacionales pierden efectividad debido a la deslocalización de estos sistemas a través de redes de datos como el internet, lo que dificulta la aplicación de la jurisdicción chilena en casos de extraterritorialidad. Al respecto, mencionó que, en el derecho comparado, algunos autores están considerando otorgar personalidad jurídica a la inteligencia artificial para hacerla responsable, aunque no estuvo de acuerdo con esa opción.

Finalmente, insistió en la necesidad de contar con sistemas rigurosos de registro y control para poder recurrir frente a violaciones de derechos fundamentales causadas por estos sistemas. Añadió que el tema central es decidir qué ámbitos delegar a la inteligencia artificial y qué cosas nunca entregarle.

12. El Profesor Titular de Derecho Privado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Carlos Amunátegui Perelló.

El señor Amunátegui asistió a la sesión 71ª, de fecha 7 de agosto. En su presentación expresó que considera que el proyecto de ley de inteligencia artificial es un esfuerzo significativo y valioso con miras a establecer un marco regulatorio que permita el desarrollo de la industria mientras protege los derechos fundamentales.

Destacó que la iniciativa busca equilibrar la regulación sin ahogar la innovación, proporcionando reglas claras que fomentan la inversión y el desarrollo económico. Asimismo, resaltó que el país tiene ventajas comparativas, como energía verde, buenos ingenieros y una red 5G funcional, ventajas que el proyecto de ley podría ayudar a aprovechar.

No obstante, también identificó varios problemas específicos que necesitan corrección. En primer lugar, criticó la abundancia de definiciones en el proyecto, muchas de las cuales consideró innecesarias y en conflicto con la tradición jurídica local, como la definición de riesgo, la cual estimó como redundante, debido a la existencia de una larga tradición jurisprudencial que ya aborda el concepto.

La definición de persona afectada también la cuestionó, por limitarse solo a personas naturales, excluyendo a personas jurídicas de manera arbitraria. La definición de incidente grave la consideró particularmente problemática, debido a su falta de vínculo de causalidad, lo que podría llevar a una responsabilidad excesiva, por lo cual propuso una redacción alternativa para mantener un vínculo causal estricto.

Resaltó que, respecto a los principios, aunque en general estaban bien redactados y basados en los estándares internacionales establecidos por la Unesco, sugirió modificar el principio de transparencia y explicabilidad. Agregó también que la complejidad de los modelos de inteligencia artificial, con sus numerosos parámetros, hace que las explicaciones matemáticas sean impracticables. En lugar de exigir explicaciones detalladas, recomendó priorizar la

transparencia e identificación, asegurando que los usuarios sepan cuándo están interactuando con un sistema de inteligencia artificial.

En cuanto a la protección de derechos de los consumidores, identificó una discrepancia con la legislación actual, en el sentido de que la ley de protección de consumidores solo aplica a actos jurídicos a título oneroso, mientras que muchas interacciones digitales parecen gratuitas, pero implican la recolección y explotación de datos, por lo cual sugirió adaptar ese tipo de protección para los usuarios de inteligencia artificial, a fin de igualarla con la protección ofrecida a los consumidores.

Indicó que el proyecto clasifica los sistemas de inteligencia artificial en cuatro categorías, atendido su grado de riesgo. Propuso simplificar esa clasificación fusionando algunas categorías para reducir la complejidad y permitir un desarrollo más fluido. Por otra parte, cuestionó la inclusión de sistemas de manipulación subliminal y sistemas de calificación social genérica y planteó que estas disposiciones podrían ser innecesarias o demasiado restrictivas.

Asimismo, aunque valoró positivamente la creación del Consejo Asesor de Inteligencia Artificial, planteó la necesidad de contar con un mecanismo más democrático para la selección de sus miembros. Indicó que en la actualidad la mayoría de los miembros son designados por ministerios, y propuso una ratificación por el Senado o una mayor representación académica para equilibrar el consejo.

También resaltó que el procedimiento sumario para perseguir la responsabilidad por daños causados por agentes artificiales fue elogiado, pero consideró que podría beneficiarse con una mayor claridad sobre la responsabilidad objetiva. Mencionó que la falta de legislación similar en otras áreas no debería ser un argumento para no avanzar en la legislación sobre inteligencia artificial y recomendó acelerar la aprobación de leyes complementarias como la de protección de datos.

Concluyó que, aunque el proyecto de ley es valorado positivamente en términos generales, identificó detalles que necesitan corrección y proporcionó una lista de propuestas para mejorarlo.

Consultado, coincidió con que los sistemas de riesgo inaceptable deben estar enumerados taxativamente, ya que, de lo contrario, podría haber problemas de constitucionalidad. Sin embargo, consideró que los sistemas de alto riesgo no necesariamente deben estar definidos de manera tan estricta. Amunátegui expresó sus dudas en torno a la regulación de estos sistemas, como el control de emociones en fronteras, sugiriendo que, aunque no se incluyan explícitamente en una lista, deberían ser comprendidos en la categoría de alto riesgo, debido a su potencial para afectar derechos fundamentales.

También, propuso que, quizás, sería mejor no definir estos sistemas a nivel legal, para evitar rigideces, sino permitir que se regulen a nivel reglamentario, brindando mayor flexibilidad. En este sentido, el expositor opinó que es necesario ofrecer claridad a los desarrolladores de tecnología para que sepan si su producto debe cumplir con las normativas de alto riesgo.

En cuanto a la causalidad de los incidentes graves, el señor Amunátegui explicó que el problema reside en que estos incidentes pueden dar lugar a sanciones importantes. Mencionó que las sanciones para infracciones gravísimas podrían alcanzar las 20.000 UTM, y las de infracciones graves, a 10.000 UTM. Además, señaló que los tribunales probablemente expandirían la interpretación de

un incidente grave hacia un sistema de responsabilidad por daños y perjuicios, lo que podría generar reclamos por situaciones que no son estrictamente previsibles. Para él, esto implicaría un riesgo significativo, por lo que sugirió volver a una redacción que contemple solo consecuencias directas o indirectas previsibles, como se proponía en el proyecto europeo.

Finalmente, sobre la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial, explicó que las IA modernas funcionan como cajas negras, lo que significa que no siempre es posible entender completamente cómo llegan a sus conclusiones. Sin embargo, subrayó que es necesario auditar estas IA para asegurarse de que no contengan sesgos. Mencionó que se pueden realizar pruebas comparativas, como presentar casos similares con personas de diferente sexo, y si los resultados son los mismos, se podría concluir que el sistema no tiene sesgos. Aunque reconoció la importancia de la explicabilidad, también advirtió que pedirla en todos los casos podría ser excesivo y poco realista, dado que, en muchos casos, la naturaleza matemática de las IA no permite ofrecer explicaciones claras.

Aclaró que controlar los sesgos en la inteligencia artificial no implica hacerla ineficaz o estúpida, y ofreció un ejemplo clásico para ilustrar su argumento: el Titanic. Explicó cómo una red neuronal sencilla podría predecir quién sobrevivió al naufragio, basándose en datos como el sexo, la clase social y la edad, destacando que el modelo mostraría que mujeres de clase alta tenían más probabilidades de sobrevivir, lo cual reflejaba los valores sociales de la época. Sin embargo, advirtió que utilizar este modelo para otras aplicaciones, como los seguros de transporte, introduciría sesgos. El problema no es tanto la existencia de sesgos, sino cómo y para qué se utiliza la inteligencia artificial.

Posteriormente, abordó el tema de la diversidad de los datos. Explicó que el entrenamiento de una IA con datos específicos, como los de jugadores de fútbol argentinos, podría ser útil en ciertos contextos, pero no necesariamente funcionaría en otros lugares, como Japón. Enfatizó la importancia de utilizar datos diversos y adecuados para las poblaciones a las que se pretende aplicar la IA.

En cuanto a la protección de datos y la propiedad intelectual, argumentó que aprobar un proyecto de ley de protección de datos es esencial y que, aunque no se apruebe la iniciativa sobre inteligencia artificial, los datos seguirán desprotegidos si no se legisla al respecto. En relación con la propiedad intelectual, señaló que entrenar una IA no es lo mismo que reproducir obras protegidas, comparándolo con cómo el cerebro humano procesa la información. Destacó que, para evitar plagio, es crucial entrenar con una amplia variedad de obras.

Defendió la idea de establecer un derecho a entrenar modelos de IA, lo cual, en su opinión, proporcionaría una ventaja competitiva a Chile frente a otros países latinoamericanos, atrayendo inversión extranjera en inteligencia artificial. Concluyó señalando que, aunque es de espíritu liberal, está a favor de regulaciones cuando estas son útiles.

Respecto de la pregunta sobre la propiedad de las obras generadas por inteligencia artificial, señaló que, según el derecho de autor en varias jurisdicciones, solo las creaciones de seres humanos pueden ser protegidas. Citó como ejemplo la legislación de Estados Unidos, específicamente el parágrafo 107 de su compendio de normas de copyright, que establece que únicamente las obras creadas por humanos son susceptibles de derechos de autor.

Asimismo, comentó que, aunque la legislación de la Unión Europea no ha tomado una postura clara, la normativa en países como España, Francia y

Alemania también parece favorecer la protección de obras creadas por personas naturales. Mencionó que la ley chilena, la N° 17.336, también sigue este principio, considerando como autor a una persona natural, por lo que concluyó que las producciones generadas por IA no deberían estar protegidas por derechos de autor y deberían ser de uso libre.

Añadió que, aunque una predicción generada por IA podría estar protegida por secreto industrial, esta protección sería limitada y aplicaría solo entre las partes involucradas bajo contrato, sin afectar a terceros. Finalmente, reafirmó su postura, concluyendo que las creaciones de IA no deberían recibir derechos de autor.

13. Gerente de Asuntos Gubernamentales y Políticas Públicas para el Cono Sur (Chile-Argentina) de Salesforce, señor Marcelo Guajardo Torrealba.

El señor Guajardo asistió a la sesión 71ª, de fecha 7 de agosto. En su presentación resaltó el interés de Salesforce en el proyecto de ley sobre inteligencia artificial. Mencionó que este posiciona a Chile dentro de la carrera por regular la IA.

Explicó que Salesforce, aunque poco conocida en Chile, es un proveedor líder de *softwares* en la nube (CRM). Fundada en 1999, en Silicon Valley, y con presencia en más de 100 países, la empresa se especializa en conectar empresas, gobiernos y ONG con sus clientes o ciudadanos de manera más inteligente. En 2022, expandió sus operaciones a Chile y próximamente abrirá una oficina en Santiago.

Destacó los valores fundamentales de Salesforce: confianza, éxito del cliente, innovación, igualdad y sostenibilidad. También mencionó que Salesforce adopta una filosofía de pioneros, o trailblazers, comprometidos con la innovación y el impacto social.

En cuanto a su trabajo en inteligencia artificial (IA), explicó que Salesforce ha estado involucrada en la investigación y desarrollo de IA durante más de una década. La empresa lanzó su primer equipo de investigación en 2014 y, en 2016, introdujo Salesforce Einstein, integrando IA en sus productos. Resaltó que Salesforce ha sido pionera en el uso ético de la tecnología, estableciendo una oficina para garantizar la ética y transparencia en el uso de IA desde 2018.

Asimismo, mencionó la adhesión de Salesforce a compromisos globales en ética de IA, como la colaboración con el gobierno de EE.UU. y la Unesco. Además, destacó la importancia de la colaboración público-privada y ofreció a la Comisión un documento con recomendaciones para un marco regulatorio de la IA, distinguiendo entre IA empresarial e IA para usuarios particulares, aclarando que Salesforce se enfoca en la IA empresarial, con altos estándares de seguridad y control en entornos cerrados.

Por último, señaló la necesidad de definir claramente las responsabilidades en el ecosistema de IA y sugirió mejoras al proyecto de ley, como la inclusión de principios para el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial y una mayor representación de la industria en ese Consejo. Concluyó reiterando su disposición para colaborar y felicitó a la Comisión por el debate inclusivo.

14. El Director General del Consejo para la Transparencia, señor David Ibaceta Medina.

El señor Ibaceta asistió a la sesión 72ª, de fecha 14 de agosto, acompañado de la Directora Jurídica, señora Ana María Muñoz, y del Jefe Unidad Normativa y Regulación, señor Alejandro Gonzalez Guajardo.

En su presentación, señaló la importancia de la inteligencia artificial (IA) en el contexto del acceso a la información pública y la transparencia, subrayando que estos sistemas tendrán un impacto significativo en los derechos de acceso a la información.

Mencionó que su institución ha estado trabajando en recomendaciones sobre transparencia algorítmica desde 2020, observando ciertas dificultades, como la falta de información en este campo y la posible opacidad de estos sistemas.

Explicó que la transparencia en la toma de decisiones automatizadas y semiautomatizadas es crucial y debe ser publicada proactivamente.

También expresó preocupación por las posibles superposiciones normativas y la necesidad de coordinar adecuadamente las funciones del Consejo para la Transparencia con otras agencias.

Finalmente, destacó la importancia de que el Consejo para la Transparencia mantenga su rol en garantizar el acceso a la información en el contexto de la IA, y sugirió algunas propuestas para mejorar la legislación en esta área, incluyendo la revisión de ciertos aspectos técnicos y la incorporación del Consejo en instancias asesoras relevantes:

1. Clarificar las competencias del Consejo para la Transparencia en materia de transparencia y acceso a la información.

2. Incorporar al Consejo para la Transparencia en el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial.

3. Incorporar aspectos de transparencia en el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial.

15. El Director Ejecutivo de la Unión Nacional de Artistas (UNA), señor Christian Torres Castro. Lo acompañó el Presidente de la Unión, señor Mario Rojas Pérez.

El señor Torres asistió a la sesión 72ª, de fecha 14 de agosto. En su presentación criticó que el proyecto de ley no considere adecuadamente el impacto de la inteligencia artificial en la cultura y las artes.

Señaló que el proyecto introduce una excepción en la ley de propiedad intelectual que permitiría el uso de obras protegidas sin autorización ni remuneración, lo que podría perjudicar gravemente a los creadores. Esta excepción es vista como una puerta abierta para que grandes corporaciones internacionales exploten las obras de artistas chilenos sin compensación justa.

Asimismo, argumentó que los derechos de autor son fundamentales para incentivar la creación y proteger la diversidad cultural y manifestó que, si bien es importante avanzar en la regulación de la inteligencia artificial, esto debe hacerse sin comprometer los derechos de los artistas y la cultura.

Destacó que el proyecto desaprovecha la oportunidad de abordar los desafíos y amenazas que la inteligencia artificial presenta para la creación artística, como la autenticidad, la originalidad y la diversidad cultural. Con la

excusa de regular los sistemas de IA y promover su desarrollo, se promueve una norma cuyo destino es hacer desaparecer los derechos de autor en nuestro país.

Sostuvo que en Chile no hay desarrollo de IA, por lo que la excepción propuesta está destinada a ser aprovechada por la industria internacional de IA. Explicó que marcos regulatorios como el europeo o el británico establecen de manera explícita mecanismos de reserva al uso de obras por parte de sus titulares.

En tal sentido, concluyó que la ausencia de una protección explícita para los derechos de autor y la propiedad intelectual en el contexto de la IA debilita la salvaguarda del trabajo de los creadores.

16. El Abogado representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI-Chile) y de la Asociación de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile (PROVOFI), señor Fernando Silva Cunich.

El señor Silva asistió a la sesión 72ª, de fecha 14 de agosto, acompañado de la abogada asistente de IFPI-Chile, señora Gisella Riquelme, y los asesores externos de IFPI-Chile, señores Sebastián Valenzuela y Felipe del Solar.

Expresó en su presentación sus preocupaciones sobre la relación entre la propiedad intelectual y la inteligencia artificial. Indicó que la Federación Internacional de la Industria Fonográfica, que representa, agrupa a productores de música en más de 70 países.

Asimismo, planteó que existe un “falso dilema” que considera la protección de la propiedad intelectual como un obstáculo para el progreso tecnológico, pues la propiedad intelectual, en realidad, ha sido fundamental para el desarrollo tecnológico, y que es posible una convivencia sana entre ambos aspectos. Al respecto, citó ejemplos históricos y contemporáneos, como la implementación de internet y la reciente integración de inteligencia artificial en la industria musical.

Además, criticó que el proyecto de ley no ofrezca suficientes garantías para la gestión de derechos de propiedad intelectual, y mencionó la falta de disposiciones sobre la protección de productos derivados de la inteligencia artificial, y mencionó que una excepción propuesta en el proyecto de ley podría violar derechos constitucionales y tratados internacionales.

Finalmente, indicó que la industria musical ya está aprovechando la inteligencia artificial, citando como ejemplo el lanzamiento de una canción de los Beatles que utiliza esta tecnología. Señaló que, aunque hay nuevas posibilidades creativas, la regulación debe proteger adecuadamente los derechos de propiedad intelectual.

17. La Presidenta de la Corporación de Actores y Actrices de Chile (Chileactores), señora Esperanza Silva Soura. La acompañó el Director señor Rodrigo Águila Araya.

La señora Silva asistió a la sesión 72ª, de fecha 14 de agosto. Explicó que Chileactores es una entidad que protege los derechos de artistas audiovisuales en Chile. Abordó en su presentación la importancia de los derechos de autor en el contexto del proyecto de ley que busca regular el uso de tecnologías como la inteligencia artificial.

Puso énfasis en que los cambios propuestos podrían afectar significativamente los derechos de propiedad intelectual, estableciendo un paralelo

histórico con la invención de la imprenta y la evolución de las leyes de copyright en Europa.

Argumentó que, aunque la sociedad ha decidido proteger la autoría como un derecho fundamental desde hace siglos, las nuevas propuestas legislativas podrían poner en peligro este pacto social al permitir el uso de contenido protegido sin la debida retribución o compensación. Advirtió que esto no solo afecta a los artistas, sino que amenaza la creatividad humana en general, al priorizar las ganancias de empresas sobre los derechos de los creadores.

El mensaje final subraya la necesidad de proteger los derechos de autor para preservar la libertad creativa y el valor de la creación en sí.

El señor Rodrigo Águila expuso su preocupación sobre el impacto de la inteligencia artificial generativa en los derechos de propiedad intelectual, especialmente en la industria artística y cultural. Águila destacó que la inteligencia artificial puede crear y modificar obras artísticas, lo que podría reemplazar el trabajo de artistas humanos y precarizar aún más su situación laboral.

Argumentó que, según la ley vigente, el uso de interpretaciones artísticas requiere autorización y compensación, y lo mismo debería aplicarse a la inteligencia artificial. Criticó el proyecto de ley actual por no proteger adecuadamente los derechos de los artistas y favorecer a las grandes empresas tecnológicas a costa del trabajo creativo de los autores sin ofrecer compensación.

Asimismo, propuso incluir la protección de los derechos de imagen y voz de los artistas en los actos de entrenamiento de la inteligencia artificial, incorporar a representantes del sector creativo en el Consejo Asesor Técnico y establecer la obligación de transparentar el uso de obras artísticas en la inteligencia artificial.

Finalmente, abogó por limitar la excepción propuesta en la ley para usos necesarios en la minería de datos y garantizar una justa retribución para los artistas.

18. El Director General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), señor Juan Antonio Durán.

El señor Durán asistió a la sesión 72ª, de fecha 14 de agosto, acompañado del Presidente de la SCD, señor Rodrigo Osorio. Expresó preocupación en su presentación por cómo el proyecto de ley favorece a las grandes multinacionales tecnológicas, ignorando los derechos de los creadores artísticos, como músicos, escritores y pintores.

Criticó que el proyecto de ley chileno se basa en la normativa europea, pero sin incluir las protecciones adecuadas para los derechos de autor. Señaló que, sin esas protecciones, los creadores locales se ven marginados, lo que desincentiva la creación y amenaza la identidad cultural del país.

Además, destacó que las máquinas de inteligencia artificial no pueden crear sin la información proporcionada por obras preexistentes, y lamentó que el proyecto no contemple la posibilidad de excluir obras de los creadores de ser utilizadas por la IA sin su consentimiento.

Sostuvo que la excepción formulada es grave y atentatoria contra los derechos de los creadores. La forma en que está redactada, no es una invitación a discutir el tema, sino que está redactada de la forma más dañina posible respecto de los derechos de autor y en abierta infracción a lo establecido en tratados internacionales vigentes.

Finalmente, subrayó la importancia de proteger a los creadores para el desarrollo cultural y económico del país, abogando por un equilibrio que permita la innovación tecnológica sin sacrificar los derechos de los autores.

Luego de concluidas las exposiciones, se produjo el siguiente debate:

La señora Aisén Etcheverry, Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, destacó dos grandes desafíos en la regulación de la IA: primero, su impacto generalizado en múltiples áreas, y segundo, la necesidad de asegurar que la tecnología sirva para reducir, en lugar de aumentar, la brecha digital en Chile.

Explicó que, dado el uso extendido de la IA en áreas cruciales como la salud y la educación, es fundamental que el desarrollo de esta tecnología incluya datos específicos de la realidad chilena, para evitar que la brecha digital crezca. Además, resaltó que la falta de consenso internacional sobre cómo la IA interactúa con la propiedad intelectual presenta un reto adicional, lo que hace que la regulación sea un proceso pionero y complejo.

Finalmente, agradeció a las partes interesadas por su colaboración y sugiere que el debate continúe para alcanzar un consenso que proteja tanto la innovación tecnológica como los derechos de los creadores culturales en Chile.

La señora Carolina Arredondo, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio abordó varios temas relacionados con la inteligencia artificial (IA) y su impacto en la cultura, el arte y el patrimonio.

Subrayó la importancia de avanzar en la regulación de la inteligencia artificial, especialmente en lo que respecta a la ética y los derechos de los consumidores. Enfatizó la necesidad de incluir los derechos de autor, propiedad intelectual y derechos conexos dentro de los principios aplicables a los sistemas de inteligencia artificial.

Mencionó la importancia de los marcos regulatorios actuales y los convenios internacionales a los que Chile está suscrito, como el Convenio de Berna y la OMPI.

Anunció que el próximo año se realizará en Chile el Congreso Euroamericano de Cultura, que tratará sobre inteligencia artificial en el ámbito del arte, la cultura y el patrimonio, evento al que serán invitados los integrantes de la comisión.

Indicó que, como parte del programa de gobierno del Presidente Gabriel Boric, se está trabajando en un estatuto para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores culturales, en coordinación con varios ministerios, para lo cual están trabajando en una comisión interministerial.

Finalmente, destacó la importancia de que la minería de datos se realice con el consentimiento previo y claro de los individuos involucrados. En resumen, resaltó la necesidad de actualizar las normativas para proteger la cultura y los derechos de los artistas en el contexto de la inteligencia artificial y señaló el compromiso del gobierno chileno para liderar estas discusiones en el ámbito internacional.

La diputada Érika Olivera agradeció a los expositores y a las ministras presentes. Reconoció que el diagnóstico y las preocupaciones sobre la inteligencia artificial (IA) son compartidos, destacando la importancia de proteger la propiedad intelectual.

Manifestó su preocupación sobre la falta de inclusión de todos los ministerios en la discusión, sugiriendo que otras áreas, como el deporte, también sean consideradas, debido a la creciente aplicación de la IA en este campo, especialmente en la protección de datos biológicos y fisiológicos.

Subrayó la necesidad de legislar con cuidado, ya que el proyecto es complejo y tomará tiempo. Además, señaló la similitud entre las desprotecciones en el ámbito de las artes y el deporte, mostrando su interés en profundizar en estas cuestiones.

La diputada Marta González agradeció el aporte de los expositores y destacó que la sesión invita a la reflexión profunda sobre los nuevos paradigmas que trae la tecnología, especialmente la inteligencia artificial (IA).

Subrayó la importancia de que las tecnologías digitales estén al servicio de la humanidad y de que se utilicen para reducir brechas sociales, no para aumentarlas.

Asimismo, expresó su preocupación por la tendencia de la legislación a reaccionar tardíamente ante los cambios sociales y urgió a los legisladores a actuar con mayor rapidez frente a estos desafíos.

Mencionó un caso específico, el del Colegio Saint George's, donde se utiliza IA de manera preocupante, como ejemplo de la necesidad urgente de regulación. También señaló las dificultades que enfrenta el Ministerio de las Culturas, que está atrasado tanto en el ámbito físico como en el virtual, y lucha constantemente con limitaciones presupuestarias y de recursos.

Valoró la apertura al diálogo de las ministras y la disposición a frenar aspectos del proyecto de ley respecto de los cuales no haya consenso o no puedan surgir problemas. Resaltó la importancia de mantener la reflexión sobre la humanidad frente a lo cibernético, especialmente en el contexto de las artes y la creación, que considera actividades profundamente humanas.

Finalmente, informó que ha enviado los antecedentes a la Comisión de Cultura y sugirió que el proyecto de ley sea discutido en ese espacio. También dejó abierta la posibilidad de incorporar indicaciones para mejorar el proyecto, en colaboración con los involucrados en el tema.

El diputado Tomás Lagomarsino centró su intervención en la importancia de la transparencia en las aplicaciones de inteligencia artificial (IA), especialmente aquellas consideradas de alto riesgo, como en el ámbito médico, por lo que propuso que todas las aplicaciones de IA de alto riesgo deban tener normas de transparencia para que los usuarios sepan cuándo están interactuando con un sistema de IA.

Luego, planteó dos ejemplos concretos al Consejo para la Transparencia: los *chatbots* en sitios web del *retail* y una aplicación que clasifica nueces mediante IA. Pregunta si sería necesario que los usuarios fueran informados de que están interactuando con un sistema de IA, incluso en aplicaciones de bajo o mínimo riesgo.

Además, reflexionó sobre los desafíos de regular la IA, especialmente en temas de derechos de propiedad intelectual. Señala que el proyecto de ley original no abordaba ampliamente estos temas debido a las dificultades de regular aplicaciones que operan en internet desde un contexto nacional. Sin embargo, ve el polémico artículo 31 del proyecto de ley como una oportunidad para avanzar en

la protección de los derechos de autor, aunque reconoce que la ley no puede abarcar todos los aspectos de la IA sin volverse inmanejable.

Finalmente, sugirió la necesidad de racionalizar los ámbitos de la regulación para que la ley no se prolongue indefinidamente, comparando el proceso con el de la ley de protección de datos personales, que tomó mucho tiempo en ser despachada.

La diputada Marcela Riquelme planteó tres observaciones principales en su intervención. En primer lugar, se refirió a la falta de respuesta humana en emergencias. Destacó la preocupación por la dependencia excesiva de sistemas automatizados, como bots, para responder a emergencias, ejemplificando con el caso en que una persona afectada no pudo obtener ayuda adecuada durante un corte de luz. Resaltó la importancia de regular qué áreas no deben ser reemplazadas por la inteligencia artificial (IA), especialmente en situaciones críticas en que la intervención humana es crucial.

En segundo lugar, mencionó la necesidad de regulación rápida y eficiente. La diputada Riquelme enfatizó que la discusión sobre la regulación de la IA debe ser intensa, pero no prolongada. Hizo una analogía con los problemas que surgieron por la tardanza en regular la propiedad intelectual, sugiriendo que Chile debería adelantarse en la regulación de la IA para evitar futuros problemas.

Finalmente, hizo presente la importancia de la inclusión de guionistas en la discusión. Al respecto, mencionó que en Estados Unidos, no solo los actores, sino también guionistas y directores han protestado por el impacto de la IA en su trabajo. Preguntó si en Chile se ha considerado la visión de los guionistas en el debate sobre la regulación de la IA, sugiriendo que su perspectiva podría aportar un enfoque valioso.

Concluyó haciendo un llamado a que las ministras y sus equipos consideren estas observaciones al avanzar en la regulación de la inteligencia artificial.

La ministra Aisén Etcheverry respondió de manera breve a las observaciones planteadas. En su intervención señaló que se tomarán en cuenta los comentarios realizados durante la discusión, reafirmando el compromiso y la voluntad de considerar las sugerencias. Asimismo, advirtió sobre la complejidad de la regulación de la inteligencia artificial (IA). Explicó que la IA impacta todos los sectores, pero cada uno tiene desafíos técnicos específicos. Por ello, considera que un solo proyecto de ley no sería suficiente para abordar todas las especificidades, sugiriendo que se podrían desarrollar proyectos sectoriales que traten la IA de manera más profunda en cada área.

También se refirió a la importancia de la calidad de la IA, aclarando que el objetivo del proyecto no es regular la propiedad intelectual relacionada con la IA, sino asegurar la calidad de la IA, la cual depende de datos científicos que también están protegidos por propiedad intelectual.

En cuanto a una posible modificación o retiro del artículo, la ministra Etcheverry expresó dudas sobre si podrán ajustar el artículo para ofrecer la tranquilidad necesaria. Señaló que, eventualmente, podría ser más apropiado retirarlo, aunque esto aún debe discutirse.

Luego, enfatizó que la ciencia y la tecnología no son sectoriales, sino transversales, con implicaciones en muchos ámbitos, y que este enfoque debe ser considerado en los trabajos legislativos.

Finalmente, **la diputada Érika Olivera** también intervino para respaldar lo dicho por la ministra, afirmando que los equipos legislativos están trabajando con celeridad y responsabilidad en estos temas.

La señora Esperanza Silva manifestó sus preocupaciones relacionadas con la propiedad intelectual y los derechos de autor en un contexto en que las grandes multinacionales, como Amazon y Google, no están cumpliendo con las mismas obligaciones que las empresas locales en Chile. Abogó por una regulación más estricta y justa para proteger a los creadores chilenos, asegurando que sus derechos sean respetados y compensados de manera adecuada, especialmente frente a la “minería de datos” y otras prácticas digitales que podrían explotar contenido sin justa compensación.

Además, mencionó la necesidad de transparencia en la redacción de las leyes, específicamente preguntando por la autoría de un artículo, el 71 T, sugiriendo que puede haber influencias de grandes grupos económicos en el proceso legislativo. Este punto parece destacar la preocupación de que algunas organizaciones gremiales pueden estar financiadas por esos mismos grupos económicos, lo que podría influir en las leyes y regulaciones de manera que favorezca a las multinacionales a expensas de los creadores chilenos.

En respuesta, **la Ministra Aisén Etcheverry** manifestó que el artículo se redactó en el Ministerio de Ciencia y por funcionarios de esa cartera.

El Presidente de la Comisión, diputado Aedo, reconoció la importancia del debate y de las diversas exposiciones presentadas por los participantes, tanto del sector público como del privado. Mencionó que aunque inicialmente podría haber considerado retirar la propuesta o abordar el problema de otra manera, encuentra valiosa la discusión y las contribuciones, por lo que sugirió trabajar en un acuerdo más amplio y estructurado.

El diputado Tomás Lagomarsino añadió que, aunque intentaron no abrir demasiado el proyecto, debido a las complejidades que podría conllevar, el debate ya está en marcha, por lo que sugirió que se aborde completamente.

C) Audiencias boletín 15869-19.

La Comision, en sesión 64ª, de fecha 31 de mayo de 2024, acordó refundir ambos proyectos e incorporar en el informe las audiencias efectuadas durante la tramitación de la moción.

1. El doctor Pablo López Silva, Profesor titular de la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso.

El señor **López**, basado en una minuta, compartió la visión que la comunidad académica tiene sobre la neurotecnología y la inteligencia artificial (IA) y sobre cómo han comenzado a afectar la vida diaria de las personas. El documento contiene citas bibliográficas y referencias a artículos científicos de los últimos 5 años en la materia.

Señaló que la creación de neurotecnologías y sistemas de IA ciertamente trae una serie de beneficios a la sociedad, desde nuevos tratamientos médicos hasta la mejora de la eficiencia del Estado. Sin duda ofrecen una serie de oportunidades, sin precedentes, por los niveles de precisión que generan estas intervenciones.

Sin embargo, tal como la irrupción de cualquier nueva tecnología, este proceso levanta una serie de preocupaciones. Tanto en Norteamérica como en la Unión Europea han observado como la irrupción no regulada de inteligencias artificiales, especialmente con fines comerciales, ha dañado a algunos ciudadanos, llegando incluso algunos países –como Italia- a prohibir el uso de ciertos sistemas.

A modo de ejemplo, hizo referencia al caso de un usuario de la aplicación Réplica que se quitó la vida tras sufrir una descompensación debido a los cambios de términos y condiciones de la aplicación que no le permitieron seguir interactuando con ella de cierta manera romántico-erótica. Esta persona se encontraba en riesgo de suicidio y tenía ciertas condiciones psiquiátricas que la ubicaban dentro de un grupo especialmente vulnerable, pero al no estar regulado legalmente no se pudo hacer efectiva ningún tipo de responsabilidad contra la referida aplicación.

Esto levantó una alerta sobre la forma de vinculación entre los humanos y los sistemas de IA que procesan grandes cantidades de datos lingüísticos. Varios chats están siendo usados como terapeutas artificiales y el uso del famoso chatGPT propone una serie de desafíos para el control y monitoreo de la información y los procesos educacionales.

Durante 2023, el *Future of Life Institute* ha propuesto una moratoria de seis meses ante la falta de conocimiento sobre las formas en que la IA podrían afectar la vida regular, sólo comparable con la moratoria que se produjo con el proyecto del genoma humano.

En atención a que todo lo descrito se ha dado en un escenario desregulado legalmente, valoró y felicitó la iniciativa de la Comisión de legislar sobre el uso de las inteligencias artificiales, procediendo a compartir las siguientes observaciones y recomendaciones, a modo de insumos en la presente discusión:

1. Existe amplia evidencia y datos históricos científicos de que la introducción de nuevas tecnologías puede ampliar las brechas económicas y epistémicas en sociedades ya desiguales. Las brechas económicas dicen relación a la posibilidad de ciertos grupos de disponer de mayores recursos para contratar IA que procese mayor y mejor cantidad de datos con el fin de posicionarse en el mercado. Las brechas epistémicas, por su parte, dicen relación básicamente a lo que las personas saben o no saben acerca de cómo funciona la realidad, vinculado a la educación y que determina grupos más vulnerables a estas intervenciones.

Si bien no es posible, a su juicio, asegurar equidad total en el acceso a inteligencias artificiales, como intentaba proponerlo una versión de la ley de neuroderechos, es necesario democratizar tal irrupción tecnológica acercándola a la ciudadanía mediante un proceso responsable de alfabetización tecnológica. La falta de información en la población podría exponer a comunidades epistémica y económicamente vulnerables a mayores daños, incluso con la existencia de una regulación.

Dicho lo anterior, sugirió una estrategia preventiva que acompañe a la estrategia paliativa. Tanto como una estrategia desde arriba hacia abajo (top-down) en ley, resulta importante una intervención de abajo hacia arriba (bottom-up) mediante el trabajo con la ciudadanía. Algunas acciones podrían incluir plataformas interactivas, procesos de alfabetización en escuelas y consultorios, entre otras.

2. Existe amplia evidencia sobre la forma en que la interacción sistemática con artefactos digitales en niños, sobre todo con el uso de pantallas, desde temprana edad, impacta de forma negativa su desarrollo cerebral y salud mental. Esto no es algo sorpresivo. El problema es que aún no sabemos cuáles son las consecuencias reales del uso masivo de IA en la sociedad, por ejemplo, con fines lúdicos o educacionales.

La preocupación surge no sólo de la falta de regulación, sino que de la forma en que el cerebro se relaciona con ciertos tipos específicos de IA, incluso si estuviesen reguladas. Así, por ejemplo, funciones cognitivas como la mentalización -capacidad de atribuir intenciones a la conducta de los demás- y los mecanismos de detección de agencia -primitivos en el cerebro- permiten antropomorfizar -otorgar características humanas- a los *chatbots*, puesto que logran imitar interacciones humanas.

En la historia de la IA existe un test fundamental que se denomina Turing, comúnmente conocido con el objeto de determinar si las máquinas pueden pensar, aunque su verdadero fin consiste en responder a la pregunta sobre qué tiene que hacer una máquina para hacer creer al interlocutor de que está interactuando con un ser humano. Previno que muchos de estos *chatbots* superan la prueba de Turing.

Lo anterior tiene potenciales consecuencias en la salud mental de los ciudadanos y en la forma de configurar la relación general con la realidad y en las interacciones entre las personas. Es en esa interacción donde surgen riesgos específicos que requieren acciones más específicas. Al no tener claro el impacto de las IA en el desarrollo cerebral, recomendó que la ley considere una regulación flexible que incluso permitiese un veto o moratoria en el desarrollo e implementación de IA en casos de emergencia, pero permitiendo la investigación para lidiar con tales escenarios. Conjuntamente, la inclusión de una conexión directa con las políticas educativas debería regular su uso pedagógico y lúdico.

3. Recomendó fortalecer la figura del órgano asesor descrito en el artículo 5, particularmente en lo que respecta a la falta de dedicación formal remunerada, autonomía, representatividad, entre otros aspectos.

Tal como indica una carta enviada a la revista *Ethics & Society* junto a un grupo de profesores latinoamericanos, al no entender el impacto de las IA, los marcos legales deberían incentivar la institucionalización de herramientas que investiguen y monitoreen el efecto de las IA en la sociedad de manera constante, con grados saludables de autonomía y con una estructura administrativa que permita el desarrollo de su función de manera eficiente. Tal vez la creación de un Instituto Nacional de Inteligencia Artificial (y otras áreas afines) podrían consolidar la preocupación por el monitoreo de la forma en que la irrupción de la IA podría generar en el país incluso después de aprobada la ley.

Consultado dobre la implementación del mecanismo de moratoria o veto en Chile, reconoció que es complejo. Actualmente se está discutiendo la moratoria en Europa. Estos tipos de intervenciones dependen mucho de cómo son las sociedades. Por ejemplo, Suiza es un país bastante liberal y pone el foco en la libertad individual. Italia, en cambio, decidió prohibir hasta no conocer sus impactos sociales. Comentó que le enviaron una carta a la revista *Ethics & Society* planteando un mecanismo más flexible que la moratoria, que permita el desarrollo controlado y la investigación, pero que regule el acceso abierto, particularmente comercial. Esta preocupación viene desde 2014, cuando Estados Unidos comenzó

a invertir recursos en investigación de desarrollo de neurotecnología, lo que se tradujo en aplicaciones neurotecnológicas con fines comerciales, lejos del ámbito de investigación militar o médico inicialmente pensado.

Respecto a la creación de un Instituto Nacional de Inteligencia Artificial, sus atribuciones y experiencia comparada, señaló que, por lo general, se trata de institutos que reciben el apoyo de privados, pero también del Gobierno. El órgano principal que ha estado lidiando con estas temáticas en Estados Unidos es el *National Institute of Mental Health* (NIMH). Se recomienda que estos órganos tengan cierto grado de autonomía para generar proyectos de investigación independientes y el deber de informar al Gobierno sobre sus resultados. No se trata de una comisión de neuroética consultiva, sino con dedicación total al monitoreo de estas materias.

En cuanto a la utilización de los *chatbots*, explicó que la discusión académica surge de la aplicación práctica y no al revés. Esta interacción ya está ocurriendo, cualquier persona que tenga acceso a internet puede descargar la aplicación y ocuparla desde cualquier dispositivo móvil. Una de las particularidades de este tipo de aplicaciones es la cantidad de datos e información que puede procesar y la capacidad que tiene de imitar algo que sería estructurado como por una mente humana en la forma de expresarlo. Es más, se le puede hacer preguntas sobre cualquier tema con altos grados de profundización en sus respuestas. También es posible que escriba ensayos en diversas materias. No funciona como Google, no es un motor de búsqueda, sino que hace cruce de datos. La información no está depurada, lo que genera otros inconvenientes. Cada vez hay más niños, niñas y adolescentes utilizándola, ya que tiene algo muy cautivador.

En palabras finales, sinceró que a los académicos los mueve la preocupación por la ciudadanía en relación con estos fenómenos. Observa que hay preocupación del Gobierno y del Congreso Nacional, se hacen cosas, pero no queda muy claro como conectan o conversan entre sí, falta una interacción más constante y continua entre todos los actores, y lo cierto es que no se cuenta con mucho tiempo. Agrava lo anterior la precarización que sufre actualmente el ámbito académico, en el sentido que las personas que tratan de hacer investigación tienen que cumplir altas exigencias y sortear condiciones materiales que dificultan su labor. Se requiere una institucionalidad más robusta que permita trabajar de manera más eficiente.

2. El señor Felipe Tobar, Director de Iniciativa de Datos e Inteligencia Artificial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

El señor **Felipe Tobar**, Director de Iniciativa de Datos e Inteligencia Artificial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, basándose en la siguiente presentación VER, expuso su visión sobre la iniciativa legal en estudio.

Tras una breve introducción sobre su formación y experiencia profesional, enseñó fotografías de herramientas con distintos niveles de sofisticación, entre ellas, un auto, un martillo, un teléfono celular, una calculadora, e invitó a reflexionar sobre si pueden ser consideradas malas o buenas en sí mismas o si aquello dependerá de su uso e impacto.

Algunas herramientas más sofisticadas gozan de una propiedad denominada Inteligencia Artificial (IA), que es la capacidad que exhiben para realizar tareas que requieren inteligencia, como si fuesen realizadas por humanos.

Esta definición de IA es independiente de los componentes de la herramienta, lo relevante es la tarea que ejecuta. También, es independiente de su aplicación y, usualmente interactúa con otras herramientas para formar un sistema mayor.

La IA en Chile entrega oportunidades, pero también desafíos. Entre las primeras, destacó las siguientes: posibilidad de migrar de una economía extractiva a una basada en conocimiento; tiene un potencial único para aumentar el bien social; y el avance científico y político que Chile requiere para ser líder regional en IA.

Respecto a los desafíos, relevó la necesidad de usar la IA para disminuir brechas, no aumentarlas. Se requiere desarrollar una soberanía tecnológica, pasar de ser consumidores a productores de IA. Además, se necesita alfabetización digital para todos los ciudadanos que entienden y usan la IA. Así como también se requiere la instalación de capacidades en la función pública, ya que el Estado debe ser uno de los actores principales en el desarrollo y beneficio de estas herramientas.

En Chile y el mundo hay un avance y una preocupación sobre la IA. De la experiencia comparada destacó tres hitos relevantes. Hace casi dos años se lanzó la política nacional de IA que da lineamientos en cuanto a sus factores habilitantes y sus impactos. Es una guía de ruta, aunque no establece ninguna institucionalidad. Luego, en abril de 2021 la Unión Europea (UE) redactó una propuesta de Reglamento, que es el primer intento por regular la IA. Finalmente, en julio de 2023, la Cámara de Representantes de Estados Unidos avanza un poco más allá de la regulación, reconociendo a la IA como un factor necesario para alcanzar el desarrollo. En este último documento se acuñó el término “CREATE AI” acrónimo en inglés para “Creando recursos para que cada americano experimente con la IA”. Así, los países están reconociendo que se está creando una brecha entre los que hacen y no hacen IA, y están preocupados de que grandes actores vengan a tomar recursos de los propios países para desarrollar IA.

En particular, sobre el boletín N°15.869-19 en análisis, manifestó que, de sus antecedentes y fundamentos, se reconoce su inspiración en la regulación propuesta en la UE, basada en un modelo de riesgos y disposiciones para ellos. En términos generales, hizo presente los siguientes nudos críticos:

● El proyecto de ley no visualiza meta-objetivos. Es muy importante lo que menciona en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero no abarca otras materias relevantes, como el efecto que este tipo de regulación puede tener en el desarrollo, promoción y adopción de la IA.

● La propuesta de gobernanza que propone es una institucionalidad rígida, similar al proceso de solicitud de patentes, que es un proceso largo, caro y que margina a las pymes.

● Categoriza el riesgo de una herramienta en función de su aplicación, siendo que las herramientas son multiaplicación, según decide el usuario.

● Desconexión entre la realidad UE y Chile. En la UE hay un volumen de producción de sistemas de inteligencia artificial, no comparable con Chile, que llama a una regulación. En nuestro país hay una “llamita” que se está encendiendo en la creación de un ecosistema de IA, que podría extinguirse con una regulación de esta magnitud, teniendo presente que Chile necesita urgentemente crecer en el desarrollo de la IA.

En particular, respecto a su texto normativo, procedió a observar lo siguiente:

1. Artículo 1. Definición. La definición está basada netamente en la naturaleza de las herramientas utilizadas y no en su capacidad. Es tan amplia que cualquier programa computacional entra en esta definición. Previno que hay otros sistemas no basados en IA que pueden presentar riesgos similares o mayores, reiterando que el enfoque debe estar en el uso y no en la herramienta.

2. Artículo 4. Calificación de alto riesgo. En coherencia con lo expresado anteriormente, sugirió legislar sobre el riesgo en cada aplicación, no desde la herramienta. Riesgos pueden venir de sistemas básicos o “inteligentes”.

3. Artículos 5 y 6. Creación de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial. Sostuvo que una comisión evaluadora de esta naturaleza es impracticable, por las siguientes razones:

● No existen dichos expertos, afirmación que realiza basada en su experiencia en el área.

● No se sabe cómo evaluar. La evaluación de si el despliegue de estas herramientas es seguro supone una investigación que precisamente se encuentra en desarrollo.

● La mera capacidad de riesgo no debe ser indicador de prohibición.

A su juicio, se necesita invertir en entender cómo funcionan los sistemas de IA, su relación con la discriminación, sesgo y alineación con las respuestas humanas. Se requiere investigación, no prohibición.

Finalmente, reiteró que la IA es oportunidad de desarrollo en Chile, que se encuentra bien posicionado para aprovecharla, tanto científica como políticamente.

Entre las propuestas al proyecto de ley mencionó las siguientes:

-En atención a que hay riesgos asociados al despliegue de la IA, se necesita comprenderlos mediante educación y avance científico a fin de sacar provecho de estas herramientas.

-Potenciar la posibilidad de desarrollo que el uso de la IA puede generar para un país como Chile.

-Se requiere una institucionalidad flexible y promotora desde el Estado en ámbitos tales como minería, ciencia, clima, género.

-Advirtió consecuencias inexploradas de legislar en esta materia. Se estima que una regulación de esta naturaleza podría significar una caída de al menos el 20 por ciento en el uso de estas herramientas, y un costo billonario en EUR.

-No hay referencia al uso por agentes del Estado de los datos o sistemas de IA.

-Si bien el enfoque garantista es necesario, la idea es que una ley de IA no posicione a Chile solo como receptor de esta tecnología, sino que también como proveedor.

A continuación, las parlamentarias y parlamentarios presentes procedieron a hacer consultas sobre lo expuesto.

Sobre los nudos críticos que identificó en la moción, se le consultó sobre sugerencias para salvarlos. Recomendó clarificar los meta-objetivos de la iniciativa. Del texto se desprende que busca establecer el marco de acción de

ciertos sistemas de inteligencia artificial y la forma como podrían afectar a los consumidores, pero no basta con la protección. Uno de los objetivos que falta es la promoción, con conciencia y reconocimiento de que la IA ya está enraizada en nuestro quehacer.

La regulación solo desde la mirada de las barreras se puede tornar impracticable. De la mano de la protección y garantía de los derechos fundamentales se debe explicitar un espíritu de potenciar el desarrollo local de la IA. De esa forma, como sociedad, podríamos estar más instruidos respecto al uso de estas tecnologías para naturalmente eliminar los riesgos asociados como, por ejemplo, la creencia que estos sistemas dicen la verdad. En consecuencia, una promoción como desarrolladores de frontera de IA junto a una alfabetización temprana de la sociedad son claves para poder liar con los posibles peligros.

Sobre la utilización de estos sistemas en aplicaciones de alto riesgo o críticas, tales como priorización de listas de espera o detección de enfermedades en el ámbito de la salud, y formas de garantizar su buen uso, manifestó que hay ciertos criterios que se pueden exigir en el despliegue de estos mecanismos autónomos, que pueden ser o no IA, considerando que hay software que pueden ser construidos sin IA que igualmente pueden discriminar. Uno de los estándares que se pueden incluir es la trazabilidad de la responsabilidad, es decir, considerar la posibilidad de recurrir al ser humano que decidió desplegar un sistema de IA que opera autónomamente y que genera sistemáticamente ciertas discriminaciones.

Es importante entender los criterios de ese mecanismo de IA, que deben ser criterios humanos. Muchas veces estos algoritmos no respetan 100 por ciento el criterio humano, por la forma en que son construidos. En ese sentido, cobra relevancia la necesidad de aprender a construir herramientas de IA que den garantías de estar alineadas con el criterio humano. Eso no existe actualmente, por eso cobra relevancia la inversión en una mejor ciencia que pueda dar garantías fehacientes de que estos sistemas no fallen, al nivel de una calculadora.

Teniendo como referencia la obra teatral de ciencia ficción RUR Robots Universales Rossum, escrita por el checo Karel Čapek, estrenada en el año 1921, que masificó el término robots (esclavo en checo), fue consultado sobre las posibilidades de que en varios años más se le atribuyan derechos a la IA o que ésta tome conciencia de sí misma y se rebele contra el ser humano para reemplazarlo, creando una realidad distópica. Reflexionó que hay algunos pensadores que creen que la IA y los robots son el siguiente paso evolutivo de la especie humana, que hasta ahora ha sido solo biológica.

A su juicio, de ser así, las constantes de tiempo para que eso ocurra están muy por sobre el legado que cada uno de los presentes pueda dejar en la sociedad, aunque no por eso son problemas respecto de los cuales no vale la pena reflexionar. Es muy relevante identificar qué elementos pueden ser sujetos de derecho. Una de las discusiones que ha convergido es si los sistemas de IA pueden ser declarados éticos, en tanto no se puede declarar responsabilidad a un software, lo que se vincula a la necesidad de establecer mecanismos de trazabilidad de la responsabilidad al ser humano que los despliega. Le es difícil imaginar un escenario en que se atribuyan derechos a estas herramientas.

En cuanto a si las máquinas podrían reemplazar a las personas, manifestó que, con el estado actual de la tecnología, se está muy lejos de aquello, tanto en términos prácticos como conceptuales. La obsesión del ser humano por dominar el

planeta le es intrínseca, desde sus orígenes, y está en él la decisión de codificar eso en las máquinas.

Ahora, en cuanto a la forma cómo se interactúa con estas disciplinas, explicó que antropomorfizar la tecnología es un problema que nos lleva precisamente a estas reflexiones, como pedirle la ChatGPT las cosas por favor. No se debe perder de vista que se trata de una herramienta, y las características humanas que detentan les han sido dadas por el ser humano para servirlo. Hay problemas documentados de salud mental debido a la interacción humanizada con estas tecnologías. En su opinión, hay brechas enormes que salvar antes de llegar a la distopia que la obra mencionada propone. Invitó a pensar en una utopía, donde las máquinas nos reemplazan en las cosas en que queremos ser reemplazados, tales como, trabajos peligrosos, tediosos o exploratorios, a fin de disfrutar más la vida. Nada nos puede reemplazar en disfrutar la vida o en el placer de hacer las cosas que nos gustan.

3. El señor Abel Wajnermann Paz, Profesor Asistente del Instituto de Éticas Aplicadas (IEA) de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El señor **Wajnermann**, antes de entrar en su exposición, dio su opinión sobre lo que se estaba reflexionando respecto a la necesidad de no sofocar a través de iniciativas legales nacionales tecnologías emergentes potencialmente beneficiosas para diferentes ámbitos claves de la sociedad, como en salud o educación. Coincidió sobre el punto reconociendo que es una preocupación muy grande de la comunidad científica, sin perjuicio de considerar igualmente necesaria una regulación para que el desarrollo de las tecnologías tienda a asegurar que efectivamente contribuyan al mejor desarrollo de la sociedad.

Desde su área de experticia, vinculada a la ética, siempre se enfrenta con este cuestionamiento desde las comunidades científicas que ven a la ética como un marco que, a veces, pone restricciones innecesarias al desarrollo científico. Por lo mismo, su interés es poder analizar este tipo de regulaciones y reflexiones ético–jurídicas en torno a la tecnología como maneras de guiar el desarrollo, más que aplacarlo o limitar su aplicación.

En particular, sobre el texto de la moción, compartió algunas observaciones.

1. Artículo 2. Definiciones. Sobre la definición de “usuario” como “toda persona natural o jurídica que utilice un sistema de IA”, sugirió indicar si las obligaciones incluyen o excluyen aplicaciones personales, no profesionales, lo que se vincula con la necesidad de determinar la trazabilidad de la responsabilidad que se mencionó en la exposición anterior.

Por otra parte, en la definición de “datos biométricos” como “los datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una personas natural que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos”, observó que se definen como datos personales, en circunstancias que en procesamiento de datos por medio de IA muchos de estos datos están anonimizados o pseudo anonimizados, pero aun así son sensibles. La regulación de la UE rescata esto con el concepto de “sistema de categorización biométrica” que asigna a las personas naturales categorías especificas en base a sexo, edad, características físicas, etnia, entre otras, sobre la base del análisis de diferentes tipos de datos biométricos, que no son personales. Consideró importante su inclusión, porque son datos que están involucrados en muchas de las aplicaciones que en la propuesta están

categorizadas como de alto riesgo o como de riesgo inaceptable, porque los perfiles que se pueden construir por medio de este tipo de análisis pueden utilizarse para tomar decisiones sobre contrataciones, solicitudes crediticias o de seguros de salud, aun cuando el analista mismo no tenga acceso a la identidad del usuario.

2. Artículo 3. Sistemas de IA de riesgo inaceptable. En primer lugar, respecto a la primera categoría “aquel que se sirva de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona para alterar de manera sustancial su comportamiento de un modo que provoque o sea probable que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa persona o a otra”, previno que algunos de estos daños no se manifiestan en el comportamiento, por ejemplo, formas de sufrimiento o dolencias que el sujeto podría enmascarar conductualmente para evitar estigmatización o discriminación. Dado el avance de la neuro tecnología, es de esperar la posibilidad de acceder a este tipo de perjuicios sin la mediación de evidencia conductual. Sugirió separar la posibilidad de afectar la conducta de las personas de la generación de daños o perjuicios psicológicos o físicos.

Por otra parte, reflexionó sobre la exigencia de la norma de que se generen efectivamente daños o perjuicios físicos o psicológicos para considerar inaceptables ciertas aplicaciones de estas tecnologías, porque podría haber alteraciones de la conducta en contextos socialmente relevantes, por ejemplo, un proceso de elección presidencial, por el mero hecho de que se manipule la voluntad pública, a través de aplicaciones que generen desinformación o atenten contra la estabilidad social por medio de discursos de odio, aunque no generen daños físicos o psicológicos. En su opinión, son casos a los que debe prestarse atención, sin caer en una sobre regulación, ya que hay aplicaciones que alteran legítimamente la conducta por medio de la persuasión, como en el caso de la publicidad.

Sobre la hipótesis contenida en el numeral 4 “aquel de identificación biométrica remota en tiempo real o diferido en espacios de acceso público (…)”, se cuestionó sobre qué se considerará espacios de acceso público, y si la identificación o clasificación por medio de perfiles de personas en plataformas sociales contará como espacio público o privado. Esta discusión se dio en el contexto de la ley de plataformas digitales, sobre la equivalencia o no entre el espacio público físico y ciertos espacios digitales de público acceso. Consideró importante considerar la vigilancia digital en estos espacios públicos digitales.

Sobre la norma en general señaló que, en su opinión, falta mencionar algunos casos que fueron tematizados recientemente por el Future of Life Institute que realizó una moratoria sobre el desarrollo de los grandes modelos de lenguaje y se refirió a ciertos casos que eventualmente podrían poner en riesgo la seguridad nacional, como aplicaciones que asisten en la construcción de explosivos, medicamentos o sustancias prohibidas, armas biológicas, planificación de robos u otras actividades delictivas.

3. Artículo 4. Clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo. Al respecto, recomendó incluir algunas hipótesis vinculadas al ámbito de la salud, ya que hay una serie de aplicaciones que ya están en el mercado, con diferentes grados de validación, específicamente orientadas a la salud mental, que ofrecen un terapeuta. Si bien no está seguro sobre su calificación de riesgo, consideró que debiesen tener mayor control del tienen hoy en día. Mencionó otras vinculadas al diagnóstico o tratamiento de enfermedades, en que hay varios casos documentados de sesgos. Otras se están comenzando a usar para generar de

manera interactiva y con consentimiento informado en pacientes, que puede mejorar mucho el proceso de consentimiento, pero que también involucra riesgos que habría que atender. Hay aplicaciones que están empezando a generar cambios en el ámbito laboral, progresivamente sustituyendo puestos de trabajo o reduciendo las horas de trabajo asignadas.

En términos generales, se refiere a aplicaciones que puedan cambiar de manera significativa el mercado laboral o que puedan sustituir al ser humano en tareas que se considera valiosas que realice una persona, por ejemplo, cuando se usan aplicaciones antropomorfizadas en asilos para acompañar a las personas mayores. No se refiere a prohibirlas sino a tomar ciertas precauciones en su aplicación.

Rescató de la regulación de la UE el establecimiento de una definición general de alto riesgo como “sistemas que ponen en riesgo la salud, la seguridad o algún otro derecho fundamental” a fin de identificar casos nuevos que no fueron previstos inicialmente en el texto legal. Al poner el foco en los derechos resguardados es más fácil identificar potenciales aplicaciones que los pongan en riesgo. Es importante identificar cuáles son los valores o derechos cuyo riesgo o vulneración definirá que una determinada aplicación sea calificada de alto riesgo.

4. Artículo 5. Comisión Nacional de IA. Se manifestó favorable a la creación de una institucionalidad. Sólo sugirió, respecto a la función de “desarrollar recomendaciones para mejorar la regulación de los sistemas de IA”, incluir algún tipo de iniciativa de vinculación, en inglés *“engagement”*, es decir, nivel de compromiso que tienen los consumidores y usuarios con una marca. No se trata solamente de alfabetización, de algo que va desde los expertos hacia las personas, sino en la otra dirección. Una vinculación que recoja la perspectiva de diferentes actores consumidores, desarrolladoras, proveedores, mediante entrevistas, *focus group* o metodologías similares en la medida que la toma de decisiones involucre la perspectiva de las personas que pueden ser potencialmente afectadas. Esto es algo que en el desarrollo de otras tecnologías emergentes no se hizo, donde se desarrollaron iniciativas legales que estaban bastantes desconectadas de las perspectivas de los diferentes actores relevantes, y fue un error estratégico clave para la aceptación de la legislación y para el desarrollo de un texto que represente a los diferentes actores involucrados.

5. Artículo 8. Riesgo Inaceptable. Dispone que la Comisión no autorizará el desarrollo, distribución, comercialización ni utilización de sistemas de IA cuyo riesgo sea inaceptable. Consideró importante que al tomar decisiones para calificar sistemas como de riesgo inaceptable la Comisión u otro organismo acompañe su mejoramiento u optimización para que dejen de presentar tales riesgos porque, tal como se reflexionó, es peligroso sofocar tecnologías que igualmente van a ocurrir. Precisamente en el contexto de moratoria del Future of Life Institute, una de las críticas apuntaba a que si se prohíbe el desarrollo de ciertos modelos de lenguaje por miedo a ciertos efectos pueden ocurrir dos cosas malas. Primero, una pérdida de control y transparencia ante la eventualidad de que estos modelos se muevan a la clandestinidad o, peor, a otros países, poniéndonos en desventaja estratégica y, segundo, se podría ralentizar el desarrollo de aplicaciones potencialmente beneficiosas para la humanidad.

En palabras finales, en relación al antropomorfismo, señaló que efectivamente hay personas que se confunden cuando interactúan con IA, y por eso es recomendable cierta trasparencia o un etiquetado cognitivo para que el usuario siempre recuerde que está comunicándose con una IA. Algo clave en el

ámbito de su especialidad, vinculada a la psicología y neurociencia, es no prohibir o no ser demasiado restrictivo con el desarrollo de modelos que tengan características antropomórficas por diseño, ya que el desarrollo de interacciones de tipo humanas es clave y puede traer muchos beneficios para el bienestar social y para la accesibilidad de ciertos tipos de salud. Entonces, en la evaluación de algo riesgoso es importante tener cierta flexibilidad respecto de esta opacidad ontológica que tiene la IA.

Se le solicitó profundizar respecto a maneras concretas para plasmar en el proyecto de ley una forma de acompañamiento a la industria para no sofocar las tecnologías emergentes. Manifestó que la idea es que la Comisión esté en condiciones de ofrecer recomendaciones o guías respecto a cómo salir de la categoría de alto riesgo o riesgo inaceptable. A su entender, es crucial que exista un protocolo para acompañar a los desarrolladores en este sentido, en línea de salvar las criticas que se han hecho a las moratorias a las que hizo referencia. Se trata de buscar un equilibrio entre los potenciales beneficios con los potenciales riesgos.

Consultado, sostuvo que aunque la regulación no puede ser exclusivamente de arriba hacia abajo. Tal como señaló en su exposición, se debe incorporar la perspectiva de actores claves, que incluye a los empresarios de manera central, para que también puedan apropiarse de muchos de los principios que se articulan en la legislación, entendiéndolos como factores que pueden jugar a su favor, como certificaciones por parte del Estado que puedan apoyar la confianza por parte de los usuarios de este tipo de productos.

4. El señor Álvaro Soto, Director del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA).

El señor **Soto**, Director del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), explicó que el Centro se genera al alero del financiamiento basal de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID), con 4 universidades fundadoras, actualmente asociadas más de 10. El Centro tiene vocación nacional y pretende ser un aporte importante al desarrollo de la IA en Chile.

Relevó la importancia del proyecto de ley en atención al rol fundamental que la IA está tomando en términos del desarrollo tecnológico. En distintos momentos de la historia del desarrollo de la IA ha habido bastante entusiasmo por su rol, pero ese entusiasmo ha sido más bien a nivel académico. Hoy es diferente, ya que las aplicaciones de IA han traspasado los límites de las universidades y se han masificado, como el ChatGPT, demostrando capacidades cognitivas realmente asombrosas y abriendo la puerta a una gran revolución tecnológica. En los próximos años esta revolución no sólo va a tocar nuestro ambiente externo, las cosas con las cuales interactuamos, sino nuestro interior por su impacto en el modelo de lenguaje y en los sistemas de salud y educación. Eso nos va a transformar.

El mencionado impacto abre una enorme oportunidad a un país como Chile, de formar parte activamente de este desarrollo tecnológico. Por ejemplo, en el ámbito del desarrollo científico, que se verá acelerado enormemente.

Destacó dos características de la IA. Primero, es trasversal, en el sentido que cuesta imaginar algún ámbito en el que no vaya a tener impacto. Segundo, por su aporte en las capacidades cognitivas.

En particular, respecto a la moción, observó lo siguiente:

1. Regulación. La regulación de la IA es relevante por el impacto que tendrá en la sociedad. Es fundamental y necesario velar para que el impacto sea positivo y para que la tecnología esté al servicio de las personas. El desafío es identificar qué se debe regular. Sobre el punto destacó 3 aspectos claves:

- Evitar los efectos o externalidades negativas que la IA pueda causar en la sociedad y en cada individuo en distintos ámbitos del quehacer humano. Hay efectos negativos vinculados a su uso para la comisión de delitos, que pueden regularse e incluirse en otros cuerpos legales más específicos, pero hay otros elementos negativos que son propios de la IA y que debiesen regularse en la presente ley, tales como:

  - Protección a la privacidad ante tecnologías de reconocimiento facial que puedan afectarla.

  - Evitar la reproducción de sesgos presentes en nuestra sociedad por parte de estas aplicaciones.

  - Protección de la propiedad intelectual de los datos que alimentan las aplicaciones, por ejemplo, en el ámbito artístico.

  - Determinación de la responsabilidad, particularmente en sistemas automatizados, lo que está vinculado a la información sobre la vulnerabilidad que puedan presentar.

  - Impacto en el mundo laboral, muy ligado a la automatización.

- Fomentar los efectos positivos. Los países que puedan sumarse a esta revolución tecnológica estarán en un muy buen pie para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

- Promover un acceso igualitario de toda la población, para no exacerbar las desigualdades presentes en la sociedad. Acceso amplio a los datos evitando su monopolización. En la regulación de la Unión Europea este aspecto ha tenido especial énfasis. Este acceso podría mejorar las condiciones de salud y educación del país.

2. Creación de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, dependiente del Ministerio de CTCI y de carácter ad honorem. Respecto de la función de aprobar cuáles aplicaciones de IA pueden o no operar en Chile, previno que será impracticable, en atención a lo anteriormente mencionado sobre que la IA es transversal y que en los próximos años se usará en todos los aspectos del quehacer humano. Además, dicha función requiere tener acceso a los aspectos operacionales de cada aplicación, lo que se verá obstaculizado por los derechos de propiedad intelectual.

En términos generales, observó que el proyecto de ley no atiende a la complejidad del tipo de supervisión que los sistemas de IA requieren.

3. Necesidad de avanzar en un proyecto de ley alternativo que tenga como centro la idea de que la IA es una tecnología que debe estar al servicio de las personas y en esa regulación incluir los aspectos señalados anteriormente en su exposición sobre evitar sus externalidades negativas propias, fomentar los efectos positivos y garantizar el acceso igualitario y transversal a toda la sociedad.

Consultado sobre la clasificación de los sistemas de IA que la moción hace según su nivel de riesgo, señaló que en otros ámbitos se han utilizado

certificaciones para dar garantías sobre los productos y podría establecerse algo similar para los productos con IA. Dichas certificaciones podrían otorgarse por agencias reconocidas por el Estado, lo que permitiría abarcar el amplio espectro de aplicación de estos sistemas y se evitaría frenar sus aspectos realmente positivos para el desarrollo del país. Igualmente, sugirió incorporar mecanismo de información sobre la interacción con dichos productos, tales como rotulaciones.

5. La señora Claudia López Moncada, investigadora asociada del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) y miembro el Grupo de Trabajo en Ética de CENIA.

La señora **López**, basándose en la siguiente presentación VER, presentó sus observaciones al proyecto de ley en análisis. Manifestó que, durante la discusión de la presente moción, se ha dado evidencia de casos particulares gravísimos, sin embargo, lo que más la convence como científica es la evidencia de impactos negativos sistemáticos de algunas Inteligencias Artificiales (IA) para grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Ilustró lo anterior con un listado de distintas referencias que enseñan casos de algunas IA que han mostrado tener impactos diferentes para distintos grupos de personas. Por ejemplo, estudios científicos sobre que la publicidad de Google muestra ofertas de empleos mejor pagados a perfiles de hombres que a perfiles de mujeres, sobre que el reconocimiento facial de género funciona peor para mujeres, pero peor aún para mujeres de piel oscura y sobre que procesamiento de lenguaje natural, en algunos de sus algoritmos, como *word embeddings*, es conocido por reproducir estereotipos de género, tales como relación de cercanía entre los conceptos hombre y programador de computadores similar a la cercanía de mujer y ama de casa.

También, en la revisión de literatura científica, se ha encontrado resumen de evidencia científica de sesgos de género en procesamiento de lenguaje natural, reconocimiento facial, publicidad, sistemas de recomendación y búsqueda, robótica y resumen de evidencia científica de sesgos de género en procesamiento de lenguaje natural e imágenes digitales. En periodismo de investigación se ha demostrado que en la clasificación de imágenes en redes sociales los algoritmos identifican como más sugerentes sexualmente las fotografías que tienen cuerpo y piel de mujer.

Otros estudios que se han encontrado muestran sesgos de raza y socioeconómicos. Por ejemplo, en personas acusadas de un crimen, reconocen estimaciones de riesgo de reincidencia más altos en personas afroamericanas; o en la clasificación de riesgo de salud para acceder a más cuidados, subestima los riesgos en personas afroamericanas. En otro contexto, las recomendaciones para compra de propiedades refuerzan la segregación racial, pues dan más opciones a personas caucásicas y más anuncios predatorios a personas afroamericanas. También hay un conocido caso de asignación de notas más bajas en examen nacional en Gran Bretaña a estudiantes de situación socio-económica baja. Recomendó la lectura de libros sobre Google y sesgos por género/raza, automatización y sesgos por situación socio-económica y un conjunto de casos de estudio de IA e inequidades, cuyas referencias constan en la presentación adjunta.

Explicó que lo anteriormente expuesto no pasa por maldad o por incompetencia profunda de quienes hacen IA, sino que estos sistemas aprenden de los datos del pasado, y si la sociedad ha discriminado, entonces las IA lo harán en la predicción de realidades futuras a gran escala. Desde ese punto de vista,

parece necesario discutir regulaciones sobre estas herramientas, tales como leyes, evaluaciones independientes, certificaciones y códigos de conducta.

A continuación, explicó como se hace aprendizaje automático, que es un tipo de IA estrecha, es decir, que tiene un solo objetivo. Sus etapas son: formulación de un problema; recolección o reutilización de datos; procesamiento de datos; los algoritmos buscan el mejor modelo que describe los patrones que representan esos datos históricos; el modelo es desplegado en una aplicación; interacción con las personas e interpretación. Tal como puede apreciarse, en la IA aparecen diferentes actores, muchos sesgos, complejidades. Acotó que en la IA hay tipos de algoritmos que tratan de buscar ese modelo, pero generan modelos muy difíciles o imposibles de entender, lo que se denomina “opacidad”, que dificultan la trazabilidad de las decisiones que justifican el resultado.

En segundo lugar, sobre la creación de una Comisión de IA que el proyecto de ley propone, señaló que debe contar con recursos y ser interdisciplinaria para abordar las complejidades de la IA, identificar qué se quiere proteger y cómo se harán las evaluaciones de riesgo.

En CENIA se están haciendo evaluaciones de IA, que son profundamente complejas. Hay dos enfoques: auditorías o análisis de riesgos. Las auditorias de impacto de IA son a posteriori y se pueden hacer con acceso a los datos reales del sistema para evaluar o creando datos ficticios, balanceados para testear. Por su parte, los análisis de riesgos se hacen a priori, en base a los principios que se busca proteger, con el objeto de definir o exigir estrategias de mitigación. La moción en estudio apunta a esto último.

La necesidad de hacer estas evaluaciones en el Grupo de Trabajo de Ética (GTE) surge a partir de la falta de lineamientos sobre abordaje de los desafíos éticos, tanto a nivel local como global. Lo que hay a nivel global es un consenso general de una IA guiada por principios.

Los principios rectores que han inspirado el trabajo de CENIA son: sustentabilidad, derechos humanos y control humano de la IA. Otro principio que se destaca en el trabajo de investigación es la responsabilidad profesional, que implica seguridad (que el software haga lo que tiene que hacer y se proteja de ataques), transparencia en las decisiones, privacidad, explicabilidad de las predicciones e imparcialidad. Todo lo anterior apunta a obtener una mejor rendición de cuentas.

Sobre esa base el GTE estableció la Guía de Análisis. Al respecto, comentó que están desarrollando un piloto con 3 proyectos y para evaluar se utilizará una gran *checklist* que gatilla el análisis por cada principio, en cada etapa, con muchas estrategias de mitigación. La respuesta será revisada por el GTE más un panel externo interdisciplinar, en dos iteraciones de duración estimada de 8 semanas. Cada proyecto será revisado por 7 personas de distintas disciplinas.

Teniendo en cuenta lo señalado, recomendó explicitar los principios que la moción busca proteger y situarlos en el contexto de la realidad chilena, incluyendo preocupaciones locales, tales como necesidad de democratización del acceso a la IA, incluida la infraestructura para hacerla; preocupación para que la IA no reproduzca las desigualdades que existen en Chile y Latinoamérica; soberanía digital en intervenciones previas y desplazamiento laboral que podría implicar la IA.

Recalcó que la evaluación de los proyectos de IA no puede ser simplista, en tanto se debe definir quiénes van a evaluar, qué se va a evaluar, se requiere cierto

nivel de acceso a los sistemas de IA, con protección a la confidencialidad y buscando siempre “evaluar el impacto social y cultural mediante estudios serios”.

Sobre el modelo que el proyecto de ley propone, si bien describe a los proveedores y desarrolladores, falta precisar algunos actores, como las corporaciones internacionales, y algunos aspectos en relación con las multas que establece el proyecto tratándose de las pymes, donde se requiere establecer proporcionalidad. Asimismo, surgen dudas sobre la exigencia a las instituciones públicas y la consideración de organismos que ya tienen IA funcionando.

Relevó, también, la importancia de proteger a las personas que son usuarias y a las personas que son afectadas por la IA sin ser usuarias, por ejemplo, en la obtención de créditos según su predicción de riesgo. La moción considera el derecho a información, mas no considera herramientas recursivas contra esas decisiones. Es importante determinar cómo se informará a la ciudadanía sobre la aplicación de las IA, para que tenga más agencia y sobre cómo se distribuye la responsabilidad cuando hay daño, considerando la interacción de distintos proveedores y desarrolladores durante el proceso.

A modo de resumen, reiteró lo siguiente:

1. Más allá de los casos particulares, hay evidencia de impactos negativos sistemáticos de IA para grupos vulnerables, que hace necesaria esta regulación.

2. Para hacer una evaluación de un sistema de IA se requiere recursos y experiencia interdisciplinarias.

3. El ecosistema IA es complejo a considerar e incluye diversos actores.

4. Necesidad de considerar diferentes aspectos, tales como una proporcionalidad en el daño-castigo, foco en riesgo vs. derechos/principios, tecnología vs. daño.

Consultada sobre la clasificación de los sistemas de IA que la moción hace según su nivel de riesgo, señaló que debieran hacerse en función del tipo de daño que podrían causar y no en función del tipo de tecnología, porque los riesgos son contextuales, van a ir cambiando en el tiempo y dependerán del tipo de datos. Es más fácil para la Comisión que se propone crear, dado el dinamismo de la IA, determinar cuáles sistemas se van a mirar más y cuáles menos en razón de sus daños. Dada la cantidad de IA que funcionará en los próximos años, un proceso rígido de evaluación va a costarle mucho al país y lo va a frenar en desarrollo, por lo que hay que buscar la manera de usar mejor los recursos para asegurarnos de proteger los derechos que quieren proteger.

6. El señor Gonzalo Acuña Leiva, profesor titular del Departamento de Ingeniería Informática de la Universidad de Santiago de Chile.

El señor **Acuña**, basándose en la siguiente presentación VER, procedió a referirse a las implicancias generales de una iniciativa de estas características, realizó observaciones a la propuesta en concreto y compartió algunas recomendaciones.

Valoró la presente iniciativa. Entre sus aspectos positivos destacó su objetivo, en cuanto busca, por una parte, establecer regulaciones que tiendan a evitar el mal uso de sistemas de inteligencia artificial (SIA) y así impedir, prevenir y sancionar el potencial daño a personas, comunidades, instituciones públicas y privadas de este tipo de tecnologías y, por otra, dar un marco para el desarrollo, comercialización y utilización de la IA a nivel nacional, cuyo crecimiento está

tomando velocidad vertiginosa y exponencial. El fenómeno de la IA ha generado una revolución similar a la introducción de la electricidad, que significó un cambio radical en la forma de producir y de vivir.

Sin embargo, observó ciertos problemas respecto de los cuales emitió los siguientes comentarios.

En primer término, respecto del artículo 2, que define la IA, previno que intentar abarcar el presente y futuro de los sistemas de IA mediante una definición estática basada en la enumeración de las posibles técnicas que en la actualidad se están utilizando para su elaboración parece inadecuado y corre el riesgo de quedar rápidamente obsoleta, puesto que es un área muy cambiante. Además, la definición es tan abarcadora que hasta podría incluirse en ella un sistema de software desarrollado sólo con herramientas de la estadística. Sugirió orientar una definición de IA desde el punto de vista de lo que se logra con ella en términos de compararlo con las actividades cognitivas de los seres humanos, ya que ésta nace precisamente como una manera de reemplazar y conocer la actividad cognitiva de las personas.

Particularmente, respecto a la definición de “desarrollador”, señaló que es tan abarcadora que podría hacer que, por ejemplo, cualquier trabajo de titulación en las universidades pudiera considerarse como un desarrollo de sistema de IA, lo que lleva a problemas cuando se trata de aplicar los artículos 5 en adelante. Todas las memorias de grado que se desarrollan en un departamento de ingeniería informática como en el que se desempeña tienen algo de desarrollo en técnicas de IA; entonces, la Comisión tendría que estar ocupándose de cada una de esas iniciativas. Incluso cursos de pregrado podrían estar desarrollando IA según esa definición. Sugirió enfocarlo en los sistemas de IA vinculados al sistema productivo o que se utilizan comercialmente.

Respecto al artículo 5, que crea la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, observó que el volumen de trabajo al que puede verse sometida puede provocar su inviabilidad, incluso si se definiera de mejor manera lo que es “desarrollo de SIA” y se dejara de lado todo lo que se refiere al trabajo de investigación y desarrollo en las Universidades, ya que el uso de IA es sumamente abundante y dinámico.

Explicó que los proveedores de IA para aplicaciones comerciales o institucionales están permanentemente trabajando en los modelos aplicados, mejorando las técnicas, data-sets, reparando falencias, entre otras, lo que requeriría que la Comisión apruebe semanal o mensualmente cada modificación. Hay algoritmos que están muy ocultos, hay secretos industriales detrás, lo que hace muy difícil que una Comisión como la que se plantea sea capaz de analizar y dar un veredicto respecto a cada uno de los sistemas que se están utilizando.

Asimismo, la renovación de la certificación de autorización de la Comisión cada 5 años no parece operativo y resulta inadecuado, en consideración a los avances de los sistemas de IA, con el riesgo de que el sistema estudiado quede completamente obsoleto.

En cuanto a los artículos 6 y 7, señaló que tampoco resulta plausible que la Comisión llegue a desarrollar las competencias técnicas para entender y evaluar los riesgos de los algoritmos de IA utilizados en los sistemas gigantescos que provengan desde el extranjero para autorizarlos a “ingresar” a Chile. Además, se menciona que realizarían todo este trabajo ad honorem, lo que dificulta aún más conseguir estos especialistas.

Sobre los artículos 9 al 11, manifestó que en Chile ha sido difícil hacer desarrollo de bienes y servicios de clase mundial, no se cuenta con capacidad de manufactura. Sin embargo, hay softwares que tienen capacidades dadas por los profesionales que se forman en nuestras universidades, que pueden estar a la vanguardia mundial de desarrollos. Hay que evitar que una legislación de este tipo inhiba esta industria con inmensas trabas burocráticas y ahogue iniciativas de desarrollo productivo a nivel local. Si la Comisión se demora 3 a 6 meses en dar autorización a un software, mientras la competencia extranjera, sin esas trabas, atrapa el mercado dejando a los chilenos fuera, podría provocar que un emprendimiento de este estilo se vaya de Chile. En la práctica, las acciones de la Comisión serán especialmente limitantes para las pequeñas empresas emergentes de emprendedores que impulsen productos basados en IA relativamente simple.

En definitiva, observó que, si bien es natural que el proyecto de ley plantee una aprensión sobre los sistemas de IA, el acento no debiese estar ahí (sin perjuicio del reconocimiento de los evidentes riesgos que los SIA actualmente están conllevando a nivel planetario), sino apuntar primordialmente al fomento del desarrollo y uso de los sistemas de IA a nivel nacional para abordar problemas locales para los que tenemos ventajas competitivas.

Previno, también, que legislar sobre el cambio tecnológico –esencialmente cambiante- sirve de poco, a menos que se logren serias prospectivas y diálogo académico multidisciplinario sobre lo que pueda ocurrir en el futuro y se tengan buenos mecanismos de corrección.

Además, se debe tener en cuenta que la fiscalización burocrática no parece una buena idea para este campo. Más bien se debiera propender a una penalización posterior ante un daño real efectivamente producido y denunciado. El diseño que se propone podría llegar a estorbar cualquier tipo de desarrollo y, si abarcara también a las universidades, éstas no podrían seguir haciendo casi ningún tipo de tesis o memoria en la materia ni tener programas de post grado en estas materias, porque habría que contar con una autorización que podría tardar varios meses.

A modo de resumen, reiteró las siguientes recomendaciones:

1. Educación y sanción. El proyecto de ley debería exigir la inclusión de la temática IA en la educación de la población en todos los niveles (básica, media y universitaria) para enseñarles a protegerse, junto con tipificar y fijar sanciones para el caso de delitos.

2. Delimitar definiciones. Clarificar el concepto de “desarrollador” de IA de manera de que esto no aplique a universidades sino sólo a entidades que ponen en funcionamiento productivo estos sistemas.

3. Delimitar definiciones. En los trabajos de tesis e investigación universitaria sólo se hacen prototipos evaluados en condiciones controladas para lo cual existen comités de ética institucional que pueden ser instruidos y adecuadamente financiados para abarcar los riesgos que puede acarrear el uso de IA como primer filtro de eventuales riesgos.

4. Sobre la Comisión. Eliminar cualquier Comisión fiscalizadora. En su reemplazo, definir adecuadamente lo que constituye delito para así dejar que los desarrolladores de IA asuman sus responsabilidades.

5. Fomento. Elaborar un proyecto que tienda al fomento del desarrollo y uso de IA de tal manera de cumplir con una frase muy coherente que el Presidente Boric expresó en la ONU recientemente: “Chile tiene condiciones para ser un referente latinoamericano de cara al futuro de la inteligencia artificial". Efectivamente Chile tiene los especialistas, los programas de posgrado y las carreras universitarias necesarias para desarrollar sistemas de IA y ser competitivos en muchas áreas que para el país son importantes.

Consultado, manifestó inclinación por un control ex post. El proyecto de la Unión Europea plantea un control ex ante, similar a la propuesta legislativa en análisis. Sin embargo, la realidad chilena es muy distinta de la europea o la de Estados Unidos, donde hay mayor desarrollo de las tecnologías que podrían generar los problemas que la iniciativa busca prevenir. Chile es más bien usuario de este tipo de tecnologías. Es muy difícil legislar en torno a las posibilidades que se puedan ir presentando.

Teniendo lo anterior presente, recomendó legislar con un control ex post sancionando los problemas que la IA y otras tecnologías puedan provocar. Aclaró que en definitiva lo que ha planteado es que no exista una Comisión fiscalizadora de cada sistema que se desarrolla, para no frenar el desarrollo a priori de estos sistemas, sino que después se sancionen si se salen de los marcos.

A su juicio, los sistemas de IA más peligrosos son aquellos cuyo modelo de negocios involucra datos personales o sensibles de las personas, como Facebook, que se ofrecen gratuitamente pero el modelo se basa en la información que entregan de manera gratuita y voluntaria los usuarios. Esos sistemas debiesen ser vigilados con el establecimiento de límites para cuidar que sean bien usados. Pero hay otros tipos de sistemas de IA que no tienen que ver con ese tipo de información y sería bueno no confundirlos, especialmente en un país como Chile, que no desarrolla grandes sistemas de IA, pero sí los puede utilizar convenientemente.

Acotó que algo que siempre se insiste a los alumnos en el ámbito académico es que todos estos desarrollos de IA no debiesen ser más que un apoyo en la toma de decisiones humanas, pero cada vez es más difícil determinarlo.

Normalmente, cuando se desarrollan estos sistemas, en los proyectos que ha participado, se aclara que no se busca reemplazar a nadie, solo se trata de proveer una herramienta más dentro de otras que tiene un tomador de decisiones para aportar un juicio, por lo que la determinación de esa responsabilidad podría ayudar a solucionar esos problemas.

En materia de seguridad nacional y cómo los sistemas de IA pueden llegar a comprometerla, reconoció que escapa de su experticia y recomendó invitar especialistas en ciberseguridad para abordar ese aspecto tan relevante.

7. La señora María Paz Hermosilla, Directora de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez (GobLab UAI) y Directora del Comité Coordinador del Consorcio de Universidades por una Infraestructura Integrada y Segura de Datos para Chile.

La señora **Hermosilla**, en base a la siguiente presentación VER, se refirió al uso responsable de inteligencia artificial (IA) en Chile, particularmente en el sector público.

1. Sobre qué se sabe sobre el uso de la IA en el sector público, señaló que se aproximaron a este tema a través de un estudio en 2021, en alianza con el Consejo para la Transparencia, en que se encuestó voluntariamente a los 870 organismos regulados. Sólo 1/3 contestó y declaró cuáles sistemas automatizados usaban. No tuvieron el problema conceptual que presenta la IA, puesto que el alcance del estudio son los sistemas de decisiones automatizadas y semiautomatizadas, ya sea para admisión escolar o para la detección de lesiones cancerígenas de esófago. El primero no es IA y el segundo sí, pero ambos se basan en algoritmos y automatizan decisiones que impactan la vida de las personas.

Como resultado, detectaron un gran abanico de sistemas implementados en todas las áreas de la política pública, que en su gran mayoría son opacos (80%), entendido como que no tiene información en la página web del mismo organismo público que lo implementa. También detectaron que la gran mayoría usa datos personales (78%) y el 76,1% está en el ámbito de lo que se denomina “producto estratégico”, es decir, directamente involucrado con los bienes y servicios del formulario A1 del servicio público. Habida consideración de los resultados, el Consejo para la Transparencia anunció que quería regular.

Otro proyecto relevante que da luces sobre cómo el Estado usa IA es Algoritmos Públicos. Consiste en un repositorio de casos implementados, al menos a nivel de piloto, en la administración pública chilena. En atención a que el comité editorial no estima responsable declarar cuántos sistemas son IA debido a que no cuentan con suficiente información, en el informe 2023 sólo se pudo dar cuenta de los servicios públicos que lo declaran, alcanzando un 53% estimativo.

En definitiva, los algoritmos están en todos los ámbitos de las políticas públicas: protección del medio ambiente, orden público y seguridad, vivienda y servicios comunitarios, educación, protección social, salud y asuntos económicos, con preeminencia en estos dos últimos.

Según la distinción que hace la OCDE (2022) de los algoritmos según tipo de tarea: reconocimiento, predicción, soporte de interacción, optimización, detección y razonamiento con estructuras de conocimiento, más del 50% de los sistemas del sector público se utilizan para las dos primeras.

El sector privado participa de manera importante en todo el desarrollo de estos algoritmos, sea exclusivamente o en alianza con el organismo público. En cuanto al financiamiento de estos sistemas hay mucha opacidad, sólo se conoce en la cuarta parte de los casos.

2. Avances de Chile en uso responsable de IA. Destacó la importancia del proyecto de Algoritmos Éticos, antes mencionado, iniciativa pionera en Chile y América Latina, ejecutada por la Universidad Adolfo Ibáñez, que se encuentra en primera fase con financiamiento de BID Lab (parte de la iniciativa fAIr LAC). Su objetivo es incorporar estándares éticos en el diseño y adquisición de algoritmos en el sector público y privado de Chile. En colaboración con el BID Lab que es el laboratorio de innovación del Banco Interamericano de Desarrollo, han estado trabajando desde hace 3 años en capacitar a funcionarios públicos y empresas tecnológicas. Se creó una asociación de empresas de algoritmos éticos, que sugirió invitar a la discusión. Están desarrollando una normativa de transparencia algorítmica y otros productos. El proyecto continúa por 2 años más, con financiamiento de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Han trabajado con Fonasa y con la Defensoría Penal Pública en pilotos de compra pública con estándares éticos. Participaron 20 empresas, se adjudicó a 2 entidades y uno de los contratos sigue en ejecución. En el caso de Fonasa, el sistema predictivo se utiliza para detectar fraude de los bonos modalidad libre elección y, en el caso de la Defensoría, es un modelo para ayudarlos a seleccionar las muestras de causas que van a auditar para ver la calidad de la defensa que se le provee a los imputados en todo el país.

En el caso del Instituto de Previsión Social (IPS) prestan asesoría en desarrollo interno de modelos que buscan proactivamente que las personas que tienen beneficios sociales los cobren para que no caduquen. El 1% de los 3 millones de pagos mensuales no se cobran, y coincide con las personas más vulnerables del país. En la asesoría han aplicado evaluación de impacto algorítmica, medición de equidad estadística y una herramienta de evaluación de impacto ético de la UNESCO.

Entre las herramientas concretas que se están usando destacó una que se aplica con Gobierno Digital desde agosto de 2022 para diseñar los proyectos, tomando en cuenta sus riesgos, en una etapa previa al financiamiento. Con Chile Compra publicaron unas bases tipo con requisitos éticos para la compra de datos de IA, y toma de razón por parte de la Contraloría General de República en enero de 2023.

Las referidas bases tipo incluyen metodologías concretas que permiten aterrizar los principios éticos que se relevan en la OCDE y en la UNESCO: privacidad, transparencia, equidad, entre otros. De entre las metodologías, destacó la medición de equidad estadística, que permite saber si el sistema que se va a implementar funciona igual de bien para distintos subgrupos. El problema es que se están implementando estas tecnologías sin estas mediciones en ámbitos que son tremendamente relevantes para la vida de las personas.

Entre las herramientas en elaboración, de próximo lanzamiento, destacó una para que fondos de Venture Capital (VC) analicen riesgos éticos en *startups* que utilizan sistemas de IA. Por su parte, Chile Compra va a sacar una directiva de compra y el Servicio Civil va a incorporar dos cursos en este ámbito en su plataforma CAMPUS para el año 2024.

También, el Consejo para la Transparencia se suma al proyecto de Algoritmos Éticos para recibir asesoría en la elaboración de un instructivo general sobre transparencia algorítmica. En el piloto hubo 7 algoritmos de 4 servicios públicos que se transparentaron de manera voluntaria, incluido el algoritmo más usado por el Estado de Chile que es el de clasificación socioeconómica del Ministerio de Desarrollo Social, que permitieron probar la regulación.

Sobre la información publicada en el piloto de regulación de transparencia algorítmica, que será parte de la normativa, esta es la información que se va a pedir a todos los organismos públicos sobre sus algoritmos:

a) Identificación de los sistemas algorítmicos utilizados: nombre, identificador interno, versión del SDA, titularidad de los derechos del sistema, nombre del tercero proveedor, un enlace a ese tercero proveedor individualizando y fecha de versión del SDA.

b) Servicios, programas, beneficios o programas que usan el sistema: nombre del servicio y su descripción, enlace a Chileatiende, nombre del SDA asociado e identificador, nombre de la unidad que usa el sistema, canal de consultas acerca del sistema, enlace a sitio web que contenga mayor información

del servicio y la normativa que lo establece (tipo de acto, denominación, número, fecha y enlace).

c) Aspectos de funcionamiento del sistema: nombre del SDA y su identificador, el objetivo del algoritmo, una descripción de la lógica de su operación, si este utiliza datos personales y las categorías de datos utilizados, si el algoritmo perfila o categoriza a las personas y los perfiles o categorías existentes, si existe una vía de reclamación, entre otros aspectos.

La transparencia que se busca obtener, basada sobre la lógica del funcionamiento, se conoce como transparencia significativa y, aunque no es una transparencia total, permitirá a las personas evaluar en general los resultados de un algoritmo y solicitar sus antecedentes individuales.

Si bien la fase de elaboración de la instrucción general ha sido larga (se inició en 2021), y en noviembre se procederá a la fase de consulta pública, lo cierto es que la regulación no debe apresurarse hasta comprender bien el fenómeno que pretende regular. El próximo año será el periodo de preparación de la implementación y tendrá un año de vacancia para que todos los organismos públicos hagan su catastro de algoritmos, escriban sus fichas y las suban a transparencia activa.

Como señaló, el proyecto de Algoritmos Éticos continúa por 2 años con financiamiento de ANID, con la misión de contribuir a la provisión de servicios públicos confiables mediante el desarrollo de una plataforma tecnológica que integre y adapte metodologías y herramientas existentes, para asegurar que los algoritmos utilizados por los organismos públicos respondan a estándares éticos durante todo el ciclo de vida de un proyecto de ciencia de datos o IA. Dentro de los resultados esperados, destacó la creación de una plataforma en español y de código abierto con herramientas para la administración ética y responsable de proyectos de ciencia de datos e IA. Para ello van a crear una evaluación de impacto algorítmica, una medición de equidad estadística y una herramienta de transparencia de los modelos.

Con todo lo expuesto, afirmó que el Gobierno de Chile está avanzando en un uso responsable de la IA.

3. Recomendaciones sobre el proceso regulatorio de carácter legislativo:

a) La reforma a la ley de protección de datos personales debe priorizarse para apoyar los avances en el uso responsable de IA. A su juicio, este debiese ser el foco y no crear otra ley.

El referido proyecto de ley se encuentra en segundo trámite y no se ha puesto en tabla en la Comisión de Constitución del Senado. En su articulado establece herramientas de transparencia y responsabilidad algorítmica. Entre ellas, destacó la obligación de transparencia sobre la existencia de decisiones automatizadas. El titular de datos tiene derecho a oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente. Además, considera el derecho a obtener una explicación y el derecho de acceso a información significativa sobre la lógica aplicada al tratamiento en estos casos. También, considera evaluaciones de impacto en protección de datos en varios casos.

b) Concordó con la opinión de la expositora Claudia López Moncada, investigadora asociada del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA),

respecto a que hay suficiente evidencia de impactos negativos sistemáticos de algunas IA en desmedro de los grupos más vulnerables de la sociedad (mujeres, personas de tez más oscura, migrantes, personas de estrato socioeconómico bajo), lo que es preocupante desde la perspectiva de justicia social, y respecto a que la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial debe contar con recursos y ser interdisciplinaria.

c) La regulación debiera estar basada en un modelo de responsabilidad o *accountability*, lo que significa que las entidades que la implementen se deben hacer cargo y responder por los efectos que la IA pueda producir. Para ello es indispensable identificar y mitigar los riesgos que presenta el uso de la IA para las personas. Se requiere hacer pruebas y revisiones en sectores donde hay regulaciones de seguridad. Las mediciones de equidad estadística debieran ser obligatorias para cualquier uso con impacto en las personas.

Finalmente, compartió las dimensiones de análisis de riesgo que han venido utilizando desde el año 2019 en la evaluación de los sistemas. Sin ser excluyentes, estas son: proporcionalidad, licencia social, protección de datos, transparencia, no discriminación/equidad y responsabilidad.

Consultada sobre el modelo de regulación de IA que debiese tener como referente Chile, teniendo en cuenta los tres principales, a saber, China, Estados Unidos o la Unión Europea, señaló que el modelo chino está basado en el uso de la IA para que el Estado tenga vigilancia y control sobre las personas, y claramente no es un referente. El modelo europeo es interesante, pero tiene una fortaleza asociada de protección de datos. En su opinión, Chile debiese avocarse primero en poner las bases y cimientos normativos sólidos antes de avanzar en una regulación de IA, para ello se requiere una ley de protección de datos personales robusta.

Sobre qué aspectos del proyecto de ley de protección de datos personales al que ha hecho mención se vinculan más a una regulación de IA, señaló que el tema de la discriminación algorítmica no debiese ser parte de dicha normativa y podría estudiarse en la ley N°20.609, de no discriminación. En esta etapa de uso de IA, la regulación podría introducirse como modificaciones a leyes matrices vigentes. Más adelante, ciertos aspectos, como la obligación de hacer mediciones de equidad estadísticas en usos de sistemas de alto riesgo, debiesen considerarse en una ley de IA, y ya se habrá avanzando bastante en el sector público cuando llegue el momento de regular.

8. La señora María Paz Canales, Directora Legal, Políticas Públicas e Investigación de Global Partners Digital.

La señora **Canales**, basándose en la siguiente presentación VER, se refirió a la Inteligencia Artificial (IA) con perspectiva de Derechos Humanos. Coincidió con lo precedentemente expuesto respecto a la relevancia de conocer y comprender el fenómeno de la IA para efectos de su regulación.

Lamentablemente en el curso de los últimos años se ha visto que la implementación acelerada ha generado un impacto negativo, discriminatorio y de vulneración de derechos, especialmente en los tradicionales grupos vulnerables de la sociedad, y no porque sea un defecto propio de la tecnología, sino porque su implementación se realiza sin las medidas de evaluación de impacto necesarias y, en consecuencia, replica sesgos y discriminaciones históricas.

La IA tiene profundas implicancias económicas y sociales. En el sentido de la apropiación del valor, señaló que estos sistemas son desarrollados normalmente por empresas que prestan sus servicios a nivel global en la búsqueda de ampliar sus mercados mirando al subglobal -al cual Chile pertenece como país en vías de desarrollo- para la comercialización de su tecnología y como campo de experimentación. Todo el valor económico, incluido los datos que se recogen con el producto, es apropiado por estas empresas y no siempre compartido a nivel local con aquellos que han proporcionado los datos o donde se han probado los productos. Asimismo, el uso de la IA genera un impacto en el desarrollo humano.

Ante ese escenario, si bien el concepto de responsabilidad es muy útil, al igual que los imperativos morales y éticos, lo cierto es que tiene implicancias en las obligaciones constitucionales del Estado y que forman parte del Derecho Internacional de los derechos humanos.

En los últimos 5 años se han propuesto más de 100 principios éticos para poder regular la IA, que presenta una fragmentación en la mirada. En cambio, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución chilena, se proporciona una base mucho más sólida para poder generar una evaluación acerca de cuáles son los impactos negativos que se busca prever y, por lo tanto, dan una mirada más firme en términos de cómo se debe diseñar una regulación de IA.

Si se busca direccionar la IA en un sentido que sea valioso y útil a la sociedad y que propenda al mejor ejercicio de los derechos fundamentales y el desarrollo humano, se deben mirar diversas técnicas de regulación que puedan contribuir de manera efectiva a abordar la problemática que requiere la gobernanza de IA, principalmente por el nivel de madurez en que nos encontramos en la discusión e incluso la misma tecnología, que aún presenta muchos puntos ciegos y desconocidos acerca de sus direcciones y capacidades. Desde la experiencia de GPD, una regulación de la IA implica 5 principios básicos:

1. Regulación basada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ha habido varias resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas referidas a cómo la IA está impactando el ejercicio de derechos y, por lo tanto, los Estados tienen la obligación de regular de una forma consistente o de exigir la responsabilidad de las empresas para garantizar los derechos fundamentales de las personas. Una de las preguntas que debiese hacerse ante una propuesta de regulación es si ella está a la altura de efectivamente honrar los compromisos constitucionales e internacionales de Chile en el marco de los derechos humanos. En su opinión, el presente proyecto de ley es insuficiente en ese aspecto.

2. Enfoque basado en riesgos en el diseño, desarrollo y despliegue de la IA. Se deben diseñar esquemas en el cual sea posible catalogar los riesgos y medirlos de una forma lo suficientemente dinámica para poder generar este equilibrio junto con identificar correctamente los riesgos que se puedan generar y no ahogar la posibilidad de desarrollo tecnológico e innovación. Para ello, el riesgo tiene que ser definido de una forma que primero mire al impacto en el ejercicio de derechos fundamentales, para lo cual es muy importante elegir adecuadamente la herramienta que se va a utilizar para evaluar el riesgo. Se avanza harto en el proyecto de protección de datos personales, al que se hacía mención. Aunque, cuando se mira el nivel de impacto que puede generar la IA en su uso de manera transversal, hay que pensar el sistema de evaluación de impactos un poquito más

amplio, de modo que permita identificar efectivamente los impactos negativos en el ejercicio de derechos fundamentales.

3. Promoción de un diseño, implementación y uso abiertos e inclusivos de la IA. Es bastante preocupante que haya poca transparencia acerca de cómo los algoritmos son desarrollados y de las consideraciones valóricas de quienes han participado en el diseño de las aplicaciones y de los objetivos que se han tenido en cuenta para el desarrollo de los sistemas específicos. Se debe tener precaución para poder garantizar que la forma en que se diseñaron los algoritmos, despliegue posterior y uso de los mismos sea suficientemente inclusivo de las consideraciones referidas a diferentes grupos que puedan tener distintos niveles de vulnerabilidad, para que puedan generar un reflejo más adecuado de la sociedad y no simplemente replicar los sesgos y las discriminaciones históricas.

4. Garantizar la transparencia en el diseño, desarrollo y despliegue de la IA. Se vincula con el punto anterior, pero, particularmente, es importante conocer cómo el sistema ha sido diseñado para poder asegurar su explicabilidad. La regulación piloto a la que se hacía referencia en la exposición anterior del Consejo para la Transparencia es una muy buena noticia, puesto que actualmente existen pocos estándares para exigir de manera concreta los aspectos que debiesen ser comunicados, como la procedencia de los datos o verdaderas capacidades del algoritmo. Sobre esto último, explicó que con el ChatGPT las personas creen que tiene una capacidad determinada para entregar hechos correctos, y la realidad es que lo que hace el sistema es replicar líneas de texto basado en ciertas probabilidades de uso del lenguaje, no necesariamente correcta, pero se está utilizando para redactar fallos, preparar trabajos académicos, entre otras.

5. Hacer responsables a los diseñadores e implementadores de IA por los riesgos y daños. Cualquier mecanismo que se proponga tiene que fijar mecanismos efectivos para poder denunciar casos en que se produzcan impactos negativos, prever sistemas de mitigación de impacto, sanciones y fórmulas de reparación.

En consecuencia, el contexto regulatorio es importante para que la IA tenga un impacto positivo. Dentro de los elementos previos que se deben tener en cuenta antes de una regulación y una política de desarrollo de IA, destacó los siguientes:

- Protección de datos personales.
- Acceso a datos abiertos, particularmente desde la soberanía tecnológica y de asegurar la posibilidad de innovación local.
- Habilidades digitales en la población para que pueda manifestarse críticamente al desarrollo e implementación de la IA.
- Acceso a dispositivos y conectividad, para evitar amplificar las discriminaciones y marginalización tradicionales.
- Capacidades socio-técnicas de autoridades y servidores públicos que sean suficientes para evaluar y juzgar el funcionamiento de estos sistemas. Sobre este punto, señaló que la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial que se propone parece bastante limitada en sus recursos y posibilidades para contar con la suficiente fortaleza para poder generar dicha evaluación.

La equidad y el impacto de la IA en la democracia son más el resultado del desarrollo de políticas para esos elementos que los principios éticos elegidos o los

objetivos de la IA que se afirmarán generalmente en la regulación. Entre los aspectos a regular mencionó los siguientes:

- Evaluación de impacto en derechos humanos.
- Diseño participativo y evaluación continua.
- Equidad.
- Transparencia.
- Explicabilidad.
- Seguridad, vinculado a la ciber seguridad.
- Responsabilidad.
- Compensación en caso de daños.
- Supervisión independiente.

En particular, sobre la moción en análisis, destacó los siguientes elementos positivos:

a) Establece un área de soberanía digital respecto a la IA.

b) Hace mención a un balance entre innovación y resguardo de derechos fundamentales.

c) Aunque preferiría que lo hiciese desde la perspectiva de derechos humanos, relevó que promueva una discusión democrática de consideraciones éticas.

d) Busca proteger a los consumidores y evitar la discriminación (algorítmica en particular).

e) Prohibición de sistemas de IA de riesgo inaceptable. Los organismos internacionales de los derechos humanos han reconocido que hay ciertas aplicaciones que generan un riesgo inaceptable para el ejercicio de derechos fundamentales y pueden ser prohibidas en razón de ello. Sugirió revisar la lista del proyecto de ley en referencia a los marcos internacionales.

f) Requisitos de transparencia generales.

Por otra parte, entre los elementos de la moción que requieren revisión, puntualizó los siguientes:

i. Definición de IA necesita una revisión sustantiva. Compartió la siguiente definición, más flexible y dinámica: “AI System es un sistema diseñado o basado en máquinas que puede, para un conjunto determinado de objetivos, generar resultados como predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con distintos niveles de autonomía.” (OECD - Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST))

ii. Hay deficiencias en la definición de los riesgos y en los mecanismos de evaluación.

iii. El listado de sistemas de alto riesgo es limitado en su definición y debiese revisarse teniendo a la vista mejores precedentes a nivel internacional. Por ejemplo, solo hace referencia a los sistemas de salud en la medida que provocan impacto negativo, pero hay sistemas que pueden estar diseñados con

impacto positivo e igualmente requieren mecanismos de equidad, transparencia y responsabilidad.

iv. La obligación de información del artículo 10 es muy limitada, pues no hace referencia a las características y limitaciones del sistema, ni a la procedencia de los datos, aspectos esenciales para que el público pueda juzgar acerca de las capacidades de la IA y tener una opinión crítica acerca de su implementación.

v. La entidad de las sanciones es completamente irrisoria teniendo en cuenta el nivel de impacto negativo que un sistema de IA puede tener en el ejercicio de derechos fundamentales. Además, se necesita un enfoque en las reparaciones de los daños que eventualmente pueden generarse, lo que a su vez requiere una asignación dinámica de responsabilidad de los diferentes participantes en el ciclo de vida de un sistema de IA.

Consultada sobre el modelo de regulación de IA que debiese tener como referente Chile, teniendo en cuenta los tres principales, a saber, China, Estados Unidos o la Unión Europea, manifestó que el modelo chino no tiene ningún alineamiento con protección de derechos fundamentales. El modelo europeo, por su parte, está basado en una madurez regulatoria que Chile no tiene.

Sobre los aspectos en que el proyecto de ley presenta insuficiencia y que debiese profundizar en su regulación, aclaró que no se refería a que debiese ser más exigente, sino a que presenta deficiencias técnicas para abordar lo que se requiere para una gobernanza de IA. Conectándolo con la consulta anterior, hay una diversidad de aproximaciones regulatorias a la IA, la ley no necesariamente es la única o mejor respuesta, tal es el caso del modelo estadounidense.

Hay muchos aspectos que aún son desconocidos en la evolución de IA y hay que ver la factibilidad de abordarlos a través de otros mecanismos, por ejemplo, a través de los avances en transparencia que está desarrollando GobLab en colaboración con el Consejo para la Transparencia. Principalmente, el proyecto de ley en análisis es insuficiente, porque no lidia con diseñar un mecanismo adecuado de evaluación de impacto por la implementación de los sistemas de IA, ya sea en la evaluación del riesgo como en su mitigación, que es donde ha estado el centro de la discusión en el proyecto de ley europeo.

9. El señor Alejandro Barros, Director del Observatorio Público para la Transparencia e Inclusión Algorítmica (OptIA).

El señor **Barros**, basándose en la siguiente presentación VER, reflexionó sobre los desafíos que tiene la regulación frente a las nuevas tecnologías y compartió sus observaciones sobre la moción en estudio.

A modo de contexto, comentó que en 1992, en su calidad de perito informático, un tribunal le preguntó si el dispositivo de la imagen -un celular no inteligente- era un computador. En esa época ya había peritajes de las dos universidades principales del país que tenían opiniones distintas al respecto y se necesitaba una opinión para dirimir. Probablemente, si se hubiese tratado de un celular de esta época la duda no hubiese existido, pero en ese entonces, en el marco de la ley de delitos informáticos vigente, la pregunta era legítima.

El regulador se enfrenta a distintos elementos de contexto. En primer lugar, a un proceso de integración de la tecnología. Explicó que en el año 1993 se requería regular separadamente dispositivos tales como cámaras, reloj, teléfono, videograbadoras, entre otras, que en el año 2013 forman parte de un dispositivo único: el celular inteligente.

En segundo lugar, el proceso de adopción masiva de la tecnología es cada vez más rápido. Enseñó dos fotografías correspondientes a elecciones sucesivas de Papa, años 2005 y 2013 respectivamente. En la primera sólo se aprecia un dispositivo celular “tipo almeja”; en cambio, en la segunda, todos los espectadores tienen uno.

El tercer elemento dice relación al impacto de las tecnologías en los hábitos sociales. Según una gráfica de la revista The Economist, que estudia el cambio que se ha generado en los 10 últimos años en la forma cómo se conocen las parejas, evidencia un alto incremento de la vía *online*.

Un cuarto elemento está relacionado con la compresión del tiempo, es decir, la cantidad de años en que distintas tecnologías requirieron para alcanzar los 50 millones de usuarios (avión, auto, teléfono, internet, computador, televisor, celular, Facebook, entre otras). ChatGPT llegó a 100 millones de usuarios frecuentes en 2 meses.

Ante el fenómeno descrito hay dos miradas: los tecno optimistas, que afirman que la tecnología viene a mejorar sustancialmente a la humanidad, y los tecno pesimistas, que previenen sobre distintos riesgos y amenazas asociadas a la tecnología, incluso para la democracia. La regulación puede situarse desde alguna de estas dos posiciones o buscar un punto intermedio.

Respecto a los principales desafíos que se deben tener presente en el momento de regular, destacó los siguientes:

1. Ciclos regulatorios. Los ciclos regulatorios de carácter legislativos son mucho más largos que los avances tecnológicos, por lo que corren el riesgo de obsolescencia y tienen poca capacidad predictiva. A modo de ejemplo, comentó que en el año 1991 participó en un equipo técnico que hizo recomendaciones para la ley de Delitos Informáticos, que no fueron atendidas, y luego pasaron 30 años para que esa normativa fuese actualizada. Durante mucho tiempo, la ley fue inservible para efectos prácticos. Otro ejemplo es la Ley de Transparencia, de 2009, que puso un foco muy fuerte en que los textos estuviesen disponibles al público para escanearlos e imprimirlos, lo que no resulta muy útil en estos tiempos, porque no se pueden procesar. Tampoco consideró datos o algoritmos.

2. Nuevos paradigmas. Muchos de nuestros marcos regulatorios son antiguos y se basan en la lógica de llevar el soporte de papel a lo digital o de la presencialidad, tales como la ley de Firma Electrónica (2002) y la ley de Protección de Datos Personales (1999).

3. Complejidad. En muchas ocasiones se establecen marcos normativos que no consideran el esfuerzo y complejidad de su implementación o los costos y tiempos necesarios. Mencionó como ejemplo la ley de Procedimiento Administrativo (2003), que establece que el Estado no le va a pedir a las personas datos que ya están en su poder, pero que en la práctica no se ha podido implementar. Asimismo, la ley de Transformación Digital (2019) se aprobó con un informe financiero que señalaba que su implementación en 4 años costaría al Estado 4 millones de dólares, un monto totalmente insuficiente considerando un universo de aproximadamente 600 servicios públicos.

4. Regulando lo desconocido. Muchas veces se hacen apuestas regulatorias en materia de desarrollo tecnológico, con poca claridad de sus posibles evoluciones. Hizo mención a la ley de Neuroderechos (2021), primera normativa a nivel mundial, que no se ha podido implementar por desconocimiento de lo que pretendía regular.

5. Ecosistema regulatorio. Se debe considerar el ecosistema regulatorio adecuadamente y cómo se vinculan las distintas normativas para que no se superpongan entre ellas. Hay varias leyes que se vinculan a la Inteligencia Artificial (IA), tales como la ley de Transformación Digital, las modificaciones a la Ley de Transparencia, el proyecto de ley de protección de datos personales, ley marco de ciberseguridad, la ley de Delitos Informáticos. Teniendo este elemento presente, es necesario preguntarse si resulta más conveniente avanzar en una ley sobre IA o modificar cuerpos legales vigentes. De optarse por la primera opción deben adoptarse las medidas para lograr una consistencia y coherencia regulatoria general.

Advirtió que esta problemática no se da sólo en el ámbito regulatorio. También se da en otros espacios, como lo que ocurrió entre la banca tradicional y el modelo de banca punto a punto, con un emprendimiento que se llamaba “cumplo”, que terminó judicializado. Tratándose de los notarios o conservadores de bienes raíces, reflexionó sobre si tiene sentido mantener normativas basadas en la lógica de la territorialidad en circunstancias que la actual tecnología permitiría obtener la información en un único sitio en base a las coordenadas UTM de las propiedades. Mismo conflicto se generó entre la telefonía cable y la telefonía IP.

Particularmente, respecto a la regulación en materia de IA, consideró importante reconocer que no se sabe mucho qué está pasando. Si bien como concepto es bastante antiguo, lo cierto es que ha tenido un reciente crecimiento exponencial el último año, fundamentalmente por los modelos generativos (ChatGPT).

Explicado mediante el “Ciclo Hype”, que desarrolló Gartner, el lanzamiento de una nueva tecnología tiene una fase de exacerbación denominada “pico de expectativas sobredimensionadas”, a la que sigue una fase que denomina “abismo de desilusión” y que termina en la “meseta de productividad”, fase en que la tecnología se usa realmente para lo que sirve. El proceso descrito toma tiempo, y la regulación tiene el desafío de que debe hacerse en el momento oportuno, que sería cuando se produce la meseta. Las decisiones apresuradas llevan a tomar medidas poco aplicables.

En particular, sobre el proyecto de ley, observó lo siguiente:

1. El artículo 2 de la propuesta incurre en una serie de imprecisiones y errores respecto a las definiciones que la hacen inviable y que pueden tener como resultado frenar la innovación. Previno que no queda claro lo que es IA. También es deficiente en cuanto pretende, sobre la base de ese concepto amplio de IA, someter a los desarrolladores (personas naturales o jurídicas) a solicitar autorización no solo para la comercialización y distribución, sino que previo a iniciar el desarrollo o la investigación.

2. La redacción del artículo 6 es imprecisa por lo que puede dar lugar a decisiones arbitrarias que vulneren derechos y garantías en vigor.

3. Los artículos 14 y 15 castigan de forma desproporcionada el desarrollo y distribución de sistemas de IA que sean de riesgo inaceptable. Alertó sobre el costo regulatorio de estas medidas, por ejemplo, tratándose de PYMES.

4. El proyecto menciona en el enunciado los “sistemas robóticos”, pero en su articulado no se hace ninguna mención a ellos.

5. Llama la atención que el proyecto de ley no considere los esfuerzos necesarios para su operación una vez aprobado, esto es, todos los proyectos de IA que deberán pasar por la evaluación de un Comité de Expertos, que pueden ser cientos o miles, quienes además desarrollarían esa labor ad honorem.

6. En todo el proyecto de ley no hay una mirada global ni se menciona que muchas de estas plataformas son internacionales, y sólo su uso es local, lo que complejiza aún más el proceso de acreditación.

7. Un marco regulatorio deficiente puede tener un impacto económico negativo alto a pequeñas y medianas empresas tecnológicas, incluyendo emprendimientos tecnológicos.

Consultado sobre el modelo de regulación de IA que Chile debiese tener como referente, teniendo en cuenta los tres principales, a saber, China, Estados Unidos o la Unión Europea, respondió que, a su juicio, la Unión Europea está haciendo ciertas apuestas, porque tiene el poder para hacerlo, y algo similar hicieron con el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) y hoy están apareciendo algunos problemas respecto del impacto regulatorio que tiene en las pymes.

Hay que tener en cuenta, además, que los 3 modelos están asociados a los 3 lugares en el mundo donde se produce IA de manera masiva y comercialmente relevante y, teniendo eso presente, la regulación para el país que es consumidor de IA debiese ser diferente de la del país que es productor de IA. Otro aspecto importante es que la Unión Europea se aventura con un marco regulatorio circundante: ley de protección de datos personales, ley de servicios digitales, entre otras normativas. Chile, desde ese punto de vista, no tiene esa base regulatoria.

Respecto a fórmulas o mecanismos para hacer exigibles estándares normativos mínimos en Chile a las empresas que operan a nivel global, señaló que es muy difícil y los países que lo han logrado son poderosos; por ejemplo, la Unión Europea hace exigibilidad respecto de plataformas que no son europeas, como Twitter.

10. El señor Pablo Trigo Kramcsák, del Centro de Estudios en Derecho Informático (CEDI) de la Universidad de Chile.

El señor **Trigo**, sobre la base de la siguiente presentación VER, se refirió a la moción en estudio y reflexionó sobre las razones que justifican regular la IA.

Señaló que los sistemas de IA permiten realizar tareas complejas en una fracción de tiempo; prometen resultados uniformes y fiables; procesan grandes cantidades de datos de forma eficiente; complementan los procesos humanos de toma de decisiones; identifican relaciones no evidentes y, en general, facilitan la realización de muchas tareas. Por otra parte, como se ha mencionado durante la discusión, presentan también riesgos, ya sea para la seguridad de consumidores y usuarios y, eventualmente, en el ejercicio de los derechos fundamentales.

En ese sentido, los sistemas de IA conducen a ciertas interrogantes en relación con la suficiencia de los distintos marcos regulatorios aplicables. Una primera respuesta que se ha dado en foros internacionales ha sido la “etificación”, es decir, la proliferación de principios que buscan abordar los desafíos de esta tecnología. El problema de la discusión de estos principios éticos es que muchos de ellos son impulsados por la propia industria, con ausencia de debate democrático y representatividad suficiente en el debate, tomando en cuenta que estos principios son voluntarios.

Eso genera la falsa expectativa de que el mero cumplimiento de estos principios éticos por parte de una empresa supone que necesariamente está haciéndose cargo de todos los riesgos que el uso de estos sistemas implica. El primer elemento que impulsa el debate legislativo o regulatorio en torno a la IA es el control democrático sobre esta tecnología, es decir, que en las instancias democráticas se dé un debate con distintos actores respecto a los riesgos de los sistemas de IA para alcanzar fórmulas que aborden adecuadamente los riesgos asociados a esos sistemas.

Los sistemas de IA presentan, a su vez, riesgos para la autonomía, libertad y derechos. Los derechos claves que se ven afectados son: protección de datos, privacidad, no discriminación, protección del consumidor, buena administración, seguridad social, derecho a la justicia, libertad de expresión, educación, condiciones de trabajo justas y equitativas, acceso a la salud, entre otros. Además, surge como elemento transversal uno de los principales riesgos, que es el de abuso, manipulación y discriminación por los sesgos y errores que los resultados y decisiones de estos sistemas conllevan.

El principal de estos riesgos es la categorización errónea a partir de un perfilamiento discriminatorio, debido fundamentalmente al sesgo en los datos de entrenamiento, falta de diversidad en el desarrollo de la IA y discriminación algorítmica del sistema, lo que se aprecia con mucha claridad en materia de *“scoring”* crediticio, sistema que determina que ciertos sectores de la sociedad pueden tener aparejado un riesgo crediticio mayor que otros. Otro factor de riesgo es la falta de transparencia en la explicabilidad de las decisiones automatizadas (ADM), debido a lo que se denomina “caja negra” de los sistemas de IA, que dificulta, incluso para su desarrollador, explicar y entender por qué un sistema de IA llega a determinada decisión.

De lo anterior, surge la inquietud sobre si los mecanismos regulatorios tradicionales del derecho son suficientes para abordar estos riesgos. En primer término, se debe reconocer la complejidad técnica y escalabilidad que estos sistemas presentan, que el derecho muchas veces no tiene la capacidad de adaptación o reacción para abordar. Otro elemento importante es la responsabilidad, puesto que la IA, en lo que respecta a la eventual generación de daños, desafía los conceptos “tradicionales” de responsabilidad, debido a sus características propias: hiperconectividad, falta de transparencia, multiplicidad de actores implicados en el ciclo de vida del sistema (productores, proveedores, operadores, usuarios).

Asimismo, en derecho de consumo, han proliferado las prácticas comerciales agresivas, influencia indebida y manipulación alimentadas por estos sistemas de IA que aumentan la eficacia en orden a impulsar a los consumidores a adoptar ciertas decisiones de consumo que, sin mediar el uso de los mismos, no habrían adoptado. También se debe tener en cuenta que las decisiones automatizadas dificultan la impugnabilidad de las decisiones adoptadas mediante el uso de estos sistemas, especialmente de aquellos con problema de “caja negra”, por la falta de explicabilidad que presentan. Lo anterior afecta la reversibilidad de esta clase de decisiones, lo que hace necesario establecer un derecho de intervención humana. Finalmente, otro elemento por considerar es el componente transfronterizo, puesto que muchos de los desarrolladores y proveedores de sistemas de IA están localizados en el extranjero, lo que dificulta hacer efectiva su responsabilidad frente a los riesgos y daños que eventualmente puedan generar.

Sobre la base de lo expuesto, señaló que es posible vislumbrar cuáles son los desafíos regulatorios de la IA, destacando los siguientes:

1. Acceso a la información y explicabilidad del sistema, para comprender por qué arriba a una decisión determinada.

2. Rol de las plataformas/intermediarios. Muchas veces tienen poder de mercado, lo que les permite imponer e impulsar ciertos sistemas de IA y que dificulta hacer frente adecuadamente a los riesgos que conllevan.

3. Complejidad de los aspectos técnicos. Hace necesario establecer ciertos modelos de certificación, estándares técnicos y parámetros que propendan al uso seguro de los sistemas.

4. Enforcement (aplicación). En caso de que se produzca algún riesgo o daño es muy difícil acceder a información o documentación sobre el uso de los sistemas, que muchas veces ni el proveedor tiene. Además, muchas veces los componentes de los sistemas están amparados por secretos comerciales o propiedad intelectual de manera que es muy difícil realizar auditorías o fiscalizaciones por las autoridades de control.

5. *Enforcement* transfronterizo. Muchas veces los proveedores y desarrolladores de estos sistemas están localizados en el extranjero, lo que dificulta hacerles exigible responsabilidad ante riesgos o daños.

6. Derecho a objetar. El problema de no poder objetar las decisiones automatizadas de estos sistemas, por no contar con los elementos necesarios de impugnación, conlleva a un problema de acceso a la justicia frente a eventuales vulneraciones de derechos, especialmente de aquellos sistemas que tienen un impacto significativo en la vida de las personas.

A partir de los elementos mencionados, surge la necesidad de una regulación comprensiva de los sistemas de IA. En los lugares donde se está haciendo el esfuerzo de regular se presentan algunas condiciones basales. En primer lugar, hay un análisis de la suficiencia del ecosistema regulatorio vigente para abordar comprensivamente este fenómeno y saber de qué manera se requiere nueva legislación que se haga cargo de las brechas o vacíos regulatorios. En Chile se deben considerar ciertas reglas especiales que abordan la materia, por cuanto existe normativa sectorial que actualmente regula ciertos aspectos vinculados al uso de los sistemas de inteligencia artificial, como el artículo 152 quinquies E del Código del Trabajo que prohíbe la discriminación por mecanismos automatizados de toma de decisiones, y la resolución exenta N°33, del Director del Servicio Nacional del Consumidor, de enero de 2022, que aprueba la circular interpretativa sobre protección de los consumidores frente al uso de sistemas de IA en las relaciones de consumo, que aborda ciertos riesgos que se derivan del uso de la IA en el ámbito del consumo.

Además, existen compromisos internacionales asumidos por Chile en materia de IA, en particular, el *Digital Economy Partnership Agreement* (DEPA), suscrito entre Nueva Zelanda, Singapur y Chile, que en su artículo 8.2 establece ciertos principios que los Estados miembros se comprometen a seguir en el momento de abordar las problemáticas que surgen del uso de los sistemas de IA. El pilar fundamental que se debe tener en cuenta al regular la IA es la gobernanza de datos, en tanto el tratamiento de datos personales está presente en todo el ciclo de vida de los sistemas de IA. Para ello se debe contar con una regulación robusta del tratamiento de datos personales como requisito indispensable para avanzar en una regulación de IA.

Los datos personales son un “insumo esencial” de la IA, puesto que esta tecnología depende del acceso y uso de datos personales, recolección, copia, almacenamiento, cruce y procesamiento de big data, facilitado por nuevas herramientas tecnológicas, con la finalidad de poder desarrollarse. Todas esas constituyen actividades que deben someterse a la normativa sobre protección de datos personales. La gobernanza de datos regula aspectos fundamentales, tales como bases de licitud, consentimiento informado, interés público, transparencia, finalidad, proporcionalidad, seguridad, privacidad desde diseño y por defecto, anonimización, oposición a las decisiones automatizadas y perfilamiento, entre otras.

En particular, sobre la moción en estudio, teniendo en cuenta lo mencionado, reiteró la necesidad de contar con ciertas condiciones basales. Se refirió al caso de Brasil, que avanzó en una regulación de IA, teniendo como referencia el modelo europeo, pero con una normativa más compendiada basada en principios, pero, a diferencia de Chile, cuenta con una condición normativa basal: una normativa moderna de protección de datos personales y sobre esa base está construyendo su normativa de IA.

También se debe considerar la situación doméstica: análisis de desarrollos, riesgos y necesidades a nivel local y determinar cuáles son las brechas regulatorias para abordar esta materia.

Advirtió, además, que el modelo de regulación que la moción usa como referencia se encuentra actualmente en discusión, y que el texto original ya ha experimentado cambios relevantes, por ejemplo, respecto a la definición de IA.

Finalmente, en cuanto al enfoque del proyecto de ley basado en riesgos, observó que si bien hay una determinación de ciertos riesgos, en definitiva el tratamiento que se le da a los distintos sistemas de IA parece ser unitario, por ejemplo, la autorización a los sistemas de IA parece ser aplicable a todos los sistemas de IA, sin un enfoque en riesgo. Tampoco distingue los roles, obligaciones y responsabilidades de los distintos actores que están presentes a lo largo del ciclo de vida de la IA. Faltan medidas de apoyo a la innovación en comparación con la propuesta europea que se refiere extensamente a los espacios controlados de prueba para IA para dar espacio para el desarrollo de la tecnología y contempla reglas especiales respecto a las PYMES.

Consultado respecto a la necesidad de contar con una robusta regulación de protección de datos previo a regular la IA, señaló que la regulación de la Unión Europea de IA hace referencia a la normativa de protección de datos porque asume que la gobernanza de IA tiene su base de desarrollo en ella, como aspecto fundamental, e incluso contempla normas que modifican la regulación de datos para permitir el desarrollo seguro de sistemas de IA cuando exista un interés público comprometido.

Sobre qué modelo regulatorio -estadounidense, europeo o chino- debiese tener Chile como referente, manifestó que el foco de la Unión Europea puesto en los derechos humanos y seguridad de los productos es adecuado, teniendo en cuenta que está fundamentado en un ecosistema de gobernanza de datos, regulación de los servicios y mercados digitales y de los sistemas de IA. Muchos de los conceptos y estructuras que propone son más familiares a la regulación chilena y, por lo mismo, parece el paso natural a seguir, sin perjuicio de considerar las peculiaridades de nuestro país.

11. El señor Matías Concha Bidegain, Mentor pro bono para High-Tech Startup en Startup Chile.

El señor **Concha**, basándose en la siguiente presentación VER, expuso sobre los alcances de la IA, particularmente sobre su impacto económico e inversión.

A modo de introducción, compartió un video del gerente general de Microsoft en el que se plantea que se está viviendo un momento de inflexión de la IA, donde todas las piezas del rompecabezas comienzan a calzar, básicamente porque hay 4 cosas que confluyen para ello. En primer lugar, hay más información que hace 70 años y más capacidad computacional para procesar esta información. Además, ha habido avances científicos relevantes, especialmente a partir del año 2017, con el uso de una tecnología que se llama *Transformer,* que permite que las máquinas entiendan mucho mejor a los seres humanos, lo que ha gatillado un aumento de inversión. Todo lo anterior ha generado un punto de inflexión realmente exponencial en el desarrollo de estas tecnologías.

Durante los últimos 70 años la tecnología de IA analizaba datos y predecía probabilidades. Hoy, con la tecnología *Transformer*, columna vertebral de estos sistemas, se puede generar información y contenido, tales como textos, códigos, imágenes, audios, modelos 3D, entre otros. Básicamente, cualquier cosa que necesite una compañía. Estos casos de usos son tremendamente relevantes en términos de su impacto económico.

Se estima que el impacto económico de la IA va a ser aproximadamente de 15.7 trillones de dólares para el año 2030, como referencia equivale al 15% del PIB mundial y principalmente la fuente de crecimiento económico va a ser la automatización de tareas que generará una mayor productividad del tiempo de las personas.

Actualmente, los mayores inversionistas en IA son los inversionistas en fondos de capital de riesgo que principalmente están invirtiendo en compañías que son muy pequeñas (70%), que están bajo el radar, muy poco conocidas. El destino de mayor inversión es Estados Unidos (47.36%), en 4 focos de desarrollo. China y Europa, lugares donde se ha avanzado en regulación de IA, están muy por debajo.

Enseñó un gráfico sobre cómo las personas sopesan los beneficios de utilizar IA versus los costos, desagregado por regiones: América y El Caribe, Sudeste Asiático, Estados Unidos y Europa. Sobre esa base, se muestra que el desarrollo de los sistemas se hará en los dos últimos y su uso a nivel de consumidores va a ser en los dos primeros.

Sobre la moción en análisis, señaló que la mayoría de los sistemas de IA que se van a utilizar en Chile en la próxima década son diferentes de los modelos que se utilizaron previamente, es decir, modelos de IA generales que pueden hacer tareas para las cuales no están entrenados, de función mundana, pero también crítica. Por lo mismo, mostró preocupación por la definición que entrega el proyecto y sugirió poner el foco en la aplicación de los modelos de IA.

Previno que la toma de decisiones sobre el desarrollo de estos sistemas no va a ser modificada por la opinión de los chilenos. El mercado chileno es infinitamente pequeño y estos modelos están siendo desarrollados por las grandes compañías tecnológicas del mundo.

Sobre la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, advirtió problemas por el hecho de que su composición y selección no está especificada en la moción.

Teniendo en cuenta que en el año 2022 la inversión de IA fue equivalente al presupuesto nacional de Chile, es preocupante que la regulación del uso de los sistemas de IA quede en manos de un pequeño grupo de personas. Que no se especifique cuantos miembros o cómo será electa sugiere una comprensión no a cabalidad de la magnitud del crecimiento del campo de la IA.

A modo de ejemplo, mencionó que en Reino Unido las 24 mejores universidades a solo 6 meses desde el lanzamiento del ChatGPT adoptaron un modelo de principios para la educación de IA para apoyar la alfabetización de esta tecnología para estudiantes, personal y modificar todas las mallas curriculares de las carreras del país. Esa es la complejidad de la que se ha tomado conciencia en el mundo europeo. Además, hace poco menos de un mes Reino Unido aprobó el primer modelo de terapeuta de IA para salud mental, que se está aplicando en un tercio de las clínicas de salud mental del país.

Un punto crucial de la moción es que omite casos sensibles, como la regulación de la IA en la educación; hace referencia a la evaluación y selección -cuya aplicación es marginal-, pero no al proceso educativo. Tampoco considera como caso sensible la biología sintética que se utiliza, entre otras cosas, para generar proteínas o enzimas que pueden degradar plástico. Tampoco hace mención de un modelo de cumplimiento de normas en las empresas que decidan usar IA en Chile.

Como señaló, el gran desarrollo de la IA ocurre y seguirá ocurriendo en Estados Unidos, Europa y China, y se va a utilizar en países como Chile. Es por ello por lo que el uso de la IA debe estar debidamente normado. Además, permite la utilización de IA en campañas políticas que muestran gran nivel de persuasión en las personas. A su juicio, hacer política con IA es tremendamente delicado.

La ausencia de estas directrices para aspectos problemáticos plantea interrogantes sobre cómo se abordarán y regularán en el futuro estos sistemas, y lo que parece aún más preocupante es que los modelos de IA, como el ChatGPT, se van a usar en múltiples ámbitos, con buenos o malos fines, por lo que el ejercicio de la legislación chilena tiene que estar enfocado en la aplicación de los modelos de IA más que en su desarrollo. En su opinión, parece un ejercicio inerte tratar de alterar el desarrollo de estos modelos generalistas por su alto costo de desarrollo.

En resumen, Chile está encaminado a convertirse, al menos en el corto plazo, en un consumidor de tecnología de IA más que en un desarrollador relevante en este campo, y los recursos que se plantean en esta iniciativa legal para el control del desarrollo y aplicación de la IA, refiriéndose a la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, son francamente insuficientes y podría generar un desincentivo para la innovación en el país para las compañías que decidan desarrollar IA, así como obstáculos significativos para las startups chilenas que deseen probar sus modelos en empresas nacionales. El enfoque de la propuesta legislativa está en modelos especializados, pero no aborda adecuadamente el modelo general, como el ChatGPT, que se pueden usar con diversos fines.

Sugirió revisar el modelo, que es insuficiente para los desafíos de la próxima década, y que se considere la creación de un nuevo organismo que permita a Chile adaptarse a esta nueva tecnología en constante evolución y que dé abasto para poder revisar el volumen de inversión que se está ingresando en este campo. Además, la propuesta debiese reconocer como país una visión a largo plazo para no quedarse atrás en esta revolución tecnológica y que permita a

Chile tener un rol protagónico como política de Estado dada nuestras ventajas culturales hacia la IA, alta conectividad a internet y digitalización de la población, y el ecosistema emprendedor de Chile, que es de primer nivel.

Consultado sobre el modelo regulatorio de Estados Unidos -que presenta la mayor inversión en IA- y los fundamentos de la baja inversión que presenta la Unión Europea -que podría interpretarse como un desincentivo como consecuencia de su regulación-, explicó que el modelo regulatorio estadounidense es claramente más liviano y está basado en un acuerdo de buenas prácticas, lo que atrae capital y talento. Mencionó a modo de ejemplo una compañía que se está transformando en el gran modelo de IA independiente, para evitar sesgos en sus resultados. La compañía está fundada por un ingeniero francés que emigró a los Estados Unidos, porque su país no tenía un ambiente propicio para generar este tipo de compañías, debido al marco regulatorio imperante.

Aclaró, además, que la data utilizada en el gráfico de inversiones que presentó es del año 2022, previa al lanzamiento del ChatGPT. La explosión de inversión de IA no ha ocurrido en Europa, lo que puede deberse a diversos motivos, pero según su experiencia con las compañías inversoras y emprendedores de primer nivel, el marco regulatorio genera problemas. Además, hay un factor estratégico, porque parte de las inversiones que se han generado en Alemania y Reino Unido son para desarrollar modelos de IA grandes por el temor de tener que mandar data sensible a Estados Unidos. Intuye que el mismo gráfico con data 2023 presentará una diferencia mucho mayor a favor de Estados Unidos.

Sobre la elección de los países que la gráfica de inversión de IA muestra, entre los que se encuentra Argentina, aclaró que el estudio midió aproximadamente a 170 países, incluido Chile, pero no está en el ranking de las principales compañías. Reconoció que también llamó su atención que estuviese Argentina, pero como se trata de inversión privada que corresponde a la inversión de fondos de capital de riesgo más los fondos de inversión corporativa, puede deberse a que dicho país tiene una corporación gigante que es Mercado Libre y que está invirtiendo en IA en optimización de logística.

12. La señora Constanza Pasarin, Asociada del Grupo Compliance Tech de Albagli Zaliasnik.

La señora **Pasarin**, basándose en la siguiente presentación VER, compartió su mirada del proyecto de ley desde su experiencia práctica en materia de protección de datos, ciberseguridad y regulación de la tecnología en general en el sector privado.

Sobre qué es la IA, aclaró en primer lugar que no es algo nuevo, sino que nace hace muchos años con *machine learning* y las redes neuronales. Con el tiempo ha ido evolucionando y hoy, al igual que la inteligencia humana, es un concepto complejo de definir. Aún no existe una definición formal y universalmente aceptada. La Comisión Europea, con el objeto de regularla, la ha definido como "un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción. Estos sistemas pueden percibir su entorno, razonar sobre el conocimiento, procesar la información derivada de los datos y tomar decisiones para lograr un objetivo dado".

Así, la IA se encuentra en constante evolución, y su principal fuente de aprendizaje radica en los datos, en su gran mayoría personales.

En cuanto a los aspectos positivos de la IA, destacó entre muchos otros los siguientes: automatiza procesos, agiliza la toma de decisiones, mejora la precisión, reduce el error humano, aumenta la productividad, democratiza el uso de la tecnología. Invitó a la Comisión a tenerlos presente y no enfocarse sólo en sus riesgos, puesto que la IA presenta muchos beneficios que ayudan a los seres humanos en su quehacer diario.

Respecto a los riesgos, identificó los siguientes: sesgo en la toma de decisiones, privacidad y seguridad de los datos, falta de transparencia en la toma de decisiones, responsabilidad y rendición de cuentas, vulneraciones en ciberseguridad que afectan la fiabilidad del sistema; y “superinteligencia” de la IA, entendida como la posibilidad de que la IA pueda aprender más que los seres humanos y destruir el mundo.

Sobre la regulación de la tecnología en Chile, señaló que hay leyes que se han implementado en el sector privado, tales como ley de Delitos Informáticos, ley FINTEC -que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros–, ley sobre protección de datos personales y el proyecto de ley marco de ciberseguridad. Todas ellas se vinculan con la IA y consideró especialmente complejo que la tecnología se regule parceladamente, a través de leyes “islas”. No se visualiza un orden y se corre el riesgo de sobrerregular o de que se presenten superposiciones normativas.

En su opinión, teniendo en cuenta lo señalado, los fundamentos o bases de la regulación de los sistemas de IA debiesen estar en dos iniciativas legales actualmente en tramitación: el proyecto que modifica la ley sobre protección de datos personas (boletines refundidos N^{os}11.144-07 y 11.092-07) y el proyecto de ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información (boletín N°14.847-06).

En cuanto a los beneficios del proyecto de ley que modifica la ley sobre protección de datos personales, destacó los siguientes:

- Obliga a las empresas a transparentar la existencia de decisiones automatizadas.

- Concede a los titulares el derecho de oponerse a las decisiones automatizadas y a solicitar explicaciones, además de otros derechos, como el acceso a la información.

- Obliga a realizar evaluaciones de impacto cuando en caso de decisiones automatizadas, como la elaboración de perfiles o en caso de tratamiento masivo de datos.

En consecuencia, el referido proyecto de ley presenta indicios que ayudarán a regular la IA y, además, permitirá contar con la experiencia práctica de la autoridad de protección de datos en estas materias, porque es probable que su criterio influya mucho en las decisiones que se tomen luego con casos de IA.

En cuanto al proyecto de ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, explicó que su relevancia radica en que regula la interacción de sistemas donde hay información que no siempre va a afectar a las personas a través de sesgos algorítmicos, pero que terceros maliciosamente podrían alterar en el entrenamiento de los sistemas e inducir en la toma de decisiones. El proyecto de IA de la Unión Europea ha

tomado como una arista relevante la ciberseguridad, porque es necesario garantizar la fiabilidad del sistema para confiar en su resultado.

Este año la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) publicó un informe con la principal finalidad de proporcionar una perspectiva integral acerca de los diversos estándares vigentes y futuros aplicables a la ciberseguridad de la inteligencia artificial, donde se analizan tanto los aspectos ya abordados como aquellos que aún no han sido estandarizados.

En consecuencia, ampliar los pilares de ciberseguridad permitirá mayor confidencialidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, lo que implica solidez, supervisión, exactitud, rastreabilidad, explicabilidad y transparencia.

El informe de ENISA *"Securing Machine Learning Algorithms"* describe la relación multidimensional entre la IA y la ciberseguridad desde la perspectiva de la Ciberseguridad de la IA, es decir, la falta de robustez y las vulnerabilidades de los modelos y algoritmos de inteligencia artificial. Dicho informe incluye consideraciones sobre la ciberseguridad de la IA desde una perspectiva más amplia y extendida. La razón es que las relaciones entre la ciberseguridad y la confiabilidad son complejas y no se pueden pasar por alto: los requisitos de confiabilidad complementan y a veces se superponen con los de la ciberseguridad de la IA para garantizar un funcionamiento adecuado. Como ejemplo, la supervisión es necesaria no solo para el monitoreo general de un sistema de IA en un entorno complejo, sino también para detectar comportamientos anómalos debido a ciberataques.

Sobre la base de lo expuesto, reconoció que no sabe si es el momento adecuado para regular la IA, precisamente porque no están las bases para hacerlo y que, a su entender, podrían encontrarse en las materias que regulan los proyectos de ley antes mencionados.

En particular, sobre la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial que la moción propone, señaló que es importante tener en cuenta que los proyectos de ley en trámite a los que hizo mención suponen la creación de diferentes autoridades de control (Comisión de Ciberseguridad y Agencia de Protección de Datos Personales), sumado a las autoridades vigentes (Comisión de Mercado Financiero (ley FINTEC) y Servicio Nacional del Consumidor), los cuales podrían compartir intereses sobre la misma materia. Esto podría dar lugar a la falta de certeza jurídica, duplicidad de competencias, interpretaciones divergentes, entre otros posibles problemas.

Con todo, en su opinión, la mejor forma de avanzar en regulación de IA es:

1. Finalizar la tramitación de los proyectos de ley que actualmente están en debate, los cuales establecerán los cimientos de la regulación tecnológica en nuestro país y proporcionarán la experiencia necesaria para abordar la legislación en el ámbito de la inteligencia artificial.

2. Prevenir la excesiva regulación y la creación de múltiples autoridades de control en un ámbito que todavía se encuentra en proceso de evolución.

3. Sensibilizar, concientizar y educar sobre los beneficios y el buen uso de la inteligencia artificial como herramienta para mejorar la vida de las personas.

Sin embargo, si se decide perseverar en una ley de IA, sugirió que el enfoque regulatorio se base en los siguientes elementos:

a) Principios, tales como responsabilidad, transparencia, explicabilidad, ciberseguridad, desarrollo sostenible, entre otros.

b) Autoridades de control sectorial o bien entregar las facultades de fiscalización a la futura Agencia de Protección de Datos.

c) Ciclo de vida de la IA, con la finalidad de que todos quienes participan en el proceso asuman sus respectivas responsabilidades.

Consultada sobre cuánto debiese esperar Chile para regular la IA, teniendo en cuenta las observaciones realizadas, la velocidad de su desarrollo y los riesgos asociados a la misma, reconoció que el momento es difícil de determinar. En su opinión, la Unión Europea también se está adelantando, como lo hicieron con la regulación de datos personales, que les generó problemas posteriores de implementación con las pequeñas y medianas empresas, incluso con las grandes empresas que prefirieron pagar las multas antes que cumplir la ley. Si bien entiende que Chile quiera ser pionero, lo cierto es que necesitamos primero la experiencia práctica de otras legislaciones que son la base, a las que refirió. En Chile falta concientización y experticia en materia de datos personales y ciberseguridad, a nivel profesional y de la población en general.

Sobre cuál sería la autoridad de control idónea para evitar la multiplicidad de fiscalización y las dificultades asociadas a ello, reiteró que si bien las autoridades vigentes y las que se proponen en las distintas iniciativas tienen distintos intereses o líneas de fiscalización, se corre un alto riesgo de superposición de controles y sanciones, lo que podría afectar a las empresas desarrolladoras y desincentivar la inversión de empresas extranjeras. Aunque reconoció que es complejo determinar cuál sería la más idónea -porque se requiere previamente avanzar en otras aristas a las que refirió en su exposición-, se inclinó por la Agencia de Protección de Datos o la Comisión de Ciberseguridad.

13. La señora Jen Gennai, directora de Innovación Responsable de Google.

La señora **Gennai**, basándose en una presentación, expuso sobre el trabajo que realiza su equipo para garantizar que los productos de la empresa Google tengan resultados aceptables y éticos en las personas y la sociedad. Explicó que antes de que cualquier producto de Inteligencia Artificial (IA) salga al mercado, evalúan si cumple con los principios éticos de IA autoimpuestos.

Proporcionó una breve descripción de las tecnologías que evalúan:

♦ Inteligencia Artificial. Es un amplio campo de la informática. Una ciencia que se ocupa de la creación de agentes inteligentes, sistemas que pueden razonar, aprender y actuar autónomamente.

♦ Machine Learning. Es un subcampo de la IA que se centra en el desarrollo de algoritmos que puede aprender de los datos sin ser programado explícitamente.

♦ Generative AI. Es un subcampo de Machine Learning que se centra en el desarrollo de algoritmos que puede crear nuevos datos y salidas que se asemejan a los datos de entrenamiento.

Muchas personas discuten sobre la IA como algo nuevo, pero lo cierto es que se trata de una herramienta que ya está presente en los productos de Google, tanto en la búsqueda de información, Gmail y Maps.

La IA también puede ofrecer oportunidades beneficiosas para abordar problemas sociales y cotidianos. Por ejemplo, han desarrollado productos que han ayudado en situaciones de emergencia y catástrofes, como inundaciones e incendios, para saber cuándo va a ocurrir, quienes resultarán afectados, coordinar respuestas de emergencia eficientes y destinar apropiadamente recursos. Google ha lanzado este tipo de productos en más de 80 países, incluido Chile.

Sin embargo, está consciente de que la IA también presenta problemas. Uno de los problemas más grandes de la IA es que puede equivocarse y reforzar discriminaciones, por lo que debe asegurarse de identificar dónde se presentan. En colaboración con el Geena Davis Institute, ha trabajado en la identificación de sesgos.

Los principios éticos de IA de Google, establecidos en el año 2017, guían el desarrollo y despliegue de la IA en todo el mundo. Se trata de 7 compromisos que lo inspiran para construir una IA que sea beneficiosa, segura, transparente, respetuosa de la privacidad y ética.

Google también está comprometido con no desarrollar tecnologías que causen daño físico, armas, vigilancia o violaciones a los derechos humanos. En concreto, se traduce en no desarrollar ciertas tecnologías y negocios que no estén alineados con los principios referidos, como el reconocimiento facial, que presenta un alto riesgo de discriminación, daño y vulneración de derechos potencial. Internamente desarrollan investigación de estos productos para saber cómo pueden ser usados de manera ética y mitigar riesgos potenciales.

Enseñó un diagrama que contiene los 4 pasos principales que aplica una IA responsable para abordar posibles problemas desde el inicio del desarrollo hasta el lanzamiento del producto. Esto requiere un cambio cultural que implica educación y capacitación para los empleados de Google, herramientas para evaluar y probar la ética de la IA, y trabajar con la sociedad civil y defensores de los derechos humanos para comprender las preocupaciones y consensos en la materia y asegurar la construcción de tecnología ética.

Todos los productos que forman parte de este modelo son externalizados de manera gratuita, por lo que toda persona puede usarlos para construir un producto de IA de manera más justa.

De todas maneras, su equipo interno valida todos los productos de Google para analizar su ámbito de aplicación, quién es el usuario y los riesgos potenciales asociados al mismo, incluida su gravedad, probabilidad de que ocurran y mitigación. Una vez identificados los problemas, se trabaja con un grupo de ingenieros para solucionarlos. En la etapa final de decisión se resuelve su lanzamiento, si el producto cumple con los principios de IA responsable. Este enfoque es cíclico, con retroalimentación continua para mejorar la ética y la justicia en los productos. A modo de ejemplo, mencionó el trabajo que Google realizó con una aplicación para personas con discapacidad visual, denominado Lookout, para garantizar que considere diversidad y evite etiquetas de género que puedan resultar ofensivas, aunque reconoció la complejidad que presentan las cuestiones éticas y de equidad.

El trabajo que expone ha sido internamente regulado por más de 6 años y busca el cumplimiento de los principios éticos de la IA, con un enfoque interoperable, que no detenga el uso de la tecnología, lo que debiese ser considerado también desde la perspectiva regulatoria.

Consultada sobre cómo se define lo que es justo, tratándose por ejemplo de los sistemas de reconocimiento facial, señaló que tratan de aplicar un enfoque global específico, esto significa que hacen investigaciones en muchos países para identificar cómo se define la justicia en distintas regiones.

Técnicamente, el mencionado ejercicio se define como igual tasa de error, donde se sabe que se pueden cometer errores, pero no más errores ni tampoco más contenido ofensivo para ciertos grupos. Comparan dos grupos de información sin saber cómo están compuestos, miden sus tasas de errores y qué tan justo es el producto. Lo analizan de manera técnica y así definen la justicia desde esta perspectiva, de manera cuantitativa y cualitativa. No lo hacen solos, sino que preguntan a mucha gente alrededor del mundo de manera separada, porque la definición de justicia es distinta dependiendo de la cultura y marco normativo de cada país. La definición no tiene que ver con la métrica sino con la experiencia online, buena o mala, que el sujeto tenga.

Sobre el ocultamiento de información, a riesgo de no haber entendido la pregunta, señaló que, sobre la base de que el usuario más común es inglés y hombre y de que no tienen suficiente información de ciertos grupos, tratan de ser lo más justos posible. Lanzaron una aplicación que le paga a las personas por su información para diversificar la base de datos y hacerla más justa y representativa de todos los usuarios a nivel global. Piden a las personas que acompañen fotos de su día a día para tener imágenes más diversas. A modo de ejemplo, señaló que si se busca “boda” aparecerán imágenes de mujeres blancas en vestidos blancos, y no aparecerán imágenes de bodas indias o chinas que son más coloridas. Le piden a la comunidad que ayude a Google a construir estos datos con el fin de que sea más representativo e inclusivo.

Sobre si Google ha sido contactado por el Ministerio del Interior en Chile, especialmente en relación con un programa que están desarrollando de integración de cámaras de vigilancia en la Región Metropolitana, respondió que no.

Respecto del proyecto de la Unión Europea, señaló que se ha discutido un enfoque que se basa en el riesgo: en vez de regular la tecnología, es más importante enfocarse en el uso. La IA puede usarse para todo, beneficios sociales, cambio climático, mejorar la capacidad de la ciencia, aumentar la longevidad, pero al mismo tiempo puede causar daño. Lo importante es regular los potenciales daños, aceptando que se está tomando un riesgo.

En cuanto a cómo restaurar las confianzas, manifestó que Google ha publicado los estándares del modelo ético al que se refirió, de manera muy transparente. Las compañías grandes deben tener equipos independientes como el suyo que validen los productos. Los usuarios no deben simplemente confiar, sino que las grandes empresas deben ganarse esa confianza.

Sobre cómo aseguran que se respeten los principios éticos, explicó que Google tiene 2 enfoques. El lanzamiento de una nueva tecnología debe cumplir con los principios de IA pero, además, Google provee de una plataforma que tiene dichos principios en su base y que permite establecer ciertos límites de uso para que el sistema sea usado de manera segura y justa, además se contraen ciertas obligaciones cuando la tecnología no cumple las políticas del equipo de innovación responsable.

Por otra parte, respondió que, para asegurar elecciones certeras y justas, Google está trabajando en formas de evitar la desinformación. Se ha trabajado en

un número de herramientas para etiquetar imágenes y videos que fueron creadas a través de IA para que la gente pueda entender si la información es real o está manipulada. Con la información de texto es más difícil y están usando algoritmos para los filtros de búsqueda que permitan a las fuentes más confiables aparecer en la parte superior del resultado de búsqueda. Desde un punto de vista gubernamental confían mucho en la retroalimentación y han trabajado con gobiernos para mejorar las herramientas proactivas y reactivas. Cualquiera puede etiquetar información en el buscador de Google para indicar que la información no es válida y pedir que se saque, y a partir de eso se investiga.

Sobre la regulación de la IA, Google, como compañía global, tiene que responder a distintos tipos de regulaciones. Por ende, el enfoque está en los principios y va a haber muchos países que van a estar de acuerdo en ciertas áreas claves. Se requiere ser transparente para hablar de IA, tener sistemas justos y asegurar que se protege la privacidad. Muchas regiones están de acuerdo con ello. Las diferencias claves se producen respecto a la forma de lograr esos objetivos. Es por ello por lo que Google incentiva estándares y alineamientos globales, resaltando la importancia de que los usuarios confíen en esta tecnología.

Sobre la definición de justicia, señaló que para Google es muy importante construir productos justos. Explicó que la IA tiene un nombre falso, puesto que no presenta mucha inteligencia en realidad. La IA es desarrollada por humanos, la información es recolectada por humanos, los algoritmos son escritos por humanos y se testean también por humanos. Así que mucha de la justicia de los sistemas es informada por humanos, porque la IA en realidad no es inteligente. En los testeos que realizan la IA identifica bebés blancos como focas bebés. Es por ello que Google trata de ser lo más inclusivo posible en el uso de las etiquetas.

Explicó que Google establece estos principios y la responsabilidad por sus productos. Se trata de regulaciones internas. A medida que se desarrollan más estándares globales, Google actualiza sus procesos y robustece el modelo. Las primeras regulaciones surgieron en Singapur y Japón y la empresa sintió la necesidad de actualizar sus procesos en respuesta. Con los años han ido avanzando, estudiando las regulaciones emergentes, a fin de determinar lo que sirve para construir transparencia y confianza. Actualmente hay mucha fragmentación en la regulación, por lo que tratan de que los productos cumplan con los principios que se han fijado para ser más consistentes a través del Globo.

14. El señor Alex Pesso, abogado experto en regulación de IA - Grupo Legal ACTI.

El señor Pesso, a modo de introducción, señaló que ACTI es un gremio compuesto por más de 120 empresas de tecnologías, multinacionales y locales, proveedoras de software, de hardware y también de servicios de telecomunicaciones.

Manifestó que la tecnología de la Inteligencia Artificial (IA) está revolucionando el mundo. Se han conocido bastantes estudios relacionados con la aceleración económica que puede producir la IA. En el caso de Chile, se estima que será de 1 punto del PIB hacia los próximos cinco años, en el caso de que se logre implementar políticas de Estado en que la IA pueda ser utilizada.

Pero, al mismo tiempo, la IA presenta desafíos éticos y regulatorios, dada la potencia que tienen estas tecnologías, puesto que es una verdadera revolución, que se asemeja bastante a la revolución industrial, en el sentido de los cambios que generará en materia de trabajo, en materia de producción, en materia de bienes y servicios, entre otros.

En ese contexto, algunos países, incluido Chile, han comenzado a preguntarse si debe regularse la IA y, de ser necesario, cuándo es el momento para hacerlo, considerando el grado de conocimiento que se tiene sobre ella.

La Unión Europea ha sido un referente para Chile en muchas materias y lo es también tratándose de la regulación de datos personales y de la IA. Por lo tanto, también es una alternativa esperar qué hará Europa en materia de IA.

ACTI considera que es conveniente regular con un enfoque basado en el nivel de riesgos que conlleva la IA. Hay usos de alto riesgo que requieren regulación porque implican vulneración de los derechos humanos, como, por ejemplo, el reconocimiento facial en lugares públicos, que se usa en algunos países para hacer vigilancia a las personas. Pero también hay usos de muy bajo o nulo riesgo, por ejemplo, un ChatBots en que una institución médica interactúa con sus clientes. Eso es simplemente un espacio digital de interacción, que no requeriría el mismo nivel de regulación.

Entonces, el llamado general es a regular, pero de manera diferenciada según el nivel de riesgo, tal como lo está haciendo la Unión Europea.

Consultado, realizó comentarios adicionales en relación con las normas indirectas y su vinculación con la IA. Destacó la importancia de la regulación indirecta en el ámbito de los datos personales, destacando la inclusión de nuevos derechos en el proyecto de ley, como el de oposición a la automatización del tratamiento de datos mediante algoritmos de inteligencia artificial. Existe un subconjunto significativo de regulación que podría integrarse en la nueva ley de datos personales, incluida la Agencia de Protección de Datos Personales.

Efectivamente hay materias que justifican una regulación específica en IA, como la necesidad de hacer una diferenciación entre desarrolladores, comercializadores e implementadores de la IA, especialmente desde la perspectiva de la responsabilidad. En cuanto a los organismos encargados de otorgar autorizaciones previas, se advierte sobre la necesidad de diferenciar las soluciones de inteligencia artificial de bajo riesgo y su tratamiento administrativo para evitar un posible impacto negativo en la competitividad empresarial y la atracción de inversiones extranjeras. Asimismo, ciertas áreas sensibles exigen un tratamiento específico y garantizar los derechos de los individuos a conocer y cuestionar las decisiones tomadas por algoritmos, especialmente cuando se relacionan con su bienestar y salud.

Salvo las particularidades mencionadas y otras similares, hay muchas materias que pueden ser abordadas mediante el derecho común o general existente, como las normas civiles de imputación de responsabilidad contractual y extracontractual, incluso para imputar responsabilidad penal cuando la IA se use deliberadamente para cometer un delito.

Enfatizó sobre la importancia de encontrar un equilibrio entre la regulación específica y la aplicación de los principios generales del derecho para resolver eficazmente los desafíos planteados por la IA en el país.

15. El señor Claudio Magliona, presidente del Grupo Legal (ACTI).

El señor Magliona, basándose en la minuta que dejó a disposición de la Comisión, refirió que ACTI es la principal comunidad de empresas de la industria de tecnologías de la información y telecomunicaciones del país, formando parte de diversos rubros como el hardware, el software, la capacitación e integración de sistemas e internet. Así, ACTI es el principal referente del sector privado en el

ámbito de las tecnologías de la información, situándose como representante de las empresas del sector ante autoridades gubernamentales, académicas, fundaciones y otros sectores empresariales, promoviendo el desarrollo de una industria local de clase mundial, que genere valor por sobre todo a nuestro país.

A modo de introducción, señaló que viene en acompañar comentarios y recomendaciones respecto de la regulación de la IA en Chile, de forma tal que se siga promoviendo la innovación, el desarrollo y la transformación digital aprovechando los beneficios de la IA tanto para la sociedad como para la economía del Chile. En particular, hará referencia al proyecto de ley en estudio y a otros vinculados, tales como el proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar el mal uso de la inteligencia artificial, boletín N°15.935-07, y el proyecto de ley que busca modificar el Código Penal, para incorporar como circunstancia agravante de la responsabilidad, el uso de inteligencia artificial en la comisión de un delito, boletín N°16.021-07.

Manifestó que desde el año 2021 Chile cuenta con una Política Nacional de Inteligencia Artificial, gracias al trabajo pionero del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI), y que cuenta con tres ejes: desarrollo de factores habilitantes; uso y desarrollo de la tecnología, y aspectos de ética y seguridad. La referida política se encuentra actualmente en revisión por parte del Ministerio de CTCI, cuestión que valora enormemente.

Destacó también que Chile será el primer país de la región en aplicar la Metodología de Evaluación de Preparación (RAM, por sus siglas en inglés) para facilitar la implementación de la “Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial” de la UNESCO, lo que pone al país en la vanguardia mundial del reconocimiento de los beneficios y riesgos que esta tecnología supone para cimentar el camino hacia un Chile del Futuro digital y responsable.

Tal como se plantea en la Política Nacional de IA, ACTI reconoce el rol que tendrá la IA en diferentes aspectos de la economía del país, la sociedad, la cultura, los derechos fundamentales y la productividad nacional. No obstante, al mismo tiempo los sistemas de IA han levantado una serie de cuestionamientos necesarios, especialmente respecto de sus riesgos sociales y los daños que podrían causar en caso de no ser desarrollados e implementados ética y responsablemente.

Por ello, tanto ACTI -a través de sus mesas de trabajo- como organizaciones internacionales, la industria, la academia y el sector técnico han comenzado un proceso de identificación de los factores habilitantes para guiar el desarrollo, implementación y uso de los sistemas de IA, buscando reducir en gran medida los riesgos que pueden presentarse en materia de justicia, toma de decisiones, sesgos, seguridad, ética y oportunidades económicas equitativas, frente a la falta de una ponderada y transversalmente acordada regulación de los sistemas de IA basada en riesgos.

Tomando en consideración lo anterior, y las propuestas de políticas públicas y regulatorias sobre IA que han empezado a originarse en el país y en el mundo, ACTI recomienda una regulación y políticas públicas reflexivas sobre IA que tomen en consideración los siguientes aspectos:

1. Un enfoque regulatorio basado en principios.

Una aproximación regulatoria basada en principios otorgará la flexibilidad necesaria para que el marco normativo pueda adaptarse a la naturaleza del proceso de desarrollo e implementación de la IA en diferentes sectores de la

economía y de la sociedad, manteniendo neutralidad tecnológica. Por ejemplo, además de sectores tales como educación, salud, servicios de gobierno al ciudadano, transporte, industria y agricultura, entre otros, sectores tan relevantes como Inteligencia o Defensa Nacional pueden tomar estos principios, adaptándolos para que puedan ser aplicables a sus funcionarios y a sus procesos de trabajo.

Tomando en cuenta el grado de transversalidad y consenso dentro de la industria y las políticas internacionales, recomendó que se puedan adoptar como principios transversales los Principios de la OCDE establecidos en su Recomendación sobre la IA, y que han empezado a ser adaptados y transpuestos a distintos sistemas regulatorios, tales como Reino Unido, EE.UU y Brasil:

a) Principio de responsabilidad y rendición de cuentas.

b) Principio de valores y equidad centrados en el ser humano.

c) Principio de transparencia y explicabilidad.

d) Principio de seguridad y protección.

e) Principio de crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.

La adopción de los referidos principios garantizaría un modelo regulatorio tecnológicamente neutral, que permita la interoperabilidad y reconozca la naturaleza transfronteriza de las implicancias de la IA, de manera que cualquier política pública regulatoria en Chile siga conversando con el avance regulatorio y consensos transversales a los que se llegue de manera internacional.

En el mismo sentido ha avanzado el G7, que el 30 de octubre de 2023 publicó una lista no exhaustiva de 11 principios internacionales orientadores para las organizaciones que desarrollan sistemas de IA avanzados, y que buscan garantizar una IA segura y confiable a nivel mundial. Asimismo, la Orden Ejecutiva “sobre el desarrollo y uso seguro y confiable de la inteligencia artificial” dictada por la administración Biden-Harris de EE.UU., de la misma fecha, establece 8 principios orientadores y una serie de acciones gubernamentales a través de distintos departamentos e instituciones públicas para implementar los principios a lo ancho del país.

2. Un modelo regulatorio enfocado en escenarios de alto riesgo.

Este enfoque es el que ha sido propuesto, reconocido y utilizado por EE.UU. y la Unión Europea, materializado en el “TTC Joint Roadmap on Evaluation and Measurement Tools for Trustworthy AI and Risk Management US-EU”8 (2022), que busca construir colaborativamente a un repositorio común de métricas para medir la confiabilidad de la IA y los métodos de gestión de riesgos, y que destaca los esfuerzos de EE.UU. con la publicación de “The Blueprint for an AI Bill of Rights” (2022), y la “Artificial Intelligence Act” de la Unión Europea, que está todavía en fase de aprobación.

Así, una regulación basada en escenarios de alto riesgo en resumen podría:

a) Establecer oportunidades sólidas para la participación pública y ciudadana, por parte de la sociedad civil, la academia y la industria, de manera que se puedan identificar escenarios de alto riesgo –tales como los que impactan el acceso de un individuo a servicios esenciales, su estatus legal u oportunidades en el empleo o educación, o arriesguen daños físicos o psicológicos, o afecten derechos fundamentales-, y que estos puedan ser ponderados ya que, dependiendo del escenario de uso, una aplicación de IA categorizada de alto

riesgo en un cierto escenario de uso al mismo tiempo podría traer consigo una gran cantidad de beneficios en otro escenario de bajo riesgo.

b) Evitar un enfoque regulatorio de la IA general en lugar de enfocarse en aplicaciones categorizadas de alto riesgo en escenarios específicos de uso, como lo sugiere el Principio de Proporcionalidad e Inocuidad de la UNESCO.

c) Ser interoperable con las normas, estándares internacionales y buenas prácticas regulatorias a través de las fronteras, como el "Marco de Gestión de Riesgos de IA" desarrollado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos ("NIST", por sus siglas en inglés), o los estándares sobre IA de las normas ISO, incluyendo el nuevo estándar internacional ISO/IEC 42001 sobre Sistemas de Gestión de IA, que se espera será publicado durante este año 2023, y así facilitar la colaboración transfronteriza en la investigación, desarrollo y uso responsable de IA, dondequiera que se desarrolle.

d) Asegurar la asignación de responsabilidad diferenciada entre desarrolladores e implementadores ("deployers") de aplicaciones de IA en escenarios de alto riesgo, ya que el deployer es la única entidad que tiene (i) el conocimiento de cómo una aplicación de IA se pone a disposición para su uso, a la vez que tiene (ii) la supervisión sobre su operación. En el mismo sentido, el G7 publicó su "Código de Conducta Internacional para Organizaciones que desarrollan sistemas de IA avanzados", en el que se propone una lista no exhaustiva de acciones que pueden adoptar las organizaciones basada en la gestión de los riesgos de aplicaciones de uso específicas de la IA.

3. Un ecosistema regulatorio basado en el ciclo de vida de la IA.

El ecosistema regulatorio debe representar y reconocer el modelo y proceso de desarrollo e implementación de la IA en sí misma, ya que el ecosistema y la cadena de desarrollo e implementación de la IA son muy complejos: muchos productos o servicios basados en IA contienen múltiples modelos, desarrollados por diferentes equipos de investigación e ingeniería, cada uno utilizando múltiples conjuntos de datos de muy diversas fuentes, desarrollado conjuntamente en un producto final por múltiples organizaciones e implementado por un tercero, a veces con múltiples casos de uso posibles.

Este enfoque de responsabilidad es el que sigue Reino Unido y la Unión Europea, estableciendo responsabilidad por la infracción de los principios en los múltiples actores del ciclo de vida de la IA, por ejemplo, usuarios, programadores, importadores, distribuidores, deployers, entre otros, que sean más capaces de identificar, evaluar y mitigar los riesgos de la IA de manera efectiva en cada etapa del ciclo de vida de la IA.

4. Un ecosistema regulatorio enfocado en resultados.

Señaló que los requisitos regulatorios deben centrarse en resultados, indicando lo que deben lograr los desarrolladores y deployers de aplicaciones de IA en escenarios de alto riesgo en lugar de como lo deben lograr. El análisis de alto riesgo en tales escenarios por parte de los desarrolladores y deployers, respectivamente, debe centrarse en los riesgos sobre los cuales cada uno de ellos controla.

Un ecosistema regulatorio proporcional y transversalmente adecuado debe centrarse en las aplicaciones habilitadas para la IA y la calidad de sus resultados específicos. En aquel sentido, es necesario que el ecosistema reconozca la relevancia de la investigación y la innovación en el desarrollo de sistemas de IA,

identificando para ello las mejores prácticas o procesos que permitan a los diferentes actores lograr los resultados esperados y usos permisibles de los sistemas de IA, conforme a los mejores estándares internacionales y el respeto de los derechos humanos.

Este tipo de enfoque es el que sugiere el Principio de proporcionalidad e inocuidad de la UNESCO, y que el Reino Unido y EE.UU. también consideran a través de una aproximación regulatoria de contexto y especificidad, de manera de regular los usos y no la tecnología en sí misma, ni establecer reglas o niveles de riesgo a sectores enteros o tecnologías específicas.

5. Promoción de la investigación, el desarrollo científico y la innovación.

También se sugiere ampliar el acceso a los recursos de IA para la investigación académica y el desarrollo científico y reconocer en los marcos regulatorios respectivos excepciones regulatorias a este tipo de entidades y actores, para que los efectos de una eventual regulación no impidan el crecimiento del conocimiento en esta materia, tal como lo sugiere el Principio de Gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas de la UNESCO, y las Recomendaciones de la OCDE sobre Políticas Nacionales sobre IA. Asimismo, ACTI recomienda que el proceso de determinación del camino a seguir para regular la IA tenga en consideración procesos robustos y oportunos de participación ciudadana y consultas públicas, tal y como se desarrolló con la Política Nacional de IA de Chile, siguiendo el ejemplo de la UE, Reino Unido, Brasil y recientemente Perú.

6. Un enfoque regulatorio flexible.

La Política Nacional de IA de Chile en gran parte debe su naturaleza al reconocimiento de un hecho esencial: los sistemas de IA, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico evolucionan constantemente, por lo que es necesario generar un marco flexible que impulse ese desarrollo. Por ello, ACTI recomienda la utilización de un enfoque regulatorio que no sea prescriptivo, sino enfocado en los resultados en escenarios de alto riesgo. A la vez, el enfoque regulatorio debe ser flexible, para que pueda materializarse en mecanismos regulatorios que puedan ser revisados eficaz y rápidamente en la medida que el desarrollo de los sistemas de IA avance.

A continuación, refirió que ACTI, a modo de contribución a los procesos legislativos que durante el último tiempo se han presentado en el Congreso Nacional y que buscan regular a los sistemas de IA o determinados aspectos de estos, y utilizando como guía la aproximación regulatoria reseñada con anterioridad, formula los siguientes comentarios:

Sobre el proyecto de ley en discusión, que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación, boletín N°15.869-19, señaló que pretende utilizar una aproximación regulatoria basada en riesgos. Sin embargo, observa lo siguiente:

1. No establece un ámbito de aplicación claro. Es necesario esclarecer el ámbito de aplicación territorial y el objeto del proyecto, para efectos de que los sistemas de IA regulados y sus titulares obtengan certeza respecto de sus obligaciones.

2. La definición de Sistemas de IA entregada por el proyecto no permite que esta se adapte con el cambio del estado del arte. En ese sentido, se recomienda considerar que la definición sí pueda ser flexible y adaptable.

3. Las definiciones de desarrollador, proveedor y usuario son demasiado simplistas, y además no reconocen a todos los actores que participan en el ciclo de vida de la IA y no representan su realidad. Por tanto, se sugiere relegar la normativa sobre los actores del ciclo de vida de la IA a la especialización sectorial, ya que se encontrará en mejores condiciones para identificar aquellos actores, dentro de cada sector, que requerirían quedar sujetos a regímenes de responsabilidad y obligaciones específicos. Asimismo, recomendamos tomar en consideración una taxonomía más granular que incluya la multitud de actores, como, por ejemplo: proveedor, desarrollador, el proveedor de datos, el usuario, deployer, operador. Un marco de referencia puede ser el de UNCITRAL.

En la definición de “usuario” se observan problemas interpretativos. Por un lado, se entiende como tal “toda persona natural o jurídica que utilice un sistema de IA”, pero más adelante el artículo 6º establece la obligación transversal de tales usuarios de contar con un permiso de la Comisión Nacional de IA para utilizar un sistema de IA, lo cual generaría el problema de que toda persona que utilice un sistema de IA, independiente del riesgo y el contexto, debería contar con autorización de la autoridad.

4. El proyecto no define o establece parámetros adecuados sobre los sistemas de IA que serán considerados de “riesgo inaceptable”. El proyecto de ley intenta replicar parte de lo expuesto en el AI Act UE, no obstante, no resuelve algunas deficiencias de esa normativa y no entrega precisiones adecuadas.

Por ejemplo, en el numeral 1º de su artículo 3º, el proyecto de ley replica la causal letra a) del artículo 5º del AI Act UE. Sin embargo, la posibilidad de alterar el comportamiento de las personas mediante sistemas de IA es una problemática bastante compleja, en la que no se ha definido sus contornos adecuadamente. Por ello, se deben entregar mayores luces sobre qué significa “alterar de manera sustancial el comportamiento” para delimitar su aplicación. La prohibición de algunos usos de AI es la medida más drástica que el legislador puede aplicar. Además, es absolutamente necesario que el enfoque de esta prohibición sea limitado.

5. Establece un listado de los sistemas de IA que serán considerados de “alto riesgo”, prescindiendo de un enfoque contextual del riesgo. Recomendamos adoptar un modelo regulatorio estricto y basado en riesgos teniendo en cuenta las características de los sectores regulados (cuando se aplique) y las condiciones fácticas de cada caso, que permita que la regulación pueda avanzar conforme avance el desarrollo científico y tecnológico del país.

Al no diferenciar los niveles de riesgo de los sistemas de IA, el proyecto impone la obligación a cualquier sistema de registrarse y cumplir con los parámetros establecidos por la autoridad. Esto no cumple con el principio de proporcionalidad, pues existe una gran cantidad de sistemas de IA que no representan altos riesgos, como los que filtran correo no deseado. Por ende, las medidas regulatorias expuestas en este proyecto deben adecuarse al tamaño y tipo de sistema de IA. De lo contrario, podrían sofocar su desarrollo y aplicación.

Además, la propuesta debe tener en cuenta las particularidades contextuales de cada ejemplo enumerado en el listado, ya que el criterio de “alto riesgo” depende no sólo de las finalidades del sistema de IA (por ejemplo, identificación biométrica, selección y contratación de personas, etc.), sino también de cómo se utiliza dicho sistema en la práctica.

6. No establece obligaciones proporcionales a los roles de los distintos actores que se involucran en el desarrollo, implementación y uso de los sistemas de IA. ACTI recomienda que el proyecto establezca deberes diferenciados para proveedores, manufacturadores, importadores, distribuidores y usuarios, según el nivel de control y participación que poseen en el ciclo de vida de la IA.

Así, por ejemplo, el proyecto de ley coloca la obligación de solicitar una autorización previa (artículo 6°) ante la “Comisión Nacional de IA” para iniciar el desarrollo, comercialización, distribución y uso en todo desarrollador, proveedor y usuario de sistemas de IA en Chile. Sin embargo, esta obligación sólo debe contemplar a los actores relevantes, sometiendo a otros actores a otro tipo de obligaciones. La regulación debe exigir que el “deployer” de una aplicación de alto riesgo proporcione un aviso público de cómo y dónde se está utilizando la aplicación.

Una persona sujeta a una “decisión consecuente”, tomada utilizando una aplicación en un escenario de alto riesgo, por ejemplo, al decidir el acceso a un servicio esencial como el crédito o un servicio gubernamental, debe ser informada de que este es el caso y se le debe proporcionar información sobre la lógica involucrada, así como la importancia y las consecuencias previstas de la aplicación de alto riesgo. Es importante que este requisito se le exija al “deployer” y no al desarrollador. Esta información debe proporcionarse de manera contextual, relacionada con la forma en que se pone a disposición la aplicación indicada. Sería inapropiado que estas obligaciones de transparencia recayeran en un desarrollador, por las razones previamente mencionadas.

7. Establece un modelo de autorización desproporcionado, ya que obliga a todos los desarrolladores, proveedores y usuarios, sin distinción, a solicitar una autorización previa para poder desarrollar, comercializar, distribuir y usar sistemas de IA. ACTI sugiere que: (i) no se requiera una “autorización previa”, para garantizar el pleno desarrollo de la tecnología y fomentar la innovación, y (ii) se tenga un enfoque técnico en el momento de establecer reglamentariamente requisitos de registro o autorización, proporcionales a los riesgos planteados y al nivel de control de los actores que participan en el ciclo de vida de la IA.

Sugirió considerar una presunción legal de que los sistemas de IA son desarrollados en conformidad a los requerimientos de la ley, colocando una revisión ex post por parte de la autoridad de control competente, y solo solicitando una autorización, registro o documentación cuando se trata de sistemas de IA de alto riesgo, que hayan demostrado generar riesgos en el caso concreto.

Además, observó que pareciera no alinearse con los enfoques basados en el riesgo que se están adoptando en jurisdicciones de todo el mundo, incluida la UE (ley de IA), Canadá (ley de IA y Datos) y otros lugares. Exigir autorización previa para todo el desarrollo y uso de IA interrumpiría significativamente la innovación y el despliegue de IA en Chile, incluidas las muchas aplicaciones de IA de alto valor y bajo riesgo. Lo descrito en el párrafo anterior sugeriría que las personas tendrían que solicitar autorización al gobierno chileno antes de usar una aplicación de mapas en su teléfono o un filtro de spam en una aplicación de correo electrónico, lo que parece excesivo.

Bajo este tipo de requisito amplio, el regulador gubernamental probablemente también se vería abrumado con solicitudes de autorización a las que probablemente no tendría recursos para responder. Tal requisito general probablemente también desviaría recursos dentro de las empresas y el regulador

de las aplicaciones de IA en escenarios de alto riesgo que deberían estar sujetos a mayores salvaguardas. Dada la naturaleza incipiente y aún en desarrollo de la tecnología, ACTI recomienda no requerir autorización previa a los sistemas de IA y, en su lugar, sugiere un enfoque de regulación basado en el riesgo, centrando las salvaguardas solo para las aplicaciones de IA en escenarios de alto riesgo.

8. Establece requisitos demasiado generales y poco detallados a los que deberán dar cumplimiento los sistemas de IA de alto riesgo, y hace que todos estos requisitos deban ser cumplidos por el solicitante para otorgar la respectiva autorización.

Podría ser considerado desproporcionado y poco factible que, por ejemplo, un usuario deba acreditar el cumplimiento de requisitos técnicos para efectos de que se le otorgue una autorización de uso de un Sistema de IA.

Por ello, ACTI recomienda que sectorialmente sean las autoridades fiscalizadoras y reguladoras las encargadas de identificar y elaborar la normativa complementaria necesaria para que se cumplan los principios propuestos, así como para cumplir de mejor manera y técnicamente con los estándares internacionales sobre IA, incluyendo el NIST AI Risk Management Framework de EE.UU. sobre IA y la familia de las normas ISO sobre IA.

La clave es que la regulación se centre en las aplicaciones terminadas (en lugar de los modelos de IA ascendentes que se integran en las aplicaciones) y un proceso claro y estable sobre cómo se identifican estas aplicaciones de alto riesgo.

La lista de escenarios de alto riesgo debería centrarse en (i) “decisiones consecuentes” definidas como decisiones que tienen un impacto material en el acceso de un individuo a servicios esenciales, estatus legal u oportunidades en el trabajo o en la educación, (ii) escenarios que plantean un riesgo de daño físico o psicológico, y (iii) en escenarios que socavan los derechos humanos.

9. Establece que los desarrolladores, proveedores y usuarios deberán notificar a la Comisión en caso de que se presente un incidente grave o un defecto de funcionamiento en un sistema de IA, independiente de su riesgo. En este caso, ACTI sugiere que eventuales deberes de reporte sean establecidos, sopesando adecuadamente los riesgos de cada sistema de IA, así como los riesgos de cada sector, y evitando que este tipo de obligaciones sean de carácter general. A modo de ejemplo, propuso que la notificación de “incidentes graves” podría aplicarse únicamente a sistemas de IA de alto riesgo, que hayan demostrado generar riesgos en el caso concreto.

A su vez, es importante establecer el rol de la autoridad como un coordinador y gestor de tales eventos, para así facilitar la comunicación entre los diferentes actores público-privados frente a incidentes.

Además, teniendo en cuenta el alto nivel de inseguridad jurídica generado para los agentes implicados, la disposición del artículo 11 debería eliminarse del texto legal debido a:

(i) la imprecisión de lo que se considerará “incidente grave o un defecto de funcionamiento”;

(ii) que no hay una definición clara del plazo para la suspensión temporal del desarrollo, la distribución, la comercialización y el uso del sistema de IA; y

(iii) que no existen parámetros específicos que justifiquen la retirada de la autorización para el desarrollo, distribución, comercialización y uso de sistemas de IA, basándose únicamente en la discrecionalidad de la Comisión.

El “deployer” de una aplicación de alto riesgo debe informar de cualquier incidente adverso al desarrollador de la aplicación si el desarrollador está en condiciones de ayudar a solucionar el problema, de modo que puedan trabajar juntos para abordar el incidente. El desarrollador no tendrá visibilidad de cómo se está utilizando o funcionando la aplicación, así que, si se produce algún incidente adverso durante el funcionamiento de esta, el “deployer” debe informar al desarrollador, brindando una oportunidad para que se aborde el caso. La regulación no debería exigir que una autoridad reguladora sea informada de un incidente adverso antes de que el propio desarrollador del sistema de IA haya sido informado.

10. El proyecto de ley no contempla la posibilidad de establecer mecanismos de autorregulación que faciliten la elaboración de parámetros propios de la industria. En efecto, en otras materias de la industria se fomenta la elaboración de los denominados “programas de cumplimiento”, que permiten establecer mecanismos de control para los propios actores, facilitando la supervisión de la autoridad. A su vez, permiten establecer una manera concreta de incentivar a los actores que proveen y/o utilizan sistemas de IA, que no son considerados como sistemas de alto riesgo, a cumplir con la normativa (puesto que, de otra forma, no tendrían ningún incentivo para cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9º del proyecto).

11. Debe tenerse presente que en Chile actualmente se encuentran en tramitación el proyecto de ley sobre protección de datos personales, boletín Nº 11.144-07, y el proyecto de ley sobre ciberseguridad, boletín Nº 14.847-06. Estos proyectos de ley establecen ciertos deberes y derechos que puedan presentar conflictos con las obligaciones ofrecidas en la presente moción.

El actual proyecto de ley debe atender al hecho que existirán otras leyes y autoridades que tendrán competencia común en algunas materias, por tanto, a modo de evitar una fragmentación regulatoria, debería abordarse los diferentes proyectos de ley para entregar una coherencia normativa y regulatoria adecuada que permita el desarrollo de los sistemas de IA en el país.

Respecto al proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar el mal uso de la inteligencia artificial, boletín N°15.935-07, señaló que establece tres nuevos delitos en los que se utilice sistemas de IA para la defraudación, o cuando se desarrolle este tipo de sistemas con el objeto de defraudar a otro. En aquel sentido, ACTI cree que primero sería necesario identificar una definición de IA, ya que por el contrario se trataría de delitos extremadamente abiertos.

Asimismo, el nuevo delito que busca penar el desarrollo de sistemas de IA con el objeto de defraudar requeriría de una mayor revisión. En términos generales, por ejemplo, la AI Act EU (artículo 52) establece deberes a los proveedores de sistemas de IA para efectos de que sus usuarios sepan que están interactuando con una IA, alertando a los usuarios de este tipo de usos.

De esta manera, el sistema regulatorio podría en primer lugar tomar en consideración un sistema infraccional para este tipo de requerimientos técnicos, que promueva y no desincentive la innovación, y luego establecer, eventual y proporcionalmente, sanciones penales para aquellos casos en los que se utilice la IA para fines contrarios a los principios que la rigen.

Por su parte, el proyecto de ley que busca modificar el Código Penal para incorporar como circunstancia agravante de la responsabilidad el uso de inteligencia artificial en la comisión de un delito, boletín N°16.021-07, establece una nueva agravante para quienes cometan un delito mediante el uso o por medio de IA. Recomendó desestimar una agravante en términos tan amplios. Actualmente, la IA se encuentra en todas partes y, por tanto, desincentivar su uso podría ser contrario a los objetivos de la vigente Política Nacional de IA.

Así, ACTI expresa fuertes reservas sobre la criminalización de la IA y manifiesta su profunda preocupación por estas disposiciones. Es de esperar que tendrán un impacto negativo significativo en la adopción, investigación, desarrollo, distribución y comercialización legítima de la IA en Chile.

A modo de conclusión, ACTI considera de especial relevancia que Chile y las distintas partes interesadas, incluyendo a la academia y la industria, puedan comenzar a analizar y discutir un ecosistema regulatorio responsable y proporcional que regule a la IA de manera tal que no ponga en riesgo el desarrollo científico, tecnológico o la innovación en el país, así como los derechos fundamentales de las personas.

Durante los últimos dos años los avances regulatorios alrededor del mundo sobre IA han ido en aumento, y ya se pueden visualizar consensos respecto de un eventual ecosistema regulatorio. De esta manera, y tal como lo propone la actualmente vigente Política Nacional de IA, sugirió avanzar responsablemente en la discusión de la normativa y gobernanza de la IA, para que Chile no quede relegado de los beneficios de la IA y pueda enfrentar adecuadamente sus riesgos.

Sin embargo, ACTI considera que los proyectos de ley relacionados con la IA presentados al Congreso Nacional no se adaptarían a una aproximación regulatoria adecuada, en comparación a los acuerdos internacionales adoptados por la OCDE y la UNESCO.

En el mismo sentido, existen diversos mecanismos no contemplados que debieran considerarse para la elaboración de una regulación de IA, que permiten entregar directrices (como una declaración de principios), de facilitar el cumplimiento de las normas (como los programas de cumplimiento), atender a las necesidades sectoriales (mayor decisión de las autoridades sectoriales), entre otros. A su vez, se debe tener presente que se encuentran en marcha otras iniciativas regulatorias, las cuales deben ser consideradas en una regulación sobre IA, a fin de evitar una fragmentación normativa que ponga en riesgo el desarrollo del mercado.

En virtud de todo lo anterior, es esencial que el ecosistema regulatorio resultante de este ejercicio reflexivo y regulatorio, de colaboración público-privada, ponga a la vanguardia al país a nivel regional, creando y cimentando un modelo de desarrollo que permita alcanzar dentro de los próximos años un Chile del Futuro transformado digitalmente, responsable con los derechos humanos y el medioambiente, que garantice la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, y promueva la investigación, la creación y exportación de conocimiento, servicios y productos responsables y seguros.

Consultado, respondió que se debe tener en consideración la actual institucionalidad. El SERNAC tiene plenas facultades en el ámbito de los datos personales. Tras la última modificación de la ley del consumidor, este organismo ha obtenido facultades absolutas en materia de datos personales, emitiendo normativas complementarias, de carácter administrativo, que orientan el uso de la

IA. La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) también cuenta con directrices que siguen un enfoque basado en principios.

Advirtió una transición inminente de estas facultades hacia una Agencia de Datos Personales y la posible creación de una Agencia de Ciberseguridad, considerando que la dinámica de la IA abarca aspectos fundamentales en datos personales, consumo y ciberseguridad. Además, se debe considerar los ámbitos de investigación y desarrollo en este contexto, a propósito de un posible pacto fiscal que podría potenciar la ley de investigación y desarrollo que actualmente ha quedado rezagada en términos de los incentivos que contempla.

Aclaró que su postura no niega la necesidad de regulación, sino más bien se refiere a la autorregulación, observando cómo países y entidades sofisticadas siguen revisando el tema de la IA. Plantea la idea de mirar esta situación con cautela, evitando quizás ser pioneros en la creación de una ley, especialmente considerando que aún se están evaluando estos asuntos en contextos normativos avanzados.

Expresó preocupación por la potencial proliferación de agencias estatales en un corto período de tiempo con facultades en un mismo ámbito, lo cual podría generar traslape de competencias, complejidades y desafíos administrativos. Sumado a los reguladores sectoriales como la CMF y la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que profundizan la importancia de coordinar de manera efectiva la acción regulatoria.

16. El señor Ricardo Baeza-Yates, Académico del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile.

El señor Baeza-Yates comentó que integra varios comités vinculados con políticas tecnológicas y con regulación de la IA, tanto a nivel mundial como en la Global Partnership on Artificial Intelligence (GPAI).

Respecto al proyecto de ley en análisis, basándose en el documento que dejó a disposición de la Comisión, observó que se trata de un texto muy similar a la primera versión de la regulación de IA de la Unión Europea. Igual que la normativa de referencia, replica el error de regular los sistemas de IA y no el uso de la IA. Es muy importante tener claro que no se puede regular la tecnología; lo que se regula es el uso de ella.

El segundo aspecto es que no debiese referirse sólo a la IA, sino a cualquier software, a cualquier sistema algorítmico. Sugirió utilizar expresiones tales como “sistemas automatizados” o “sistemas algorítmicos”, más extensivas, para evitar resquicios legales posteriores. Observó, también, que en su título se menciona la robótica, más no hay otra referencia en el texto. Recomendó eliminarlo, ya que queda comprendido en la IA.

Advirtió que el Reglamento de la Unión Europea sobre IA ha cambiado mucho desde el año 2021. De hecho, la versión que se aprobó por el Parlamento Europeo en junio de 2023 es completamente distinta, tiene muchas cosas nuevas. Tiene, también, una parte sobre la IA generativa, aunque no tan importante como lo que hizo China en abril. Recomendó incluir tanto la nueva propuesta de la Unión Europea como la regulación china sobre IA generativa.

Observó un error en el texto, al señalar “un sistema de inteligencia artificial para crear patrones criminales”, puesto que la IA no crea patrones criminales; sí podría detectarlos.

En el considerando número once, que menciona los ámbitos donde es más complicado usar la IA, tales como el penal o el educativo, sugirió agregar el ámbito bancario. Comprometió hacer llegar a la Comisión una publicación sobre todos los problemas éticos y pseudocientíficos que genera usar datos de otras personas para predecir el comportamiento de una persona específica. En 2020, en el Reino Unido, se predijeron los resultados para la universidad y, por supuesto, se discriminó a mucha gente, porque hay buenos estudiantes tanto en colegios públicos como en colegios privados.

Por otra parte, la clasificación de los sistemas de acuerdo al riesgo, igual que el modelo europeo, significa, por defecto, que hay sistemas que no tienen riesgo. El problema principal de los sistemas basados en riesgo es que no se sabe medir muy bien el riesgo. La evaluación actualmente se hace en función del éxito y no en función del fracaso. Se desconocen los efectos secundarios de los sistemas. Hay que resolver cómo evaluar el impacto de los errores y no de las veces que funciona. Por ejemplo, si en un edificio se señala que el ascensor funciona el 99% del tiempo, ninguna persona con sentido común va a tomar el ascensor. Ahora, si se señala que el ascensor no funciona el 1% del tiempo y cuando no funciona se detiene, todo el mundo lo va a usar porque el riesgo se conoce y es bajo. Esa es la diferencia entre la alquimia y la ingeniería. Lamentablemente, en la actualidad, muchos sistemas dicen que funcionan el 95 por ciento del tiempo, pero se desconoce el riesgo y los efectos secundarios del otro 5 por ciento. Esos temas no están tratados en la Unión Europea.

En el artículo 2 se define razonablemente lo que es un sistema de IA. Reiteró que debiese incluir cualquier sistema automatizado, cualquier sistema algorítmico, para evitar que sistemas que usen, por ejemplo, estadística avanzada, no queden afectos a la regulación.

Sobre el artículo 3, que también se encuentra en la propuesta europea, señaló que, si bien es loable, no es viable. Evitar el uso de técnicas subliminales que transcienden la conciencia de la persona para alterar su comportamiento implica, por ejemplo, que no pueda mostrarse en internet una publicidad de comida rápida a una persona que tiene un problema metabólico, ni una torta a una persona que tenga diabetes. Lo anterior es imposible de controlar en tiempo real y no tiene mucho sentido. Es como el derecho a ser olvidado en la web: se puede eliminar toda la información de una persona y al día siguiente alguien la pone de nuevo. Hay cosas que técnicamente no son posibles.

Consideró muy buena la lista de sistemas de alto riesgo del artículo 4, pero lamentablemente muchos de los casos son pseudociencia. Por ejemplo, usar la información de otras personas para decidir si alguien que nunca ha trabajado es una buena candidata a esa plaza es pseudociencia, porque esa persona no es una persona promedio. La diversidad de las personas es gigantesca. De hecho, los seres humanos no vienen de distribuciones de probabilidad, vienen de distribuciones de ADN que son discretas, pero que son muy amplias y que también dependen de la educación e incluso de la manipulación que estos sistemas hacen.

Recomendó prohibir derechamente los usos contemplados en los numerales 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, porque sirven para discriminar a muchas personas. Si el sistema no funciona bien se le estará cambiando el futuro a una persona y eso no es justo. El impacto del error es muy alto. Recordó las palabras del famoso juez británico William Gladstone que señaló que era mejor dejar a 10 criminales libres que dejar a 1 persona inocente en la cárcel.

Manifestó que la regulación debería ser independiente de la tecnología. Explicó que hay un consenso casi mundial en los derechos humanos, sin que sea necesario regular como éstos se pueden violar, porque es independiente de eso. Lo mismo pasa con la protección de datos, la medicina, los medicamentos, el transporte, la educación. La ley no dice cómo hay que enseñar, sino qué hay que enseñar. Si se regula el uso de la tecnología, en el futuro habrá que regular la computación cuántica, cualquier otra cosa nueva que se invente, y va a ser muy difícil que eso sea coherente a nivel geográfico y temporal.

Sobre el artículo 6, manifestó no comprender por qué se mencionan los usuarios, que generalmente no tienen mucho que decir sobre esto, a menos que se mencione porque sea el usuario de otro sistema que está ingresando al país.

Respecto a la solicitud de evaluación del riesgo del sistema de IA a la Comisión técnica, sugirió que más que una documentación técnica, muy difícil de hacer, debiese aplicarse el principio de legitimidad de competencia. Básicamente debe hacerse un informe de impacto ético que muestre que el sistema es legítimo para la sociedad, es decir, que genera más beneficio que daño, y también que se tienen todas las competencias para llevarlo a cabo, incluyendo la competencia administrativa. Esto sería muy parecido a lo que se hace para cualquier proyecto de infraestructura, que requiere un análisis de impacto ambiental. Para cualquier aplicación, sobre todo que afecte la vida de las personas, se debería hacer un impacto ético. Actualmente hay empresas que lo hacen.

Observó que nuevamente en el artículo 14 se menciona a los usuarios, pero no tiene claro por qué los usuarios estarían afectos a esta regulación del uso de la IA.

Finalmente comprometió hacer llegar a la Comisión un artículo que publicó este año sobre la IA responsable, junto a los 9 principios más avanzados del sistema algorítmico responsable de la ACM.

Consultado, explicó que los sistemas que enumeró presentan problemas éticos y científicos, que no fueron considerados en el texto de la Unión Europea porque es de reciente debate. Sólo en 2023 apareció publicado el primer trabajo más serio sobre optimización predictiva, donde se analizan ocho casos importantes, como el sistema de selección y contratación de personas. Científicamente no está demostrado que, por ejemplo, datos de otras personas van a funcionar en una persona específica. En promedio funcionan, pero en una persona específica no. La IA está repitiendo estereotipos y no funciona todo el tiempo. Comprometió hacer llegar la publicación a la Comisión.

El problema de los referidos sistemas es que cuando se equivocan el daño es muy grande, de alto impacto para la vida de las personas. Envuelven un cuestionamiento ético y cada país puede tomar una decisión distinta con respecto a la ética. Por ejemplo, ya el estado de Nueva York tiene una ley particular con respecto al uso de este tipo de sistema para contratación de personas.

Agregó que también presentaría problemas éticos un sistema diseñado para crear patrones criminales. Es como generar crimen.

***Se deja constancia de que el expositor hizo llegar a la Secretaría de la Comisión los documentos complementarios a su exposición que figuran en las notas a pie de página.[2][3][4][5]

---

[2] A rubric for assessing the legitimacy of predictive optimization.
[3] Statement on principles for responsible algorithmic systems.

17. El señor Moisés Sánchez Riquelme, Director Ejecutivo de la Fundación Kamanau.

El señor Sánchez, señaló que también forma parte del Laboratorio de Inteligencia Artificial, Neuroderechos y Metaverso (LIANM), que es un conjunto de expertos que trabajan en fórmulas para regular la IA, el metaverso y la experiencia inmersiva acá en Chile. Recientemente sostuvieron una reunión con la Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para ver cómo podían colaborar en este proceso regulatorio.

También forma parte de un grupo de expertos internacional que ha trabajado a nivel de la Organización de Estados Americanos en la regulación de las neurotecnologías, que son una aplicación específica más bien relacionada con la información neuronal o mental. A propósito de eso lograron la generación de unos principios interamericanos y están actualmente colaborando en los procesos de reforma legal y constitucional en México y en Brasil y en otras discusiones legales en Colombia, Uruguay y Perú.

El referido proceso latinoamericano les ha dado un marco de reflexión más amplio y general sobre la materia, que procedió a compartir.

En primer lugar, señaló que el proyecto de ley en estudio genera una importante señal en orden a que es necesario tener una regulación exhaustiva de la IA. A su juicio, no puede ocurrir lo mismo que con las redes sociales, que en la idea de no regular y en la creencia de que actuaban como factor de comunicación de la sociedad e incluso como un modelo de fortalecimiento democrático, las grandes compañías construyeron un modelo de negocio tóxico. Se refirió al viejo dilema de Collingridge, según el cual se explica que si no se regula a tiempo después es imposible hacerlo.

Expresó que se ha planteado una falsa dicotomía entre favorecer la innovación y proteger los derechos de las personas, que no da cuenta de los escenarios particularmente latinoamericanos. La mayor parte de las regulaciones que se están discutiendo hoy día se están dando en países desarrollados que tienen otros contextos regulatorios. Europa, por ejemplo, es una región que tiene una amplia regulación en materia de protección de datos personales y ha comenzado la regulación de la IA sobre esa base y una serie de otras medidas regulatorias que hacen un ecosistema, donde la ley de IA cumple la suerte de una pieza de un puzzle bastante más grande. Cuando en Europa se habla de protección de derechos, se hace en el sentido de cómo conseguir que la innovación no genere mayores impactos en los derechos de las personas; por lo tanto, la lógica con la que se está construyendo la regulación es desde la innovación.

Estados Unidos también tiene su propia lógica. En el caso norteamericano no hay regulaciones, solamente hay una básica de uso algorítmico en el Estado, un equivalente a un decreto de la administración del Presidente Biden que establece una serie de instrucciones para que cada una de las distintas oficinas con eventual competencia en esto se haga cargo de su “pedacito de la torta”. Por supuesto acompañado de una narrativa de proteger los derechos de las personas, pero la lógica que hay detrás es la misma: favorecer la innovación.

---

[4] An Introduction to Responsible AI. Lecture held at the Academia Europaea Building Bridges Conference 2022.

[5] Against Predictive Optimization: On the Legitimacy of Decision-Making Algorithms that Optimize Predictive Accuracy.

Entonces, ¿por qué Estados Unidos va aparte de Europa? Porque no quiere que le pase lo mismo que le pasó con la regulación de datos personales, donde el estándar europeo se transformó en una suerte de influencia global. En materia de IA, Estados Unidos tiene intereses estratégicos muy fuertes que cruzan incluso los temas de seguridad nacional.

Hoy mismo se está dando un debate encendido para bajar los estándares de protección del proyecto de ley europeo. Los primeros días de noviembre se reunieron 28 países en Reino Unido en Bletchley Park, la primera cumbre mundial sobre IA, e hicieron una gran declaración en orden a no regular, apostando por las buenas prácticas y, a medida que vayan surgiendo situaciones graves, ver qué hacer. El pasado 18 de noviembre tres países de la Unión Europea: Francia, Alemania e Italia, hicieron un acuerdo independiente de la mesa de negociación europea, basado en un modelo de códigos de buenas prácticas y no en las regulaciones extensivas, con una lógica que tal vez no estaba muy expresada en la declaración, pero sí en las razones políticas tras ella, de ver con cierta preocupación que la ley europea pueda frenar la innovación, bastante más pequeña en términos cuantitativos que la norteamericana.

Entonces, hay una discusión que nos sobrepasa y al final del día la narrativa de los derechos de las personas es secundaria.

Por su parte, la Secretaría de Digitalización de España, que está a cargo del proceso regulatorio europeo, tuvo unas reuniones con los países señalados y al final están optando por rebajar el estándar de protección en algunos tópicos que son claves, sobre todo la IA generativa, aparentemente de mayor impacto en la industria.

Analizó las razones de por qué éstos tres países se desmarcan. Señaló que hay una concatenación de acciones de lobby de influencia totalmente legítima de las grandes compañías que estuvieron en Bletchley Park y generaron una fuerte presión para salir de la lógica de la regulación y entrar a una lógica de códigos de buenas conductas.

Sin embargo, advirtió que no es igual al estilo norteamericano, en orden a que cada agencia se haga cargo de lo suyo, porque cada agencia lo hace desde su propia óptica, desde su propio marco legal. Cuando se regula desde el punto de vista de los derechos, el enfoque del regulador es distinto, no es solamente ver el marco legal, sino ver los posibles impactos que puedan generarse en los sectores más vulnerables.

Sobre el punto, explicó que, a diferencia de lo señalado por otros expositores, en orden a que la dispersión normativa secundaria de alguna manera cubre todo, es muy distinta la posición de un órgano regulador que protege un derecho específico que la posición de órganos sectoriales que en realidad lo único que hacen es cumplir con las facultades que estrictamente les permite la ley. Coincidió en la necesidad de generar un orden normativo, pero es fundamental que exista una suerte de “perro guardián”, tal como se definió en el caso de las leyes de información pública en Latinoamérica, que fue lo que consagró la posibilidad de que estas leyes tuvieran posibilidades de éxito en los siguientes años, con un estándar de protección de ese derecho incluso bastante más alto que Europa.

Respecto a dónde debiese estar el foco legislativo, señaló que debiese tener una mayor claridad en el eje de derechos. El uso de la IA tiene gran impacto en ámbitos sensibles y relevantes para la sociedad: educación, niñez, salud

mental, adicciones, procesos electorales, persecución penal, compras públicas, beneficios sociales, entre otros. Para que el sistema funcione bien es fundamental establecer elementos estructurantes de una normativa de protección de la IA.

Se refirió al trabajo que está realizando, conjuntamente a distintos actores, para analizar como la experiencia latinoamericana, que es particularmente productiva en materia de derechos humanos, puede marcar un estilo de regulación distinto del europeo y norteamericano, por las razones que señaló, sobre la base de que no será un productor principal, sino en el rol de consumidor, usuario y, eventualmente, víctima del uso de muchos de estos sistemas de IA. En ese sentido, señaló que el presente proyecto de ley podría ser una gran señal para la región latinoamericana para determinar hacia dónde avanzar.

En particular, coincidió con los comentarios del profesor Baeza-Yates respecto a detalles del cuerpo normativo, y sugirió agregar algunos elementos en la matriz de derechos, tales como establecer una clara obligación al Estado de respetar los estándares que establezca la ley a nivel interno.

Sobre el punto, explicó que en Latinoamérica el Estado es muy importante porque es el que provee beneficios sociales y también es uno de los grandes compradores públicos. Si se quiere generar una influencia positiva en el mercado, en el ecosistema tecnológico, claramente el poder adquisitivo del Estado puede ser un gran incentivo para que las compañías se adapten a los estándares que use el propio Estado. Comentó que en materia de uso algorítmico dentro del Estado, la Universidad de Adolfo Ibáñez tiene un trabajo bastante importante.

Advirtió que lo anterior no implica dejar al sector privado a su suerte, sino que debe ir acompañado de un sistema de responsabilidad, en el sentido de que, si no se cumple con cierta debida diligencia y se comprueba después que esto generó impacto en algún sector vulnerable, se genere responsabilidad empresarial. Revisar cada una de las iniciativas o proyectos de IA puede ser algo totalmente inabordable, pero establecer un mecanismo de responsabilidad es más sencillo.

En cuanto a la contratación pública, que suele quedarse un poco atrás, recomendó establecer que en sus marcos regulatorios no se privilegie solamente el volumen, cantidad y precio como criterio, sino que también la pertinencia, de tal manera que la industria local también pueda tener una posibilidad competitiva frente a las ofertas que puedan realizar las grandes compañías tecnológicas. Esto ha sido un problema importante en materia de medios de comunicación, donde no necesariamente los más grandes son los más pertinentes para llegar a una audiencia determinada. En ese sentido, puede suceder que en materia tecnológica de IA la industria chilena pueda ser más pertinente para proveer un servicio al Estado, antes que una gran compañía internacional, dado que tiene un acceso legítimo a una data de que carecen tal vez estas grandes compañías.

Esto cierra el círculo planteado inicialmente sobre la aparente dicotomía entre innovación y derechos, porque tal como sucedió en su época en materia de información pública, gran parte de las compañías privadas que pedían información pública son pequeñas y medianas empresas, porque ven que un sistema que ampara sus derechos mejora sus condiciones competitivas frente a las grandes compañías.

Reconociendo que es difícil hacer predicciones porque las variables de los ecosistemas de negocios se mueven por múltiples factores, reiteró que una ley en materia de IA debiese establecer un marco que permita a las compañías chilenas

y de la región latinoamericana tener un acceso más equitativo a los proyectos que pueden desarrollar eventualmente con el Estado. Si no hay regulación, la tendencia es que las grandes compañías tecnológicas absorben a las compañías desarrolladoras de IA de cualquier tamaño y, de alguna manera, la industria de IA depende de las grandes compañías tecnológicas. Desde esa perspectiva, una legislación local razonable que establezca obligaciones e incentivos para la industria local puede ser un factor que la fortalezca y evite que sea absorbida y que los ingenios tengan que irse a otros lugares a hacer sus desarrollos. El desafío es generar el equilibrio adecuado.

Consultado, respondió que la señora Carme Artigas, actual Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Gobierno de España, que fue designada como miembro del distinguido Órgano Consultivo de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial de las Naciones Unidas, acaba su periodo pronto. Vienen las elecciones en Europa y la próxima presidencia la debiese ocupar Hungría. Por lo que puede presumirse que hay un interés de España de tener algún tipo de resultado, haciendo las concesiones necesarias antes de que cambie la presidencia. Ese sería el objetivo de cualquier país, de terminar el periodo con un documento firmado y suscrito. De todas maneras, los expertos calculan un par de años para su implementación. Es un proceso largo. El modelo norteamericano, en cambio, va a dar resultados mucho más rápidos y visibles, lo que también es preocupante porque, a diferencia de la experiencia europea, no tiene un componente de derechos.

Sobre la experiencia inmersiva y el multiverso, señaló que es un tema que preocupa a varios expertos y se ha comenzado a regular. Por ejemplo, en Latinoamérica se está avanzando mucho en materia de neurotecnología, inspirada justamente en el avance legislativo de Chile, de la reforma constitucional que favorece la investigación científica y protege la actividad cerebral y su información. Dicha reforma generó un efecto muy importante a nivel mundial, y las grandes compañías están bien preocupadas por lo que está pasando en Chile, sobre todo porque hace poco hubo una sentencia de la Corte Suprema que condenó a una compañía transnacional de neurotecnología por el mal uso que hacía de la información neuronal obtenida a través de sus neurodispositivos.

Hay una convergencia que se está produciendo entre la IA y las experiencias inmersivas. A modo de ejemplo, mencionó el uso de neurodispositivos a fin de entrar en experiencias inmersivas para vivir mundos virtuales, ya sea para la obtención de servicios o para vivir experiencias. Son cosas totalmente nuevas, interconectadas por un mecanismo de toma de decisiones automatizado, que es el eje de la IA. Por eso es importante avanzar en una normativa que considere esta interconexión. En Chile hay una empresa que trabaja en experiencias inmersivas, la Asociación Chilena de Experiencias Inmersivas, que sugirió invitar a la discusión.

En materia de incentivos, insistió respecto a lo mencionado en materia de compras públicas. En alguna época se trató de incorporar una medida en ese sentido en Chile Compras, para evitar que solamente se favoreciera a los grandes medios, no por una definición ideológica, sino por una cuestión netamente de eficiencia. Propusieron que también se considerara la oferta en función del objetivo de la audiencia a la cual uno quiere llegar. Por ejemplo, si se quiere impactar con una comunicación a personas de sectores vulnerables, tal vez los diarios de mayor circulación nacional no sean la vía idónea y sean otros medios alternativos. El proyecto de ley en estudio podría establecer una regulación que

favorezca la industria local, porque las protege del modelo tóxico de negocio de las grandes compañías.

Respecto al lobby, que claramente es una actividad legítima, lo importante es que se haga de manera transparente. Así ha sido en Europa. Las grandes empresas no parecen tener mayor interés en Latinoamérica, salvo por los principios de neurotecnologías que se aprobaron en Chile. Comentó que grandes compañías tecnológicas manifestaron en Washington su preocupación al respecto, especialmente por el mencionado fallo de la Corte Suprema, en razón de que impacta en los modelos de negocios tóxicos que están desarrollando que se basan en el uso indiscriminado de la información personal.

Respondió que hay otros países en Latinoamérica, como México, en búsqueda de un enfoque latinoamericano a la regulación de la IA, aunque no hay todavía un esquema de regulación clara en la región. El único país que tiene una propuesta relativamente independiente es Brasil, con una lógica también latinoamericana, pero desde el subglobal. Están muy unidos con la India justamente para proponer que no se genere un mecanismo que le establezca demasiadas obligaciones para no perjudicar a su industria local. Para la gran parte de los países latinoamericanos, este tema no está dentro de las prioridades. Si Chile avanza en esto puede marcar una señal regional demasiado importante, sobre todo si lo hace desde el punto de vista de los derechos, tal como sucedió con el acceso a la información pública.

Sobre el Ministerio de CTCI, observó que no ha tenido el liderazgo necesario para llevar adelante una iniciativa de este tipo. En su opinión, es un ministerio bastante débil dentro de la estructura del Estado chileno y no tiene demasiadas facultades en materia normativa.

18. La señora Catherine Muñoz Gutiérrez, socia Consultora IDONEA.

La señora **Muñoz** señaló que la organización que representa comparte la preocupación por los efectos e impactos de la IA, en particular, sobre grupos vulnerables. En ese sentido, para que las leyes funcionen, éstas deben ser eficaces, tienen que cumplir con los objetivos tanto políticos como regulatorios. Para ello se debe entender, en primer lugar, qué es lo que se quiere proteger.

Sobre la base de la siguiente presentación, se refirió a los siguientes contenidos:

1. La problemática del HYPE. Recordó que no es algo nuevo, ya en el 2010 la preocupación regulatoria giraba alrededor de los peligros asociados a la nanotecnología y la biología sintética, que tendía a restringir los avances científicos. Para poder concentrarse en los reales problemas de la IA se debe sortear adecuadamente el HYPE, que es particular a la tecnología. Para los efectos regulatorios es debe preguntar qué es lo que se quiere proteger y si los esfuerzos regulatorios reducen efectivamente esos riesgos.

Respecto a la definición de la IA para los propósitos regulatorios, explicó que la IA es estrecha, corresponde a sistemas que resuelven tareas limitadas y específicas, no respondiendo en otros escenarios diferentes. Se ha centrado casi exclusivamente en Machine Learning - procedimiento automatizado de descubrimiento de correlaciones sobre la base de un conjunto de datos para hacer predicciones de un resultado – aunque no existe una definición única de IA. Para una definición con propósitos regulatorios es importante tener en consideración de que son sistemas sociotécnicos, es decir, vinculados a un contexto social. Así, por

ejemplo, la definición de los riesgos de la propuesta normativa europea obedece al contexto europeo por lo que un riesgo considerado bajo en Europa puede ser perfectamente alto en el contexto latinoamericano. También es importante que la definición sea funcional, en el sentido que atienda a lo que hacen los sistemas y no a nombrarlos.

2. Dificultad de determinar lo que se busca proteger. Hizo ver la dificultad que presenta una regulación en base a riesgos, tanto técnicas como institucionales, refiriéndose a la baja capacidad de los entes regulatorios en Latinoamérica. Desajustes regulatorios, por ejemplo, hay una contraposición cuando se busca proteger los datos y por otra parte analizar los sesgos.

Otro tema complejo dice relación con determinar las responsabilidades: niveles de agencia. Es importante tener en cuenta la agencia humana, es decir, la capacidad que tienen las personas para tomar decisiones.

3. Complejidades de la regulación en base a riesgos en sistemas de IA. Previno que los riesgos son temas políticos, vinculado a la capacidad del Estado para soportar diferentes tipos de daños potenciales. Pasó a compartir una serie de argumentos que recopiló en contra de una regulación basada en riesgos:

- Riesgo es diferente de daño, el riesgo toma una orientación de futuro y el daño es típicamente adquirido. El riesgo se mide a nivel individualizado y no colectivo lo que desde ya es un problema en materia de daños por sistemas de IA que son usualmente colectivos, a nivel social.

- El riesgo trae con él la noción de elección activa o volición. El peligro es algo a ser evitado en absoluto, el riesgo es un costo que se toma para obtener beneficios, el cual no siempre está claro en sistemas de IA.

- La regulación en base a riesgos es a menudo inherentemente de naturaleza tecno-correccionista. Eso es, típicamente toma como punto de partida que una tecnología debe arreglarse para que se pueda utilizar, por lo que un regulador menos experto no podrá prevenir realmente que se produzcan usos nocivos.

- La regulación en base a riesgos opera en materias en que sus problemas pueden ser cuantificables. Sin embargo, pocos problemas son en realidad puramente cuantificable, siempre la evaluación implica elementos de decisión asociados a temas políticos.

- La regulación en base a riesgos típicamente falla en proporcionar acciones civiles.

- La regulación en base a riesgos no incluye un esquema de compensación. No es posible solicitar indemnizaciones ya que solo se enfoca en la prevención ex ante de daños.

- A menudo involucra conceptos altamente complejos de probar como la discriminación.

4. Enfoque en los problemas actuales.

4.1 Fortalecer el marco regulatorio actual.

Dado lo rápido que está evolucionando el campo, sería prudente desarrollar políticas centradas en los resultados y atributos que realmente importan, en lugar de centrarse en detalles técnicos específicos de los sistemas de IA.

La transparencia si bien es un atributo importante debe entender las limitaciones técnicas existentes, por lo demás debido a su carácter sociotécnico se debe tener presente que la transparencia también es social.

Reconocer las limitaciones técnicas, de capacidades y el contexto del país y las ambigüedades que hoy presentan las normas y propuestas legislativas.

La asignación de responsabilidad entre desarrolladores e implementadores debe ser clara y tener consideraciones respecto de la agencia humana.

La ubicuidad de la IA en casi todos los ámbitos políticos y la presencia de autoridades reguladoras relacionadas con la IA desaconseja la creación de una nueva agencia que funcione como un superregulador de la IA, teniendo presente además la escasez de talento técnico y recursos.

Observó que tratándose de la Unión Europea el reglamento de IA es solo una parte del marco regulatorio, precisamente porque se trata de una materia compleja multisectorial, que no debiese abordarse desde una sola normativa.

Hizo presente que en Chile hay diversas normativas que se relacionan con la IA:

- Proyecto de ley que modifica la ley de no discriminación, boletín N°12.748-17, en particular, la acción de discriminación indirecta que la propuesta consagra. En Europa, frente a casos de discriminación algorítmica, se utilizan las normas de no discriminación en conjunto con la ley de protección de datos.

- Proyecto de ley que modifica la ley de protección de datos.

- Normas de protección del consumidor, dado que una parte importante de la comercialización de sistemas de IA se basan en información falsa o exagerada sobre lo que los sistemas realmente hacen (publicidad engañosa).

- Normas sobre competencia para regular los flujos de información.

4.2 Otras medidas a corto plazo para responder a problemas actuales. Es prioritario establecer una regulación al Estado como proveedor de servicios de IA, primero, por el poco conocimiento que tiene en la materia y, segundo, por el impacto e implicancia en la población, sumado a que las personas se someten al servicio sin su consentimiento. Dada su importancia, propuso avanzar en las siguientes medidas regulatorias:

- Auditorías algorítmicas.

- Notificación de efectos adversos.

- Requerir reportes anuales a instituciones públicas sobre problemáticas derivadas de sesgos.

5. Consideraciones sobre la restricción de la innovación e investigación. Un ecosistema cerrado, con licencias u otros requisitos restrictivos que controlan la IA y una supervisión cuidadosa de los actores clave de la industria, puede hacer que la colaboración abierta e incluso la investigación académica sobre modelos avanzados de IA se vuelvan inviables.

Apostar por una regulación equilibrada para fomentar un sistema abierto. Es un ecosistema abierto, en el que un mayor número de actores tienen interés en el desarrollo y el establecimiento de estándares de la IA. En este caso, las prácticas de la industria de la ciberseguridad ofrecen una analogía útil de cómo podría ser un ecosistema abierto de IA. El Instituto Nacional de Estándares y Tecnología

(NIST) dicta un principio de “Diseño Abierto” para sistemas seguros: la noción de que “la seguridad no debe depender del secreto de la implementación o de sus componentes”.

De hecho, muchos de los avances más exitosos en ciberseguridad han sido posibles sólo gracias a la apertura. Proyectos de colaboración mundial entre miles de ingenieros e investigadores, no habrían sido posibles bajo un sistema regulatorio que limitara la participación en la investigación de seguridad a unas pocas entidades seleccionadas. De manera similar, las onerosas regulaciones sobre IA que limitan la investigación abierta pueden, en última instancia, hacer más daño que bien.

Consultada sobre los riesgos de la IA y cuáles serían los límites regulatorios razonables que podrían establecerse para prevenirlos sin desincentivar la innovación y el desarrollo tecnológico, señaló que en Chile no hay innovación porque tampoco hay políticas públicas de ecosistemas de innovación, denominadas triple hélice, presentes en Europa y Estados Unidos, que es la unión entre privados, universidades y centros de investigación y el Estado. Manifestó que ha Chile le hace mucha falta, porque esos ecosistemas permiten diversidad, que es necesaria para innovar.

Respecto a los límites regulatorios, distinguió entre licencias, registros y divulgaciones previniendo sobre distintas problemáticas vinculadas a su implementación en Chile, tales como disparidad en las cargas regulatorias, necesidad de fiscalización y control, limitaciones técnicas asociadas a la transparencia y explicabilidad. Otra forma de regular está dada por la autorregulación y estándares internacionales, aunque dado el HYPE aún hay mucha ambigüedad en la materia. Aunque los 4 modelos regulatorios presentan deficiencias, mostró inclinación por regulaciones basadas en registro y divulgaciones, pero cuidando establecer con transparencia los riesgos, teniendo presente el contexto social.

De todas maneras, previno que los riesgos son temas políticos, vinculado a la capacidad del Estado para soportar diferentes tipos de daños potenciales, que denominó “apetito de riesgo”. Sobre el punto, explicó que se tiende a pensar que la regulación en base a riesgos es algo netamente técnico, pero en realidad son consideraciones políticas. A su juicio, la identificación de los riesgos debiese ser sectorial porque los sistemas de IA son multipropósito y cada sector donde se implementen tendrá peligros distintos.

En materia de discriminación algorítmica, acotó que muchos de los sesgos están en los datos o en el modelo. Cuando están en los datos, típico caso de sesgo de representatividad, se producen porque las bases de datos más grandes están en Estados Unidos, lo que constituye un peligro. Se requieren bases de datos locales para que los sistemas de IA que se implementen en Chile se enmarquen en el contexto nacional y permitan la resolución de nuestros propios problemas.

También hay que tener presente que Latinoamérica tiene características propias que la hacen difícil en términos de discriminación algorítmica. Se refirió al fenómeno de “daltonismo racial”, que no reconoce su propio racismo y lo justifica en la clase, pero lo cierto es que el racismo es una construcción social, en base al que la clase se ha construido. Lo anterior hace muy difícil identificar la discriminación, ya que los sesgos latinoamericanos son más sutiles, como el tipo

de cabello, la tonalidad de la piel, el apellido, si es o no la primera generación profesional de la familia, entre otros.

Consultada su opinión sobre la problemática que plantea la obra teatral de ficción llamada RUR (*Rossum´s Universal Robots*), escrita por el checo Karel Capek en 1920, en relación con la dependencia a la IA y sus implicancias en el futuro, señaló que es muy importante tener en cuenta el estado del arte sobre los sistemas de IA, ya que existe una narrativa exagerada sobre los mismos, de que van a destruir a la humanidad, que tienen autonomía y capacidad de inteligencia a nivel humano, en circunstancias que la mayoría de los autores señala que es imposible precisamente por la conciencia, atributo humano, que no podría desarrollarse por la IA. En cuanto a reconocerle derechos a la IA, señaló que no se puede relativizar los derechos humanos e implica desconocer que siempre hay personas responsables detrás de estos sistemas. Insistió respecto a la necesidad de salir del HYPE y regular sobre la base de la realidad. La IA es bastante estrecha y en los años que tiene de desarrollo no ha evolucionado hacia pensar en dotarla de derechos. Reiteró que la mayoría de los modelos de lenguaje reproducen información que está contenida en muchos sitios web, incluso errónea e imprecisa. Esa es la realidad de la IA.

En cuanto a la notificación de los efectos adversos, que planteó como medidas a corto plazo para responder a problemas actuales, explicó que, en el contexto de la complejidad de determinar los riesgos y qué debiese protegerse, se encuentra este mecanismo de carácter voluntario. No en el sentido que establece la propuesta, sino de algunos ejercicios que se han realizado en el país, que tienen por objeto determinar cuáles son los reales peligros vinculados a una actividad y cómo van evolucionando. Sobre el proyecto de ley, señaló que la ubicuidad de la IA desaconseja el establecimiento de un supra regulador. Además, hay que considerar los límites, ya que ningún ente regulador tiene la capacidad humana y de conocimiento para hacer cumplir una normativa como esta.

19. El señor Pablo Zegers, CEO de Anastasia.

El señor **Zegers**, sobre la base de la siguiente presentación, expuso su opinión sobre la moción en tabla. Reflexionó sobre el fenómeno de ChatGPT y a qué responde que en la actualidad tenga más de 1.200 millones de usuarios. El hombre descubrió la agricultura hace más de 13.000 años y dejó de ser cazador - recolector. El hombre prefiere conversar, la escritura se inventó hace sólo 4.000 años. Su sustrato biológico está hecho para hablar, no para procesar lenguaje escrito. Esa es la razón del encanto por este sistema de IA. Además, pensar es difícil, en la rutina diaria de todas las personas no se piensa mucho, al menos no de manera compleja. ChatGPT suple aquello, relaciona conceptos de manera automática.

Latinoamérica y El Caribe tienen aproximadamente el 8,3% de la población mundial, pero el 0% de la innovación tecnológica. En su opinión, lo anterior obedece a un problema cultural, en que las personas no reconocen su propia capacidad y talento. Identifica en Chile una mentalidad que calificó de “ratona” y, en consecuencia, se hacen cosas de “ratones”, en circunstancias que el país está ligeramente más desarrollado que los demás de la Región y puede convertirse en un polo de talento.

En las empresas que desarrolló: SortBox y Anastasia, trató de convertir esta debilidad en una fortaleza. Por una parte, SortBox hizo una máquina de agricultura, que tardaron aproximadamente 10 años en construir y que tiene un

núcleo de IA que permite seleccionar fruta. El producto se arrienda a los agricultores chilenos por una fracción del precio que les saldría comprarla en el mercado europeo o estadounidense. Es decir, reconociendo las propias limitaciones su empresa fue capaz de crear un producto ajustado a las necesidades de nuestra sociedad. Afirmó que la gracia de ser “ratón” permite mirar la realidad de otra manera, esa es la fortaleza. Históricamente hemos mirado hacia otras partes del mundo como referentes y nos hemos menospreciado, esa última parte es la que hay que cambiar. Enseñó un video del producto, que denominó “la caja que ordena”, cuyo primer bosquejo se hizo en el año 2013.

Anastasia, por su parte, es una empresa que ofrece capacidad de IA a las PYMES a extremadamente bajo precio para que el dueño de ésta pueda manejarla conforme a las mejores prácticas como si tuviese el mejor de los ingenieros a su lado. Las grandes empresas en el mundo que ofrecen IA no están preocupadas del segmento de las PYMES. Presentó la aplicación y enseñó los datos de predicción que ofrece al usuario para manejar su negocio. El lema de su empresa es “aduéñate de tu futuro”.

A continuación, hizo ver que la tecnología de la IA es complicada y va a seguir el camino del auto, refiriéndose a que la mayoría de las personas no saben cómo éste funciona, pero todos lo usan y a que nadie lo elije por el motor, sino por sus servicios, diseño y comodidad. Comparó también la IA con la sal de la comida, que cambia completamente su sabor, explicando que sólo un 5% del contenido de las aplicaciones es IA, pero constituye el esfuerzo necesario para crear valor, el 95% restante no tiene nada que ver con IA. Hay mucho espacio para diseñar y rediseñar productos y servicios de acuerdo con nuestros parámetros culturales. Sin embargo, cuando se ofrecen productos y servicios, la robustez y la confiabilidad son tanto o más importantes que la funcionalidad y lo cierto es que ninguno de los productos de IA que ofrece el mercado está remotamente cerca de ser robusto.

Ahora bien, se puede hacer mucho con aplicaciones de IA pequeñas, diseñadas para un problema en particular y que no presentan ningún riesgo para las personas, como la máquina para seleccionar fruta a la que se refirió. El desarrollo de las IAs no es un proceso acabado, sino rápido y continuo que muchas veces sólo puede ser probado directamente con los clientes en esquemas como A/B testing. No se puede interrumpir, de lo contrario se vuelve muy caro y lento.

En Chile existe una gran posibilidad de agrupar talento en torno a la industria agroalimentaria y, quizás, en la minería, a fin de contribuir en forma efectiva al mundo.

Aseguró que “no es tan fiero el león”. Comentó que en el reciente lanzamiento que Google hizo de su plataforma se descubrió que el video era editado y que había varias personas moviendo los hilos del títere para que funcionara. Lo anterior reafirma que no hay ninguna capacidad, en este instante, de ofrecer una IA que le quite el trabajo a alguien. Los seres humanos somos mucho más capaces.

A su juicio, uno de los problemas más graves, es que se ha puesto mucho énfasis en la información que sale de nosotros, pero no en la que no llega. En el Acto de IA de Europa se establece que está completamente prohibido utilizar la IA para manipular grupos vulnerables, como niños y personas con discapacidad. Efectivamente, como padre de 6 hijos, considera más riesgoso actualmente que

los niños están consumidos por tecnologías no reguladas, como TikTok o Instagram, que otro tipo de tecnología. Ya en el tiempo que se desempeñaba como profesor universitario pudo percibir como se estaba generando una degradación en la capacidad cognitiva de sus alumnos producto de las redes sociales. El modelo de negocio de muchas de esas empresas está basado en tener el control último de la pantalla, lo que ha su juicio es discutible. Se podrían adoptar medidas para devolver el control al usuario final, lo que cambiaría mucho las cosas.

Consultado sobre los riesgos de la IA y cuáles serían los límites regulatorios razonables que podrían establecerse para prevenirlos sin desincentivar la innovación y el desarrollo tecnológico, reconoció que aún no tiene una posición clara al respecto. En cuanto al modelo basado en registro, observó una vinculación con el antiguo sistema de gremios profesionales, que exigían registrarse para ejercer la profesión y recomendó estudiar el efecto de esos gremios en la sociedad para sacar ideas y conclusiones sobre la conveniencia de seguir ese camino regulatorio. Transmitió la sensación de estar jugando en un tablero de ajedrez sin conocer el tablero ni las reglas del juego. Se anuncian las bondades de productos de IA, pero que en realidad no son completamente capaces. Los seres humanos son mucho más capaces y se nos hace creer que estos sistemas podrán reemplazarnos. Las empresas están peleando por la dominancia de esta nueva tecnología y las personas les siguen el juego sin saber las consecuencias.

En la implementación de nuevas tecnologías, consideró importante resguardar a las medianas y pequeñas empresas, evitando medidas que cierren el mercado y que sometan al país a la tecnología extranjera. La legislación europea hace una mención explícita para las empresas medianas y pequeñas, para protegerlas y darles espacio.

Sobre cuándo es el momento oportuno para regular manifestó que hay áreas que deben ser reguladas a la brevedad, como el desarrollo de armamento, así como lo vinculado a la generación de alimentos o a la salud. Reflexionó sobre la importancia de entender correctamente qué es la IA. Relevó el concepto que Alan Turing, que la definió como “una máquina universal que tiene la pretensión de resolver todos los problemas”. Hacer ese cambio de perspectiva aclara muchas cosas, ya que no se puede encomendar a una juguera de cocina decisiones en materia de salud. Por lo mismo, a su juicio, todo lo relacionado con la vida humana tiene que estar regulado. En consecuencia, mostró tendencia a elegir ciertas áreas críticas para la vida de las personas y regularlas. Fuera de esos ámbitos, consideró conveniente no regular, porque se trata de una tecnología aún inmadura que tiene un potencial gigantesco para hacer cosas maravillosas.

Respecto a la problemática que plantea la obra teatral de ficción llamada RUR (*Rossum´s Universal Robots*), escrita por el checo Karel Capek en 1920, en relación con la dependencia a la IA y sus implicancias en el futuro, basado en el conocimiento que tiene sobre las matemáticas y los algoritmos aseguró que no hay ninguna diferencia conceptual entre la IA y la juguera que tenemos en una cocina y tampoco hay nada que permita pensar que llegue a tener algo que es propio de los seres humanos, que es la conciencia de sí mismos, aunque sí la pueden simular muy bien. Reflexionó que el peso que las personas tienen por tener su propia agencia es pesado, vivir constantemente haciendo cargo de las propias decisiones es algo que a todos nos cuesta, por lo mismo, es muy tentador ceder ante algo que promete liberarnos de aquello y entregarle el poder. Ha

identificado dos grupos de personas que actualmente viven en esas condiciones. Por un lado, las personas ricas, que tienen todo lo que necesitan, y al analizar esas vidas se puede sacar una idea de lo que podría pasar con la humanidad. Incluso se les ha diagnosticado un tipo de depresión, que denominan la "desesperanza", la pérdida del sentido de la vida, que ocurre cuando se pierde la agencia y todo lo entrega el entorno. Otro caso similar se ha dado en algunas reservas de pueblos originarios, que a partir de los 18 años entregan a sus jóvenes una pensión de por vida cercana a los 1.200 dólares.

Sobre quién debiese asegurar y supervisar que efectivamente los sistemas de IA hagan lo que prometen hacer, manifestó que en el caso de Anastasia el problema se encuentra acotado, donde es más fácil construir medidas que permitan asegurar un resultado. Constantemente se encuentran mejorando los algoritmos, comparando técnicas alternativas. Sin embargo, en su experiencia, ha concluido que al cliente no le importa realmente el sistema de IA que se utilice, solo es relevante que el sistema lo ayude a operar mejor su empresa. Lo anterior está determinado por el nicho de negocio. Hay nichos en que esto es más difícil.

Respecto a la base de datos que utiliza Anastasia para predecir el futuro comercial, aclaró que no mezclan las bases de datos de los clientes porque son confidenciales. Han hecho experimentos de compartir datos en otros contextos y los resultados no son los esperados, ya que los sistemas de IA sólo buscan minimizar el error de la predicción, lo que podría beneficiar a una empresa llevando a la otra a la quiebra. El riesgo es muy alto. Ahora bien, como es sabido que mientras más datos maneja una empresa mayor es su capacidad de predicción, ha surgido la fórmula entre dos empresas pequeñas de compartirse datos para potenciarse. Anastasia ha pensado ofrecer esa posibilidad en el futuro para crear cooperativas de datos que permita a las pequeñas y medianas empresas tener una capacidad de predicción equivalente a una empresa grande.

Finalmente, sobre cómo se pueden promover iniciativas locales en el marco de esta regulación, destacó el trabajo que está haciendo CORFO. De todas maneras, falta promover ejemplos locales, para que las personas tengan más modelos a seguir.

20. La señora María Isabel Cornejo, abogada, Directora de Neurometa, Investigadora del Instituto de Investigaciones en Derecho Universidad Autónoma de Chile, Co-investigadora del Módulo Jean Monnet "IA y Derecho Privado Europeo".

La señora **Cornejo**, expuso sobre la moción en análisis de conformidad a la siguiente minuta. En primer lugar, celebró que se haya presentado este proyecto de ley en una materia que requiere alcanzar un consenso a nivel mundial respecto de la necesidad de regular los usos disruptivos de la IA, puesto que como bien señala el proyecto en análisis, posee desafíos y oportunidades, los cuales pueden controlarse de mejor manera mediante una regulación adecuada.

Entre las fortalezas que posee la moción destacó el enfoque sistémico de la regulación de la Unión Europea en materia de IA, el cual dice seguir, pronta a ser ley vigente, es la legislación sobre la materia más robusta, aunque advirtió que, atendida la vertiginosidad de los avances de las tecnologías de IA, el derecho positivo debe ser suficientemente flexible para no fosilizar las posibilidades de la innovación y desarrollos futuros de las tecnologías.

Así, el 8 de diciembre recién pasado ambos órganos colegisladores de la UE: el Parlamento Europeo y el Consejo, han logrado un acuerdo sobre la

actualización de la IA generativa y la gobernanza de la vigilancia biométrica y, por tanto, el texto adoptado se encuentra en fase de formalización para su aprobación, lo cual constituirá un hito al ser la primera legislación transversal de IA para el espacio de la UE.

Observó que el proyecto de ley no hace una mención específica sobre los riesgos de la IA generativa, especialmente los riesgos que conlleva la antropomorfización de esta, sobre todo en poblaciones vulnerables, como en niños, niñas y/o adolescentes, NNA. Este aspecto podría mejorarse introduciendo una prohibición o una cláusula precautoria en orden a proteger el neuroderecho a la identidad, continuidad psicológica e integridad mental en NNA. En esa línea, propuso que la antropomorfización que se utilice con efectos terapéuticos sea permitida; en tanto aquella de uso lúdico o comercial sea parte de un registro controlado por la Agencia de IA, a fin de resguardar derechos como el consentimiento informado, los datos, especialmente los neurodatos estructurales y la privacidad de los usuarios, además de garantizar la información debida y las consecuencias psicológicas del uso de estas preferencias, a fin de que las empresas no realicen perfilamientos psicológicos de los consumidores.

Otro punto complejo de la propuesta es la definición de IA. Este punto es problemático porque las definiciones en derecho y en regulaciones no deben ser taxativas, si bien precisas desde el punto de vista técnico. El concepto fue tomado de la definición de la AI Act, pero este “trasplante jurídico” no es afortunado si se piensa que la UE debió tomarse un tiempo para analizar los desarrollos de la IA generativa y los usos de vigilancia biométrica. Además, es importante señalar que hay mucha literatura que comienza señalando que la IA no es inteligencia propiamente tal, que es otra cosa, simplemente modelos que emulan ciertas conexiones neuronales. En consecuencia, debería tratarse de definiciones o trazabilidad conceptual más amplia o bien dejar las definiciones a una entidad administrativa con competencias técnicas en la materia.

Uno de los puntos más complejos de la iniciativa es la creación de una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, supeditada o dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Su integración es nombrada a recomendación de dos integrantes por cada Comisión de Ciencia del Congreso Nacional (Cámara y Senado), dos por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y presidida por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En este aspecto, el proyecto de ley en comento se aleja de la normativa que dice seguir.

En efecto, la AI Act sigue la misma lógica de constituir agencias independientes (a nivel nacional y de la propria UE), tal como ya lo hizo en el Reglamento de protección de datos personales 2016/679 (GDPR), tal como señala en su Capítulo VI, denominada: Autoridades de control independientes, artículo 51, Autoridad de Control: 1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión.

Considerando lo anterior, consideró que, subordinar una materia tan relevante y estratégica como es la IA para la innovación tecnológica, además de tratarse de una materia compleja, multidimensional y fenomenológica, a un

ministerio como el de Ciencias con menor piso político y pocos recursos es audaz e incluso temerario.

Lo anterior, presenta el riesgo de entrampar los avances de construir una política pública sostenible que posicione a Chile como desarrollador de IA, y no solo emergente como lo es actualmente, según las cifras de CENIA, sino como un actor consolidado en investigación e innovación en tecnologías de IA. No dejarlo supeditado a los vaivenes políticos, sino que una autoridad autónoma podría darle el impulso que se requiere para dar este salto cualitativo de ser un país consumidor de IA a uno generador en innovación, aprovechando las ventajas comparativas con los vecinos de la región, como es la conectividad 5G y la mejor fibra óptica de la región LATAM.

Consultada sobre los riesgos de la IA y cuáles serían los límites regulatorios razonables que podrían establecerse para prevenirlos, sin desincentivar la innovación y el desarrollo tecnológico, reiteró lo señalado sobre los riesgos de la IA generativa, especialmente vinculados a la antropomorfización de esta, sobre todo en poblaciones vulnerables, y como va a impactar realmente en la educación general, en la imaginación y pensamiento crítico.

En cuanto a su regulación, como se trata de tecnologías tan vertiginosas, sugirió poner especial atención al “derecho blando” (soft law) y establecer directrices éticas que muchas veces dan luces porque provienen de los propios miembros de las prácticas. Adicionalmente, recomendó comenzar a regular pequeñas parcelas, asociadas a los mayores riesgos o problemáticas, y avanzar en la alfabetización de la población a multinivel.

En definitiva, Chile debiese tratar de llegar a una estrategia o política de IA, como lo hizo en materia de astronomía con la supernova, a fin de pasar de una investigación emergente a una consolidada.

En relación con su crítica a la creación de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, se le consultó su opinión sobre la idea de que sea la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales la entidad que asuma la dirección y facultades de control en esta materia. Explicó que en el modelo europeo hay una agencia autónoma para protección de datos personales y otra distinta de IA, porque si bien son dos caras de una misma moneda, presentan riesgos y problemas distintos. Ahora bien, como punto de partida del modelo regulatorio chileno, si no es posible aún tener una agencia autónoma de IA efectivamente resultaría técnicamente más eficiente tener una agencia independiente al alero de la protección de datos con competencia en la materia.

Consultada su opinión sobre la problemática que plantea la obra teatral de ficción llamada RUR (*Rossum´s Universal Robots*), escrita por el checo Karel Capek en 1920, en relación con la dependencia a la IA y sus implicancias en el futuro, manifestó que en efecto hay literatura, especialmente en el post humanismo y transhumanismo, relacionada a la evolución de ciertas neuro tecnologías, como la IA generativa, que no descartan lo que la referida obra predice. En efecto, en el 2017, en Europa, se consagró un estatuto diferencial a la IA, sui generis, precisamente pensando que en el futuro pudiese evolucionar en una agencia sintética, en el que se le reconoció una personería electrónica.

Otros autores más audaces, están pensando que los robots podrían eventualmente tener una personaría que iría más allá de la mencionada. No está descartado del todo. En cambio, los humanistas, por cierto, defienden que el sustrato más íntimo de lo que implica la agencia humana es la conciencia,

entendida según Karl Jaspers como la capacidad de darse cuenta de uno mismo y del entorno. La libertad y la autonomía duele, Kant postulaba “atrévete a conocer, atrévete a salir de esa minoritud de edad”. Por lo mismo, si bien la IA no puede alcanzar una singularidad que implique en estatuto de sujeto humano, si pudiese eventualmente modificar esa neuroplasticidad haciendo que las personas que están “mejor” y “peor” situadas en la sociedad alcancen brechas más altas, puesto que se vincula al grado de libertad para poder elegir.

Agregó que hay una rama del derecho, que es el derecho prospectivo, que precisamente está pensando cuáles son los lineamientos futuros, más allá de una regulación sistémica, porque evidentemente se presentan peligros para lo que actualmente consideramos libertad y otras concepciones con las que se manejan la moral, el derecho y la política.

Sobre la antropomorfización y el criterio para distinguir qué riesgos asociados al fenómeno requieren regulación, explicó que hay que hacer una distinción. Aquella que tenga finalidad terapéutica debiese permitirse y fomentarse, por ejemplo, en el ámbito de la salud mental para superar una fobia. La antropomorfización lúdica o comercial debiese tener ciertos resguardos, tales como consentimiento informado específico, control de neurodatos estructurales, registro, límite de edad. Por último, debiese prohibirse aquella que vulnere a los NNA y la población vulnerable con discapacidad.

21. El señor Raúl Arrieta Cortés, director jurídico de la Asociación para el Desarrollo de la Industria del Marketing y la Publicidad Interactiva IAB CHILE.

El señor **Arratia**, desde una perspectiva jurídica, acotó que parece indispensable recurrir a los principios rectores como base de una regulación de la IA, con un enfoque en la estructura de riesgos, especialmente teniendo en consideración que es un fenómeno aún en desarrollo respecto al que no hay claridad a nivel mundial. Recurrir a mecanismos legislativos de imposición de prohibiciones en ámbitos que son esencialmente dinámicos y de los que no se tiene conocimiento acabado puede generar trabas en muy corto plazo.

Otro desafío regulatorio interesante dice relación con aprovechar la legislación existente para, sobre esa base, hacer las adecuaciones necesarias para permitir que convivan con los temas vinculados con la IA, por ejemplo, en las leyes de propiedad intelectual, datos personales y otras, para los efectos de lograr el debido resguardo y siempre buscando evitar traslapes normativos.

Por último, otro elemento a considerar en una regulación basada en principios dice relación con la posibilidad de asignarle efectos públicos a la autorregulación. Para resguardar el principio de que la tecnología debe estar siempre al servicio del ser humano, se podría promover el cumplimiento de ciertos principios mínimos por parte de las industrias, con los debidos mecanismos de verificación y transparencia, aprovechando su potencialidad, más que entrar en la regulación de cuestiones que son esencialmente dinámicas respecto de las cuales no hay mayor claridad hacia dónde se están moviendo.

22. El señor Rodrigo Saavedra de la Fuente, gerente general de la Asociación para el Desarrollo de la Industria del Marketing y la Publicidad Interactiva IAB CHILE.

El señor **Rodrigo Saavedra**, gerente general, basándose en la siguiente presentación, expuso sobre el uso cotidiano de plataformas de IA. A modo de introducción, explicó que la IAB Chile es una asociación gremial con cerca de 60

socios que representa más del 90% de la publicidad en línea. Su interés fundamental es fomentar el desarrollo del marketing y la publicidad interactiva en Chile. Asimismo, construye autorregulación y estandarización de las prácticas en el sector, a nivel local e internacional; colabora con organismos públicos y privados vinculados a la comunicación, el marketing y la publicidad interactiva; e investiga y promueve regulaciones tendientes al desarrollo de la industria. Tiene representación en más de 40 países y hay más de 4.000 empresas asociadas esta red de conocimiento e información.

Respecto a la moción en estudio, identificó 4 ejes principales: diferenciar sistemas de IA por sus niveles de riesgo; crear una Comisión Nacional de IA; fijar un mecanismo para solicitar autorización; y crear un sistema sancionatorio por incumplimiento.

Sobre la base de los ejes regulatorios mencionados pasó a compartir las siguientes observaciones:

1. No frenar la innovación. IAB considera que para retener el talento local se debe invertir en el desarrollo de nuevas tecnologías. Ello también hará al país más competitivo frente a otros que decididamente han abrazado el desarrollo e innovación tecnológica. Mencionó el caso de Perú, que a través de una regulación en materia de IA propone avanzar facilitando su investigación y desarrollo. En Chile, independiente de la regulación en discusión, también hay una mirada que estima que una de las fortalezas competitivas del país se encuentra en el ámbito del desarrollo de la tecnología. La tarea, a criterio de la asociación, es no poner atajo al avance tecnológico, sino dirigirlo para que vaya a favor del ser humano.

2. La IA ya está cotidianamente entre nosotros, a través de sistemas algorítmicos o automatizados que permiten a las personas solucionar problemas y mejorar sus vidas. Servicios, tales como Netflix, Uber, Mercado Libre, Google, utilizan aplicaciones de IA. Es por ello que resulta fundamental velar por la igualdad de condiciones con plataformas que operan extraterritorialmente y que la regulación que se establezca no implique un freno o desincentivo a la innovación local.

3. Consideraciones éticas. Al igual que todos, IAB quiere que los aplicativos beneficien a las personas, no que las dañen. Sistemas que impliquen riesgo para la sociedad, como las armas letales autónomas, deben tener una regulación. Pero, en términos generales, los sistemas de IA buscan solucionar problemas a las personas, permitiendo brindar más y mejores servicios, de la manera más eficiente.

Entre los principales problemas éticos de la IA, destacó los siguientes:

- Privacidad y protección de datos. La IA a menudo requiere del uso de grandes cantidades de datos personales para funcionar de manera efectiva.

- Sesgo y discriminación. Los sistemas de IA pueden verse afectados por sesgos inherentes en los datos con los que se entrenan.

- Responsabilidad y rendición de cuentas. A medida que los sistemas de IA toman decisiones autónomas, surge la cuestión de quién es responsable en caso de daño o consecuencias negativas.

- Autonomía y toma de decisiones. Con la creciente autonomía de los sistemas de IA, surge la pregunta de cómo se deben tomar y evaluar las decisiones éticas.

- Seguridad y riesgos existenciales. Existen temores acerca de la posibilidad de que los sistemas e IA se vuelvan incontrolables o superen la capacidad humana para comprenderlos y manejarlos adecuadamente.

- Impacto en el empleo. La automatización impulsada por la IA tiene el potencial de afectar significativamente el mercado laboral.

La Asociación mostró especial preocupación respecto a los siguientes aspectos:

1. Consideración de sesgos. Tal como explicó el expositor que lo antecedió en el uso de la palabra, el entrenamiento de los sistemas de IA, sobre la base de datos, puede ser imperfecta y generar sesgos que impliquen algún rasgo de discriminación en la prestación de un servicio o en la manera de informar.

2. Respeto a la propiedad intelectual y los derechos de autor. Se observó que en el entrenamiento de estas plataformas es probable que se utilice material que está o ha estado protegido legalmente.

3. Respeto en el uso de data privada o sensible. Si bien es una materia que se regula en otra iniciativa legal, hicieron presente su vinculación con la moción en estudio.

Con el objeto de ejemplificar los aspectos recién señalados, realizó un ejercicio en ChatGPT consultándole qué es el Congreso Nacional y, luego, le pidió que lo describiera en palabras del poeta chileno Pablo Neruda. Así, evidenció que la plataforma está capacitada para hacerlo usando como información la data que tiene sobre sus poemas, libros y creaciones.

23. El señor Martín Gutiérrez, Académico de la Escuela de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Diego Portales.

El señor Gutiérrez expuso sus comentarios y recomendaciones a la moción en estudio, basándose en la siguiente presentación. A modo de introducción, señaló que los sistemas de IA han tenido un aumento notable en su desarrollo y adopción generalizado a lo largo de la última década. La presente iniciativa persigue definir y delimitar aspectos referentes a estos sistemas para que el uso de ellos no produzca daños o perjuicios a las personas. Es de suma importancia que en Chile, más allá de la Política Nacional de IA del año 2021, se legisle sobre la materia y que se lleve a cabo un proceso que culmine en una ley adoptada, cumplida y entendida por toda persona que interactúe con sistemas de IA en Chile.

Respecto a la moción, en términos generales, observó que varias definiciones, términos y elementos requieren una especificación mayor para cumplir con su objetivo, que es que se convierta en un principio rector para todos los sistemas de IA en el territorio nacional. Procedió a detallarlas:

1. Artículo 2:

Hizo ver que hay técnicas de IA que están ausentes de la definición de sistemas de IA, como los algoritmos evolutivos. También, refirió a la dificultad de establecer cuándo se trata de una técnica de IA vs. alguna técnica distinta, en atención a que el límite es difuso.

Teniendo presente que uno de los objetivos de la moción es alcanzar una definición de “sistema de Inteligencia Artificial” que perdure en el tiempo, recomendó abordarla desde un punto de vista más funcional como “sistemas que

aprendan conceptos a partir de datos de entrada y sean capaces de clasificar, predecir, modificar y/o generar datos de salida sin estar programados explícitamente para casos específicos.”.

2. Artículo 5:

En cuanto al sistema de gobernanza, encarnado por la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, que se establece en la norma, observó que concentra un volumen de requerimientos y de trabajo que son excesivos. En su opinión, el número de expertos es insuficiente y, al menos, debiesen realizar un trabajo a tiempo completo.

Sugirió mantener la figura de la Comisión, pero en un rol de supervisión, trasladando, para ello, la responsabilidad de cumplimiento de normas referentes a la ley a los responsables de los sistemas de IA, subrayando la información de los riesgos de aplicación del sistema. Además, recomendó que el incumplimiento de dichas normas implique multas y/o penas acordes al daño que provoquen.

3. Artículo 6:

Reparó en que no es claro en qué fase de avance del sistema de IA se debe solicitar la autorización y si es que debe ser por única vez, dado que el artículo menciona los inicios de fases de desarrollo, comercialización, distribución y utilización en territorio nacional. Además, el plazo máximo de 120 días para decidir respecto del sistema que está siendo evaluado también puede ser un desincentivo al desarrollo, comercialización, distribución, utilización de sistemas de IA, teniendo en cuenta que los ciclos en cada fase pueden llegar a ser mucho menores que ese tiempo. Por otro lado, la norma refiere a una nueva solicitud de autorización si hay cambios sustanciales al sistema, pero no se especifica qué debe entenderse por tales.

Recomendó clarificar el proceso de solicitud de autorización. Siguiendo la recomendación entregada para el artículo 5, una opción es trasladar el proceso de autorización y vigilancia al responsable del sistema de IA, debiendo siempre informar de los riesgos asociados al sistema. Por otra parte, agregar una definición que clarifique la hipótesis de cambio sustancial, ya sea vinculado a la tecnología subyacente del sistema de IA que usa, o bien otra medida cuantitativa podría ser la diferencia en líneas de código sobre un determinado porcentaje.

4. Artículo 7:

Observó en uno de los casos definidos en el artículo 6 una posible contradicción con el artículo 7, cuando la Comisión pueda someter a pruebas al sistema que aún no ha sido desarrollado.

Sugirió especificar que la Comisión puede hacer pruebas siempre y cuando el software lleve un grado de avance sustancial en su desarrollo, o bien que ya esté terminado. De igual forma, si se acoge la recomendación hecha al artículo 5, en orden a que dicha Comisión tenga un rol supervisor y sea el responsable quien deba presentar la información del sistema, podría incluirse en dichos insumos precisamente los resultados de una serie de pruebas que apunten a evaluar el riesgo asociado al mismo.

5. Artículos 8 y 12:

Ambos artículos se relacionan al referirse a la definición de “riesgo” en el contexto de sistemas de IA, a su juicio, un poco difusa. En el artículo 8 se prohíbe el funcionamiento de aquellos con nivel de riesgo inaceptable y, a su vez, el

artículo 12 se refiere a un sistema de solicitudes de autorización y de registro de defectos de funcionamiento o incidentes graves.

Señaló que la existencia de un sistema que concentre las solicitudes de autorización y registro de defectos e incidentes es ciertamente un elemento necesario y positivo, como sistema de monitoreo de estos sistemas.

Recomendó a que en base a los datos que vayan nutriendo dicho sistema se actualice y evolucione la definición de "riesgo". Consideró, también, muy razonable la opción que mencionó el profesor Javier Ruiz Del Solar en orden a utilizar la pirámide de riesgos del proyecto de la Unión Europea, en atención a que son los sistemas de alto riesgo los que debiesen ser objeto de regulación.

6. Artículo 9:

Previno que la eliminación y reducción de riesgos de un sistema de IA, a través de diseño y desarrollos adecuados, solo es posible de concretar si es que el sistema está en vías de implementación. Por otra parte, advirtió que las medidas de mitigación y control relativas a los riesgos que no puedan eliminarse del sistema de IA no siempre serán posibles de implementar. Propuso dirigir las acciones (eliminación / reducción y mitigación / control) específicamente a los casos respectivos (desarrollo y comercialización / distribución / utilización).

También, observó la necesidad ahondar en el requisito de pertinencia, cuando refiere a los mecanismos que delimiten los datos de entrada. Al respecto, señaló que una delimitación efectiva de los datos implicaría que ellos sean provistos por los mismos responsables del sistema de IA y/o que dichos responsables efectúen una comprobación de los datos, y estos no siempre se pueden compartir. Sugirió trasladar la responsabilidad de uso de datos al usuario del sistema y que sea informado a través de una guía/manual/documento de lineamientos que defina la pertinencia de los datos a usar.

A modo de cierre, manifestó que la presente iniciativa identifica puntos claves sobre los que son necesarios concientizar y guiar a la comunidad relacionada con sistemas de IA, de modo que cualquiera que interactúe con ellos conozca su contenido. Con ese objeto, es preciso que las definiciones y bases de la moción estén claras.

24. El señor Javier Ruiz del Solar, Académico de la Facultad de Ciencias, Física y Matemática de la Universidad de Chile.

El señor **Ruiz** se refirió a la materia objeto de la moción basándose en la siguiente presentación. Señaló que el objetivo de su exposición es explicar por qué es importante regular estos sistemas, cuál es la complejidad que tiene su regulación, qué es lo que se está haciendo en el mundo y, finalmente, hacer comentarios específicos al proyecto de ley.

En primer término, señaló que regular la IA es un tema necesario, pero complejo de implementar. En todos los países del mundo se está viendo cómo hacerlo y aún no hay claridad, ni en Estados Unidos, ni en Europa, ni en Japón, ni en China. Dentro de los temas que una regulación de IA debiese abordar destacó los siguientes, varios de ellos contenidos en la presente iniciativa legal: privacidad de los datos (capturados durante operación); propiedad de los datos (usados para entrenamiento o durante operación); posible discriminación producida por uso IA (sesgos); uso de imágenes o videos de personas, creados con IA generativa (deepfakes); propiedad intelectual y uso de AI generativa (e.g. ChatGPT);

responsabilidad por mal uso de herramientas de IA; y aplicaciones de armas letales autónomas.

A fin de comprender la complejidad de su regulación, procedió a explicar uno de los principios de funcionamiento que tienen estos sistemas. En un sistema de IA se observan miles de millones de parámetros internos. Los sistemas de IA se entrenan de manera similar a la enseñanza del ser humano cuando es niño, en base a ejemplos. Luego de este proceso, que se llama aprendizaje, el sistema ya es capaz de analizar imágenes y reconocerlas. Por ejemplo, para que aprenda qué es perro, se entrena con muchas imágenes de perros, para que finalmente sea capaz de reconocer una imagen e identificar a ese animal. Entonces, la potencialidad de estos sistemas viene dada por la forma en que los entrenan.

En consecuencia, resulta muy relevante que los ejemplos que se utilicen en el entrenamiento de estos sistemas sean representativos de la realidad, para evitar sesgos. Mencionó un caso famoso en Estados Unidos, en que a uno de estos sistemas se le mostraron imágenes con seres humanos para enseñarle a identificar un acto criminal, pero como la mayoría de las imágenes contenía personas de raza negra, el sistema aprendió a asociar este tipo de actos a esa raza.

Sin embargo, reconoció que es muy complejo de verificar que los datos que se utilizan en el entrenamiento y construcción de estos sistemas no tengan sesgos, porque son entrenados con miles o millones de ejemplos y su estructura interna puede poseer millones o miles de millones de parámetros, por lo que es difícil entender su funcionamiento analizando sólo su estructura o los ejemplos con los que fue entrenado. Es por ello que su regulación es compleja, no basta con designar expertos para que analicen si el sistema es apropiado.

Otra idea importante es que no todo sistema de IA requiere ser regulado, sino solo aquellos que representan riesgos. Enseñó la pirámide de riesgo propuesta por el proyecto de la Unión Europea, adoptada en el proyecto de ley en estudio, que distingue el grado de regulación según el riesgo del sistema. Entre los ámbitos que deben ser regulados se encuentran: infraestructura crítica; diagnóstico médico; provisión de servicios a personas, tales como beneficios sociales; y evaluación de personas, tales como ingreso a universidad o beneficios carcelarios, en tanto el resultado de su aplicación puede impactar negativamente a los seres humanos.

Surge, entonces, otra idea fuerza: la regulación en base a principios. En muchos países se están definiendo los principios que debiera incorporar una regulación. A modo de ejemplo, mencionó un estudio de Harvard del año 2020 que, sobre la base del análisis de 36 iniciativas de distintos países (sociedad civil, gobierno, sector privado y organizaciones intergubernamentales), identifica 8 principios transversales: promoción de los valores humanos, privacidad, responsabilidad de funcionamiento *(accountability)*, seguridad, transparencia y explicabilidad, responsabilidad profesional, control humano de la tecnología, justicia y no discriminación. El análisis incluye un examen sobre cómo incorporar cada uno de estos principios.

Principios similares se han desarrollado en otros documentos relevantes, como el *Blueprint* de la Casa Blanca, del gobierno de Estados Unidos, del año pasado, que aborda principios como la seguridad y efectividad de los sistemas, la no discriminación, la privacidad de los datos, que sean explicativos y la existencia de alternativas humanas al uso de estos sistemas de inteligencia artificial.

La OCDE también ha establecido principios rectores en la misma línea, como transparencia, explicabilidad y *accountability*, entre otras. Además, ha efectuado recomendaciones para aquellos que desarrollan políticas públicas, sugiriendo que estos sistemas no solo deben ser regulados, sino que también se debe fomentar la investigación sobre cómo aplicar estos principios a la regulación de los sistemas de IA.

Finalmente, mencionó como ejemplo otro documento del gobierno de Estados Unidos, "*Executive Order on Safe, Secure and Trustworthy Artificial Intelligence*", del año 2022, que aborda temas de seguridad y buenas prácticas en el uso de estos sistemas, entre ellas, la necesidad de trasparentar los textos, audios e imágenes generados por sistemas de IA generativo, a través una estampilla digital que lo indique.

Sobre el boletín objeto de análisis, compartió los siguientes comentarios:

1. Sobre el nombre original del proyecto, que es "sistemas de inteligencia artificial, la robótica y tecnologías conexas", observó que no se hace mención de algo específico sobre robótica en el texto. Sugirió eliminar esa referencia, ya que la robótica tiene particularidades no abordadas en el proyecto de ley, como el cuidado de niños menores a dos años por robots o manejo autónomo de armas letales.

2. Sobre la definición de IA, que la describe como sistemas de *software*, observó que, aunque es cierto en el 99% de los casos, en el 1% restante los sistemas pueden implementarse en *hardware*. Si no se incorpora, esos sistemas quedarían sin regulación. Por lo tanto, propuso incluirlos.

3. Recomendó mantener la pirámide de riesgos del proyecto de la Unión Europea, que consideró acertada.

4. Sobre la definición y las atribuciones de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial señaló que, aunque el concepto es apropiado, sugirió considerar la complejidad de los sistemas de IA, teniendo en consideración las recomendaciones y estudios que se están haciendo en este ámbito. En su opinión, la regulación propiamente tal de estos sistemas no es algo que debiera estar desarrollada en el proyecto de ley, sino que debiera ser un mandato para la comisión que se creará, de modo que ésta, con el tiempo y la experiencia internacional, establezca la normativa y protocolos al respecto.

5. Respecto a los artículos 5 y 6, sugirió acotarlos a los sistemas de alto riesgo.

6. Sobre el artículo 7, observó que no es claro respecto a cómo deben probarse estos sistemas. De todas maneras, consideró que su contenido debiese formar parte de la regulación que la Comisión debe establecer con posterioridad.

7. Recomendó enfatizar la idea contenida en el artículo 10, presente en todos los documentos internacionales relevantes en la materia, en orden a que las personas deben estar informadas de que están interactuando con un sistema de IA. Relevó la importancia de que la información se entregue de manera transparente e inequívoca.

8. Recomendó incorporar de manera más explícita los siguientes tópicos, ya sea en texto o en el mandato a la Comisión experta: privacidad de los datos (capturados durante operación), propiedad de los datos (usados para entrenamiento o durante operación); uso de imágenes o videos de personas,

creados con IA generativa (deepfakes); propiedad intelectual y uso de AI generativa (e.g. ChatGPT); y responsabilidad por mal uso de herramientas de IA.

9. Sobre las armas letales autónomas, que son robots que manejan armas, señaló que es un tema muy importante para las Naciones Unidas y recomendó regularlo en una normativa especial, sin perjuicio de que algunos países han optado por incluirlo dentro de la regulación de sistemas de IA.

10. Advirtió sobre algunos conceptos importantes, presentes en el proyecto de la Unión Europea, que no son mencionados ni desarrollados en la moción, tales como los modelos fundacionales (FM) o los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM), que es el genérico del ChatGPT.

Consultada su opinión sobre la definición de sistemas de alto riesgo, reiteró su recomendación de usar como referencia la pirámide de riesgos que utiliza el proyecto de la Unión Europea, que distingue los niveles de riesgo según ciertos criterios preestablecidos, tal como su impacto en la vida de las personas. No presentan las mismas implicancias un sistema de IA que se utilice para regular el sistema minero que sistemas de IA que se utilicen para proveer beneficios carcelarios, que determine beneficios sociales o diagnósticos médicos. Otro criterio dice relación con sistemas vinculados a infraestructura crítica, por ejemplo, un sistema de IA que controlara una central hidroeléctrica con un embalse, a riesgo de provocar una inundación si abre sus compuertas.

D) Votación.

La ministra Aisén Etcheverry reflexionó sobre la importancia de la regulación de la inteligencia artificial, comparándola con aquellas revoluciones industriales que transformaron a la sociedad.

Subrayó que esta nueva revolución tecnológica tendrá impactos en todos los aspectos de la vida y destacó el papel del Congreso en la modernización del país, no solo en términos de capacidades tecnológicas e investigación, sino también en gobernanza y regulación.

El diputado Rubén Oyarzo expresó su apoyo al proyecto, calificando el día como histórico debido a la importancia de legislar sobre la inteligencia artificial. Señaló que Chile es pionero en este ámbito en la región y destacó la necesidad de una regulación adecuada para aprovechar los beneficios de esta tecnología y enfrentar sus desafíos.

El diputado Johannes Kaiser también manifestó su apoyo al proyecto, subrayando que la tecnología avanza más rápido que la capacidad humana para dominarla. En ese sentido, citó a Elon Musk para advertir sobre los riesgos de la inteligencia artificial, comparándola con la bomba atómica.

Enfatizó la importancia de crear una regulación marco que proteja a las personas y aborde los desafíos que plantea esta nueva tecnología, asegurando que el debate se llevará a cabo con seriedad y altura de miras.

La diputada Gael Yeomans destacó que la votación del proyecto de ley en general es significativa porque la innovación tecnológica, como la inteligencia artificial, puede ser una herramienta útil para mejorar el trabajo legislativo.

Enfatizó que esta legislación debería cumplir con el propósito de ser útil para la vida diaria de la sociedad y destacó la relevancia de regular la inteligencia artificial para evitar malos usos y establecer marcos regulatorios necesarios.

Expresó orgullo por el papel histórico que tendrá esta legislación, señalando que puede servir de referencia para otros países. Resaltó la importancia de avanzar y cumplir con el propósito de crear una legislación relevante y ejemplar en el ámbito internacional.

Anunció su intención de votar a favor de la ley de legislar, subrayando la importancia de un trabajo legislativo detallado y reflexivo sobre el proyecto de ley. Mencionó la participación de la comisión, así como la de la Comisión de Futuro del Senado, en la discusión del proyecto de ley.

Subrayó la necesidad de reflejar toda esta participación en la discusión detallada del proyecto, considerando las diversas aristas que involucra la inteligencia artificial. Identificó varias áreas de impacto de la inteligencia artificial, como el desarrollo laboral, las condiciones de trabajo, la salud, y la educación.

Reconoció que estamos enfrentando un desafío importante que debe ser asumido con seriedad. Consideró el trabajo de la comisión como uno de los más importantes del período legislativo y criticó la falta de respeto y orgullo que, a su juicio, otros parlamentarios podrían tener hacia esta comisión.

Insistió en que la visión del proyecto debe ir más allá de lo partidista, y que la política debe enfocarse en que la inteligencia artificial beneficie a toda la humanidad y no solo a ciertos grupos económicos.

Finalmente, expresó su agradecimiento y su compromiso con el proyecto, destacando la importancia de estar a la altura del desafío.

La diputada Helia Molina señaló que, para ella, el proceso ha sido un gran aprendizaje, destacando la importancia de escuchar a expertos y profesionales, tanto del ámbito público como del privado.

Asimismo, reconoció que, aunque algunos colegas tienen más conocimientos sobre el tema, incluso quienes no son expertos, como es su caso, pueden apreciar la importancia y los riesgos asociados a la inteligencia artificial.

Por otra parte, enfatizó que el avance legislativo es significativo, pero también reconoció que la nueva ley deberá ser dinámica, adaptable, mejorable, ya que la tecnología y sus aplicaciones evolucionan rápidamente. Mostró convicción en cuanto a que el marco legislativo actual debe permitir mejoras continuas y ajustes basados en la experiencia y las recomendaciones de los expertos.

Destacó el papel de la ministra, quien fue directora de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y siempre ha trabajado en materia de innovaciones, lo que refuerza la relevancia del proceso legislativo actual.

De igual modo, reconoció que la inteligencia artificial presenta oportunidades y riesgos, pero, si bien es fundamental ser creativos, también hay que ser cuidadosos, para balancear los pros y los contras, asegurando que la tecnología se utilice de manera positiva.

Subrayó la necesidad de elaborar una ley que contemple tanto los beneficios como los peligros, y que esté basada en la experiencia y recomendaciones recibidas. En este sentido, expresó orgullo por el proceso legislativo que se ha desarrollado y su compromiso con la aprobación del proyecto de ley.

Aseguró que trabajará en la elaboración de las mejores indicaciones y en la recopilación de información adicional para mejorar la iniciativa. Abogó por una ley que no solo beneficie a la élite tecnológica o intelectual, sino que también se

traduzca en beneficios concretos para el ciudadano común y que se integre de manera efectiva en la sociedad.

Finalizó agradeciendo al Presidente de la Comisión y reafirmando su apoyo al proyecto de ley, con el objetivo de garantizar que esta legislación avance y se implemente de manera positiva para toda la ciudadanía.

El diputado Daniel Lilayu alabó los avances tecnológicos con que ahora cuenta la Comisión y destacó el trabajo de los funcionarios de la Cámara y afirmó que tales avances distinguen a Chile en comparación con otros países.

Realizó una reflexión comparativa sobre la inteligencia artificial, sugiriendo que la creación y desarrollo de esta tecnología es comparable a un cambio evolutivo en la humanidad. Al efecto, comparó este momento con el proceso evolutivo histórico en que los ancestros humanos se diferenciaron de los monos y desarrollaron un cerebro más avanzado.

Destacó que la inteligencia artificial representa el inicio de una nueva era en la que el desarrollo en áreas como la medicina y la educación será revolucionario y expresó su entusiasmo por formar parte de este proceso legislativo, porque considera que esto marca un momento histórico para Chile.

En ese sentido, manifestó su satisfacción por ser diputado en este momento crucial, afirmando que Chile tiene la capacidad de dar un gran salto tecnológico que podría posicionar al país como líder en Latinoamérica.

Asimismo, subrayó que el objetivo final de estos avances es el bienestar de la sociedad chilena y concluyó afirmando que considera este proceso como histórico, por lo cual, basándose en su reflexión sobre la importancia de la ley, votará a favor del proyecto.

El diputado Matías Ramírez señaló que es complicado establecer reglas claras para la inteligencia artificial y mantener un marco flexible para su desarrollo.

En ese sentido, agregó que la legislación en Chile suele ser rígida y que las reformas pueden tardar mucho tiempo en implementarse, lo que es problemático, dado el ritmo rápido de avance de la inteligencia artificial. No obstante, afirmando que votará a favor de la idea de legislar, subrayó la importancia de continuar el debate sobre el tema.

Por otra parte, expresó sus dudas sobre cómo la inteligencia artificial podría afectar o infringir derechos fundamentales. Al respecto mencionó preocupaciones específicas sobre el uso de sistemas de identificación biométrica en seguridad pública e investigación, citando que algunos especialistas han señalado estos temas como intrusivos.

Enfatizó que es crucial que el marco regulatorio que se apruebe proporcione garantías adecuadas para proteger que el uso que se haga de la inteligencia artificial, especialmente por parte del Estado, no la transforme en una herramienta que pueda ir en contra de los derechos fundamentales.

Al respecto mencionó que varias presentaciones que se han escuchado durante el debate de la iniciativa han hecho presente ese tipo de preocupaciones, por lo cual considera que, como legisladores, deben ser muy inteligentes para no generar un marco rígido que genere complicaciones, para lo cual deberán incluirse mecanismos de flexibilidad, pero también de control.

El diputado Tomás Lagomarsino narró su experiencia en Corea del Sur, país donde visitó el Hospital de Asan y vio un piloto de inteligencia artificial que

usaba parámetros clínicos para prever complicaciones de los pacientes. Asimismo, relató su experiencia personal como médico en el Cesfam Marco Maldonado y en el Hospital Gustavo Fricke, destacando cómo una tecnología similar hubiera sido útil en su trabajo, especialmente durante la pandemia.

Expresó que la tecnología observada en Corea del Sur le hizo cuestionar si un sistema entrenado con datos de pacientes coreanos sería directamente aplicable en Chile, lo que motivó la creación del proyecto de ley original sobre inteligencia artificial, de su autoría.

Mencionó que trabajó cautelosamente en el proyecto durante varios meses y lo presentó el 24 de abril de 2023, siendo posiblemente el primer proyecto de ley sobre inteligencia artificial en Chile y Latinoamérica, excluyendo Brasil.

Comentó que, tras el anuncio del proyecto, recibió numerosas solicitudes y consultas de varios lugares de Latinoamérica y otras partes del mundo, expresando que el interés que despierta el proyecto se debe a la relevancia de la materia.

Destacó la discusión inicial del proyecto y el feedback recibido de expertos en inteligencia artificial, lo que llevó a mejoras significativas en el proyecto, como la flexibilidad en las definiciones y la reducción de trámites para la industria.

Agradeció que el Ministerio de Ciencia tomara el tema y presentara el nuevo proyecto. Además, valoró que eligieran a la Cámara de Diputados para iniciar el tratamiento del mensaje presidencial, pues ello permitió fusionarlo con su moción parlamentaria.

En cuanto a la inteligencia artificial, expresó que es un tema de relevancia geopolítica que se ha tratado con diversos enfoques: el europeo, con su reciente legislación; el chino, con su alineamiento propio; el estadounidense, con la orden ejecutiva de Joe Biden y el proyecto de ley sobre discriminación algorítmica, que no ha avanzado desde 2019, y el de Chile, que podría ser el cuarto modelo o enfoque, el cual podría trascender fronteras y ser adoptado por otros países de Latinoamérica.

Comparó el desarrollo de la IA con la evolución del automóvil, subrayando que al igual que los autos, la IA también necesitaría regulaciones a medida que avanzara su desarrollo.

Hizo un llamado a dar un debate comprensivo, integral y basado en evidencia científica, y a construir una ley de IA que se articule con otras normativas, como la de protección de datos, ciberseguridad y de derechos del consumidor, por mencionar algunas. Destacó la importancia de dar una señal contundente y transversal en la segunda votación en general -recordó que la primera fue la de su proyecto, que se aprobó con nueve votos a favor-, para lo cual espera que en esta nueva votación la iniciativa se apruebe por unanimidad.

Agregó que, naturalmente, es muy probable que haya diferencias en la votación en particular, pero que los desafíos y oportunidades de la IA son tan grandes, profundos y revolucionarios, que hace necesario dar una señal transversal y contundente para estar a la altura del desafío, por lo cual reiteró su esperanza de que la aprobación en general sea unánime.

La diputada Carolina Tello expresó su orgullo por reemplazar a la diputada Marcela Riquelme en un proyecto tecnológico significativo. Destacó que Chile estaba liderando avances tecnológicos a nivel interamericano,

especialmente en el ámbito de la seguridad, y manifestó su apoyo al proyecto, esperando lograr unanimidad.

La diputada Érika Olivera resaltó la importancia de la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la modernización del Congreso. Manifestó su satisfacción y orgullo por formar parte de esta Comisión y confirmó su voto a favor del proyecto.

Puesto en votación general el proyecto, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Sergio Bobadilla (en reemplazo de Marta Bravo), Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Helia Molina, Erika Olivera, Rubén Oyarzo, Matías Ramírez, Carolina Tello (en reemplazo de Marcela Riquelme), Gael Yeomans y Eric Aedo (11-0-0).

La ministra Aisén Etcheverry agradeció el trabajo de la Comisión y enfatizó la importancia del proyecto en el contexto nacional. Indicó que el Ejecutivo estaba dispuesto a trabajar en las indicaciones necesarias para mejorar el proyecto de ley, basándose en las sugerencias recibidas.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Durante la discusión y votación en particular, se contó con la participación de los siguientes expertos, de manera telemática:

• La Investigadora Principal del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) y miembro del Grupo de Trabajo en Ética de CENIA, señora Claudia López Moncada.

• Doctor en Políticas Públicas por la Universidad de Maryland at College Park, Estados Unidos, y Director del Departamento de Estudios Políticos de la Universidad de Santiago de Chile, señor Mauricio Olavarría Gambi.

• Gerente y Director Ejecutivo del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), señor Rodrigo Durán.

• Coordinadora Ejecutiva de la Iniciativa de Datos e Inteligencia Artificial (IDIA) de la Universidad de Chile, señora Dominique Varela Hermosilla.

• Directora de Empresas Coca Cola, Andina, Novofarma, Orion, especialista en Inteligencia Artificial, señora María Francisca Yañez Castillo.

• Subdirectora de Goblab -Laboratorio de Innovación Pública de la Escuela de Gobierno- de la Universidad Adolfo Ibáñez, abogada especialista en IA y protección de datos personales, Romina Garrido Iglesias.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de inteligencia artificial ("IA") al servicio del ser humano, que sean respetuosos de los principios democráticos, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales de las personas frente a los efectos nocivos que determinados usos pudieran irrogar.

Indicaciones:

1) Del diputado Oyarzo para reemplazar el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto fijar el marco normativo de los procesos de creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de inteligencia artificial, así como los mecanismos de control, fiscalización y vigilancia de la misma.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, fomentará el uso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, velando por que estos vayan en directo beneficio de las personas, se encuentren al servicio de estas, respeten el marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile y no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes se contemplarán mecanismos para responder a los efectos nocivos que pudiera irrogar su uso y atender las eventualidades en caso de que los sistemas de inteligencia artificial signifiquen un problema a la seguridad del Estado y sus ciudadanos.”.

2) Del Ejecutivo al artículo 1 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la frase “el Estado de Derecho y los derechos fundamentales” y la frase “de las personas frente a los efectos nocivos que determinados usos pudieran irrogar”, la expresión “, con enfoque de género,”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“A su vez, la presente ley tendrá por objeto la promoción de inteligencia artificial que fomente la igualdad de género.”.

3) Del diputado Lagomarsino para incorporar en el artículo 1 entre las expresiones “derechos fundamentales de las personas” y “frente a los efectos nocivos” la frase “consagrados en la Constitución Política de la República, incluidos, pero no limitados a estos, la salud y la seguridad de las personas, la privacidad, el medio ambiente, así como los derechos de los consumidores o derechos de autor y conexos,”.

El diputado **Rubén Oyarzo** explicó que su indicación al artículo 1 tiene como objetivo ampliar y aclarar la definición del uso de la inteligencia artificial, enfatizando que debía estar orientada directamente al apoyo y servicio de las personas. Según su propuesta, es fundamental que este principio quedara explícito en el texto de la ley para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial siempre beneficien a la ciudadanía.

Además, expresó su interés en conocer la posición del Ejecutivo con respecto a esta indicación, ya que considera que ofrece una versión más amplia y precisa en comparación con la redacción incluida en la moción original del proyecto.

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que, aunque compartían la intención de explicitar de mejor manera el objeto de la ley, tenían dudas respecto al uso del verbo “fijar” en la redacción inicial. Señaló que esta elección podía generar una estructura demasiado rígida para los procesos de creación, desarrollo e innovación, los cuales son inherentemente flexibles y dependientes de la creatividad.

Además, argumentó que dichas actividades varían significativamente entre diferentes actores, como empresas y universidades, y que, por ello, difícilmente podrían ser completamente abarcadas en un marco normativo estricto. En

consecuencia, subrayó la necesidad de mantener un espacio que permita la flexibilidad esencial que caracteriza estas actividades.

El diputado **Tomás Lagomarsino** mencionó que, según el Reglamento, la indicación presentada por el diputado Rubén Oyarzo, al ser más extensa y comprensiva, debía votarse primero. Expresó que no deseaba rechazarla, ya que consideraba que incluía elementos positivos. Sin embargo, advirtió que, de ser aprobada, las indicaciones del Ejecutivo y la suya quedarían descartadas.

Ante esa situación, sugirió la posibilidad de elaborar una propuesta consensuada que incluya elementos de todas las indicaciones, incluyendo la del diputado Oyarzo, la del Ejecutivo, la suya y las de otros parlamentarios interesados en participar. Propuso que, si el Ejecutivo no podía ingresarla debido a la necesidad de reunir múltiples firmas, los mismos diputados podrían hacerlo para lograr un acuerdo amplio y evitar un debate prolongado.

La diputada **Gael Yeomans** manifestó su acuerdo con la propuesta del diputado Tomás Lagomarsino de buscar un enfoque consensuado para las indicaciones al artículo 1. Indicó que las distintas indicaciones podían ser entendidas de manera complementaria, lo que contribuiría a un mejor propósito legislativo.

Por tal razón, sugirió que sería preferible abordar el tema el viernes, ya que ello permitiría reunir las propuestas de manera más organizada. Además, planteó que el Ejecutivo podría presentar una versión consolidada o que se podría trabajar con más detenimiento en lugar de apresurarse a mezclar los elementos de las indicaciones en ese momento.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su desacuerdo con la inclusión de la perspectiva de género en el proyecto de ley de inteligencia artificial, argumentando que se trata de una teoría sociológica que no debería mezclarse con un tema eminentemente técnico. Criticó al gobierno por intentar introducir este enfoque, calificándolo como una fuente de controversia que ya ha generado tensiones en ámbitos como los juzgados de familia, otros tribunales y el aparato estatal. Según su parecer, la perspectiva de género puede comprometer la imparcialidad de la justicia, que debería aplicarse sin considerar características personales, como género, raza o preferencia sexual.

Con todo, valoró el contenido del artículo 1 del proyecto de ley y las indicaciones presentadas por los diputados Rubén Oyarzo y Tomás Lagomarsino, considerando que podrían trabajarse en conjunto. Sin embargo, advirtió que, si se insistía en integrar el enfoque de género, se generaría un conflicto ideológico innecesario, trasladando a esta discusión las tensiones existentes entre los conceptos de igualdad ante la ley y la igualdad sustantiva. Para evitar esto, sugirió que este debate debería reservarse para otros contextos, dejando fuera del ámbito científico este tipo de polémicas.

El diputado **Rubén Oyarzo** manifestó su disposición a alcanzar acuerdos y trabajar en una indicación conjunta para avanzar de manera eficiente. Reiteró su preferencia por establecer una mesa prelegislativa, argumentando que esta herramienta permitiría agilizar el trabajo y lograr consensos previos a la votación en sesión. Según él, esto facilitaría que las discusiones en la Comisión se limitaran a los puntos de discordia, optimizando así el proceso legislativo.

Asimismo, se mostró abierto a los cambios y respaldó la idea de buscar consensos, como lo propusieron los diputados Tomás Lagomarsino y Gael

Yeomans. Confirmó su disposición para dialogar sobre la indicación presentada y contribuir a un acuerdo sin mayores inconvenientes.

La ministra **Aisén Etcheverry** afirmó que estaban dispuestos a trabajar en una mesa para buscar una redacción que integre todos los contenidos de las indicaciones presentadas, con el objetivo de aportar constructivamente al debate. Explicó que, a pesar de la existencia de leyes que mandan a los organismos considerar la perspectiva de género, era relevante incluirla en el proyecto de ley sobre inteligencia artificial debido a su importancia específica en este ámbito.

Además, destacó que, en los países desarrollados, en Europa principalmente, se ha integrado la perspectiva de género en los procesos de investigación, ya que las diferencias de género a veces son invisibles para los investigadores, quienes no suelen enfocarse en ellas. Puso como ejemplo las investigaciones en salud, en las que se ha corregido este sesgo pidiendo a los investigadores que consideren las diferencias que podrían influir en los resultados.

En cuanto a la inteligencia artificial, señaló que el desafío era mayor debido al uso de grandes bases de datos, que pueden generar sesgos, incluidos los de género. Explicó que los motores de lenguaje entrenados en inglés tienden a subrepresentar otros idiomas, como el español, lo que genera un sesgo en la forma de tratar los datos y la sintaxis. Asimismo, las bases de datos actuales tienen sesgos hacia las mujeres, producto de factores históricos y del tipo de investigaciones previas.

Finalmente, explicó que, en este contexto, los esfuerzos globales buscan visibilizar estos sesgos de género en la inteligencia artificial e incorporar la perspectiva de género como una técnica aceptada internacionalmente en el desarrollo de la investigación, y aclaró que su intervención tenía el propósito de aportar al debate con evidencia y antecedentes basados en experiencias comparadas.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó sus dudas sobre la efectividad de aplicar perspectiva de género en análisis relacionados con el impacto de la inteligencia artificial, señalando que existen hasta 112 géneros reconocidos y que esta categoría es eminentemente variable y está en constante evolución. Argumentó que la introducción de perspectiva de género puede convertirse en un obstáculo para obtener una visión objetiva, ya que la relación entre sexo y género no es fija y el género es ilimitadamente ampliable, lo cual podría llevar a análisis sin criterios claros.

Sostuvo también que un enfoque de género no contribuiría a un análisis serio y científico de los impactos de la IA en diferentes segmentos de la población. Para él, sería más útil examinarlos en términos de criterios objetivos como sexo, edad o grupos etarios, especialmente porque estos últimos podrían enfrentar mayores desafíos en la adaptación a nuevas tecnologías en el ámbito laboral.

Concluyó que, en su experiencia, la perspectiva de género es una categoría sociológica cambiante, lo que la hace inadecuada para el análisis objetivo de los efectos de la IA.

La diputada **Paula Labra** manifestó su apoyo a la ministra en cuanto a evitar sesgos por sexo y reducir las brechas de género en el uso de la inteligencia artificial. Sin embargo, consideró que la indicación en discusión es distinta, ya que se refiere al objetivo general de la ley que, según ella, no debería ser la promoción de la IA específicamente para fomentar la igualdad de género. Advirtió que esto podría introducir un sesgo en su uso, diferenciándolo de la idea de evitar

discriminaciones y reducir brechas. En definitiva, señaló que ambos enfoques son distintos y recalcó su desacuerdo con la perspectiva principal propuesta en la indicación.

La diputada **Gael Yeomans** propuso como preliminar la posibilidad de llegar a un acuerdo en torno a que la inteligencia artificial no aumente desigualdades entre hombres y mujeres, además de evitar otras formas de discriminación que pueda replicar.

También hizo referencia a casos en los que *chatbots* de IA replicaron discursos discriminatorios y violencia de género, sosteniendo que la Comisión debería asegurar que la IA no reproduzca discursos de odio o violencia que pongan en riesgo a las mujeres. Concluyó que sería útil abordar estas cuestiones primero en la mesa técnica, para evitar un debate extenso en la Comisión si existen consensos en torno a los principios básicos, evitando así diferencias puramente conceptuales o políticas.

La diputada **Érika Olivera** expresó su acuerdo con las distintas posturas del debate, reconociendo que este tipo de discusiones sobre igualdad de género suelen surgir en los proyectos de ley y en Sala. Señaló que, aunque cada persona mantiene su propia postura sobre estos conceptos, consideraba importante que la promoción de la igualdad de oportunidades incluyera a todas las personas.

Explicó que el uso de ciertos términos relacionados con género y equidad responde a estándares internacionales que han ido instalándose a través de instituciones y leyes, y que su objetivo es reducir brechas y desigualdades, como la histórica falta de reconocimiento de las mujeres en áreas como la ciencia.

Sin embargo, indicó que, aunque comprendía estos conceptos, no deseaba que su uso impidiera el avance de proyectos o el rechazo de artículos relevantes. Subrayó la importancia de llegar a consensos y sugirió que, en caso de falta de acuerdo, se podrían buscar otros términos o recurrir a indicaciones que evitaran debates prolongados sobre un solo concepto.

El diputado **Johannes Kaiser** intervino para advertir sobre los riesgos de imponer restricciones ideológicas a la inteligencia artificial. Señaló que una de las características valiosas de la IA es la imprevisibilidad de sus resultados, que surgen del cruce libre de datos. Explicó que limitar los datos disponibles para la IA la haría similar a un loro o un libro predecible, en lugar de una herramienta inteligente.

Criticó la tendencia de clasificar ciertas opiniones como discursos de odio, ejemplificando con su propia experiencia de ser llamado fascista por criticar la inmigración ilegal. Para él, esta actitud refleja la cultura de la cancelación y advirtió que llevar esa práctica a la IA limitaría su funcionalidad. Señaló que, aunque ciertos límites legales son necesarios, como prohibir la promoción de la pedofilia o la violación, no se debería exigir que la IA diga solo lo que algunos consideran moralmente aceptable, ya que esto podría distorsionar sus resultados.

Concluyó que la IA debería operar bajo las mismas garantías de libertad de información que un ser humano y que restringirla por razones ideológicas podría afectar la neutralidad y la libertad de expresión, derechos que, en su opinión, deben protegerse para todos.

La ministra **Aisén Etcheverry** reconoció que había una disposición de su parte para trabajar en el lenguaje del proyecto. Mencionó que existían otras regulaciones, como la ley N° 21.675, que podrían servir como referencia para

adaptar un lenguaje que ya estuviera en vigor y que, por lo tanto, facilite la aprobación del proyecto.

El diputado **Tomás Lagomarsino** cuestionó por qué el enfoque de género no estaba presente en el proyecto original del Ejecutivo y fue incluido posteriormente mediante una indicación. Expresó que esto le parecía significativo y quería entender las razones detrás de este cambio de enfoque, ya que consideraba que algo debía haber sucedido para que el Ejecutivo modificara su postura en este aspecto.

Dicho eso, hizo una afirmación relacionada con su experiencia en el ámbito de la salud. Usó el ejemplo de la intubación de un paciente para señalar que en ese contexto no se habla de “intubación extraordinaria” ni de “intubación con enfoque”, sino simplemente de intubar al paciente cuando es necesario. De esta manera, sugirió que, en lugar de centrarse en adjetivos o enfoques particulares, el foco debería estar en los mecanismos efectivos que garanticen la protección de los derechos constitucionales.

En ese sentido, recalcó la importancia de evitar discriminaciones, especialmente aquellas que puedan surgir por la aplicación de algoritmos sesgados hacia las mujeres y subrayó la necesidad de incorporar estudios de riesgo en el proceso.

La diputada **Paula Labra** expuso que el proyecto ya abordaba los temas de diversidad, no discriminación y equidad en el artículo 4, dentro de los principios fundamentales. Además, distinguió que ese artículo ya contemplaba el objetivo de evitar los efectos discriminatorios y los sesgos de selección, por lo que consideraba que el tema ya estaba cubierto en el texto del proyecto.

Nuevas indicaciones:

3 bis) De las diputadas Marta González y Nathalie Castillo, y del diputado Matías Ramírez para intercalar, en el artículo 1, entre las frases “derechos fundamentales de las personas” y “frente a los efectos nocivos”, la siguiente: “consagrados en la Constitución, incluida la protección del medio ambiente, la salud, la seguridad, la privacidad, la propiedad intelectual y el derecho de los consumidores”.

3 ter) De la diputada Olivera y de los diputados Lagomarsino y Palma, para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de IA al servicio de las personas, respetuosos de los principios democráticos y del Estado de Derecho.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, promoverá el uso y desarrollo de la inteligencia artificial velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile, respetando los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de la República, y promoviendo la igualdad de derechos a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria.”.

3 quater) Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de inteligencia

artificial; así como los mecanismos de control, fiscalización y vigilancia de la misma, para que estos se encuentren al servicio de las personas.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, promoverá el uso y desarrollo de la inteligencia artificial velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile, respetando los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de la República, y promoviendo la igualdad de derechos a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes se contemplarán mecanismos para responder a los efectos nocivos que pudiera irrogar su uso y atender las eventualidades en caso de que los sistemas de inteligencia artificial signifiquen un problema a la seguridad del Estado y sus ciudadanos."

Puesta en votación la indicación 1) del artículo 1, fue **rechazada** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor los diputados Eric Aedo, Eduardo Cornejo, Johannes Kaiser y Rubén Oyarzo. Votaron en contra la diputada Érika Olivera y el diputado Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Paula Labra y el diputado Tomás Lagomarsino (4-2-2).

El diputado **Johannes Kaiser** planteó que la perspectiva de género, al implicar una visión distinta según el sexo, contraviene el principio fundamental de igualdad ante la ley y la idea de que la justicia debe ser ciega.

Asimismo, señaló que este enfoque, ya debatido en otros campos, como la ciencia jurídica y la sociología, enfrenta problemas cuando se intenta trasladar a sistemas técnicos que operan de forma binaria, es decir, con ceros y unos.

Luego, identificó dos defectos principales en la propuesta del Ejecutivo. En efecto, primero, indicó que la perspectiva de género introduce una visión no neutral, que afecta la aplicación imparcial de la justicia.

Segundo, afirmó que intentar integrar esta perspectiva a través de un sistema tecnológico binario es problemático, ya que este no puede captar las complejidades del pensamiento que sustentan conceptos como la igualdad sustantiva, lo que, en su opinión, podría hacer inviable la utilización de la tecnología. Por estas razones, expresó su rechazo a la propuesta.

Puesta en votación la indicación 2), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y los diputados Eric Aedo, Eduardo Cornejo, Johannes Kaiser y Rubén Oyarzo. Se abstuvieron la diputada Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino (1-5-2).

Puesta en votación la indicación 3), fue **rechazada** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor los diputados Eric Aedo, Eduardo Cornejo, Johannes Kaiser y Tomás Lagomarsino. Votaron en contra la diputada Paula Labra y el diputado Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Érika Olivera y el diputado Rubén Oyarzo (4-2-2).

Puesta en votación la indicación 3 ter), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra el diputado Rubén Oyarzo. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (6-1-1).

En consecuencia, las indicaciones 3 bis) y 3 quater) del diputado Oyarzo para reemplazar el artículo 1, no se pusieron en votación por ser **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

El diputado **Rubén Oyarzo** expresó que, con la aprobación de la reciente indicación, la norma quedaría sin mecanismos de control y de fiscalización, lo que, a su juicio, dejaba incompleto el proyecto. Manifestó que consideraba importante que esto quedara registrado en el acta, ya que no le parecía adecuado. Explicó que, en consecuencia, había votado en contra de la propuesta porque, en su opinión, se perdía el objetivo central del proyecto de ley.

Artículo 2

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a:
a) Los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en el territorio nacional.
b) Los implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el territorio nacional.
c) Los proveedores e implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el extranjero, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en Chile.
d) Los importadores y distribuidores de sistemas de IA, así como los representantes autorizados de los proveedores de sistemas de IA, cuando dichos importadores, distribuidores o representantes autorizados se encuentren domiciliados en el territorio nacional.
Con todo, la presente ley no será aplicable a:
a) Sistemas de IA desarrollados y utilizados con fines de defensa nacional. Una resolución reservada expedida por el Ministerio de Defensa Nacional identificará y listará los sistemas de IA que quedan comprendidos dentro de la presente excepción.
Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional dictará un reglamento con los criterios que permitan identificar y listar los sistemas de IA mencionados en el inciso precedente.
b) Las actividades de investigación, pruebas y desarrollo sobre sistemas de IA de forma previa a su introducción en el mercado o puesta en servicio, siempre que dichas actividades se lleven a cabo respetando los derechos fundamentales de las personas. Si se producen daños con ocasión de dichas actividades se responderá de acuerdo con las normas de los artículos 21 y 28 de la presente ley.
Las pruebas en condiciones reales no estarán cubiertas por esta exención.
c) Componentes de IA proporcionados en el marco de licencias libres y de código abierto, salvo que sean comercializados o puestos en servicio por un proveedor como parte de un sistema de IA de alto riesgo. Si se producen daños con ocasión de este tipo de desarrollos se responderá de acuerdo con las normas del artículo 28 de la presente ley.

Indicaciones:

4) Del Ejecutivo al artículo 2 para agregar, en el inciso segundo del artículo 2, el siguiente literal d), nuevo:

"d) Sistemas de IA utilizados exclusivamente por usuarios finales.".

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló respecto del artículo 2, que define a quiénes se les aplica y a quiénes no se les aplicará la futura ley. Detalló que la indicación presentada por el Ejecutivo busca excluir a los sistemas de inteligencia

artificial utilizados por usuarios finales en un contexto no comercial o no relacionado con la prestación de servicios públicos. El motivo de esta exclusión era que, en el caso de los usuarios finales, imponerles obligaciones sobre temas como transparencia o seguridad resultaba excesivo, ya que estos consumidores no contarían con las herramientas necesarias para cumplir con estas obligaciones.

Aclaró que el objetivo del proyecto era regular el uso de la inteligencia artificial y no necesariamente abordar todos los impactos negativos que pudiera tener. Para ejemplificar su punto, comentó que, si una persona usaba un sistema de chatbot en su casa para hacer *bullying* a sus compañeros de trabajo, esta conducta ya estaba sancionada por la ley laboral, independientemente de la herramienta utilizada.

Por ello, indicó que el Ejecutivo considera importante excluir de las obligaciones establecidas en el proyecto a los usuarios finales que utilicen la inteligencia artificial en su ámbito personal, ya que no tendrían los medios para hacerse responsables de esas exigencias.

El diputado **Johannes Kaiser** se refirió específicamente a la letra c) del artículo 2, que trata sobre la exención de los componentes de IA proporcionados bajo licencias libres y de código abierto. Explicó que estas licencias suelen utilizar los datos de los usuarios como una forma de pago, argumentando que no existe nada verdaderamente gratuito, “ni siquiera la educación de calidad”.

Asimismo, expresó preocupación por el hecho de que la sanción ante posibles daños causados por estos sistemas de IA se limite a las normas del artículo 28 de la ley, considerándolo insuficiente. Además, mencionó que los daños podrían no solo ser materiales, sino también personales, y planteó el caso hipotético de una persona herida o incluso fallecida por un dispositivo, señalando que no sería adecuado aplicar únicamente el artículo 28 en tales casos.

Concluyó señalando que la redacción actual de la norma parece otorgar un *free pass* en estas situaciones, por lo que pidió una revisión de su alcance.

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que existen sistemas de IA desarrollados bajo licencias libres y de código abierto que no tienen fines comerciales, como los modelos compartidos en plataformas como GitHub. Asimismo, explicó que estos sistemas buscan enriquecer a las comunidades de desarrolladores y se utilizan para fines que van desde el análisis ético hasta la sensibilización sobre los riesgos asociados a determinados usos. Sin embargo, también mencionó que existen otros sistemas de IA, como los de Meta, que tienen objetivos comerciales, no obstante ser de código abierto.

Justificó la exclusión de estos sistemas de ciertas normativas debido a la robustez de la fiscalización que ocurre dentro de las mismas comunidades de desarrolladores. No obstante, subrayó que la referencia al artículo 28 no implica que los responsables estén exentos de sanciones, dado que dicho artículo se refiere a las normas generales del Código Civil en cuanto a la indemnización por perjuicios, aplicables incluso en estos casos.

La diputada **Paula Labra** expresó su entendimiento sobre el punto de la ministra en cuanto a la incorporación de la letra d), pero señaló un problema de redacción en la norma. Advirtió que al referirse a “usuarios finales”, la redacción podría llevar a confusión, ya que todos los sistemas de IA eventualmente son utilizados por usuarios finales. Por último, propuso una aclaración en el texto para que se refiera más específicamente a “usuarios finales que utilicen los sistemas”.

El diputado **Johannes Kaiser** reiteró su preocupación sobre la letra c) y enfatizó que la norma es clara al indicar que, en caso de daños, se aplicarán las normas del artículo 28. Sugirió que, si el objetivo es que solo los daños civiles sean resarcidos de acuerdo con esta norma, debería especificarse claramente, sin dejar fuera las posibles implicaciones penales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** abordó varios temas incluidos en el artículo 2 que consideró relevantes. Asimismo, destacó que la versión original del Ejecutivo le parecía casi perfecta, pero que la indicación recientemente ingresada complicaba innecesariamente el texto.

A continuación, identificó tres grandes discusiones dentro del artículo. La primera se refiere a los sujetos dentro de la cadena a quienes se aplicaría la ley, indicando que probablemente todos estarían de acuerdo con la regulación de las letras a), b), c) y d) del inciso primero.

En segundo lugar, señaló que se había tomado una decisión clave sobre el ámbito de aplicación para los desarrolladores de sistemas de IA. Además, destacó que, tal como en la primera etapa legislativa, la redacción actual dejaba explícitamente fuera a los desarrolladores de la regulación sobre inteligencia artificial, decisión que debía ser considerada conscientemente por la Comisión.

Indicó que otro punto a destacar sería la exclusión de aquellas armas letales que utilizan sistemas de inteligencia artificial. En este sentido, hizo referencia a los avances que ha tenido el uso de inteligencia artificial en los sistemas militares, como en el caso de los drones explosivos en la guerra entre Rusia y Ucrania, y en el sistema de defensa de Israel, conocido como domo de hierro, que emplearía inteligencia artificial para interceptar misiles dirigidos a zonas pobladas.

Respecto de la indicación en discusión, mencionó que en el artículo 2 habría tres puntos a destacar: cadena de distribución, desarrolladores y uso en defensa.

Dicho eso, mostró su inquietud sobre la nueva letra que se pretendería incorporar, en el sentido de que, apropósito de lo expresado por la ministra, una persona podría entrenar un sistema de inteligencia artificial en su hogar, pasando a ser, al mismo tiempo, desarrollador, productor, distribuidor y usuario final.

Acto seguido, señaló que, luego de mucho estudio, habría llegado a la convicción de que el entrenamiento de una inteligencia artificial debería considerarse dentro de su proceso de desarrollo, lo cual ya se encontraría cubierto en la letra b) del inciso segundo del artículo 2.

Por último, alertó sobre el riesgo de excluir a los usuarios finales, ya que muchas aplicaciones de inteligencia artificial podrían ser usadas para fines dañinos, como para estafar a personas o manipular imágenes.

Puesta en votación la indicación 4), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Helia Molina y los diputados Eric Aedo y Rubén Oyarzo. Votó en contra el diputado Tomás Lagomarsino. Se abstuvieron las diputadas Paula Labra y Érika Olivera y el diputado Johannes Kaiser (3-1-3).

El diputado **Eric Aedo** (Presidente), previa solicitud de votación separada, señaló que se pondría en votación el artículo 2, con excepción de la letra c) de su inciso segundo.

Puesto en votación el artículo 2, sin la letra c), fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Érika Olivera, y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo (7-0-0).

El diputado **Eric Aedo** (Presidente) indicó que se pondría en votación la letra c) del inciso segundo del artículo 2.

El diputado **Johannes Kaiser** justificó su voto en contra explicando que si la letra c), además de lo ya dicho, hubiera mencionado que se podrían aplicar otras responsabilidades y normas, no tendría ningún inconveniente en votar a favor.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que el objetivo de la norma en discusión dependía de cómo se interpretara su redacción. Aclaró que el proyecto de ley solo se enfocaba en aquellas materias que estuvieran relacionadas con el uso de ciertos sistemas de inteligencia artificial, y señaló que, si bien estos sistemas podrían causar daños en muchos otros sectores no regulados por el proyecto, en esos casos seguiría aplicándose la regulación general vigente en Chile.

Ilustró su postura indicando que si una inteligencia artificial provocara un derrame de petróleo, se aplicaría la normativa ambiental, aunque el proyecto en cuestión no lo mencione explícitamente. Destacó que la intención del proyecto no es reemplazar las normativas existentes, sino establecer obligaciones específicas para ciertos sistemas de inteligencia artificial, como los relacionados con transparencia y ciberseguridad.

En cuanto al artículo que estaba siendo discutido, explicó que este estable que, para un subconjunto de sistemas de inteligencia artificial, no se aplicaran ciertas normas, ya que no era necesario regular esos aspectos en este contexto. No obstante, enfatizó que esto no significa que esos sistemas quedaran exentos de la regulación general del país.

También por vía de ejemplo, señalo que, si estos sistemas se usaran para infringir las reglas de libre competencia, seguirían siendo aplicables las normativas pertinentes, y en este caso específico, el artículo 28 del proyecto. Sin perjuicio de ello, hizo presente que se encuentra llana para mejorar la redacción del texto.

El diputado **Tomás Lagomarsino** hizo una breve intervención para señalar que el artículo 21 trataba sobre la responsabilidad generada en espacios controlados de prueba para sistemas de inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra** explicó que presentó una indicación, la 14, para establecer que las responsabilidades de una persona natural o jurídica por las infracciones cometidas bajo la futura aplicación del proyecto en discusión no excluían otras posibles responsabilidades legales, civiles o penales, de acuerdo con la normativa vigente.

Expresó que, en otras palabras, la indicación señalaba que si alguien infringiera otras leyes, como la de protección de datos personales o la de ciberseguridad, estas seguirían aplicándose, además de las disposiciones del proyecto en discusión. Por último, señaló que, desde su perspectiva, esta indicación serviría para corregir y complementar el texto del proyecto.

El diputado **Johannes Kaiser** aludió a lo que había mencionado la ministra, calificando la situación como una contraexcepción. Explicó que el problema radicaba en que, con la redacción propuesta, se excluirían de la futura aplicación

del proyecto aquellos sistemas de inteligencia artificial que operen bajo licencias libres y de código abierto.

Luego, señaló que, como resultado de esta exclusión, la indicación presentada por la diputada Labra, que quedaba dentro del marco de la ley, no podría aplicarse a los sistemas de inteligencia artificial con licencias libres.

Dicho eso, se refirió al artículo 28 del proyecto, indicando que si se producían daños debido al desarrollo de estos sistemas, las sanciones seguirían las normas de dicho artículo. Sin embargo, advirtió que, debido a esta contraexcepción, las sanciones previstas en la indicación de la diputada Labra no serían aplicables, ya que los sistemas de licencias libres quedarían fuera del alcance de la ley.

Finalmente, expresó que, según su visión, este sería el problema principal, pues esos sistemas quedarían excluidos de la aplicación de la legislación.

El diputado **Tomás Lagomarsino** (Presidente accidental), informó que la ministra tenía la intención de proponer una nueva redacción para abordar el punto en discusión. Mencionó que la diputada Labra tenía indicaciones en los artículos 25 y 28, siendo necesario referirse al artículo 28, ya que la letra c) del artículo 2 lo cita. Invitó a la diputada a ofrecer una explicación sobre estos puntos.

La diputada **Paula Labra** respondió que su indicación no solo se refiere a lo especificado en la letra c) del artículo 2, sino que debía aplicarse a todo el proyecto de ley. Explicó que, en cualquier situación contemplada en el proyecto en la que se presentaran infracciones relacionadas con la ley de ciberseguridad, la protección de datos personales o la justicia penal, se deberían aplicar las sanciones correspondientes establecidas en las leyes respectivas vigentes.

El diputado **Tomás Lagomarsino** (Presidente accidental), solicitó a la ministra que redactara la propuesta necesaria para cerrar el artículo y confirmó que se añadiría un nuevo inciso final al artículo 28, al cual se dio lectura. Indicó que los diputados podían adherirse a esta propuesta y que se incluiría la firma de la diputada Labra, alcanzando así un consenso.

Finalmente, puso en votación el literal c) del artículo 2, en conjunto con la nueva indicación. Explicó que los firmantes se comprometían a votar a favor, con la recomendación positiva del Ejecutivo. Procedió entonces a la votación de la letra c) del inciso segundo del artículo 2.

Puesta en votación la letra c) del artículo 2, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Érika Olivera, y los diputados Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. No se registraron votos en contra ni abstenciones (6-0-0).

Artículo 3

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Indicaciones:

5) De la diputada Labra para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones. Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus atribuciones, definirá los sistemas de Inteligencia Artificial.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño a las personas, su salud, seguridad o derechos fundamentales y la gravedad de dicho daño.

2. Proveedor: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que desarrolle un sistema de IA con miras a introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio, a título gratuito u oneroso.

3. Implementador: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que utilice un sistema de IA, salvo que se trate de un uso privado del mismo, en los términos de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

4. Representante autorizado: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley en representación de dicho proveedor.

5. Importador: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que introduzca en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona natural o jurídica establecida fuera del territorio nacional.

6. Distribuidor: toda persona natural o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado nacional sin influir sobre sus propiedades.

7. Operador: el proveedor, el implementador, el representante autorizado, el importador y el distribuidor.

8. Persona afectada: toda persona natural o jurídica, o grupo de personas naturales o jurídicas expuestas a un sistema de IA que sufra un perjuicio como consecuencia de dicha exposición.

9. Puesta en servicio: el suministro de un sistema de IA para su primer uso directamente por parte del implementador o para uso propio en el mercado nacional, a título gratuito u oneroso, de acuerdo con su finalidad prevista.

10. Identificación biométrica: el reconocimiento automatizado de características humanas de tipo físico, fisiológico o conductual para determinar la identidad de una persona, comparando sus datos biométricos con otros almacenados en una base de datos.

11. Verificación biométrica: la verificación automatizada de la identidad de una persona mediante la comparación de sus datos biométricos con los datos biométricos proporcionados con anterioridad, que incluye la autenticación.

12. Sistema de identificación biométrica remota: un sistema de IA destinado a identificar a personas naturales a distancia comparando sus datos biométricos con los que figuran en una base de datos de referencia, y sin que el implementador del sistema de IA sepa de antemano si la persona en cuestión se encontrará en dicha base de datos y podrá ser identificada.

13. Sistema de identificación biométrica remota “en tiempo real”: un sistema de identificación biométrica remota en el que la recogida de los datos biométricos, la comparación y la identificación se producen sin una demora significativa.

14. Incidente: todo defecto de funcionamiento de un sistema de IA que, directa o indirectamente, tenga, pueda haber tenido o pueda tener alguna de las siguientes consecuencias:

a) El fallecimiento de una persona o daños graves para su salud.

b) Una alteración grave de la gestión y el funcionamiento de infraestructura crítica, entendida en los términos del artículo 32 N°21 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

c) Una vulneración de derechos fundamentales protegidos en virtud de la Constitución y las leyes.

d) Causar un daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental, en los términos del artículo 2 letra e) de la ley N°19.300 sobre bases generales de medio ambiente.

15. Espacio de acceso público: cualquier lugar físico de propiedad pública o privada que sea accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él y con independencia de posibles restricciones de aforo.

16. Categorización biométrica: clasificación de personas según categorías concretas, o inferencia de sus características y atributos, en función de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica, o que puedan inferirse a partir de dichos datos.

17. Componente de seguridad de un producto o sistema: un componente de un producto o un sistema de IA que cumple una función de seguridad para dicho producto o sistema, o cuya falla o defecto de funcionamiento pone en peligro la salud y la seguridad de las personas.

18. Uso indebido razonablemente previsible: la utilización de un sistema de IA de un modo que no corresponde a su finalidad prevista indicada en las instrucciones de uso establecidas por el proveedor, pero que puede derivarse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas (incluidos otros sistemas de IA) razonablemente previsible.

19. Finalidad prevista: el uso para el que un proveedor concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada por el proveedor en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.”.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que existían dos puntos críticos que merecían mayor atención. En primer lugar, destacó que la indicación presentada por la diputada Paula Labra era sobresaliente, aunque presenta un problema significativo: el hecho de delegar a un reglamento la definición de lo que constituye un sistema de inteligencia artificial. Según expresó, este tema era demasiado relevante como para no estar establecido directamente en la ley e implicaba una inversión de roles, dejando lo fundamental en un reglamento, en lugar de dejarlo en el cuerpo normativo principal.

En segundo lugar, mencionó que el Ejecutivo no definía de manera adecuada o suficientemente clara el concepto de “usuario”. Consideró que ambas debilidades podían perjudicar el proyecto si no se corregían, ya que las definiciones básicas son esenciales para construir el resto de la normativa de manera sólida. Por este motivo, estimó que aprobar el texto en su forma actual no beneficiaría al proyecto.

Finalmente, reconoció que el Ejecutivo tenía una mejor definición respecto de qué es un sistema de inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra** explicó que la indicación persigue perfeccionar una serie de definiciones del proyecto.

Respecto de lo planteado por el diputado Kaiser en relación con la definición de lo que es un sistema de inteligencia artificial, comentó que, junto con su asesora habían sostenido reuniones con expertos en inteligencia artificial, quienes afirmaron que este campo es tan dinámico y en constante evolución que resulta difícil prever su desarrollo. Por esta razón, se considera apropiado dejar las definiciones más específicas a un reglamento, ya que regularlo por ley implicaría actualizaciones frecuentes, dado el carácter cambiante de esta tecnología.

Enseguida, manifestó que se discutieron inconsistencias en las definiciones incluidas en el proyecto. Por ejemplo, se señaló que el texto original del Ejecutivo contenía definiciones como “sistema de reconocimiento de emociones” y “elaboración de perfiles”, pero estas no tenían correlación con ningún contenido específico en el resto del proyecto de ley, por lo que se consideraron innecesarias. Por otro lado, la definición de “persona afectada” fue modificada para incluir a las personas jurídicas, reconociendo que no solo las personas naturales podían verse impactadas. En este punto, mencionó que el diputado Rubén Oyarzo había presentado una indicación similar, pues persigue el mismo propósito, aunque lo plantea de forma distinta.

La Comisión **acordó por unanimidad** votar por separado cada numeral del artículo 3.

Numeral 1)

1. Sistema de IA: sistema basado en máquinas que, por objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.

Indicaciones:

5 bis) De la diputada Labra para reemplazar el numeral 1 del artículo 3, por el siguiente:

“1. Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, por objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.”.

6) Del diputado Oyarzo para modificar el artículo 3 de la siguiente forma:

a.- Al numeral 1, para reemplazar la definición de Sistema de IA, por la siguiente:

“Sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, por objetivos explícitos o implícitos, aprende, razona e infiere, a partir de la entrada de datos que recibe o de forma automática, cómo generar salidas tales como predicciones, percepciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.”.

La diputada **Paula Labra**, además de destacar el trabajo de los asesores, señaló que, en principio, su idea era eliminar la definición del número 1 del artículo 3, ya que tal definición debía ser dinámica, mas no estática. Sin embargo, agregó que al final optó por no hacerlo, toda vez que el acuerdo alcanzado por los asesores, de que podrá ser actualizada por el Consejo, le otorga tranquilidad.

Por último, indicó que su propuesta de definición de sistema de IA es más amplia que la del proyecto, pues no solo habla de “máquinas”, sino también de “algoritmos o modelos matemáticos”, expresiones que, a su juicio, concuerdan con lo conversado por los asesores, en el sentido de que entregan mayor dinamismo a la definición.

El diputado **Rubén Oyarzo**, junto con manifestar su interés por conocer la diferencia entre ambas definiciones, expresó que su propuesta también es amplia, ya que no solo se refiere a “máquinas, algoritmos o modelos matemáticos”, sino incluso a la influencia que puede tener un sistema de inteligencia artificial en entornos sociales, físicos o virtuales.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que, si bien los asesores trabajaron sobre la base de ambas propuestas, concluyeron que la de la diputada Labra era más adecuada, pues no solo recoge gran parte de lo planteado por la iniciativa del diputado Oyarzo, sino que además agrega la obligación de mantener informada a la Comisión, obligación que estaría contenida en una indicación al artículo 15.

Indicó que lo eliminado son los términos “aprende” y “razona”, ya que aprender y razonar, además de ser actividades propias del ser humano, son expresiones asociadas a los sistemas de inteligencia artificial de uso general, que también están regulados en el proyecto de ley. Luego, aclaró que se mantiene la expresión “infiere”, pues, según su opinión, abarcaría lo anterior, e insistió en que los términos eliminados son “aprende” y “razona”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que durante la discusión en general del proyecto, la industria manifestó su desacuerdo con incluir una definición de sistema de IA, pero que después, con el correr del tiempo, la industria habría indicado al Ministerio que la ausencia de una definición podría generar incertidumbre.

Después, pidió claridad sobre la situación, para que quede en la historia fidedigna de la ley, y así evitar que en el futuro alguien alegue que no se tomó en cuenta aquel cambio de postura y que por ello se dictó una ley rígida.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que, si bien la incorporación de una definición fue un tema de extenso debate, tanto el grupo de asesores como el de los expertos del ministerio, entendieron la importancia de definir el objeto de la ley, ya que su ausencia podría generar incertidumbre, en el sentido de qué se regula y qué no.

Acto seguido, y luego de reconocer que una definición debe ser dinámica, indicó que la propuesta de la diputada Labra otorga una definición amplia y flexible, además de obligar al Consejo a informar sobre las actualizaciones que se podrían requerir.

Dicho eso, destacó que no podía hablar en nombre de la industria ni de los expertos, pero que, debido a todo lo discutido, es fundamental contar con una definición de sistema de inteligencia artificial.

Puesta en votación la indicación 5 bis) de la diputada Labra, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y

Gael Yeomans, y los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votó en contra la diputada Helia Molina (5-1-0).

Las indicaciones 5) y 6), letra a), fueron **retiradas** por sus autores.

Numeral 2)

2. Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño a las personas naturales, su salud, seguridad o derechos fundamentales y la gravedad de dicho daño.

Indicaciones:

6), letra a) Del diputado Oyarzo, para suprimir en el numeral 2 del artículo 3, la frase “naturales”.

6 bis) De la diputada Labra, para suprimir en el numeral 2 del artículo 3, la frase “naturales”.

La diputada **Paula Labra** explicó que la indicación fue el resultado de un consenso alcanzado en la mesa de trabajo. Señaló que originalmente solo se hacía referencia a personas naturales, pero se decidió eliminar la palabra naturales para incluir a las personas jurídicas.

La ministra **Aisén Etcheverry** expresó que el componente inicial era más restrictivo que lo que señaló el equipo de la diputada Labra, por lo cual se acordó dicha eliminación por consenso.

Puesto en votación el número 2, con las indicaciones que proponen excluir la palabra “naturales”, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y el diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Numerales 3), 4) y 5)

3. Riesgo significativo: riesgo que resulta como consecuencia de la combinación de su gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos y su capacidad de afectar a una o varias personas naturales.
4. Proveedor: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que desarrolle un sistema de IA con miras a introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio, a título gratuito u oneroso.
5. Implementador: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que utilice un sistema de IA, salvo que se trate de un uso privado del mismo, en los términos de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

No se presentaron indicaciones.

Puestos en votación conjunta los numerales 3, 4 y 5, fueron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y el diputado Tomás Lagomarsino. No hubo votos en contra ni abstenciones (5-0-0).

Numeral 6)

6. Proveedor de tecnología: todo proveedor involucrado con el implementador en la comercialización y suministro de softwares, herramientas y componentes de softwares, modelos y datos previamente entrenados.

La diputada **Paula Labra** explicó que considera que la provisión de tecnología no era necesaria de definir, ya que solo se menciona una vez en todo el proyecto. Por ello, propone rechazarla.

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que desean mantener la definición, debido a la forma en que opera la industria de tecnología en Chile. Argumentó que, en general, tenemos proveedores de tecnología, como una empresa norteamericana que desarrolla *softwares* para temas de salud, y que el negocio de la industria cuenta con *parteros* tecnológicos que son empresas chilenas que ayudan en el proceso de implementación y que proveen tecnología. Agregó que el rol del proveedor original es distinto que el del proveedor local, que son actores que tienen acuerdos, lo que implica asignación de responsabilidades distintas a lo largo del ciclo de vida de la inteligencia artificial.

Por otra parte, planteó que, por ello, la indicación del Ejecutivo propuso una categoría general, denominada operador, que incluye distintos actores, como el proveedor, el proveedor de tecnología, el implementador y el importador, cada uno con roles y responsabilidades específicas en la cadena de valor de la inteligencia artificial. Esta definición, según señaló, refleja una práctica actual del mercado local.

Puesto en votación el numeral 6, fue **rechazado** por no alcanzar el *quorum* respectivo. Votaron a favor el diputado Tomás Lagomarsino y la diputada Gael Yeomans. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Helia Molina. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (2-2-1).

Numerales 7), 8) y 9)

7. Representante autorizado: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley en representación de dicho proveedor.
8. Importador: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que introduzca en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona natural o jurídica establecida fuera del territorio nacional.
9. Distribuidor: toda persona natural o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado nacional sin influir sobre sus propiedades.

No fueron objeto de indicaciones.

Puestas en votación las disposiciones en los términos señalados, fueron **aprobadas por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y del diputado Tomás Lagomarsino. No hubo votos en contra ni abstenciones (5-0-0).

Numeral 10)

10. Operador: el proveedor, el implementador, el representante autorizado, el importador y el distribuidor.

Indicación:

7) Del Ejecutivo al artículo 3 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 10, la expresión “y” por “y/o”.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que, aunque se trata de una sola palabra, es muy importante. Además, señaló que las aprensiones surgidas tras la presentación del proyecto de ley están relacionadas con el ciclo de vida de la inteligencia artificial, y agregó que, dadas la naturaleza de la tecnología y la forma en que opera en el mercado, las empresas que desarrollan, entrenan, implementan y utilizan la inteligencia artificial son muchas, lo que implica responsabilidades diferenciadas.

Al respecto, comentó que, sin embargo, la redacción original del proyecto asignaba las mismas responsabilidades a todos los actores, generando problemas, como hacer al desarrollador del modelo responsable por el uso final. Por ello, se incorporó el término "y/o", para distinguir entre casos en que los actores actúan en conjunto y aquellos en que lo hacen de forma independiente, por lo que las responsabilidades deben considerarse de manera separada.

Puesto en votación el numeral 10 del artículo 3, con la indicación 7) a), fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y el diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Numeral 11)

11. Persona afectada: toda persona natural o grupo de personas naturales expuesta a un sistema de IA que sufra un perjuicio como consecuencia de dicha exposición.

Indicación:

7) Del Ejecutivo al artículo 3 para modificarlo en el siguiente sentido:

b) Elimínanse sus numerales 11, 13 y 14, readecuado el orden correlativo de los numerales siguientes.

La diputada **Paula Labra** explicó que el numeral 11 es el producto de un consenso alcanzado durante el trabajo realizado por los asesores. Este numeral hace referencia al término “persona afectada”, pero señaló que, tras analizarlo, se consideró que no era estrictamente necesario mencionarlo de esa manera. Por este motivo, se propuso su eliminación, decisión que también se fundamentó en los acuerdos alcanzados previamente.

La ministra **Aisén Etcheverry** complementó lo dicho por la diputada Paula Labra explicando que restringir el uso y la aplicación de la ley al término “persona afectada” implica que otros actores, quienes podrían tener algún deber de cuidado, incidencia o responsabilidad de revisión, queden excluidos de la normativa. Señaló que esta limitación genera una restricción que consideraron inapropiada. Por este motivo, se tomó la decisión de eliminar esa referencia, justificando el cambio en función de garantizar una mayor inclusión y aplicabilidad de la ley.

Puesto en votación el numeral 11), fue **rechazado** por mayoría de votos. Votó a favor la diputada Helia Molina. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Érika Olivera, Gael Yeomans y el diputado Tomás Lagomarsino. No hubo abstenciones (1-4-0).

Numeral 12)

12. Puesta en servicio: el suministro de un sistema de IA para su primer uso directamente por parte del implementador o para uso propio en el mercado nacional, a título gratuito u oneroso, de acuerdo con su finalidad prevista.

No se presentaron indicaciones.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó, respecto de este numeral, que, al igual que muchas otras definiciones, esta se relaciona con el funcionamiento del mercado de la inteligencia artificial. Señaló que el concepto de "puesta en servicio" marca un punto clave, ya que es el momento en que se activan muchas de las responsabilidades asociadas. Antes de esa etapa, indicó, se trata principalmente de investigación, la cual no deber estar limitada. Resaltó que esta definición es importante porque permite diferenciar claramente los momentos en los que se consideran responsabilidades y obligaciones, estableciendo un marco más preciso para su aplicación.

Puesta en votación la disposición, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Numeral 13)

13. Identificación biométrica: el reconocimiento automatizado de características humanas de tipo físico, fisiológico o conductual para determinar la identidad de una persona, comparando sus datos biométricos con otros almacenados en una base de datos.

La diputada **Gael Yeomans** planteó una consulta respecto de la referencia a la "identificación biométrica" en otros artículos del proyecto. Señaló que, si esos artículos aluden a una definición específica, es importante que esta esté contenida en la ley en materia de seguridad, de modo que quede resguardada y no abierta a interpretaciones ambiguas. Explicó que comprende que la intención de incluir la definición en este punto es facilitar su posterior desarrollo en los artículos relacionados, asegurando coherencia y claridad en la regulación.

El diputado **Tomás Lagomarsino** dirigió una consulta a la ministra sobre la conveniencia de referenciar los conceptos discutidos. En línea con lo planteado por la diputada Gael Yeomans, expresó que, aunque los miembros de la Comisión entienden la interconexión entre ambos proyectos debido a su participación en las discusiones, es importante garantizar que la ley pueda ser comprendida por cualquier persona. Propuso que, para evitar que se perciban vacíos en el texto legal, se incluyan referencias claras, logrando así mayor claridad y accesibilidad para todos los lectores, aunque sea únicamente como una propuesta explicativa.

La diputada **Paula Labra** aseveró que la propuesta de eliminar la definición en cuestión se basó en un consenso alcanzado previamente. Justificó esta decisión señalando que, como ya había mencionado la ministra, el concepto estaba definido en otra ley. Consideró que mantener la definición en este texto legislativo puede generar duplicidad o confusión desde el punto de vista legal, razón por la cual se optó por su eliminación.

Puesta en votación la disposición, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Gael Yeomans y el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Érika Olivera (3-2-0).

Numeral 14)

14. Verificación biométrica: la verificación automatizada de la identidad de una persona mediante la comparación de sus datos biométricos con los datos biométricos proporcionados con anterioridad, que incluye la autenticación.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que, respecto del numeral 14, la propuesta del Ejecutivo consiste en eliminarlo. Justificó esta decisión señalando que, con la aprobación de la ley de datos personales, las definiciones de "biometría" y "verificación biométrica" quedan incluidas en dicha normativa y en el trabajo futuro de la agencia encargada de la protección de datos personales.

Destacó que, para evitar posibles discrepancias entre ambas regulaciones y promover su homologación, consideran innecesarias estas definiciones específicas, razón por la cual optaron por eliminarlas. Explicó que se buscaba lograr coincidencias y atender las recomendaciones planteadas por el diputado Tomás Lagomarsino y la diputada Gael Yeomans.

Propuso trabajar en la mesa técnica para identificar los puntos específicos donde se pueda hacer referencia a la ley de datos personales en el futuro. Indicó que esta solución permitirá abordar la preocupación planteada, la que consideró válida.

Puesta en votación la disposición, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera y Gael Yeomans (1-4-0).

Numeral 15)

15. Sistema de identificación biométrica remota: un sistema de IA destinado a identificar a personas naturales a distancia comparando sus datos biométricos con los que figuran en una base de datos de referencia, y sin que el implementador del sistema de IA sepa de antemano si la persona en cuestión se encontrará en dicha base de datos y podrá ser identificada.

Indicación:

7) Del Ejecutivo al artículo 3 para modificarlo en el siguiente sentido:

c) Reemplázase en el numeral 15, que ha pasado a ser 12, el vocablo "implementador" por "operador".

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que esta indicación se relacionaba con otra votada anteriormente, que abordaba el uso de "y/o". En esa ocasión, se estableció la categoría general de operador, dentro de la cual se incluían diversas subcategorías. Por ello, esta indicación se concibió para reemplazar términos específicos y asegurar que todas las subcategorías quedaran comprendidas dentro de la definición general de operador.

La diputada **Gael Yeomans** planteó una inquietud relacionada con la discusión previa, cuestionando por qué se requería una definición específica para el sistema de identificación biométrica remota, mientras términos como "identificación biométrica" y "verificación biométrica" no contaban con definiciones, a pesar de no estar mencionados explícitamente en la ley.

Puesto en votación el numeral 15 con la indicación del Ejecutivo, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera y Gael Yeomans, y del diputado Tomás Lagomarsino. No hubo votos en contra ni abstenciones (5-0-0).

Numeral 16)

16. Sistema de identificación biométrica remota "en tiempo real": un sistema de identificación biométrica remota en el que la recogida de los datos biométricos, la comparación y la identificación se producen sin una demora significativa.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el numeral 16, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera y Gael Yeomans, y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Numeral 17)

17. Sistema de reconocimiento de emociones: un sistema de IA destinado a detectar o deducir las emociones, los pensamientos, los estados de ánimo o las intenciones de individuos o grupos a partir de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica.

Indicación:

8) Del diputado Kaiser al artículo 3, numeral 17, para sustituir la frase: "y sus datos de base biométrica.", por: "y otras técnicas cuyo uso vulnere los derechos fundamentales de las personas.".

El diputado **Tomás Lagomarsino** se mostró de acuerdo con la indicación del diputado Kaiser, siempre que se planteara de manera aditiva. En ese sentido, propuso mantener la referencia "de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica", agregando la frase "y otras técnicas cuyo uso vulnere los derechos fundamentales de las personas.".

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que la redacción propuesta buscaba abarcar un ámbito más amplio al incluir otras técnicas que pudieran vulnerar los derechos fundamentales de las personas. Argumentó que la indicación planteaba reemplazar "sus datos de base biométrica" por esta referencia más general, lo que permitiría integrar también otros tipos de datos, como genéticos o de tecnologías futuras. La intención, dijo, era prever la evolución de los sistemas y garantizar que la norma protegiera contra desarrollos tecnológicos que pudieran ser lesivos para los derechos fundamentales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** añadió que, siguiendo la lógica del diputado Kaiser, también sería necesario modificar la referencia a los datos biométricos. Sugirió que la redacción debería cambiar a "técnicas sin datos biométricos ni sus datos de base biométrica", ya que, aunque las bases biométricas están incluidas en el "reemplácese" propuesto, este cambio parecía más adecuado y alineado con el espíritu de la ley. Argumentó que sería más apropiado agregarlo en lugar de reemplazar "sus datos de base biométrica", considerando que este enfoque resultaría más limpio y coherente con el objetivo de la legislación.

La diputada **Paula Labra** comentó que la definición del sistema de reconocimiento de emociones no se utilizó en todo el proyecto, lo que generó dudas sobre su necesidad y la llevó a proponer que se eliminara, ya que no parecía aportar valor en el contexto general. Al respecto, sugirió que la ministra explicara la relevancia de incluir esta definición.

La señora **Aisén Etcheverry** dijo que la definición se entendía asociada a los artículos relacionados con usos de riesgo inaceptable, lo cual justificaba su

incorporación. Propuso consultar a los expertos presentes, quienes podían aportar información sobre cómo funcionan estos sistemas, especialmente en relación con los datos de base biométrica y su impacto.

Finalmente, dijo que el Ejecutivo apoyaba la indicación del diputado Kaiser y reconoció las preocupaciones expuestas.

El diputado **Johannes Kaiser** utilizó de ejemplo a Neuralink, definiéndolo como un sistema en desarrollo que permite manejar máquinas mediante ondas cerebrales. Explicó que no funciona sobre una base biométrica tradicional, sino que mide impulsos eléctricos en el cerebro y, a partir de esos datos, permite determinar si se están activando los centros emocionales. Además, destacó que la propuesta planteada en el debate era más amplia que la definida en el proyecto original, dado que incluía un espectro mayor de tecnologías que van más allá de las bases biométricas convencionales.

La señora **Aisén Etcheverry** ante la solicitud de la Presidenta accidental, sugirió que la investigadora Claudia López profundizara el tema.

La señora **Claudia López, investigadora asociada del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (Cenia),** explicó que, desde el punto de vista técnico, se ha intentado diferenciar el reconocimiento de emociones de otros usos de la inteligencia artificial, debido a la controversia que genera. Argumentó que en la comunidad científica muchos consideran que la detección de emociones a través de rasgos como gestos o datos biométricos, e incluso datos genéticos, es pseudociencia.

Relató que esta práctica surgió de supuestos sobre las diferencias raciales y otros tipos de características que sugerían que se podrían identificar emociones a partir de rasgos fenotípicos, lo cual hoy es ampliamente cuestionado. Por esta razón, se consideró pertinente la indicación de ampliar la definición para incluir más técnicas que solo los datos biométricos, dado que otros métodos también se han utilizado para identificar emociones y todos ellos son igualmente cuestionables.

Por último, destacó que este tipo de uso de la inteligencia artificial ha sido históricamente utilizado para hacer recomendaciones aparentemente objetivas, pero basadas en suposiciones científicas que hoy no son aceptables.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó que el tema planteado generaba preocupación, especialmente por el riesgo de manipulación emocional o de medir el estado de ánimo de las personas. Consideró que existe un ámbito íntimo y privado, lo que metafóricamente llamó “lo que llevamos en el corazón”, que debía ser protegido de cualquier intrusión.

Subrayó que cualquier persona que vulnerara ese espacio privado para sus propios fines debería ser castigada severamente. Comparó esta intrusión con un abuso físico, aunque reconoció que podía no ser una comparación adecuada. Añadió que, a través de medios técnicos, este tipo de manipulación emocional podría convertirse en un problema delicado y expresó su esperanza de no tener que perseguir penalmente tales actos. Aun así, sugirió dejar abierta la posibilidad de sancionar a quienes abusen de estas prácticas.

Puesta en votación la indicación 8) en conjunto con el numeral 17), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera y Gael Yeomans. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (4-0-1).

Numeral 18)

18. Incidente grave: todo incidente o defecto de funcionamiento de un sistema de IA que, directa o indirectamente, tenga, pueda haber tenido o pueda tener alguna de las siguientes consecuencias:
a) El fallecimiento de una persona o daños graves para su salud.
b) Una alteración grave de la gestión y el funcionamiento de infraestructura crítica, entendida en los términos del artículo 32 N°21 inciso segundo de la Constitución Política de la República.
c) Una vulneración de derechos fundamentales protegidos en virtud de la Constitución y las leyes.
d) Causar un daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental, en los términos del artículo 2 letra e) de la ley N°19.300 sobre bases generales de medio ambiente.

Indicaciones:

6 ter) De la diputada Olivera, para reemplazar el numeral 18 del artículo 3, por el siguiente:

"14. Incidente: todo defecto de funcionamiento de un sistema de IA que, directa o indirectamente, tenga, pueda haber tenido o pueda tener alguna de las siguientes consecuencias:

a) Fallecimiento de una persona o daños graves para su salud.

b) Alteración grave de la gestión y el funcionamiento de servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional; o bien aquellos declarados como infraestructura crítica, conforme al artículo 32 N°21 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

c) Vulneración de derechos fundamentales protegidos en virtud de la Constitución y las leyes.

d) Daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental, en los términos del artículo 2 letra e) de la ley N°19.300 sobre bases generales de medio ambiente."

7) Del Ejecutivo al artículo 3 para modificarlo en el siguiente sentido:

d) Elimínase en el numeral 18, que ha pasado a ser 15, la frase ", directa o indirectamente, tengan,".

9) Del diputado Lagomarsino para agregar una nueva letra e) en el numeral 18 del artículo 3 del siguiente tenor:

"e) Una vulneración de derechos de autor y conexos.".

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, explicó su indicación señalando que habían adoptado el acuerdo alcanzado por los asesores. Este consistía en especificar el tipo de incidentes y en incluir la expresión "servicios públicos", ya utilizada en otras leyes. Esto se relacionaba con los servicios esenciales para las personas que pudieran ser afectados por un incidente relacionado con el uso de inteligencia artificial.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó una consulta a la Presidenta sobre si el término "incidente" había sido definido, ya que notó discrepancias entre el texto que tenía y el que fue leído. Señaló que la definición presentada resultaba circular al usar la misma palabra que debía describir, lo que podía generar confusión en la

norma. Propuso, como ejemplo, reformular la definición utilizando expresiones como “todo hecho que”.

La diputada **Paula Labra** explicó que apoyó la indicación de la diputada Olivera porque consideró que corregía lo señalado por el diputado Kaiser. Indicó que la nueva redacción eliminaba la referencia circular al término “incidente” y la sustituía por “todo defecto de funcionamiento”. También destacó que se eliminó la gradualidad de “grave”, ya que no existía una definición clara de incidente leve, moderado o grave, lo que hacía innecesaria dicha distinción.

Señaló que las causales de “incidente grave” incluían aspectos como la vulneración de derechos fundamentales protegidos por la Constitución y las leyes, lo que podía abarcar desde vulneraciones leves hasta muy graves. Por ello, consideró adecuada la eliminación de la gradualidad en la nueva indicación.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó a la Comisión su preocupación por el uso de la palabra “defecto” en la descripción de un incidente, señalando que, en algunos casos, un sistema podría estar diseñado deliberadamente para causar daño o violar derechos, funcionando de manera intencional y no defectuosa.

Advirtió que definir un incidente como un “defecto de funcionamiento” podría generar confusión sobre el objetivo real de la normativa, que es regular el uso de inteligencias artificiales que provoquen, directa o indirectamente, consecuencias negativas. Añadió que determinar si se trata o no de un defecto sería una cuestión a resolver posteriormente por el creador del sistema o los tribunales.

La ministra **Aisén Etcheverry** intervino para explicar la indicación presentada por su cartera. Señaló que eliminaron la referencia a “directa o indirectamente”, lo cual fue incorporado en la indicación de las diputadas Labra y Olivera. Explicó que incluir la palabra “indirecta” habría establecido una responsabilidad casi objetiva, lo que podría desincentivar el desarrollo de la industria, algo que el proyecto de ley busca fomentar.

Además, respaldó la redacción propuesta como fruto de consenso y coincidió con el diputado Kaiser y la diputada Yeomans en la necesidad de precisar el término “defecto”. Reconoció que este aspecto no había sido considerado previamente y lo calificó como un punto relevante que requería atención, aunque no ofreció una solución inmediata.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** planteó modificar la redacción del numeral 18, eliminando la palabra “defecto”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** intervino para explicar su perspectiva respecto del uso de la palabra “defecto”. Expuso que la discusión no debía limitarse solo a un “defecto” en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, sino que también debía considerarse la posibilidad de que existieran “incidentes” dentro del funcionamiento del sistema, los cuales no necesariamente podían clasificarse como defectos. De hecho, destacó que los sistemas de inteligencia artificial pueden generar incidentes no previstos, incluso por fallas en la programación o en los algoritmos subyacentes, que no se pueden considerar defectos *per se*. Por lo tanto, señaló que la palabra “incidente” era más adecuada, ya que englobaría tanto los defectos como otros problemas imprevistos que pueden surgir durante el funcionamiento de estos sistemas.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** consideró la posibilidad de consultar a los expertos invitados con el objeto de recibir una orientación más

precisa sobre cuál de los dos términos sería el más adecuado en este contexto. Le dio la palabra a la señora Claudia López para que pudiera exponer su opinión.

La señora **Claudia López (vía telemática)** relató que ambas palabras, “defecto” e “incidente”, podrían ser válidas en ciertos contextos. Sin embargo, expresó que, de las dos opciones, “resultado” sería un término más adecuado para describir lo que sucede con el funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial. Argumentó que “resultado” podía abarcar tanto salidas positivas como negativas, lo cual era más flexible y amplio.

También sugirió el término “impacto” como una opción válida, ya que es un comúnmente utilizado cuando se describen consecuencias negativas, especialmente cuando se trata de efectos sistemáticos generados por la inteligencia artificial. Además, desaconsejó el uso de “incidente”, ya que podría ser redundante y generar confusión con el resto de la redacción.

El señor **Rodrigo Durán, gerente y director ejecutivo del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (vía telemática)**, especificó que la redacción no debería centrarse en resultados negativos planificados, como los que pudieran derivarse de un mal uso intencional de la inteligencia artificial. Argumentó que estos ya estaban cubiertos por otros apartados del proyecto, por lo que centrar la atención en incidentes no planificados sería más apropiado, ya que estos pueden ser impredecibles y difíciles de anticipar dentro de un marco normativo.

Además, advirtió que la definición “incidente” debía ser más rigurosa, para evitar que fuera utilizada de manera oportunista, por ejemplo, para forzar un incidente y manipular su interpretación en el marco legal. Este tipo de maniobras, advirtió, ya se había dado en otros contextos legales y podría tener efectos adversos, no solo en la aplicación de la ley, sino también en el uso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial.

El señor **Mauricio Olavarría, director del Departamento de Estudios Políticos de la Universidad de Santiago de Chile (vía telemática),** sugirió que el problema de redundancia en el numeral 18, al definir “incidente” con la misma palabra, podría resolverse.

Explicó que el término “incidente” no debía limitarse a un solo tipo de evento, sino que debería abarcar tanto circunstancias previstas como imprevistas dentro del funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, siempre que estas situaciones generaran consecuencias significativas, como las que se detallan en el proyecto. Con ello, indicó que se eliminaría la tautología y se lograría una definición más precisa y flexible.

El diputado **Johannes Kaiser** discrepó con la idea de que la definición estuviera siendo redundante. Explicó que la definición de “incidente” era crucial para el texto completo del proyecto, ya que clarificar cuándo ocurre un incidente y sus implicaciones sería esencial para aplicar las normas establecidas en el resto del documento. Por lo mismo, propuso mantener la redacción propuesta, que hacía referencia a los incidentes graves relacionados con efectos sobre las personas o el medio ambiente. Para él, la redacción estaba bien planteada, solo faltaba su precisión final.

Aseguró que la clave de la definición era que el incidente podría tener efectos graves y que el término “incidente” se usaría para englobar situaciones graves donde se vulneran bienes jurídicos importantes.

La diputada **Paula Labra** expresó que la definición en discusión no era compleja y no requería una larga deliberación. En consecuencia, propuso que el tema se votara rápidamente para avanzar en otros asuntos y evitar retrasos innecesarios.

El diputado **Tomás Lagomarsino** comentó que definir el incidente solo por su resultado era insuficiente, ya que los problemas podían surgir en etapas anteriores del funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial. Por tanto, apoyó una definición más amplia, que considerara todo el proceso del sistema y no solo el resultado final.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que el verdadero problema radica en el propio funcionamiento de la inteligencia artificial, ya que esta sigue operando mientras está encendida. Asimismo, señaló que es difícil identificar el momento exacto dentro del proceso de toma de decisiones de la IA en el que se produce un resultado no deseado.

También comentó que, si el entrenamiento o los parámetros dados a la IA permiten que su funcionamiento cause daños, este sería el aspecto que debe regularse. Sin embargo, argumentó que es complicado desde un punto de vista probatorio identificar un evento específico dentro del proceso del programa, ya que lo que se puede medir y explicar es el daño resultante.

La señora **Aisén Etcheverry** puntualizó que para que se activara la definición de “incidente” debía ocurrir un resultado concreto, un impacto, y que no podía basarse en hipótesis. A su vez, explicó que, al hablar de posibles consecuencias hipotéticas, como “pueda haber tenido o pueda tener”, se dificulta la acción.

En consecuencia, para resolver este problema, propuso que la definición quedara como: “Todo funcionamiento de un sistema de IA que produzca alguna de las siguientes consecuencias”, seguido de las clasificaciones correspondientes.

La Comisión acordó por **unanimidad** modificar el texto del epígrafe del numeral 18 por: “Todo funcionamiento de un sistema de IA que produzca alguna de las siguientes consecuencias”.

Puesta en votación la indicación 6 ter), con la modificación concordada, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Puesta en votación la indicación 9), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Gael Yeomans y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Numeral 19)

19. Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales sensibles consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona natural, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

La diputada **Paula Labra** señaló que para simplificar la redacción del texto del proyecto hay que eliminar el número 19 del artículo 3. Además, sostuvo que la expresión “elaboración de perfiles” se encuentra en desuso.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que el objeto de incorporar la elaboración de perfiles es porque históricamente esta ha sido una de las funciones asignadas a la inteligencia artificial; sin embargo, coincidió con la diputada Labra en que eliminar esa referencia simplificaría el texto del proyecto.

Puesto en votación el número 19 del artículo 3, fue **rechazado** por mayoría de votos. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera y Gael Yeomans. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (0-4-1).

Numeral 20)

20. Espacio controlado de pruebas: un entorno controlado creado por un órgano de la administración del Estado y que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA innovadores durante un período limitado antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio, con arreglo a un plan específico diseñado por éste.

La diputada **Paula Labra** manifestó su preocupación por la definición para el concepto de espacio controlado de pruebas. Ello, primero, porque no se indica cuál es el órgano del Estado encargado de crearlo; segundo, porque la validación del sistema de inteligencia artificial podría interpretarse como una autorización por parte del Estado para que salga al mercado; y, tercero, porque el hecho de que el proceso de validación dependa de un plan específico diseñado por el Estado reflejaba un intervencionismo excesivo, que afectaría la libre competencia y generaría una burocracia innecesaria, obstaculizando la creación de nuevas iniciativas en el campo de la inteligencia artificial.

Por lo tanto, consideró que la redacción del número 20 del artículo 3, tal como está propuesta, no favorecía la innovación ni la investigación, sino que fomentaba un control del Estado sobre estas iniciativas, motivo por el cual propone su eliminación.

El diputado **Johannes Kaiser** consideró muy interesante lo planteado por la diputada Labra, y señaló que el numeral 20 podría retrasar significativamente la implementación de la inteligencia artificial en Chile, incluso por décadas. Argumentó que, dado que se establece que la creación de un órgano estatal es necesaria para el proceso, podría tomar 10, 15 o incluso 20 años hasta que dicho órgano estuviera operativo, lo que demoraría la implementación efectiva de la inteligencia artificial.

Además, advirtió que el Estado no siempre es el actor más avanzado en cuanto a la comprensión de los fenómenos tecnológicos, lo que lo hace inapropiado para medir y evaluar sistemas tecnológicos tan complejos como los de inteligencia artificial, especialmente si no posee el conocimiento necesario para entenderlos. Según su opinión, esto resultaba poco práctico, ya que el sistema propuesto obligaría a los desarrolladores a asumir responsabilidades basadas en una evaluación del Estado que podría no ser adecuada.

Finalmente, sostuvo que, si se implementaba un sistema de control de entrada por parte del Estado, esto podría demorar aún más la incorporación de la inteligencia artificial en el país, lo que a su vez retrasaría su contribución al desarrollo nacional.

El diputado **Tomás Lagomarsino** destacó que considera positiva la definición de espacio controlado de pruebas, ya que, según su perspectiva, si ocurre un incidente, se debe verificar si este fue causado o no por un sistema de

inteligencia artificial. Luego, subrayó que, aunque la inclusión del concepto es positiva, aún debe ser perfeccionada.

En este sentido, señaló que no necesariamente tiene que ser un organismo del Estado el encargado de crear este espacio. Como ejemplo, mencionó al Instituto de Salud Pública, que no realiza las pruebas de medicamentos directamente, sino que las terceriza a empresas especializadas. Esto, según él, muestra que no todos los procesos de prueba deben ser gestionados directamente por el Estado.

Después, y a propósito de lo dicho por la diputada Labra, opinó que la discusión sobre cuándo y cómo regular los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo no debe abordarse en el apartado de las definiciones, ya que hay varias alternativas que aún deben ser evaluadas. Estas incluirían si las pruebas deben hacerse antes de la introducción al mercado o si las empresas deben realizar un estudio de riesgos, o bien si la regulación debe centrarse en responder a los incidentes de manera retrospectiva.

Concluyó indicando que esa es una discusión que se deberá dar, pero aún no es el momento para ello, no obstante, sugirió que se debería ajustar la definición de espacio controlado de pruebas para eliminar la referencia a que este espacio sea creado por un órgano estatal y para suprimir la expresión "antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio". Según él, con estas modificaciones, la definición podría ser más flexible y servir tanto para actuar en función de incidentes graves como para llevar a cabo estudios y pruebas anticipadas, permitiendo así una regulación más adecuada.

La señora **Aisén Etcheverry** destacó que había confusión respecto de la función de los espacios controlados de prueba, conocidos comúnmente como *sandboxes* regulatorios.

Aclaró que estos espacios son una práctica recomendada por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio (OSD) y han sido implementados por varios países para promover el uso de la tecnología.

En relación con lo anterior, especificó que su incorporación al proyecto se realizó con el objetivo de ser un mecanismo que fomente la incorporación segura, rápida y avanzada de la tecnología, contribuyendo además al proceso de transformación digital del Estado.

Luego, señaló que los *sandboxes* están regulados en el artículo 20 y siguientes del proyecto de ley, y que, de hecho, habría una indicación del Ejecutivo para aclarar la confusión en comento.

Después, subrayó que estos espacios no son habilitantes para el ingreso al mercado, sino que son de uso facultativos, ya que actúan como una herramienta de fomento en lugar de restrictiva.

Posteriormente, propuso que la discusión sobre los espacios controlados de prueba se dejara para más adelante, durante el análisis de esos artículos específicos. Esta propuesta permitiría tener tiempo para compartir información con los diputados Kaiser y Labra sobre el funcionamiento de estos espacios, así como para coordinar una reunión con algún experto en cuanto a la experiencia internacional.

Expresó que con esta estrategia se esperaba avanzar en las definiciones y aclarar los puntos clave de la ley.

La diputada **Paula Labra** transmitió su total acuerdo con lo dicho por la ministra sobre los *sandbox* de innovación. Coincidió en que estas prácticas tienen como objetivo facilitar la experimentación, promover la innovación y apoyar a las pequeñas empresas y *startups*, ayudándolas a acceder a tecnologías como la inteligencia artificial. Señaló, sin embargo, que el texto actual no reflejaba esa intención, ya que no lo mencionaba de esa manera ni lo planteaba claramente.

Conjuntamente, estuvo de acuerdo con que este tema se dejara para una discusión futura, ya que consideraba valioso contar con una instancia como un *sandbox* de innovación, que funcionara como una incubadora para potenciar y apoyar a las pequeñas empresas.

Indicaciones:

7 bis) De la diputada Labra para reemplazar el número 20 por el siguiente:

20. “Espacio controlado de pruebas: un entorno controlado habilitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA”.

7 ter) Del diputado Lagomarsino y la diputada Labra, para reemplazar el numeral 20 por el siguiente:

“20. Espacio controlado de pruebas: un entorno controlado habilitado que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA.”.

7 quinquies) Del diputado Palma, para modificar el artículo 3 numeral 16 en el siguiente tenor:

“16. Espacio controlado de pruebas: un entorno controlado habilitado por un órgano u organismo de la administración del Estado con competencias fiscalizadoras, que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA innovadores.”.

7 sexies) De la diputada Olivera, para reemplazar el numeral 20, por el siguiente:

“20. Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras podrán habilitar un espacio controlado que fomente la innovación y facilite el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas innovadores de IA en la esfera de sus competencias, con arreglo a un plan específico acordado entre los proveedores potenciales y las autoridades creadoras de tales espacios.

Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras que habiliten espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Todo riesgo significativo para los derechos fundamentales que sea detectado durante el proceso de desarrollo y prueba de estos sistemas de lA, implicará un deber de mitigación inmediato y apropiado por parte del operador que participe en el espacio controlado de prueba. Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras involucrados estarán facultados para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.

Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras que habiliten un espacio controlado de prueba deberán dictar un reglamento que regule su creación, funcionamiento y supervisión. Este reglamento deberá establecer los criterios, condiciones, duración y mecanismos de evaluación aplicables a los sistemas desarrollados en dicho espacio.”.

La diputada **Paula Labra** recordó que uno de los temas pendientes de la sesión anterior era la definición del concepto “espacio controlado de pruebas”, asunto que calificó como amplio y complejo. Explicó que su indicación busca enfocar este concepto en un entorno tipo *sandbox*, en lugar de algo completamente controlado por un órgano del Estado, como se plantea en el proyecto original, pero ajustado a un plan específico diseñado por este., Por tanto, propuso que el entorno fuera controlado y habilitado por el Ministerio de Ciencia, en lugar de ser creado este, ya que consideraba que el concepto de “habilitación” era un término más concreto. Señaló que esta habilitación debería realizarse en coordinación con el Ministerio de Economía, que aportaría recursos y asesoramiento tecnológico, además de involucrar a entidades como la Corfo.

Agregó que se ha discutido la participación de distintos órganos del Estado, según sus áreas de los sistemas de inteligencia artificial (IA). Así, por ejemplo, el Ministerio de Salud debería revisar sistemas de IA relacionados con salud y el Ministerio del Medio Ambiente debía hacer lo propio en los relacionados con su ámbito. Sin embargo, expresó que considera innecesario crear espacios controlados independientes para cada ministerio, ya que eso implicaría duplicar esfuerzos tecnológicos.

Por ello, propuso que el Ministerio de Ciencia habilitara un espacio centralizado y, cuando fuera necesario, convocara expertos de los ministerios correspondientes, según la temática, ya que así no se requerirían recursos adicionales. Además, aclaró que su indicación mantenía la parte final del número y que estaba enfocada en facilitar el desarrollo, prueba y validación de sistemas de IA.

La **ministra Aisén Etcheverry**, comentando lo planteado por la diputada Labra, explicó que el uso del verbo “habilitar” había sido ampliamente discutido en el grupo de asesores, ya que permitía que el espacio pudiera ser desarrollado directamente por la administración o tercerizado, lo que consideró una mejora respecto de la redacción original.

Reconoció que persistían dudas sobre qué organismo debía encargarse de crearlo y señaló que ese era un tema que podía ser discutido. Asimismo, indicó que la función del "espacio controlado de pruebas" era evaluar, de manera controlada y en el mundo real, el impacto de la IA en relación con las regulaciones existentes, y mencionó que la discusión entre los asesores había girado en torno a qué organismos eran responsables de supervisar esos efectos, destacando que generalmente eran entidades fiscalizadoras.

Aclaró que el Ministerio de Ciencia no tenía funciones de fiscalización, ya que su rol se centraba en crear y fomentar políticas públicas, mientras que organismos como la Superintendencia de Casinos de Juego sí realizaban fiscalizaciones.

Además, explicó que también analizaron el significado del concepto “espacio controlado de pruebas” y, para explicarlo, puso como ejemplo hipotético el caso de la Superintendencia de Casinos de Juego, que podría evaluar un algoritmo de IA diseñado por una empresa o *start-up* para aumentar la seguridad

de las máquinas tragamonedas en un casino. Al respecto, señaló que la responsabilidad de la Superintendencia sería asegurarse de que dicho algoritmo no favoreciera a algunas personas sobre otras y que mantuviera el carácter aleatorio de la actividad.

En tal sentido, advirtió que la Superintendencia no necesita conocimientos técnicos sobre IA, sino experiencia en la materia específica para identificar en qué debe centrarse, cómo evaluar el algoritmo, quién debe observarlo y cuáles podrían ser sus efectos no deseados. De igual modo, agregó que, en casos como el de la Fiscalía Nacional Económica, cuya labor es garantizar la libre competencia, la experiencia técnica para evaluar cómo opera una IA en la realidad reside en el mismo organismo.

Por ello, planteó dudas sobre cuál sería el organismo más idóneo para gestionar los espacios controlados, pues, según explicó, aunque el Ministerio de Ciencia u otro organismo podrían disponer de la plataforma tecnológica, las reglas del entorno controlado de pruebas deben ser establecidas por quien tenga un conocimiento profundo en la materia respectiva.

En consecuencia, sostuvo que, según las sugerencias del grupo de asesores, parecía razonable implementar un doble control: que el espacio controlado de pruebas fuera habilitado por el organismo fiscalizador correspondiente, pero siguiendo lineamientos establecidos por un ente como el Consejo de Inteligencia Artificial. Según su parecer, este enfoque combinaría el conocimiento técnico específico de la tecnología con la experiencia del organismo fiscalizador.

La diputada **Paula Labra** señaló que, a pesar de que no se presentó la indicación consensuada, el Ejecutivo podría haberla presentado para evitar la situación actual, cual es que se discute una indicación que no está sobre la mesa. Sin embargo, aclaró que conocía la indicación consensuada porque la había revisado con su asesora, pero que no estaba disponible en ese momento para su discusión. Por lo tanto, lo que estaban discutiendo era el texto comparado versus la indicación que ella había presentado.

Por otra parte, destacó que las entidades fiscalizadoras no tienen todas las competencias necesarias para fiscalizar en el contexto del proyecto de ley. Además, mencionó que solo algunas entidades del Estado, como el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Superintendencia de Salud y la seremi de Salud tienen esas facultades. La diputada sostuvo que el enfoque del proyecto no debía ser fiscalizador, sino facilitador, ya que el entorno de prueba controlado (*sandbox*) no está pensado para la fiscalización, sino para permitir el desarrollo y la prueba de sistemas de inteligencia artificial (IA).

Además, advirtió que los 23 ministerios del Estado no necesariamente tienen la experticia necesaria en áreas tecnológicas, como IA y algoritmos. En particular, cuestionó la capacidad del Ministerio de Salud para abordar estos temas. Por lo mismo, propuso que el liderazgo del proyecto recayera en el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dado que cuenta con el conocimiento técnico adecuado, aunque no descartó que trabajara con el apoyo de otros órganos, según corresponda.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó estar de acuerdo en términos generales con la propuesta de la diputada Labra, pero cuestionó la necesidad de incluir al Ministerio de Economía en la coordinación. Por ello, propuso que, en lugar de especificar a dicho ministerio, el texto podría ser más amplio,

mencionando "la Secretaría de Estado correspondiente", según se requiera en cada caso.

La diputada **Paula Labra** respondió al diputado Lagomarsino destacando la importancia del Ministerio de Economía, señalando que este ministerio, a través de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), juega un papel clave en temas de tecnología. La diputada explicó que por esta razón consideraban necesario que el Ministerio de Economía se coordinara con el Ministerio de Ciencia en la habilitación de los espacios controlados de prueba.

No obstante, aclaró que esto no implicaba que los ministerios pudieran intervenir en los detalles específicos del funcionamiento de los espacios, los cuales estarían definidos en el artículo 25 del proyecto de ley. Asimismo, destacó que esta indicación solo ofrecía una definición amplia y que los aspectos operativos serían tratados en la siguiente parte del proyecto de ley.

Por otra parte, la diputada mencionó que, aunque se requerirían recomendaciones y regulaciones de otras carteras, estos detalles ya estaban contemplados en los artículos posteriores del proyecto, por lo que la discusión actual solo debía centrarse en la definición del concepto.

La señora **Aisén Etcheverry** sugirió leer los artículos 20 y 21, que regulan los espacios controlados de prueba, para aclarar la definición y el rol de los ministerios en la habilitación de estos entornos.

Posteriormente, recomendó que la discusión se centrara en la responsabilidad de habilitar los espacios controlados, ya que el objetivo de habilitarlos estaba claro, pero la duda recaía en la asignación de responsabilidades.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso que la definición del espacio controlado de prueba se mantuviera amplia y general en esta parte del proyecto de ley y que la especificación de los ministerios responsables se dejara para los artículos posteriores que traten sobre la implementación. Esto, con el fin de avanzar en la votación de la indicación sin cerrar detalles que podrían discutirse más adelante.

La diputada **Paula Labra** estuvo de acuerdo con la sugerencia del diputado Lagomarsino en cuanto a que es adecuado mantener la definición amplia en esta parte del proyecto y que los detalles específicos sobre la implementación de los espacios controlados podrían resolverse más adelante, en los artículos correspondientes. Por lo mismo, se mostró dispuesta a suscribir la indicación con esa modificación.

La señora **Érika Olivera, Presidenta accidental,** explicó que su indicación había sido trabajada previamente en conjunto con distintos asesores y el Ejecutivo. Por su parte, reconoció que no había informado de manera oportuna este proceso a los parlamentarios presentes, pero aseguró que el texto propuesto representaba un consenso entre las partes.

La señora **Aisén Etcheverry** destacó que la indicación presentada cumplía con la sugerencia del diputado Tomás Lagomarsino, pues incorporaba la regulación del espacio de prueba, específicamente el artículo 20, al definir el organismo encargado de su supervisión.

En ese sentido, señaló que la propuesta reflejaba lo discutido en el entorno de asesores, enfocándose en las competencias fiscalizadoras. Además, añadió que, al no definir el organismo responsable en la definición inicial y posponer la

discusión para el artículo 20, se ganaba tiempo para analizar experiencias comparadas y ajustar la normativa.

La diputada **Paula Labra** anunció el retiro de su indicación 7 bis), señalando que apoyaría la propuesta presentada por el diputado Tomás Lagomarsino. Asimismo, resaltó que este enfoque permitiría un mayor consenso y que los detalles específicos sobre la regulación de los espacios de prueba podrían discutirse en etapas posteriores del proyecto de ley.

El diputado **Hernán Palma** también retiró su indicación 7 quinquies).

Puesta en votación la indicación 7 ter) de la diputada Labra y del diputado Lagomarsino, fue **aprobada** por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

La indicación 7 sexies) de la diputada Olivera no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Numeral 21)

21. Espacio de acceso público: cualquier lugar físico de propiedad pública o privada que sea accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él y con independencia de posibles restricciones de aforo.

No fue objeto de indicaciones.

El diputado **Tomás Lagomarsino** destacó la importancia de la definición contenida en el número 21 del artículo 3, particularmente para la identificación biométrica en espacios de acceso público.

Puesto en votación el número 21 del artículo 3, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Numeral 22)

22. Categorización biométrica: clasificación de personas según categorías concretas, o inferencia de sus características y atributos, en función de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica, o que puedan inferirse a partir de dichos datos.

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación el número 22 del artículo 3, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Numeral 23)

23. Componente de seguridad de un producto o sistema: un componente de un producto o un sistema de IA que cumple una función de seguridad para dicho producto o sistema, o cuya falla o defecto de funcionamiento pone en peligro la salud y la seguridad de las personas.

El diputado **Tomás Lagomarsino** preguntó al Ejecutivo si existe la posibilidad de que el concepto del número en discusión también incluya

situaciones en que la falla o defecto de funcionamiento provoque un incidente grave.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que en las definiciones del proyecto se consideraron dos aspectos: la clasificación de riesgo de los sistemas y las responsabilidades asociadas a dicha clasificación.

Después, agregó que la definición del número 23 del artículo 3 está vinculada a la categoría de alto riesgo, lo que implica mayores obligaciones en términos de seguridad y ciberseguridad.

Para finalizar, indicó que la definición en comento complementa el artículo 7 del proyecto, en el sentido de que un componente de seguridad puede formar parte de un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo. Ello, para saber quién es el responsable de cada parte del sistema y qué reglas le son aplicables.

El diputado **Tomás Lagomarsino**, luego de reflexionar sobre la categoría de sistemas de alto riesgo, preguntó al Ejecutivo si estaría de acuerdo en sustituir, en el número 23 del artículo 3, la expresión “pone en peligro la salud y la seguridad de las personas” por “podría generar un incidente grave”.

La señora **Aisén Etcheverry** expresó que entendía lo planteado; sin embargo, manifestó sus dudas sobre si el verbo más apropiado es “podría” o “genera”, ya que, según explicó, al momento de crear la definición de incidente grave no se incluyeron las referencias a la responsabilidad objetiva, motivo por el cual la falla o defecto de funcionamiento de un componente de seguridad no “podría”, sino que debería generar un incidente grave.

La diputada **Paula Labra**, sobre la definición de incidente, resaltó el hecho de que se decidió eliminar la palabra “grave” de dicha definición, con el fin de no limitarla solo a los eventos más serios.

Indicación:

7 quater) Del diputado Lagomarsino para reemplazar en el número 23) del artículo 3, la expresión “pone en peligro la salud y la seguridad de las personas” por “podría generar un incidente”.

Puesta en votación la nueva indicación del diputado Lagomarsino en conjunto con el numeral 23), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Numeral 24)

24. Uso indebido razonablemente previsible: la utilización de un sistema de IA de un modo que no corresponde a su finalidad prevista indicada en las instrucciones de uso establecidas por el proveedor, pero que puede derivarse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas (incluidos otros sistemas de IA) razonablemente previsible.

La diputada **Paula Labra** expresó que, a pesar de haber leído el texto de la definición de “uso indebido razonablemente previsible” en varias ocasiones, le resultaba difícil de entender. Por ello, solicitó a la ministra que ofreciera una explicación adicional para aclarar el contenido. Además, comentó que quizás el texto necesitaba un mayor refinamiento y cuestionó si realmente era necesario incluir esa definición en el proyecto de ley.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que, a propósito de los sistemas de alto riesgo, la letra f) del artículo 8 establece que deben existir mecanismos de supervisión humana, lo que incluye que personas capacitadas puedan revisar los sistemas. Esto con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos para la salud, los derechos fundamentales, la democracia y otros aspectos cuando un sistema de IA de alto riesgo se use conforme a su finalidad o se utilice de manera indebida, aunque este uso indebido sea razonablemente previsible.

Luego, detalló que la definición no se limita solo a los usos previstos del producto, sino que obliga a los proveedores a anticiparse a posibles usos indebidos de la IA, incluyendo escenarios en los que los sistemas puedan ser utilizados más allá de lo descrito en las instrucciones iniciales.

Mencionó que los sistemas de IA generativos, al alimentarse de una variedad de fuentes de información, pueden generar usos imprevistos que están fuera del control del proveedor, incluso si las instrucciones de uso son claras.

Ilustró la explicación con un ejemplo específico: si un proveedor diseña un sistema de IA que puede alimentarse de toda la información disponible en internet, este sistema podría utilizar datos no solo creados por humanos, sino también generados por otras IA, siendo el proveedor quien debe definir la finalidad del sistema en función de las fuentes de datos utilizadas y debe anticipar que el sistema pueda generar resultados inesperados, fuera de su control directo.

Si bien ofreció disculpas por la complejidad de la explicación, dejó en claro que la lógica detrás de la definición buscaba anticiparse a los posibles usos imprevistos de la IA, especialmente en contextos donde los sistemas interactúan y se influencian mutuamente.

El diputado **Hernán Palma** planteó una pregunta al Ejecutivo, basada en su recuerdo de la estimulación subliminal. Mencionó cómo en el pasado, al asistir al cine, se solían mostrar destellos rápidos de imágenes -como, por ejemplo, de una botella de Coca-Cola-, que influían en el comportamiento de las personas, llevándolas a comprar el producto, y que, a pesar de estar prohibida en todo el mundo, esta práctica se siguió utilizando durante décadas.

Relató que, recientemente, había visitado una tienda de tecnología con su hijo, y que mientras observaba una imagen en un televisor, el vendedor le comentó que el aparato podía saber lo que él estaba mirando, incluso detectar dónde estaba focalizando su atención, y que luego vinculaba esta información para sugerir productos que él podría comprar.

Ante esta experiencia, se mostró preocupado y cuestionó si este tipo de prácticas, relacionadas con la estimulación subliminal, estaban de alguna manera reguladas o consideradas en la propuesta.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó dudas sobre la explicabilidad de la definición, ya que consideraba que esta tenía dos aristas principales. La primera se refería a situaciones no deseadas por el desarrollador, donde un sistema de inteligencia artificial interactúa con seres humanos y otros sistemas de IA, generando resultados imprevistos.

La segunda arista se refería a los usos indebidos de un sistema de inteligencia artificial, los cuales podrían haber sido previstos por el desarrollador, pero con fines ilegales o inapropiados.

Para ilustrar la diferencia, dio ejemplos: el primero consistía en un sistema de IA que, al interactuar con personas, provocaba resultados inesperados. El

segundo era un sistema generativo que podía emular la voz o el rostro de una persona, y que podía ser utilizado con fines indebidos, como en un caso ocurrido en la Región Metropolitana, el cual pudo haber sido razonablemente previsto por el desarrollador.

A continuación, sugirió que en la redacción se debe evitar el término "comportamiento humano" al describir estas interacciones. Esto al no tratarse solo de un comportamiento, sino también de una acción humana concreta: la utilización de un sistema de inteligencia artificial de forma indebida.

Luego, propuso que la definición fuera más precisa, señalando que el uso indebido debe estar relacionado con hechos ilícitos, tal como se establece en el Código Penal, ya que la vaguedad de la redacción actual, en su opinión, genera confusión.

La diputada **Paula Labra** explicó que su duda se relacionaba con lo señalado por el diputado Lagomarsino, porque la definición era, de cierto modo, ambigua y, como no se explicitó si todo uso de la inteligencia artificial diferente al descrito era indebido, se podía interpretar en ese sentido.

Por ello, compartió con el diputado Lagomarsino que se debía precisar el concepto, por ejemplo, agregando que se refiere a un uso que cause algún perjuicio o incidente.

La ministra **Aisén Etcheverry** sostuvo que no todo uso no previsto era indebido y que dicha calificación dependía de reglas específicas de sanciones, porque el uso debía generar daño para ser considerado indebido.

Agregó que los proveedores deben prever los posibles usos al definir sus sistemas como de alto o bajo riesgo, ya que, por ejemplo, un sistema diseñado para traducir idiomas podría ser utilizado para crear *deepfakes* políticos y el proveedor debe anticipar tal riesgo.

Asimismo, dijo que se incorporaron las definiciones de finalidad prevista y uso previsible, a fin de dar mayor claridad respecto de qué se entiende por sistemas de alto riesgo, pero que si se estima que son confusas, la interpretación quedará a cargo del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial o de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.

Además, hizo presente que finalidad prevista y uso previsible son términos de uso común y, por tanto, las definiciones debían ser analizadas con base en si aportaban certeza a la regulación.

La diputada **Paula Labra** dijo que, tras la discusión, habían surgido algunas dudas en torno a las palabras indebido, debido y razonablemente, porque son subjetivas, pero que había comprendido el punto gracias a la ministra. Asimismo, planteó que estaba a favor de que la interpretación quedara a cargo del consejo y la agencia, y que, en ese escenario, podría ser conveniente eliminar estas definiciones del proyecto para evitar restricciones innecesarias.

La señora **Aisén Etcheverry** hizo presente que no había respondido la pregunta del diputado Lagomarsino respecto de los sistemas subliminales o que buscan incidir en el proceso de decisión. Explicó que la materia se aborda en el proyecto, a propósito del artículo 7, sobre sistemas de IA de alto riesgo, y que consideraba que de generaría una interesante discusión sobre qué se consideraba incidir subliminalmente en las decisiones de las personas y cuál es el límite.

Agregó que la incidencia puede ser el resultado de un uso previsto o no previsto y que un desarrollador chileno trabaja con un sistema similar para el diseño de páginas web.

El diputado **Tomás Lagomarsino** preguntó a la ministra su opinión sobre una nueva propuesta de definición de uso indebido razonablemente previsible que consignara las mismas consecuencias contenidas en la definición de incidente grave, como fallecimiento de una persona o daños graves para su salud, y alteración grave de la gestión y el funcionamiento de infraestructura crítica, entre otras.

La señora **Aisén Etcheverry** respondió que comprendía el objetivo de la propuesta, pero que el concepto estaba diseñado para que quienes desarrollan y ponen a disposición una inteligencia artificial consideren un amplio rango de posibles riesgos y, por tanto, si las consecuencias se limitan a determinados incidentes, se podrían excluir acciones que hoy no se configuran, pero que requerirían precauciones en el futuro.

La diputada **Paula Labra** sugirió, dado que la definición se utilizaba solo una vez y en relación con un artículo que se encontraba más adelante en el proyecto, detallar el particular en ese artículo para lograr mayor claridad, en lugar de hacerlo en la definición inicial.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** solicitó a la señora Secretaria que procediera a tomar la votación del número 24 del artículo 3.

Puesta en votación la disposición, fue **rechazada**, con los votos en contra de la diputada Érika Olivera y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvieron las diputadas Paula Labra, Camila Musante y Marcela Riquelme (0-4-3).

Numeral 25)

25. Finalidad prevista: el uso para el que un proveedor concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada por el proveedor en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.

Indicación:

7) e) Del Ejecutivo, al numeral 25, para reemplazar la expresión “proveedor” por “operador” y eliminar la expresión “por el proveedor”, en el texto.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que el propósito de la indicación era armonizar el número con la definición de operador, como se había discutido en la sesión pasada, y que operador abarcaba diferentes actores, como proveedores e importadores, entre otros.

Además, señaló que el número perseguía el mismo objetivo que el que lo antecedía y, por tanto, estaban vinculados y la discusión era la misma.

La secretaria de Estado aclaró que el Ejecutivo entendía que la opinión de la Comisión no era que su propuesta era insensata, sino que no contribuía a avanzar en la dirección que se persigue para la ley en proyecto y estaba de acuerdo.

La diputada **Paula Labra**, a fin de reforzar las palabras de la ministra Etcheverry, recordó que anteriormente se rechazó y excluyó de las definiciones “finalidad prevista”, y sostuvo que, en pos de la coherencia, en este caso también

debía ser eliminada para, quizás, ser desarrollada en una etapa posterior del proyecto. Según la parlamenta, había que mantener la misma lógica de la votación previa.

El diputado **Tomás Lagomarsino** se pronunció a favor de mantener la definición de finalidad prevista en la normativa. Explicó que la definición de uso indebido razonablemente previsible era menos relevante, porque se podía precisar posteriormente en el proyecto. En cambio, en “finalidad prevista” se reflejaba la intención del desarrollador, proveedor o distribuidor, entre otros, en cuanto al uso del producto o servicio y, por tanto, era crucial.

El diputado dijo que, además, si no se contaba con la definición de uso indebido razonablemente previsible, se podía recurrir a la definición de finalidad prevista para abordar su opuesto, es decir, el uso indebido y, por ello, era importante, más aún en vista de futuras discusiones.

Finalmente, hizo presente que había que considerar, en el contexto de esta definición, las indicaciones presentadas por las diputadas Marta González y Nathalie Castillo, y el diputado Ramírez.

Puesto en votación el número, junto con la indicación del Ejecutivo, fueron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo votos en contra. Se abstuvo la diputada Paula Labra (6-0-1).

Numeral nuevo

Indicación:

7) Del Ejecutivo para modificar el artículo 3 de la siguiente forma:

f) Agregase, a continuación del numeral 25, que ha pasado a ser 22, el siguiente numeral 23, nuevo:

“23. Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar funciones de aplicación general y tener múltiples usos, tanto previsibles como no previsibles, como el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros.”.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que el Ejecutivo presentó la indicación luego de escuchar las exposiciones de numerosos expertos que concurrieron a la Comisión y, sobre todo, en consideración a que los sistemas de inteligencia artificial de uso general no tienen una finalidad única, sino múltiples o infinitas. Además, señaló que los sistemas de esa categoría han sido parte del debate legislativo en muchos países, especialmente de Europa, lo cual también motivó la indicación.

La ministra precisó que la definición de sistemas de inteligencia artificial incluía varios elementos de la propuesta inicial del diputado Oyarzo y que se establecía como concepto para luego homologar dichos sistemas, en cuanto a obligaciones, a una categoría de riesgo específico en la normativa.

Por último, reiteró que estos sistemas no tienen un solo fin, sino múltiples objetivos y, por eso, requieren una categorización especial, lo que justificaba la inclusión de la definición en el texto.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso, por una cuestión de forma, que si se aprobaba la definición de sistema de inteligencia artificial de uso general, se consignara en el segundo número del artículo 3, porque, en su opinión, era más coherente que la antecediera la definición de sistema de IA.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, señaló que si se recababa el acuerdo de la Comisión, no habría inconveniente en implementar la sugerencia del diputado Tomás Lagomarsino.

El diputado **Rubén Oyarzo** propuso facultar a la Secretaría para que consignara la indicación de manera adecuada en el texto, si había acuerdo.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, consultó si había acuerdo para encomendar la tarea a la Secretaría y los integrantes de la Comisión apoyaron la iniciativa.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Numerales nuevos

Indicación:

9 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar en el artículo 3 los numerales 26 al 29 nuevos, del siguiente tenor:

“26. Datos de entrada: los datos proporcionados a un sistema de IA u obtenidos directamente por él a partir de los cuales produce un resultado de salida;

27. Datos de entrenamiento: los datos usados para entrenar un sistema de IA mediante el ajuste de sus parámetros entrenables;

28. Datos de prueba: los datos usados para proporcionar una evaluación independiente del sistema de IA, con el fin de confirmar el funcionamiento previsto de dicho sistema antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio;

29. Datos de validación: los datos usados para proporcionar una evaluación del sistema de IA entrenado y adaptar sus parámetros no entrenables y su proceso de aprendizaje para, entre otras cosas, evitar el subajuste o el sobreajuste.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso votar los números 26 y 27 juntos, y los números 28 y 29 por separado, en razón de que, como se había planteado, los espacios controlados deben estar más claramente definidos en el artículo correspondiente y, segundo, las definiciones de datos de prueba y datos de validación pueden generar inconsistencias con los requisitos establecidos para implementar los artículos 20 y 21. Por ese motivo, anunció que respaldaría los números 26 y 27, pero no los 28 y 29.

La señora **Aisén Etcheverry** precisó que no tienen objeciones sobre el contenido técnico de las definiciones incluidas en el proyecto de ley, ya que esas categorías existen; sin embargo, planteó su preocupación sobre cómo se conectan con los principios y obligaciones establecidos posteriormente en el proyecto. En particular, destacó que la discusión sobre los datos utilizados para entrenar

algoritmos es técnicamente compleja y que es importante revisar la indicación para ver si hace sentido.

Agregó que el Ejecutivo no incorporó definiciones de datos en el proyecto debido a que es un concepto muy discutido técnicamente. Como ejemplo, citó la discusión en la Unión Europea sobre la posibilidad de identificar los datos con los que se entrenan algoritmos y si este es el mejor mecanismo de control. Señaló que, si tales definiciones quedaran, se pueden trabajar.

Puestos en votación los numerales 26) y 27) nuevo, fueron **rechazados** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvieron las diputadas Camila Musante y Érika Olivera y el diputado Rubén Oyarzo (3-1-3).

Puestos en votación los números 28) y 29), nuevos, fueron **rechazados** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme y el diputado Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y el diputado Rubén Oyarzo. Se abstuvieron las diputadas Camila Musante y Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino (2-2-3).

Artículo 4

Artículo 4.- Principios aplicables a los sistemas de IA. Todos los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que el artículo en discusión es extenso y complejo y comentó que es probable que se genere una larga discusión al abordar los principios con más indicaciones o dudas, por lo cual propuso tratarlos uno por uno.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, coincidió con la opinión del diputado Tomás Lagomarsino y comentó que imaginaba que el procedimiento sería similar al utilizado en las definiciones, tratando cada punto uno por uno para alcanzar consensos.

-La Comisión acordó votar cada letra por separado.

Puesto en votación el encabezado del artículo 4, fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Camila Musante, Érika Olivera y Marcela Riquelme y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Letra a)

a) Intervención y supervisión humana: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como una herramienta al servicio del ser humano, que respete la dignidad humana y la autonomía personal, y que funcione de manera que pueda ser controlada y vigilada adecuadamente por seres humanos.

Puesta en votación la letra a), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina y Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (10-0-0).

letra b)

b) Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles, siendo resistentes técnicamente frente a fallas imprevistas como frente a intentos de modificación del uso o rendimiento del sistema de IA con fines ilícitos por parte de terceros.

Puesta en votación, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina y Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (10-0-0).

letra c)

c) Privacidad y gobernanza de datos los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.

Indicaciones:

10) Del diputado Kaiser para sustituir en el artículo 4, el literal c), por el siguiente:

"c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con los más altos estándares normativos internacionales vigentes (RPDP) en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.".

10 bis) De la diputada Labra para reemplazar el artículo 4 letra c) por el siguiente:

"c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos personales y propiedad intelectual, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.".

11) De la diputada Labra al artículo 4º, letra c), para incorporar, a continuación de la palabra "datos", la frase "personales y propiedad intelectual".

El diputado **Johannes Kaiser** argumentó que someter los sistemas de inteligencia artificial a los "más altos estándares normativos internacionales vigentes (RPDP)" ofrece garantías en materia de privacidad y protección de datos.

Sostuvo que este enfoque no solo garantiza la calidad de los sistemas al integrar automáticamente las mejores experiencias internacionales sobre el particular, sino que también permite que nuestros tribunales avancen alineados con dichas normativas, porque, probablemente, el control sería de carácter transnacional, dado que los sistemas operan bajo esa lógica.

Además, dijo estar al tanto de que el Ejecutivo tenía reparos respecto de la mención del Reglamento General de Protección de Datos y expresó su disponibilidad para eliminar aquella referencia a la normativa europea.

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que era efectivo que el Ejecutivo había sostenido una larga discusión al respecto, porque, en la actualidad, Chile cuenta con una regulación vigente en materia de datos personales y privacidad, y agregó que, a partir de lo anterior, surgía la preocupación por la mención de "los

más altos estándares normativos vigentes internacionales" y la alusión a la normativa europea, ya que podrían generar dudas sobre si es aplicable la legislación internacional o la propia.

Por ello, y a pesar de entender el punto del diputado Kaiser, la propuesta del Ejecutivo es solo hacer referencia a la legislación chilena, en particular, a la nueva ley sobre protección de datos personales, recientemente publicada.

El diputado **Tomas Lagomarsino** manifestó no comprender del todo el objetivo de la indicación del diputado Johannes Kaiser y cuestionó la necesidad de remitirnos a regulaciones internacionales, pues en Chile ya existe una ley vigente sobre la materia, que fue aprobada hace poco.

Asimismo, planteó la dificultad que conlleva calificar el estándar de las distintas normativas internacionales en materia de protección de datos, ya que la valoración depende de la perspectiva: algunos prefieren el modelo estadounidense, mientras otros consideran superior el europeo.

Por eso, concluyó que lo más objetivo es citar la ley de protección de datos personales vigente en el país.

La diputada **Paula Labra** explicó que la segunda indicación de su autoría corregía la redacción de la primera, que había sido retirada, pero, como la privacidad y protección de datos había estado en discusión, estaba de acuerdo con indicación del diputado Hernán Palma y había decidido retirar la suya.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó, a propósito del Título I, que, dado que en Chile no se desarrollan sistemas de inteligencia artificial, la evolución de las leyes sobre la materia que rigen en los países donde se desarrollan debe ser un principio rector que complemente nuestra legislación. El diputado advirtió que, de lo contrario, Chile deberá modificar constantemente sus leyes para adaptarse al avance tecnológico, y la velocidad con que progresan los sistemas de inteligencia artificial supera ampliamente la capacidad del Congreso Nacional.

Puesta en votación, la indicación 10) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Johannes Kaiser. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu (1-7-2).

Puesta en votación la indicación 9 ter), fue **aprobada por unanimidad,** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme, Gael Yeomans y Marta Bravo, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (11-0-0).

Las indicaciones 10 bis) y 11), letra c) fueron **retiradas** por su autora.

letra d)

d) Transparencia y explicabilidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad y explicabilidad adecuadas, de modo tal que los seres humanos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA, en aquellos casos en los que dicho conocimiento les ayudaría a tomar decisiones sobre sus derechos, seguridad o privacidad, informando a sus destinatarios, cuando corresponda, cómo el sistema ha obtenido sus predicciones o resultados, así como también sobre las capacidades y limitaciones de dicho sistema de IA.

Indicaciones:

9 ter) Del diputado Palma para reemplazar el artículo 4° del proyecto por el siguiente:

d) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada, evitando los sesgos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.

11) De la diputada Labra al artículo 4º:

ii. Letra d), para reemplazarla por lo siguiente:

"d) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada, evitando los sesgos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.

Cuando los sistemas de IA utilicen contenidos protegidos por derechos de autor, deberán identificar claramente el titular de todos aquellos contenidos que se hayan utilizado en la formación, diseño o funcionamientos de dichos sistemas o modelos.".

El diputado **Tomás Lagomarsino** opinó que si se agregaba "Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.", como sucede en ambas indicaciones, se incorpora una norma en un título que tiene por propósito establecer principios.

Además, sostuvo que el objetivo del texto que se agrega está contemplado en la propuesta del Ejecutivo, la cual establece que las personas deben ser conscientes de que están interactuando con un sistema de inteligencia artificial, en casos donde dicho conocimiento sea relevante para la toma de decisiones sobre sus derechos, por lo cual el debate sobre el particular debería darse cuando se discuta sobre los sistemas de alto riesgo y demás categorías.

Según el diputado Lagomarsino, cabe considerar, además, que la disposición del Ejecutivo introduce flexibilidad, pues solo se exige que se explicite la interacción con una IA en aquellos casos en que la falta de dicha información pueda vulnerar derechos fundamentales o conducir a decisiones erróneas.

Por lo expuesto, el señor Lagomarsino sostuvo que no era necesario modificar el artículo 4.

La diputada **Gael Yeomans** calificó de relevante un aspecto de la letra d) del artículo 4 de la propuesta por el Ejecutivo, a saber, el deber de informar a los destinatarios, cuando corresponda, "cómo el sistema ha obtenido sus predicciones o resultados, así como también sobre las capacidades y limitaciones de dicho sistema de IA.". Señaló que es importante mantener ese elemento, porque, aunque es esencial, no está incorporado en las indicaciones en discusión.

La diputada **Paula Labra** dijo que las indicaciones del diputado Palma y la suya eran casi idénticas, pero que la de su autoría abordaba el derecho a la

protección de datos y la propiedad intelectual, materias que ya habían sido objeto de discusión, por lo cual retiraba la suya.

Asimismo, la legisladora señaló que, en la letra d) del artículo 4, se establece, como principio, la explicabilidad, el cual se traduce en la obligación de informar a los usuarios el modo en que el sistema de inteligencia artificial obtiene sus predicciones o resultados, lo que considera impracticable.

Desde su punto de vista, la indicación del diputado Palma es más adecuada, pues apunta a la transparencia, pero reemplaza la expresión “explicabilidad” por “identificación”. Para la diputada Labra, el que los sistemas de IA deban identificarse como agentes artificiales cada vez que interactúan con humanos, sin necesidad de entrar en detalles técnicos sobre su funcionamiento, es la solución más práctica.

El diputado **Johannes Kaiser** indicó que no estaba de acuerdo ni con la redacción original ni con la indicación del diputado Palma.

Respecto de la indicación, calificó de problemática la frase “evitando los sesgos prohibidos por el ordenamiento jurídico”, porque no conocía sesgos prohibidos por el ordenamiento jurídico. A juicio del diputado, se estaba ante un vacío jurídico que abría la puerta a diferentes interpretaciones, lo cual era complejo.

En relación con el término “explicabilidad”, manifestó que no necesariamente corresponde en todos los casos, pero sí debe considerarse una obligación cuando la IA interactúa con técnicos o profesionales del área, porque es fundamental que puedan analizar y comprobar cómo funciona el sistema, lo cual no queda cubierto por ninguna de las dos redacciones propuestas.

El legislador agregó que, para una persona promedio comprender, el funcionamiento de un sistema de IA podía requerir años de estudio, pero para un profesional del rubro debía ser evidente.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó su comprensión a la preocupación planteada por la diputada Labra sobre cómo las exigencias de explicabilidad podrían condicionar el desarrollo de la inteligencia artificial en el país al desincentivar su avance. En consecuencia, propuso votar por separado una frase del proyecto para limitar la información requerida a las capacidades y limitaciones del sistema, en lugar de una explicabilidad exhaustiva.

La diputada **Gael Yeomans** mencionó que la propuesta de la diputada Labra apuntaba a un cambio en el concepto de explicabilidad hacia la identificación. Subrayó la importancia de que los sistemas de inteligencia artificial identifiquen la fuente de su información, resaltando su utilidad para verificar la veracidad de los datos. Relató experiencias personales con ChatGPT, en las cuales la información proporcionada resultó ser incorrecta, y concluyó que contar con datos verídicos es crucial para temáticas como la memoria y la historicidad.

El diputado **Tomás Lagomarsino** recordó que, al inicio del debate sobre el proyecto de ley, compartía la preocupación de la diputada Yeomans sobre la necesidad de una explicabilidad absoluta. No obstante, tras escuchar a desarrolladores de IA, llegó a la conclusión de que exigir demasiada explicabilidad podría restringirla. En ese sentido, propuso que los proveedores informen sobre las capacidades y limitaciones del sistema, en lugar de detallar exhaustivamente la procedencia de los datos, permitiendo así un avance más fluido de la inteligencia artificial.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que el Ejecutivo apoyaba la propuesta de separar la transparencia e identificación de la explicabilidad en el texto del proyecto de ley, aliviando así la redacción, tal como sugirió el diputado Lagomarsino. También abordó la discusión sobre el sesgo en los sistemas de IA, indicando que este ya estaba contemplado en el principio de diversidad y no discriminación, y propuso mejorar la redacción para lograr un consenso en la mesa.

Las indicaciones 9 ter) y 11) fueron **retiradas** por sus autores.

9 quater) Del diputado Palma y de la diputada Labra para reemplazar la letra d) por la siguiente:

"d) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos, de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.".

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó que prefería la redacción original del Ejecutivo, ya que consideraba que promovía la transparencia en función del riesgo de las interacciones con inteligencia artificial. Según explicó, este enfoque permitía establecer diferentes niveles de regulación (medio, alto o sin riesgo evidente) y decidir cuándo la transparencia era necesaria. Sin embargo, señaló que la nueva redacción imponía un principio de obligatoriedad, exigiendo siempre la identificación del uso de inteligencia artificial, lo cual consideró excesivo.

Comentó que había pasado de apoyar una regulación más estricta en el proyecto inicial a entender que no todo debía regularse. Por ejemplo, mencionó que no veía necesario transparentar el uso de inteligencia artificial en casos como la selección de productos en una *sandbox* o los *chatbots* de aplicaciones de *delivery.* No obstante, consideró imprescindible garantizar transparencia en desarrollos que involucraran inteligencia artificial con aplicaciones de acompañamiento psicosocial o terapéuticas.

Finalmente, reiteró su preferencia por la redacción original, pues no era absolutista y permitía ajustar las regulaciones según los distintos niveles de riesgo.

Puesta en votación la indicación 9 quáter), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Gael Yeomans y Marcela Riquelme, y los diputados Eric Aedo, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votó en contra el diputado Tomás Lagomarsino (8-1-0).

Letra e)

e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la igualdad de acceso, la igualdad de género y la diversidad cultural, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información que pudieran generar un efecto discriminatorio.

Indicaciones:

9 ter) Del diputado Palma para reemplazar la letra e) por la siguiente:

"e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la diversidad,

no discriminación y equidad, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información ilegal o arbitraria.”.

11) De la diputada Labra a la letra e) para reemplazarla por la siguiente:

“e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la diversidad, no discriminación y equidad, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información.”.

12) Del Ejecutivo, para agregar, en la letra e), a continuación de la frase “generar un efecto discriminatorio”, la expresión “ilegal o arbitraria”.

El diputado **Hernán Palma** propuso cambiar, en la letra i) de la indicación, la expresión “igualdad de género” por “equidad de género”. Argumentó que equidad implica un enfoque de justicia y que no es equidad mencionar la “reproducción de la desigualdad de género existente” y agregó que se tiende a confundir equidad con igualdad, aunque no son lo mismo.

La diputada **Paula Labra** apoyó la propuesta del diputado Palma, señalando que el concepto de equidad está relacionado con la justicia y la entrega de igualdad de oportunidades. Agregó que, sin embargo, está en desacuerdo con separar la equidad de género en un número independiente.

Argumentó que en la indicación presentada anteriormente, que modifica la letra e), ya se establecía que los sistemas de inteligencia artificial deben promover la diversidad, no la discriminación y la equidad, evitando efectos discriminatorios o sesgos. Señaló que, por lo tanto, la equidad de género ya estaría incluida dentro de este principio, que también abarca otros aspectos, como no discriminar a personas discapacitadas, razas, etnias, etcétera. Agregó que esto es mucho más amplio y que, dentro de esto, ya estaría incluida la equidad de género.

Concluyó que no es necesario un número separado, ya que la equidad de género está contemplada en el principio de diversidad, no discriminación y equidad.

La señora **Aisén Etcheverry** expresó que entienden la postura del diputado Hernán Palma con respecto a la equidad, reconociendo que ha sido una discusión relevante.

Al respecto, destacó que el principal espacio de discriminación en inteligencia artificial está vinculado al género, debido a la naturaleza de la industria tecnológica y su desarrollo, lo cual les parece relevante a la hora de plantear los principios por los cuales se rige.

Agregó que al Ejecutivo le parece relevante la equidad de género como un principio fundamental para guiar el trabajo de la agencia y del ministerio en el futuro.

La señora **Aisén Etcheverry**, **ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación**, explicó que la indicación del Ejecutivo incorpora las expresiones “ilegal” y “arbitrario”. Justificó esta adición señalando que existen instrumentos estatales, como el Registro Social de Hogares, que generan discriminaciones, aunque sean legales.

Luego, destacó que, por ello, incluir esas precisiones permite prevenir que dichos sistemas sigan operando sin correcciones necesarias.

El diputado **Johannes Kaiser** destacó que la inteligencia artificial funciona con los datos que se le proporcionan, por lo que los resultados dependen de estos. Por ello, expresó sus dudas sobre cómo estos principios podrían aplicarse técnicamente en sistemas de inteligencia artificial.

Argumentó que conceptos como diversidad y equidad, de naturaleza sociológica e incluso política, son difíciles de integrar en un sistema diseñado para analizar datos. Puso como ejemplo un sistema de inteligencia artificial utilizado en una industria agrícola, como el de clasificación de manzanas, en que la no discriminación parecería irrelevante en un contexto tan específico.

Además, señaló que exigir a un sistema que evite sesgos de selección o información ilegal o arbitraria abre muchas interpretaciones. Consideró que este enfoque implica imponer a los sistemas de inteligencia artificial una manera específica de pensar y obtener resultados, algo complejo, dado que muchos de estos sistemas trabajan con datos extremadamente diversos.

Por último, cuestionó cómo definir y excluir ciertos datos para cumplir con estas normas, destacando la dificultad técnica de implementar regulaciones que involucran principios abstractos en herramientas diseñadas para análisis de datos.

El diputado **Tomás Lagomarsino** hizo presente que la discusión sobre inteligencia artificial no solo se está dando en Chile, sino también en otras partes del mundo. En ese contexto, señaló que, tras analizar la ley de inteligencia artificial de la Unión Europea, concluyó que no aborda principios más allá de las capacidades tecnológicas.

Asimismo, planteó que, por sí sola, la inteligencia artificial no puede promover la equidad, sino que es el Estado el que puede utilizar sistemas o crear aplicaciones de IA para ese propósito, pero el impacto siempre dependerá del uso.

Sostuvo que la discusión sobre inteligencia artificial se da en torno a la discriminación arbitraria, que en este caso se denomina discriminación algorítmica. A modo de ejemplo, señaló que en Estados Unidos de América tienen un proyecto de ley sobre la materia desde 2019, el cual se presentó incluso antes del debate europeo sobre inteligencia artificial. Por tanto, a su juicio, la discusión actual está perdiendo el rumbo al intentar incluir principios poco relevantes en este contexto.

Por ello, sugirió que, en lugar de asignar a la inteligencia artificial principios como la promoción de la diversidad, el debate se centre en evitar el sesgo algorítmico, porque puede originar discriminaciones que afecten a las mujeres, a las diversidades y a los pueblos originarios.

Por último, el diputado Lagomarsino dijo que no cambiará el mundo por incorporar como un principio la promoción de la diversidad en el proyecto de ley, y que es esencial enfocarse en lo verdaderamente relevante en la materia.

La diputada **Paula Labra** señaló que, de cierta manera, su indicación busca excluir conceptos que tienen un sesgo ideológico y que, efectivamente, se hace referencia a promover la diversidad, la no discriminación y la equidad, a fin de no discriminar por género, a personas con discapacidad o a habitantes de zonas rurales, y sostuvo que, sin embargo, en el transcurso de esta discusión, el diputado Johannes Kaiser planteó un argumento que considera relevante en cuanto a la existencia de sesgos de selección, como la clasificación, según su calidad, de arándanos para exportación mediante el uso de maquinaria agrícola con inteligencia artificial. Ante ello, determinó que sería necesario replantear el principio en discusión.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que se debe comprender que la inteligencia artificial es una herramienta tecnológica que puede usarse para distintos fines y que puede compararse con automóviles, aviones o martillos, a cuyas industrias no se les puede imponer criterios de no discriminación.

Por lo tanto, dijo que, en su opinión, no se debe introducir criterios de esa naturaleza en los sistemas de inteligencia artificial, a no ser que una empresa decida voluntariamente hacerlo.

Como ejemplo, mencionó el caso de ChatGPT, que inicialmente fue programado con principios no discriminatorios, pero hizo hincapié en que la máquina no tiene criterio. Según relató, se preguntó a ChatGPT qué haría si la única forma de evitar la muerte de 30 personas en un tranvía descontrolado fuera pronunciar una palabra ofensiva contra una minoría y, dado que está limitado por su programación, respondió que no diría la palabra.

Consideró que aquello demostraba que las máquinas no tienen criterios morales, culturales ni éticos, sino que, simplemente, operan según su programación.

La ministra **Aisén Etcheverry** destacó la importancia de distinguir dos aspectos presentes tanto en la versión original del Ejecutivo, con su indicación, como en la indicación de la diputada Labra. Señaló que uno de ellos se relacionaba con principios generales de no discriminación, en el entendido de que promover que los sistemas de inteligencia artificial incluyan diversidad y equidad aborda un problema ampliamente reconocido a nivel global, relativo al desarrollo de esta tecnología y que, por tanto, pertenece al ámbito de los principios.

En segundo lugar, se refirió a garantizar que no se produzcan efectos discriminatorios ni sesgos de selección, ambos principios fundamentados en la Constitución.

Por otra parte, reconoció la validez de la preocupación de la diputada Labra sobre el sesgo de selección y explicó que el Ejecutivo propuso, mediante una indicación, agregar, en la letra e) del artículo 4, a continuación de la frase “generar un efecto discriminatorio” la frase “ilegal o arbitraria”, porque para que los sistemas de inteligencia artificial cumplan su función, deben realizar discriminaciones necesarias.

Sostuvo que la propuesta del Ejecutivo garantiza la realización de discriminaciones legales y necesarias, mientras las discriminaciones ilegales o arbitrarias, como limitar el acceso a crédito basado en la raza, quedan expresamente prohibidas. Además, mencionó que este tipo de prácticas ha sido ampliamente estudiado en otros países, como Estados Unidos, y ha motivado la creación de normativas similares.

En síntesis, indicó que el Ejecutivo considera fundamental el concepto de no discriminación vinculado a lo ilegal y arbitrario, pero estima legítimo realizar diferenciaciones entre cosas, situaciones o personas cuando se está en el marco de la legalidad.

El diputado **Johannes Kaiser** hizo presente que lo preocupante era que en la letra e) se establece que “los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida”, de conformidad con ciertos principios y advirtió que obligar a integrar estos principios en el desarrollo de los sistemas podría ser problemático, ya que son fundamentales, pero también relativos.

Para ilustrar el punto, mencionó que matar a un ser humano está prohibido y penado por ley, salvo en excepciones, como la legítima defensa, y la determinación de si se trata de legítima defensa no recae en quien comete el acto, sino en un juez, lo que involucra la interacción de distintos actores para evaluar las circunstancias y aplicar el principio.

Dicho aquello, señaló que es inviable integrar una capacidad de juicio similar a la de un juez en los sistemas de IA para cumplir con los requisitos establecidos sin causar desorden. Sin embargo, a su juicio, esta exigencia tecnológica es impracticable y complica el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra** dijo que consideraba la discusión en torno al principio de no discriminación más compleja de lo que parecía inicialmente.

Recordó que en el artículo 1, sobre el objeto de la ley en proyecto, se establece: “El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, promoverá el uso y desarrollo de la IA velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile, respetando los derechos fundamentales de las personas…”, y la discriminación, la falta de diversidad y la ausencia de equidad cultural o racial afectan directamente los derechos fundamentales.

Por ello, sugirió no incorporar el principio de no discriminación, porque el artículo 1 lo abarca implícitamente y no debe ser transgredido. En su opinión, incluirlo podría generar confusiones o dejar fuera elementos importantes y difíciles de explicar, como dijo el diputado Kaiser.

La diputada **Gael Yeomans** respondió al planteamiento del diputado Johannes Kaiser señalando que todos los principios contenidos en las letras del artículo 4 están desarrollados de manera similar. A modo de ejemplo, mencionó que en la letra b) se consagra el principio de “Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles,”.

A pesar de que cuestionó quién calificaría esos daños basándose en dicho principio, señaló que la interpretación de esos términos no debiera ser compleja, debido a su carácter general. Recordó que el artículo 4 comienza con una definición que establece que los principios aplicables a los sistemas de inteligencia artificial son generales, lo que debe guiar su comprensión.

Por ello, planteó que considera que acoger un principio como el de promoción de la diversidad y la no discriminación no es problemático. Agregó que este principio va más allá de simplemente evitar la vulneración de derechos, ya que incluye una dimensión adicional relevante, particularmente en relación con las consecuencias observadas en el desarrollo de ciertos sistemas de inteligencia artificial.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó que los principios, en un campo transversal como el de la inteligencia artificial, son aplicables a diversos usos, desde la selección de productos en una empresa, chatbots en el *retail* y aplicaciones de *delivery*, hasta la evaluación crediticia en un banco. Sin embargo, dijo tener dudas sobre cómo se podrían promover, en todos los ámbitos en que se utiliza IA, principios como la igualdad de acceso, la igualdad de género y la diversidad cultural.

Dijo que la discusión en torno a la inteligencia artificial debe centrarse en prevenir y evitar la discriminación algorítmica o arbitraria, lo que incluye abordar posibles sesgos en los datos utilizados para entrenar a los sistemas de IA, los cuales podrían perpetuar discriminaciones de género, etnia, diversidad y por situación socioeconómica, entre otras. Por ello, dijo que era importante evitar que estos sesgos, ya presentes en los datos, se reproduzcan en las aplicaciones de la inteligencia artificial.

Asimismo, expresó su preocupación por la amplitud del principio en comento, dado que excede tanto las capacidades como los usos de los sistemas de inteligencia artificial.

Finalmente, sostuvo que la discusión sobre el particular parece alejarse, incluso, de las deliberaciones internacionales que tienen lugar en la Unión Europea y en países como Brasil, Estados Unidos y Argentina, entre otros.

La diputada **Gael Yeomans** dijo que algunos de los elementos mencionados por el diputado Lagomarsino están incluidos en la indicación del Ejecutivo, mientras que la indicación del diputado Palma es más reducida y específica. A su parecer, la propuesta del diputado Palma ofrece una buena alternativa de cambio al abordar los problemas señalados de manera más concisa.

Expresó que, desde su perspectiva, la indicación del diputado Palma podría despejar las inquietudes planteadas, pues resuelve mejor la situación, y solicitó claridad sobre cuál de las indicaciones se estaba considerando, si la original del Ejecutivo o la del diputado Palma.

El diputado **Tomás Lagomarsino** respondió a la consulta planteada por la diputada Gael Yeomans, diciendo que se había referido tanto al texto original como a las indicaciones.

Señaló que el verbo promover, presente en el mensaje del Ejecutivo, en la moción y en la indicación del diputado Palma, podía ser reemplazado por la frase “evitando la discriminación arbitraria”. Argumentó que esto permitiría prevenir desigualdades de acceso y discriminación de género hacia diversidades u otros grupos, sin extenderse a temas ajenos a la discusión principal.

La diputada **Marcela Riquelme** explicó que los principios legales establecen criterios generales y que algunos de ellos, como la prohibición de la discriminación arbitraria, ya están consagrados en la Constitución. Argumentó que, aunque pueda parecer redundante, es importante reiterarlos para enfatizar su relevancia, comparando esta práctica con los pleonasmos usados por Andrés Bello en el Código Civil.

Además, subrayó la importancia de no solo prohibir, sino también promover políticas inclusivas y de respeto, especialmente en el contexto de la inteligencia artificial, para evitar que estas tecnologías perpetúen discursos de odio o discriminación.

El diputado **Johannes Kaiser** agradeció la introducción histórica de la diputada Riquelme y planteó que no es tarea del Estado imponer una forma de ver las cosas a través de la tecnología ni restringir la libertad de expresión de manera anticipada. Afirmó que el desarrollo de sistemas automatizados con una agenda política específica es inviable, ya que podría dificultar el desarrollo de la inteligencia artificial en Chile e incluso llevar a la creación de un mercado negro.

Por último, destacó la importancia de distinguir entre las redes sociales y la inteligencia artificial, argumentando que las restricciones excesivas también podrían impedir el desarrollo de estas tecnologías en el país.

La diputada **Paula Labra** agradeció al diputado Palma por recoger su propuesta, pero anunció que retiraría la indicación, debido a los problemas potenciales relacionados con el sesgo de selección. Recalcó que los sistemas de inteligencia artificial deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, evitando prácticas que refuercen desigualdades.

En consecuencia, sugirió buscar una redacción que complemente los principios de diversidad y equidad, mencionando también la supervisión humana como un elemento clave para garantizar que la inteligencia artificial respete la dignidad y la autonomía personal.

El diputado **Tomás Lagomarsino** coincidió en que se estaban tratando como sinónimos las redes sociales y la inteligencia artificial, además de confundir sus usos con el contenido generado. Explicó que las redes sociales utilizan inteligencia artificial para entrenar algoritmos que muestran información, pero aclaró que esta tecnología no desarrolla el contenido discriminatorio, pues es responsabilidad de las personas que lo comparten; además, los algoritmos se basan en las conductas de los usuarios, mostrándoles lo que es más probable que consuman.

En esa línea, mencionó que se podría exigir a las plataformas la implementación de políticas sobre publicaciones discriminatorias, pero recalcó que la discusión actual debería centrarse en los usos de la inteligencia artificial y no en el contenido mismo.

Por otra parte, apoyó la perspectiva de la diputada Labra, destacando la necesidad de promover la accesibilidad a la inteligencia artificial, la no discriminación algorítmica y la alfabetización en esta tecnología. Argumentó que estos elementos podrían incorporarse en los principios y consideró que sería inadecuado atribuir a la inteligencia artificial funciones que no puede desempeñar.

Finalmente, propuso avanzar en la regulación de estos aspectos, pero expresó escepticismo sobre la aplicación práctica de ciertos principios contenidos en preceptos legales, como la igualdad de acceso o la diversidad cultural. En cambio, consideró más factible promover la alfabetización y el acceso equitativo a la inteligencia artificial.

La ministra **Aisén Etcheverry** destacó varios puntos importantes. En primer lugar, explicó que la redacción de la indicación, basada en una propuesta de la diputada Labra, establece que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollarán y utilizarán promoviendo la diversidad, la no discriminación y la equidad. Para ilustrarlo, mencionó el ejemplo de un sistema como ChatGPT, diseñado para apoyar a niños en clases de Literatura, el cual debería alimentarse con obras de diversos autores, épocas y perspectivas, asegurando pluralidad en la educación.

Además, señaló que la promoción de estos principios durante el desarrollo y la utilización de la inteligencia artificial depende de la calidad y amplitud de los datos utilizados. Por ejemplo, una inteligencia artificial sobre cambio climático debe considerar información variada de ecosistemas diversos, como manglares, desiertos y la Antártica, incluyendo perspectivas escépticas. Este enfoque, según la ministra, mejora la calidad de la inteligencia artificial y es respaldado por muchas empresas.

Sobre la segunda parte del literal e), que establece evitar efectos discriminatorios y sesgos de selección o información, la secretaria de Estado mencionó que el Ejecutivo agregó el componente “ilegal y arbitrario” para distinguir que no todo sesgo o efecto discriminatorio es indebido. Como ejemplo, habló de la selección entre peras y manzanas, que genera un sesgo sin ser ilegal o arbitrario. También subrayó que los verbos rectores “promover” y “evitar” guían hacia un objetivo sin ser restrictivos.

Finalmente, la ministra defendió la importancia de estos principios para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial sean de calidad, con supervisión humana, seguridad técnica y respeto a la privacidad, con el objetivo de que aporten positivamente en lugar de generar resultados inadecuados. Por ello, reafirmó la postura del Ejecutivo en defensa del literal e) del artículo 4.

La diputada **Marcela Riquelme** cuestionó los tiempos asignados para el debate en la Comisión, recordando que la norma permitía solo dos intervenciones de cinco minutos por indicación para agilizar el avance.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, reconoció la validez del reclamo de la diputada Riquelme, pero explicó que en ese momento se estaban debatiendo principios fundamentales del proyecto, más allá de cuestiones técnicas. Señaló que era importante permitir que cada diputado expresara su visión, dada la diversidad ideológica presente. A modo de ejemplo, mencionó las posturas opuestas del diputado Kaiser y la suya con respecto al rol del Estado, así como la evolución del diputado Lagomarsino, desde una perspectiva cercana a la de la Unión Europea hasta una más alineada con Elon Musk.

Finalmente, el Presidente reafirmó su decisión de escuchar las opiniones de los diputados Lagomarsino, Palma y Labra antes de proceder a las votaciones, enfatizando la necesidad de considerar la diversidad de puntos de vista en el debate.

El diputado **Tomás Lagomarsino** utilizó ejemplos para expresar su postura sobre el literal e) en discusión. Explicó que abrió ChatGPT y realizó dos solicitudes: primero, que escribiera una frase homofóbica, a lo que ChatGPT respondió que no podía cumplir la solicitud, porque era importante promover el respeto y la empatía hacia todas las personas, independientemente de su orientación sexual. Luego, le solicitó que escribiera una frase que discriminara a las mujeres, y ChatGPT contestó que no podía hacerlo, destacando que la discriminación no contribuye a un entorno positivo y ofreció discutir temas relacionados con igualdad o feminismo de manera respetuosa.

El diputado Lagomarsino señaló que este comportamiento de la inteligencia artificial generativa demuestra cómo se aplican principios en sistemas transversales. Sin embargo, afirmó que la indicación planteada por el Ejecutivo, en los términos actuales, no sería aplicable, porque no comprende cómo opera realmente la inteligencia artificial. Sugirió que, si se busca regular explícitamente que los sistemas de inteligencia artificial generativa no puedan desarrollar contenido discriminatorio, esto podría ser viable, pero solo con una formulación adecuada.

El diputado **Hernán Palma** hizo una breve intervención comentando varios puntos relacionados con la inteligencia artificial y su interacción con las redes sociales.

En primer lugar, compartió una experiencia reciente en la que, mientras explicaba temas delicados, como el consumo de drogas y el suicidio en contextos

académicos, fue bloqueado por un sistema de inteligencia artificial. Señaló que estas tecnologías no contextualizan adecuadamente y, al malinterpretar su mensaje, asumieron que estaba promoviendo conductas inapropiadas, cuando en realidad estaba informando sobre los riesgos para educar a los jóvenes.

Luego, destacó la preocupación por el acceso descontrolado de los niños a dispositivos electrónicos, pantallas y redes sociales, algo que se había discutido previamente esa misma mañana con otros diputados, como la señora Ximena Ossandón y el señor Rubén Oyarzo.

En ese sentido, criticó que muchos padres, madres o cuidadores les entregan celulares a los niños para mantenerlos entretenidos o evitar molestias, lo que consideró un descuido alarmante.

Además, compartió una anécdota, ocurrida hace unos días, en la que el propio Presidente de la República y algunos miembros de su gabinete estuvieron muy pendientes de las noticias, lo cual es una práctica que realiza mucha gente de manera constante, incluyéndose a sí mismo.

A partir de ese ejemplo, reflexionó sobre el problema de la inteligencia artificial y su incapacidad para comprender el contexto. Explicó que estas tecnologías, al operar en redes sociales y otros entornos, pueden malinterpretar el contenido de una conferencia o *webinar* sobre temas de connotación compleja, como los discutidos en la sesión.

Lo anterior podría llevar a interrupciones injustificadas, ya que la inteligencia artificial no es capaz de distinguir entre una discusión informativa y un contenido inapropiado. Por lo tanto, expresó su preocupación sobre cómo educar estas tecnologías para evitar malentendidos que afecten la comunicación en escenarios relevantes.

La diputada **Paula Labra** presentó una propuesta que se enfoca en la necesidad de regular ciertos aspectos relacionados con la inteligencia artificial.

Para ello, destacó que estos temas, además de ser relevantes, ya se consideran en la legislación internacional, pero que es fundamental abordarlos desde una perspectiva consensuada que apunte al fondo de los problemas que se quieren resolver, más allá de ideologías.

Como ejemplo, mencionó las ilegalidades en las contrataciones laborales en Chile, explicando que es ilegal que un humano rechace a un postulante por motivos de raza o etnia. Sin embargo, advirtió que un sistema de inteligencia artificial programado para discriminar podría filtrar automáticamente a ciertos candidatos sin que siquiera lleguen a ser revisados por recursos humanos. Este tipo de situaciones demuestra la urgencia de establecer regulaciones adecuadas.

Propuso que la regulación contemple dos aspectos clave: evitar discriminaciones o desigualdades arbitrarias y garantizar la equidad social en el acceso a las herramientas de inteligencia artificial. Agregó que, por ejemplo, en regiones rurales, como la del Maule, es crucial que las personas tengan el mismo acceso a estas tecnologías que quienes viven en zonas urbanas.

Finalmente, presentó su propuesta formal, la cual dispone: “El principio de diversidad y equidad social: los usos de sistema de IA deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, resguardando los derechos fundamentales de las personas para evitar prácticas que refuercen desigualdades arbitrarias y/o ilegales.”.

11 bis) De la diputada Labra y de los diputados Kaiser y Lagomarsino para reemplazar el literal e) del artículo 4 por el siguiente:

"e) Diversidad y equidad social: Los usos de los sistemas de inteligencia artificial deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, resguardando los derechos fundamentales de las personas para evitar prácticas que refuercen desigualdades o discriminaciones arbitrarias o ilegales.".

Puesta en votación, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (7-0-0).

Las indicaciones 9 ter), 11) y 12) no fueron puestas en votación por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Letra f)

f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente.

Indicación:

9 ter) Del diputado Palma para reemplazar la letra f) del artículo 4, por la siguiente:

"f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medioambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medioambiente.".

12 bis) De la diputada Yeomans para reemplazar la letra f) del artículo 4, por la siguiente:

"f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sustentable y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de sistemas de IA deberán entregar informes anuales sobre al impacto medioambiental de los sistemas que operan al Consejo Asesor Técnico, además de publicarlo en los canales de difusión que dispongan, incluyendo redes sociales y páginas web.".

13) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal f) del artículo 4 con el siguiente

"f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de los sistemas de IA deberán velar por que

la fuente de energía que permita su funcionamiento tenga la menor emisión de gases de efecto invernadero posible.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su desacuerdo con la indicación propuesta, pues, en su opinión, presenta serias limitaciones y dificultades prácticas. Según señaló, la expresión “los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente” carece de claridad, debido a la falta de una definición precisa del concepto de “sostenible”.

Después, respecto de la frase “los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad”, señaló que aquello solo será posible después de la realización de una prueba de campo prolongada que evalúe los impactos del sistema en periodos de cinco, diez y quince años, por lo que solo después de eso sería posible considerar la introducción de la tecnología al mercado.

Asimismo, criticó la exigencia de que los operadores de sistemas de inteligencia artificial entreguen informes anuales sobre el impacto medioambiental al consejo asesor técnico y los publiquen en redes sociales y páginas web. Planteó que, si el uso de la inteligencia artificial llegara a masificarse, se generaría una carga burocrática excesiva, con millones de operadores obligados a presentar informes.

Por último, sostuvo que la indicación no considera adecuadamente cómo funciona el sistema en la práctica y que introducir tales requisitos burocráticos sería inviable y contraproducente. Por ello, recomendó no incluir esta indicación en el proyecto de ley.

La diputada **Paula Labra** expresó diversas inquietudes sobre la indicación propuesta, ya que, a su juicio, genera confusiones, pues mezcla los conceptos de bienestar social y medioambiente. Argumentó que el bienestar social ya está considerado en las indicaciones previas, específicamente en los principios y objetivos del proyecto. En cuanto al concepto de medioambiente, manifestó dudas sobre cómo se implementaría este principio en la práctica.

En ese sentido, mencionó que hay drones equipados con inteligencia artificial que se utilizan en la agricultura, y agregó que estos drones, por ejemplo, podrían impactar negativamente a las abejas en sus áreas de operación, lo que podría interpretarse como una falta de respeto hacia el medioambiente.

En ese contexto, concluyó que la implementación de dicho principio sería compleja y expresó su desacuerdo con la indicación.

La diputada **Gael Yeomans** aclaró que la definición de “operador”, utilizada en su indicación, está basada en lo establecido en el artículo 3, número 10, del proyecto de ley. Según esta definición, el operador incluye al proveedor, al implementador, al representante autorizado, al importador y al distribuidor, descartando que se refiera a cualquier persona de manera indiscriminada.

Finalmente, expresó que este principio no busca restringir el desarrollo de la inteligencia artificial, sino establecer parámetros que garanticen la sostenibilidad de la vida humana y del medioambiente.

La ministra **Aisén Etcheverry** destacó la relevancia del componente medioambiental en el desarrollo de la inteligencia artificial, señalando que uno de

los principales desafíos del modelo de negocio de la inteligencia artificial es su alto consumo energético. En ese sentido, planteó dos líneas de trabajo estratégicas para Chile.

En primer lugar, dijo que el país cuenta con una producción de energías renovables superior a la de muchos otros países, además de una cartera de inversiones en este ámbito altamente atractiva para las industrias relacionadas con la inteligencia artificial.

Luego, sugirió que elevar los estándares medioambientales no solo contribuiría al cuidado del medioambiente, sino que también sería una oportunidad estratégica para el desarrollo económico del país, permitiendo que Chile se convierta en un centro para infraestructuras vinculadas con la inteligencia artificial.

En segundo lugar, destacó los esfuerzos del país en descarbonización y su compromiso internacional al 2050, mencionando la existencia de una industria incipiente en refrigeración de *data centers* para inteligencia artificial.

Por último, resaltó que estos avances, junto con las iniciativas estatales en energías renovables, como la energía solar en el norte y el hidrógeno verde en el sur, posicionan a Chile como un actor estratégico en el desarrollo de una industria sustentable.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó la importancia de diferenciar entre *hardware* y *software* en el contexto de la regulación de la inteligencia artificial. Explicó que el *hardware* corresponde a los componentes físicos, mientras que el *software* se refiere a los sistemas informáticos compuestos por algoritmos y códigos.

Por otro lado, destacó ciertos elementos de la propuesta del Ejecutivo como relevantes y susceptibles de ser aplicados. En ese sentido, presentó una indicación propia, proponiendo que el consejo asesor técnico revise periódicamente que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen de manera sostenible y respetuosa con los seres humanos y la sociedad. Además, sugirió que dicho organismo evalúe los efectos a largo plazo y consideró que su propuesta incorporaba los aspectos más aplicables del Ejecutivo, en consonancia con los principios del proyecto de ley.

El diputado **Johannes Kaiser** manifestó que coincidía en gran medida con los planteamientos realizados por el diputado Lagomarsino y destacó que la legislación ambiental vigente aborda adecuadamente los impactos asociados a la aplicación de tecnologías. En este contexto, señaló que la norma en cuestión complicaba más de lo que facilitaba la implementación del resto de la normativa legal relacionada.

Asimismo, recordó que el objeto de la discusión era un *software*, lo que hacía parecer desproporcionadas las restricciones específicas contempladas en esta norma. Planteó que esas restricciones se sumaban innecesariamente a las ya existentes dentro del marco de la legislación medioambiental actual.

El diputado **Hernán Palma** realizó una observación de carácter semántico. Según señaló, los términos “sostenible” y “sustentable” no son exactamente equivalentes, aunque a menudo se utilizan como sinónimos. Explicó que “sostenible” se refiere al no agotamiento de los recursos a lo largo del tiempo, mientras que “sustentable” está relacionado con la justificación o fundamentación de algo.

Finalmente, indicó que esta distinción podría influir en la interpretación de la intención del texto en discusión.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, estableció que había claridad sobre cambiar el concepto a “sustentable”. Dicho eso, puso en votación la indicación de la diputada Yeomans.

Puesta en votación la indicación12 bis), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (4-2-1).

La indicación 9 ter) no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Letra g)

g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias.

Indicación:

9 ter) Del diputado Palma para sustituir la letra g) del artículo 4 por la siguiente:

“g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias y/o utilización.”.

12) Del Ejecutivo, para agregar, en la letra g) del artículo 4, antes del punto final, la expresión “y/o utilización”.

13 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Matías Ramírez, para reemplazar la letra g) del artículo 4 por la siguiente:

“g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento y trazabilidad a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias, como medio de rendición de cuentas y atribución de responsabilidades a una persona física o jurídica para la reparación integral de los daños.”.

14) Del diputado Lagomarsino para agregar, a continuación del punto final de la letra g) del artículo 4, la siguiente frase: “Igualmente deberán ser capaces de proporcionar los datos con los que fueron entrenados en función de la letra e) del Artículo 8 de esta Ley.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó que la propuesta de la diputada Marta González aborda adecuadamente su preocupación, por lo que manifestó su disposición a retirar su indicación en caso de que se aprobara la de la diputada González.

La ministra **Aisén Etcheverry** manifestó la preocupación del Ejecutivo respecto de la viabilidad técnica de implementar la propuesta relativa a señalar los datos utilizados. Según explicó, generalmente los volúmenes de datos son

grandes, en muchos casos indefinidos y, en ocasiones, carecen de fuente. Si bien reconoció que la idea parecía positiva en la teoría, manifestó dudas significativas sobre su aplicación práctica, debido a estas limitaciones.

El diputado **Eric Aedo, Presidente,** expresó que, a su juicio, la única manera de abordar la situación sería someter a votación las indicaciones y rechazarlas, dejando así vigente el texto propuesto por el Ejecutivo.

Indicó que esta acción respondería a la preocupación manifestada por la ministra, quien solicitó que se rechazaran las indicaciones y se aprobara la propuesta gubernamental.

El diputado **Hernán Palma** retiró su indicación.

Puesta en votación, la indicación 13 bis) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma; votaron en contra las diputadas Paula Labra y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo y Johannes Kaiser (3-4-0).

Puesta en votación la indicación 14 a), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo y Johannes Kaiser (2-5-0).

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, sometió a votación, en conjunto, la indicación 12 y el artículo 4, ambos del Ejecutivo.

Puestos en votación, la indicación 12) y la letra g) del proyecto fueron **aprobados** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo y Johannes Kaiser. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (6-0-1).

Letra h)

h) Protección de los derechos de los consumidores: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de los consumidores, debiendo asegurar el trato justo, entrega de información veraz, oportuna y transparente y el resguardo a la libertad de elección y la seguridad en el consumo.

Puesta en votación la letra, fue **aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (7-0-0).

Letra i)

Indicaciones:

9 ter) Del diputado Palma, para agregar la siguiente letra i):

“i) **Equidad** de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

12) Del Ejecutivo para agregar, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Igualdad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

12 ter) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal i) del artículo 4 con el siguiente:

“i) Equidad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación o violencia basada en el género. Los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

15 ter) De la diputada Yeomans para agregar un párrafo segundo a la letra i) del artículo 4 del siguiente tenor:

“En caso de que los datos utilizados para entrenar los sistemas contengan sesgos de género, en el diseño del sistema se deben generar mecanismos para que estos se eliminen y no sean reproducido.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

La diputada **Paula Labra** consideró que el principio de diversidad y equidad social se había aprobado en razón de su indicación. Recordó que, al respecto, se concluyó que la idea era ser justos con todos los grupos de la sociedad, mediante el resguardo de los derechos fundamentales y la elusión de toda forma de desigualdad o discriminación arbitraria, ya sea por género, discapacidad u otras razones.

La diputada **Gael Yeomans** señaló que había sostenido una conversación con el diputado Tomás Lagomarsino en la que se planteó que los algoritmos debían diseñarse para evitar la reproducción de desigualdades de género existentes. En este sentido, manifestó que la indicación del diputado Palma era más específica en comparación con el principio general que se había discutido sobre discriminación, porque establece que “los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

Basada en lo anterior, dijo que la indicación del diputado podía ser un aporte relevante en relación con los algoritmos generativos.

El diputado **Tomás Lagomarsino** destacó la importancia de reincorporar un principio que fue excluido del proyecto original, relacionado con las *fake news*, porque los sistemas de inteligencia artificial generativos deben estar diseñados para impedir la creación de contenido discriminatorio, pornográfico -como ocurrió en Chile- o destinado a la suplantación de identidad mediante recursos auditivos o audiovisuales. Agregó que este principio, aunque relacionado con otros, es distinto y debe estar claramente definido, por lo que se ofreció para colaborar en la redacción de una propuesta junto con la diputada Yeomans.

Puesta en votación la indicación 9 ter), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor las diputadas Marcela Riquelme, Gael Yeomans y el diputado Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y los diputados Eric Aedo y Johannes Kaiser. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (3-3-1).

La diputada **Gael Yeomans** hizo uso de la palabra para explicar que su indicación para reemplazar el literal i) se refería a los algoritmos, no a los datos, como en la indicación anterior. Explicó que los datos no pueden contener sesgos de género, pero los algoritmos pueden reproducirlos y, por tanto, consideraba que su indicación estaba mejor redactada.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso modificar la redacción de la indicación 12 ter), de la diputada Gael Yeomans, para agregar la palabra generativos después de la expresión “los sistemas de IA”, de modo tal que la referencia a los sistemas relacionados con la generación de contenido fuera más específica.

La diputada **Gael Yeomans** indicó que estaba de acuerdo con incorporar esa especificación en el texto, pero propuso agregar la palabra generativos después de la palabra algoritmos.

El diputado **Johannes Kaiser** cuestionó la aplicabilidad de la indicación 12 ter), porque, desde su perspectiva, introduce un objetivo político e ideológico en la programación de los algoritmos, como evidencia su redacción. Como ejemplo de objetivo político e ideológico, entre otros elementos, destacó que se hiciera referencia a cualquier discriminación y no a la discriminación arbitraria.

Además, señaló que la mayoría de los sistemas de IA no están diseñados para contextos relacionados con redes o asuntos sociales, sino para tareas específicas, como el manejo de datos técnicos. Por tanto, sostuvo que imponer una norma de esta naturaleza sería incompatible con muchas aplicaciones técnicas de la IA, por ejemplo, la destinada a medir la producción de leche en máquinas ordeñadoras.

Consideró que establecer obligaciones ideológicas en los algoritmos puede dificultar su desarrollo en el país y que el espacio para aquello son las empresas que los requieran para cumplir con las necesidades del público.

Por último, precisó que no apoya algoritmos que violen derechos fundamentales, pero que considera inapropiado exigir que los sistemas de IA cumplan funciones que, en su opinión, corresponden a la Iglesia, al sistema educacional o a la sociedad civil a través de los partidos políticos.

La diputada **Gael Yeomans** reconoció que era relevante especificar que se trata de discriminación arbitraria y/o ilegal. Por ello, propuso complementar la redacción de la indicación 12 ter) de manera que, tras la palabra discriminación, se añadiera arbitraria y/o ilegal.

La diputada **Paula Labra**, a partir de que la indicación 12 ter) establece que “se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género.”, preguntó de qué manera se desarrollarán los sistemas de inteligencia artificial para que efectivamente promuevan la igualdad de género.

La diputada **Gael Yeomans** explicó que, en el contexto de la discusión sobre los principios, se ha hablado de algoritmos y de su relación con criterios amplios de promoción establecidos en dichos principios.

Señaló que, en este caso, la labor de promover se alinea con esos criterios generales e hizo una comparación con la promoción del acceso con igualdad, porque se sigue el mismo enfoque.

Puesta en votación la indicación12 ter), en los términos propuestos por la diputada Yeomans, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Gael Yeomans y Marcela Riquelme y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser (5-2-0).

La indicación 12)

Letra j)

Indicaciones:

9 ter) Del diputado Palma, para agregar la siguiente letra j):

"j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.".

11) De la diputada Labra para incorporar una letra i), nueva, del siguiente tenor:

"i) Protección de los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.".

12) Del Ejecutivo para agregar, a continuación del literal i), nuevo, el siguiente literal j), nuevo:

"j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.".

14) Del diputado Lagomarsino para agregar una nueva letra i) del siguiente tenor:

"i) Protección de los derechos de autor y conexos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de autor y conexos, debiendo asegurar que no utilizarán datos de obras protegidas sin mediar el consentimiento de sus respectivos titulares."

15) Del diputado Oyarzo al artículo 4, para incorporar una letra i) nueva, del siguiente tenor:

"i) Protección de la Propiedad intelectual y los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, velando por resguardar las creaciones artísticas y su originalidad de las amenazas que la IA pueda representarles.".

15 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar en el artículo 4 un literal i) nuevo del siguiente tenor:

"i) Protección de los derechos de autor y conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán conforme a las normas vigentes en materia de protección del derecho de autor y de los derechos conexos a ellos.".

El diputado **Tomás Lagomarsino** abordó tres indicaciones que consideró pertinentes y comprendidas dentro de una mayor, específicamente las planteadas por el Ejecutivo, la diputada Labra y el diputado Palma.

Destacó que la primera incorporaba mejoras importantes, como la inclusión de tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia, aunque sugirió que también se debía asegurar explícitamente que no se utilizarían datos de obras protegidas sin el consentimiento de sus respectivos titulares. Insistió en que, si bien este aspecto está contenido en la normativa de derechos de autor, era importante explicitarlo.

Por último, se refirió a la distinción entre derechos de autor y derechos conexos, aclarando que estos aluden a aspectos como la interpretación musical. A modo de ejemplo, explicó que una obra de Mozart podría estar protegida por derechos de autor, mientras que su interpretación por la Orquesta Sinfónica de Chile estaría protegida por derechos conexos, los cuales también incluyen la producción musical, la edición y la difusión. Por lo tanto, consideró apropiado abordar ambos tipos de derechos de manera conjunta.

La señora **Paloma Herrera, asesora legislativa del ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación,** señaló que el Ejecutivo buscaba incluir un principio sobre la protección de los derechos de autor. Reconoció que, aunque la indicación presentada por el diputado Lagomarsino abordaba este tema, existían problemas técnicos para asegurar que no se utilizarían datos de obras protegidas; sin embargo, a pesar de estas dificultades, se había mantenido el principio de proteger los derechos de autor y se aplicaría la normativa vigente en esta materia.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó que el uso de una propiedad protegida que se ha comprado para este fin no necesariamente constituye una violación del derecho de propiedad. Como ejemplo, dijo que adquirir un ejemplar de un libro o una canción permite a la persona utilizarlos de diversas maneras y, si decide entrenar una inteligencia artificial con ese contenido, mientras no sea para uso comercial, está dentro de sus derechos, ya que ha adquirido el producto o un derecho relacionado.

sesión, se sometieran a votación las dos indicaciones más alejadas entre sí, presentadas por la diputada González y el diputado Oyarzo. Así, posteriormente podrían concentrarse en coordinar las tres propuestas que era factible complementar: la del Ejecutivo, la del diputado Palma y la de la diputada Labra.

Puestas en votación conjunta las indicaciones 15) y 15 bis), fueron **rechazadas por unanimidad**, con los votos en contra de las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (0-7-0)

Puesta en votación la indicación 9 ter), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor de las diputadas Marcela Riquelme y Gael Yeomans y del diputado Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo y Paula labra y los diputados Johannes Kaiser y Daniel Lilayu. Se abstuvo el diputado Eric Aedo (3-4-1).

Puesta en votación la indicación 11), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Marta Bravo y Paula labra y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser y Daniel Lilayu. Votaron en contra la diputada Marcela Riquelme y el diputado Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Gael Yeomans (5-2-1).

Las indicaciones 12, letra j) y 14, letra b), se consideraron **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto, por lo que se dieron por rechazadas reglamentariamente.

Letra k) e inciso final

Indicación:

9 ter) Del diputado Palma para agregar la siguiente letra k) en el artículo 4:

"k) Explicabilidad: Los sistemas de inteligencia artificial deberán desarrollarse, implementarse y utilizarse de manera que sus resultados sean comprensibles e inteligibles por las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.".

El diputado **Johannes Kaiser** recordó la máxima jurídica "nadie está obligado a lo imposible" para argumentar que la indicación sobre explicabilidad establece una exigencia demasiado alta.

La ministra **Aisén Etcheverry** dijo que muchos sistemas ya habían incorporado mecanismos de explicabilidad. Como ejemplo, mencionó el Sistema Integrado de Teleprotección con Inteligencia Artificial (Sitia), que utiliza IA en cámaras para fines de seguridad. También recordó que el concepto de explicabilidad había sido parte del proyecto original del Ejecutivo, alineándose con estándares internacionales y con prácticas empresariales actuales.

Por último, destacó la importancia de mantener este elemento a través de la indicación del diputado Palma, considerándolo valioso para el proyecto.

La diputada **Paula Labra** preguntó a la ministra cómo, en la práctica, el sistema mencionado aplicaba la explicabilidad. Solicitó detalles concretos sobre la existencia de un instructivo, un manual digital o alguna herramienta específica accesible para el usuario final o el implementador.

La ministra **Aisén Etcheverry** pidió a su asesora legislativa que explicara el tema, precisando que incluso lo habían tratado en la reunión de asesores del día anterior.

La señora **Paloma Herrera** citó como ejemplo la página web de Sitia, que cuenta con una sección específica llamada "transparencia y explicabilidad". Precisó que allí la información se presenta mediante *data cards,* las cuales incluyen detalles sobre el sistema utilizado, sus propósitos y el público objetivo. Además, señaló que, en el ámbito de los organismos públicos, el sitio proporciona antecedentes adicionales y orienta sobre cómo solicitar más datos mediante las leyes de transparencia o de lobby.

El diputado **Johannes Kaiser** preguntó si el Ejecutivo había considerado previamente el concepto de explicabilidad.

La ministra **Aisén Etcheverry** aclaró que, en la propuesta original del Ejecutivo, la explicabilidad y la transparencia estaban incluidas en una misma sección. Sin embargo, tras incorporar una indicación de la diputada Labra, estos conceptos se separaron: transparencia quedó en una parte y explicabilidad fue trasladada a la propuesta del diputado Palma. Como resultado, la explicabilidad desapareció de la propuesta actual.

La diputada **Paula Labra** confirmó las palabras de la ministra y añadió que, bajo su criterio, la explicabilidad dificultaba la implementación y el desarrollo de la inteligencia artificial, ya que explicar cómo funcionan algoritmos complejos resulta

complicado para muchas personas. Asimismo, reconoció que el interés del Ejecutivo por mantener la explicabilidad probablemente se canalizó a través de la indicación del diputado Palma.

Puesta en votación, la indicación fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor las diputadas Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma; votaron en contra las diputadas Marta Bravo y Paula Labra y los diputados Johannes Kaiser y Daniel Lilayu (4-4-0).

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la siguiente indicación nueva:

9 A) Del Ejecutivo para modificar el artículo 4 en el siguiente sentido:

"a) Agrégase, a continuación del literal j), el siguiente literal k), nuevo:

"k) Explicabilidad: Los sistemas de IA se crearán, desarrollarán, innovarán, implementarán y usarán de manera que sus resultados o salidas sean comprensibles e inteligibles para las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.".

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Agencia de Protección de Datos Personales (en adelante, "APDP") y la Agencia Nacional de Ciberseguridad (en adelante, "ANCI"), incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales.".

La señora **Paloma Herrera** explicó que la primera indicación presentada tenía como propósito incorporar el principio de explicabilidad en el proyecto de ley.

Señaló que, aunque en la letra d) ya se había consagrado el principio de transparencia e identificación, el de explicabilidad había quedado excluido durante el debate legislativo. Sin embargo, destacó que su inclusión era fundamental, ya que exige a los operadores de los sistemas de inteligencia artificial proporcionar información adecuada según el destinatario.

Detalló que la explicabilidad permite diferenciar entre los distintos tipos de información que deben entregarse según el público objetivo. Por ejemplo, un desarrollador técnico requiere detalles sobre algoritmos y el funcionamiento del sistema, mientras que un ciudadano o usuario final necesita una explicación clara y comprensible, sin tecnicismos, apoyada en ejemplos prácticos.

Finalmente, explicó que la modificación al inciso final tenía por objeto vincular a las instituciones relacionadas con el uso de sistemas de inteligencia artificial y que se había especificado la labor de colaboración y los lineamientos que debían seguirse, en particular, entre la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP) y la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI).

La diputada **Paula Labra** reiteró una pregunta haciendo referencia a la letra b) de la indicación del Ejecutivo, ya que anteriormente no se le había brindado respuesta. Por ello, solicitó al Ejecutivo que aclarara la referencia a la ley sobre protección de la vida privada y a la ley marco de ciberseguridad. Asimismo, pidió que se analizara y se discutiera en la sesión la posibilidad de actualizar ambas

leyes, pues ninguna de las dos mencionaba la inteligencia artificial, lo que le parecía gravísimo.

La señora **Paloma Herrera** explicó que, históricamente, tanto el proyecto de ley sobre protección de la vida privada como el proyecto de ley marco sobre ciberseguridad tuvieron tramitaciones extensas. Señaló que el debate sobre inteligencia artificial no había surgido recientemente, ya que se habían presentado proyectos anteriores; sin embargo, dichas leyes no abordaron el tema, dado que en su momento no se consideraba relevante.

Luego, argumentó que lo que buscaba la iniciativa en debate tenía como objetivo complementar estas normas mediante el fomento de un uso responsable y ético de la inteligencia artificial, imponiendo responsabilidades a los operadores y fortaleciendo el desarrollo tecnológico del país. Concluyó que, para el Ejecutivo, este proyecto era de suma importancia y merecía una tramitación propia.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que, aunque los proyectos de ley se tramitaran por separado, en conjunto regulaban de forma integral cada materia. Ilustró su planteamiento con el ejemplo del sector salud, señalando que, aunque en la Ley N° 19.966 no se mencionaba al médico, dicha ley se articulaba con otras normas del mismo sector. Asimismo, manifestó que en el ámbito de la tecnología se estaban creando cuerpos legislativos complementarios, los cuales no necesitaban citarse estrictamente entre sí, ya que establecían un marco regulatorio en conjunto.

Posteriormente, afirmó que el Ejecutivo buscaba articular estas leyes y recordó que la discusión de la ley sobre protección de datos personales se había prolongado, ya que, en ese entonces, la inteligencia artificial no era tema de consideración. Asimismo, sostuvo que aún era posible perfeccionar los proyectos y que el Senado realizaría otras perfecciones en el futuro, dado que los distintos trámites legislativos permitían ir afinando cada norma.

La diputada **Paula Labra** señaló que, al revisar la Ley N° 19.966, había observado la reiterada mención de la palabra “médico”. Posteriormente, argumentó que, aunque en su momento no se contemplaba el concepto de inteligencia artificial, era importante incluirlo ahora. Explicó que se estaban asignando atribuciones a las agencias relacionadas con el proceso sancionatorio y que se estaba trabajando en las infracciones que establece el proyecto de ley que busca regular la inteligencia artificial, ya que el mal uso de dicha tecnología -por ejemplo, la manipulación de fotos personales- vulneraba la protección de datos.

Finalmente, la diputada recomendó al Ejecutivo actualizar ambas leyes o, en su defecto, analizar y debatir la necesidad de dicha actualización en el marco de los proyectos legislativos.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que para impedir una conducta se sanciona específicamente dicha conducta o el daño ocasionado por la falta de cuidado, y que la mayoría de las sanciones ya estaban establecidas en la legislación vigente.

Finalmente, mencionó que la iniciativa legislativa que regula la inteligencia artificial duplicaba elementos ya existentes. Por lo mismo, planteó preguntas sobre el objetivo de regular la tecnología, en cuanto a si se pretendía impedir un resultado específico o simplemente que sea regulada de una forma determinada por el Estado. En este sentido, manifestó que esta reflexión era necesaria para definir qué se quería alcanzar con el proyecto.

Puesta en votación la letra a) de la indicación 9 A), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votaron en contra la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. No hubo abstenciones (6-2-0).

Puesta en votación la letra b) de la indicación 9 A), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Érika Olivera y Marcela Riquelme, y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. No hubo votos en contra (6-0-2).

La letra k) y el inciso final de la indicación 9 ter) del diputado Palma no fueron puestos en votación por ser **contradictorios** con las ideas ya aprobadas del proyecto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 5

Artículo 5.- Clasificación de los sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasificarán, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:
a) Sistemas de IA de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.
b) Sistemas de IA de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos que pueden afectar negativamente a la salud y la seguridad de las personas, sus derechos fundamentales o el medio ambiente, así como los derechos de los consumidores, especialmente si fallan o se utilizan de forma impropia.
c) Sistemas de IA de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas naturales.
d) Sistemas de IA sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.

Indicaciones:

16) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Clasificación del uso de los sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasificarán, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Uso de Sistemas de IA de riesgo inaceptable: Agrupa a usos de sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Uso de Sistemas de IA de alto riesgo: Agrupa a usos de sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos que pueden afectar negativamente a la salud y la seguridad de las personas, sus derechos fundamentales o el medio ambiente, así como los derechos de los consumidores, especialmente si fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de Sistemas de IA de riesgo limitado: Agrupa a usos de sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas naturales.

d) Uso de Sistemas de IA sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás usos de sistemas de IA que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autor.

16 bis) De la diputada Olivera para reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar negativamente los derechos fundamentales de las personas, especialmente si éstos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

16 ter) Del diputado Palma para reemplazar el artículo 5° del proyecto por el siguiente:

“Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasificarán, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Uso de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Uso de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar negativamente a la salud y la seguridad de las personas, sus derechos fundamentales o el medio ambiente, así como los derechos de los consumidores, especialmente si fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Uso sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autor.

16 quater) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°- Clasificación de los sistemas de IA. Los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Sistemas de IA de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6° de la presente ley, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Sistemas de IA de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar negativamente los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Sistemas de IA de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Sistemas de IA sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

16 quinquies) De las diputadas y los diputados Yeomans, Palma, Aedo, Labra y Kaiser para sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6°, por lo que su distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar negativamente los derechos fundamentales de las personas, especialmente si éstos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.".

Para los efectos de esta ley, se entenderá por "uso" el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.”.

17) Del Ejecutivo al artículo 5 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el epígrafe del artículo entre las frases “clasificación de los” y “sistemas de IA”, la expresión “usos de”.

b) Elimínase en el literal b) la expresión “Sistemas de IA” por el vocablo “Uso”.

c) Reemplázase en el literal b) la frase “que pueden” por “cuya utilización puede”.

d) Elimínase en el literal c) la frase “Sistema de” por la palabra “Uso”.

e) Reemplázase en el literal c) el vocablo “que” por la frase “cuyo uso”.

f) Elimínase en el literal d) la frase “Sistema de IA” por la expresión “Uso sin”.

g) Intercálase entre las frases “los demás sistemas de IA” y “no entran en las categorías mencionadas”, la frase “cuyos usos”.

18) De la diputada Labra al artículo 5º:

i. Letra a), para agregar, a continuación de la primera coma, la frase “establecidos en el artículo 6º de la presente ley,”.

ii. Letra c), para eliminar la palabra “naturales”.

19) De la diputada Olivera para agregar en el artículo 5 literal b) del proyecto, a continuación de la palabra “consumidores” y antes de la coma, la siguiente frase “o los derechos de autor y conexos”.

20) Del diputado Lagomarsino para agregar la frase “o derechos de autor y conexos” en la letra b) del artículo 5 a continuación de la expresión “consumidores”.

La ministra **Aisén Etcheverry**, señaló que, en relación con el artículo 5, que se revisaron todas las indicaciones presentadas hasta ese momento, las cuales se centraban principalmente en la incorporación del concepto de “uso” asociado a las distintas categorías de riesgo. Indicó que este enfoque era consistente con la visión del Ejecutivo y las propuestas de los parlamentarios, considerando que el proyecto regula el uso de los sistemas y que un mismo sistema puede tener múltiples usos.

Mencionó que esta perspectiva se había discutido en relación con los sistemas de uso general, en que un sistema puede emplearse de diversas maneras. Por lo tanto, enfatizó que el marco legal debe centrarse en regular el uso de la inteligencia artificial y no la tecnología en sí misma, siguiendo prácticas internacionales que se enfocan en los usos de una tecnología, como ocurre con la energía nuclear, cuyos usos pueden ser distintos a los usos médicos.

El segundo punto abordado fue sobre los usos de alto riesgo descritos en la letra b), que consideraban afectaciones negativas en la salud, seguridad y derechos fundamentales. Sin embargo, señaló que, al enumerar derechos específicos, como los derechos de autor, conexos o de los consumidores, se podía generar confusión interpretativa. Por ello, se acordó hablar de derechos fundamentales de forma genérica, eliminando las menciones específicas en la letra b), bajo el entendimiento de que todos los derechos fundamentales están incluidos.

La diputada **Paula Labra** dijo que, tras reflexionar sobre la coherencia del proyecto en su totalidad junto a su asesora, decidió presentar una nueva indicación para eliminar todo lo relacionado con el uso de los sistemas de inteligencia artificial en el artículo 5.

Justificó la modificación señalando que en el artículo 2, que establece el ámbito de aplicación de la ley, ya se define claramente a los proveedores que introducen sistemas de IA en el mercado, lo que deja fuera la regulación del uso por parte de estos proveedores. Además, mencionó que el artículo 5 ya hace referencia a la introducción de sistemas al mercado y a su puesta en servicio, lo cual no está relacionado directamente con el uso de los sistemas, sino con su comercialización o implementación.

Asimismo, indicó que otros artículos del proyecto, como el 6, el 24 y el 26, se enfocan en la regulación de los sistemas de IA en sí mismos, no en su uso. La señora diputada señaló que, si se incluyera el uso dentro de la definición, el proyecto se desarticularía, porque se limitaría a regular únicamente al usuario final, lo que restringiría el alcance y desviaría el proyecto de su propósito original. Por lo tanto, argumentó con convicción que la inclusión del término "uso" limitaría innecesariamente el ámbito de aplicación del proyecto.

La ministra **Aisén Etcheverry** planteó una pregunta a la diputada Labra, con el fin de profundizar en la discusión, sugiriendo que el problema podría resolverse incorporando una definición de "uso" en el proyecto. Agregó que el objetivo sería regular no solo el desarrollo de la tecnología, sino también su utilización, especialmente cuando esta se emplea en contextos que podrían estar fuera de lo que es legal o éticamente aceptable.

Afirmó que, conceptualmente, coincidían en que lo que realmente debería regularse es el uso de la inteligencia artificial. Sin embargo, destacó que, en ciertos casos, como aquellos desarrollos de IA con objetivos fuera del marco legal o ético, se podría crear una regla especial para regular esos usos de riesgo inaceptable.

Por tal razón, expresó su preocupación de que, si se eliminaba la referencia al uso, algunos sistemas de IA de uso general podrían quedar prohibidos de forma automática, lo cual no sería el objetivo del proyecto. En consecuencia, propuso explorar una fórmula que permita incorporar una definición de "uso" que facilite la posibilidad de abordar estas situaciones y dar un giro a la regulación de manera que se ajuste mejor a los fines del proyecto.

La diputada **Paula Labra** expresó su desconocimiento sobre las razones que podrían justificar la exclusión de los sistemas de uso general en la normativa, reconociendo que aún no había revisado este aspecto en detalle. Enseguida, planteó un ejemplo para ilustrar su punto, señalando que la ley establece que todos los sistemas de inteligencia artificial (IA) deben incluir una identificación para que el usuario final pueda reconocerlos como tales.

Sostuvo que limitar la regulación únicamente al “uso” dejaría fuera esa obligación de los desarrolladores y proveedores, desarticulando la ley y afectando su coherencia. Finalmente, enfatizó la importancia de analizar el proyecto en su totalidad para evitar inconsistencias que dificulten su aplicación efectiva.

El diputado **Johannes Kaiser** reconoció la necesidad de coherencia en el proyecto y coincidió con el Ejecutivo en que la regulación debe enfocarse en el uso de los sistemas, en lugar de los sistemas en sí mismos, lo cual consideró lógico. Asimismo, dijo que la homogeneización no debería limitarse a los sistemas, sino incorporar el concepto de “uso” al resto del proyecto, atendiendo a la motivación de la diputada Paula Labra.

Luego, planteó que un sistema, al igual que una herramienta, como un cuchillo, puede tener aplicaciones útiles o dañinas, dependiendo del uso que se le dé. Por ello, afirmó que resulta más razonable prohibir usos específicos que las herramientas mismas, dado que regular por el potencial del sistema generaría complicaciones.

La diputada **Gael Yeomans** sugirió buscar una redacción que permita incorporar los usos dentro de la clasificación de los sistemas de inteligencia artificial, evitando que se subentienda una prohibición de aquellos. Consideró que esta solución, en línea con lo planteado por la diputada Labra, mejoraría la

coherencia del proyecto sin introducir complicaciones innecesarias. Asimismo, propuso que cada clasificación incluya explícitamente los usos asociados a su respectiva categoría.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que, en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, se incluyó el concepto de "uso" en diversos artículos, tras una revisión inicial que llevó a conclusiones similares a las planteadas por la diputada Labra. Detalló que se incorporaron múltiples referencias al uso de los sistemas en varias secciones del proyecto.

A continuación, consultó si el análisis realizado consideraba dichas indicaciones y planteó que, en caso de haber omisiones, podrían identificarse y corregirse durante el proceso legislativo.

La diputada **Paula Labra** consideró que era necesario tomarse el tiempo para analizar de forma completa la coherencia y los posibles impactos del proyecto. Advirtió que muchas instituciones estaban observando el tema y que se habían levantado diversas alertas.

Enseguida, mencionó como ejemplo el desarrollo de armas biológicas mediante inteligencia artificial, preguntándose si era razonable esperar a que dichos desarrollos dañinos avanzaran para luego sancionar su uso. En consecuencia, procuró destacar que se debería prohibir de inmediato cualquier desarrollo de este tipo, en lugar de centrarse solo en su uso posterior. Además, propuso incorporar el tema del uso en artículos futuros, dado que, en la fase actual, no consideraba apropiada la mención de "uso" en las definiciones.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó que el desarrollo de la inteligencia artificial dependía tanto del *hardware* como del *software*. Indicó que, si un sistema se utilizaba para crear armas biológicas, se estaría incurriendo en un delito, prohibido por normas y tratados internacionales a los que Chile está adscrito. Asimismo, argumentó que cualquier programa de inteligencia artificial podría ser potencialmente peligroso si se modifica su propósito.

Enseguida, propuso que el Ejecutivo revise el proyecto junto con sus asesores, reconociendo la inconsistencia entre regular los sistemas y su utilización. Sostuvo que los sistemas en sí podrían considerarse herramientas neutrales, pero que el problema radica en su programación y el propósito para el que se usan. Sugirió sancionar esos aspectos, lo que implicaría cambiar la lógica ya aprobada del proyecto. Finalmente, advirtió que, si se sancionaba la creación de sistemas, habría que aprobar la indicación de la diputada Labra, lo cual podría llevar a la eliminación de la inteligencia artificial en Chile, ya que todo sistema podría ser usado con fines perjudiciales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó que había confusión en la discusión, dado que regular un uso afecta tanto el desarrollo como la distribución y la utilización del sistema. Explicó que, por lo general, los sistemas de inteligencia artificial utilizan los mismos programas, que se entrenan con diferentes datos para cumplir funciones específicas. Además, añadió que, cuando una persona o empresa desarrolla un sistema de inteligencia artificial con datos específicos, es porque ya tiene claramente definido el uso para el cual se destinará dicho sistema.

Luego, expresó que cuando una persona o empresa desarrolla un sistema de inteligencia artificial con datos específicos, lo hace sabiendo para qué se usará esa inteligencia artificial. Por lo tanto, consideró coherente emplear el término “usos”, destacando que, incluso, desde el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) se le dijo a la Comisión que al regular los usos de una tecnología,

también se regula indirectamente su desarrollo, especialmente cuando se prohíben aquellos usos considerados de riesgo inaceptable.

La ministra **Aisén Etcheverry** consideró importante abordar los casos extremos mencionados por la diputada Labra, en los que el simple desarrollo de ciertos sistemas de inteligencia artificial puede implicar riesgos.

Asimismo, propuso mantener la regulación enfocada en los usos, tal como está estructurado en el proyecto, pero incorporar un artículo adicional que identifique sistemas completamente fuera de norma.

Además, sugirió crear una nueva sección que abarque sistemas de inteligencia artificial que no cumplen estándares aceptables.

El diputado **Tomás Lagomarsino** solicitó que se votara por separado la letra b) del proyecto.

La diputada **Paula Labra** mencionó que, inicialmente, le parecía más adecuado utilizar el término “aplicación” en lugar de “uso”, dado que es un concepto ampliamente empleado. Sin embargo, reconoció que "uso" también es común en la regulación internacional y que, aunque pensaba que podía prestarse a confusión con “usuario final”, la definición propuesta aclaraba correctamente el término.

Puesta en votación la indicación 16 quinquies), con excepción de la letra b), fue **aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (9-0-0).

Letra b)

b) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar negativamente los derechos fundamentales de las personas, especialmente si éstos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

El diputado **Tomás Lagomarsino** cuestionó la idea de afectar negativamente los derechos fundamentales y agregó que estos no pueden ser vulnerados parcialmente, sino que simplemente se transgreden o no se transgreden.

Luego, indicó que los derechos de autor y conexos no son reconocidos como derechos fundamentales en el marco jurídico actual. Por esta razón, advirtió que, al adoptar una definición centrada únicamente en los derechos fundamentales, se les estaría excluyendo.

El diputado **Johannes Kaiser** manifestó su acuerdo con el diputado Lagomarsino en relación con el concepto de transgresión y sugirió la posibilidad de ajustar la redacción del texto para mayor claridad.

Respecto a los derechos accesorios, señaló que estos ya están protegidos por la legislación específica en la materia. Por lo tanto, las violaciones a estos derechos pueden ser perseguidas mediante las normas vigentes.

Después, señaló que, si con el uso de la inteligencia artificial se transgreden derechos como el de autor o el de propiedad, la responsabilidad recaerá en el usuario que emplee la inteligencia artificial, pudiendo ser sancionado según las disposiciones legales ya establecidas.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó que existe una discusión jurídica no resuelta sobre los derechos fundamentales y su relación con los derechos de autor y conexos. Agregó que los derechos fundamentales están consagrados en el artículo 19 de la Constitución, por lo que es esa disposición la que debiese tenerse a la vista para resolver la duda de si los derechos de autor y conexos son o no derechos fundamentales.

El diputado **Johannes Kaiser** afirmó que los derechos de autor y de propiedad ya están protegidos y reconocidos como derechos fundamentales, incluso en la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Destacó que, bajo ese contexto, dichos derechos ya se encuentran adecuadamente cubiertos.

La diputada **Gael Yeomans** coincidió en que el derecho de propiedad se encuentra reconocido como un derecho fundamental, pero también entendió la observación del diputado Lagomarsino.

A continuación, propuso evaluar si en las reuniones previas con expertos y asesores se abordó este tema y si existieron deliberaciones específicas sobre la inclusión de los derechos de autor y conexos.

Finalmente, consideró importante profundizar en la discusión para determinar si estos derechos deben ser incorporados al marco de protección propuesto.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, sobre el punto, pidió la opinión del Ejecutivo.

El diputado **Johannes Kaiser** abordó la cuestión de los riesgos asociados al uso de la inteligencia artificial y los derechos de propiedad, destacando los aspectos clave en los que debería enfocarse la regulación.

Dicho eso, indicó que ya existen normativas civiles, penales y de derechos de autor para abordar las violaciones a la propiedad, lo que hace innecesario establecer restricciones adicionales que puedan limitar el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, y resaltó que dichos sistemas actúan según la programación que reciben.

Agregó que, si se busca que la inteligencia artificial acceda a información disponible en internet, es necesario sancionar las conductas lesivas al derecho de propiedad, pero sin impedir el funcionamiento del sistema en su conjunto. Señaló que las violaciones de derechos de autor ocurren incluso en interacciones cotidianas con Twitter o YouTube y explicó que estas plataformas suelen manejar tales situaciones mediante mecanismos como la desmonetización o la transferencia de ingresos al propietario del contenido.

Concluyó expresando que, para evitar por completo las transgresiones a los derechos de propiedad en internet, sería necesario excluir a los humanos de este espacio, algo que consideró inviable y contrario a los objetivos de desarrollo tecnológico y social.

La diputada **Paula Labra** concordó con la postura del diputado Kaiser, en cuanto a que los derechos fundamentales ya incluyen la protección de los derechos de propiedad sobre datos intelectuales.

Asimismo, destacó que el surgimiento de la inteligencia artificial generativa introduce un nuevo concepto que merece atención. Según explicó, esta rama específica de la inteligencia artificial se dedica a la creación de contenido nuevo a

partir de textos, imágenes, videos y audios de diversos autores, como escritores y músicos.

Además, abordó la importancia del TDM (Test and Data Management) en el entrenamiento de los sistemas de inteligencia artificial, y señaló que, si se regula de manera estricta, como se propone en el artículo en discusión, se podrían limitar los entrenamientos de los algoritmos y los sistemas de inteligencia artificial.

Finalmente, abogó por evitar una regulación demasiado genérica o estricta y sugirió que más adelante se especifiquen conceptos clave, como el de la inteligencia artificial generativa o transformativa.

El diputado **Tomás Lagomarsino** destacó la relevancia de los derechos de autor y los derechos conexos. Explicó que, si bien los derechos de autor se consideran fundamentales, los derechos conexos, que incluyen elementos como el estilo de un artista, no siempre han recibido el mismo tratamiento, y enfatizó en la importancia de la protección de ambos tipos de derechos.

Luego, ilustró cómo estos derechos pueden ser vulnerados en el contexto de la inteligencia artificial. Al respecto, mencionó el caso de un pintor o un músico que publica su obra en plataformas como Instagram, donde un sistema generativo podría recopilar datos abiertos de la red y permitir a un usuario crear una obra utilizando el estilo de dichos artistas.

En relación con las ideas planteadas por el diputado Kaiser, señaló que herramientas como ChatGPT han comenzado a establecer precedentes en la transparencia del uso de datos. Ejemplificó que, en sus versiones más recientes, esta aplicación muestra automáticamente las fuentes de información al generar contenido.

Por último, expresó que las normas son limitadas cuando se trata de inteligencia artificial generativa y que los derechos de autor y conexos de los artistas dejan una brecha importante en la regulación y protección de estos derechos en el ámbito creativo. Por ello, sugirió adoptar un enfoque más exhaustivo y cuidadoso en la protección de los derechos en este contexto emergente.

La diputada **Gael Yeomans** señaló que entendía la solicitud planteada y consideró adecuado reflexionar nuevamente sobre la regulación de los derechos de autor en el proyecto de ley en discusión.

Reconoció que este tema tiene particularidades que ameritan un análisis detenido, aunque manifestó que no creía que el momento adecuado para ello fuera en la etapa actual de clasificación de riesgos.

Según explicó, abordar un tema tan específico en este contexto podría resultar inapropiado y perjudicar su tratamiento adecuado al intentar ajustarlo a las clasificaciones ya establecidas.

En consecuencia, propuso que la discusión sobre este asunto se desarrolle en las etapas restantes del proceso legislativo.

La ministra **Aisén Etcheverry** expresó que compartía el enfoque planteado por la diputada Yeomans y otros intervinientes, aclarando que los derechos de autor están comprendidos dentro de los derechos fundamentales, específicamente en el número 25° del artículo 19 de la Constitución. Señaló que esta es una discusión compleja y abierta a nivel internacional, la cual se ha abordado reiteradamente cuando surge el tema de derechos de autor.

Mencionó que, en la primera parte del proyecto de ley, se hizo referencia a la regulación vigente en esta materia, y que esto se revisaría nuevamente en el artículo 4, relacionado con los principios.

La señora ministra hizo hincapié en que adelantarse en tomar una posición sobre este tema podría generar impactos, tanto positivos como negativos, para los creadores de contenido y los desarrolladores de inteligencia artificial, luego de lo cual explicó que, al mantener los derechos de autor dentro del marco de los derechos fundamentales, no se altera el estándar de protección vigente; en cambio, se introduce una advertencia adicional, pues el impacto de clasificar un riesgo radica únicamente en la adopción de medidas para mitigarlo, sin implicar otras consecuencias jurídicas. Enseguida, señaló que esto permite preservar el régimen actual de protección mientras se añade un elemento de seguridad adicional al asociar los derechos de autor con usos de alto riesgo, evitando entrar en detalles sobre estándares específicos de protección.

Finalmente, reafirmó que este era el enfoque adoptado por el Ministerio.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó que, conforme con lo expuesto previamente, consideraba adecuado utilizar el término “transgredir” en lugar de “afectar negativamente”, en la redacción propuesta, por considerarlo más estricto, siempre y cuando la diputada Gael Yeomans estuviera de acuerdo. Solicitó a la Secretaría que, con el consentimiento de la diputada, se realizara esa modificación.

En cuanto al tema de los derechos de autor, indicó que este incluye diversas perspectivas, como la del uso justificado transformativo, lo que genera inevitablemente un elemento de tensión. Destacó que las nuevas creaciones siempre se construyen a partir de lo ya existente, lo que añade complejidad al debate.

La Comisión acordó por unanimidad reemplazar la expresión “afectar negativamente” por la palabra “transgredir”, en la letra b) del artículo 5 propuesto por la indicación 16 quinquies).

Puesta en votación la disposición, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Gael Yeomans, y de los diputados Eric Aedo, Johannes Kaiser, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo votos en contra. Se abstuvieron la diputada Marta Bravo y el diputado Tomás Lagomarsino (8-0-2).

Las indicaciones 16 bis), 16 quater), 17, 18, 19 y 20 no fueron puestas en votación por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

TÍTULO II
SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE RIESGO INACEPTABLE

Artículo 6

Artículo 6.- Sistemas de IA de riesgo inaceptable. Serán sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos que queden comprendidos en algunas de las siguientes categorías:
a) Sistemas de manipulación subliminal: sistemas de IA que se sirven de técnicas imperceptibles para las personas afectadas y que tienen como objeto o efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental de la persona afectada.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso de las personas expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

b) Sistemas que explotan vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios, actuales o potenciales, a esa persona o a terceros. Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular la de niños, niñas y adolescentes.

c) Sistemas de categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

d) Sistemas de calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre dichas personas o grupos de personas.

e) Sistemas de identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA destinados al análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

Esta prohibición no será aplicable, en caso de que el sistema de IA sea utilizado estrictamente por las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública y organismos de persecución penal, con el objetivo de prevenir, investigar, detectar y, eventualmente, sancionar la comisión de crímenes o simples delitos o la ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas para la seguridad pública, de conformidad con la ley.

f) Sistemas de extracción no selectiva de imágenes faciales sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

g) Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que infieren las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.

Indicaciones:

22 A) Del Ejecutivo para reemplazar el epígrafe del Título II: “Uso de riesgo inaceptable de sistemas de inteligencia artificial.”.

22 B) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos comprendidos en algunas de las siguientes categorías:

a) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto o efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso de las personas expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

b) Explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como los rasgos de personalidad, situación social o económica rango etario, información relativa a la vida sexual, orientación sexual, identidad de género, la capacidad física o mental , entre otros, que tengan por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad, vulnerando los derechos fundamentales y/o provocando perjuicios a las personas.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular, aquellos cuyos usos pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.430.

c) Categorización de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica u otras técnicas de tratamiento de datos que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque una discriminación ilegal o arbitraria.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

d) Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.

e) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

Esta prohibición no será aplicable, en caso de que el sistema de IA sea utilizado estrictamente por las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública y organismos de persecución penal, con el objetivo de prevenir, investigar, detectar y, eventualmente, ejecutar sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas para la seguridad pública, de conformidad con la ley.

f) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretenden inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso que la discusión y votación de cada una de las letras se realizara por separado, debido a que cada uno cuenta con características particulares.

-Así se acordó unánimemente.

Puesta en votación la indicación 22 A), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Helia Molina, Érika Olivera y Marcela Riquelme y los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votó en contra la diputada Paula Labra (5-1-0).

Letra a)

a) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto o efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental.
Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso de las personas expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

Indicación:

22 quater) Del diputado Lagomarsino a la letra a) de la indicación 22 B del Ejecutivo:

-Para eliminar la expresión “o efecto directo”.

-Para reemplazar el párrafo final por el siguiente:

“Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines publicitarios ni terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En el caso de ser destinada a fines terapéuticos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** mencionó que en la Unión Europea se había desarrollado un debate sobre este tema, especialmente en el ámbito de la publicidad, y que muchos productos publicitados no eran necesariamente beneficiosos para la salud. Mencionó como ejemplo el que, aunque la publicidad del cigarro había sido restringida, la del alcohol aún seguía relativamente abierta.

A continuación, sostuvo que la publicidad en sí misma constituía una forma de manipulación y destacó que se debía discutir el uso de la inteligencia artificial en la elaboración de publicidad de productos que pudieran ser perjudiciales para la salud física o mental.

Finalmente, explicó que en la Unión Europea se había planteado la posibilidad de restringir el uso de inteligencia artificial en la publicidad, pero que las limitaciones debían ser establecidas por leyes específicas para cada ámbito.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló varios aspectos relacionados con el uso de la inteligencia artificial y la clasificación de personas según su comportamiento social.

En primer lugar, hizo una crítica a la idea de clasificar a personas o grupos en función de su comportamiento, ejemplificando con el caso del robo hormiga en un supermercado. Argumentó que, aunque la discriminación ilegal o arbitraria debe evitarse, la inteligencia artificial podría discriminar de manera ilegal si se le proporcionan parámetros erróneos, como clasificar a personas de cierto color de piel.

Expresó, sin embargo, que, si los datos son efectivos y no manipulados, esto no sería una discriminación arbitraria, aunque reconoció que existe una contradicción en ese enfoque.

Se refirió también a la identificación biométrica, cuestionando la diferencia entre su uso por parte de un civil y por parte del Estado. Criticó la visión de que, si el Estado implementa estos sistemas con fines de seguridad, sería algo positivo, señalando a China como un ejemplo de lo que no quiere para Chile.

Consideró que, aunque el uso de la inteligencia artificial por parte del Estado podría ser aceptable en un sistema político relativamente libre, con tribunales independientes, también podría ser problemático si en el futuro algún gobierno abusara de estos mecanismos para su propio beneficio.

En este sentido, mencionó que incluso en una sociedad libre el Estado podría ser un peligro para los ciudadanos, recordando incidentes pasados en los que funcionarios del gobierno mostraron comportamientos cuestionables.

Sugirió que excluir al Estado de la evaluación de riesgos en el uso de la inteligencia artificial, bajo la premisa de que las fuerzas de seguridad y los políticos al mando siempre son confiables, era una visión ahistórica y contrafáctica. Por último, expresó su inquietud al sentir que no se está aprendiendo de experiencias anteriores.

La diputada **Paula Labra** hizo énfasis en la importancia de la regulación de los riesgos inaceptables, aclarando que estos implican actividades prohibidas. Subrayó que es crucial definir de manera clara y precisa qué constituye un uso de riesgo inaceptable, para evitar que cualquier cosa pueda ser considerada prohibida de forma arbitraria.

En este sentido, destacó que el proyecto de ley es restrictivo y que se deben tomar el tiempo necesario para discutir cada palabra del mismo, apoyando la idea planteada por el diputado Lagomarsino de revisar el texto palabra por palabra.

Después, se centró en el tema de la manipulación subliminal, mencionando los daños que estas técnicas pueden causar a la salud física o mental; en

particular, pidió al Ejecutivo aclarar qué se entiende por técnica imperceptible, ya que la ambigüedad en este aspecto podría llevar a interpretaciones problemáticas.

Ofreció también un ejemplo práctico relacionado con las redes sociales, como Instagram, en la que los algoritmos de inteligencia artificial muestran contenido que coincide con las preferencias del usuario. En su ejemplo, si una persona ve constantemente imágenes de mujeres con cuerpos perfectos y saludables, podría desarrollar problemas de autoestima y salud mental al sentirse distante de esos ideales, lo que vendría a ser un efecto negativo de una técnica subliminal. Según señaló, este tipo de efectos podría depender de cada individuo y de cómo cada persona reaccione, lo que hace aún más importante definir claramente los conceptos de objeto y efecto en el proyecto de ley.

Concluyó reiterando que la definición precisa de técnicas imperceptibles y de lo que se entiende por daño a la salud física o mental es crucial para evitar que cualquier práctica pueda caer bajo la categoría de prohibida sin justificación adecuada.

Finalmente, aseguró que la discusión sobre estos puntos debe tomarse con seriedad para evitar consecuencias no deseadas.

La señora **Paloma Herrera** aclaró que la inclusión de la manipulación subliminal en el proyecto de ley no tenía como objetivo restringir la publicidad. Según explicó, el propósito de esta regulación es abordar los usos de sistemas de inteligencia artificial, y destacó que este concepto se refiere específicamente a efectos directos, sin dar lugar a interpretaciones ambiguas.

Ofreció el ejemplo de un *chatbot* diseñado para proporcionar asistencia emocional en situaciones de crisis, en el sentido de que si dicho *chatbot* ofreciera recomendaciones que pusieran en peligro la vida de la persona, estos usos de la inteligencia artificial serían prohibidos, ya que causarían un daño directo a la salud mental o física.

Reiteró que la intención del proyecto no es regular la publicidad ni las redes sociales, ya que estas plataformas, y el comercio en general, operan a través de algoritmos que permiten un uso personalizado del contenido.

Por último, destacó la importancia de definir claramente los parámetros y alcances de la ley para evitar malentendidos sobre su aplicación.

El diputado **Tomás Lagomarsino** aludió a la validez de lo planteado por la diputada Labra, a propósito de la definición de riesgo inaceptable, y coincidió en que la idea de impedir el uso de inteligencia artificial cuyo objeto sea crear daño no debería generar controversia, pero señaló que la palabra “efecto”, contenida en el texto en votación, podía abrir un espacio de discusión más amplio, ya que cualquier acción podría generar un efecto no deseado, lo que podría llevar a una limitación excesiva.

Propuso que los miembros de la Comisión, en conjunto con el Ejecutivo, reflexionaran sobre si votar exclusivamente la indicación o si modificarla, dado que la propuesta es demasiado extensa. Además, indicó que sería útil excluir explícitamente de la ley las limitaciones a la inteligencia artificial con fines publicitarios, de modo similar a lo que se había hecho en la Unión Europea. En ese contexto, indicó que la prohibición de la publicidad del tabaco, por ejemplo, debería tratarse en una ley específica, no dentro de la ley sobre inteligencia artificial.

Cerró su intervención reiterando la importancia de dedicar tiempo a este tema y expresó su disposición a seguir el proceso de la manera que la Presidenta considerara más pertinente para llegar a una solución adecuada.

La diputada **Paula Labra** intervino para expresar su acuerdo con el diputado Lagomarsino en cuanto a que el tema en discusión no era sencillo y requería aclaraciones. Señaló que era necesario aterrizar la discusión, llevándola de la teoría a la práctica, para poder tomar decisiones claras y aplicables.

Luego, planteó una consulta concreta al Ejecutivo para llegar a un entendimiento más preciso sobre la cuestión. Como ejemplo mencionó el uso de Waze, una aplicación que emplea inteligencia artificial para mostrar la mejor ruta hacia un destino determinado, y expuso el caso hipotético de que una persona, al seguir las indicaciones de la aplicación, terminara tomando un desvío que provocara un choque, a pesar de que el objetivo del sistema era positivo: ayudar a llegar al destino.

La diputada planteó la pregunta de si este tipo de situaciones quedaría prohibido bajo la regulación, ya que, aunque el objeto de la inteligencia artificial, que es guiar al usuario, era bueno, el efecto -el daño a la salud física y mental por el accidente- podría considerarse negativo.

Pidió una respuesta concreta y clara a esta consulta, subrayando la importancia de definir bien los límites de lo que se consideraría prohibido.

La diputada **Marcela Riquelme,** respondiendo a lo expresado por la diputada Labra, dijo que en su ejemplo el objetivo del algoritmo era causar un daño a través de otro mecanismo, es decir, había intención, porque si el daño es producto de la casualidad, no puede considerarse una consecuencia directa.

La diputada **Paula Labra** manifestó que había que basarse en el texto, pero que, en atención a los alcances de la diputada Riquelme, era necesario que el Ejecutivo expresara su parecer, pues conocía perfectamente la redacción y los objetivos del proyecto, así que podía precisar si su ejemplo aplicaba o no.

La señora **Paloma Herrera** respondió que el ejemplo de la diputada Labra no clasificaba como manipulación subliminal, puesto que no se buscaba influir en una persona de forma imperceptible.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó que existen varios tipos de manipulación. A modo de ejemplo, dijo que, como era sabido en el ámbito político, se podían manipular opiniones, percepciones y autopercepciones, entre otros pensamientos. De hecho, sostuvo que dichas estrategias operaban de manera sistemática y que, en ocasiones, los manipuladores actuaban de manera inconsciente. A su vez, agregó que la manipulación no siempre tenía un propósito negativo, sino que podía orientarse hacia fines positivos.

Con base en lo anterior, afirmó que era difícil definir con precisión qué se buscaba regular y bajo qué parámetros. Como ejemplo, mencionó que en la actualidad no se requiere inteligencia artificial para manipular a naciones enteras al objeto de que vayan a la guerra.

La diputada **Paula Labra** no se mostró conforme con la respuesta del Ejecutivo e insistió en la necesidad de precisar los alcances de la indicación, para lo cual reiteró el ejemplo de que, mediante un video hecho con inteligencia artificial, se induzca subliminalmente a consumir leche de almendras a una persona alérgica a dicho producto. Luego preguntó si, en razón de la imperceptibilidad de la técnica publicitaria, el supuesto beneficio del producto y el

consecuente daño, se prohibía el uso de IA en ese caso, porque, en su opinión, así debería ser.

La diputada **Marcela Riquelme** señaló que lo subliminal es intencionado y fundamentó su planteamiento citando la definición de subliminal de la Real Academia Española (RAE): “Que está por debajo del umbral de la consciencia. Dicho de un estímulo que, por su debilidad o brevedad, no es percibido conscientemente, pero influye en la conducta.”. Con el propósito de ilustrar el punto, aludió al uso de colores específicos, según el efecto que se quiera lograr o el producto a promocionar.

En ese sentido, dijo que, en el ejemplo de la diputada Labra, el daño producido a la persona alérgica no era intencional y, por tanto, no correspondía la calificación de subliminal.

Por último, sostuvo que lo anterior explicaba que el proyecto consignara que la manipulación subliminal tiene “como objeto o efecto directo la inducción…”, y solicitó que Ejecutivo ratificara el punto.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso, a pesar de que estaba en conocimiento de que no era una técnica legislativa adecuada, presentar una indicación sobre la indicación del Ejecutivo para reemplazar el segundo inciso de la letra a) por el siguiente: “Esta prohibición no será aplicable a los sistemas de IA destinados a fines publicitarios, siempre que sea realizada conforme a la ley, y a ser utilizados para fines terapéuticos, conforme al Código Sanitario.”.

Explicó que, a su juicio, la indicación del Ejecutivo era inapropiada, porque la Comisión no era la instancia adecuada para discutir la pertinencia del consentimiento informado, sino que debía ser abordado, por ejemplo, a propósito del Código Sanitario o la ley que regula los derechos y deberes de los pacientes.

Asimismo, el señor Lagomarsino sugirió eliminar la expresión “o efecto directo” y mantener la palabra “objeto”. Sostuvo que, de este modo, se cerraba la discusión sobre casos que conllevaban perjuicios.

La señora **Paloma Herrera** dijo que estaba de acuerdo en eliminar de la indicación la expresión “efecto directo”. Sin embargo, consideró cuestionable mencionar solo el Código Sanitario, pues existían otras leyes relacionadas con la materia, y sugirió que se mantuviera la redacción, porque hace referencia a “fines terapéuticos”, a “consentimiento informado específico y expreso”, y a “autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.”. La asesora argumentó, además, que incorporar el Código Sanitario hacía que la norma fuera demasiado restrictiva.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso consignar que la prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines publicitarios y terapéuticos, si lo permite la ley, porque se deben considerar tanto el Código Sanitario como la ley de derechos y deberes de los pacientes.

Además, solicitó que la diputada Labra hiciera uso de la palabra para referirse a la propuesta, a fin de zanjar la discusión.

La diputada **Paula Labra** mencionó que, inicialmente, había elaborado una indicación similar a la del diputado Lagomarsino, pero que, tras la discusión, había cambiado su opinión, porque el carácter interpretativo del debate había demostrado que la controversia tenía la misma naturaleza.

A mayor abundamiento, expresó su preocupación por la falta de claridad respecto de conceptos fundamentales, como lo que se entendía por técnica

imperceptible, pues esta ambigüedad era la causa de que el proyecto propusiera una mala regulación, como dijo el diputado Kaiser, a quien había comentado que Apple no introdujo sus modelos más avanzados de inteligencia artificial a la Unión Europea debido a la incertidumbre regulatoria.

Por último, la diputada Labra dijo que, a pesar de que la discusión no había logrado zanjar las dudas respecto de la indicación del Ejecutivo y el panorama era incierto, valoraba la propuesta del diputado Lagomarsino, porque representaba una mejora significativa.

La señora **Paloma Herrera** señaló que, tras revisar la propuesta del diputado Lagomarsino, había concluido que las prohibiciones se basaban en los usos de los sistemas de IA y, por ello, se debía utilizar la palabra “usos”.

Respecto de la excepción de prohibición para los sistemas de IA utilizados con fines terapéuticos, explicó que no se trataba de cualquier propósito, sino de aquellos que estaban autorizados y, por eso, el Ejecutivo consideraba importante las frases “sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso” y “además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** hizo presente que el problema radicaba en que no existía ningún procedimiento para autorizar estos fines, lo cual le generaba inquietud. Explicó que, si bien la ley autorizaba el uso de medicamentos y algunos dispositivos médicos, no había una legislación que permitiera lo establecido en la indicación.

A modo de conclusión, señaló que utilizar la palabra “autorización” eliminaba la posibilidad de aplicar sistemas de IA con fines terapéuticos.

La señora **Paloma Herrera** precisó que la autorización se relacionaba con el consentimiento informado, en el cual debía basarse.

Puestas en votación conjunta las indicaciones 22 quater) y 22 B), literal a), fueron **aprobadas** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas y los diputados Tomás Lagomarsino, Helia Molina, Érika Olivera, Hernán Palma y Marcela Riquelme. Votó en contra la diputada Paula Labra (5-1-0).

Letra b)

b) Explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como los rasgos de personalidad, situación social o económica rango etario, información relativa a la vida sexual, orientación sexual, identidad de género, la capacidad física o mental , entre otros, que tengan por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad, vulnerando los derechos fundamentales y/o provocando perjuicios a las personas.
Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular, aquellos cuyos usos pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.430.

La diputada **Paula Labra** pidió al Ejecutivo una explicación sobre ciertos fragmentos del texto, indicando que algunas palabras dificultaban su comprensión. Se refirió específicamente a la frase "explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos" y su posterior mención en el texto como "sistemas de IA que se aprovechan de características (...) con objeto

de alterar sustancialmente su comportamiento". Advirtió que el concepto general se entendía, pero que la forma en que estaba redactado podía generar confusión.

Para clarificar su inquietud, planteó como ejemplo un sistema de IA que explote una particularidad como el género y excluya a todas las mujeres. Sin embargo, no logró visualizar un caso en el que utilice la misma característica para alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona. Por lo tanto, solicitó una aclaración sobre este punto para comprender mejor su alcance y aplicación en el proyecto de ley.

La señora **Paloma Herrera** explicó que, antes de responder a la intervención de la diputada Paula Labra, quería contextualizar la indicación y los cambios introducidos. Señaló que el objetivo principal de esta modificación era evitar que el uso de sistemas de inteligencia artificial afectara derechos fundamentales de ciertos grupos.

Destacó que, en el inciso propuesto, se establecía que se considerarían inaceptables aquellos usos de IA que dañaran o afectaran la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas. En particular, se hacía énfasis en los usos que pudieran vulnerar los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.430. Indicó que este tema había sido discutido previamente con los asesores parlamentarios.

Recalcó que la intención de la indicación era evitar el uso abusivo de los sistemas de IA, especialmente en aspectos que pudieran generar discriminación basada en la situación socioeconómica, la edad o la formación relativa a la vida sexual de las personas. Finalmente, reiteró que estos eran los puntos centrales de la propuesta presentada por el Ejecutivo.

La señora **Camila Aguayo** presentó un ejemplo concreto en el ámbito de la salud para ilustrar su respuesta. Explicó que un sistema de inteligencia artificial podía utilizar características conocidas, como enfermedades preexistentes, para categorizar a los pacientes según el tipo de plan de salud al que podían acceder dentro de un determinado sistema.

Remarcó que este tipo de uso de IA podía generar consecuencias relevantes y que se podían encontrar otros ejemplos similares en función de distintas características, más allá del género, como en el caso de las enfermedades preexistentes en el sector salud.

La diputada **Paula Labra** agradeció los ejemplos entregados por las asesoras legislativas del ministerio y manifestó su conformidad con ellos, considerándolos pertinentes. Sin embargo, expresó que, aunque comprendía que el ejemplo mencionado sobre categorización de personas en el ámbito de la salud podía vulnerar derechos fundamentales, aún no lograba entender cómo este uso de la inteligencia artificial conseguiría alterar sustancialmente el comportamiento de manera dañina.

Ante esta duda, reiteró su solicitud de aclaración sobre este punto en particular.

El diputado **Tomás Lagomarsino** comenzó aclarando que, si bien no consideraba que el Ejecutivo estuviera copiando directamente normativas extranjeras, reconocía que se estaba observando con atención la regulación establecida por la legislación europea. Comentó que él mismo había utilizado la normativa de la Unión Europea como referencia al analizar el proyecto original, por lo que entendía que muchos tenían como base ese modelo.

Se refirió a la evolución de la regulación europea, señalando que, en un principio, esta presentaba bastantes similitudes con el enfoque adoptado en Chile. No obstante, destacó que en una segunda instancia se habían introducido prohibiciones que modificaban ciertos términos y conceptos.

Asimismo, comparó ambos enfoques y resaltó que el Ejecutivo chileno se había extendido más ampliamente en la protección de grupos vulnerables, mientras que la normativa europea solo hacía referencia a grupos específicos dentro de la sociedad. Explicó que la regulación europea ponía el énfasis en la generación de daño, especialmente en el concepto de “daño significativo”, mientras que en la propuesta chilena se hablaba de alterar sustancialmente el comportamiento de una persona o limitar su voluntad, vulnerando derechos fundamentales y/o provocando perjuicios.

Ante esta diferencia, planteó una pregunta al Ejecutivo: ¿A qué se debía este cambio de enfoque o giro en la normativa? Buscaba comprender las razones detrás de la transición desde un concepto centrado en el daño hacia uno basado en la alteración del comportamiento y la vulneración de derechos fundamentales.

La señora **Camila Aguayo** sostuvo que, si bien desde el Ejecutivo se había tomado en cuenta la legislación comparada, también se había procurado extraer aprendizajes de las problemáticas y dificultades que enfrentaron regulaciones previas que, en su momento, fueron demasiado restrictivas. Admitió que regular una tecnología en constante evolución representaba un gran desafío y, por ello, se había buscado establecer un marco normativo lo suficientemente amplio para garantizar certeza jurídica en la industria, fomentar la innovación y, al mismo tiempo, proteger las garantías fundamentales de todas las personas.

Destacó que el debate sobre cuánto se alineaba el proyecto de ley con normativas internacionales era relevante, pero enfatizó que la interoperabilidad con esas regulaciones no debía implicar la repetición de sus limitaciones. Enfatizó que Chile buscaba ser pionero en esta materia no solo por el hecho de liderar la regulación, sino también por su enfoque en el fomento de la innovación.

Respecto de la interrogante concreta planteada por el diputado Lagomarsino, aseveró que para el Ejecutivo era fundamental garantizar dos aspectos clave: la protección de los derechos fundamentales y la regulación de los sistemas de inteligencia artificial que pudieran influir en la voluntad y el comportamiento de las personas. Como ejemplo, mencionó el uso de inteligencia artificial en el ámbito de recursos humanos y relaciones laborales, donde algunos sistemas podían alterar la voluntad de los trabajadores y trabajadoras, influyendo en su comportamiento.

La diputada **Paula Labra** cuestionó a la asesora legislativa, manifestando que comprendía el ejemplo expuesto, pero que no lograba entender cómo un sistema de inteligencia artificial en el área de recursos humanos podía utilizar una característica de una persona para alterar sustancialmente su comportamiento.

Además, insistió en que estas definiciones podían llevar a la prohibición de ciertos sistemas, por lo que consideraba necesario revisar el lenguaje utilizado. Aclaró que estaba de acuerdo con la prohibición de sistemas que explotaran características de las personas y vulneraran sus derechos fundamentales. No obstante, expresó dudas sobre el concepto de comportamientos dañinos y cómo un sistema de IA podía de verdad alterar sustancialmente el comportamiento de una persona.

Para reforzar su punto, reiteró su solicitud de un ejemplo más claro y específico. Explicó que entendía cómo ciertos sistemas de inteligencia artificial podían sesgar la selección de personal en función de edad, orientación sexual u otros factores, vulnerando derechos fundamentales. Sin embargo, para la diputada esto no era lo mismo que alterar el comportamiento de manera sustancial y que esa distinción debía quedar bien definida en la normativa.

Puesta en votación la indicación 22 B), literal b), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina, Érika Olivera y Marcela Riquelme. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (3-1-1).

Letra c)

"c) Categorización de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica u otras técnicas de tratamiento de datos que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque una discriminación ilegal o arbitraria.
Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.".

La señora **Paloma Herrera** explicó que la indicación propuesta tenía como objetivo evitar la categorización de personas en función de datos sensibles, como información de salud o características personales, pues podrían dar lugar a discriminaciones ilegales o arbitrarias.

Destacó que existía un riesgo elevado de que ese tipo de discriminación ocurriera a causa del uso masivo de los sistemas de inteligencia artificial y su capacidad de clasificar a individuos.

Para ilustrar lo anterior, la asesora mencionó el caso de una clasificación basada en personas con VIH, donde no se cumplieran los principios de consentimiento informado. Advirtió que, si dicha información se hiciera pública, podría ser utilizada por empresas para decidir, por ejemplo, la concesión o denegación de seguros de salud, lo que estaría expresamente prohibido por la normativa. Concluyó que ese era el propósito central de la indicación que recae en el literal c) del proyecto de ley.

El diputado **Tomás Lagomarsino** solicitó que la votación del literal c) se realizara de manera separada, dividiendo el proceso entre el primer y segundo párrafo.

Puesto en votación, el primer párrafo fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera y Marcela Riquelme y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Puesto en votación, el segundo párrafo fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Marcela Riquelme. Votó en contra el diputado Tomás Lagomarsino. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (3-1-1).

Letra d)

“d) Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.”.

La diputada **Paula Labra** expresó que consideraba muy pertinente la indicación en discusión. Sin embargo, manifestó una duda sobre si su contenido no resultaba similar al del literal b), dado que también abordaba características que podrían vulnerar derechos. Ante esta inquietud, solicitó una aclaración por parte del Ejecutivo.

La señora **Paloma Herrera** señaló que el literal d) hacía referencia a la calificación, es decir, al proceso mediante el cual un operador de inteligencia artificial clasifica a personas o grupos en función de características conocidas o inferidas, lo que podría derivar en un trato discriminatorio ilegal o arbitrario.

Ejemplificó que, en estos casos, la calificación realizada por un operador podría afectar a una persona en la obtención de un determinado resultado o beneficio, como la concesión de un servicio o derecho.

En contraste, explicó que el literal b) abordaba la explotación de características; concepto diferente que hacía referencia a situaciones en las que un operador se aprovecha de ciertas particularidades de las personas, sin que necesariamente se trate de una clasificación que determine el acceso a un beneficio.

Destacó que esta explotación estaba dirigida a grupos más específicos y no dependía de la existencia de un resultado o beneficio, como sí ocurría en la calificación social contemplada en el literal d).

Finalmente, subrayó que la explotación de características establecidas en el literal b) eran reprochables, independientemente de si existía o no una calificación.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad,** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera y Marcela Riquelme y del diputado Tomás Lagomarsino (5-0-0).

Letra e)

“e) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.
Esta prohibición no será aplicable en caso de que el sistema de IA sea utilizado estrictamente por las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública y organismos de persecución penal, con el objetivo de prevenir, investigar, detectar y, eventualmente, ejecutar sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas para la seguridad pública, de conformidad con la ley.”.

La diputada **Paula Labra** mencionó que el texto indicaba que la prohibición no sería aplicable a autoridades y órganos encargados de la seguridad pública. Ante esto, preguntó si la excepción aplicaba exclusivamente a organismos del Estado o si también podría extenderse a entidades privadas dedicadas a la seguridad pública.

La señora **Paloma Herrera** afirmó que en ese caso se aplicaría la excepción habilitada por los organismos del Estado.

La diputada **Marcela Riquelme** preguntó qué implicaba, en tiempo real, la identificación biométrica para el ingreso de los trabajadores autorizados por la Dirección del Trabajo.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que la identificación biométrica en tiempo real consistía en que todas las cámaras de las vías públicas identificaban y almacenaban la ubicación de las personas a cada momento. Por ejemplo, mencionó que, si las cámaras del Congreso contaran con identificación biométrica, se registraría automáticamente el paso de una persona por una sala o un pasillo, quedando dicha información almacenada.

La diputada **Paula Labra** expresó su preocupación ante el creciente problema de la seguridad y la delincuencia, afirmando que dicha situación estaba fuera del control exclusivo de la administración del Estado. En este sentido, manifestó que se estaba impulsando un proyecto de ley para involucrar a los privados en la seguridad pública y sostuvo que excluir a estos actores constituía un grave error, pues era necesario disponer de todas las herramientas para prevenir la delincuencia.

El diputado **Tomás Lagomarsino** sostuvo que la prohibición de la identificación biométrica en tiempo real debería aplicarse de manera absoluta en bienes nacionales de uso público, como calles y plazas. No obstante, indicó que era necesario profundizar la discusión sobre su aplicación en bienes privados de acceso público.

La señora **Paloma Herrera** aclaró que la excepción no se extendía a los privados, ya que estaba destinada exclusivamente a los órganos y a las autoridades encargadas de prevenir, investigar, detectar y sancionar penalmente, funciones inherentes a los organismos públicos.

La diputada **Paula Labra** reiteró su preocupación y cuestionó si, pese a que la excepción se aplicaba únicamente a los órganos del Estado, una empresa privada de seguridad podría beneficiarse de ella. Argumentó que, si bien era esencial resguardar el uso de los datos personales conforme a lo que dispone la ley sobre protección de datos, en materia de seguridad no se debería limitar la participación de los privados, por lo cual solicitó una discusión más extensa sobre el tema.

Indicaciones:

22 C) De la diputada Labra para agregar, en el inciso párrafo de la letra e), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, esta prohibición no será aplicable cuando el sistema de IA sea utilizado por organismos privados para prestar apoyo a las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública, velando siempre por el resguardo de los datos personales de conformidad a las leyes aplicables.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

22 D) Del diputado Tomás Lagomarsino para modificar la letra e) de la indicación 22B) del Ejecutivo:

a) En el párrafo primero, reemplazar la expresión “espacios de acceso público” por “bienes nacionales de uso público, salvo que una ley especial la autorice”.

b) En el párrafo segundo, incorporar, entre las expresiones “no será aplicable” y “en caso de que”, la frase “siempre que medie una autorización de un juzgado de garantía”.

La señora **Paloma Herrera** dijo que la identificación biométrica en tiempo real implicaba un riesgo elevado y desafíos globales, pero, en el marco de la agenda de seguridad del gobierno y dada la importancia de las nuevas tecnologías en la materia, se estableció la excepción contenida en el inciso segundo, que permitirá el uso de identificación biométrica en espacios públicos por parte de los encargados de la seguridad pública y los organismos de persecución penal, a fin de aplicar sanciones penales y prevenir amenazas, de conformidad con el marco legal.

Además, informó que dicho uso estaba operando, en formato piloto, mediante la puesta en marcha del proyecto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública denominado Sistema Integrado de Teleprotección con Inteligencia Artificial (Sitia), que se estaba utilizando para reconocer placas patentes de vehículos, pero podría extenderse a la identificación de personas.

El diputado **Johannes Kaiser** manifestó su preocupación por el uso de sistemas de IA para vigilancia, más aún por parte del Estado. Señaló que permitir que el Estado monitoree a las personas en todo momento y lugar no resolvía los problemas de seguridad actuales. A modo de prueba, dijo que dichos problemas no existían antes de la implementación masiva de cámaras y tecnologías que permiten, supuestamente, la persecución del crimen y que, en el pasado, métodos tradicionales, respetuosos de la privacidad, habían sido suficientes para controlar el crimen.

Advirtió que se otorgaba al Estado el derecho, que no le asiste, de conocer la ubicación y las actividades de todos los ciudadanos en espacios públicos, y no solo de quienes cometen delitos, lo cual los convierte en sujetos de control.

Por ello, instó a los demás miembros de la Comisión a rechazar lo dispuesto en el inciso, porque vulnera derechos fundamentales y consolida un poder desproporcionado del Estado. A su juicio, se abría la puerta a un sistema de vigilancia similar a los de regímenes autoritarios, como en China, porque se estaba creando una infraestructura para facilitar el control absoluto de la población.

Finalmente, el diputado Kaiser afirmó que la transparencia debía exigirse al Estado y a sus funcionarios y no a los ciudadanos, que no deben ser tratados como ganado.

La diputada **Paula Labra** expresó que compartía la postura del diputado Johannes Kaiser, pero desde un enfoque distinto.

En ese contexto, dijo que el uso de sistemas de inteligencia artificial e identificación biométrica en espacios públicos implicaba una alta complejidad, debido a la necesidad de resguardar los datos personales, pero que ello se podía garantizar mediante las leyes vigentes o una futura nueva ley sobre protección y tratamiento de datos personales.

Sostuvo que no era adecuado excluir a los privados del uso de sistemas de identificación biométrica, porque podían colaborar con las autoridades estatales en tareas de seguridad, siempre que se sometieran a una regulación estricta, con estándares equivalentes a los aplicados al Estado. Por tanto, su indicación

incorporaba a los actores privados en la excepción establecida en el inciso segundo.

Por último, señaló que la regulación debía ser equitativa para ambos sectores, a fin de garantizar un combate eficaz contra el crimen, sin comprometer los derechos ciudadanos.

El diputado **Tomás Lagomarsino** dijo que su indicación y la de la diputada Paula Labra iban en la misma línea, pero respecto de ámbitos distintos, porque, a su juicio, en calles y plazas, es decir, en bienes nacionales de uso público, no se debía permitir el uso de sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

Asimismo, señaló que los elementos comprendidos en el inciso segundo no garantizaban el cumplimiento de la disposición y que la excepción debía proceder solo si había autorización judicial, al menos.

Finalmente, manifestó que no consideraba problemático el uso de identificación biométrica en espacios privados de acceso público, como *malls*, pues el ingreso es voluntario y, además, puede contribuir a la seguridad, dado el contexto actual.

La diputada **Marcela Riquelme** coincidió con el diputado Kaiser en que era indispensable contar con una base de datos biométrica para realizar identificación biométrica, lo cual implicaba que los ciudadanos autorizaran el almacenamiento de sus datos.

Además, planteó que no era competencia de la Comisión el uso de identificación biométrica en seguridad pública, pero que, si se abordaba, había que conocer las opiniones de las policías. Por último, anunció que no votaría a favor, si se mantenía la redacción actual.

El diputado **Johannes Kaiser** informó que el Servicio de Registro Civil e Identificación estaba elaborando una base de datos biométrica en la cual se almacenará información de todos los ciudadanos, y que el empadronamiento biométrico iba a ser obligatorio.

Explicó, además, que el sistema de identificación biométrica en tiempo real operará en espacios públicos controlados por el Estado, pero que pertenecen a los ciudadanos, lo que, a su juicio, hacía problemática su implementación.

Respecto de los *malls* mencionó que estas entidades privadas tendrán dificultades para contar con bases de datos biométricas, si el Estado no les permite acceder a dicha información, salvo que los clientes les entreguen voluntariamente sus datos. También comentó que el establecimiento de este sistema en centros comerciales podría afectar negativamente sus ventas.

Sostuvo que se está forzando la implementación del sistema porque se quiere obtener el control total de la sociedad y aseguró que se está avanzando en el empadronamiento de todas las personas y en la puesta en marcha de biometría en estadios y aeropuertos.

En la misma línea, manifestó su preocupación por el uso de inteligencia artificial no solo para detectar delitos, sino también para registrar las actividades de los ciudadanos en espacios públicos, incluso comportamientos moralmente cuestionables, pero legales.

Hizo presente que lo descrito constituía un gran riesgo para la libertad del ser humano, el cual era mayor si el sistema estaba en manos del Estado, pues poseía el poder coercitivo.

Por lo tanto, a su juicio, en el inciso segundo no se debía exceptuar al Estado de la prohibición, ya que es precisamente al Estado al que debe negarse el uso de sistemas biométricos de forma masiva.

La diputada **Paula Labra** concordó con la diputada Riquelme en que la Comisión podía no ser la instancia técnica adecuada para abordar el uso de identificación biométrica e inteligencia artificial en seguridad, lo que evidenciaba, como ha sido su opinión, que el proyecto requiere un análisis más profundo y extenso, la creación de mesas de trabajo y la introducción de modificaciones en otras normativas, pues implica diferentes materias.

En ese sentido, sostuvo que no hay que olvidar que el foco del debate eran los usos prohibidos de sistemas de inteligencia artificial, contenidos en las letras del artículo 6, porque se estaba legislando en muchas materias.

A modo de conclusión, recordó que, el día anterior, la Cámara había despachado a ley, con 113 votos a favor, el proyecto que autoriza la implementación de tecnología para la autentificación de datos biométricos en aeropuertos, el cual iba en la misma línea de la iniciativa en discusión. En ese sentido, hizo presente la importancia de aplicar la futura regulación en coordinación con el Estado y los privados.

El diputado **Tomás Lagomarsino** aclaró que lo analizado el día anterior no se parecía a lo que se votaba en ese momento. Según explicó, la identificación biométrica ya aprobada correspondía a un sistema en el que alguien puede presentarse voluntariamente ante una cámara para ser identificado. En cambio, el sistema en discusión implicaba la conexión de múltiples cámaras, ubicadas en diversos lugares, a un servidor con inteligencia artificial, el cual identificaría a las personas en cada una de esas cámaras y almacenaría datos sobre sus movimientos y horarios.

Agregó que compartía la postura de la diputada Paula Labra y, si bien reconoció que la Presidenta de la Comisión tenía la potestad de decidir, recomendó que se postergara la votación de esa disposición para permitir una discusión más amplia en otra sesión.

El diputado **Johannes Kaiser** propuso dividir la votación del punto e) en dos partes, dado que este contenía dos incisos; mientras el primero prohibía el uso de identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real, el segundo planteaba una excepción a dicha prohibición. Entonces, se manifestó de acuerdo con impedir estos sistemas sin salvedades, por lo cual votaría a favor la prohibición y en contra de la excepción, con el fin de evitar su implementación sin importar quién los utilizara.

El diputado **Tomás Lagomarsino** propuso dividir la votación en dos partes, ya que el diputado Kaiser estaría de acuerdo con la primera y en contra de la segunda.

Explicó que el objetivo de la primera parte era sustituir la expresión “espacios de acceso público” por “bienes nacionales de uso público”, así como permitir que una ley especial autorice su uso en casos específicos.

En cuanto a la segunda parte, dijo que la idea era exigir la autorización de un juzgado de garantía para el uso de identificación biométrica remota,

argumentando que esta tecnología no debía emplearse indiscriminadamente, sino solo cuando estuviera realmente justificada.

El diputado **Johannes Kaiser** pidió una aclaración sobre la indicación. Preguntó si la prohibición quedaría establecida para la identificación biométrica remota en bienes nacionales de uso público en tiempo real y para los sistemas de inteligencia artificial utilizados en el análisis de imágenes y videos en espacios de acceso público, salvo que existiera una autorización judicial. Además, cuestionó si la autorización del tribunal de garantía se aplicaría específicamente para la búsqueda de personas o si tenía otro propósito.

El diputado **Tomás Lagomarsino** respondió que su propuesta se basaba en conceptos recogidos de la ley de inteligencia artificial de la Unión Europea, la cual establece criterios aún más estrictos para el uso de esta tecnología. Agregó que la autorización judicial solo se concedía en casos de alto riesgo para la seguridad interior del Estado, como el terrorismo o la búsqueda de personas desaparecidas.

Puso como ejemplo la posibilidad de aplicar esta normativa en eventos de gran magnitud, como los Juegos Olímpicos, donde podría existir alto riesgo de atentados terroristas. En tales circunstancias, argumentó que un juzgado de garantía podría autorizar, de manera excepcional, la identificación biométrica remota en tiempo real en áreas específicas, como la villa olímpica respectiva o los recintos donde se desarrollaran las competencias. Sin embargo, enfatizó que, para ello, las autoridades tendrían que presentar antecedentes sólidos que justificaran su implementación.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su preocupación por el uso de estos sistemas, ya que, una vez creada la infraestructura y la base de datos biométrica, resultaría difícil controlar su aplicación. Recordó que en la Región de La Araucanía se había mantenido un estado de excepción por varios años, evidenciando cómo las medidas excepcionales pueden extenderse indefinidamente.

Añadió que, una vez instalados los sistemas, la tentación por utilizarlos para diversos fines, tanto positivos como negativos, sería muy difícil de contener. Advirtió que su expansión progresiva podría derivar en un modelo de vigilancia total, asemejándose a un sistema de crédito social, donde se utilizaría la tecnología para monitorear y controlar el comportamiento ciudadano.

Según explicó, a medida que aumentan las incivilidades la sociedad tiende a exigir mayores niveles de control, pero en la actualidad este se ejerce mediante el uso de máquinas e inteligencia artificial. En su opinión, esto no contribuye necesariamente a reducir la delincuencia, pero sí incrementa la vigilancia, lo cual podría terminar creando exactamente el tipo de sociedad que se pretende evitar.

En ese sentido, una vez instalada la infraestructura, para un gobierno que no respete los derechos fundamentales de los ciudadanos sería más sencillo restringir libertades y cerrar el sistema de vigilancia. Por lo tanto, expresó su rechazo a la idea de facilitarle el trabajo a un régimen que eventualmente pudiera poner fin a la historia de libertades del país.

Finalmente, sostuvo que no era partidario de establecer una infraestructura de seguridad que permita al Estado monitorear en tiempo real a los ciudadanos, ya que esto altera la relación entre ambos, invirtiendo los roles naturales en una república. Argumentó que el Estado debe ser un sirviente de los ciudadanos y no su tutor o guardián, y que dicha infraestructura los transformaría en meros

súbditos de quienes ostenten el poder, sean o no electos. Así, concluyó reiterando su desacuerdo con este enfoque de control estatal.

La señora **Aisén Etcheverry** intervino para realizar dos comentarios en relación con la indicación del diputado Tomás Lagomarsino al literal e) del artículo 6 del proyecto de ley.

En primer lugar, expresó que el Ejecutivo tenía dudas sobre la expresión “bienes nacionales de uso público”, pues consideraba que podía resultar restrictiva en comparación con la frase “espacios de acceso público”. Comentó que intentaron recopilar información al respecto, pero aún no tenían clara la diferencia entre ambos conceptos.

En segundo lugar, mencionó la inclusión de una autorización por parte de un tribunal de garantía, destacando que esta medida era coherente con otras legislaciones vigentes. En consecuencia, el Ejecutivo no manifestaba oposición a dicha incorporación.

La diputada **Gael Yeomans** planteó inquietudes sobre el procedimiento de votación, señalando que primero debía resolverse la solicitud de votar por separado ambos párrafos de la letra e). Luego, dependiendo del resultado, se analizaría la indicación presentada por el diputado Lagomarsino.

Manifestó sus dudas con respecto a la complejidad del tema y advirtió que una legislación apresurada podría generar conflictos con otras normativas, como la Ley de Ciberseguridad. Asimismo, reconoció que no estaba segura de que todos los involucrados manejaran los términos en el mismo sentido.

Mencionó que el diputado Lagomarsino había integrado elementos de la discusión desarrollada en la Unión Europea, lo cual le parecía interesante. No obstante, enfatizó que, aunque su intención no era retrasar la votación, consideraba que el tema era delicado y no estaba convencida de respaldar completamente la propuesta.

Añadió que, tras escuchar la postura del Ejecutivo, le preocupaba que la indicación fuera demasiado restrictiva y sugirió alternativas, como dejar la autorización exclusivamente en manos de los jueces de garantía, establecer una ley específica o delimitar ciertas materias en las que la habilitación sería pertinente.

Concluyó expresando su inquietud sobre el posible uso de esta normativa en distintos gobiernos y circunstancias, dado que implicaba un control exhaustivo de las libertades personales. Por ello, consideró que la discusión debía abordarse con mayor detenimiento.

El diputado **Johannes Kaiser** recordó su participación en la tramitación de la ley sobre inteligencia y enfatizó que en dicha legislación cualquier medida con un alto nivel intrusivo, como las autorizadas por la inteligencia artificial en la norma en discusión, siempre requería una autorización judicial previa. Destacó que, en este caso, el control operaría de manera automática y permanente, y que la intervención del tribunal solo se produciría posteriormente para autorizar la búsqueda de una persona, lo que, a su juicio, representaba una complicación.

En cuanto a la indicación del Ejecutivo que sustituía el artículo original, subrayó la necesidad de establecer parámetros claros sobre cuándo se podía otorgar una autorización y cuándo no. Advirtió que, si se delegaba esa facultad a los tribunales, la normativa debía especificar los criterios para su aplicación.

Asimismo, hizo hincapié en que el texto original contemplaba que la prohibición del uso de inteligencia artificial no aplicaría al Estado en casos relacionados con la sanción de crímenes o simples delitos. Desde su perspectiva, esto implica, en la práctica, que la inteligencia artificial asumirá un rol en la imposición de sanciones penales.

En un tono crítico, cuestionó si era el único que veía paralelismos con escenarios distópicos descritos en la literatura, mencionando obras de Aldous Huxley y de George Orwell, en particular “1984”, señalando que dicho libro no debía interpretarse como un manual de instrucciones.

Expresó su preocupación por el nivel de intrusión de la norma, argumentando que la inteligencia artificial tenía la capacidad de monitorear no solo la presencia de las personas, sino también su estado emocional, mediante la medición de la temperatura corporal y sus variaciones.

En relación con la necesidad de este tipo de control, sostuvo que la mayoría de los delincuentes en Chile son detenidos en múltiples ocasiones y que el problema no radica en su identificación, sino en la falta de sanciones efectivas. En consecuencia, se preguntó por qué era necesario implementar un nuevo sistema de identificación, cuando los delincuentes ya eran reconocidos y arrestados repetidamente. Según planteó, la medida terminaría afectando a la ciudadanía honesta.

También expresó su desconfianza con respecto al uso que el Estado podría dar a este tipo de herramientas, argumentando que, si él propusiera una medida similar al llegar a la Presidencia de la República, la izquierda lo consideraría un peligro para la democracia y la libertad. Enfatizó la importancia de la coherencia política y recordó que sistemas similares fueron condenados por organizaciones de derechos humanos tras su aplicación en China, donde se utilizaban para encarcelar disidentes.

Además, advirtió que un sistema de esta naturaleza, al integrarse con el sistema bancario y el Registro Civil, podría facilitar la eliminación de una persona de la vida económica y social, sin necesidad de encarcelarla, bastando con un simple comando para restringir su capacidad de transporte y movimiento.

Finalmente, afirmó que confiaba en que sus colegas presentes hayan ingresado a la política con la intención de buscar el bienestar de la ciudadanía, aunque con distintas perspectivas. No obstante, hizo un llamado a la izquierda a reflexionar sobre la propuesta, insistiendo en que apoyar una medida de este tipo implicaba traicionar los principios que históricamente habían defendido.

Luego, explicó que el concepto de “bien nacional de uso público” era relativamente limitado, ya que no incluía, por ejemplo, las propiedades municipales. Mencionó que las calles sí entraban en esta categoría, pero subrayó que la definición era más restringida en comparación con la noción más amplia de bienes de acceso público de propiedad pública.

Enseguida, dijo que los bienes nacionales de uso público eran exclusivamente aquellos definidos como tales y no consideraban, por ejemplo, bienes pertenecientes a municipalidades o empresas del Estado.

El diputado **Tomás Lagomarsino** aseguró que tenía presente el planteamiento del diputado Kaiser y dio una explicación acerca las diferencias entre distintos tipos de bienes, a saber, bienes públicos, bienes nacionales de uso público, bienes nacionales y bienes privados, los cuales podían pertenecer tanto a

particulares como al Estado en calidad de dominio privado. Como ejemplo de este último caso, indicó que el Congreso Nacional quedaría excluido de la discusión, ya que, aunque era propiedad fiscal, se consideraba un bien privado.

La diputada **Marcela Riquelme** explicó que el debate tenía un trasfondo jurídico y que la disposición en debate constituía esto una excepción de la excepción, lo que complicaba su comprensión. En términos simples, señaló que la norma prohibía el uso de identificación biométrica, pero permitía una excepción si un juez de garantía lo autorizaba, pero agregó que el inciso primero del artículo 6 no especificaba si se trataba de bienes públicos o privados.

Precisó que con lo que proponía la primera indicación del diputado Tomás Lagomarsino la prohibición se aplicaría a los bienes nacionales de uso público, es decir, calles y plazas, donde la identificación biométrica no podría utilizarse salvo que un juez de garantía lo autorizara y que excluía cualquier tipo de espacio privado o de acceso público, pero de propiedad privada, como estadios o centros comerciales. Esto significaba que, incluso si un juez de garantía otorgaba una autorización, la norma seguiría sin aplicarse en estos lugares.

Finalmente, analizó el inciso segundo, donde se establecía la posibilidad de autorización por parte del juez de garantía. Reafirmó que esta autorización solo aplicaría a los bienes nacionales de uso público mencionados en el inciso primero, lo que implicaba que en espacios privados o de acceso público, pero de propiedad privada, ni siquiera con una autorización judicial podría implementarse la identificación biométrica.

La diputada **Gael Yeomans** señaló que la situación era compleja, ya que se había acordado votar ambas partes de la indicación por separado. Expresó que era muy probable que se rechazara la segunda parte del literal e) y manifestó su intención de votar en contra del segundo párrafo.

Advirtió que se estaba llevando a cabo un debate que eventualmente podría resultar innecesario si luego se eliminaba dicha parte del texto. Reconoció que, desde un punto de vista procesal, las indicaciones debían votarse primero, razón por la cual estaban votando la propuesta del diputado Tomás Lagomarsino.

Dicho eso, cuestionó la utilidad de este procedimiento si posteriormente se decidiría eliminar el segundo párrafo, lo que afectaría parte de la indicación en discusión.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** solicitó a la señora Secretaria que tomara la votación de la primera parte de la indicación presentada por el diputado Tomás Lagomarsino.

La diputada **Marcela Riquelme** explicó que se abstenía en la votación por considerar que la propuesta excedía el ámbito de estudio del proyecto de ley y debía ser materia de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Puesta en votación la primera parte de la indicación 22 D) fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Gael Yeomans y los diputados Johannes Kaiser, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Marcela Riquelme (2-7-1).

Puesto en votación, el primer párrafo de la indicación 22 B) fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de los diputados Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y de las diputadas Marta Bravo,

Paula Labra, Helia Molina, Gael Yeomans y Érika Olivera. Se abstuvo la diputada Marcela Riquelme (9-0-1).

Indicación nueva:

22 E) De la diputada Labra para reemplazar el párrafo segundo del artículo 6 letra e) del proyecto por lo siguiente:

"Esta prohibición no será aplicable, en caso de que el sistema de lA sea utilizado estrictamente por las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública y organismos de persecución penal, con el objetivo de prevenir, investigar, detectar y, eventualmente, ejecutar sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas para la seguridad publica, de conformidad con la ley. Asimismo, esta prohibición no será aplicadle cuando el sistema de lA sea utilizado por organismos privados para prestar apoyo a las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública, velando siempre por el resguardo le los datos personales de conformidad a las leyes aplicables.".

El diputado **Johannes Kaiser** fundamentó su voto en contra, argumentando que la prohibición del uso de sistemas de inteligencia artificial en tiempo real buscaba evitar el control permanente de las personas. A su juicio, la excepción planteada permitiría que el Estado o los privados implementaran dichos sistemas, lo que, en la práctica, desvirtuaba el espíritu del primer párrafo del proyecto.

La diputada **Marcela Riquelme** reiteró su decisión de abstenerse, señalando nuevamente que la discusión del tema debía ser abordada en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Puesta en votación la indicación 22 E), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y el diputado Rubén Oyarzo. Votaron en contra las diputadas Helia Molina, Gael Yeomans y los diputados Johannes Kaiser y Hernán Palma. Se abstuvieron las diputadas Marcela Riquelme, Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino (3-4-3).

La diputada **Paula Labra** fundamentó su voto señalando que su intención era que tanto los privados como el Estado pudieran realizar esta labor con todas las regulaciones necesarias. Sin embargo, dado que este punto no quedó reflejado en la indicación rechazada, decidió abstenerse.

La diputada **Marcela Riquelme** reiteró su abstención, manteniendo los argumentos expuestos previamente respecto de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

La diputada **Gael Yeomans** explicó que, aunque consideraba positiva la posibilidad de incorporar la autorización judicial, decidió abstenerse en la votación, ya que previamente había votado en contra el segundo párrafo.

Puesta en votación la segunda parte de la indicación 22 D), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor el diputado Tomás Lagomarsino y la diputada Érika Olivera. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y la diputada Helia Molina. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans (2-4-4).

El diputado **Tomás Lagomarsino** justificó su voto en contra señalando que, al no haberse incorporado la autorización del juzgado de garantía, medida que

consideraba clave para cumplir los objetivos del proyecto, prefería rechazar la indicación.

Puesto en votación, el segundo párrafo de la indicación del Ejecutivo fue **rechazado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Marta Bravo y Érika Olivera. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser, Hernán Palma, Tomás Lagomarsino y las diputadas Helia Molina, Marcela Riquelme y Gael Yeomans. Se abstuvieron las diputadas Paula Labra y Rubén Oyarzo (2-6-2).

letra f)

f) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

La señora **Paloma Herrera** explicó que era inaceptable la extracción no selectiva de imágenes faciales, porque las imágenes eran obtenidas sin el uso de criterios o filtros de elección y, además, sin consentimiento, por lo que existía la posibilidad de afectar el ejercicio de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

La señora **Camila Aguayo** agregó que el literal en discusión se basaba en casos internacionales, en particular en uno ocurrido en Europa, donde una empresa de tecnología de reconocimiento facial recopiló millones de imágenes de las redes sociales y sitios webs sin el consentimiento de los afectados y comercializó su base de datos en agencias gubernamentales y cuerpos de seguridad.

Además, explicó que, a propósito de que se había planteado la necesidad de comprender de manera práctica el contenido del proyecto, era importante hablar de ese caso, pues a la empresa se le había aplicado una sanción efectiva en otro país.

La diputada **Paula Labra,** a propósito de la respuesta del Ejecutivo, señaló que en el literal f) no se menciona explícitamente la ausencia de criterios de selección, porque la expresión “no selectiva” daba cuenta de un proceso aleatorio.

También manifestó que no se menciona lo relativo a la vulneración de derechos fundamentales, lo cual considera un elemento esencial que debería consignarse de manera expresa.

A continuación, dijo que, para profundizar la discusión en torno al literal f), presentaría el video de una noticia de agosto de 2024, a fin de obtener respuestas del Ejecutivo.

Tras la exhibición del video, explicó que, según señaló la periodista, se logró identificar a un conocido lanza, y preguntó a las representantes del Ejecutivo si ese caso correspondería a un sistema de identificación biométrica implementado en un lugar de acceso público o a través de un sistema IA de extracción no selectiva, es decir, aleatoria, de imágenes faciales, pues la identificación no se habría logrado sin el uso de IA. En ese sentido, recordó que la propuesta del Ejecutivo prohíbe el uso de inteligencia artificial para identificación biométrica, salvo si es utilizado por órganos del Estado.

Además, dijo que el caso podría haberse expuesto en la mañana, pues ilustraba un uso prohibido votado en la sesión anterior. En el mismo sentido, hizo presente que, en una nota publicada por Metro, el ministro de Transportes y

Telecomunicaciones dijo que estaba operando en la red un sistema de inteligencia artificial que creaba bases de datos, a partir del comportamiento de los usuarios.

El diputado **Johannes Kaiser** sostuvo que, gracias a la memoria, si una persona es reconocida o detenida en múltiples ocasiones, se puede identificar visualmente a través de las cámaras de seguridad y, por ello, los guardias y quienes las monitorean suelen reconocer a individuos que recurrentemente cometen ilícitos.

Asimismo, hizo presente que el sistema implementado en la red de Metro, no había sido suficiente para prevenir delitos, a pesar de contar con 6.000 cámaras, porque el problema no radica en imposibilidad de ver lo que sucede, sino en la incapacidad de impedir los hechos debido a la ausencia de fuerza para actuar.

Consultó si la red de Metro ya contaba con una base de datos de personas que han reincidido en infracciones y recordó que Metro es una empresa de propiedad estatal, pero que opera bajo normas del sector privado, ya que parte de su gestión está concesionada.

En su opinión, lo que se estaba abordando no correspondía a la prohibición que se votó en la mañana, sino a un sistema de control que operaba gracias a agentes humanos que identifican personas.

Finalmente, argumentó que antes no se producían tantos incidentes, a pesar de que no había cámaras, porque el verdadero problema no es la falta de monitoreo, sino la ausencia de carabineros en las inmediaciones del Metro que impongan el orden en el servicio cuando se requiera, lo cual había expuesto también en la mañana.

El diputado **Tomás Lagomarsino** comentó que el video presentado por la diputada Labra había expuesto detalladamente un sistema de identificación biométrica en tiempo real y de forma remota. Explicó que este sistema, que hacía uso de inteligencia artificial, era capaz de identificar a las personas mediante patrones especiales y su funcionamiento era, efectivamente, en tiempo real y a distancia. En ese contexto aclaró que, cuando había planteado la indicación de especificar su utilización para bienes nacionales de uso público, su intención había sido asegurar que se empleara en lugares como el Metro, estadios y otras áreas públicas, excluyendo espacios como calles y plazas.

Destacó que la extracción no selectiva de imágenes faciales era un aspecto clave de la intervención, citando como ejemplo situaciones en las que una cámara del Metro identifica a un delincuente de forma selectiva y recoge sus datos faciales para incorporarlos a un sistema. Aclaró que, en cambio, lo que se buscaba prohibir era la extracción masiva de imágenes faciales sin un criterio específico, es decir, que las cámaras, al capturar las imágenes de todas las personas que pasan, puedan identificar a alguien con un código sin necesidad de asociarlo a un nombre, lo cual no requeriría información adicional como el Registro Civil.

En definitiva, concluyó que el enfoque de la propuesta no era prohibir la extracción selectiva de imágenes, sino la práctica de la extracción masiva y no selectiva, la cual podría tener implicaciones preocupantes en cuanto a la privacidad y el control de las personas.

La diputada **Paula Labra** advirtió que su intervención no tenía como objetivo debatir la efectividad de la inteligencia artificial en materia de seguridad, sino señalar una preocupación que había planteado desde el inicio. Destacó que

las prohibiciones propuestas podrían implicar sanciones de hasta 20.000 UF, por lo que consideraba fundamental una definición clara para evitar confusiones que pudieran obstaculizar desarrollos tecnológicos beneficiosos.

Asimismo, expresó dudas sobre el alcance de la extracción no selectiva de imágenes faciales y sobre la base de datos mencionada en declaraciones previas del ministro de Transportes. En consecuencia, solicitó al Ejecutivo aclarar el tipo de sistema en uso, dado que el texto de la normativa podría ser interpretado de manera restrictiva e inexacta.

El diputado **Johannes Kaiser** añadió que el numeral en cuestión presentaba un problema conceptual, ya que utilizaba la misma terminología en su definición y en la descripción de la conducta prohibida. Por lo tanto, propuso que se precisara el significado de “extracción no selectiva de imágenes faciales” para facilitar la discusión.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, respaldó la inquietud del diputado Kaiser y solicitó al Ejecutivo una mayor claridad al respecto.

La asesora **Paloma Herrera** aclaró, en primer lugar, que las sanciones establecidas en la normativa se expresaban en UTM y no en UF.

En relación con el caso específico mencionado por la diputada Labra, indicó que el sistema utilizado por el Metro de Santiago no realizaba identificación biométrica, sino que aplicaba videoanalítica con inteligencia artificial para detectar patrones de comportamiento en las estaciones.

Por último, precisó que la prohibición en la normativa se refería específicamente a la extracción no selectiva de imágenes faciales, entendiéndose esta como aquella que se realiza sin un criterio de filtrado.

La diputada **Paula Labra** insistió en que la definición de “no selectivo” no estaba claramente especificada en el texto legal, ya que podía interpretarse como “aleatorio” o como una acción que vulnera derechos; por lo tanto, consideró necesario que la redacción reflejara explícitamente el objetivo de proteger derechos fundamentales. Además, cuestionó si la prohibición aplicaba únicamente a imágenes obtenidas de internet y circuitos cerrados de televisión, o si se extendía a otras fuentes.

El diputado **Johannes Kaiser** sugirió utilizar como sinónimo de “extracción no selectiva” la expresión “recopilación indiscriminada de imágenes faciales”.

También dijo que, de prohibirse este tipo de recopilación, surgiría la necesidad de abordar el papel de las redes sociales, que actualmente recolectan y almacenan imágenes faciales mediante inteligencia artificial. Así, planteó que la normativa podría generar complicaciones respecto de la voluntariedad en la entrega de datos.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** coincidió con el diputado Kaiser, señalando que la redacción del literal en discusión resultaba poco explicativa y requería mayor precisión.

La diputada **Gael Yeomans** propuso mejorar la definición del texto, señalando que la extracción debía ser indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su disposición a revisar nuevamente la redacción, pero señaló que, según la había entendido, esta complicaba aún más la comprensión del tema. Propuso reemplazar la expresión “no selectiva” por

“indiscriminada e involuntaria” al referirse a la extracción de imágenes faciales por parte de sistemas de inteligencia artificial, argumentando que “no selectiva” era lo opuesto a discriminatorio. Consideró que estos cambios permitirían describir mejor la conducta que se intentaba regular.

Además, planteó la duda de si se podía impedir que las personas compartieran voluntariamente su imagen facial en redes sociales como X (antes Twitter) o TikTok, o incluso en grupos de WhatsApp, dado que esta plataforma operaba con Meta. También destacó que la indicación mencionaba la ampliación de bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes de internet, y señaló que muchos archivos de periódicos funcionaban con este mecanismo, accediendo a imágenes liberadas o disponibles mediante suscripciones pagadas.

La diputada **Gael Yeomans** aclaró que el tema en discusión no estaba relacionado con el uso de redes sociales como Instagram o X, sino con la extracción de datos desde estas plataformas. Explicó que, si bien una persona podía consentir compartir su imagen en su perfil de Instagram, eso no significaba que otra empresa pudiera extraer esos datos y utilizarlos con otros fines.

Subrayó que la discusión no trataba sobre cualquier tipo de imagen, sino específicamente sobre aquellas utilizadas para el reconocimiento facial, lo que no incluía los recortes de diarios ni otros ejemplos mencionados por el diputado Kaiser.

La diputada **Paula Labra** reconoció un error en una cifra mencionada previamente. Explicó que había afirmado que la multa ascendía a 20.000 UF, equivalentes a 780 millones de pesos, pero que Paloma Herrera, asesora legislativa del Ejecutivo, la había corregido, indicando que en realidad eran 20.000 UTM, lo que correspondía a 1.400 millones de pesos. Aceptó su equivocación y agradeció la corrección.

Posteriormente, la diputada enfatizó la necesidad de que el Ejecutivo clarificara qué es exactamente lo que pretende prohibir con la indicación y propusiera una redacción más precisa. Dijo que el texto tenía una redacción deficiente, lo que generaba interpretaciones ambiguas, como se evidenciaba en el debate entre los parlamentarios.

Para ilustrar su punto, mencionó el programa Estadio Seguro y el uso de cámaras de circuito cerrado en eventos deportivos. Planteó la duda de si la indicación prohibiría el uso de reconocimiento facial aleatorio para crear bases de datos con fines estadísticos, como determinar la cantidad de hombres y mujeres asistentes a un evento.

El diputado **Johannes Kaiser** apoyó la solicitud de una aclaración por parte del Ejecutivo, aunque desde una perspectiva diferente. Sostuvo que el Estado debía describir con precisión la conducta que se buscaba impedir, especificando no solo qué se hacía, sino también con qué propósito. Además, expresó su dificultad para formarse una opinión clara sobre la normativa debido a la falta de claridad en su formulación.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó su preocupación con respecto a la forma en que se estaban estableciendo las prohibiciones en el proyecto de ley. Señaló que se estaba realizando una tarea que debió haberse llevado a cabo previamente, ya que existía un artículo específico para definiciones.

Indicó que el problema radicaba en que las prohibiciones estaban incluyendo definiciones, lo que podía generar confusión. Explicó que las definiciones de estas tecnologías no debían ser creadas por los legisladores, sino que provenían de la academia o de la propia tecnología regulada. En este sentido, propuso que el Ejecutivo reconsiderara la manera en que se incorporaban estas definiciones, sugiriendo que se incluyeran en la sección correspondiente del proyecto de ley, para mantener un orden adecuado, aunque eso implicara retroceder en la discusión.

Mencionó que en el literal e), relativo a la identificación biométrica remota, la definición ya estaba incluida en la sección adecuada y que simplemente se había agregado la frase “en espacios de acceso público”, la cual podía ampliarse. Sin embargo, insistió en que el problema radicaba en la confusión entre la discusión de definiciones y la discusión de prohibiciones.

Posteriormente, abordó la aclaración del Ejecutivo sobre que el sistema de transporte público Metro no realizaba identificación facial, sino más bien identificación de comportamiento. Explicó que, en la práctica, un operador de cámara podía reconocer a una persona reincidente, como un lanza, debido a la repetida observación y familiaridad con su comportamiento.

También analizó el inicio de la indicación en la letra f), que mencionaba la extracción no selectiva de imágenes faciales. Explicó que ciertas tecnologías, por su propia naturaleza, generaban bases de datos. Puso como ejemplo la tecnología nombrada por la diputada Paula Labra, que se utilizaba para contar personas y argumentó que, si a dicha identificación biométrica se le asignaba un ID sin almacenar los datos biométricos, se estaba realizando una extracción no selectiva de imágenes faciales.

Finalmente, reiteró que, si bien la definición estaba formulada de manera correcta, idealmente debería estar ubicada en la sección correspondiente para garantizar una mejor estructura del proyecto de ley, dada la complejidad del tema. No obstante, enfatizó que, si todos los parlamentarios estaban claros respecto de lo que se pretendía prohibir y no había más dudas, se debía proceder a la votación.

El diputado **Johannes Kaiser** argumentó que la lógica indicaba que, si la extracción no selectiva de imágenes faciales se prohíbe, la extracción selectiva no podría ser prohibida, lo que implicaría que los sistemas de inteligencia artificial que generen o amplíen bases de datos mediante reconocimiento facial podrían extraer imágenes selectivamente desde internet, circuitos cerrados o televisión, lo cual, en la práctica, resultaría en un proceso discriminatorio.

A modo de ejemplo, señaló que se podrían establecer parámetros específicos, como seleccionar individuos de más de un metro ochenta de altura y con un peso inferior a ochenta y cuatro kilogramos. Según su razonamiento, este tipo de criterio constituiría una selección válida dentro del marco normativo.

Insistió en que la propia redacción del texto legal indicaba que lo prohibido era únicamente la extracción no selectiva, lo que, a su juicio, significaba que la extracción selectiva quedaba permitida.

La diputada **Camila Musante** expresó una inquietud respecto del posible alcance en un sentido contrario de la redacción, señalando que esta podría interpretarse como una autorización para la extracción selectiva de imágenes faciales.

Además, solicitó aclaraciones al Ejecutivo sobre si el proyecto de ley distinguía entre el almacenamiento y la extracción de imágenes, ya que ambos conceptos son diferentes. Puso como ejemplo las cámaras de seguridad en el transporte público, donde permitir el almacenamiento de imágenes es una cuestión distinta a la extracción de imágenes con fines de reconocimiento facial, como mencionó previamente la diputada Yeomans en referencia a plataformas de redes sociales.

Asimismo, planteó otra interrogante, esta vez respecto de ciertas aplicaciones y plataformas que han implementado reconocimiento facial para la recuperación de cuentas o el acceso a sus servicios, como Mercado Libre y Match. Consideró que esta situación dejaba un vacío normativo que debía abordarse en el proyecto de ley.

En ese sentido, señaló la importancia de regular por separado el almacenamiento y la extracción, definiendo con claridad si esta última se permitiría bajo ciertos criterios y cuáles serían.

También coincidió en que el alcance de la selección podría entenderse como un proceso aleatorio en lugar de un criterio de discriminación, postura que consideró acertada según lo señalado por el Ejecutivo.

La asesora **Camila Aguayo** aclaró, en cuanto al término “no selectiva”, que hacía referencia a la captura y procesamiento de imágenes faciales sin un criterio de selección y sin consentimiento. Para ilustrarlo con un ejemplo concreto, mencionó el caso del registro nacional de hinchas en los estadios de fútbol, al cual se había referido la diputada Paula Labra.

Explicó que todas las personas que asisten al estadio deben registrarse en dicho sistema y otorgar su consentimiento para el uso de su imagen. Según recordó, al menos dos integrantes de la Comisión, el diputado Johannes Kaiser y la diputada Érika Olivera, formaban parte de la Comisión de Deportes y Recreación cuando se aprobó esa medida.

Continuó explicando que, dado que el consentimiento es un requisito en ese tipo de casos, la prohibición de la extracción no selectiva se refiere a situaciones en que no hay un criterio definido ni autorización previa.

A modo de conclusión, manifestó que, desde el Ejecutivo, estaban abiertas a la posibilidad de ingresar una indicación consensuada en caso de que los parlamentarios y las parlamentarias lo consideraran pertinente.

La asesora **Paloma Herrera** complementó la intervención de Camila Aguayo manifestando que el uso de redes sociales y otras plataformas tampoco se vería afectado por la prohibición establecida en la iniciativa, ya que en dichos casos también se requiere el consentimiento del usuario. Según explicó, el objetivo del artículo en cuestión es regular aquellas situaciones en las que no exista consentimiento para la captura y procesamiento de imágenes faciales, enfatizando que la normativa debe ser clara en ese aspecto.

La diputada **Camila Musante** señaló que, en relación con el ejemplo presentado por Camila Aguayo sobre el registro en los estadios, el consentimiento otorgado se refería específicamente al almacenamiento de la imagen a fin de utilizarla en el proceso de reconocimiento facial para volver a ingresar al estadio, y agregó que, sin embargo, el almacenamiento y la extracción son conceptos distintos, por lo que deben ser regulados de manera diferenciada dentro del proyecto de ley.

La diputada **Paula Labra** aclaró que su ejemplo sobre los estadios no correspondía a una situación real, sino que lo utilizó como una herramienta para facilitar la comprensión y análisis de la redacción propuesta por el Ejecutivo.

Por ello, señaló que su intención no era afirmar que dicho caso ocurriera en la actualidad, sino generar un marco de referencia para discutir el contenido del proyecto de ley.

En cuanto al registro nacional de hinchas, mencionó que el registro era obligatorio en ciertas circunstancias, como cuando se vendían todas las entradas o se restringía el acceso. Finalmente, reiteró que su ejemplo tenía un propósito ilustrativo y que no reflejaba necesariamente la realidad vigente.

Indicación nueva:

22 F) De las diputadas Yeomans y Olivera y del diputado Lagomarsino para reemplazar la letra f) del artículo por la siguiente:

"f) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas, de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.",

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su desacuerdo con la redacción y propuso simplificar el texto y utilizar únicamente la expresión "extracción de datos biométricos sin consentimiento de la persona".

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, coincidió en que la distinción entre "registro biométrico" e "imágenes faciales" no era del todo clara y solicitó al Ejecutivo que precisara la diferencia entre ambos conceptos.

La diputada **Paula Labra** expresó que la identificación de una persona no dependía exclusivamente del rostro, ya que otras características, como cicatrices o tatuajes, podían servir para ese propósito. Sostuvo que comprender el objetivo de la indicación facilitaría la formulación de una redacción más precisa.

La asesora **Paloma Herrera** explicó que la regulación del uso de inteligencia artificial estaba vinculada al manejo de datos y su impacto en la equidad del entrenamiento de estos sistemas.

En ese sentido, destacó que la prohibición de la extracción no selectiva de imágenes faciales buscaba evitar la recopilación indiscriminada de información sin consentimiento, lo que podría generar discriminaciones y sesgos en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial. Además, añadió que la medida tenía el propósito de impedir la opacidad y la arbitrariedad en el entrenamiento de estos sistemas.

Puesta en votación la indicación 22 F) fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma, y las diputadas Camila Musante, Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans. Votaron en contra los diputados Johannes Kaiser y Daniel Lilayu y la diputada Paula Labra (6-3-0).

Letra g)

g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretenden inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.

La asesora **Paloma Herrera** explicó que el uso de inteligencia artificial para inferir emociones es inaceptable, pues podría conducir a discriminaciones ilegales y arbitrarias, por lo cual se restringió su aplicación a ciertos y determinados ámbitos.

Finalmente, aclaró que la letra g) busca proteger los derechos fundamentales de las personas ante el uso potencialmente perjudicial de la inteligencia artificial en estos ámbitos.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que, por definición, un sistema de inteligencia artificial no puede discriminar arbitrariamente, pues su funcionamiento depende de los parámetros que se le establezcan. Acto seguido, planteó dudas sobre la identificación de emociones.

Dicho aquello, destacó que, por lo general, la discriminación proviene del marco normativo, no necesariamente del sistema en sí, y, aunque declaró no estar de acuerdo con que los sistemas de inteligencia artificial hagan este tipo de identificación, explicó que hoy es posible medir emociones mediante variables fisiológicas utilizando inteligencia artificial, pero sostuvo que ni siquiera el Estado debe tener acceso a esa esfera personal.

Finalmente, expresó su acuerdo en cuanto a prohibir el uso de inteligencia artificial para inferir emociones. Sin embargo, en su opinión, la redacción de la norma debe ser más amplia, puesto que, al enumerar los ámbitos en que no se puede utilizar, podrían inferirse aquellos en que sí, lo que podría generar vacíos legales.

La diputada **Gael Yeomans** expresó su total acuerdo con que la evaluación de estados emocionales sea calificada de alto riesgo.

Luego, destacó la importancia de no abordar el tema de manera general, sino de enfocarse en su aplicación en aquellos ámbitos en que los riesgos para las personas son mayores. Además, destacó la importancia de proteger a niños, niñas y adolescentes de posibles impactos negativos derivados de estas tecnologías.

La diputada **Camila Musante** manifestó su preocupación por la identificación de emociones que pueda hacer una inteligencia artificial, e indicó que, si bien puede identificar expresiones faciales y, a partir de ello, asociarlas a emociones, ello no asegura que la expresión asociada corresponda a la emoción correcta.

La diputada **Paula Labra** hizo un llamado a precisar la interpretación del proyecto, señalando que la letra en discusión se refiere exclusivamente a la inferencia de emociones, no a la evaluación de rasgos físicos de una persona, por ejemplo, en la gestión de fronteras.

A continuación, preguntó si la restricción también se extiende a los centros de salud y a los estadios, ya que la indicación solo se refiere a ciertos ámbitos.

Finalmente, mencionó el caso de una inteligencia artificial llamada Replika, que infiere emociones para dar consejos emocionales, y preguntó si su uso estaría permitido o prohibido según la norma en discusión.

El diputado **Daniel Lilayu** señaló que la inferencia de emociones, incluso en el ámbito médico, es muy compleja, ya que ciertos factores fisiológicos, como el pulso o la dilatación de la pupila, pueden ser engañosos.

Al respecto, indicó que las personas con depresión pueden no presentar cambios fisiológicos detectables y, aun así, cometer actos extremos. Por lo mismo,

cuestionó cómo la inteligencia artificial podría detectar estos casos, más si en ocasiones ni siquiera los médicos pueden hacerlo.

El diputado **Johannes Kaiser** señaló que existen tecnologías que permiten la interconexión de máquinas con el cerebro humano, e indicó que, en teoría, estas tecnologías permitirían realizar una especie de escaneo del cerebro, ya que se pueden medir las ondas eléctricas que este emite cuando se experimentan ciertas emociones.

Luego, propuso modificar la redacción de la letra en discusión, para así establecer una prohibición mayor, en todos los ámbitos de la vida social. Por último, recomendó a los integrantes de la Comisión que presten atención a los desarrollos en este campo, como Neuralink.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que los sistemas de inteligencia artificial se construyen sobre redes neuronales que emulan las del cerebro humano, y que, al igual que este, también tienen como limitante el nivel de desarrollo que alcanzan en un momento dado.

Sobre el particular, hizo una analogía con el aprendizaje humano, indicando que, al nacer, los seres humanos no somos capaces de reconocer emociones, pero a medida que interactuamos con los demás, nuestro cerebro aprende a reconocerlas.

En este sentido, destacó que, al igual que el cerebro humano, la inteligencia artificial aprende a través de la experiencia, y que su limitante actual es el tamaño de sus redes y la enorme cantidad de datos necesarios para su entrenamiento.

Después, mencionó que, si bien la capacidad de las máquinas para reconocer emociones podría no ser una realidad en el presente, sí lo sería en el futuro, dado el rápido avance de la tecnología.

En cuanto a la parte práctica de la discusión, señaló que la ley debería abordar una pirámide de riesgo. Consideró que la actual discusión sobre la prohibición de ciertos usos de la inteligencia artificial se está llevando a cabo bajo la premisa de que todo uso de alto riesgo debe ser prohibido, lo que no necesariamente es correcto.

Subrayó que el riesgo inaceptable debería llevar a la prohibición, pero que existen usos de la inteligencia artificial con riesgos más pequeños que pueden ser regulados sin necesidad de prohibirlos.

Cerró su intervención expresando que, aunque el Ejecutivo propone una prohibición en ciertos ámbitos, debido a los elevados riesgos, también debe haber un enfoque legislativo que permita regular el uso de la inteligencia artificial en otros casos de alto o bajo riesgo, para evitar una excesiva acumulación de prohibiciones y crear un marco normativo equilibrado y efectivo.

El diputado **Daniel Lilayu** expresó sentirse totalmente interpretado por las palabras del diputado Lagomarsino.

La asesora **Paloma Herrera** señaló que los sistemas de inteligencia artificial no son capaces de predecir emociones, sino solo de identificar patrones, lo que justifica el uso de la expresión “pretende inferir” en la redacción propuesta.

A continuación, mencionó que existen ciertos ámbitos más delicados, como la ley penal, la gestión de fronteras, los lugares de trabajo y los centros educativos, que presentan complejidades adicionales. Por ello, se propuso que la

aplicación de la inteligencia artificial en esos casos fuera considerada como de uso inaceptable.

En respuesta a la duda planteada por la diputada Labra, sobre Replika, explicó que este sería considerado un sistema general de inteligencia artificial. Además, destacó que el Ejecutivo presentó una indicación posterior que clasifica estos sistemas como de alto riesgo.

Por último, aclaró que lo señalado en la letra g) de la propuesta estaba limitado a aquellos casos que cayeran dentro de los ámbitos mencionados anteriormente.

La diputada **Paula Labra** agradeció la aclaración brindada y preguntó si, a propósito de lo anterior, sería posible utilizar sistemas de inteligencia artificial para evaluar los estados emocionales de las personas en un estadio o en un centro de salud.

La asesora **Paloma Herrera** señaló que la posibilidad de utilizar tales sistemas en un estadio dependerá de varios factores, como la ocurrencia de un delito, y que, de ser así, debiese aplicarse la ley penal y procesal penal, caso en el cual los sistemas en comento no serían utilizables.

En cuanto a los centros de salud, explicó que la letra g) en discusión no abarca tal situación, pero que sí existen otras disposiciones del proyecto que, por ejemplo, reconocen los fines terapéuticos asociados al uso de inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra** expresó que, aunque la asesora Paloma Herrera indicó que en un estadio no se podría aplicar el uso de sistemas de evaluación emocional si estuviera relacionado con la ley penal o procesal penal, la redacción del texto no hace referencia explícita a esta situación.

En su opinión, la redacción actual parece tratar de manera separada el uso de tales sistemas en lugares de trabajo y en centros educativos, sin conexión con los aspectos penales o procesales penales. En este sentido, destacó que los dos temas están planteados en forma excluyente, no relacionados entre sí. Por lo anterior, pidió que se revisara la redacción y que se aclarara este punto.

El diputado **Tomás Lagomarsino** hizo presente que los *softwares* y *hardwares* necesarios para implementar sistemas de reconocimiento de emociones representaban una inversión que podía ascender a varios millones de dólares, porque no solo había que considerar la adquisición del *software*, sino su entrenamiento y la implementación de infraestructura para la ejecución del sistema.

Además, dijo que, por los altos costos, era difícil que se implementara en estadios, hospitales o clínicas, al menos en Chile.

El diputado **Daniel Lilayu** aclaró que la interfaz de la empresa Neuralink era motivo de gran interés, pero había que precisar que estaba orientada exclusivamente al tratamiento de enfermedades motoras, como Parkinson, sin abordar aspectos más profundos de la experiencia emocional.

En esa línea, dijo que se debía tener en consideración que las emociones no podían reducirse a movimientos físicos o a la superación de incapacidades, sino que existen otros factores que influyen en ellas.

Asimismo, planteó que la complejidad del cerebro humano va más allá de impulsos eléctricos entre neuronas y, por ello, pese a la identificación de patrones específicos, aún no existía un entendimiento integral de las emociones.

Indicación nueva:

22 G) Del diputado Kaiser para reemplazar el literal g) del artículo 6 por el siguiente:

"g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretendan inferir o infieran las emociones de una persona natural.".

Puesta en votación, la indicación fue **rechazada** por mayoría de votos. No hubo votos a favor. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (0-6-1).

Puesto en votación el literal en los términos de la indicación 22 B), letra g), fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra (6-1-0).

indicaciones contradictorias:

22) Del Ejecutivo al artículo 6 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe por el siguiente:

"Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA.".

b) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:

"Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos que queden comprendidos en algunas de las siguientes categorías:".

c) Reemplázase el párrafo primero de su literal a) por el siguiente:

"a) Manipulación subliminal: Utilización de sistemas de IA que se sirven de técnicas imperceptibles para las personas afectadas y que tienen como objeto o efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental de la persona afectada.".

d) Reemplázase el párrafo primero de su literal b) por el siguiente:

"b) Explotación de vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: Utilizar sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios a esa persona o a terceros.".

e) Reemplázase su literal c) por el siguiente:

"c) Categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.".

f) Reemplázase su literal d) por el siguiente:

“d) Sistemas de Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre dichas personas o grupos de personas.”.

g) Reemplázase el párrafo primero de su literal e) por el siguiente:

“e) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.”.

h) Reemplázase su literal f) por el siguiente:

“f) Sistemas de Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA utilizados para que crean o amplían crear o ampliar bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.”.

i) Reemplázase su literal g) por el siguiente:

“g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que, cuyos usos, infieren las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

22 B) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 6, letra f), por el siguiente:

f) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

22 ter) De la diputada Yeomans para reemplazar el párrafo segundo del literal a) del artículo 6 por uno del siguiente tenor:

“a) Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular aquellos cuyo uso pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21430.”.

23) Del diputado Kaiser para modificar el artículo 6 de la siguiente forma:

a) Sustituir su inciso primero, por el siguiente:

“Uso de Sistemas de IA de riesgo inaceptable. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos que queden comprendidos en algunas de las siguientes categorías:”.

b) En los literales a), d), e) y f), cada vez que exista la frase “sistemas de IA”, anteponer a esta las palabras “uso de”.

c) Sustituir su letra b) por la siguiente:

“b) Uso de Sistemas que explotan vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: uso de sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de

personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios, actuales o potenciales, a esa persona o a terceros. Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad y sexualidad de las personas, en particular la de niños, niñas y adolescentes, considerando aspectos como la antropomorfización de la IA.".

d) Sustituir su letra c) por la siguiente:

"c) Usos de Sistemas de categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica y otras técnicas que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre ellas.".

e) Sustituir su letra g) por la siguiente:

"g) Uso de Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona sin su consentimiento específico y para una finalidad de bien personal o común: usos de sistemas de IA que infieren las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley civil, ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.".

24 bis) Del diputado Kaiser para modificar el artículo 6 de la siguiente forma:

1. Sustituir su letra b) por la siguiente:

"b) Uso de Sistemas que explotan vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: uso de sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios, actuales o potenciales, a esa persona o a terceros. Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad y sexualidad de las personas.".

2. Sustituir su letra c) por la siguiente:

"b) Usos de sistemas de categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica y otras técnicas que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal dicha categorización provoque un trato arbitrario o ilegalmente discriminatorio sobre ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.".

25) De la diputada Yeomans para suprimir el inciso segundo del literal e) del artículo 6.

25 bis) De la diputada Olivera para suprimir en el inciso segundo del literal e) del artículo 6, la frase “sancionar la comisión de crímenes y simples delitos”.

25 ter) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal g) del artículo 6 por el siguiente:

“g) Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que tienen como objeto inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

25 quater) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal g) del artículo 6 por el siguiente:

“g) Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA cuyo uso pretende inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley civil, ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

indicaciones retiradas:

22 bis) De la diputada Labra para reemplazar el artículo 6º letra a) del proyecto por lo siguiente:

“a) Sistemas de manipulación subliminal: uso de sistemas de IA que se sirven de técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto y efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental de las personas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso de las personas expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente. Asimismo, no se aplicará a sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines comerciales comunes y legítimos, tal como la publicidad que cumpla con el ordenamiento jurídico vigente.”.

24) De la diputada Labra al artículo 6º:

i. Letra a), para reemplazar el inciso primero por lo siguiente:

“a) Sistemas de manipulación subliminal: aquellos que, sin el conocimiento del sujeto y sirviéndose de técnicas imperceptibles y manipulativas, tienen el efecto de distorsionar su conducta, debilitar su capacidad de tomar decisiones y/o inducir acciones que causan daño a la salud física y/o mental de las personas.”

ii. Letra b), para reemplazarla por la siguiente:

“b) Sistemas que explotan características de las personas para generar perjuicios: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como rasgos de personalidad, situación social o económica, edad, orientación sexual, la capacidad física o mental, entre otros.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la integridad y la honra de las personas.”.

iii. Letra g), para eliminarla.

Título III
SISTEMAS DE IA DE ALTO RIESGO

Indicación:

26 A) del Ejecutivo al Título III para reemplazar el epígrafe por el siguiente: “Título III USO DE RIESGO ALTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.”.

Puesta en votación la indicación fue **aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu y Hernán Palma (7-0-0).

Artículo 7

Artículo 7.- Sistemas de IA de alto riesgo. Un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un riesgo significativo de causar perjuicios para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República o el medioambiente, así como los derechos de los consumidores, con independencia de si se ha introducido en el mercado o se ha puesto en servicio, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.
Los sistemas de IA de alto riesgo deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas afectadas por el sistema. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.

Indicaciones:

26 B) del Ejecutivo para reemplazar el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. La utilización de un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un riesgo significativo de afectación de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.

El uso de sistemas de IA de alto riesgo deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.”.

La asesora **Paloma Herrera** explicó que la indicación cambiaba la redacción del artículo para que concordara con las disposiciones ya aprobadas; es decir, tiene por fin la armonización.

Señaló que, por eso, la propuesta aludía de manera general a “los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República" y, a propósito de la nueva definición de uso contenida en el inciso final del artículo 5, se consigna que “el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** cuestionó la armonización, porque faltaba la referencia a las “vulneraciones de derechos de autor y conexos, en incidentes y otros contextos.”.

La asesora **Paloma Herrera** respondió que se acordó con los asesores parlamentarios una referencia general mediante la frase “los derechos

fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República", porque los derechos autor, entre otros, están garantizados en la Carta Fundamental.

La diputada **Paula Labra** dijo que estaba de acuerdo con el diputado Tomás Lagomarsino y, por ello, había presentado una indicación para incorporar la definición del artículo 7 de usos de sistemas de inteligencia artificial (IA) de alto riesgo al literal b) del artículo 5.

No obstante, hizo presente que el problema radicaba en que la indicación se presentó antes de que se modificara la definición de usos.

26 ter) De la diputada Labra para reemplazar el artículo 7 por uno del siguiente tenor:

"Artículo 7.- Uso de sistemas de IA de alto riesgo. La utilización de sistemas de IA de alto riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 letra b) de la presente ley, deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.".

26 quater) Del diputado Lagomarsino y de la diputada Olivera para incorporar, en la indicación 26 B) del Ejecutivo, entre "Constitución Política de la República" y "ya sea que el sistema de IA", la expresión: "así como los derechos del consumidor, de autor y conexos".

La asesora **Paloma Herrera** preguntó por qué se eliminaba la referencia a "riesgo significativo".

La diputada **Paula Labra** explicó que en la definición de usos de sistemas de IA de alto riesgo del artículo 7 se hace mención a riesgo significativo y, para evitar la duplicidad de definiciones, había optado por remitir su indicación directamente a al literal b) del artículo 5, en el que se establece que los usos de alto riesgo son sistemas de IA autónomos o sus componentes, cuya utilización transgrede derechos fundamentales de las personas.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó que existían dos posturas contrapuestas, porque, a su juicio, los derechos de autor y conexos no estaban subsumidos en los derechos fundamentales, como ratificaron varios juristas, y por eso había que aprobar su indicación.

Asimismo, hizo presente que su propuesta era incompatible con la de la diputada Paula Labra, pues esta última remite directamente al literal b) del artículo 5, en el que se define los usos de alto riesgo como: "Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede trasgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.".

Puesta en votación la indicación 26 ter), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu. Votaron en contra las diputadas Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (2-4-1).

Puesta en votación la indicación 26 quater), fue **aprobada por mayoría,** con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra el diputado Daniel Lilayu. Se abstuvo la diputada Paula Labra (5-1-1).

Puesta en votación la indicación 26 B), fue **aprobada por mayoría**, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu (5-0-2).

La diputada **Erika Olivera, Presidenta accidental,** explicó que, en definitiva el artículo 7 fue aprobado con la indicación del Ejecutivo y la del diputado Lagomarsino.

Las siguientes indicaciones no se pusieron en votación por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto:

26) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. Un uso de sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un evento significativo de causar perjuicios para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República o el medioambiente, así como los derechos de los consumidores, con independencia de si se ha introducido en el mercado o se ha puesto en servicio, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.

Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas afectadas por el sistema. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas. o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA."

26 bis) Del diputado Kaiser al artículo 7, para sustituir por:

"Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. Los usos de sistemas de IA de alto riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 letra b) de la presente ley, deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.".

28) Del Ejecutivo al artículo 7 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "se considerará de alto riesgo cuando" y la frase "presente un riesgo significativo", la expresión "su uso".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, tales como los de género, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.".

29) De la diputada Olivera para intercalar, en el artículo 7, entre las frases “puesto en servicio,” y “ya sea que”, la siguiente frase “y los derechos de autor y conexos,”.

30) Del diputado Lagomarsino para agregar la frase “o derechos de autor y conexos” en el inciso primero del artículo 7 a continuación de la expresión “consumidores”.

Las indicaciones 29) y 30) fueron incluidas por sus autores en la indicación 26 quater).

27) De la diputada Labra al artículo 7º, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7.- Sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA de alto riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º letra b) de la presente ley, deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

Artículo 8

Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:
a) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.
El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a contingencias aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.
b) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas que impliquen el entrenamiento de modelos con datos estarán sometidos a una gobernanza de datos acorde al contexto del uso, así como a la finalidad prevista del sistema de IA, en la medida en que esto sea técnicamente posible de conformidad con el segmento de mercado o ámbito de aplicación de que se trate. Asimismo, deberán procurar incorporar estándares técnicos y de seguridad de datos aceptados internacionalmente.
c) Documentación técnica: La documentación técnica que acompañe al sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.
d) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con capacidades que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento. Estas capacidades de registro se ajustarán a las normas o las especificaciones comunes reconocidas y al estado de la técnica.
e) Mecanismos de transparencia: Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con un nivel de transparencia suficiente para que los operadores y sus destinatarios entiendan razonablemente el funcionamiento del sistema, con arreglo a su finalidad prevista.

En el momento de la introducción en el mercado del sistema de IA de alto riesgo, se utilizarán todos los medios técnicos disponibles de conformidad con el estado actual de la técnica generalmente reconocido para posibilitar que los operadores puedan interpretar la información de salida del sistema de IA de alto riesgo.
f) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de modo que puedan ser supervisados por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función según sea apropiado para el escenario de implementación en cuestión y de forma proporcionada a los riesgos asociados, con el objeto de prevenir o reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia, y/o el medio ambiente, que puedan surgir cuando un sistema de IA de alto riesgo se utilice conforme a su finalidad prevista o cuando se le dé un uso indebido razonablemente previsible.
g) Precisión, solidez y ciberseguridad: Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán siguiendo el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, solidez, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera consistente, confiable y robusta durante todo su ciclo de vida. El cumplimiento de estos requisitos debe estar vinculado a la aplicación de medidas conformes al estado de la técnica, de acuerdo con el segmento de mercado o ámbito de aplicación específicos.
En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Indicaciones:

31 A-a) Del Ejecutivo para reemplazar el encabezado del inciso primero del artículo 8 por el siguiente:

"Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:".

Puesta en votación la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (6-0-0).

Letra a)

Indicación:

31 A-b) Del Ejecutivo para reemplazar, en el literal a) del artículo 8, el vocablo "contingencia" por "incidente".

La diputada **Paula Labra** pidió una explicación del Ejecutivo sobre la propuesta. También solicitó aclarar el significado de "periódicas" en el contexto de las revisiones y actualizaciones requeridas, especificando si estas serían anuales, mensuales o diarias.

La asesora **Paloma Herrera** respondió que el cambio buscaba armonizar el lenguaje, cambiando el término "contingencia" por "incidente", porque este último ya estaba definido en la ley.

Por otra parte, respondió que la frecuencia de las revisiones sería definida en un reglamento, considerando también el estado de la tecnología, los distintos usos y las recomendaciones del futuro consejo asesor.

Puesta en votación la indicación en conjunto con la letra a), fueron **aprobadas** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Érika Olivera, Marcela Riquelme y Gael Yeomans y los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Paula Labra (5-0-1).

Letra b)

Indicación:

31 A-c) Del Ejecutivo para reemplazar el literal b) del artículo 8 por el siguiente:

"b) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso. Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.".

La asesora **Camila Aguayo** aclaró que el objetivo de la propuesta era armonizar la norma con las leyes de ciberseguridad y de protección de datos personales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó su preocupación por la eliminación de la frase "en la medida en que esto sea técnicamente posible" en el texto original del Ejecutivo. Argumentó que la gobernanza de datos depende de su origen y que ciertos modelos no siempre pueden implementar fácilmente un sistema con registro y otros elementos, advirtiendo que esta eliminación podría generar una limitación significativa en algunos ámbitos de aplicación, especialmente en aquellos calificados como de alto riesgo.

La asesora **Paloma Herrera** explicó que dicha modificación se realizó debido a que, en la discusión interna, se consideró que la frase generaba incerteza. Además, señaló que otro objetivo de la modificación, como lo mencionó su colega Camila Aguayo, es armonizar la redacción con la ley de ciberseguridad y la ley de protección de datos personales. Para ello, se optó por reemplazar la frase eliminada con la redacción: "Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos…". Resaltó que el cambio buscaba hacer más clara y precisa la normativa, utilizando un lenguaje coherente con el empleado en otras leyes vigentes.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó varios elementos a considerar en la discusión.

En primer lugar, destacó que los datos sensibles están resguardados por la ley de protección de datos personales y, por lo tanto, requieren una gobernanza estricta y el cumplimiento de estándares de seguridad. Agregó que, sin embargo, no todos los sistemas de alto riesgo utilizan datos personales. Como ejemplo mencionó los modelos de inteligencia artificial entrenados para gestionar incidentes en infraestructura sin recurrir a información personal. En estos casos, cuestionó si era necesario exigir a las empresas que almacenen y resguarden los datos utilizados en el entrenamiento de dichos modelos para garantizar la transparencia.

Asimismo, explicó que algunos modelos no almacenan permanentemente los datos con los que fueron entrenados y que no necesariamente trabajan con datos personales. Por ello, consideró que exigir gobernanza de datos en estos casos podría generar restricciones innecesarias.

Además, argumentó que muchas empresas protegen los datos con los que entrenan sus sistemas de inteligencia artificial, porque representan un activo valioso para su negocio y no porque el Estado se los exija. En su opinión, la regulación estatal debería centrarse en la protección de datos personales y no en la gestión interna de datos de las empresas privadas.

Finalmente, enfatizó que la transparencia y la gobernanza de datos deben aplicarse cuando sea técnicamente viable, ya que no siempre es posible, dependiendo de las características del sistema en cuestión.

La diputada **Paula Labra** solicitó al Ejecutivo una explicación sobre el concepto de gobernanza de datos, expresando que tenía una idea general, pero quería comprenderlo mejor en términos prácticos.

La asesora **Paloma Herrera** respondió que, a nivel legal, no existe una definición específica de gobernanza de datos. Sin embargo, explicó que, dentro del Estado, hay diversas instancias que abordaban el tema, enfocándose en lograr una adecuada coordinación y el respeto de ciertos estándares.

Indicó que la gobernanza de datos está relacionada con aspectos éticos, de seguridad y responsabilidad, y que se entiende como una tríada compuesta por el uso de sistemas de inteligencia artificial, la ley de protección de datos personales y la ley de ciberseguridad. Destacó que, dado el avance acelerado de la tecnología y los riesgos asociados, se busca establecer mecanismos de gobernanza que garanticen la protección y seguridad de los datos.

La asesora mencionó que ya existía la actualización de la ley de protección de datos personales, próxima a entrar en vigencia, y la ley de ciberseguridad, pero aún faltaba la regulación específica sobre sistemas de inteligencia artificial. Subrayó que el objetivo de la gobernanza de datos es que todos los operadores y usuarios de estos sistemas incorporen estándares adecuados de protección y seguridad.

Para complementar su explicación, hizo referencia al literal b) del artículo en discusión, señalando que su redacción comenzaba mencionando la gobernanza de datos. Explicó que el primer párrafo regula el uso de sistemas de inteligencia artificial y que, con la intención de armonizar la normativa sobre datos, se ha incluido la frase: “Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos.” Esta redacción busca resaltar la relación con la ley de protección de datos personales y la ley de ciberseguridad, estableciendo que se aplicarían según su respectivo ámbito de competencia.

Puesta en votación la letra c) de la indicación 31 A), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera, Gael Yeomans y el diputado Hernán Palma. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (4-0-1).

Letra c)

Indicación:

31 A-d) Del Ejecutivo para reemplazar en el literal c) del artículo 8 la frase “que acompañe al” por “requerida para el”.

La asesora **Paloma Herrera** aclaró que el cambio se debía a discusiones internas sobre cuál es la palabra más adecuada en este contexto. Sostuvo que se consideró más pertinente señalar que se trata de documentación técnica requerida para su funcionamiento, en lugar de documentación que acompañe el sistema de inteligencia artificial.

La diputada **Paula Labra** expresó que aún mantenía dudas sobre el literal c), ya que su parte principal indica que la documentación técnica que acompañe el sistema de inteligencia artificial debe ser inteligible.

Por ello, formuló varias preguntas destinadas a precisar el significado de esta exigencia: ¿inteligible para quién?, ¿para el implementador, para el desarrollador o para todos los usuarios?

La asesora **Paloma Herrera** explicó que la inteligibilidad de la documentación técnica dependería de quién la solicitara. Agregó que, en el caso de una fiscalización de la Agencia de Protección de Datos, debía ser inteligible para los fines de la investigación en curso. Asimismo, indicó que, si un ciudadano común solicitaba la información, esta también debía presentarse de manera inteligible para él. Insistió en que el requisito de inteligibilidad variaba según el solicitante y el contexto.

La diputada **Paula Labra** reflexionó sobre la necesidad de que un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo cuente con documentación técnica inteligible. Consultó si esta debía existir de manera previa o si solo debía generarse cuando un usuario la solicite. Puso como ejemplo el caso de un usuario que requiera determinada información y planteó la duda de si en ese escenario la documentación debía adaptarse a cada solicitante o si era obligatorio contar con un documento estándar desde el inicio.

Expresó confusión respecto de si debía existir una documentación técnica comprensible para más de una persona o si su redacción dependía de cada solicitud.

La asesora **Paloma Herrera** aclaró que, desde una perspectiva técnica, el propósito de la norma era asegurar la transparencia en el uso de los sistemas de IA. Explicó que, en caso de un incidente o una vulneración de derechos fundamentales, el operador debía contar con documentación técnica en caso de que se realizara una investigación.

Detalló que esta documentación podía incluir manuales de uso, manuales de algoritmo y otros documentos relevantes. Además, adelantó que, según los literales siguientes, la inteligibilidad no solo implica disponer de documentación técnica, sino también garantizar que la información pueda entregarse de manera comprensible a quien la solicite, sea un organismo fiscalizador o un ciudadano común.

Puesta en votación la letra d) de la indicación 31 A) en conjunto con la letra c), fueron **aprobadas por unanimidad,** con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Gael Yeomans y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (5-0-0).

Letra d)

Indicación:

31 A-e) Del Ejecutivo para reemplazar el literal d) del artículo 8 del proyecto por el siguiente:

“d) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.”.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que la indicación precisa el lenguaje del primer párrafo. Además, incorpora el componente de registro y almacenamiento, considerado relevante para identificar problemas y corregir los sistemas a futuro, ya que permitirá realizar investigaciones retrospectivas en caso de fallos.

La diputada **Paula Labra** pidió la opinión de la ministra sobre la carta de FinteChile mencionada en la cuenta.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que, si bien había leído la carta al ingresar a la sesión, no la había analizado en detalle. Aun así, dijo que, a propósito de FinteChile, otras empresas plantearon comentarios al proyecto de ley, los cuales fueron incorporados.

También destacó que el documento alude a regulaciones internacionales, citando los casos de Estados Unidos y China. Al respecto, consideró que el cambio de enfoque regulatorio en Estados Unidos será una oportunidad para reforzar la discusión nacional sobre inteligencia artificial.

Agregó que el proyecto de ley valora los espacios de autorregulación en el sector privado, pero también considera necesario establecer reglas claras frente a los riesgos documentados de la IA. Recordó que la ley no solo establece regulaciones, sino también incentivos para la innovación, especialmente en la adopción de IA por parte del Estado y la promoción de exportaciones tecnológicas.

Para terminar, indicó que la regulación interna chilena fue diseñada para ser compatible con las de socios comerciales clave, como Estados Unidos, China y la Unión Europea, adaptando elementos para evitar las críticas generadas por modelos internacionales.

La diputada **Paula Labra** agradeció la explicación de la ministra, pero insistió en pedir su opinión específica sobre la propuesta, planteada en la carta, de retirar la suma urgencia del proyecto para permitir una discusión más extendida con todos los actores involucrados.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que el Ejecutivo siempre estuvo dispuesto a dar el tiempo necesario para discutir el proyecto. Precisó que durante 2024 había realizado numerosas exposiciones y trabajos en indicaciones, hasta que, a petición del Congreso, al término del anterior período legislativo, presentó un paquete de indicaciones que reflejaba todo el debate. Finalmente, insistió en que esto no implica una falta de voluntad para seguir discutiendo el proyecto en profundidad.

La diputada **Marcela Riquelme** consultó por la comparación con la legislación de la Unión Europea, específicamente respecto de los artículos 21 y 22. Preguntó si el sistema de almacenamiento sería de ámbito nacional y cómo se administraría. Por último, pidió una aclaración sobre el manejo de registros por parte de las empresas.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que, de acuerdo con el funcionamiento de estos sistemas, la misma empresa mantiene los registros durante un período de tiempo determinado para monitorear el comportamiento del sistema. Precisó que, en caso de fallos, permitirán revisar respaldos para identificar el origen del problema, y aclaró que no se transferirán a terceros, sino que permanecerán en poder de la empresa.

El diputado **Tomás Lagomarsino** recalcó que la discusión se centra en sistemas de alto riesgo, no en todos los usos de la IA. Al respecto, solicitó aclarar si el registro conservará todos los ingresos y egresos del sistema o solo los eventos de seguridad. A modo de ejemplo, mencionó a ChatGPT, indicando que almacenar cada pregunta y respuesta resultaría inviable; en cambio, cuestionó si solo se incluirían incidentes específicos, como intentos de uso indebido, para distinguir claramente qué información debería ser almacenada.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que las obligaciones establecidas en el artículo en cuestión están relacionadas principalmente con el funcionamiento del sistema más que con los datos incorporados en él. Señaló que el foco está en el algoritmo que procesa dichos datos, ya que es en este punto donde se pueden generar fallas.

Además, reconoció el desafío planteado por el diputado Tomás Lagomarsino en relación con las obligaciones que varían según el sistema y el tipo de uso. Destacó que, incluso, dentro de las categorías de riesgo existen grandes diferencias. Por ello, explicó que, basándose en la opinión de expertos técnicos recogida el año anterior, el Consejo Asesor Técnico de IA, establecido en el proyecto de ley, tiene el mandato de especificar, conforme al estado de la técnica, los requisitos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas.

Para ilustrar su punto, reiteró un ejemplo que había utilizado previamente. Mencionó que cuando se habla de la necesidad de reportar incidentes de seguridad la frecuencia de estos reportes no está definida en la ley. Explicó que dicha periodicidad depende del avance tecnológico, pudiendo ser cada dos minutos, cada 24 horas o, incluso, cada seis meses.

El diputado **Tomás Lagomarsino** preguntó a la ministra si la referencia a “eventos de seguridad” incluía exclusivamente intentos de acceso no autorizado a los datos, como hackeos, con el fin de precisar el significado del término según la interpretación del Ministerio de Ciencia.

La ministra **Aisén Etcheverry** aclaró que un hackeo es, efectivamente, un ejemplo de evento de seguridad. Sin embargo, añadió que también podían considerarse fallas en el algoritmo. Puso como ejemplo un sistema que comenzara a generar respuestas inadecuadas, como indicaciones sobre cómo cometer un crimen o un sistema de inteligencia artificial en el ámbito de la salud que ofreciera recomendaciones incorrectas. Arguyó que en casos como esos el problema no radica en los datos ingresados, sino en las reglas internas del algoritmo que presentan una falla.

La diputada **Paula Labra** intervino en el debate para expresar que comparte la misma inquietud planteada previamente por el diputado Tomás Lagomarsino. Posteriormente, formuló una segunda consulta a la ministra.

En su pregunta, buscó aclarar si los sistemas de registros debían almacenar toda la información procesada por los desarrollos de inteligencia artificial, dado que la indicación presentada no lo especifica con claridad.

Además, consultó si sería el Consejo Asesor Técnico de IA el encargado de definir dicho aspecto.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que, en el ámbito de los sistemas informáticos, es una práctica común mantener registros o *logs* del funcionamiento de los sistemas. Detalló que estos registros históricos sobre la operatividad de los sistemas representan un estándar en la industria. Asimismo, indicó que, en muchos casos, el código de los algoritmos es compartido con comunidades de expertos en tecnologías de la información (TI), con el objetivo de detectar posibles fallas, aclarando que estos profesionales no deben confundirse con *hackers* malintencionados.

Enfatizó que, específicamente en los sistemas considerados de alto riesgo, las obligaciones deben estar alineadas con el estado del arte y la técnica en la materia. Sostuvo que no se trata de registrar cualquier tipo de información, sino aquella relevante en términos de seguridad. Además, advirtió sobre el riesgo de establecer en la ley un criterio rígido sobre qué tipo de información debe registrarse, ya que esto podría generar problemas a medida que avanza la tecnología.

Por este motivo, justificó la existencia del comité asesor, cuya composición público-privada fue actualizada en las indicaciones al proyecto de ley, con el fin de definir estos aspectos de manera técnica y flexible.

La diputada **Paula Labra** adujo que la redacción de la indicación resulta ambigua y podía prestarse a interpretaciones erróneas. Citó el texto que establece que los sistemas deben “contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento”. Según su interpretación, lo expresado por la ministra sugiere que lo que debe registrarse es la información relativa al funcionamiento del sistema, pero la redacción del texto puede llevar a entender que debe almacenarse toda la información procesada, incluyendo datos ingresados y almacenados.

Para reforzar su argumento, citó otra parte del texto, una que menciona la obligación de almacenar los registros con medidas de seguridad, lo que, a su juicio, refuerza la confusión sobre el alcance de la expresión “registrar información de funcionamiento”.

La ministra **Aisén Etcheverry** consideró que el problema planteado es principalmente una cuestión de redacción de la indicación, aunque no percibió las diferencias señaladas por la diputada Paula Labra. Explicó que, desde la perspectiva del Ejecutivo, la frase “mientras están en funcionamiento” basta para abordar el asunto de manera adecuada.

La diputada **Paula Labra** refutó la interpretación de la ministra, argumentando que su comprensión lectora le permite notar una diferencia sustancial entre las frases “registrar información mientras están en funcionamiento” y “registrar información de funcionamiento”. A su juicio, la primera puede entenderse como un mandato para registrar toda la información mientras el sistema estuviera activo, lo que resulta ambiguo y poco preciso.

El diputado **Tomás Lagomarsino** anunció que aprobará la indicación, aunque solicitó que el Ejecutivo mejore su definición a través de una modificación adicional o que los propios parlamentarios puedan presentar una propuesta aclaratoria. En particular, sugirió que se establezca en las definiciones qué debía entenderse por “eventos de seguridad”, ya que considera que esta ambigüedad puede resolverse con facilidad.

La diputada **Marcela Riquelme** intervino para subrayar que también es relevante, en el contexto de la historia legislativa, definir con precisión qué debe registrarse. Destacó que el literal menciona “información y eventos de seguridad”, lo que, al incluir una conjunción, implica la necesidad de clarificar ambos términos. Propuso que, si se iba a definir en una nueva indicación qué se consideraba un evento de seguridad sin limitarse a un número cerrado (*numerus clausus*), también debía especificarse qué tipo de información es obligatorio registrar.

Para respaldar su argumento, citó la legislación europea, que enfatiza la importancia de garantizar que las autoridades que accedan a estos registros protejan y no divulguen secretos comerciales ni información sensible o reservada.

A partir de esto, concluyó que la amplitud de la norma puede interpretarse como un mandato para registrar todo, por lo que consideró fundamental precisar qué debe ser efectivamente almacenado.

La ministra **Aysén Etcheverry** explicó que, si bien la redacción de la indicación podía mejorarse, siempre había espacio para perfeccionar los textos normativos.

A continuación, manifestó que los sistemas en discusión presentan dos grandes ámbitos de complejidad. El primero es que pueden utilizarse en diversos contextos, desde terapias psicológicas para adolescentes hasta el manejo de maquinaria de alto riesgo y, aunque sus aplicaciones parecen muy distintas, en términos técnicos no existe gran diferencia entre ellas.

El segundo ámbito de complejidad es que estos sistemas evolucionaban de manera acelerada. Como ejemplo, citó los modelos de inteligencia artificial GPT, que se actualizan en períodos de apenas dos o tres meses. Esto significa que las regulaciones no solo deben responder a una discusión política sobre qué es aceptable o no, sino también incorporar un enfoque en los componentes técnicos.

En cuanto a la supervisión y control, explicó que la evaluación de estos sistemas debe considerar diversos factores, como la revisión periódica de los algoritmos y la detección de posibles intentos de hackeo. Explicó que estos componentes técnicos se trabajaron en la ley de protección de datos y que se crearía un comité técnico que estaría encargado de definir sistemas que aborden estos aspectos. Al respecto, destacó que esa normativa establece un mecanismo de entrada en vigencia escalonada para sus disposiciones transitorias, esquema a través del cual se buscó otorgar seguridad jurídica a la industria, permitiéndole conocer con anticipación sus obligaciones, antes de que fueran exigibles, y garantiza un proceso de actualización permanente.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y el diputado Tomás Lagomarsino. Votó en contra la diputada Paula Labra (3-1-0).

Letra e)

Indicación:

31 A-f) Del Ejecutivo para reemplazar la letra e) del artículo 8 del proyecto por la siguiente:

“e) Mecanismos de transparencia y explicabilidad: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con un nivel de transparencia y explicabilidad suficiente para que los operadores y sus destinatarios entiendan razonablemente el funcionamiento del sistema, con arreglo a su finalidad prevista. Asimismo, deberán

permitir que los usuarios identifiquen que están interactuando con un sistema de IA, salvo cuando esto sea evidente por las circunstancias y el contexto de uso.

En el uso de sistemas de IA de alto riesgo, se deberá emplear todos los medios técnicos disponibles de conformidad con el estado actual de la técnica generalmente reconocido para posibilitar que los operadores puedan interpretar la información de salida del sistema de IA de alto riesgo.”.

La ministra **Aysén Etcheverry** recordó que en sesiones anteriores se había debatido extensamente sobre la importancia de la transparencia y la explicabilidad en los sistemas tecnológicos. Explicó que estos conceptos están relacionados con la necesidad de que los usuarios tengan acceso a información suficiente para ejercer sus derechos.

Desde esa perspectiva, dijo que ese requisito era fundamental en sistemas de alto riesgo, ya que a menudo operaban de manera imperceptible en quienes los utilizaban. A modo de ejemplo, señaló que no era indispensable que un sistema explicara la lógica detrás de la recomendación de una película, pero que sí era relevante que especificara qué tipo de datos empleaba para apoyar un diagnóstico médico.

La diputada **Paula Labra** manifestó su comprensión respecto de la explicación de la ministra sobre la diferencia entre sistemas de entretenimiento y aquellos con implicaciones médicas. Sin embargo, señaló que esta distinción no queda reflejada en la redacción de la indicación.

Por otro lado, identificó una posible inconsistencia en el texto, ya que en el primer párrafo se indica que la explicabilidad debía dirigirse tanto a los operadores como a los destinatarios, lo que ella interpretaba como usuarios finales.

Agregó que, no obstante, en el segundo párrafo solo se menciona a los operadores en relación con el uso de medios técnicos para interpretar el sistema. Para respaldar su observación, se dirigió al artículo 4, en el cual se contiene el principio de explicabilidad y establece que la información debe ser comprensible e inteligible para todas las personas afectadas.

Ante esa discrepancia, solicitó a la ministra una aclaración sobre si la explicabilidad aplica únicamente a los operadores o si también debe incluir a todos los usuarios impactados por el sistema.

La ministra **Aysén Etcheverry** manifestó que existen distintos niveles de exigencia en cuanto a la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.

Según señaló, tanto los operadores como los destinatarios son considerados usuarios finales y su principal necesidad es comprender que están interactuando con un sistema de inteligencia artificial.

En el caso de los operadores, aclaró que se espera un nivel de comprensión más profundo, ya que su conocimiento técnico es mayor que el del usuario final. Como los operadores están más involucrados en la provisión del servicio, deberían ser capaces de interpretar la información de salida de un sistema de IA de alto riesgo. Esta capacidad es crucial para detectar posibles sesgos o fallas en su operación.

Finalmente, enfatizó que los niveles de exigencia varían según la naturaleza de la interacción y la responsabilidad de cada actor en relación con el sistema.

El diputado **Tomás Lagomarsino** preguntó a la ministra sobre la relación entre la transparencia de los sistemas de inteligencia artificial y la protección de secretos comerciales.

Comentó que los datos utilizados para entrenar estos sistemas, así como sus estructuras internas o redes neuronales, a menudo constituyen secretos comerciales. En este contexto, preguntó cómo se puede conciliar la transparencia, exigida por la normativa, con secretos comerciales que deben estar cautelados por la propiedad industrial.

Asimismo, planteó dudas sobre la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial, pues algunos son tan complejos que ni siquiera sus desarrolladores comprenden completamente cómo generan sus resultados. Mencionó el caso de un sistema que predice la conformación de proteínas con alta precisión, pese a que sus creadores no entienden del todo su funcionamiento.

Por tal razón, expresó preocupación respecto de la viabilidad de exigir explicabilidad a sistemas tan avanzados, ya que su estructura, basada en redes neuronales, puede hacer difícil rastrear el proceso que ocurre desde el ingreso de datos hasta la obtención de un resultado final.

La ministra **Aysén Etcheverry** respondió que la transparencia y la explicabilidad son temas ampliamente debatidos a nivel internacional en el ámbito de la inteligencia artificial. Además, explicó que la redacción de la indicación debe interpretarse en relación con los principios previamente aprobados, como la protección de los derechos de propiedad intelectual y la seguridad de las personas.

A continuación, indicó que la norma diferencia el tipo de información que debe entregarse y establece un nivel de explicabilidad razonable, permitiendo comprender el funcionamiento del sistema sin requerir un conocimiento técnico detallado. A modo de ejemplo, explicó que no es necesario conocer la composición exacta de una proteína en el ámbito médico, sino asegurar que su uso sea seguro y cumpla su propósito.

Finalmente, aclaró que la exigencia de explicabilidad no implica conocer cada detalle del sistema, ya que en algunos casos esto es imposible o está protegido por el secreto industrial. No obstante, enfatizó que debe garantizarse la entrega de información suficiente para que las personas puedan ejercer sus derechos.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó su inquietud sobre el término, dado que su significado puede ser ambiguo. Planteó la dificultad de definir qué es razonable explicar en sistemas altamente complejos y cuestionó cómo se podría justificar el proceso mediante el cual una inteligencia artificial llega desde un punto A un punto B. Para ilustrar su argumento, mencionó el caso de la inteligencia artificial aplicada a la medicina, en que los sistemas son validados mediante estudios comparativos con estándares de referencia, como en la lectura de mamografías.

En ese sentido, sugirió evaluar mecanismos que permitan abordar situaciones en las que la explicabilidad sea prácticamente imposible, sin que ello impida el uso de la tecnología.

Finalmente, manifestó su preocupación en cuanto a que la exigencia de explicabilidad razonable pueda convertirse en un obstáculo en la implementación de sistemas avanzados de inteligencia artificial.

La ministra **Aysén Etcheverry** manifestó que la pregunta del diputado Lagomarsino había abordado un punto central del debate. Además, planteó que la cuestión fundamental es si se aceptará la existencia de sistemas que puedan poner en riesgo derechos fundamentales sin garantizar un mínimo de comprensión sobre su funcionamiento. En opinión del Ejecutivo, eso no es aceptable.

Sostuvo que es necesario exigir un grado de explicabilidad que permita a las personas ejercer sus derechos fundamentales, en concordancia con los principios establecidos en el proyecto de ley. Finalmente, enfatizó que la posición del Ejecutivo es que todo sistema de inteligencia artificial debe garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Puesta en votación, la indicación la indicación 31 A), literal f), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (2-1-1).

Por la misma votación anterior, se **rechazó** la letra e) del texto original del proyecto de ley.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó al Ejecutivo la posibilidad de diferenciar entre los conceptos de transparencia y explicabilidad, ya que se trataría de dos cuestiones diferentes. Por un lado, la compatibilidad entre transparencia y secreto industrial, y, por otro, la delimitación del criterio de razonabilidad para el resguardo de garantías.

Sobre el particular, manifestó que la falta de explicación de ciertos desarrollos podría llevar a limitaciones innecesarias en avances tecnológicos beneficiosos. Como ejemplo, mencionó un sistema de inteligencia artificial capaz de diagnosticar múltiples patologías a partir de una resonancia magnética, destacando que, aunque no se comprendiera completamente el proceso que llevaba a su diagnóstico, la efectividad comprobada del sistema podría justificar su uso.

Finalmente, aclaró que su intención no era obstaculizar el debate, sino reflexionar sobre la importancia de no restringir las innovaciones solo porque su funcionamiento resultara difícil de explicar.

Letra f)

Indicaciones:

31 A-g) Del Ejecutivo para reemplazar la letra f) del artículo 8 del proyecto por la siguiente:

“f) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.”.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que el fin de la indicación es mantener la coherencia con las modificaciones realizadas al inicio del debate, y señaló que, en lugar de referirse a riesgos específicos para la salud o seguridad, se optó por un enfoque más amplio, centrado en evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

El diputado **Tomas Lagomarsino** planteó la necesidad de diferenciar entre la supervisión del funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial y la supervisión de las decisiones que este pueda tomar.

Al respecto, mencionó el caso de ChatGPT, que responde miles de millones de preguntas de usuarios de todo el mundo, indicando que la supervisión individual de cada resultado es, en este caso, prácticamente inviable.

Dicho aquello, preguntó sobre qué debía ser objeto de supervisión, si los resultados específicos arrojados por un sistema de inteligencia artificial o su funcionamiento general como algoritmo.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que el tema en discusión se refiere a sistemas que puedan representar un riesgo significativo para los derechos fundamentales, no a sistemas que, por ejemplo, recomienden una película.

Para ilustrar su postura, recordó el caso de las primeras versiones de chatbots, los que, por no contar con una supervisión adecuada, comenzaron a generar contenido violento. Sostuvo que situaciones similares deben activar respuestas inmediatas, como la intervención humana u otros mecanismos de alerta.

Luego, reiteró lo dicho a propósito del fundamento de una indicación anterior, en el sentido de que es fundamental analizar cada caso desde la perspectiva del derecho que se busca proteger y del tipo de intervención humana que se requiere, y señaló que la postura del Ejecutivo es que haya un control humano en aquellos casos en que pueda existir una afectación a los derechos fundamentales.

Finalmente, explicó que la forma específica de exigir este control dependerá del trabajo del comité técnico asesor, ya que es el encargado de definir los estándares.

La diputada **Paula Labra** expresó su acuerdo con lo planteado por el diputado Lagomarsino e indicó que la supervisión debe garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista. Consideró que resulta complejo que la supervisión humana pueda asegurarse de que el usuario final haga un uso adecuado del sistema.

Además, señaló que la redacción del texto podría interpretarse de manera ambigua, dejando abierta la duda sobre si la supervisión debe centrarse en el uso, el funcionamiento o el desarrollo del sistema. Por ello, sugirió que se precise este aspecto para evitar confusiones.

La señora **Aisén Etcheverry** recordó que los usuarios finales están excluidos del ámbito de aplicación de la ley y explicó que el término “utilización” se aplicaría únicamente a los operadores. Con esto, aclaró que la responsabilidad de garantizar el uso conforme a la finalidad prevista recaerá en quienes tengan un grado de involucramiento con el sistema y no en los usuarios finales.

La diputada **Paula Labra**, tras escuchar la explicación de la ministra, planteó una duda sobre la redacción propuesta. Se preguntó si, en lugar de “la supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice”, debiese decir “la supervisión deberá garantizar que el operador utilice el sistema conforme a su finalidad prevista".

Señaló que, en su opinión, sería conveniente aclarar este punto en la redacción para evitar posibles confusiones.

El diputado **Tomás Lagomarsino** destacó la presencia del señor Raimundo Roberts. Mencionó que tiene un caso ejemplificador muy relevante que podría ser compartido con los presentes. Por lo mismo, pidió a la Presidenta que le diera la palabra.

El señor **Raimundo Roberts**, **investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional**, se refirió a un caso en Australia, relacionado con un sistema desarrollado para mejorar la eficiencia en ciertos gastos públicos, específicamente en pagos sociales.

Explicó que se había creado una máquina, la cual, tras un largo proceso dentro del gobierno australiano, mostró fallos. Esta tomaba decisiones incomprensibles y no existía un sistema que permitiera a los técnicos investigar su funcionamiento. Además, la máquina solicitaba devoluciones de dinero a las personas sin una manera clara de entender por qué.

Relató que, a partir de una investigación parlamentaria en Australia, se concluyó que debe existir un mecanismo de regulación que permita, por transparencia, que los técnicos puedan acceder al sistema y comprender las decisiones tomadas, especialmente cuando estas afectan derechos sociales.

Luego, comparó este caso con lo dicho por el diputado Lagomarsino, señalando que, a diferencia de los sistemas que detectan enfermedades y cuyos resultados pueden ser comprendidos, en los casos de decisiones que afectan los derechos de las personas, como en Australia, la falta de transparencia generó un vacío de responsabilidad; una que nadie asumía, ya que todos decían que no era su tarea. Enfatizó, por tanto, la necesidad de contar con transparencia y explicabilidad, lo que implicaría permitir el acceso de los técnicos a estos sistemas y registrar las razones detrás de las decisiones tomadas.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que, debido a la complejidad de determinar cuántas personas deberían supervisar un sistema de inteligencia artificial, es difícil establecer una cantidad específica de supervisores para cada caso. A pesar de esto, destacó que la industria debe ser consciente de la necesidad de asignar supervisores adecuados.

Desde la perspectiva de los implementadores, explicó que las empresas e instituciones del Estado encargadas de implementar estos sistemas deberían contar con equipos de supervisión, aunque no sea posible detallar el número exacto de personas que deberían estar a cargo.

Agregó que, aunque no se pretende regular hasta el más mínimo detalle, las malas prácticas podrían generar la necesidad de avanzar hacia regulaciones más estrictas en el futuro.

Asimismo, enfatizó que la supervisión humana debe ser idónea para el tipo de inteligencia artificial que se esté utilizando, y destacó que la supervisión no siempre sería de una sola persona, sino que en algunos casos sería necesario un equipo o una supervisión continua, especialmente cuando los sistemas de inteligencia artificial operan las 24 horas del día, los siete días de la semana. Subrayó que la supervisión debe ser constante y adecuada, especialmente en sistemas de alto riesgo, y no limitarse a un horario de oficina.

Concluyó su intervención reafirmando que se está entendiendo que la supervisión debe ser realizada por personas calificadas y en función de las características del sistema de inteligencia artificial supervisado.

La diputada **Paula Labra** destacó la necesidad de especificar claramente qué se debe supervisar, si el uso o el desarrollo del sistema.

Aclaró que, aunque la ministra mencionó que se había dejado fuera al usuario final, en una sesión anterior se había discutido un literal que hacía referencia a la documentación técnica, y recordó que, en ese contexto, la asesora representante del ministerio presente en esa explicó que dicha documentación debe ser inteligible para quien la solicite, lo que incluiría al usuario final.

Subrayó que no se puede asumir tácitamente que el término supervisión nunca se referirá al usuario final. Por ello, sugirió que sería útil especificar si, cuando se dice que el sistema debe usarse conforme a su finalidad prevista, se está haciendo referencia al uso por parte del usuario final.

La señora **Aisén Etcheverry** valoró lo dicho por el diputado Lagomarsino, en el sentido de que era un aspecto muy relevante para la historia de la ley.

En relación con la intervención de la diputada Labra, se mostró de acuerdo con la propuesta de redacción, ya que está alineada con lo que se busca, y agregó que, si el texto se aprobara tal como está, probablemente añadirían esa frase en un conjunto de indicaciones en un trámite posterior.

Luego, expresó que, si el objetivo es garantizar que el operador utilice el sistema de acuerdo con la finalidad prevista, es importante especificar que es el operador quien debe cumplir esa obligación.

31 B) Del diputado Lagomarsino para agregar a la letra g) de la indicación 31 A, que propone reemplazar el literal f) del artículo 8, entre la frase “para esta función”, y previo al punto, la frase “de forma idónea y proporcional.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** aclaró que la expresión “de forma idónea y proporcional” garantiza una supervisión adecuada y acorde al tamaño del modelo de IA de que se trate, porque un sistema de inteligencia artificial que genera miles de resultados diarios no se compara con uno que opera de manera menos intensiva.

Asimismo, explicó que su indicación no busca establecer parámetros estrictos, sino delimitar un marco de buenas prácticas, pues la empresa responsable del sistema deberá determinar qué se considera idóneo y proporcional.

La diputada **Marcela Riquelme** preguntó si los términos “idóneo” y “proporcional” se refieren a los mecanismos técnicos y operativos o a las personas naturales a cargo de la supervisión de los sistemas de inteligencia artificial. Planteó que, en su opinión, los adjetivos califican a los mecanismos.

En ese escenario, propuso agregar, luego de “mecanismos técnicos y operativos,” la frase “entre ellos las personas…”, si abarca a ambos, porque, si la expresión se consigna antes de punto seguido, solo aplica a las personas.

El diputado **Tomás Lagomarsino** respondió que la supervisión debe entenderse como un concepto integral, ya que su eficacia depende tanto de factores técnicos y operativos como del componente humano; es decir, son mecanismos las pantallas, los equipos informáticos y el personal capacitado a cargo de la supervisión, entre otros elementos.

Por lo tanto, precisó que su indicación es a fin de que la supervisión, en su conjunto, sea idónea y proporcional, lo cual comprende a los mecanismos técnicos

y operativos y a las personas naturales que realizan la supervisión, considerando horarios, capacitación y cantidad de supervisores, entre otros aspectos.

Finalmente, en razón de la experiencia jurídica de la diputada Marcela Riquelme, le solicitó determinar dónde era apropiado consignar “de forma idónea y proporcional.”.

La diputada **Marcela Riquelme** planteó que debía agregarse, antes de la expresión “de forma idónea y proporcional.”, una coma, puesto que así se comprende que se trata de todo el contexto.

La diputada **Paula Labra,** tras señalar que no entendía el propósito de la indicación del diputado Lagomarsino, planteó que lo que es necesario precisar es qué elementos del sistema de inteligencia artificial deben someterse a supervisión humana.

Desde esa perspectiva, solicitó al Ejecutivo redactar nuevamente la indicación para acotar el alcance de la supervisión humana, a fin de que no se interprete que las personas naturales técnicamente capacitadas deben fiscalizar, por ejemplo, el uso final, vale decir, lo que hacen los usuarios.

El diputado **Tomás Lagomarsino** sostuvo que precisar los aspectos a supervisar puede contraponerse al objetivo consensuado de establecer normas flexibles y promover el desarrollo, porque, dependiendo de las características propias del sistema de IA, la supervisión se centra en el algoritmo o en los resultados.

A modo de ejemplo, señaló que un sistema de inteligencia artificial que informa mamografías debe ser supervisado por un radiólogo que detecte posibles errores caso por caso, a diferencia de otros usos que requieren que se supervise el funcionamiento general del algoritmo.

La diputada **Paula Labra** afirmó que no propuso especificar los elementos a supervisar, sino determinar si la supervisión se refiere al uso final del sistema, su desarrollo o su implementación, porque una supervisión humana amplia, como la que establece actualmente la indicación, necesita un número significativo de personas que la efectúen.

La ministra **Aisén Etcheverry** estuvo de acuerdo en que es necesario que se incorporen los principios de proporcionalidad e idoneidad, los que también debe considerar el Consejo Asesor Técnico de IA para establecer estándares.

Asimismo, coincidió con la diputada Labra en que el objetivo es el operador, no el usuario final, pero sostuvo que el texto actual lo daba a entender con claridad.

No obstante, la ministra hizo presente que estaba circulando una propuesta que integra ambas ideas. Por último, manifestó que las propuestas de los diputados no contradicen la idea matriz del mensaje del Ejecutivo.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Marcela Riquelme y Érika Olivera y del diputado Tomás Lagomarsino (4-0-0).

Letra g)

Indicación:

31 A-h) Del Ejecutivo al artículo 8 para reemplazar el literal g) por el siguiente:

"g) Precisión, solidez y ciberseguridad: El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.

El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.".

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que las modificaciones propuestas por el Ejecutivo adecuan la redacción del texto a los cambios introducidos en los primeros artículos del proyecto de ley.

Además, señaló que también se pretende que la iniciativa concuerde con la Ley Marco de Ciberseguridad y, para ello, se incorpora la referencia a sus artículos 3°, 7° y 9°, en los que se establecen principios rectores, deberes generales y deber de reportar, respectivamente.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó que la propuesta reitera los incidentes de seguridad descritos en gobernanza de datos y, por ello, preguntó a la ministra la diferencia entre la "gestión de incidentes de seguridad de la información" del nuevo literal b) y el concepto de ciberseguridad y las medidas del literal g) que se sometería a votación.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que la separación entre gobernanza de datos y ciberseguridad se basa en que cada una tiene su propia naturaleza: la primera se enfoca en la administración y acceso a la información, de conformidad con la ley sobre datos personales, mientras que la segunda se ocupa del diseño y protección de los sistemas algorítmicos que la procesan. Agregó que la idea es que ambas se complementen.

A modo de ejemplo, señaló que su cartera tiene el mandato de gestionar la información científica del país, incluido quiénes participan en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sncti). Anunció que, para cumplir con dicha tarea, se está elaborando un convenio de colaboración con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) que permita acceder a los datos.

La ministra explicó que, en ese contexto, es importante la gobernanza de datos para determinar cuándo la información debe anonimizarse, en qué medida se puede revertir aquello y quiénes tienen acceso a datos específicos, porque pueden ser personales y estar protegidos por patentes, entre otros factores.

A su vez, dijo que, a partir de esos datos, se está implementando un sistema de IA que permita brindar información, por ejemplo, para apoyar políticas públicas y, por tanto, entra en juego la ciberseguridad, a propósito de la necesidad de contar con *firewalls* o cortafuegos para prevenir ataques informáticos, mecanismos que detecten si el algoritmo está incorporando información errónea y sistemas de control de acceso que restrinjan el uso de los datos generados por la inteligencia artificial solo a ciertos funcionarios.

La diputada **Paula Labra** planteó que los dos últimos incisos del literal g) propuesto son aplicables a los literales anteriores, dado que son de carácter general, y que debían ser analizados por separado.

Luego, pidió al Ejecutivo precisar el significado e implicancia que tiene establecer que los sistemas de inteligencia artificial deben contar con un nivel adecuado de resiliencia y funcionar de manera resiliente. Precisó que la idea es que ambas disposiciones se complementen.

La ministra **Aisén Etcheverry** recordó a la Comisión que el artículo 8 enumera las reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo, los cuales pueden incidir en derechos fundamentales y, por ello, son importantes los resguardos.

Argumentó que, si bien los sistemas de alto riesgo deben ser abordados desde la desconfianza, suelen utilizarse para afrontar situaciones críticas, como las presentes en el ámbito de la salud, donde es vital que funcionen correctamente. Explicó que, en esos casos, es crucial que los sistemas cuenten con mecanismos que impidan su caída, ya que una interrupción prolongada puede tener consecuencias graves.

Para ilustrar el punto, reflexionó en torno a las graves consecuencias que se generarían si un sistema de IA cuya disponibilidad es vital, como el que se utiliza para apoyar el diagnóstico de pacientes críticos, deja de operar por varios días.

La secretaria de Estado sostuvo que, en razón de lo anterior, los sistemas de alto riesgo deben ser capaces de seguir funcionando incluso en condiciones adversas, lo que, en términos técnicos, se conoce como resiliencia. Agregó, a modo de ejemplo, que las buenas prácticas indican que debe existir más de una red para garantizar la continuidad del servicio de internet, lo cual también se considera resiliencia.

Por último, planteó que la interrupción de un sistema de IA de bajo riesgo no genera un impacto más allá de una molestia, pero no ocurre lo mismo con los de alto riesgo y, por eso, es fundamental que incluyan mecanismos que les permitan seguir operando en situaciones adversas.

Puesta en votación la letra h) de la indicación 31 A), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (5-0-0).

Incisos segundo, tercero y cuarto

Indicación:

31 A) del Ejecutivo al artículo 8, letra h), que agrega los siguientes nuevos incisos:

“En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.”.

La ministra **Aisén Etcheverry** indicó que el objetivo principal del primer párrafo es abordar las necesidades de las *start-ups* en crecimiento, ya que, si bien deben cumplir con las normativas, el contenido específico de sus obligaciones será determinado por el Consejo Asesor Técnico, el cual considerará las diferentes etapas de desarrollo de las empresas y ajustará las exigencias a sus capacidades y contextos particulares.

En cuanto al segundo párrafo, aclaró que incorpora el contenido previamente dispuesto en el artículo 9, el cual sería eliminado mediante la indicación del Ejecutivo. Según argumentó, la intención es mantener la coherencia con las definiciones aprobadas en los primeros artículos del proyecto.

Respecto del tercer párrafo, dijo que las indicaciones presentadas buscan armonizar la regulación de la inteligencia artificial con las regulaciones sobre protección de datos personales y ciberseguridad. Detalló que estas agencias tendrían un rol fiscalizador en la aplicación de las normas y, por ello, es esencial dotarlas de facultades para colaborar con las empresas e instaurar procedimientos de fiscalización.

La diputada **Paula Labra** consultó si los estándares diferenciados se definirían mediante un reglamento establecido por el Consejo Asesor Técnico que determina el proyecto. Luego, cuestionó el cambio del término “recuperar” por “suspender”, ya que este último no necesariamente implica la posibilidad de corregir y volver a implementar el desarrollo. Finalmente, pidió aclarar en qué parte del proyecto se menciona que los operadores deben contar con un sistema de gestión de riesgos.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que el Consejo Asesor, compuesto por representantes técnicos de la academia y la sociedad civil, tendría el mandato de hacer recomendaciones al Ministerio de Ciencia, el cual debería convertirlas en reglamento. Además, precisó que las normas transitorias contemplan un mecanismo escalonado de implementación para que las empresas puedan adaptarse progresivamente.

A continuación, aclaró que, en caso de incidentes, la suspensión permitiría corregir errores sin retirar definitivamente el desarrollo del mercado, asegurándose de que no exista acceso al sistema mientras se realizan los ajustes necesarios.

Por último, indicó que la obligación de contar con un sistema de gestión de riesgos está establecida en la letra a) del artículo 8 del proyecto de ley, donde se detalla su funcionamiento y la responsabilidad de las empresas.

La diputada **Paula Labra** insistió en su preocupación por el verbo “suspender” y pidió mayor claridad sobre la posibilidad de reactivación del sistema una vez corregido el problema.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** solicitó aclarar también cuál sería el organismo encargado de garantizar la desactivación, suspensión o retiro del mercado, así como los requisitos y las eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

La ministra **Aisén Etcheverry** reiteró que la suspensión tiene un carácter transitorio y permite la reincorporación del sistema tras su corrección. Igualmente, mostró disposición a ajustar la redacción para mayor claridad.

Respecto de la fiscalización, explicó que el proyecto plantea un principio general de autorregulación por parte de las empresas, las cuales deben suspender o retirar el sistema de forma inmediata en caso de incidentes. Detalló que la Agencia de Protección de Datos Personales sería la encargada de verificar el cumplimiento y, en caso de infracción, aplicar sanciones económicas, además de activar las reglas de responsabilidad civil e indemnización de perjuicios. Así, concluyó que esta fiscalización posterior diferencia al proyecto en discusión de la normativa europea, donde existe una revisión previa a la entrada al mercado.

Puestos en votación, los tres incisos de la indicación 31 A), fueron **aprobados** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera y Helia Molina, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra (4-1-0).

Las indicaciones signadas con los números 31), 32), 33) y 35) no fueron puestas en votación por resultar **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto:

31) Del Ejecutivo al artículo 8 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:”.

b) Modifícase el literal f) del inciso primero en el siguiente sentido:

i) Agrégase, a continuación de la expresión “según sea apropiado para el escenario de implementación en cuestión y de forma proporcionada a los riesgos asociados”, la frase “respetando los principios establecidos en esta ley”.

ii) Agrégase, a continuación de la expresión “la democracia,”, la frase “la igualdad de género”.

32) Del diputado Kaiser para modificar el artículo 8 de la siguiente forma:

a) En sus literales a), b), c), g), cada vez que exista la frase “sistemas de IA”, anteponer a esta las palabras “uso de”.

b) Sustituir el literal d), por el siguiente:

d) “Sistema de registros: los usos de sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con capacidades que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento. Estas capacidades de registro se ajustarán a las normas o las especificaciones comunes reconocidas y al estado de la técnica.”.

c) Sustituir el literal e), por el siguiente:

“e) Mecanismos de transparencia: los usos de sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con un nivel de transparencia suficiente para que los operadores y sus destinatarios entiendan razonablemente el funcionamiento del sistema, con arreglo a su finalidad prevista.

En el momento de la introducción en el mercado del uso de sistema de IA de alto riesgo, se utilizarán todos los medios técnicos disponibles de conformidad

con el estado actual de la técnica generalmente reconocido para posibilitar que los operadores puedan interpretar la información de salida de un eventual uso de sistema de IA de alto riesgo.”.

d) Sustituir el literal f), por el siguiente:

“f) Mecanismos de supervisión humana: todos los usos de sistemas de IA, sobre todo los usos peligrosos y de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de modo que puedan ser supervisados por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función según sea apropiado para el escenario de implementación en cuestión y de forma proporcionada a los riesgos asociados, con el objeto de prevenir o reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia, y/o el medio ambiente, que puedan surgir cuando un sistema de IA de alto riesgo se utilice conforme a su finalidad prevista o cuando se le dé un uso indebido razonablemente previsible.”.

33) Del diputado Aedo para incorporar en artículo 8 del proyecto las siguientes modificaciones:

a) Al final del literal b), agréguese lo siguiente: “, en particular, en lo siguiente:

“1. Los procesos de recogida de datos y el origen de los datos y la finalidad original de la recogida de datos.

2. Las operaciones de tratamiento para la preparación de los datos, como la anotación, el etiquetado, la depuración, la actualización, el enriquecimiento y la agregación, y la detección de vacíos o deficiencias en los datos que impidan el cumplimiento de la presente ley”.

b) En el literal b), agréguese un nuevo párrafo segundo con el siguiente tenor: “Tratándose de sistemas de IA de alto riesgo que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, registros claros y precisos de todos aquellos contenidos que se hayan utilizado en la formación, diseño o funcionamiento de dichos sistemas o modelos”, pasando el antiguo párrafo segundo a ser tercero.

35) Del diputado Lagomarsino para incorporar un párrafo final en la letra e) del artículo 8 del siguiente tenor:

“Tratándose de sistemas de IA que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, todos los datos que se hayan utilizado para entrenar el sistema de IA en un formato accesible y de forma gratuita, clara y precisa; teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocidos.”.

La indicación signada con el número 34), de la diputada Labra, fue retirada por su autora.

34) De la diputada Labra al artículo 8º, letra e), reemplazarla por lo siguiente:

“e) Mecanismos de transparencia e identificación: Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con un nivel de transparencia suficiente para que los operadores y sus usuarios puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.”.

Artículo 9

Artículo 9.- Medidas frente a contingencias. Cuando un sistema de IA de alto riesgo introducido en el mercado o puesto en servicio no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador, asistido por su proveedor de tecnología, cuando sea procedente, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o recuperarlo.
Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

Indicaciones:

36 A) Del Ejecutivo al artículo 9 para eliminarlo, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes.

36) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9.- Medidas frente a contingencias. Cuando un uso de sistema de IA de alto riesgo sea introducido en el mercado o puesto en servicio no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador, asistido por su proveedor de tecnología, cuando sea procedente, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o recuperarlo.

Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo uso del sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.".

37) Del diputado Oyarzo para reemplazar el inciso primero del artículo 9 por el siguiente:

"Medidas frente a contingencias. Cuando un sistema de IA de alto riesgo introducido en el mercado o puesto en servicio signifique un problema inmediato a la seguridad del país y las personas, o simplemente no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador, asistido por su proveedor de tecnología, cuando sea procedente, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o recuperarlo, pudiendo, en el caso de representar un problema inmediato a la seguridad, requerirse por parte de la autoridad, su desactivación inmediata."

38) De la diputada Labra al artículo 9º, para eliminar, a continuación de la palabra "proveedor", la expresión "de tecnología".

Puesta en votación la indicación 36), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron en contra las diputadas Érika Olivera y Helia Molina, y los diputados Tomás Lagomarsino, Hernán Palma y Rubén Oyarzo. Se abstuvo la diputada Paula Labra (0-5-1).

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó realizar una votación económica para rechazar todas las indicaciones de manera conjunta, argumentando que el artículo fue votado previamente y que no tenía sentido dilatar su debate. Además, recordó que el Ejecutivo propuso su eliminación, por lo que considera innecesario votar cada indicación por separado.

La diputada **Paula Labra** intervino para retirar su indicación.

El diputado **Rubén Oyarzo** hizo el retiro de la suya.

Puesto en votación el artículo 9, fue **rechazado por unanimidad**. Votaron en contra las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Érika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (0-6-0).

Artículo 10

Artículo 10.- Seguimiento posterior a la comercialización para sistemas de IA de alto riesgo. Los implementadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento posterior a la comercialización que sea proporcional a la naturaleza y riesgos identificados de los sistemas de IA de alto riesgo.
El sistema de seguimiento posterior a la comercialización recabará y analizará datos proporcionados por implementadores o recopilados a través de otras fuentes, sobre el funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo durante toda su vida útil, y permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 8 de la presente ley.
Cuando proceda, el seguimiento posterior a la comercialización incluirá un análisis de la interacción con otros entornos de sistemas de IA, incluidos otros dispositivos y software.

Indicaciones:

39 A) Del Ejecutivo al artículo 10, que ha pasado a ser 9, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 9.- Seguimiento posterior a la implementación, puesta en servicio, distribución e introducción en el mercado, de sistemas de IA de alto riesgo. Los operadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento, que sea proporcional y adecuado a la naturaleza y riesgos identificados en sus usos.

El sistema de seguimiento recabará y analizará datos proporcionados por los operadores o recopilados a través de otras fuentes, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo durante toda su vida útil. Este proceso permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 8 de la presente ley.

Cuando proceda, el seguimiento posterior incluirá un análisis de la interacción con otros entornos de sistemas de IA, incluidos otros dispositivos y software interconectados que puedan influir en su funcionamiento o generar riesgos adicionales.".

39) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Seguimiento posterior a la comercialización para los usos de sistemas de IA de alto riesgo. Los implementadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento posterior a la comercialización que sea proporcional a la naturaleza y riesgos identificados de los usos de los sistemas de IA de alto riesgo.

El sistema de seguimiento posterior a la comercialización recabará y analizará datos proporcionados por implementadores o recopilados a través de otras fuentes, sobre el funcionamiento de los sistemas de uso de IA de alto riesgo durante toda su vida útil, y permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 8 de la presente ley.".

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que la modificación del artículo se realizó en coherencia con las discusiones previas sobre las definiciones y principios en torno a los roles de los distintos actores involucrados, como el operador y el implementador. Destacó que el artículo original solo menciona la

comercialización, pero durante el debate se identificaron otras acciones diferenciadas, como la puesta en servicio, la distribución y la introducción al mercado. Por ello, estos términos son incorporados mediante la indicación, para mantener consistencia con las definiciones y principios aprobados en los artículos anteriores.

La ministra añadió que el segundo cambio introducido en la indicación se centró en los *softwares* interconectados, específicamente en su capacidad de influir en el funcionamiento de un sistema o generar riesgos adicionales. Según explicó, esta modificación responde a una discusión técnica prolongada, tanto a nivel nacional como en legislaciones internacionales, sobre las consecuencias de la interacción entre sistemas de inteligencia artificial.

Además, señaló que, en muchos casos, especialmente en sistemas de alto riesgo, esta interacción podía generar efectos inesperados que trascienden el objetivo original del creador del sistema. Por esta razón, en ciertas regulaciones internacionales se prohíbe la interacción entre sistemas de inteligencia artificial cuando pueden amplificar riesgos. No obstante, cuando esta interacción sí ocurre, debe ser considerada dentro de la evaluación de riesgos para evitar consecuencias no previstas.

La diputada **Paula Labra** planteó una duda de consistencia a la ministra y, para explicarla, leyó la siguiente parte de la indicación, que dispone: “El sistema de seguimiento recabará y analizará datos proporcionados por los operadores o recopilados a través de otras fuentes (…)”.

Luego, preguntó si este sistema estaba destinado a los propios operadores, ya que en el texto se indica que los datos serán proporcionados por ellos mismos. Desde esa perspectiva, manifestó que la formulación podía resultar redundante al especificar que los operadores proveerían la información.

La ministra **Aisén Etcheverry** confirmó que la responsabilidad de la seguridad y el cumplimiento normativo en los sistemas de inteligencia artificial recaían en los propios operadores.

Según explicó, ellos eran los encargados de recopilar y almacenar la información, en lugar de que dicha tarea estuviera a cargo de la Agencia de Protección de Datos. Sostuvo que un modelo distinto generaría más burocracia y rigidez en el sistema. En cambio, la normativa propuesta establece que los operadores deban resguardar la información para facilitar eventuales procesos de fiscalización, aunque no en todos los casos será necesario recurrir a este control.

La diputada **Paula Labra** señaló que la implementación y puesta en marcha del sistema de IA debía incluir un análisis que considere otros entornos, así como dispositivos interconectados que puedan influir en su funcionamiento.

Luego, advirtió que la viabilidad de realizar un seguimiento exhaustivo de todas las posibles interconexiones dentro del ecosistema de la inteligencia artificial podría convertirse en una tarea compleja e impracticable.

La señora **Aisén Etcheverry** aclaró que el monitoreo de los sistemas de inteligencia artificial tiene límites, por lo que solo deben enfocarse en aquellos sistemas que puedan influir en el funcionamiento o generar riesgos específicos.

Por lo mismo, explicó que no se trata de analizar un universo amplio de interacciones, sino de evaluar el impacto del sistema y determinar si sus resultados contravienen los principios establecidos, los cuales se definen en función del uso y de los resultados generados por dicho sistema.

También indicó que el proceso consiste en analizar la salida del sistema y, en caso de que genere un resultado contrario a los principios, se activarán las alertas. En este contexto, destacó la importancia de examinar las interacciones dentro del sistema.

Destacó que los expertos en la materia pueden explicar con mayor precisión cómo funcionaban las reglas de interacción entre sistemas de inteligencia artificial, especialmente en los casos de alto riesgo, en que dichas reglas son cruciales.

Como ejemplo, mencionó un caso reciente de un banco chileno, posiblemente BCI o Santander, que utiliza IA para la calificación de riesgos. Explicó que, en este caso, se había decidido impedir la interacción del sistema con otros sistemas de inteligencia artificial, ya que se consideró que esto podría aumentar los riesgos de manera inaceptable y generar consecuencias aún mayores.

Por lo anterior, dijo que la restricción en la interacción entre sistemas de IA ya es una práctica establecida, incluso a nivel nacional, y que su monitoreo resulta especialmente importante en los sistemas de alto riesgo. No obstante, advirtió que si una empresa u operador decide no establecer reglas que limiten dichas interacciones, será su responsabilidad gestionar los riesgos asociados y garantizar un monitoreo adecuado.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** planteó una inquietud sobre cómo se asegura la fidelidad de la información generada por el sistema de seguimiento. Por lo mismo, solicitó a la ministra una aclaración sobre este punto.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que la evaluación de los sistemas de inteligencia artificial es un área en constante desarrollo. Mencionó que organismos como los AI Safety Institutes y ciertas agencias certificadoras en Europa se enfocan en analizar los resultados que entrega el sistema. Agregó que, cuando un sistema genera un resultado anómalo, se procede con una fiscalización interna para comprender mejor cómo fue alimentado con datos, qué reglas aplica el algoritmo y cuáles son sus medidas de ciberseguridad. Según indicó, la recopilación de información facilita el proceso de fiscalización e investigación de riesgos.

Posteriormente, enfatizó que hay un margen de autocontrol, ya que ninguna agencia ni sistema podría analizar en detalle todos los aspectos de una inteligencia artificial, debido a su masividad y rapidez de desarrollo. Al respecto, citó como ejemplo las críticas que había recibido la regulación en la Unión Europea, donde la fiscalización previa había sido señalada como un factor que rigidiza un mercado altamente dinámico.

Para concluir, sostuvo que la regulación se enfoca en los resultados del sistema y que las multas y sanciones se aplican en función de estos. Reconoció que la recopilación de información no garantiza completamente la fidelidad de los datos, sino que más bien facilita la fiscalización en caso de problemas.

Puesta en votación, la indicación signada como 39 A), del Ejecutivo, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Paula Labra (5-0-1).

La indicación signada con el número 39), del diputado Kaiser, no fue puesta en votación por resultar **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Título IV
SISTEMAS DE IA DE RIESGO LIMITADO

Indicación:

40 A) Del Ejecutivo al TÍTULO IV para reemplazar el epígrafe por el siguiente:

"Título IV
USO DE RIESGO LIMITADO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL"

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera y de los diputados Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (6-0-0).

Artículo 11

Artículo 11.- Sistemas de IA de riesgo limitado. Un sistema de IA se considerará de riesgo limitado cuando su uso presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas naturales. Los sistemas de IA de riesgo limitado deberán procurar proveerse en condiciones transparentes, de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan estar conscientes de que están interactuando con una máquina.

Indicaciones:

40 B) Del Ejecutivo al artículo 11, que ha pasado a ser 10, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Estos sistemas deberán garantizar condiciones de transparencia, explicabilidad y seguridad, proporcionales a su nivel de riesgo de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan reconocer que están interactuando con una máquina.".

40) De la diputada Labra al artículo 11, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 11.- Obligaciones de transparencia en sistemas de IA de riesgo limitado. Los sistemas de IA de riesgo limitado, de conformidad al artículo 5º letra c) de la presente ley, deberán procurar proveerse en condiciones transparentes, de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan estar conscientes de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización.

Con todo, este deber no se aplicará a los sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento penal, salvo que estos sistemas estén a disposición del público para denunciar ilícitos de carácter penal.".

41) Del diputado Kaiser al artículo 11, en la frase "Sistemas de IA", para anteponer a esta las palabras "Uso de".

41 bis) De la diputada Labra y el diputado Lagomarsino, a la indicación 40 B), del Ejecutivo, para eliminar la palabra "explicabilidad" y reemplazar la expresión "máquina" por "un sistema de IA".

La diputada **Paula Labra** indicó que su propuesta mantenía coherencia con la definición de sistemas de riesgo limitado, ya aprobada en el artículo 5, letra c).

También señaló que se eliminó la exigencia de explicabilidad para estos sistemas, e indicó que, según lo aprobado, los sistemas de inteligencia artificial deben hacer comprensibles y sus resultados inteligibles para todas las personas afectadas, lo que implica que los sistemas de riesgo limitado deberán detallar el funcionamiento de sus algoritmos y el proceso de obtención de resultados, cuestión que considera innecesaria.

Finalmente, manifestó que su indicación armonizaba la normativa al eliminar la exigencia de explicabilidad, dado que así se garantiza coherencia con la definición aprobada.

El diputado **Tomás Lagomarsino** mencionó que la definición propuesta para los sistemas de riesgo limitado excluía un elemento fundamental.

Luego, valoró positivamente la propuesta de la diputada Labra, pero manifestó que su aprobación implicaría la eliminación de todo el artículo original. En este sentido, sugirió revisar la indicación para evitar la pérdida del artículo en su totalidad.

La diputada **Paula Labra** respondió que su indicación no eliminaba la definición del artículo, sino que hacía referencia a lo ya aprobado en el artículo 5, letra c), que agrupa a los sistemas de inteligencia artificial y cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error. Además, recordó que en la discusión previa se había eliminado la restricción para personas naturales, extendiendo su aplicación a personas jurídicas.

Respecto de las demás observaciones del diputado Lagomarsino, admitió que algunas no las comprendió del todo, pero reiteró su respaldo a su indicación.

La señora **Aisén Etcheverry** manifestó que la diferencia principal radica en la exclusión de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en detección, prevención, investigación o enjuiciamiento. Justificó la eliminación de esta exclusión al considerar que estos sistemas no están sujetos a restricciones para su ingreso al mercado, aunque sí a altos estándares de explicabilidad.

En ese sentido, destacó la importancia de que en procesos judiciales las personas conozcan el funcionamiento de los sistemas y los criterios empleados en la toma de decisiones. Enfatizó que, desde un punto de vista técnico, no hay diferencias sustanciales en la regulación, pero que la discusión gira en torno al nivel de exigencia y al límite normativo que se desea establecer.

La diputada **Paula Labra** explicó que, en los procesos judiciales, los operadores ya están obligados a garantizar la explicabilidad de los sistemas, por lo que eliminarla en los sistemas de riesgo limitado no afectaría la transparencia. Sin embargo, argumentó que exigir explicabilidad total para estos sistemas podría desincentivar el desarrollo de la inteligencia artificial, ya que los desarrolladores, tanto pequeños como grandes, podrían resistirse a revelar sus algoritmos.

Por tal razón, enfatizó que su indicación no elimina la transparencia, porque ya está contemplada en la normativa, pero que sí excluye la exigencia de explicabilidad, al considerarla excesiva en los sistemas de riesgo limitado.

Puesta en votación la indicación 40), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votó a favor la diputada Paula Labra. Votaron en contra la diputada Helia Molina y el diputado Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Érika Olivera y los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo (1-2-3).

Puesta en votación, la indicación 41) en conjunto con el inciso primero del artículo 11, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de la diputada Érika Olivera y los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votaron en contra la diputada Helia Molina y el diputado Hernán Palma (3-2-0).

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó la importancia de definir qué se entiende por explicabilidad, dado que existen distintos tipos. Mencionó que fue un desarrollador de inteligencia artificial quien le indicó que la explicabilidad no debería reducirse a un modelo binario de qué es explicable y que no, sino que también debería comprender otros aspectos, como la razón detrás de una decisión, la identificación de responsables, los datos utilizados, etcétera.

Dicho esto, solicitó la opinión de la ministra sobre la aplicación del concepto de explicabilidad en aquellos sistemas de inteligencia artificial de riesgo limitado y cómo se podría garantizar una proporcionalidad adecuada en su regulación.

La señora **Aisén Etcheverry** respondió que la definición de explicabilidad está en los principios contenidos en el proyecto y que se había abordado la dificultad técnica de analizarlo en cada etapa de los sistemas de inteligencia artificial, por lo que se optó por centrarse en el resultado. Subrayó que, para ser explicable, este resultado debería poder comprenderse en lenguaje humano y no únicamente a través de una fórmula matemática.

Finalmente, destacó que esta especificidad en la explicabilidad debe ser proporcional al nivel de riesgo del sistema, ya que las clasificaciones de inteligencia artificial abarcan una amplia variedad de aplicaciones, cada una con diferentes niveles de impacto y necesidad de transparencia.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó su preocupación por la exigencia de explicabilidad para sistemas de inteligencia artificial de riesgo limitado, dado que esto podría convertirse en una carga excesiva para los desarrolladores. Consideró que imponer esta obligación a sistemas con menor impacto podría dificultar el avance tecnológico.

Luego, destacó que proporcionar explicabilidad requiere una infraestructura profesional significativa, lo que generaría costos adicionales y que, en última instancia, serían transferidos a los usuarios finales o representarían un mayor gasto para el Estado, en caso de implementación pública.

Finalmente, afirmó que la propuesta inicial del Ejecutivo, que solo contemplaba transparencia, es la adecuada.

La diputada **Paula Labra** intervino brevemente para expresar su acuerdo con lo señalado por el diputado Lagomarsino, recordando que ya lo había mencionado en su indicación.

Agregó que, para la historia y para que quedara claro, estaban discutiendo el segundo párrafo de un artículo que había quedado completamente incoherente, ya que el texto indicaba que los sistemas de riesgo limitado solo serían considerados riesgosos cuando interactuaran con personas naturales, pero no cuando interactuaran con personas jurídicas, como Google.

En su intervención, destacó que, según la normativa aprobada previamente, los sistemas de riesgo limitado, definidos como aquellos que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error debido a su interacción con personas, deberían incluir tanto a personas naturales como jurídicas.

Recalcó que, con la nueva redacción aprobada, solo se consideraría riesgoso un sistema cuando interactúe con personas naturales, lo considera una incoherencia importante, por lo que pidió que se guardara registro de su opinión para la historia de la ley.

La señora **Aisén Etcheverry** reconoció que la diputada Labra tenía toda la razón respecto de las dos definiciones distintas que habían quedado en el texto y sugirió que se podía ajustar el artículo por coherencia, teniendo en cuenta que ya se había aprobado previamente la referencia a "naturales". Concordó sobre la necesidad de ajustar esa discrepancia.

En segundo lugar, abordó el tema de la explicabilidad. Según explicó, cuando se presentaron las indicaciones, existía incertidumbre sobre si el principio de explicabilidad quedaría o no como un principio de la ley. Debido a ello, se decidió incluirlo en el artículo en cuestión. Expresó, sin embargo, que si existe consenso entre los diputados, estaba completamente dispuesta a eliminar el concepto de explicabilidad de las exigencias para estos sistemas.

La diputada **Paula Labra** propuso al diputado Lagomarsino que se mantuviera la palabra "personas", ya que este término incluye tanto a personas jurídicas como naturales, ya que, de esta manera, se mantendría la coherencia y no se especificaría entre personas naturales y jurídicas.

-Así se acordó por unanimidad.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que su indicación trataba sobre la indicación del Ejecutivo, para eliminar la palabra "explicabilidad". Observó que, al parecer, incluso la ministra estaba de acuerdo con avanzar en esa línea.

La diputada **Paula Labra** propuso al diputado Lagomarsino que, en lugar de la expresión "una máquina", se utilizara "un sistema de inteligencia artificial".

Puestas en votación conjunta las indicaciones 40 B) y 41 bis), fueron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Érika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (7-0-0).

Artículo 12

Artículo 12.- Obligaciones de transparencia en sistemas de IA de riesgo limitado. Los proveedores e implementadores procurarán que los sistemas de IA de riesgo limitado estén diseñados y desarrollados de forma que el sistema de IA, el propio proveedor o el usuario informen de manera clara, inteligible y oportuna a dichas personas naturales expuestas a un sistema de IA de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización.
Con todo, este deber no se aplicará a los sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento penal, salvo que estos sistemas estén a disposición del público para denunciar ilícitos de carácter penal.

Indicaciones:

42 A) del Ejecutivo para reemplazar el inciso primero del artículo 12, que ha pasado a ser 11, por el siguiente:

"Artículo 11.- Obligaciones de transparencia y explicabilidad en el uso de sistemas de IA de riesgo limitado. Los operadores procurarán que los sistemas de

IA de riesgo limitado informen de manera clara, inteligible y oportuna a las personas que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización.”.

42) De la diputada Paula Labra para eliminar el artículo 12.

43) Del diputado Johannes Kaiser para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Obligaciones de transparencia en uso de sistemas de IA de riesgo limitado. Los proveedores e implementadores procurarán que los sistemas de IA de riesgo limitado estén diseñados y desarrollados de forma que el sistema de IA, el propio proveedor o el usuario informen de manera clara, inteligible y oportuna a dichas personas naturales expuestas a un sistema de IA de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización o en virtud de la finalidad de su uso la persona prefiera no saberlo, por ejemplo en el caso de un diagnóstico médico.”.

El diputado **Johannes Kaiser** retiró su indicación y propuso que se votara de inmediato el artículo, pues existía consenso en que no era necesario y, si se rechazaba, no procedían las indicaciones.

La señora **Paloma Herrera** señaló que, tras la aprobación de la indicación 40 B) del Ejecutivo al artículo 11, se consagró la obligación de garantizar condiciones de transparencia y de explicabilidad. Por lo tanto, dijo que apoyaba la idea de eliminar el artículo 12, pues resulta redundante.

La diputada **Paula Labra** consideró pertinente y coherente la eliminación del artículo; sin embargo, dijo que el segundo párrafo es muy relevante, porque precisa que lo mencionado en el artículo anterior, el artículo 11, que ha pasado a ser 10, no aplicaría a los sistemas de inteligencia artificial autorizados por ley para fines de seguridad. Argumentó que esto es crucial, ya que la transparencia y la explicabilidad son temas complicados en cuestiones de seguridad.

Puesto en votación el artículo, fue **rechazado** por mayoría de votos. Votaron en contra las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme, y los diputados Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Paula Labra (0-5-1).

En consecuencia, la indicación 42 A) Del Ejecutivo, no se puso en votación por considerarse contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículos nuevos

Indicaciones:

44) Del diputado Aedo para incorporar un nuevo artículo 12 bis al proyecto con el siguiente tenor:

“Artículo 12 bis. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las

particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.”.

44 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar un artículo 12 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 12 bis. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenido, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.”.

Puestas en votación conjunta las indicaciones 44 y 44 bis, fueron **rechazadas** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Marcela Riquelme, y los diputados Johannes Kaiser y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (1-4-1).

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que, en el contexto del artículo 8, no se previó que, al aprobarse la indicación del Ejecutivo, se caería una indicación de su autoría. Advirtió que esa indicación no debió haber sido rechazada, ya que su contenido no es incompatible con el texto aprobado del Ejecutivo.

Por esta razón, manifestó su intención de renovar dicha indicación en el artículo 12 que se estaba discutiendo. Aclaró que la indicación estaba dirigida al artículo 8 originalmente, pero ahora la integraría en el artículo 12 bis o en la numeración que eventualmente lo reemplace.

44 ter) Del diputado Lagomarsino para incorporar un nuevo artículo 12 del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Tratándose de sistemas de IA que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, todos los datos que se hayan utilizado para entrenar el sistema de IA en un formato accesible y de forma gratuita, clara y precisa; teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocidos.”.

El diputado **Tomás Lagomarsino** comentó que durante la última semana distrital, muchos fueron testigos del fenómeno ocurrido en torno a la herramienta de ChatGPT para crear imágenes con el estilo de Studio Ghibli. Señaló que varios de los presentes realizaron sus propias ilustraciones y utilizaron abundante agua, aunque aclaró que ese no era el foco de la discusión.

En esa línea, explicó que el objetivo de su propuesta es resguardar los derechos de autor que podrían verse comprometidos por el uso de este tipo de inteligencia artificial. Enfatizó que, para que los titulares de derechos de autor y conexos puedan recurrir a las instancias respectivas, necesitan acceder a información que no está disponible fácilmente, debido a la falta de transparencia por parte de quienes desarrollan estos sistemas.

Según detalló, la indicación busca poner en manos de los titulares de derechos los datos utilizados para entrenar la inteligencia artificial. Como ejemplo, mencionó que el modelo de ChatGPT debió usar numerosas imágenes de esa

productora para generar imágenes con estilo Ghibli, lo cual justifica la necesidad de acceso a dicha información.

El diputado **Johannes Kaiser** sostuvo que la propuesta es técnicamente inviable, ya que, al funcionar la IA de manera automatizada, exigir un sistema de respaldo paralelo que almacene el material utilizado resulta impracticable.

Señaló que la norma obliga a presentar los datos empleados en el entrenamiento de estos sistemas de forma accesible, gratuita, clara y precisa a los titulares de derechos de autor. Sin embargo, advirtió que identificar a dichos titulares no siempre es posible, porque en muchos casos se desconoce quiénes son. Además, consideró problemático que la indicación también contemple entregar esa información a terceros con intereses legítimos.

La diputada **Paula Labra** intervino para preguntarle al diputado Tomás Lagomarsino cómo se relacionaba la norma que propuso con la Ley de Propiedad Intelectual, específicamente en lo referido a la protección de los derechos de autor.

El diputado **Tomás Lagomarsino** explicó que la norma se vincula con dicha ley en tanto ambas tratan sobre contenidos protegidos por los derechos de autor. Señaló que la legislación vigente establece un registro de propiedad intelectual en el que los creadores inscriben sus obras para asegurar la protección de sus derechos. Sin embargo, advirtió que este proceso no es accesible para todos los autores, ya que no todos los pintores ni artistas visuales logran registrar sus creaciones en el registro nacional de derechos de autor.

Por ello, manifestó que la nueva indicación busca permitir que los propietarios de derechos de autor o terceros con derechos legítimos requieran información a los desarrolladores u operadores de sistemas de inteligencia artificial sobre los datos utilizados para entrenar dichos sistemas en caso de que se hubieran empleado contenidos protegidos. Aclaró que este requerimiento debe estar justificado y fundado, descartando que se trate de una exigencia arbitraria, trivial o ilimitada, como lo sugirió el diputado Kaiser.

Subrayó que el objetivo de la medida es que cuando un propietario de derechos de autor perciba una transgresión a sus derechos cuente con la información necesaria para ejercer acciones legales que le permitan restablecer el dominio sobre sus creaciones.

El diputado **Johannes Kaiser** respondió al debate señalando que, a su juicio, el 99,5% de los derechos de autor involucrados en la materia no pertenecen a autores chilenos. Por lo tanto, afirmó que esos derechos no estarían inscritos en el registro de propiedad intelectual de Chile, salvo en contadas excepciones.

Agregó que, si bien Chile cuenta con diversos tratados de libre comercio mediante los cuales reconoce derechos de autor registrados en otras jurisdicciones, esto genera una situación compleja. En su opinión, los operadores de sistemas de inteligencia artificial se verían obligados a decidir a quién otorgar acceso a datos que estaban protegidos por derechos de autor, datos que en principio no deberían estar disponibles para nadie más que sus propietarios legítimos.

Ilustró su argumento mencionando los conflictos comunes en plataformas como YouTube, donde los reclamos por derechos de autor se daban incluso en contextos de *fair use* o uso justo. Explicó que este principio permite, por ejemplo, transformar una obra hasta el punto de convertirla en algo nuevo o utilizar

fragmentos breves, como un clip de noticiero de 20 o 25 segundos, con fines de comentario político. Sin embargo, advirtió que no todas las jurisdicciones interpretan el *fair use* de la misma manera.

Destacó un problema adicional: la existencia de personas que se atribuyen falsamente la propiedad de derechos de autor, lo que genera conflictos dentro del ecosistema de los creadores al exigir pagos indebidos.

Sostuvo que la norma propuesta por el diputado Lagomarsino introduciría una barrera significativa y difícil de cumplir para quienes pretendan trabajar con ese tipo de contenidos en Chile. Por ello, consideró más prudente esperar a que la situación se resuelva en jurisdicciones más relevantes a nivel internacional en cuanto a derechos de autor antes de aplicar regulaciones locales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** reconoció que, tal como lo señaló el diputado Kaiser, más del 90% de los derechos de autor involucrados en estos casos eran de origen extranjero. No obstante, enfatizó que es necesario enfocarse en la protección de los derechos de autor de chilenos y chilenas. Señaló que, como bien indicó el diputado Kaiser, estos autores nacionales se verían obligados a recurrir a tribunales en el extranjero para hacer valer sus derechos, lo que resulta inviable para la mayoría de ellos.

Afirmó que el propósito de la indicación propuesta es precisamente permitir que los creadores nacionales resuelvan estas disputas ante tribunales chilenos. En ese sentido, la norma busca otorgar acceso a los datos utilizados para entrenar sistemas de inteligencia artificial, con el fin de que los propietarios chilenos de derechos de autor ejerzan acciones legales en sede nacional.

El diputado **Johannes Kaiser** replicó que, en la práctica, muchos contratos relacionados con plataformas de creación o transformación de contenido establecen previamente la jurisdicción en la que se resuelven posibles conflictos legales. Comentó que, al aceptar participar en estas plataformas, los usuarios ya saben que, en caso de litigio, este tendría lugar en jurisdicciones como Delaware o Milwaukee, por ejemplo.

También planteó dudas sobre la viabilidad de exigir a grandes compañías que hicieran accesible, clara y gratuita toda la base de datos utilizada por la inteligencia artificial, la cual incluye prácticamente todo el contenido disponible en internet. Además, cuestionó el concepto de “terceros con intereses legítimos”, el cual aún no estaba claramente definido y expresó incertidumbre respecto de cómo se implementaría ese criterio en la práctica.

La señora **Paloma Herrera** manifestó que el Ejecutivo comprende las inquietudes planteadas por el diputado Lagomarsino, especialmente en lo relativo a la interacción entre la propiedad intelectual y la inteligencia artificial. No obstante, advirtió que, desde la experiencia del ministerio y de las conversaciones sostenidas con diversos sectores y mesas de trabajo, se identificaron importantes dificultades, tanto prácticas como técnicas, para implementar una norma de esa magnitud.

Indicó que el debate sobre este tipo de regulación aún no está resuelto a nivel internacional. A pesar de ello, recordó que la Comisión ya aprobó disposiciones relacionadas con los derechos de autor en otros apartados del proyecto de ley. Mencionó específicamente su inclusión en los artículos vinculados a los incidentes, las definiciones y los principios del proyecto, donde el derecho de autor y sus derechos conexos fueron reconocidos como aspectos relevantes.

También hizo referencia al artículo 31 del proyecto, que propone una excepción en materia de propiedad intelectual relacionada con el entrenamiento de datos. Expresó que, dado que la inteligencia artificial depende del acceso a datos de calidad para su desarrollo, es importante considerar esa necesidad en el diseño normativo.

En cuanto al conocido caso de Studio Ghibli, explicó que la ley de derechos de autor protege las creaciones, pero no los estilos. En ese sentido, advirtió que lo ocurrido con ese caso probablemente se enmarca más en una cuestión de estilo, lo cual continúa siendo objeto de discusión a nivel internacional en el contexto de la relación entre IA y derechos de autor.

Finalmente, aclaró que la propuesta normativa no busca responsabilizar al usuario común de las herramientas de inteligencia artificial, sino que a los operadores del sistema, es decir, a los proveedores, implementadores, representantes legales, entre otros, dejando en claro que el uso que hagan los ciudadanos será regulado por las leyes vigentes aplicables en cada caso.

Puesta en votación la indicación 44 ter), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera, Marcela Riquelme, y de los diputados Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser (4-3-0).

Título V
INCIDENTES GRAVES

Indicación:

45 A) Del Ejecutivo al Título V, para reemplazar el epígrafe por el siguiente: “Título V: Incidentes”.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Érika Olivera, Marcela Riquelme y de los diputados Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma (7-0-0).

Artículo 13

Artículo 13.- Incidentes graves. Todo aquel que identifique un incidente grave, en los términos del numeral 18 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales, quien, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador con miras a que éste pueda notificar a las personas afectadas por el incidente grave y, asimismo, adopte las medidas frente a contingencias correspondientes. Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el proveedor o, en su caso, el implementador haya establecido un vínculo causal entre el sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, y, en cualquier caso, a más tardar setenta y dos horas después de que el proveedor o, en su caso, el implementador tenga conocimiento de dicho incidente grave.
Una vez que hayan establecido un vínculo causal entre el sistema de IA y el incidente grave, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará las medidas oportunas de conformidad con el artículo 9 de la presente ley.

Indicaciones:

45 B) Del Ejecutivo al artículo 13, que ha pasado a ser 12, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 12.- Incidentes. Todo aquel que identifique un incidente, en los términos del numeral 15 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador para que éste notifique a las personas afectadas.

Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar setenta y dos horas después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido un vínculo causal entre el uso de un sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo, según corresponda.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.".

45) De la diputada Labra al Título V, para reemplazarlo por el siguiente:

"Título V

INCIDENTES

Artículo 13.- Incidentes. Todo aquel que identifique un incidente, en los términos del numeral 18 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales, quien, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador con miras a que éste pueda notificar a las personas afectadas por el incidente y, asimismo, adopte las medidas frente a contingencias correspondientes. Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el proveedor o, en su caso, el implementador haya establecido un vínculo causal entre el sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, y, en cualquier caso, a más tardar setenta y dos horas después de que el proveedor o, en su caso, el implementador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que hayan establecido un vínculo causal entre el sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará las medidas oportunas de conformidad con el artículo 9 de la presente ley.".

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

46) Del diputado Lagomarsino para reemplazar en el inciso primero del artículo 13:

a. La expresión "Todo aquel" por la expresión "Todo operador".

b. La expresión "podrá reportarlo" por la expresión "deberá reportarlo".

47) Del diputado Oyarzo para incorporar un nuevo inciso segundo en el artículo 13, del siguiente tenor:

“Para materializar lo señalado en el inciso precedente, la Agencia deberá establecer mecanismos de denuncia de fácil y rápido acceso.”.

La diputada **Paula Labra** manifestó que su propuesta había sido formulada antes de que el Ejecutivo presentara la suya. Por lo tanto, solicitó que el Ejecutivo explicara su propia indicación.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** manifestó que hay una diferencia de numeración entre las indicaciones presentadas. Aclaró que una de ellas hace referencia al artículo 15, mientras que la otra apunta al artículo 18.

La señora **Paloma Herrera** explicó que la propuesta se originó en el marco de la armonización del texto legal, especialmente tras la aprobación de definiciones previas, como el cambio de “incidente grave” a “incidente”.

Respecto del artículo 12, explicó que la indicación del Ejecutivo, la 45 B), tiene como propósito mejorar el lenguaje y agregar un nuevo inciso. Este nuevo apartado se refiere a los incidentes relacionados con vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales u operadores de importancia vital. En tales casos, se estipula que la Agencia de Protección de Datos Personales deberá notificar y coordinarse con la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI), conforme a lo establecido en la ley marco de ciberseguridad.

Seguidamente, expresó que hay dos tipos de definiciones de incidente: uno relacionado con los derechos fundamentales de las personas, que constituye el foco del proyecto de ley, y otro relacionado con las infraestructuras críticas y la ciberseguridad, regulado en la ley marco de ciberseguridad. Precisó que no todo incidente de ciberseguridad equivale a un incidente de inteligencia artificial dentro del contexto regulado por esta ley.

La diputada **Paula Labra** anunció que retiraba su indicación, ya que el avance del proyecto y las disposiciones ya aprobadas hacen que su propuesta deje de ser coherente con el texto en discusión.

En segundo lugar, emitió una crítica al proyecto presentado por el Ejecutivo, ya que, si bien se basa en la legislación de la Unión Europea, se introdujeron cambios que en algunos aspectos hacen la regulación más compleja. Señaló que el texto no es una copia fiel y que incluso podría resultar más complicado que la legislación europea.

Después, planteó una serie de preguntas dirigidas al Ejecutivo. Primero, se refirió a la inquietud sobre quién podría reportar un incidente de inteligencia artificial. Según su interpretación, la norma permitirá que cualquier persona lo haga, lo que, dado lo ambiguo de la definición de incidente -que incluye, por ejemplo, daños graves a la salud o vulneración de derechos fundamentales-, podrá abrir espacio a denuncias subjetivas o poco fundadas. En contraste, explicó que en la legislación europea solo los proveedores están facultados para denunciar incidentes.

Luego, cuestionó el procedimiento establecido en el proyecto chileno, pues la agencia reportó al operador tras la denuncia, quien dispone solo de tres días, es decir, de 72 horas para informar a todas las personas potencialmente afectadas. Señaló que en la normativa europea este plazo es de quince días, por lo que preguntó por qué se optó por un sistema más estricto y exigente en este aspecto.

La señora **Camila Aguayo** aclaró que el proyecto de ley en discusión no es una copia del reglamento europeo, aunque sí recoge estándares internacionales,

especialmente en materia de interoperabilidad, con el objeto de facilitar el desarrollo de la industria nacional de inteligencia artificial.

En ese sentido, destacó que la iniciativa haya sido adaptada a la realidad nacional y que se alinee con la política nacional de inteligencia artificial, la cual se definió como una política de Estado iniciada bajo el gobierno anterior y actualizada por el actual Ejecutivo.

A continuación, en relación con el artículo debatido, indicó que este sigue la lógica de otras leyes, como la de ciberseguridad y de protección de datos, y que busca garantizar una respuesta rápida y transparente ante errores en los sistemas de inteligencia artificial. Asimismo, mencionó la importancia de notificar a la Agencia de Protección de Datos Personales como parte de un esfuerzo de armonización legislativa.

El diputado **Tomás Lagomarsino** reconoció el esfuerzo conjunto del Ejecutivo y del Congreso Nacional en la elaboración del proyecto de ley y, dada la complejidad del tema, valoró el trabajo realizado.

En cuanto al artículo debatido, explicó que presentó una indicación motivada por las dudas sobre si el deber de reporte recae exclusivamente en los usuarios, dejando fuera el posible rol de los operadores. En consecuencia, indicó que, según lo planteado por el Ejecutivo, dicha obligación podría estar contemplada en la ley de ciberseguridad.

La diputada **Paula Labra** reiteró sus dudas sobre la viabilidad del plazo de 72 horas para notificar incidentes. Consultó en qué estudios o con qué actores se validó dicho plazo, ya que, según la experiencia comparada, su aplicabilidad resultaría cuestionable. Asimismo, solicitó precisiones sobre dónde, dentro de la política nacional de inteligencia artificial, se establece la necesidad de reportar este tipo de situaciones, dado que no ha encontrado una mención directa al respecto.

La señora **Paloma Herrera** respondió que cualquier persona que tenga conocimiento razonable de un incidente puede reportarlo.

A continuación, justificó el plazo de 72 horas y manifestó que este había sido acordado técnicamente debido a la gravedad de las consecuencias que podrían derivarse de fallas en los sistemas de inteligencia artificial, como daño a personas, propiedades o derechos fundamentales. Afirmó que una notificación rápida permitirá a los afectados adoptar medidas pertinentes y contribuirá a fortalecer la transparencia.

En cuanto a la política nacional, señaló que el proyecto de ley fue elaborado considerando tanto la versión original como su actualización, aunque reconoció que no existe una mención específica sobre incidentes, motivo por el cual era necesario establecer dicha obligación en la ley.

La señora **Camila Aguayo** añadió que el Ejecutivo tiene como meta establecer una gobernanza integral en materia de inteligencia artificial. Además, informó que la política nacional establece 74% de avance, con un 52 % en implementación y un 22% finalizado. Especificó que existen 39 medidas finalizadas y 92 en implementación, dentro de las cuales se incluye el proyecto de ley en discusión.

A continuación, recalcó que la política contemplaba ejes múltiples, no solo normativos, y que su implementación involucra a diversos ministerios bajo la coordinación de un consejo interministerial de inteligencia artificial. Finalmente,

señaló la disposición del Ejecutivo para presentar el plan de acción y las medidas implementadas en todos los ministerios.

La diputada **Paula Labra** reconoció los avances expuestos, pero reiteró su inquietud respecto de la implementación concreta de las medidas incluidas en el eje gobernanza y ética, actualizado en 2024.

En particular, preguntó si se impulsó la actualización de leyes complementarias, como la de protección de datos personales y la de seguridad; si se implementaron requisitos éticos en compras públicas; si se emitió alguna circular ministerial sobre el uso ético de la inteligencia artificial en el sector público y si se crearon observatorios sectoriales.

Posteriormente, en relación con el plazo de 72 horas, reiteró que no había quedado claro con qué actores del sector productivo se había consensuado. Por ello, solicitó que se enviara un oficio con documentos que acrediten la ejecución de las medidas señaladas.

La señora **Camila Aguayo** señaló que varias de las medidas mencionadas por la diputada Labra ya estaban en curso y que el Ministerio de Ciencia contaba con un equipo especializado en materia de inteligencia artificial.

Además, informó que se había inaugurado una nueva división dentro del ministerio, la de tecnologías emergentes, encargada de abordar temas como inteligencia artificial y computación cuántica.

Dicho aquello, sugirió oficiar directamente a la ministra para obtener información sobre las políticas implementadas y anunció que se proporcionaría información adicional cuando sesionara el Consejo Interministerial de Inteligencia Artificial.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó que el Ejecutivo no respondió su pregunta sobre “todo aquel”, expresión que, a su juicio, incluiría tanto a operadores como a personas naturales. Además, observó que el verbo “podrá” daba carácter optativo al reporte de incidentes. Consideró que el verbo correcto debería ser “deberá”.

Luego, retiró la indicación 46, para reemplazarla por una que obliga a los operadores a reportar la existencia de un incidente ante la Agencia de Protección de Datos Personales.

46 bis) del diputado Lagomarsino para incorporar, a continuación del punto final del inciso primero del artículo 13, que ha pasado a ser 12, la siguiente expresión: “En el caso de que el operador identifique el incidente, el reporte a la Agencia de Protección de Datos Personales será obligatorio.”.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, coincidió con la indicación del diputado Lagomarsino y pidió al Ejecutivo que diera su opinión sobre esta nueva enmienda.

La señora **Paloma Herrera** explicó que se optó por dar un carácter optativo a la norma, con el verbo “podrá”, ya que los operadores no siempre pueden identificar incidentes por sí mismos. Además, Indicó que las vulneraciones suelen evidenciarse en los resultados, siendo muchas veces detectadas por terceros, lo que justificaría no establecer una obligación de reporte.

Puesta en votación la indicación 46 bis), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino.

Votaron en contra el diputado Hernán Palma y las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y Marcela Riquelme. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (2-4-1).

Puesta en votación la indicación 45 B), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor los diputados Tomás Lagomarsino, Hernán Palma y la diputada Marcela Riquelme. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo, Érika Olivera y el diputado Johannes Kaiser (3-1-3).

Puesto en votación el artículo 13, fue **rechazado** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor los diputados Tomás Lagomarsino, Hernán Palma y la diputada Marcela Riquelme. Votaron en contra las diputadas Paula Labra y Érika Olivera. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo y el diputado Johannes Kaiser (3-2-2).

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó su preocupación por el rechazo del artículo sobre incidentes. Advirtió que esto generaba un vacío importante. Propuso alcanzar un acuerdo entre los sectores políticos para incorporar un nuevo artículo antes de que el proyecto sea enviado a la Sala.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental** expresó su apoyo a la propuesta del diputado Lagomarsino y coincidió en que sería útil que el Ejecutivo conversara con los asesores de los distintos diputados para buscar formas de avanzar.

La diputada **Paula Labra** sugirió que el artículo sobre incidentes, por motivos de armonización, quede radicado en el Título VIII del proyecto. Consideró que su inclusión, en aquel título, daría mayor coherencia al proyecto.

La señora **Paloma Herrera** expresó su disposición a trabajar en un artículo específico sobre incidentes y coincidió con la importancia de que dicho tema esté presente en el proyecto. Mostró su disposición a lograr un acuerdo al respecto.

45 bis) Del diputado Palma al artículo 13, que pasa a ser 12:

“Artículo 12.- Incidentes. Todo aquel que identifique un incidente en los términos del numeral 15 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador para que éste notifique a las personas afectadas. Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar setenta y dos horas después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido un vínculo causal entre el uso de un sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo, según corresponda. En el caso de que el operador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10 de esta ley, identifique el incidente, el reporte a la Agencia de Protección de Datos Personales será obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia deberá ejercer sus facultades de fiscalización considerando el riesgo significativo y el daño que éste pudiera generar.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo

dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.”.

La ministra **Aisén Etcheverry** indicó que en la última sesión hubo una discusión extensa en torno a este artículo y que algunos parlamentarios manifestaron su intención de presentar propuestas específicas. Esto, considerando que la definición de “incidente” es clave para la estructura general del proyecto y que se requiere comprender la interacción entre esta definición y el rol de la Agencia de Protección de Datos.

Reafirmó que la indicación propuesta coincide con lo planteado originalmente por el Ejecutivo. Destacó también que el artículo es esencial para permitir una reacción temprana frente a riesgos, lo cual es clave dentro del proyecto.

Únicamente planteó una observación menor ante una posible confusión en la numeración del artículo, ya que, con las nuevas definiciones, el número correcto sería 16 y no 15.

Puesta en votación la indicación 45 bis), fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y los diputados Andrés Giordano, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (5-1-1).

La indicación 47) no fue puesta en votación por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Título VI
Gobernanza

Artículo 14

Artículo 14.- Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el “Consejo Asesor de IA”) como una instancia de carácter consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.
El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:
a) Un representante del Ministerio encargado de la seguridad pública.
b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
c) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
d) Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.
e) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
f) Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
g) Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.
h) Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
i) Un académico experto en derecho y tecnología.
j) Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos.
k) Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.
l) Dos representantes de la industria de tecnología.

m) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.
Los integrantes indicados en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Por su parte, los integrantes mencionados en los literales i), j), k), l) y m) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y durarán 2 años en sus cargos.

Indicaciones:

48 A) Del Ejecutivo, para modificar el texto original del artículo 14, que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

"a) Reemplázase la expresión "un" por "un/a", todas las veces que aparece.

b) Reemplázase la expresión "académico experto" por "académico/a experto/a", todas las veces que aparece.

c) Agrégase, en el inciso final, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

También podrá invitar a representantes de entidades internacionales, públicas o privadas, académicas y de agrupaciones de la sociedad civil o del sector privado.".

48) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el "Consejo Asesor de IA") como una instancia de carácter técnico, consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

a. Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.

b. Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.

c. Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

d. Un académico experto en derecho y tecnología.

e. Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos.

f. Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.

g. Dos representantes de la industria de tecnología.

h. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes indicados en los literales a), b) y c) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Dichos nombramientos podrán ser modificados cuando la autoridad competente lo estime conveniente.

Por su parte, los integrantes mencionados en los literales d), e), f), g) y h) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, durarán 2 años en sus cargos, con posibilidad de ser reelegidos consecutivamente por idéntico periodo. Las renovaciones a las que hace referencia este inciso se realizarán en un solo acto por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En la composición del consejo se deberá asegurar una representación con paridad de género.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación publicará una tabla con los temas que se tratarán en cada sesión del consejo. Los organismos públicos podrán manifestar su interés en participar, de acuerdo con su ámbito de competencia. Asimismo, la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto podrá invitar a representantes de dichos organismos cuando los temas a tratar estén relacionados con sus competencias.”.

49) De la diputada Labra para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el “Consejo Asesor de IA”) como una instancia de carácter consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

a) Un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

d) Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.

e) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

g) Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.

h) Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

i) Un experto en derecho y tecnología, certificado mediante informe técnico del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

j) Un experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos, certificado mediante informe técnico del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

k) Un experto en ciberseguridad y/o protección de datos personales, certificado mediante informe técnico del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

l) Representantes de empresas proveedoras de sistemas de IA, transparentando criterios de selección mediante un informe técnico del Ministerio

de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: un representante de grandes empresas y dos representantes de empresas de menor tamaño.

m) Representantes de empresas usuarias de sistemas de IA, transparentando criterios de selección mediante un informe técnico del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: un representante de grandes empresas y dos representantes de empresas de menor tamaño.”.

n) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, vinculados con sistemas de inteligencia artificial, transparentando los criterios de selección mediante un informe técnico del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Los integrantes indicados en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Por su parte, los integrantes mencionados en los literales i), j), k), l), m) y n) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y durarán 2 años en sus cargos.”.

Esta indicación fue **retirada** por su autora.

50) De la diputada Yeomans para modificar el artículo 14 de la siguiente forma:

“a) Agrégase un literal n), o), p), q), r) y s), del siguiente tenor:

“n) Un académico experto en género y tecnología

o) Un académico experto en educación y tecnología

p) Un académico experto en trabajo y tecnología

q) Un académico experto en salud y tecnología

r) Un académico experto en medio ambiente y tecnología

s) Un académico experto en cultura, arte y tecnología”

b) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente manera: Reemplácese “y m)” por “, m), n), o), p), q), r) y s)”.

c) Agrégase un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Los integrantes mencionados en los literales o), p), q), r) y s) podrán asistir a sesiones del Consejo bajo su propio criterio y teniendo en consideración el ámbito del sistema de IA a evaluar. Su asistencia no será obligatoria para el trabajo del Consejo.”.

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que el debate arribó a una de las piezas esenciales del proyecto de ley: el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Explicó que la construcción de esta parte del proyecto se realizó considerando el proceso general de elaboración del mismo, destacando especialmente el trabajo previo realizado en 2023.

Recordó que la propuesta del Ejecutivo surgió tras un proceso de escucha activa a asesores, así como del trabajo de la Comisión Desafíos del Futuro, del Senado, donde diversas mesas de expertos colaboraron en la definición de contenidos.

Indicó que el análisis de estas discusiones reveló que, aunque se pudieran establecer ciertos contornos normativos, los elementos internos de los marcos cambian constantemente y a gran velocidad, como quedó en evidencia en debates recientes sobre alertas de ciberseguridad. Enfatizó que estas discusiones son eminentemente técnicas y dependen del estado del arte en momentos específicos, por lo que se requiere una mirada especializada.

Sostuvo que la primera propuesta para el consejo asesor iba en línea con la indicación presentada por la diputada Labra, que fue anterior a la segunda propuesta del Ejecutivo, y que intenta abarcar múltiples áreas de impacto, como salud y economía. Sin embargo, reconoció que esta composición deriva en una especie de réplica del gabinete ministerial, lo cual desvirtúa el carácter técnico que debe tener el consejo.

Basado en ese diagnóstico, se reformuló la propuesta, con el objeto de resaltar el componente técnico del consejo asesor. Aclaró que este órgano tendrá como mandato asesorar al Ministerio de Ciencia sobre normativas técnicas que den contenido específico a los marcos regulatorios aprobados por la Comisión.

Detalló que la nueva composición del Consejo incluirá agencias estatales con competencias en digitalización, datos personales y ciberseguridad, que son tres pilares actuales de la digitalización estatal, así como personas con alto nivel de especialización en derecho y tecnología, inteligencia artificial, ciencia de datos, ciberseguridad y protección de datos personales. Recalcó que se requiere conocimiento técnico profundo en cada una de estas áreas para abordar adecuadamente los desafíos del proyecto de ley.

Luego, explicó que, como los debates sobre inteligencia artificial y los avances tecnológicos no se desarrollan exclusivamente en la academia, sino también de forma acelerada en la industria y la sociedad civil, se incorporaron dos integrantes de estos sectores para lograr un balance adecuado.

Asimismo, dijo que los expertos y representantes externos al gobierno serán en su mayoría del interior del consejo y que los actores de gobierno que participen en este consejo deberán ser agencias técnicas vinculadas a materias relacionadas con digitalización, ciberseguridad y otras materias afines.

Por otro lado, mencionó que les pareció relevante incorporar una norma de alta transparencia en las disposiciones finales. Esta norma establece que las tablas de las sesiones son públicas, permitiendo la participación de otros organismos del Estado que pudieran verse afectados por las discusiones del consejo, como en el caso del sector salud.

El diputado **Johannes Kaiser** expuso su desacuerdo con la propuesta del gobierno y con que el consejo que se está proponiendo incluya seis representantes del Estado, dos de la industria tecnológica y dos de organizaciones no gubernamentales.

Primero, planteó la interrogante sobre cómo se van a elegir los representantes de la sociedad civil y la industria. Luego, cuestionó cuál será la función efectiva del consejo, pues el ministerio ya cuenta con órganos técnicos suficientes para hacer el seguimiento de la normativa sobre inteligencia artificial.

Después, expresó escepticismo frente a la creación de un nuevo órgano, ya que en la práctica se tratará de una nueva burocracia. Dijo que ve muchos consejos presididos por ministros o ministras y que le genera duda de dónde sacan el tiempo para asistir al Congreso Nacional. Afirmó que estas estructuras se

articulan sin una medición real de impacto y que solo significará más gasto; es decir, "plata, más plata y más plata".

Posteriormente, criticó la proliferación de comisiones y citó a Napoleón Bonaparte: "Si quiere que se haga algo, nombre un responsable. Si quiere que no se haga nada, nombre una comisión". Por lo tanto, sostuvo que no hay voluntad real de avanzar, porque de esas reuniones "con tecito y galletitas" no sale nada y solo implican una gran cantidad de dinero y recursos.

Dicho eso, enfatizó que el ministerio debe hacer la pega, porque ya cuenta con personal calificado. También señaló que podrían acudir a la Universidad de Chile o a la Universidad Tecnológica Metropolitana si necesitan asesoría.

Finalmente, rechazó la idea de conformar lo que llamó “una mesa redonda de caballeros de la orden de la burocracia eterna” y propuso que la gobernanza pase directamente al ministerio.

La diputada **Paula Labra** expresó tener varias dudas respecto de la propuesta y manifestó que coincidía en varios planteamientos del diputado Kaiser. En primer lugar, indicó que se plantea que sean tres representantes de gobierno, lo que le parece apropiado si se llegase a conformar y tres académicos expertos.

Después, cuestionó la limitación del perfil de los expertos al ámbito académico, por lo que propuso que se deje simplemente como “expertos”, ya que así podrán provenir de otros sectores. También preguntó quién determinará si una persona es experta y dónde estarán las acreditaciones correspondientes. Por eso, en la indicación se propone exigir un certificado que transparente y justifique la calidad del experto.

Agregó que no queda claro qué tipo de organizaciones de la sociedad civil serán parte del consejo y preguntó si efectivamente tienen relación con la inteligencia artificial. Manifestó que le preocupa que el concepto sea demasiado amplio.

Para finalizar, señaló que este es un proyecto que busca fomentar y desarrollar la inteligencia artificial en un marco de respeto a los derechos fundamentales, por lo que le parece problemático que queden tan poco representados quienes implementen y desarrollen estas tecnologías. Solicitó al Ejecutivo que se pronuncie sobre estas observaciones.

El diputado **Hernán Palma** dijo que, tras revisar el contenido del proyecto y las indicaciones, encontró una coincidencia entre la propuesta original del Ejecutivo y la presentada por la diputada Paula Labra.

En cuanto a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Asesor, mencionó que existe una repetición de actores, por lo cual planteó que quizás existe un malentendido en torno a las coincidencias entre las distintas propuestas.

Finalmente, le sorprendió la crítica formulada por el diputado Johannes Kaiser, sobre todo porque proviene del mismo sector.

La diputada **Marcela Riquelme** expresó su sorpresa al coincidir con los planteamientos del diputado Kaiser, aunque reconoció que comparte plenamente su crítica. Cuestionó la creación de una nueva comisión cuando las funciones asignadas a dicho consejo ya son atribuciones propias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

A continuación, invitó a los presentes a revisar el artículo 15 del proyecto, en el que se detallan las funciones del consejo, el cual procedió a leer.

“Artículo 15.- Funciones del Consejo Asesor de IA: Serán funciones del Consejo Asesor de IA, las siguientes:

a) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado (…)”. Explicó que ya habían dicho que estas labores son propias del ministerio.

“b) Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas (…)”. O sea, de la forma de cumplimiento de la ley, nuevamente.

“c) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios controlados de prueba (…)”.

Para ella, estas son funciones propias del ministerio, por lo que señaló no entender cuál es la necesidad de crear este consejo. Por lo mismo, solicitó al Ejecutivo que le aclare esa duda.

La diputada **Paula Labra** aclaró que su indicación corrige los puntos señalados por el diputado Palma. Explicó que se eliminó el término “académico” y se sustituyó por “expertos”, a fin de establecer que la certificación de todos los casos deba realizarse mediante un informe técnico.

Asimismo, manifestó que se modificó la composición de los representantes de la industria, proponiendo incluir representantes de empresas proveedoras de sistemas de IA, transparentando criterios de selección mediante un informe técnico del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, lo que implicará un representante de grandes empresas y dos representantes de empresas de menor tamaño, lo que suma tres integrantes.

De igual manera, propuso incluir representantes de empresas usuarias de sistemas de IA, transparentando criterios de selección, lo que implicará un representante de grandes empresas y dos representantes de empresas de menor tamaño, totalizando seis miembros, en contraste con los dos propuestos por el Ejecutivo.

Para reforzar su propuesta, incluyó en su indicación: “Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, vinculados con sistemas de inteligencia artificial (…)”, aspecto que, según señaló, no está explicitado en la indicación del Ejecutivo ni en la versión original. Añadió que dicha incorporación contempla también la exigencia de transparentar los criterios de selección.

El diputado **Rubén Oyarzo** planteó dudas sobre el funcionamiento del consejo propuesto y consultó si sus integrantes serán remunerados. Además, manifestó escepticismo respecto de su necesidad y expresó que, salvo que fuera un órgano *ad honorem*, no le parece justificable su existencia.

El diputado **Hernán Palma** respondió brevemente a la diputada Labra, señalando que su comentario hace referencia al texto original, no a la indicación presentada por el Ejecutivo.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que las funciones del consejo están establecidas en el artículo 15 del proyecto de ley e indicó que su principal objetivo es asesorar a la autoridad ministerial. Asimismo, aclaró que se trata de un consejo

ad honorem, tal como ocurre en todos los consejos actuales. Agregó que este modelo de articulación es habitual y permite poner a disposición conocimiento científico de forma ordenada, contribuyendo así a la toma de decisiones.

A continuación, mencionó que una de las funciones clave del Ministerio de Ciencia es vincular el conocimiento científico y académico con el diseño de políticas públicas, tarea que ha sido fortalecida en los últimos años. En esta misma lógica, justificó la existencia de consejos compuestos por expertos de diversas disciplinas, quienes trabajan *ad honorem,* cuyo rol se vincula directamente con la divulgación del conocimiento generado por ellos mismos.

Luego, argumentó que la existencia del consejo es fundamental, dado que permitirá integrar distintas perspectivas en un mismo espacio de deliberación. Afirmó que no basta con reunir expertos de una sola disciplina, como la ciencia de datos, sino que es necesario articular conocimientos diversos, incluyendo especialistas en ciberseguridad, representantes del sector privado y funcionarios del Estado, como la Agencia de Protección de Datos Personales o la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

Esa articulación interdisciplinaria permitirá generar informes útiles para la toma de decisiones. Además, indicó que la selección de expertos se realizará mediante un análisis exhaustivo de su trayectoria, apoyado de herramientas como la plataforma Portal del Investigador, que permite evaluar publicaciones, afiliaciones y posiciones en *rankings* internacionales como Scopus.

Respecto de la vinculación con el mundo privado y la sociedad civil, señaló que el Ministerio mantiene una relación constante con organizaciones tecnológicas, como la Mesa de Tecnología Chilena, integrada por diversos gremios. Por tal razón, destacó que los representantes seleccionados cumplen una función de articulación, canalizando las inquietudes de sus pares y garantizando un flujo de información bidireccional.

Por otra parte, hablando técnicamente, reconoció que el consejo podría haberse constituido mediante una resolución, como ocurre en otras áreas; sin embargo, se consideró que establecerlo por ley fortalecerá la institucionalidad y evitará que su existencia dependa exclusivamente de la voluntad del ministro o de la ministra de turno. Según argumentó, en materias técnicas y complejas, como la inteligencia artificial, es fundamental que la asesoría especializada esté garantizada permanentemente.

Para finalizar, resaltó que la consagración legal del consejo contribuye a la transparencia del proceso en una materia que es compleja.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su preocupación por la posible duplicación de funciones al crear el consejo. Del mismo modo, señaló que, a diferencia de los funcionarios públicos del ministerio, los integrantes externos del consejo no estarán sujetos al Estatuto Administrativo.

A continuación, cuestionó el carácter *ad honorem* atribuido a los participantes del Consejo, por los siguientes motivos: Primero, porque los funcionarios de los ministerios no trabajarían realmente *ad honorem*, ya que por su sola calidad de tales seguirían percibiendo sus sueldos.

Segundo, señaló que los representantes de las empresas, al ser remunerados por estas, tampoco trabajarán *ad honorem*, hecho que, según su criterio, daría paso a un gran conflicto de intereses, toda vez que las empresas tendrán intereses económicos evidentes.

Tercero, aunque reconoció que los únicos participantes realmente *ad honorem* podrían ser los representantes de las organizaciones no gubernamentales, indicó que ello solo sería posible en la medida que no percibieran dineros públicos provenientes de algún proyecto para hacerlo.

Luego, se mostró escéptico ante la idea de que múltiples actores, con intereses diversos, participen en la gestión pública y criticó la duplicación de estructuras ya existentes en el ministerio.

Por último, advirtió sobre la posibilidad de que se esté creando un *stakeholder governance*, al estilo de Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial, lo cual, en su opinión, dará paso a conflictos de intereses y problemas de gestión.

La diputada **Paula Labra** señaló que en la Administración Pública no siempre se garantiza la idoneidad de las personas por el solo hecho de ser nombradas por ley, ya que en muchas ocasiones se han contratado personas que no cuentan con las competencias necesarias y, aunque valoró positivamente la creación del Consejo, estimó que habría sido mejor conformarlo antes de que se presentara el proyecto de ley.

El diputado **Rubén Oyarzo** pidió a la ministra que se refiriera al organigrama y a la capacidad del Ministerio de Ciencia, ya que, según entiende, es un ministerio pequeño y con pocos recursos.

La ministra **Aisén Etcheverry** defendió la propuesta del Ejecutivo y afirmó que el objetivo último es establecer una forma específica de hacer las cosas, sobre todo en materia de inteligencia artificial. Explicó que el foco está centrado tanto en la participación de expertos como de académicos. Afirmó que esto fortalecerá al Estado y mejorará las políticas públicas, toda vez que se estará incorporando conocimiento científico y evidencia.

Respecto del carácter *ad honorem* de los participantes del Consejo, aclaro que estos no recibirán una remuneración adicional por su labor, pero que sí mantendrán sus ingresos propios.

Además, indicó que la participación de los funcionarios de las tres agencias del Estado en el Consejo Asesor responde a un deber de coordinación institucional, ya que dichas agencias tienen incidencia directa en áreas clave para el desarrollo de la inteligencia artificial, como ciberseguridad, datos y gobierno digital.

En cuanto a la solicitud del diputado Oyarzo, explicó que el Ministerio creó una nueva división de tecnologías emergentes en enero de este año, la cual está compuesta por cuatro personas.

Respecto de la inquietud de la diputada Labra, indicó que no es primera vez que el Ministerio trabaja con consejos de esta naturaleza y que su equipo constantemente discute los distintos aspectos del proyecto.

La diputada **Paula Labra** expresó que, según un informe de diciembre de 2023, la mesa técnica que asesoró al Congreso Futuro habría concluido que, en vez de legislar para regular los sistemas de inteligencia artificial, lo oportuno habría sido actualizar las leyes ya existentes.

Luego, como el Consejo Asesor estaría integrado por dos representantes de la sociedad civil, preguntó qué entendía el Ministerio por “dos representantes de organizaciones de la sociedad civil”.

El diputado **Johannes Kaiser** agregó que un funcionario sigue generando un costo para el Estado, aunque esté realizando otras tareas, ya que al no estar presente en su oficina o puesto de trabajo, lo que tiene que hacer no se hace. Insistió en que, de producirse un caso como el descrito, siempre habrá un costo para el Estado.

Enseguida, preguntó cómo se calificarán de expertos en sistemas de inteligencia artificial a aquellas personas que provengan del mundo académico. Sostuvo que los verdaderos expertos no están en la academia, sino en la industria y que quizás pasen entre diez a quince años antes de que el conocimiento que ellos tienen llegue a la academia. Expresó sus dudas sobre la capacidad de los académicos para evaluar adecuadamente la información que provenga del sector privado, especialmente si no está actualizada.

Después, habló sobre la desconexión que, según su parecer, existiría entre los conocimientos teóricos impartidos en las universidades y las verdaderas exigencias del mundo laboral. Preguntó cómo se calificará la idoneidad de aquellos consejeros que provengan del mundo académico y si el Ministerio ha pensado, por ejemplo, en incluir psicólogos. Indicó que, si lo que se pretende es regular el uso de máquinas que simulen el comportamiento humano, la inclusión de psicólogos debe tenerse en cuenta.

Luego, preguntó por el tipo de expertos que nominará el Ministerio o las diversas reparticiones públicas, ya que entre tales especialistas y los del mundo privado existe una gran diferencia salarial. Propuso que, en vez de esperar que se establezca un consejo, el Ministerio simplemente contacte a aquellos expertos solo cuando los necesite. Ejemplificó su postura con la reforma educacional prusiana llevada a cabo por el señor Humboldt.

Finalmente, indicó que los acuerdos de un órgano colegiado en muchas ocasiones no reflejan las mejores decisiones, sino las más aceptables políticamente, situación que podría conducir a soluciones mediocres. Asimismo, criticó la dilución de la responsabilidad en estos espacios, ya que nadie asume plenamente las consecuencias de una mala decisión, lo que, a su juicio, termina burocratizando y desviando el rumbo de las políticas públicas.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió a las declaraciones del diputado Kaiser y manifestó que existen profundas diferencias ideológicas entre ambos.

Aclaró que el progreso alcanzado por la humanidad, tanto en términos tecnológicos como en esperanza de vida y conocimiento científico, no habría sido posible sin el aporte de la academia. Además, reivindicó el valor de las universidades y centros de investigación, destacando que estas instituciones han generado avances cruciales gracias al compromiso de personas dedicadas a la generación de nuevo conocimiento.

Expresó que desconocer el rol histórico y actual de la academia responde a una visión ideológica con la cual no coincide y reafirmó su compromiso, como ministra, con la defensa del trabajo académico. Como ejemplo, mencionó al reciente premio nacional de ciencias aplicadas y tecnológicas, Eduardo Baeza, experto en materia de inteligencia artificial, quien ha sido convocado por entidades que incluso lideran debates sobre interoperabilidad y regulación en esta área. Sostuvo que este tipo de reconocimientos y colaboraciones son posibles gracias a la continua valoración del trabajo académico y a su vínculo con los temas de interés público.

A continuación, explicó que la creación de políticas públicas, desde el Ministerio, parte de la base de integrar distintas miradas y que, en este sentido, la academia y el sector privado cumplen roles esenciales. Reconoció que las empresas desarrollan tecnologías de alto nivel, pero insistió en que muchas de estas innovaciones se han sustentado en los desarrollos de ciencias básicas que ha logrado la academia.

Respecto de la eficiencia de los consejos, admitió que estos implican desafíos y que el logro de concesos toma tiempo. Sostuvo, sin embargo, que esta dinámica no es sinónimo de burocracia, sino de construcción colectiva. Defendió la existencia de dichos consejos y valoró la exposición que brindan a los funcionarios públicos en materias que son transversales.

Por último, respondió la pregunta efectuada por la diputada Labra referida a las organizaciones de la sociedad civil. Al respecto, indicó que usualmente se trata de sociedades científicas o de colegios profesionales y que, en el caso específico de la inteligencia artificial, tales organizaciones ya están contribuyendo activamente desde distintos frentes. Agregó, a propósito de sus representantes, que lo normal es que estas organizaciones se reúnan para elegir a una persona que actúe como canal entre ellas y los distintos actores involucrados.

El diputado **Daniel Lilayu** señaló que no se trata de subestimar a la academia, se subestima a los diputados al hablar de posturas a favor o en contra de la academia, porque los integrantes de la Comisión tienen claro su valor. Explicó que lo que se busca es aclarar ciertos aspectos y que los representantes de la industria tecnológica presentes en la sesión no necesariamente provienen del ámbito académico.

Puestas en votación conjunta las indicaciones 48) y 48 A) del Ejecutivo, fueron **rechazadas** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor la diputada Marcela Riquelme y los diputados Andrés Giordano, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. Se abstuvieron la diputada Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino (4-3-2).

Puesto en votación el artículo 14 del proyecto, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Érika Olivera, Marcela Riquelme y los diputados Andrés Giordano, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y el diputado Johannes Kaiser. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (5-3-1).

Puesta en votación la indicación 50), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Marcela Riquelme y los diputados Andrés Giordano, Johannes Kaiser y Hernán Palma. Se abstuvieron la diputada Érika Olivera y el diputado Rubén Oyarzo (1-6-2).

Artículo 15

Artículo 15.- Funciones del Consejo Asesor de IA: Serán funciones del Consejo Asesor de IA, las siguientes:
a) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, para la elaboración del reglamento al que se refiere el artículo 30 de la presente ley. En todo caso, dicho listado será elaborado sobre la base de los

criterios establecidos en la presente ley y será actualizado, al menos, cada dos años.
b) Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas a las que deberán sujetarse los operadores de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado.
c) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios controlados de prueba para los sistemas de IA, así como para la fijación de estándares mínimos de cumplimiento y rendición de cuentas para su desarrollo.
Los miembros del Consejo Asesor de IA no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones.
La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará al Consejo Asesor de IA el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Indicaciones:

51 A) Del Ejecutivo al artículo 15, que ha pasado a ser 14, para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el literal a), a continuación de la expresión “una propuesta de listado de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado”, la frase “cuyo uso, conforme a los criterios establecidos en la presente ley, y considerando especialmente aquellos que, por su naturaleza o impacto evidente, impliquen riesgos significativos”.

b) Intercálase, en el literal b, entre la frase “los operadores de sistemas de IA” y “de alto riesgo y de riesgo limitado”, la expresión “cuyo uso sea”.

51) Del Ejecutivo al artículo 15 para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b. Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas a las que deberán sujetarse los operadores de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, así como las obligaciones y responsabilidades de los proveedores, implementadores, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor definidos en el artículo 3 de esta ley.”.

52) Del Ejecutivo al artículo 15 para agregar, en el literal b) del artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, los sistemas de IA de uso general deberán dar siempre cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente ley.”.

53) De la diputada Labra al artículo 15, inciso primero:

i. Letra b), para agregar, antes del punto final, lo siguiente “, y en otras materias asociadas al uso e implementación de sistemas de IA”.

ii. Para eliminar la letra c).

iii. Para agregar una letra nueva, del siguiente tenor:

“…) Presentar, al menos cada un año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como

salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.”.

54) Del diputado Oyarzo al artículo 15 para incorporar una letra d) nueva, del siguiente tenor:

“d) Elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos.”.

La señora **Camila Aguayo**, tras hacer presente que la inasistencia de la ministra Aisén Etcheverry se debía a que estaba en Brasil con el Presidente de la República, informó que el 22 de abril recién pasado se firmó un acuerdo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y su equivalente brasileño, que se enmarca en la Política Nacional de Inteligencia Artificial.

Para ampliar lo anterior, dijo que el acuerdo contempla cooperación académico-científica mediante el desarrollo de proyectos conjuntos, intercambio de investigadores y realización de eventos bilaterales, además de computación de alto desempeño y uso compartido de infraestructura tecnológica entre ambos países. Calificó esto último de relevante, dado que Brasil ocupa una posición avanzada en la materia a nivel latinoamericano.

Asimismo, informó también que está en marcha un proyecto para el desarrollo del primer modelo de lenguaje latinoamericano, liderado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (Cenia), en colaboración con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Señaló que la idea es integrar el español, una amplia variedad de lenguas indígenas representativas del continente y, tras el acuerdo con Brasil, el portugués.

Además, sostuvo que otro beneficio del acuerdo es que establece una gobernanza operativa entre ambos países, al objeto de facilitar el intercambio en materia regulatoria y de políticas públicas relacionadas con el uso ético de la inteligencia artificial, así como la interoperabilidad entre las legislaciones que se discuten en Brasil y en Chile.

La asesora planteó que la alianza de colaboración entre ambos países tiene un impacto estratégico para Chile, pues consolida su liderazgo en materia de inteligencia artificial en el Cono Sur y representa un avance en la integración científica regional, gracias a la construcción y el uso compartido de infraestructura, conocimiento y datos, a fin de desarrollar un modelo de lenguaje representativo de América Latina.

La señora **Paloma Herrera** explicó que las indicaciones 51 A), 51 y 52, del Ejecutivo, son complementarias, pues modifican y reemplazan parcialmente el artículo 15 contenido en el mensaje.

Recordó que dicho artículo establece las funciones del Consejo Asesor de Inteligencia Artificial, que será una entidad de carácter técnico y consultivo compuesta por personas expertas y representantes de instituciones públicas, académicas, sociales y del sector productivo. Indicó que el propósito del consejo será asesorar al ministerio en la implementación de una regulación responsable y moderna sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Adicionalmente, señaló que el consejo tendrá tres funciones principales, que pasó a reseñar.

La primera será proponer los sistemas de inteligencia artificial que requieran una regulación especial, en atención a sus diferentes niveles de riesgo, según el

área en que incidan, y elaborar un listado de sistemas de alto riesgo y de riesgo limitado, de conformidad con los criterios definidos en la ley, como base para que el Ministerio dicte un reglamento que se actualice al menos cada dos años. Agregó que, de esta forma, la normativa se mantendrá vigente de acuerdo al avance tecnológico y se evitará su obsolescencia.

La segunda función principal será recomendar la manera de aplicar las reglas a los desarrolladores y operadores de sistemas de inteligencia artificial, en particular cuando exista el riesgo de afectar derechos fundamentales.

En cuanto a la tercera función principal, la señora Herrera sostuvo que será proponer lineamientos para los espacios controlados de prueba de los sistemas de IA, lo cual orientará la elaboración de un reglamento que defina criterios para su delimitación, resguardando los derechos de las personas y de acuerdo a los estándares de cumplimiento y transparencia establecidos por la ley.

La diputada **Paula Labra** pidió discutir y votar por separado cada literal del artículo 15, ya que las indicaciones eran específicas.

Posteriormente, se refirió al literal a) manifestando su desacuerdo con la conformación del Consejo Asesor de IA aprobada, ya que quedó compuesto por ocho representantes del gobierno, tres expertos académicos y solo dos miembros de la industria, lo que, a su juicio, genera un desequilibrio en términos de experticia técnica. Argumentó que los representantes de los ministerios de Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, si bien son necesarios para comprender el uso de la inteligencia artificial en el Estado, no cuentan con el conocimiento ni la especialización necesarios para determinar qué sistemas deben clasificarse como de alto riesgo o de riesgo limitado. Enfatizó, además, que estas distinciones conllevan sanciones significativas, por lo cual las personas designadas no son las más adecuadas para definirlas.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su inquietud respecto de la calificación de los sistemas de inteligencia artificial como de alto riesgo o de riesgo limitado, la cual será realizada por el Consejo Asesor. Advirtió que la distinción podría tener consecuencias patrimoniales para quienes introduzcan sistemas al mercado y cuestionó la ausencia de una instancia clara de apelación frente a las decisiones de dicho consejo. En consecuencia, concluyó que debería existir un mecanismo que permita recurrir esas resoluciones, ya que en la normativa propuesta no se observa ninguna posibilidad concreta de apelación.

La señora **Camila Aguayo** respondió al diputado Kaiser que sí existe la posibilidad de apelar o consultar respecto de las decisiones del mencionado consejo, ya que se establece que el Ministerio de Ciencia, como organismo ejecutor de la ley, podrá emitir una respuesta sobre su fundamentación. Además, indicó que las decisiones del Consejo Asesor estarán sujetas a una revisión periódica que se hará cada dos años.

El diputado **Johannes Kaiser** insistió en su preocupación, dado que, según recordó, en ocasiones anteriores, a través de otras iniciativas, se han delegado al Ejecutivo facultades que generan impactos patrimoniales significativos, sin establecer, al mismo tiempo, mecanismos adecuados de apelación. A modo de ejemplo, mencionó la normativa sobre material de uso dual en defensa, que inicialmente solo permitía un recurso de reposición ante la misma instancia encargada de tomar la decisión, sin exigirse una resolución fundada, situación que fue ampliamente debatida y, en último término, corregida. Hizo presente que el

proyecto en debate presenta el mismo problema, pues no establece un procedimiento claro de apelación ante el Consejo Asesor o ante el Ministerio.

La señora **Paloma Herrera** explicó que el proyecto debe interpretarse en el marco del resto del ordenamiento jurídico y que el derecho administrativo establece recursos, como el de reposición y el recurso jerárquico, que opera en subsidio, a través de los cuales es posible revisar las decisiones adoptadas por una autoridad superior. Además, mencionó que la Contraloría General de la República ejerce un control de fiscalización sobre los actos administrativos, lo que constituye otra vía de revisión institucional.

Puesto en votación el literal a) en conjunto con la indicación 51 A, letra a), fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Giordano Salazar, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votó en contra la diputada Paula Labra. Se abstuvo el diputado Johannes Kaiser (5-1-1).

El diputado **Hernán Palma** planteó una duda respecto de la redacción de la indicación presentada por el Ejecutivo, pues el texto dice que se intercale una frase, pero luego indica reemplazar el literal b) por el siguiente, lo cual implica una sustitución completa. Por ello, cuestionó el sentido de votar una modificación que parece anular lo previamente agregado.

La señora **Paloma Herrera** explicó que el Ejecutivo presentó tres indicaciones. Según detalló, la indicación 51 incorpora nuevas obligaciones al consejo asesor, en particular la de asistir al Ministerio cuando este deba dictar actos administrativos que establezcan obligaciones y responsabilidades para los operadores de sistemas de inteligencia artificial. Agregó que, posteriormente, se presentó la indicación 51 A, que en su letra b), complementa el literal b) del artículo 15, que ha pasado a ser 14, al insertar la expresión “cuyo uso sea” entre las frases “los operadores de sistemas de IA” y “de alto riesgo y riesgo limitado”.

Precisó que ambas indicaciones son distintas, pero complementarias: la primera aborda las obligaciones de los operadores conforme a la normativa y la segunda armoniza la redacción para precisar que lo regulado son los usos de los sistemas.

La diputada **Paula Labra** reiteró sus reparos a la conformación del Consejo Asesor de IA por no considerarla idónea. Aun así, reconoció el sentido de que una de sus funciones sea apoyar a la ministra, pero criticó que esta asesoría se enfoque exclusivamente en aspectos punitivos y restrictivos referidos al cumplimiento de reglas impuestas a los usos de sistemas de alto riesgo y de riesgo limitado. En su opinión, el proyecto resulta completamente restrictivo y defendió la necesidad de incluir elementos vinculados a la innovación, el desarrollo y el fomento.

En ese contexto, hizo presente que una indicación de su autoría establece que una de las obligaciones del Consejo será asesorar en materias asociadas al uso e implementación de los sistemas desde una perspectiva más constructiva y no exclusivamente sancionatoria.

El diputado **Tomás Lagomarsino** indicó que la discusión sobre los usos de inteligencia artificial de alto riesgo fue abordada intensamente durante la elaboración de las indicaciones y el debate en general, debido a que en la versión original del proyecto de ley estos usos estaban definidos de manera taxativa, al igual que su cumplimiento y los alcances asociados a esto.

Señaló que, a partir de planteamientos transversales recogidos durante las audiencias, se concluyó que era preferible que estas definiciones quedaran sujetas a decisiones administrativas, dada la naturaleza dinámica del tema. Agregó que esta flexibilidad permitirá adaptar la normativa a los avances tecnológicos, lo cual no sería posible si las disposiciones quedarán establecidas de manera rígida en la ley. Afirmó que ese fue precisamente el objetivo buscado durante el debate y que se logró.

La señora **Camila Aguayo** comentó que el Ejecutivo considera que la indicación planteada por la diputada Paula Labra complementa adecuadamente el espíritu de su propia indicación, por lo que están abiertos a que se discuta en esa línea.

Puestas en votación conjunta la letra b) de la indicación 51 A y las indicaciones 51) y 52), fueron **aprobadas** por mayoría, con los votos a favor las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. No hubo votos en contra. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo y Paula Labra y los diputados Johannes Kaiser y Daniel Lilayu (6-0-4).

Puesto en votación, el literal i) de la indicación 53 fue **aprobado** por unanimidad, con los votos de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (10-0-0).

La diputada **Paula Labra** señaló que su indicación busca eliminar el literal c) del artículo 15, dado que se trata de una materia que corresponde al título siguiente del proyecto de ley. Además, manifestó su desacuerdo con los *sandbox* o espacios controlados de prueba tal como están planteados en el proyecto, por lo que no consideró adecuado tratar el tema en ese momento y solicitó su eliminación.

La señora **Camila Aguayo** reiteró que para el Ejecutivo el proyecto no solo debe regular el uso de la inteligencia artificial, sino también fomentar el desarrollo y la innovación. En ese contexto, defendió la importancia de los *sandbox* o espacios controlados de prueba, ya que permiten que tanto grandes empresas como desarrolladores independientes puedan probar sus sistemas con apoyo estatal y en colaboración con privados.

Según aseveró, este aspecto será discutido más profundamente en el transcurso del debate del resto del proyecto.

El diputado **Johannes Kaiser** planteó su escepticismo con respecto al rol del Estado en materia de innovación, señalando que, en su experiencia, cuando el Estado regula algo suele ser para impedir su realización más que para facilitarla.

El diputado **Tomás Lagomarsino** manifestó su desacuerdo con el planteamiento del diputado Johannes Kaiser con respecto al rol del Estado en la regulación, pues, en su opinión, el Estado también tiene la capacidad de facilitar procesos, como ocurre en salud, mediante el financiamiento de proyectos innovadores.

Asimismo, valoró que más adelante se pueda tener una discusión enriquecedora sobre los *sandbox*, los que consideró fundamentales en materia de inteligencia artificial.

Argumentó que estos permiten evaluar el funcionamiento de los sistemas de IA en contextos locales específicos. Como ejemplo, relató un caso en que un

sistema de inteligencia artificial para detectar restos arqueológicos, desarrollado en Grecia, no pudo ser aplicado en Chile debido a las diferencias entre los datos de entrenamiento y la realidad nacional.

Sostuvo que este caso, aunque no implicaba riesgos, evidencia la importancia de contar con espacios de prueba que permitan verificar si un sistema es seguro y útil para su implementación en Chile, especialmente cuando se trata de aplicaciones de alto riesgo.

El diputado **Andrés Giordano** consultó a la diputada Labra sobre su aprensión respecto de los *sandbox*.

Al mismo tiempo, manifestó que su duda se relaciona con los riesgos vinculados a la administración de datos sensibles. A modo de ejemplo, señaló que el uso de inteligencia artificial en decisiones sobre salud requiere un entorno controlado para su entrenamiento y simulaciones que no involucren pacientes reales.

Según señaló, no le quedó clara cuál es la objeción a los espacios controlados de prueba que justifica la eliminación del literal c) del artículo 15, por lo cual solicitó una aclaración que le ayude a entender mejor el objetivo de la indicación.

La diputada **Paula Labra** explicó que el concepto de *sandbox* está circunscrito únicamente a órganos del Estado con funciones fiscalizadoras y regulatorias. Entonces, si bien se plantea como una medida de apoyo a la innovación, a su juicio no lo es bajo esas condiciones, ya que la lógica detrás de su implementación será más bien sancionatoria.

Mencionó que existe un análisis del Fondo Monetario Internacional (FMI) que cuestiona la eficiencia de los *sandbox*. Según este análisis, el crecimiento de los espacios controlados no ha estado acompañado de una evaluación proporcional respecto de su rendimiento. Sostuvo que, hasta la fecha, no se han comprobado la eficacia ni las lecciones aprendidas de estos sistemas, por lo que, en su opinión, se estarían adelantando a implementar algo que podría ser más perjudicial que beneficioso.

Asimismo, expresó su inquietud sobre el costo que conllevará implementar un *sandbox* en Chile, pues demandará recursos importantes: funcionarios, infraestructura especializada y personal capacitado. Por ello, solicitó que el Ejecutivo informe si se ha hecho un estudio de costo-beneficio sobre esta medida y cuánto costaría impulsar dicha innovación.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** solicitó al Ejecutivo un informe financiero sobre la materia.

La señora **Paloma Herrera** explicó que el artículo que habilita los espacios controlados de prueba aún no se ha debatido en la Comisión.

Aclaró que el artículo 15, literal c), no impide que el consejo asesor técnico otorgue lineamientos para el desarrollo de estos espacios. Además, señaló que ya existen espacios controlados de prueba en implementación y que la aprobación del literal c) permitiría al consejo asesor emitir lineamientos útiles para estos sistemas.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó una duda sobre el rol del Consejo Asesor en esta materia. Si bien el artículo establece que se permitirá la emisión de lineamientos para el desarrollo de espacios controlados de prueba, esto no

significa que dicho consejo o el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación los vayan a desarrollar.

Recordó que todas las facultades estaban en el proyecto de ley original, pero que fueron traspasadas a la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales. En este contexto, preguntó cuál institución será la responsable de implementar los *sandbox*.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó una inquietud respecto de la redacción del literal c), el cual señala: "… Los miembros del Consejo Asesor de IA no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones.". Observó que el texto no menciona la palabra remuneración y preguntó si se descartó incluir ambos términos.

La señora **Paloma Herrera** explicó que la lógica del funcionamiento consiste en que el Consejo asesore al Ministerio en los temas contemplados en el artículo, para que luego el propio Ministerio dicte los actos administrativos pertinentes, incluyendo los lineamientos que deberán cumplir los espacios controlados de prueba.

También señaló que, en un artículo posterior sobre los *sandbox*, el Ejecutivo presentó una indicación en que se especifican las funciones de cada institución y se propone la creación de un reglamento que establezca las obligaciones de los órganos del Estado. Finalmente, aclaró que el cargo no contempla una remuneración.

El diputado **Johannes Kaiser** consultó si el Ejecutivo estaría dispuesto a incluir las palabras "remuneración o dieta" en el literal c).

La diputada **Paula Labra** manifestó que no resulta lógico que la función asignada al consejo asesor se incluya únicamente en el literal de ese artículo. Por lo mismo, solicitó al Ejecutivo una aclaración sobre el fundamento de dicha disposición.

Luego, dirigiéndose al diputado Tomás Lagomarsino, explicó que el artículo 20 del proyecto de ley establece lo siguiente: "Los órganos de la administración del Estado podrán proporcionar un espacio controlado…". De este modo, tales espacios no quedarían a cargo de la agencia, sino de otros órganos públicos.

Sostuvo que resulta imprescindible un análisis de costo-beneficio, pues la implementación implicará costos elevados. Añadió que, según experiencias internacionales, estos espacios requieren una infraestructura especialmente costosa.

Por último, solicitó una aclaración respecto del uso del término "dieta", el cual aparece mencionado en el mismo literal.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, preguntó si el Ejecutivo estaría dispuesto a modificar la redacción y armonizar los términos "dieta" y "remuneración".

La señora **Paloma Herrera** respondió que no existe obstáculo alguno para ello.

La diputada **Paula Labra** aclaró que, a su juicio, la redacción podría prestarse a interpretaciones erróneas, dado que no queda claro si la restricción de no percibir dieta aplica solo al literal c) o a la totalidad del artículo.

La señora **Paloma Herrera** aclaró que la intención del gobierno es que la prohibición de percibir dieta o remuneración aplique a todo el artículo.

El diputado **Johannes Kaiser** propuso convertir la última frase del literal c) en un nuevo literal d), con el objeto de evitar ambigüedades.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta**, respondió que, antes de evaluar esa propuesta, es preciso votar la eliminación completa del literal c).

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que, según la versión comparada del proyecto, la frase sobre la prohibición de dieta no pertenece al literal c), sino al inciso segundo del artículo 15. Explicó que la inclusión al final del literal c) se debió a un error de formato.

La diputada **Marcela Riquelme** solicitó una aclaración sobre la naturaleza jurídica de los miembros del Consejo Asesor. Observó que "dieta" y "remuneración" no son términos equivalentes, pues dependen del régimen de contratación. En consecuencia, si los consejeros no son funcionarios, lo percibido será una dieta o una compensación de gastos, lo cual es equivalente a un viático.

La señora **Paloma Herrera** reiteró que la intención es que los miembros del consejo cumplan funciones sin recibir compensación de ningún tipo, es decir, *ad honorem*.

Puesto en votación el literal c), fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votaron en contra el diputado Daniel Lilayu y las diputadas Marta Bravo y Paula Labra. No hubo abstenciones (7-3-0).

La diputada **Érika Olivera, Presidenta**, solicitó a la señora Secretaria que procediera a leer la propuesta del diputado Kaiser para regular lo referido a la dieta o remuneración de los miembros del Consejo Asesor.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, señaló que la propuesta del diputado Kaiser añade la expresión "ni remuneración" en el inciso segundo del artículo, quedando del siguiente tenor: "Los miembros del Consejo Asesor de IA no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.".

El diputado **Johannes Kaiser** manifestó que debería quedar establecido en el texto que no recibirán dieta ni remuneración para evitar interpretaciones que permitan asignaciones de cualquier otro tipo.

Se acordó por unanimidad agrega la frase propuesta en el inciso segundo.

Puesto en votación el inciso, con la modificación propuesta fue **aprobado** por unanimidad, con los votos a favor las diputadas Paula Labra, Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma (10-0-0).

La diputada **Paula Labra** expresó que el fin de la 3ª parte de su indicación es agregar una nueva función, que consista en presentar, al menos cada un año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.

En efecto, sostuvo que el Consejo debe fomentar iniciativas relacionadas con la innovación y el desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial en campos como el de la salud, la seguridad y la agricultura. Agregó que un uso

adecuado de los sistemas de inteligencia artificial podría beneficiar sobre todo a las empresas de menor tamaño.

El diputado **Rubén Oyarzo** explicó que el objeto de su indicación para agregar una nueva función, que tenga por objeto elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos, de manera que el Consejo Asesor proponga criterios éticos para el buen uso de los sistemas de inteligencia artificial, criterios que, a su juicio, no serían rígidos, ya que, debido a su naturaleza, podrían ir adaptándose a las nuevas realidades con el paso del tiempo.

El diputado **Daniel Lilayu** preguntó a la diputada Labra cómo se calificaría o que parámetros se utilizarían para tildar a una empresa de “menor tamaño”.

La diputada **Paula Labra** aclaró que ya existen definiciones y parámetros legales que permiten calificar a una empresa como “de menor tamaño”. Agregó que el fin de su indicación es fomentar el uso de sistemas de inteligencia artificial al anterior de ese tipo de empresas, ya que, de lo contrario, podrían quedar fuera de sus respectivos mercados.

Por otra parte, valoró positivamente la indicación del diputado Oyarzo, pero hizo ver que el proyecto ya contempla ciertos principios que tratan sobre el buen uso de los sistemas de inteligencia artificial.

El diputado **Rubén Oyarzo** aclaró que, si bien es cierto lo dicho por la diputada Labra, el fin último de su indicación es que el Consejo Asesor pueda actualizar la aplicación de tales principios para hacer recomendaciones sobre el buen uso de los sistemas de inteligencia artificial, dado el acelerado crecimiento de estos sistemas.

El diputado **Daniel Lilayu** pidió al diputado Oyarzo, respecto de la expresión “y sus límites éticos”, contenida en su indicación, que explicara cuáles eran esos límites.

La diputada **Paula Labra** reconoció el dinamismo de los sistemas de inteligencia artificial. Por lo mismo, expresó su preocupación por la rigidez del proyecto de ley. Advirtió que sus disposiciones podrían dificultar la adaptación de sus normas ante futuros desarrollos tecnológicos.

El diputado **Rubén Oyarzo** señaló que el objeto de su indicación es que los límites éticos se vayan actualizando según los cambios que se produzcan en materia de inteligencia artificial. Agregó que, para ello, el Consejo Asesor debería tener la capacidad de reaccionar ágilmente ante tales cambios y no quedarse en un marco legal rígido.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que las propuestas de los diputados Labra y Oyarzo abordaban aspectos distintos. Respaldó la iniciativa de la diputada Labra, orientada al fomento de la innovación y el desarrollo, destacando que el Estado no solo debería actuarse en el futuro como regulador, sino también como un actor relevante en la adquisición de soluciones basadas en inteligencia artificial.

Respecto de la indicación del diputado Oyarzo, reconoció que las buenas prácticas, al tener un menor carácter regulatorio que la legislación formal, podrían generar duplicidades.

Por último, valoró la posibilidad de que la industria desarrolle sus propios códigos éticos, tal como ocurre en otros sectores, y consideró acertado que la propuesta del diputado Oyarzo también asigne responsabilidad a los privados.

El diputado **Johannes Kaiser** expresó su desacuerdo con la idea de que los límites éticos estén en constante cambio. Enfatizó que lo bueno y lo malo son conceptos ya definidos, no sujetos a modificaciones arbitrarias. Dijo que los códigos éticos que podría desarrollar una industria deberían basarse en una ética preexistente, que ya ha evolucionado y se encuentra estructurada.

Advirtió que el problema surge cuando se empieza a redefinir lo que se considera bueno o malo, ya que eso elimina la necesidad de un marco ético real y convierte la ética en una simple formalidad sin sustancia. Señaló que si se crean códigos éticos es porque se parte de un marco normativo claro y sólido, lo suficientemente firme como para orientar el comportamiento de una industria o actividad en función de principios morales ya establecidos.

Solicitó que su reflexión quedara registrada en la historia de la ley, con el fin de dejar constancia de que, en su opinión, los parlamentarios no tienen la facultad de decirle a la industria ni a la Comisión qué es bueno o malo, qué es moral o inmoral, pues tales conceptos ya se encontrarían definidos según el daño que se ocasione a la persona humana.

El diputado **Daniel Lilayu** sostuvo que lo bueno y lo malo no son conceptos fijos, sino que cambian con el tiempo y el contexto histórico. A modo de ejemplo, habló del Código de Ética del Colegio Médico de Chile (A.G.), con el fin de sostener que este reglamento, aunque sólido y vigente desde hace años, está sujeto a modificaciones, reflejando justamente esa naturaleza cambiante de la ética.

Aclaró que su pregunta sobre los límites éticos no buscaba relativizar el concepto, sino señalar que, aunque existen marcos normativos claros en ciertas profesiones, estos pueden y deben adaptarse con el tiempo.

Puesta en votación la indicación 53), literal iii), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (9-0-1).

Puesta en votación, la indicación 54), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo y Paula Labra, y los diputados Johannes Kaiser y Daniel Lilayu (6-0-4).

Puesto en votación el inciso final, fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor las diputadas Érika Olivera y Marcela Riquelme y de los diputados Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma. Votó en contra el diputado Johannes Kaiser. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo y Paula Labra y el diputado Daniel Lilayu (6-1-3).

Artículo nuevo

Indicaciones:

54 bis) de la diputada Olivera, para agregar un artículo 15 bis del siguiente tenor:

“Artículo 15 bis: Informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. El Presidente o Presidenta del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial deberá elaborar y presentará a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación un informe anual a más tardar el 31 de diciembre de cada año, detallando el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas al Consejo en virtud de la presente ley, además de un análisis de la normativa vigente. El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación y usos de los sistemas de inteligencia artificial en el país.

Este informe será remitido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a las comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados; y a la de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.”.

54 A) del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- Informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. El Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial deberá elaborar a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un informe que detalle el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas al Consejo en virtud de la presente ley, además de un análisis de la normativa vigente. Adicionalmente, este informe deberá ser entregado a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para su estudio y análisis.

El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación y usos de los sistemas de inteligencia artificial en el país.

Este informe será remitido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.”.

La señora **Camila Aguayo** expresó que la indicación 54 A) había sido acordada de forma consensuada por el grupo de trabajo de asesores y asesoras parlamentarios. Comentó que tiene una diferencia con el articulado relacionado con el rol del Senado, aclarando que, según la Constitución, es la Cámara de Diputadas y Diputados la que cumple la función de fiscalizar. Por ello, la indicación tomaba en cuenta esa diferencia, entendiendo que el objetivo era que la Comisión y el Congreso pudieran contar con una actualización anual para mantenerse al día de los rápidos avances tecnológicos y la necesidad de actualizar las normas.

También afirmó que habían aceptado la indicación por consenso, realizando únicamente modificaciones relacionadas con el rol de la Cámara de Diputadas y Diputados, en línea con lo establecido en la Constitución.

La diputada **Paula Labra** manifestó su preocupación respecto de una posible incongruencia entre las funciones aprobadas para un determinado cargo y las exigencias planteadas en las indicaciones referidas.

Luego de señalar que las funciones aprobadas consistían principalmente en presentar propuestas a la ministra y asesorarla, observó que tanto la indicación del Ejecutivo como la presentada por la diputada Olivera establecían la obligación de presentar un informe detallado sobre el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas.

Destacó que en ninguna parte se encomiendan tareas específicas, lo que le genera una discrepancia lógica: si las funciones se limitan a proponer y asesorar, ¿por qué se requiere un informe de tareas cumplidas? Por ello, solicitó al Ejecutivo que aclarara esa aparente contradicción.

La señora **Paloma Herrera** respondió que las funciones y tareas encomendadas ya estaban establecidas en el artículo 14, aprobado en la sesión anterior. Destacó que dicho artículo había sido complementado con indicaciones propuestas por parlamentarios, entre las cuales mencionó la letra d), que establece la obligación de presentar, al menos una vez al año, iniciativas orientadas al fomento de la innovación y desarrollo de inteligencia artificial en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad y agricultura, con especial énfasis en las empresas de menor tamaño.

Asimismo, hizo referencia a la letra e) del artículo mencionado, a propósito de la elaboración de recomendaciones para los sectores público y privado respecto del uso adecuado de la inteligencia artificial y sus límites éticos.

En resumen, explicó que las tareas encomendadas están directamente vinculadas con las funciones ya definidas en el artículo 14 y con las indicaciones adicionales incorporadas durante el proceso legislativo.

La diputada **Paula Labra** agradeció la aclaración entregada y planteó una pregunta más específica respecto de las facultades del Ejecutivo. En concreto, consultó si el Ministerio de Ciencia podía encomendar tareas adicionales a las ya establecidas en los artículos aprobados, considerando que dichas funciones estaban definidas de manera muy puntual en la ley.

La señora **Paloma Herrera** explicó que el artículo 14 fue redactado considerando la naturaleza dinámica de las tecnologías, por lo que sus funciones fueron formuladas de manera flexible para permitir su adaptación a las necesidades que puedan surgir en distintos momentos. Indicó, además, que dichas funciones incluyen la elaboración de recomendaciones.

En ese contexto, agregó que se dictará un reglamento que establecerá las normas de funcionamiento del consejo, lo cual complementará lo dispuesto en la ley.

Puesta en votación la indicación 54 bis), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votaron a favor la diputada Érika Olvera y los diputados Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. Votaron en contra la diputada Helia Molina y los diputados Andrés Giordano y Hernán Palma. Se abstuvieron las diputadas Marta Bravo y Paula Labra, y el diputado Johannes Kaiser (3-3-3).

Puesta en votación la indicación 54 A), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Érika Olivera y Helia Molina y de los diputados Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo y Hernán Palma, sin votos en contra, y con las abstenciones de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra y del diputado Johannes Kaiser (6-0-3).

Artículo 16

Artículo 16.- Inhabilidades.- No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo Asesor de IA:
1. Las personas que hubieren sido condenadas por delito que merezca la pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos, quienes hubieren sido condenados por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N°20.066 y, en general, quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la función pública de conformidad con el literal f) del artículo 12 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
2. Las personas que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria.
3. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.
Si alguno de los miembros del Consejo Asesor de IA hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el numeral 1, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

No se presentaron indicaciones.

La señora **Paloma Herrera** explicó que el artículo 16 establece las inhabilidades para ser designado o ejercer como miembro del consejo. Agregó que quedarían inhabilitadas las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, así como aquellas con condenas por violencia intrafamiliar, según la ley N° 20.066, y quienes estuvieran inhabilitados conforme a la letra f) del artículo 12 de la ley N° 18.834.

Después, indicó que se consideraba inhabilitadas a las personas que hubiesen cesado en un cargo público por calificación deficiente o sanción disciplinaria, y a quienes presentaran dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas no autorizadas, salvo en caso de tratamiento médico justificado.

Finalmente, precisó que, si un miembro del consejo era acusado por alguno de los delitos señalados, quedaría suspendido de sus funciones hasta que se dictara sentencia firme.

El diputado **Johannes Kaiser** manifestó su desacuerdo con el artículo 16, cuestionando que la dependencia de sustancias o drogas se considerara causal de inhabilidad, ya que, a su juicio, no bastaba con el consumo ocasional, sino que debía acreditarse una dependencia efectiva mediante un procedimiento riguroso.

Además, calificó como inaceptable que se estableciera una sanción basada únicamente en una acusación, sin mediar una condena firme, por considerar que ello vulneraba el principio de presunción de inocencia. Advirtió que la posibilidad de suspender a un miembro del consejo solo por estar acusado generaba un precedente legal riesgoso y susceptible de ser utilizado de forma arbitraria.

El diputado **Rubén Oyarzo** aclaró que el comentario del diputado Kaiser no se refería a todo el artículo 16, sino a su inciso final.

Dicho eso, reconoció la primacía del principio de inocencia, pero añadió que, en la práctica, tal como ocurre con diputados que han sido desaforados, el

ejercicio de funciones sí podría suspenderse mientras se desarrolle el proceso judicial respectivo, aunque aún no hubiera condena.

Por último, sugirió ajustar el inciso para evitar ambigüedades o interpretaciones erróneas.

El diputado **Johannes Kaiser** explicó al diputado Oyarzo que, si un parlamentario es acusado de un crimen, cesa en sus funciones como legislador, pero no pierde su condición de parlamentario, lo cual tiene por fin evitar que ejerza presiones sobre el Poder Judicial.

Sin embargo, en su opinión, lo anterior no aplica en el caso del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial, porque no existe una estructura de poder a la cual sus integrantes puedan recurrir.

A mayor abundamiento, planteó que, como el consejo no pertenece a la judicatura ni a las estructuras policial o política, no existe razón para suspender a un integrante acusado, pues no puede influir en su propio proceso.

Además, propuso eliminar el número 3 del artículo 16, pues, a su juicio, establece una sanción previa al fallo judicial, lo cual solo es adecuado en caso de excepciones constitucionales que protegen el sistema.

La diputada **Paula Labra** consultó al Ejecutivo cómo se determinará que una persona es adicta a sustancias o drogas ilegales.

El diputado **Hernán Palma** planteó que el número 1 inhabilita a personas condenadas, lo cual ya está presente en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, respecto del número 3, preguntó la forma en que se procede cuando un funcionario público se niega a someterse a una prueba de drogas; qué ocurre con las personas desaforadas o condenadas que cumplen sus penas, y si una persona que permanece cinco años fuera del servicio público por una acusación constitucional podría integrar el consejo.

Planteó, además, que la ley N° 20.000 es el marco jurídico que define la dependencia de sustancias.

El diputado **Tomás Lagomarsino** hizo presente que el debate se había desviado del tema central, a saber, que el conflicto de intereses no esté presente en el artículo 16, que establece las inhabilidades para integrar el consejo. Tras sugerir que el motivo podría ser la escasez de expertos en inteligencia artificial en Chile, preguntó al Ejecutivo si se ha evaluado incluir el particular y por qué se omitió.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental,** sugirió que, del mismo modo que se hace mención en el proyecto de ley al Estatuto Administrativo y a la violencia intrafamiliar constitutiva de delito, se aluda a otras legislaciones que tengan relación con inhabilidades o consumo de drogas.

La señora **Paloma Herrera** respondió al diputado Tomás Lagomarsino que los conflictos de intereses están contemplados en el artículo 14, que crea el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Explicó que los integrantes de la instancia, incluidos los representantes ministeriales y de la industria y los académicos, deberán presentar una declaración sobre inexistencia de conflicto de intereses, como exigen otros organismos, como la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Respecto de la suspensión por acusaciones, indicó que la medida ya existe en entidades como la CMF.

Sobre la consulta de la diputada Érika Olivera, precisó que se consideraron normas como la ley N° 20.000 para lo relativo a la dependencia de drogas y se revisaron inhabilidades contempladas en la legislación vigente.

El diputado **Johannes Kaiser** dijo que, si lo establecido en el número 3 del artículo 16 se encuentra contemplado en la normativa de la CMF, debería eliminarse, ya que el foco del debate debe ser si la disposición es útil para este proyecto y si se ajusta a los principios generales del derecho.

Además, sostuvo que las restricciones funcionales por acusaciones penales en Chile son excepcionales y se aplican solo a quienes pertenecen a determinados órganos estatales, como diputados, policías y fiscales.

Estimó que extender restricciones de esa naturaleza a otras instancias podría sentar un precedente problemático, porque puede dar pie a manipulaciones y extorsiones, dado que una simple acusación podría convertirse en una sanción, en particular si se considera que no existen sanciones por acusaciones falsas.

A modo de síntesis, señaló que se estaba repitiendo legislación vigente sobre inhabilidades en el Estado, mientras se obviaban otras inhabilidades que podrían ser necesarias para asegurar la independencia del consejo asesor.

También advirtió que se estaba incidiendo en principios fundamentales como la presunción de inocencia, lo que complica innecesariamente la tramitación del artículo.

Por tanto, propuso dialogar con el Ejecutivo para definir un conjunto más claro y específico de inhabilidades, a fin de evitar la reiteración de normas y conflictos jurídicos de fondo.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que en los artículos 13 y 14 se enumeran funciones, pero no se establece una definición ni tratamiento del conflicto de intereses. Por ello, pidió al Ejecutivo que considere incorporar ese aspecto en el proyecto.

La diputada **Paula Labra** planteó al Ejecutivo que cuestiona la mención a la ley N° 20.000 como referente para controlar que personas adictas no integren el consejo, porque el foco de dicha norma no es regular la dependencia a las drogas, sino sancionar el tráfico y consumo ilícito.

Además, preguntó qué entiende el Ejecutivo por conflicto de intereses, a propósito de que se requiere una definición aplicable a los integrantes del Consejo Asesor de IA, sobre todo en el caso de los expertos en tecnología, cuya experiencia valiosa podría ser malinterpretada.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, solicitó al Ejecutivo que revise con mayor detenimiento el artículo 16, porque su interés es que no se rechace y, en ese sentido, instó a que consideren las opiniones de todos los diputados, a fin de facilitar su aprobación.

La señora **Camila Aguayo** coincidió con la diputada Olivera y manifestó que el Ejecutivo está dispuesto a recoger las consideraciones de los parlamentarios, porque la idea es fortalecer el artículo.

En respuesta al diputado Johannes Kaiser, la asesora legislativa explicó que la propuesta se basa en el marco normativo vigente, específicamente en el

Estatuto Administrativo, el cual contempla la posibilidad de suspender a un funcionario público, tanto de forma preventiva como disciplinaria, durante una investigación sumaria.

Agregó que este enfoque se enmarca en el respeto al orden jurídico y a la presunción de inocencia, lo que permite que el funcionario suspendido pueda retomar su cargo una vez que exista una sentencia ejecutoriada.

Por último, hizo presente que la disposición se basa en el espíritu de la ley y es clara, como señalaron varios parlamentarios.

El diputado **Johannes Kaiser** cuestionó la aplicación de suspensiones preventivas a los consejeros en caso de acusaciones. Advirtió que los procesos judiciales pueden extenderse varios años, lo que en la práctica podría implicar una cesación definitiva del cargo antes de una resolución.

Adicionalmente, sostuvo que muchos consejeros no son funcionarios públicos, por lo que no debería aplicárseles el mismo criterio que al personal estatal.

Luego, el legislador criticó la introducción de un principio de suspensión preventiva generalizada, porque, en la Administración pública, ese tipo de medidas se aplican solo en casos determinados y bajo condiciones particulares, por ejemplo, si hay riesgo de que el funcionario interfiera en el proceso.

Finalmente, previno que, si se extiende la medida a los representantes del sector privado, se estaría aplicando un estándar desproporcionado y posiblemente injusto.

El diputado **Hernán Palma** dijo que la ley N° 20.000 pone énfasis en las sustancias que generan dependencia física o psíquica y reconoce el impacto de la adicción en la salud, como establece su artículo 1° de ese cuerpo normativo. Asimismo, explicó que la ley no puede sancionar una conducta sin definir previamente qué drogas son consideradas ilícitas.

Además, precisó que, aunque el objetivo principal de la norma es sancionar la producción y el tráfico de drogas, contempla medidas orientadas a prevenir el consumo indebido tanto en el ámbito judicial, de conformidad con el artículo 75, como en la sociedad en general, en virtud del artículo 50.

En razón de lo anterior, el diputado afirmó que la ley N° 20.000 aborda la drogodependencia y contiene definiciones relacionadas.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, antes de cerrar el debate, reiteró la necesidad de que, en el marco de la revisión del artículo 16, se incorporen las observaciones de los parlamentarios, de modo que en la próxima sesión se someta a votación e, idealmente, se apruebe.

El diputado **Rubén Oyarzo** expresó su preocupación por la lentitud con que se tramita el proyecto.

Sostuvo que no se han presentado indicaciones al artículo 16 y, por lo tanto, debería votarse sin mayor demora.

En la misma línea, tras hacer presente que solo se está aprobando un artículo por sesión, dijo que las dudas se debieron haber planteado previamente mediante indicaciones.

A modo de conclusión, el diputado sostuvo que debatir sobre artículos sin observaciones solo dilata innecesariamente la tramitación del proyecto.

La diputada **Érika Olivera, Presidenta accidental**, dijo que ha procurado que la discusión se desarrolle de manera democrática y ha dado espacio a cada intervención. Señaló que ha promovido la consideración de observaciones incluso en casos en que no se han presentado indicaciones, a fin de perfeccionar el proyecto.

La **ministra Aisén Etcheverry** expresó que el artículo 16 establece inhabilidades que son coherentes con otros cuerpos legales. Explicó que se revisó el uso del término “acusado”, confirmando que este se refiere a una categoría posterior a la etapa de formalización.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó que, más allá del debate que se dio en la sesión anterior sobre el inciso final del artículo 16, sería positivo considerar la inclusión de inhabilidades relacionadas con conflictos de intereses. En tal sentido, propuso que el Ejecutivo evaluara la posibilidad de presentar una indicación que fortalezca el proyecto para evitar potenciales conflictos.

La ministra **Aisén Etcheverry** indicó que tal preocupación ya formaba parte de los ajustes que el Ejecutivo planeaba incorporar en el paquete de indicaciones que presentará en el segundo trámite.

Puesto en votación el artículo16, con excepción de su inciso final, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez. No hubo votos en contra ni abstenciones (7-0-0).

Puesto en votación el inciso final, fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (6-0-1).

Artículo 17

Artículo 17.- Causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo, las siguientes:
1. Expiración del plazo señalado en el artículo 14.
2. Renuncia.
3. Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad contemplada en el artículo 16, la que será declarada en virtud de resolución dictada por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación, el artículo fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez. No hubo votos en contra ni abstenciones (7-0-0).

Artículo 18

Artículo 18.- Normas de funcionamiento. El Consejo Asesor de IA sesionará con la asistencia de al menos nueve de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.
El Consejo Asesor de IA establecerá sus demás normas de funcionamiento interno, las que serán aprobadas por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, y

su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Indicación:

55 A), del Ejecutivo, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 18, el guarismo “nueve” por “seis”.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que tal indicación, destinada a modificar el *quorum* de asistencia del Consejo Asesor, había quedado sin efecto debido al rechazo de la indicación que proponía cambiar la composición de dicho consejo.

Puesta en votación, la indicación fue **rechazada** por unanimidad, con los votos en contra de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez. No hubo votos a favor ni abstenciones (0-7-0).

Puesto en votación, el artículo 18 fue **aprobado** por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (7-0-0).

Artículo 19

Artículo 19.- Fiscalización y cumplimiento. La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento corresponderá a la Agencia. En particular, sus funciones serán:
a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. Para ello, podrá requerir a cualquier operador la entrega de toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su función fiscalizadora.
b) Determinar las infracciones e incumplimientos en que incurran quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley. Para tales efectos, podrá citar a declarar al operador, sus representantes legales, administradores, asesores y dependientes, así como a toda persona que haya tenido participación o conocimiento respecto de algún hecho que sea relevante para resolver un procedimiento sancionatorio. Asimismo, podrá tomar las declaraciones respectivas por otros medios que aseguren su fidelidad.
c) Ejercer la potestad sancionadora sobre las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones de la presente ley y su reglamento, aplicando las sanciones establecidas en el artículo 24.
d) Resolver las solicitudes y reclamos que formulen las personas afectadas contra quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley y su reglamento.

Indicación:

55 B) Del Ejecutivo al artículo 19 para modificarlo en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase, en el literal a), la expresión “Agencia” por “APDP”.

b) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Coordinar con la ANCI en los casos en que la APDP, en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en la presente ley, detecte infracciones o vulnerabilidades derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial que puedan comprometer la seguridad de las redes, sistemas informáticos, servicios esenciales u operadores de importancia vital regulados en la ley N° 21.663. En tales situaciones, la APDP remitirá los antecedentes a la ANCI para que, dentro de

su ámbito de atribuciones, evalúe el riesgo y determine las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, la APDP podrá solicitar a la ANCI un informe sobre la evaluación y tratamiento del incidente, sin perjuicio de las competencias propias de cada organismo. Dicho informe será considerado por la APDP al fundamentar sus decisiones y resoluciones.".

c) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

"f) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.".

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que la indicación 55 B) es parte de un conjunto de indicaciones presentadas para explicitar que debe existir coordinación entre la Agencia de Protección de Datos Personales y la nueva Agencia Nacional de Ciberseguridad, que son los organismos especializados en materia digital.

Contextualizó que el proyecto se presentó cuando las iniciativas que crean estas agencias, respectivamente, aún estaban en trámite.

Puestos en votación conjunta la indicación y el artículo, fueron **aprobados por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (7-0-0).

TÍTULO VII
MEDIDAS DE APOYO A LA INNOVACIÓN

Artículo 20

Artículo 20.- Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado podrán proporcionar un espacio controlado que fomente la innovación y facilite el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas innovadores de IA en la esfera de sus competencias, durante un período limitado antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio, con arreglo a un plan específico acordado entre los proveedores potenciales y las autoridades creadoras de tales espacios.
Los órganos de la administración del Estado que decidan crear espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.
Todo riesgo significativo para los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente que sea detectado durante el proceso de desarrollo y prueba de estos sistemas de IA, implicará un deber de mitigación inmediato y apropiado por parte del operador que participe en el espacio controlado de prueba. Los órganos de la administración del Estado involucrados estarán facultados para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.

Indicaciones:

55 C) del Ejecutivo, que propone reemplazar el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado con facultades fiscalizadoras y/o regulatorias, dentro de sus respectivas competencias, podrán habilitar espacios controlados de prueba que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, prueba y la validación de sistemas innovadores de IA.

La habilitación de estos espacios deberá garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad, la democracia y la protección del medioambiente, así como la prevención y mitigación de riesgos en ciberseguridad y protección de datos personales.

Los órganos que habiliten espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá los criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba. Los órganos que habiliten estos espacios deberán adecuar sus normativas internas conforme a este reglamento, estableciendo condiciones específicas de acceso, seguridad, evaluación de riesgos y mecanismos de supervisión aplicables a los sistemas que se prueben en dichos espacios.

En caso de que se detecte un riesgo significativo que pueda afectar los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente el operador del sistema de IA deberá adoptar medidas inmediatas y apropiadas de mitigación. De no implementarse adecuadamente estas medidas, los órganos competentes estarán facultados para suspender temporal o permanentemente la prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.”.

55) De la diputada Labra para eliminar el artículo 20.

55 bis) Del diputado Palma para modificar el artículo 20, en el siguiente sentido:

-Añádase después del término “órganos” la expresión “y organismos, con competencias fiscalizadoras”.

-Para eliminar en el inciso primero la expresión “, durante un periodo limitado antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio”.

-Para incorporar en el inciso segundo tras la palabra “órganos” la expresión “y organismos”.

-Para agregar en el inciso tercero, luego de la palabra “órgano” la frase “y organismos”.

-Para agregar un nuevo inciso final:

“Los órganos y organismos de la administración del Estado que habiliten un espacio controlado de prueba deberán dictar un reglamento que regule su creación, funcionamiento y supervisión. Este reglamento deberá establecer los criterios, condiciones, duración y mecanismos de evaluación aplicables a los sistemas desarrollados en dicho espacio.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La ministra **Aisén Etcheverry** precisó que se había dado inicio a las votaciones correspondientes al Título VII, sobre medidas de apoyo a la innovación, las cuales aportan equilibrio a la estructura general de la iniciativa.

En ese contexto, señaló que el artículo 20 se refiere a los espacios controlados de prueba o *sandbox* regulatorios para IA, los cuales son promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para facilitar la colaboración público-privada en innovación, bajo marcos regulatorios definidos.

Explicó que los *sandbox* permiten evaluar el impacto de nuevas tecnologías en la regulación, a fin de realizar ajustes que eviten que entren en contradicción. Afirmó que Chile cuenta con experiencias positivas en este ámbito, como las implementadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Asimismo, argumentó que, como la IA es transversal, es importante que los órganos regulatorios puedan otorgar al sector privado la posibilidad de probar tecnologías en espacios controlados.

La señora ministra precisó que los costos varían entre diez y quinientos millones de pesos, dependiendo del alcance del *sandbox,* he hizo presente que la norma no obliga a crear dichos espacios, sino que entrega facultades a los organismos para habilitarlos.

Luego de informar que su cartera deberá dictar un reglamento que garantice transparencia, la ministra dijo que la medida es relevante para el Ejecutivo, porque alinea a Chile con los estándares internacionales de la OCDE en materia de regulación tecnológica y cooperación público-privada.

El diputado **Jaime Sáez** consultó si, por ejemplo, para que la CMF implemente un *sandbox* en 2026, será necesaria una glosa en la ley de presupuestos vinculada a la planificación anual de cada regulador.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que podría materializarse mediante una glosa presupuestaria o como parte de proyectos de desarrollo tecnológico, de modernización o de digitalización de los servicios públicos. Además, señaló que la elección del método dependerá de la escala del *sandbox* y de la estrategia presupuestaria definida por cada institución.

Puesta en votación, la indicación del Ejecutivo fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (7-0-0).

Artículo 21

Artículo 21.- Responsabilidad generada a partir de espacios controlados de pruebas para la IA. Los proveedores potenciales en los espacios controlados de pruebas para la IA responderán de cualquier perjuicio causado a terceros como resultado de la experimentación realizada en el espacio controlado de pruebas.
Siempre y cuando los proveedores potenciales respeten el plan específico a que se refiere el inciso primero del artículo precedente y sigan de buena fe la orientación proporcionada por los órganos de la administración del Estado, estarán exentos del pago de las multas administrativas a las que se refiere el artículo 25 de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que pudieren causar.

Indicaciones:

56 A) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 21.- Responsabilidad generada a partir de espacios controlados de pruebas para la IA. Los operadores en los espacios controlados de pruebas para

la IA responderán de cualquier perjuicio causado a terceros como resultado de la experimentación realizada en el espacio controlado de pruebas.

Siempre y cuando los operadores respeten las disposiciones de esta ley, el reglamento a que se refiere el artículo precedente y las orientaciones proporcionada por los órganos de la Administración del Estado que habiliten estos espacios controlados de prueba, estarán exentos del pago de las multas administrativas a las que se refiere el artículo 24 de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que pudieren causar.

La utilización de un espacio controlado de prueba no es un requisito habilitante para el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador, y no exime de las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta ley.”.

56) De la diputada Paula Labra, para eliminar el artículo 21.

57) Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“La utilización de un *sandbox* no es un requisito habilitante para la introducción del mercado o puesta en servicio de un sistema de IA y no exime de las obligaciones establecidas en esta ley.”.

57 bis) Del diputado Hernán Palma para modificar el artículo 21 en el siguiente sentido:

-Para agregar un nuevo inciso tercero:

“Lo anterior, no obsta a la responsabilidad dispuesta en el artículo 4° del DFL Nº 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

-Para añadir un inciso cuarto en el siguiente sentido:

“La utilización de un Espacio controlado de pruebas no es requisito habilitante para la introducción del mercado o puesta en servicio de un sistema de IA y no exime de las obligaciones establecidas en la ley.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La ministra **Aisén Etcheverry** sostuvo que el artículo 21 complementa el artículo 20 y establece, como incentivo, la exención del pago de multas administrativas a los proveedores potenciales en los espacios controlados de pruebas para la IA.

Aclaró que, no obstante, se mantiene la regulación vigente respecto de cualquier daño o perjuicio, que es el estándar aplicable en esta materia.

Puesta en votación la indicación 56 A), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez. No hubo votos en contra ni abstenciones (8-0-0).

La indicación 57) no se puso en votación por considerarse contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 22

Articulo 22.- Medidas dirigidas a empresas de menor tamaño. El Estado, a través de los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, propiciará medidas tendientes a:
a) Proporcionar, a las empresas de menor tamaño establecidas en el territorio nacional un acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para la IA existentes, todo ello con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente.
b) Promover la realización de iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en materia de usos vinculados a la IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño.
c) Fomentar la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Asesor Técnico de IA, mediante la solicitud de opiniones al Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, previsto en la ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, dentro de la esfera de sus competencias.

Indicación:

58) De la diputada Paula Labra, para eliminar la letra a) del artículo 22.

El diputado **Tomás Lagomarsino** contextualizó que, en este punto, el proyecto de ley deja de centrarse exclusivamente en aspectos regulatorios para abordar medidas de promoción, las cuales suelen ser de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por implicar recursos. En ese sentido, tras observar que el artículo 22 es breve en comparación con otras disposiciones del proyecto, solicitó a la ministra que señalara qué otras acciones pueden incorporarse para fortalecer las medidas de promoción dirigidas a empresas de menor tamaño.

Asimismo, opinó que la letra b) del artículo 22 más bien parece una declaración de intenciones: “Promover la realización de iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en materia de usos vinculados a la IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño.”, mientras la letra c) podría no corresponder, porque el mecanismo de selección del consejo se encuentra regulado en otra parte del proyecto.

Desde esa perspectiva, propuso fortalecer la promoción de la innovación y el emprendimiento en inteligencia artificial, lo cual, recordó, fue uno de los planteamientos recurrentes en la etapa de audiencias.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que la implementación de la futura ley requiere que el Estado realice una actividad de fomento robusta y, por ello, el Ejecutivo está impulsando medidas complementarias como la del proyecto que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (Afide), promovido por el Ministerio de Economía; la ley de compras públicas innovadoras, orientada a favorecer a pymes innovadoras, y la extensión del plazo del crédito tributario a la investigación y el desarrollo (I+D), que está incluida en un proyecto misceláneo.

La autoridad dijo que, además de esas medidas que fomentan prácticas innovadoras desde el ámbito regulatorio, existe una línea de trabajo sustentada en la Política Nacional de Inteligencia Artificial y su hoja de ruta, la cual ha sido asumida como política de Estado y complementada por el actual gobierno. Explicó que, a partir de dicha política, se están destinando recursos focalizados a la investigación y el desarrollo de inteligencia artificial.

También mencionó la creación de infraestructura para inteligencia artificial, a partir de un concurso de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) por un monto de siete millones de dólares, y la realización de acciones conjuntas con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence) y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (ChileValora).

Sostuvo que actualmente hay 177 medidas en proceso de implementación, de las cuales alrededor del 70 por ciento están ejecutadas o en estado de avance.

Para finalizar, señaló que, si bien en el proyecto las medidas se enfocan en los *sandbox*, el conjunto de los instrumentos mencionados, como Afide, las compras públicas innovadoras, los incentivos I+D y la priorización presupuestaria en inteligencia artificial, refuerzan el componente de fomento del proyecto.

Puesto en votación el artículo 22, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (8-0-0).

Artículo nuevo

Indicación:

59) De la diputada Labra, para agregar un nuevo artículo al título VII, del siguiente tenor:

“Artículo xx.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 21.105, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promoverá el desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial en el país con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y las leyes, y establecerá medidas de apoyo a la innovación basada en sistemas de IA. Para ello, podrá solicitar la colaboración tanto de entidades o personas del sector privado, como de universidades del país, conforme a lo dispuesto en las letras f) y m) del artículo 5º de la Ley Nº 21.105.”.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que el artículo cuenta con tres puntos: coordinar con otros ministerios, lo cual ya realizan; promover el desarrollo ético de la IA, que ya está en la idea matriz del proyecto; y solicitar la colaboración de universidades, lo que forma parte de las facultades que ya tiene el ministerio.

En consecuencia, concluyó que, si bien no es negativo reforzar estos conceptos, la propuesta está incorporada en la regulación vigente o en los aspectos ya aprobados del proyecto.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (8-0-0).

TÍTULO VIII
CONFIDENCIALIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23

Artículo 23.- Confidencialidad. Toda persona natural, jurídica u órgano de la administración del Estado involucrado en la aplicación de la presente ley deberá respetar la confidencialidad de la información y los datos obtenidos de un sistema

de IA en el ejercicio de sus funciones y actividades de modo que se protejan, en particular:
a) Los derechos de propiedad intelectual e industrial y la información empresarial confidencial o los secretos comerciales de una persona natural o jurídica, incluido el código fuente;
b) Los datos personales y su tratamiento de conformidad con la normativa vigente;
c) El interés público y la seguridad nacional; y
d) La integridad de las causas penales o los procedimientos administrativos.

Indicaciones:

60 A) Del Ejecutivo, para modificar el artículo 23 en el siguiente sentido:

"a) Agrégase, en el encabezado del inciso primero, luego de la palabra "Confidencialidad" la frase "en el uso de sistemas de IA".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables que regulen el acceso, tratamiento y protección de esta información.".

60) Del Ejecutivo al artículo 23, para agregar el siguiente inciso segundo:

"Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables.".

La ministra **Aisén Etcheverry** informó que esta propuesta es parte del paquete de indicaciones para incorporar el componente de uso que faltaba en la primera versión del proyecto.

Puestos en votación conjunta la indicación 60 A) y el artículo, fueron **aprobados** por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (8-0-0).

Artículo 24

Artículo 24.- Infracciones. Para efectos del ejercicio de las atribuciones de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales, se considerará como infracción:
a) Gravísima: La puesta en servicio o la utilización de un sistema de IA de riesgo inaceptable a las que se refiere el artículo 6.
b) Grave: el incumplimiento de las reglas dispuestas en el artículo 8 para los sistemas de IA de alto riesgo.
c) Leve: el incumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 11.

Indicaciones:

60 B) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- Infracciones. Para efectos del ejercicio de las atribuciones de la Agencia de Protección de Datos Personales, se considerará como infracción:

a) Gravísima: El uso de un sistema de IA que contravenga con lo dispuesto en el artículo 6 sobre usos de riesgo inaceptable. Se considerará además infracción gravísima la reincidencia de una misma infracción grave dentro de un año.

b) Grave: el incumplimiento de las reglas dispuestas en el artículo 8 para los usos de alto riesgo. Se considerará además infracción grave la reincidencia en una misma infracción leve dentro de un año.

c) Leve: el incumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.

Las sanciones dispuestas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de la ley N° 21.719, en caso de que la infracción involucre el tratamiento de datos personales y resulte aplicable su régimen sancionatorio.”.

60 bis) De la diputada Yeomans, para reemplazar en el literal a) la expresión “La puesta en servicio o la utilización” por “El uso de un sistema de IA de riesgo inaceptable a las que se refiere el artículo 6”.

61) Del diputado Aedo, para introducir en la letra b) la siguiente frase final: “, así como la omisión de la información de procedencia del contenido, a que se refiere el artículo 12 bis.”.

El diputado **Eric Aedo, Presidente,** retiró su indicación, considerando el reemplazo del artículo propuesto por el Ejecutivo.

La ministra **Aisén Etcheverry** aclaró que el sistema de sanciones se construyó de manera coherente con el sistema de evaluación de riesgos de la IA y que las modificaciones impulsadas por el Ejecutivo apuntaron a afinar esa relación, tomando en cuenta no solo el riesgo en abstracto, sino también los distintos usos concretos de la IA.

Puesta en votación la indicación 60 B), fue **aprobada** por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (8-0-0).

La indicación 60 bis, de la diputada Yeomans no se puso en votación por ser contradictoria con las normas ya aprobadas.

Artículo 25

Artículo 25.- Sanciones.- La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:
a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.
b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.
c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.
En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:
1. La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del sistema de IA, así como, cuando proceda, el número de particulares afectados y el nivel de los daños ocasionados.
2. El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

3. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas afectadas.
4. El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

Indicaciones:

62 A) Del Ejecutivo, para modificar el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

1. La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del uso y alcance del sistema de IA, así como, cuando proceda, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.

2. El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

3. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.

4. El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de remediar la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

5. El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.".

b) Agrégase un inciso final, nuevo:

"Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.".

62) Del Ejecutivo al artículo 25 para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 25.- Sanciones. La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.

c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.

En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

a) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del sistema de IA, así como, cuando proceda, el número de particulares afectados y el nivel de los daños ocasionados.

b) El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

c) Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas afectadas.

d) El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

e) El rol especifico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.”.

63) De la diputada Labra, al artículo 25:

“i. Para agregar, en el inciso primero, letra a), a continuación de la palabra “con” y antes de la palabra “multa”, la frase “amonestación escrita o”.

ii. Para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley, se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales, que pudieran corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.”.

El diputado **Eric Aedo, Presidente**, con la finalidad de clarificar el alcance de las multas contempladas en el proyecto de ley, consultó a la ministra de Ciencia si dichas sanciones afectan a todo desarrollador de sistemas de inteligencia artificial, incluso en casos en que esta tecnología fuese aplicada en empresas distribuidoras de productos, como Mercado Libre. Quiso confirmar si las sanciones no se restringen únicamente a desarrollos, como los sistemas de lenguaje tipo ChatGPT, y si estas abarcan también aplicaciones en áreas como comercialización y distribución.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que la inquietud del diputado fue considerada al inicio de la tramitación del proyecto, que es el motivo por el que se incorporó el numeral 5 del artículo 25. Este establece que se debe tener en cuenta el rol específico del proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor dentro de la cadena de valor de la inteligencia artificial.

Explicó que las responsabilidades se asignan de acuerdo con la posición que ocupa cada actor en dicha cadena. Así, si un desarrollador comete una infracción al construir un modelo de lenguaje, las sanciones recaen sobre él, incluso si ese modelo es posteriormente utilizado por otros para ventas, diagnósticos u otros fines.

La ministra aclaró que, en el ejemplo dado, si Mercado Libre solo aplica el modelo y no incurre en una infracción directa, no tiene responsabilidad. Asintió en que las multas propuestas son altas, pero corresponden a las actualmente vigentes en la ley de protección de datos personales. Además, indicó que, en caso de coexistencia de infracciones bajo ambas normativas -IA y datos personales-, se aplicaría la sanción de mayor gravedad.

El diputado **Tomás Lagomarsino** advirtió que en esta etapa del debate se ingresa a una materia particularmente sensible del proyecto.

Comentó la ausencia de miembros de la oposición en la Comisión, a excepción del diputado Daniel Lilayu, y planteó que la discusión podía estar desalineada con lo que luego se expresará en Sala. A pesar de ello, valoró las disposiciones del inciso segundo del artículo 25, especialmente aquellas que exigen proporcionalidad en la aplicación de las multas, atendiendo al tamaño y

volumen de la empresa, así como a la cooperación y acciones mitigadoras del infractor.

Solicitó al Ejecutivo una explicación sobre el procedimiento que seguirían estas sanciones: quién fiscaliza, quién impone la multa y qué instancias de apelación existirían en caso de desacuerdo. Planteó un caso hipotético en el que una empresa pequeña reciba una multa desproporcionada, como 5.000 UTM, y expresó su preocupación sobre cómo se garantizaría que los criterios de proporcionalidad efectivamente sean aplicados y revisables.

La ministra **Aisén Etcheverry** confirmó que las inquietudes planteadas están contempladas en los artículos 26 y 27 del proyecto de ley. Detalló que se regula el procedimiento administrativo ante la Agencia de Protección de Datos Personales, incluyendo la fundamentación de resoluciones y la posibilidad de recurrir en sede judicial.

Señaló que el proceso fiscalizador y sancionatorio debe quedar claramente definido en la ley para brindar certeza a los regulados.

El diputado **Tomás Lagomarsino** solicitó que el inciso primero fuera votado por separado del resto del artículo 25.

Puesto en votación, el inciso primero del artículo 25 fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez. Votó en contra el diputado Tomás Lagomarsino. No hubo abstenciones (7-1-0).

Puesta en votación la indicación 62 A), que reemplaza el inciso segundo del artículo 25, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma y Jaime Sáez (8-0-0).

Las indicaciones 62 y 63 no se pusieron en votación por ser contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 26

Artículo 26.- Procedimiento administrativo sancionador. La determinación de las infracciones que cometa un operador por vulnerar las prohibiciones o las obligaciones establecidas en esta ley y la aplicación de las sanciones correspondientes se sujetará a las siguientes reglas especiales:
a) El procedimiento sancionatorio será instruido por la Agencia.
b) La Agencia podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de oficio o por denuncia. Junto con la apertura del expediente, la Agencia deberá designar un funcionario responsable de la instrucción del procedimiento.
c) La Agencia deberá presentar una formulación de cargos en contra del operador en que describa los hechos que configuran la infracción, los incumplimientos o infracciones detectadas, las normas infringidas y cualquier otro antecedente que sirva para sustentar la formulación.
d) La formulación de cargos debe notificarse al operador a su domicilio postal o a su dirección de correo electrónico.
e) El operador tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar sus descargos. En esa oportunidad, podrá acompañar todos los antecedentes de hecho y de derecho que estime pertinentes para desacreditar los hechos imputados o que permitan desestimar total o parcialmente su responsabilidad. Junto con los descargos, el operador deberá fijar una dirección de correo

electrónico a través de la cual se realizarán todas las demás comunicaciones y notificaciones.
f) Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Agencia podrá abrir un término probatorio de diez días en el caso que existan hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.
g) La Agencia dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el operador en sus descargos, siempre que sean pertinentes y necesarias. En caso de rechazo, deberá fundar su resolución.
h) Los hechos investigados y las responsabilidades de los presuntos infractores pueden acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
i) La Agencia tendrá amplias facultades para solicitar antecedentes o informes que contribuyan a su resolución.
j) La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio debe ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda.
k) En caso de que la Agencia considere que se ha verificado la infracción, en la misma resolución ponderará las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor e impondrá la sanción, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.
l) La resolución que establezca la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y aplique la sanción correspondiente deberá ser fundada. Esta resolución deberá indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.
m) El procedimiento administrativo de infracción de ley no podrá superar los seis meses.

Indicación:

64 A) Del Ejecutivo, al artículo 26 para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 26.- Procedimiento administrativo sancionador. La determinación de las infracciones que cometa un operador por vulnerar las prohibiciones o incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, así como y la aplicación de las sanciones correspondientes, se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a) El procedimiento sancionatorio será instruido por la Agencia de Protección de Datos Personales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones legales.

b) La Agencia de Protección de Datos Personales podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de oficio o petición de parte. Al inicio del procedimiento, la APDP deberá dictar una resolución que disponga la apertura del expediente y designar un funcionario o funcionaria responsable de la instrucción del procedimiento.

c) La APDP deberá presentar una formulación de cargos que deberá contener una descripción clara y precisa de los hechos que configuran la infracción en contra del operador en que describa los hechos que configuran la

infracción, los incumplimientos o infracciones detectadas, las normas infringidas y cualquier otro antecedente que sirva para sustentar la formulación.

d) La formulación de cargos debe notificarse al operador conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley N°19.880, a su domicilio postal o a su dirección de correo electrónico.

e) El operador tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar sus descargos. En esa oportunidad, podrá acompañar todos los antecedentes de hecho y de derecho que estime pertinentes para desacreditar los hechos imputados o que permitan desestimar total o parcialmente su responsabilidad. Junto con los descargos, el operador deberá fijar una dirección de correo electrónico a través de la cual se realizarán todas las demás comunicaciones y notificaciones posteriores.

f) Si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, la APDP podrá disponer la apertura de un periodo probatorio de hasta diez días hábiles. Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución que ordene su inicio, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley N°19.880. Durante este período, podrán presentarse todos los medios de prueba admisible en derecho.

g) La Agencia de Protección de Datos Personales dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el operador en sus descargos, siempre que sean pertinentes y necesarias. En caso de rechazo, deberá fundar su decisión.

h) Los hechos investigados y determinación de las responsabilidades se regirán por las reglas de valoración de la prueba conforme a la sana crítica.

i) La Agencia de Protección de Datos Personales tendrá amplias facultades para solicitar antecedentes o informes que contribuyan a la determinación de la infracción y sus efectos.

j) La resolución que dicte la APDP deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá ser notificada al operador e indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.

k) En caso de que la Agencia de Protección de Datos Personales considere que se ha verificado la infracción, en la misma resolución ponderará las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor e impondrá la sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

l) El procedimiento administrativo de infracción de ley no podrá superar los seis meses, salvo que circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas, justifiquen su prórroga por una única vez.”.

64) Del Ejecutivo al artículo 26 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal j) por el siguiente:

“j) La resolución que dicte la Agencia deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.”.

b) Elimínase el literal l), readecuando el orden correlativo de los siguientes literales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** expresó su preocupación respecto de los plazos procedimentales para la presentación de descargos ante infracciones relacionadas con inteligencia artificial.

En ese sentido, señaló que en cinco o diez años quizás se contará con inteligencia artificial que pueda responder a procedimientos sancionatorios. Sin embargo, destacó que le preocupa que al operador se le otorgue un plazo de solo quince días hábiles para elaborar sus descargos.

El diputado consideró que no es razonable esperar que una empresa logre en dicho plazo fundamentar una respuesta adecuada a una infracción que pudiera no derivarse de un acto voluntario, sino del funcionamiento complejo de la propia inteligencia artificial.

Del mismo modo, reconoció que el espacio probatorio de diez días le parece adecuado, pero estimó que el plazo para preparar los descargos podría ser demasiado limitado, considerando la alta complejidad del tema.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que el gobierno decidió no innovar respecto del procedimiento sancionatorio establecido en la ley sobre protección de datos personales.

Justificó esa decisión señalando que, como se trata de la misma agencia, es probable que muchas infracciones vinculadas al proyecto de ley de inteligencia artificial estén asociadas a infracciones relacionadas con datos personales. Acto seguido, añadió que se optó por conservar los mismos plazos y etapas del procedimiento, salvo por una diferencia sustantiva: la certificación de reclamo o de apertura de expediente.

Explicó que, si bien ese trámite adicional forma parte del procedimiento en materia de datos personales, en el caso de la inteligencia artificial se estimó que hacía más complejo el proceso. Argumentó que, al ser procedimientos similares, se hicieron referencias directas al procedimiento establecido en la ley sobre protección de datos personales.

El diputado **Tomás Lagomarsino** preguntó si existe la posibilidad de incorporar una prórroga para la presentación de los descargos, permitiendo al operador solicitar un plazo adicional de quince días hábiles más en caso de que lo requiriera.

También expresó que le gustaría armonizar algunas materias procedimentales; sin embargo, advirtió que las vulneraciones en materia de datos, al no estar relacionadas con inteligencia artificial, generalmente son explicables.

En cambio, como esta materia en particular está vinculada a inteligencia artificial, presenta una complejidad mucho mayor.

Por lo mismo, planteó que sería deseable contar con un proceso equilibrado que permita al operador realizar adecuadamente sus descargos, con claridad respecto de lo sucedido, dado que, en el contexto actual, no es tan fácil alcanzar esa claridad.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que no veía inconveniente en incorporar esa posibilidad en una indicación o evaluarla en el segundo trámite constitucional.

El diputado **Eric Aedo, Presidente,** preguntó si era posible agregarlo en una indicación en ese mismo momento, con el objeto de que se suscribiera de inmediato al documento en discusión y resuelto en la sesión.

Posteriormente, solicitó a la Secretaria de la Comisión que diera lectura a la indicación presentada por el diputado Tomás Lagomarsino al respecto.

64 B) Del diputado Tomás Lagomarsino, para incorporar en el literal e), del artículo 26, luego del punto seguido, lo siguiente:

"El operador podrá solicitar una prórroga de quince días hábiles hasta por una vez para presentar sus descargos.".

Puestas en votación conjunta las indicaciones 64 A) y 64 B), fueron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Helia Molina y Érika Olivera y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Rubén Oyarzo, Hernán Palma, Jaime Sáez y Eric Aedo (8-0-0).

La indicación 64) no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 27

Artículo 27.- Procedimiento de reclamación judicial. Las personas que estimen que un acto administrativo que paraliza el procedimiento, o una resolución final o de término emanado de la Agencia, sea ilegal y les cause perjuicio, podrán deducir un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante. El reclamo deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, los que deberán computarse de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 19.880, según las siguientes reglas:

a) El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la resolución objeto del reclamo, la o las normas legales que se suponen infringidas, la forma en que se ha producido la infracción y, cuando procediere, las razones por las cuales el acto le causa agravio.

b) La Corte podrá declarar inadmisible la reclamación si el escrito no cumple con las condiciones señaladas en la letra a) anterior. Asimismo, podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar un daño irreparable al recurrente.

c) Recibida la reclamación, la Corte requerirá el informe de la Agencia, concediéndole un plazo de diez días hábiles al efecto.

d) Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

e) Vencido el término de prueba, se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia para su inclusión en la tabla.
f) Si la Corte da lugar al reclamo, en su sentencia decidirá si existió agravio y ordenará, cuando sea procedente, la rectificación del acto impugnado y la dictación de la respectiva resolución, según corresponda.
g) Tratándose de reclamaciones en contra de una resolución que resuelve un procedimiento sancionatorio, la Corte podrá rechazar o acoger la resolución impugnada, establecer o desechar la comisión de la infracción, según corresponda, y mantener, dejar sin efecto o modificar la sanción impuesta al responsable o su absolución, según sea el caso.
h) Contra la resolución de la Corte de Apelaciones se podrá recurrir ante la Corte Suprema, dentro del plazo de diez días hábiles, la que resolverá en cuenta.
i) En todo aquello no regulado por el presente artículo, regirán las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y en el Código de Procedimiento Civil, según corresponda.

Indicaciones:

65 A) Del Ejecutivo al artículo 27 para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 27.- Procedimiento de reclamación judicial. Las reclamaciones judiciales derivadas del ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley se regirán por el procedimiento contemplado en el artículo 43 de la ley N° 19.628.

Los tribunales competentes conocerán de estas reclamaciones conforme a lo dispuesto en la referida normativa en el marco del uso de sistemas de inteligencia artificial.".

65) Del Ejecutivo al artículo 27 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 27.- Procedimiento de reclamación judicial. Respecto de la resolución dictada por la Agencia que resuelve el procedimiento de infracción se podrá deducir un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante. El reclamo deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, los que deberán computarse de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 19.880, según las siguientes reglas:".

b) Elimínase en el literal a) la frase "y. cuando procediere, las razones por las cuales el acto les causó agravio".

c) Reemplázase el literal f) por el siguiente:

"f) Si la Corte da lugar al reclamo, la sentencia deberá declarar que el acto no se encuentra conforme al ordenamiento jurídico, con indicación expresa de las normas que considera infringidas y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o el acto reclamado, disponiendo que se modifique, cuando corresponda, el acto impugnado.".

d) Elimínase el literal g), readecuado el orden correlativo de los literales siguientes.

La ministra Aisén Etcheverry explicó que, al igual que en el artículo anterior, la indicación del Ejecutivo busca evitar la creación de nuevos procedimientos, optando por remitir el ejercicio de los derechos a la legislación vigente.

Argumentó que, de este modo, se logra una homologación que simplifica la aplicación de la norma, ya sea sobre la base del procedimiento civil, a la Administración del Estado o a la ley que regula la protección de datos personales.

Puesta en votación la indicación 65 A), fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de la diputada Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma y Patricio Rosas. No hubo votos en contra ni abstenciones (6-0-0).

La indicación 65) no se puso en votación por ser contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 28

Artículo 28.- Responsabilidad civil. La persona que sufra un daño como consecuencia de la utilización de un sistema de IA, podrá demandar civilmente y de forma conjunta respecto del operador:
a) La cesación de los actos generadores de daño.
b) La indemnización de los daños y perjuicios.
c) La adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción.
d) La publicación de la sentencia a costa del condenado, mediante anuncios en un diario a elección del demandante. Esta medida será aplicable cuando la sentencia así lo señale expresamente.

Indicaciones:

66 A) Del Ejecutivo al artículo 28 para agregar, en el literal c), luego del punto seguido que pasa a ser coma, la frase: “cuando exista peligro inminente de daño irreparable.".

66) Del Ejecutivo al artículo 28 para eliminar, en el inciso primero, la frase “y de forma conjunta respecto del operador”.

66 bis) De las diputadas Labra y Olivera y los diputados Kaiser, Lagomarsino y Oyarzo, para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 28:

“Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley, se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales, que pudieran corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.”.

La indicación 66 bis) se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Paula Labra, Helia Molina y Érika Olivera, y los diputados Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Rubén Oyarzo. No se registraron votos en contra ni abstenciones (6-0-0).

La **ministra Aisén Etcheverry** explicó que el artículo en discusión establece la responsabilidad civil en el marco del proyecto de ley.

Luego, señaló que ya existe una indicación aprobada sobre esta materia, la cual fue fruto de un consenso en la Comisión. Agregó que los elementos incorporados corresponden a lo que se debatió en aquella instancia.

En primer lugar, detalló que el literal c) fue modificado para incluir la frase: “cuando exista peligro inminente de daño irreparable”, en razón de que la carga de establecer medidas necesarias para proseguir es generalmente alta, por lo que se decidió limitarla a los casos en que haya un riesgo real de daño irreparable.

En segundo término, se refirió a la indicación 66), la cual elimina la frase: “y de forma conjunta respecto del operador”. Señaló que esta supresión se sustenta en el acuerdo alcanzado durante la primera parte de la tramitación para considerar el rol que cumplen los distintos actores en la cadena de valor de la inteligencia artificial. En este sentido, indicó que, con la redacción original, se entiende que existe una responsabilidad solidaria entre todos los actores, lo que podría resultar en una carga excesiva para quienes simplemente implementen una solución de inteligencia artificial que haya sido creada por un tercero. Por esta razón, se optó por suprimir la frase mencionada, retornando así a la aplicación de las reglas generales en materia de responsabilidad civil.

El diputado **Miguel Ángel Becker** manifestó que no comprende con claridad a qué se refiere la expresión “cuando exista peligro inminente de daño irreparable”. Por lo mismo, solicitó a la ministra que explique con mayor precisión el sentido y alcance de dicha expresión, con el objeto de contar con la certeza necesaria sobre el contenido de lo que se debía votar.

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que podía explicarlo mediante un ejemplo. Comentó que, en el caso de un sistema de inteligencia artificial destinado a apoyar en el diagnóstico de algún tipo de cáncer, podría presentarse una falla o error en su entrenamiento, lo que derivaría en la emisión de diagnósticos incorrectos.

En ese escenario, advirtió que continuar utilizando ese sistema podría provocar un daño irreparable, ya que un paciente podría recibir un diagnóstico equivocado. Precisó que, ante este tipo de riesgos, la norma propone cesar de inmediato el uso del sistema para efectos de controlar la responsabilidad civil que pudiera derivarse.

Puestas en votación conjunta las indicaciones 66 A) y 66), fueron **aprobadas por unanimidad**. Votaron a favor la diputada Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma y Patricio Rosas (7-0-0).

Artículo 29

Artículo 29.- Procedimiento aplicable en materia civil. La acción civil establecida en el artículo 28 se tramitará conforme al procedimiento sumario, de conformidad a las disposiciones del título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil.

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación el artículo fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor la diputada Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma y Patricio Rosas (7-0-0).

Artículo nuevo

Indicación:

66 ter) De las diputadas González y Castillo y del diputado Ramírez para incorporar los artículos 29 bis y 29 ter nuevos del siguiente tenor:

“Artículo 29 bis. Responsabilidad derivada del uso y desarrollo de sistemas de IA. Los proveedores e implementadores de un sistema de IA son responsables por la afectación de los derechos fundamentales que se haya generado durante su uso o desarrollo. Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil,

administrativa o penal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás normativa vigente.

Quien se considere perjudicado puede interponer las acciones pertinentes en la vía legal correspondiente contra el proveedor, distribuidor, importador e implementador de un sistema de IA.

Artículo 29 ter. Responsabilidad por contenidos modificados. Será ilegal que cualquier persona omita o elimine, altere, manipule o deshabilite a sabiendas la información de procedencia del contenido, como imágenes, videos, clips de audio o texto, a que se refiere el artículo 12 bis, para promover un acto o práctica desleal o engañosa distribuyendo contenido sintético o modificado sintéticamente para que parezca auténtico, para una persona razonable. La infracción a esta norma será sancionada como infracción grave, conforme lo dispuesto en el artículo 24, letra b), anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que sea aplicable conforme la legislación vigente.”.

La ministra **Aisén Etcheverry,** respecto del artículo 29 bis, señaló que, a juicio del Ejecutivo, su contenido ya se encuentra recogido en artículos anteriores que fueron aprobados por la Comisión. Además, indicó que hace referencia a tipos de infracciones y a los tipos de responsabilidad, ya sea civil, administrativa o penal; materias que fueron abordadas y reguladas mediante indicaciones presentadas durante las etapas iniciales de la tramitación. En este contexto, sostuvo que el artículo 29 bis constituye una confirmación de lo ya aprobado. Por ello, afirmó que su inclusión no perjudica ni aporta al proyecto.

Respecto del artículo 29 ter, manifestó que al Ejecutivo le preocupa el hecho de que esta disposición hace referencia a los denominados *deepfakes*, los cuales pueden resultar perjudiciales y prestarse para abusos o distorsiones. Además, advirtió que la forma en que el artículo está redactado es excesivamente amplia, lo que podría generar conflictos en ciertos derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión.

Por esa razón, sostuvo que el Ejecutivo preferiría que el artículo 29 ter no fuera incluido en este proyecto de ley sobre inteligencia artificial. Sin perjuicio de ello, dejó abierta la posibilidad de discutir ese contenido en una legislación separada.

La diputada **Érika Olivera** pidió votación separada de la indicación.

Puesto en votación, el artículo 29 bis, fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de la diputada Érika Olivera y de los diputados Miguel Ángel Becker, Tomás Lagomarsino y Hernán Palma. Votaron en contra los diputados Eric Aedo, Andrés Giordano y Patricio Rosas. No hubo abstenciones (4-3-0).

Puesto en votación, el artículo 29 ter, fue **rechazado** por mayoría de votos. Votó a favor la diputada Érika Olivera y los diputados Miguel Ángel Becker y Tomás Lagomarsino. Votaron en contra los diputados Eric Aedo, Andrés Giordano, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. No hubo abstenciones (3-5-0).

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30

Artículo 30.- Reglamento. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá el listado de sistemas

de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado respecto de los cuales serán aplicables las reglas de los artículos 8 y 11, respectivamente.
El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:
- El contenido mínimo y forma de dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo del artículo 8.
- Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA de alto riesgo.
- El contenido mínimo y forma de dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10.

Indicaciones:

67 A) Del Ejecutivo al artículo 30 para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 30.- Reglamento. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado respecto de los cuales serán aplicables las reglas de los artículos 8 y 10, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

a) El contenido mínimo y forma dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riego según lo dispuesto en el artículo 8.

b) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA de alto riesgo.

c) El contenido mínimo y forma dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10.

d) Las obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los operadores de sistemas de IA cuyo uso sea de alto riesgo y de riesgo limitado, conforme a lo señalado en el artículo 3 de esta ley y en función de las reglas establecidas para cada tipo de sistema de IA

67) Del Ejecutivo al artículo 30 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los guiones del segundo inciso por los literales a), b) y c), respectivamente.

b) Agrégase, a continuación del literal c), el siguiente literal d), nuevo:

"d) Las obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los operadores de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, así como los proveedores, implementadores, representantes autorizados, importadores y distribuidores, conforme a lo señalado en el artículo 3 de esta ley y en función de las reglas establecidas para cada tipo de sistema de IA.".

c) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.".

La ministra **Aisén Etcheverry** señaló que la norma en discusión viene a completar la tercera parte del proyecto, que son los principios que rigen las obligaciones, el consejo, discutido en sesiones anteriores, y, finalmente, el

reglamento. Explicó que este reglamento, elaborado con el aporte del consejo, tiene como propósito mantener actualizado el estado de la técnica.

Recordó que, en la discusión sobre las obligaciones vinculadas a los tipos de riesgo, se abordaron temas como la explicabilidad, la transparencia y las reglas de ciberseguridad, cuyo contenido puede variar rápidamente debido al avance tecnológico. A modo de ejemplo, indicó que en ciberseguridad hoy podría considerarse adecuado un estándar de actualización cada veinticuatro horas, pero que en seis meses podría ser razonable que dicho estándar se redujera a una hora o incluso a diez minutos.

Por tal razón, señaló que la forma de mantener dichas obligaciones al día es a través de un reglamento, dado que podría definir los contenidos en coherencia con los artículos ya aprobados. Además, con el fin de otorgar certeza a los desarrolladores de inteligencia artificial, se propuso un inciso segundo que establece lo siguiente: “Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación”. Por ello, justificó este plazo afirmando que las nuevas exigencias podrían requerir ajustes en los sistemas y que es necesario otorgar tiempo suficiente a la industria y a los desarrolladores para adecuarse.

El diputado **Tomás Lagomarsino** valoró la flexibilidad que entrega el nuevo artículo 30, ya que el proyecto original contiene una enumeración rígida de los usos de inteligencia artificial de alto riesgo, mientras que la versión actual delega dicha definición al reglamento, permitiendo así una mejor adaptación a la evolución tecnológica. Asimismo, valoró que la propuesta de reglamento se alinee con lo discutido durante la tramitación del proyecto.

Respecto de la indicación del Ejecutivo que establece que las actualizaciones al reglamento entrarían en vigencia seis meses después de su publicación, señaló que comprendía esa disposición en los casos en que se incorporen nuevos usos de inteligencia artificial considerados de alto riesgo, pues las empresas desarrolladoras u operadoras necesitan un plazo de adecuación. No obstante, advirtió que no todas las materias del reglamento requieren ese mismo tiempo de implementación, por lo que estimó excesivo aplicar dicho plazo de forma general. Por ello, propuso acotar su aplicación exclusivamente a aquellas modificaciones que impliquen cambios sustantivos.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que comprende la inquietud del diputado Lagomarsino y coincidió en que es importante calibrar adecuadamente los plazos. No obstante, sostuvo que es necesario contemplar la realidad de las pequeñas y medianas empresas, dado que requieren más tiempo para implementar actualizaciones. Del mismo modo, indicó que, aunque algunos actores pueden adaptarse más rápidamente, establecer una regla general es lo más apropiado desde una perspectiva regulatoria, por lo que defendió mantener el plazo de seis meses.

Puesta en votación la indicación 67 A), fue **aprobada por unanimidad**, con el voto a favor de la diputada Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. No hubo votos en contra ni abstenciones (8-0-0).

Puesta en votación la letra c) de la indicación 67, fue **aprobada por unanimidad**, con el voto a favor de la diputada Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán

Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. No hubo votos en contra ni abstenciones (8-0-0).

Las letras a) y b) de la indicación 65) no se pusieron en votación por ser contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo nuevo

Indicación:

67 B) Del diputado Lagomarsino, para incorporar un nuevo artículo 31, pasando el actual 31 a ser 32, del siguiente tenor:

"Artículo 31.- En las contrataciones que realice el Estado de Chile de sistemas de inteligencia artificial para usos de alto riesgos deberá asegurarse que los datos que hayan sido utilizados para su entrenamiento sean generados dentro del territorio nacional por empresas cuya casa matriz esté en Chile.".

El diputado **Tomás Lagomarsino** dijo que su indicación tenía un triple objetivo. En primer lugar, busca promover la industria nacional de producción de datos, ya que actualmente hay escasez de datos propios, los cuales son esenciales para entrenar los sistemas de inteligencia artificial. Explicó que con esto se pretende fortalecer la producción de bases de datos en el país.

En segundo lugar, la indicación tiene por finalidad garantizar que los datos utilizados para entrenar los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo sean representativos de la realidad nacional. Como ejemplo, mencionó el área de la salud, en la que los sistemas de inteligencia artificial deben ser entrenados con datos locales para ser efectivos en el país. Si estos sistemas se entrenaran con datos de países como Corea, no serían aplicables en el contexto chileno.

En tercer lugar, mencionó el objetivo de asegurar que los datos sensibles recolectados por las empresas estén protegidos, para lo cual propuso que la casa matriz de estas empresas se ubique en Chile. Esto garantizaría el cumplimiento de las leyes nacionales de protección de datos personales, resguardando así la privacidad de los ciudadanos.

La señora **Aisén Etcheverry** expresó que compartía el diagnóstico planteado por el diputado Lagomarsino, reconociendo la necesidad de generar más datos y la importancia de entrenar los sistemas de inteligencia artificial con datos locales. Señaló, sin embargo, que la indicación propuesta limitaba este entrenamiento exclusivamente a datos locales, lo cual podría resultar en sistemas de inteligencia artificial con entrenamientos insuficientes, especialmente en áreas de alto riesgo. Mencionó, como ejemplo, los sistemas de inteligencia artificial aplicados a la salud mental, en los cuales, aunque los datos locales son relevantes, también existen componentes abiertos que considera importantes.

Por tanto, la ministra expresó le parece que se requiere una discusión más profunda sobre esta propuesta. En tal sentido, indicó que era esencial definir en qué áreas y de qué manera se debía restringir el uso de datos locales, ya que no necesariamente esta limitación conduciría a una inteligencia artificial robusta.

El diputado **Tomás Lagomarsino** refutó el argumento de la ministra, señalando que el ejemplo utilizado para fundamentar no era el más adecuado. En particular, en el ámbito de la salud. Según expresó, la evidencia actual demuestra que los sistemas de inteligencia artificial deben ser entrenados con bases de datos de pacientes del mismo país y que, aunque un algoritmo pueda haberse desarrollado en otro país, los datos con los que se entrena el sistema deben

provenir de pacientes del país en cuestión para garantizar su aplicabilidad en el contexto local.

El diputado **Patricio Rosas** expresó su desacuerdo con la indicación presentada por el diputado Lagomarsino. Afirmó que en diversas áreas del conocimiento, como la biología molecular y la radiología, los sistemas de inteligencia artificial requieren datos de muchos países, ya que, en algunos campos específicos, como los eventos radiológicos o ciertas patologías, los casos son poco frecuentes.

Argumentó que limitar los datos a un solo país podría restringir la capacidad de entrenar sistemas de inteligencia artificial de manera adecuada, no solo en el ámbito médico, sino también en áreas como la biología molecular, donde se analizan exámenes con marcadores isotópicos reactivos que requieren grandes volúmenes de datos internacionales para obtener resultados precisos.

Además, se mostró reticente a la propuesta de que las casas matrices de las empresas de inteligencia artificial deban estar obligatoriamente en Chile. Si bien reconoció su actitud nacionalista en muchos aspectos, se mostró de acuerdo con que la inteligencia artificial se está desarrollando en un sistema global, con actualizaciones casi diarias. Agregó que la rapidez con la que avanza la tecnología podría superar incluso los plazos establecidos por la misma ley.

Destacó también que la inteligencia artificial generativa está permitiendo un acceso y análisis de información más complejos y multidimensionales, lo que hace difícil imponer restricciones a empresas que, probablemente, operarán en la nube, sin una sede física en el país.

Finalmente, manifestó que, a pesar del cariño que tiene por el diputado Lagomarsino, iba a rechazar la indicación, debido a sus preocupaciones sobre las restricciones propuestas.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Érika Olivera y el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra los diputados Eric Aedo, Andrés Giordano, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. Se abstuvo el diputado Miguel Becker (2-5-1).

TÍTULO X
MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 31

Artículo 31.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T.- Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, cuando dicho acto se realice exclusivamente para la extracción, comparación, clasificación, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen un gran número de obras o un gran volumen de datos, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra o de las obras protegidas.”.

Indicaciones:

68) De la diputada Labra al título X, para eliminarlo completo.

69) De la diputada Olivera para suprimir el artículo 31 del proyecto de ley.

70) De la diputada Yeomans para suprimir el artículo 31.

71) Del diputado Lagomarsino para solicitar su votación separada

72) Del Ejecutivo al artículo 31 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 31.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación.

Los titulares podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.”.”.

73) Del diputado Lagomarsino para incorporar un nuevo artículo 32 del siguiente tenor:

“Artículo 32.- Las aplicaciones de Inteligencia Artificial, e independientemente de su riesgo, en materia de derechos de autor y conexos estarán regidas por la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, y, por tanto, deberán respetar los derechos patrimoniales y morales. Lo anterior significa que no podrán utilizar los datos de obras protegidas por derechos de autores y conexos sin el consentimiento de sus respectivos titulares, salvo en los casos que estas obras sean utilizadas por organismos de investigación con fines exclusivamente científicos, es decir, exclusivamente para la extracción, comparación, clasificación o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen un gran número de obras o un gran volumen de datos, a fin de generar, sin carácter exhaustivo, pautas, tendencias o correlaciones, y que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Conocimiento, Tecnología e Innovación.”.

La señora **Aisén Etcheverry** explicó que la indicación propuesta por el Ejecutivo es el resultado de discusiones en las que participaron diversos representantes de entidades de gestión de derechos colectivos. Agregó que el debate se centró en los límites del derecho de autor frente al desarrollo de la inteligencia artificial.

Luego, señaló que, en acuerdo con el Ministerio de las Culturas y otros actores, se decidió resguardar el espacio destinado a la investigación, permitiendo una excepción para el uso de obras protegidas exclusivamente con fines investigativos y sin fines de lucro. Añadió que, para atender las preocupaciones de los titulares de derechos, se incluyó la posibilidad de que estos pudieran excluir sus obras del uso en investigaciones.

Por último, expresó que la indicación acotó significativamente la propuesta original con el objetivo de equilibrar el avance de la investigación con la protección de los derechos de autor, mientras se trabaja en una regulación más específica desde el ámbito cultural.

El diputado **Tomás Lagomarsino** señaló que el Ejecutivo había retrocedido considerablemente respecto del artículo 31 original, lo cual se evidenciaba en la indicación 72.

Además, consideró que modificar la ley sobre propiedad intelectual desde este proyecto podía ser un exceso, especialmente al tratar temas vinculados a los

derechos de autor y conexos. Asimismo, aclaró que la propuesta no abordaba el derecho de autor en sí, sino la minería de datos con fines de investigación y sin lucro.

Por otra parte, señaló que, en reuniones con representantes del ámbito de los derechos de autor, estos reconocieron la necesidad de ampliar el marco. En ese sentido, valoró la indicación 73 como una alternativa más adecuada, ya que establece con claridad que se trataba de derechos de autor y conexos y define expresamente qué tipo de análisis de datos estaría permitido.

Finalmente, destacó la importancia de que estos fines investigativos sean acreditados por el Ministerio de Ciencia.

La diputada **Érika Olivera** expresó su acuerdo con lo planteado por el diputado Lagomarsino y manifestó su preocupación por la ausencia de la opinión del Ministerio de las Culturas en esta discusión, indicando que, según su conocimiento, dicha opinión no fue considerada.

En consecuencia, afirmó que votaría en contra y que la indicación del diputado Lagomarsino representaba de mejor manera lo recogido por la Comisión en relación con la defensa de la propiedad intelectual.

La señora **Aisén Etcheverry** aclaró que la indicación 72 fue elaborada en conjunto con el Ministerio de las Culturas antes de ser presentada, descartando así que dicha entidad no hubiese participado en su formulación.

Además, expresó su preocupación por la indicación del diputado Lagomarsino, ya que, en su opinión, otorgar al Ministerio de Ciencia la facultad de acreditar los fines de la investigación podría vulnerar la libertad investigativa.

La diputada **Érika Olivera** solicitó aclarar si la indicación contaba formalmente con la firma del Ministerio de las Culturas, dado que consideraba importante que ese punto quedara claro.

La señora **Aisén Etcheverry** dijo que, aunque el documento no llevaba la firma del Ministerio de las Culturas, su redacción fue acordada con dicha cartera y con la Secretaría General de la Presidencia.

El diputado **Tomás Lagomarsino** planteó que la libertad de investigación, promovida por el Ministerio de Ciencia, no puede anteponerse a derechos fundamentales. Argumentó que, sin salvaguardas, existe el riesgo de que se repitan abusos históricos en los que la investigación violó derechos humanos.

En ese contexto, propuso que una entidad diferente al ministerio se haga cargo de verificar que la minería de datos se realice con fines de investigación, a objeto de no vulnerar los derechos de autor y los derechos conexos.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que el control lo ejercen los comités de ética de las universidades, los cuales supervisan los proyectos de investigación, incluso aquellos que tienen implicancia en humanos y animales.

Según expresó, el Ejecutivo considera que la vulneración a la que se alude no tiene la gravedad de las relacionadas con la vida humana y, por ello, su indicación establece restricciones cuyo incumplimiento constituye una transgresión a la ley y requiere sanciones.

Sostuvo que la indicación del diputado Lagomarsino debe establecer que la responsabilidad corresponde a los comités de ética para mantener la autorregulación académica.

El señor **Eric Aedo, Presidente**, consultó a la ministra si la idea era reformular un aspecto de la indicación.

La ministra **Aisén Etcheverry** respondió que aquella no era la intención. Explicó que el Ejecutivo respalda su indicación, pero, de aceptarse la indicación del diputado Lagomarsino, debe alinearse con los comités de ética para evitar que se debiliten los principios de investigación.

Concluyó que cualquier ajuste debía preservar el equilibrio entre la libertad académica y la protección de derechos.

Puesta en votación, la indicación 72) fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Erick Aedo, Andrés Giordano, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. Votaron en contra la diputada Érika Olivera y los diputados Miguel Becker y Tomás Lagomarsino. No hubo abstenciones (5-3-0).

La diputada **Érika Olivera,** para que quedara constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, reiteró que personas y organizaciones que expusieron ante la Comisión advirtieron sobre los efectos negativos que conlleva excluir los derechos de autor y los derechos conexos. En razón de ello, hizo presente que el resultado de la votación afectará directamente a quienes anticiparon consecuencias perjudiciales para sus derechos e intereses.

La indicación 73) no se puso en votación por ser **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo nuevo

Indicaciones:

74) Del diputado Oyarzo para incorporar un artículo 32 nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 32.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

a) Incorporase en el artículo 468, un numeral 4, nuevo, del siguiente tenor:

4. Desarrollando, utilizando o implementando sistemas de inteligencia artificial.

b) Incorporase en el artículo 469, un numeral 7°, nuevo, del siguiente tenor:

7° A los que cometieren defraudación valiéndose de medios como la inteligencia artificial u otros similares.

Puesta en votación la indicación 74), fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votó a favor el diputado Tomás Lagomarsino. Votaron en contra los diputados Andrés Giordano, Patricio Rosas y Juan Santana, y se abstuvieron la diputada Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker y Hernán Palma (1-3-4).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día hábil del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Indicación:

75) Del Ejecutivo al artículo primero transitorio para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día hábil del duodécimo mes desde la publicación de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de la diputada Érika Olivera y de los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Tomás Lagomarsino (7-0-1).

Artículo segundo

Artículo segundo.- El decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA al que se refiere el artículo 18 de la presente ley, deberá dictarse dentro de un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.
Las normas relativas a la aplicación del reglamento del artículo 25 de la presente ley, entrarán en vigencia una vez que dicho reglamento se encuentre dictado.

Indicación:

76) Del Ejecutivo al artículo segundo transitorio para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- El decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA al que se refiere el artículo 18 de la presente ley, deberá dictarse dentro de un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que las normas transitorias establecen una secuencia de aplicación progresiva: primero entra en vigencia la ley, luego se pone en funcionamiento el consejo asesor técnico y, posteriormente, se dicta el reglamento. Agregó que el proceso considera vacancias progresivas.

Puesta en votación la indicación 76), fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana. No hubo votos en contra. Se abstuvo la diputada Érika Olivera (7-0-1).

Artículo tercero

Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 30 de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Indicación:

77) Del Ejecutivo al artículo tercero transitorio para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 30 de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 25 entrará en vigencia a los 6 meses de la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el inciso primero.”.

La diputada **Érika Olivera** solicitó a la ministra que se refiriera al plazo, porque se había hablado de seis meses y ahora se plantea uno de doce.

La ministra **Aisén Etcheverry** explicó que la norma entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial y, pasados seis meses

de su entrada en vigor, se dictará el decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA.

Agregó que, en un plazo de doce meses, contados desde la publicación de la ley, se deberá dictar el reglamento que establecerá el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado, puesto que su elaboración requiere la participación del Consejo Asesor. A su vez, señaló que, dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la ley, el reglamento comenzará a regir y, por tanto, se podrán aplicar sanciones.

Finalmente, la ministra Etcheverry hizo presente que, si el reglamento se modifica, los cambios comenzarán a regir seis meses después de su publicación. Ilustró su explicación con el siguiente cronograma.

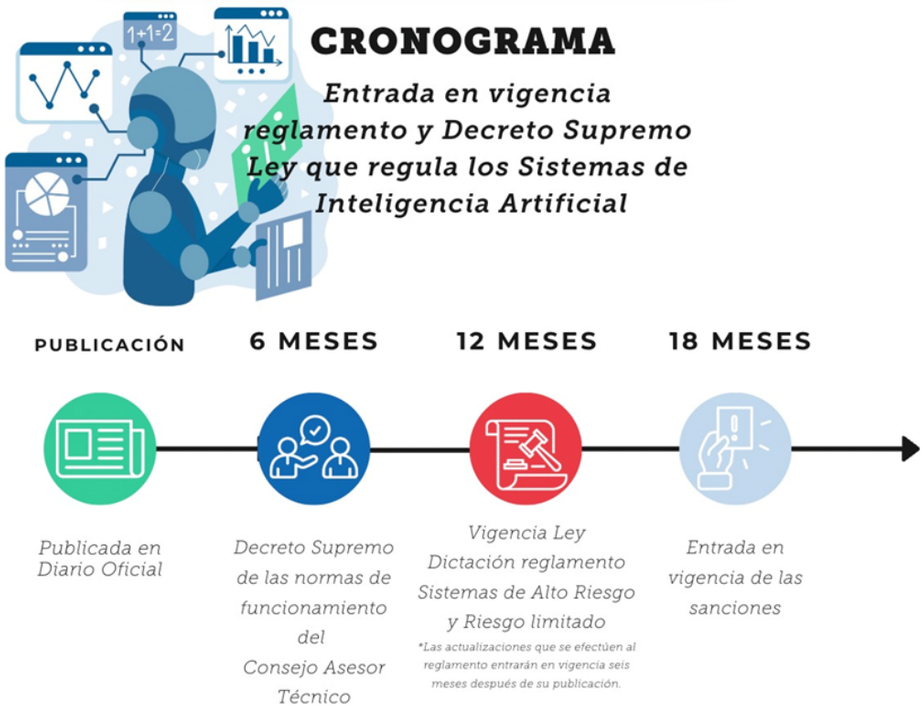

Puesta en votación la indicación 77), fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor la diputada Érika Olivera y los diputados Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana (8-0-0).

Artículo cuarto

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.".

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación el artículo cuarto transitorio, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de la diputada Érika Olivera y de los diputados

Eric Aedo, Miguel Ángel Becker, Andrés Giordano, Tomás Lagomarsino, Hernán Palma, Patricio Rosas y Juan Santana (8-0-0).

La ministra **Aisén Etcheverry**, tras destacar que el proyecto se inició en una moción del diputado Tomás Lagomarsino presentada hace dos años, cuando ella recién asumió el cargo, valoró la participación de expertos y representantes de la sociedad civil, entre otros, así como el esfuerzo dedicado a una discusión que calificó de exigente, sobre todo en sus etapas iniciales.

Asimismo, señaló que, en gran medida, se llegó a acuerdos transversales en aspectos de principios y estructura.

La autoridad expresó, además, el deseo de que los parlamentarios sientan el proyecto como propio durante el transcurso de su tramitación y reafirmó la voluntad del Ejecutivo de continuar perfeccionándolo, de conformidad con los compromisos adquiridos en la Comisión.

Hizo presente que pocos países cuentan con una ley de inteligencia artificial y, por tanto, avanzar en esa dirección debe ser motivo de orgullo.

La ministra también dijo que la tecnología en materia de IA trae beneficios importantes, como mejorar la investigación, apoyar diagnósticos médicos, optimizar el funcionamiento del Estado y dinamizar el aprendizaje.

No obstante, advirtió que también presenta riesgos, como impactos negativos en la salud mental o el uso de imágenes falsas, particularmente en contextos escolares. Afirmó que alcanzar acuerdos sobre los límites de una herramienta tan poderosa es un logro significativo para la sociedad.

Finalmente, la ministra Etcheverry agradeció el trabajo de la Comisión, reconoció el liderazgo de la diputada Érika Olivera, quien asumió la presidencia en varias sesiones, y manifestó el compromiso del ministerio en orden a respaldar el proyecto en las siguientes etapas de su tramitación.

La diputada **Érika Olivera** respaldó las palabras de la ministra Aisén Etcheverry.

Luego, mencionó que la tramitación del proyecto sobre sistemas de inteligencia artificial ha sido un proceso extenso, de dos años, y valoró que, como país, estemos avanzando en esta materia.

Del mismo modo, reconoció el liderazgo del diputado Tomás Lagomarsino, autor de la moción, y solicitó que asumiera el rol de diputado informante.

Agregó que el proceso fue enriquecedor y permitió a muchos integrantes de la Comisión aprender sobre una materia poco conocida.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

1) Artículos rechazados.

Numerales 6, 11, 14, 19 y 25 del artículo 3

6. Proveedor de tecnología: todo proveedor involucrado con el implementador en la comercialización y suministro de softwares, herramientas y componentes de softwares, modelos y datos previamente entrenados.

11. Persona afectada: toda persona natural o grupo de personas naturales expuesta a un sistema de IA que sufra un perjuicio como consecuencia de dicha exposición.

14. Verificación biométrica: la verificación automatizada de la identidad de una persona mediante la comparación de sus datos biométricos con los datos biométricos proporcionados con anterioridad, que incluye la autenticación.

19. Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales sensibles consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona natural, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

25. Finalidad prevista: el uso para el que un proveedor concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada por el proveedor en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.

Letra e) del artículo 8

e) Mecanismos de transparencia y explicabilidad: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con un nivel de transparencia y explicabilidad suficiente para que los operadores y sus destinatarios entiendan razonablemente el funcionamiento del sistema, con arreglo a su finalidad prevista. Asimismo, deberán permitir que los usuarios identifiquen que están interactuando con un sistema de IA, salvo cuando esto sea evidente por las circunstancias y el contexto de uso.

En el uso de sistemas de IA de alto riesgo, se deberá emplear todos los medios técnicos disponibles de conformidad con el estado actual de la técnica generalmente reconocido para posibilitar que los operadores puedan interpretar la información de salida del sistema de IA de alto riesgo.”.

Artículo 9

Artículo 9.- Medidas frente a contingencias. Cuando un sistema de IA de alto riesgo introducido en el mercado o puesto en servicio no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador, asistido por su proveedor de tecnología, cuando sea procedente, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o recuperarlo.

Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

Artículo 12

Artículo 12.- Obligaciones de transparencia en sistemas de IA de riesgo limitado. Los proveedores e implementadores procurarán que los sistemas de IA de riesgo limitado estén diseñados y desarrollados de forma que el sistema de IA, el propio proveedor o el usuario informen de manera clara, inteligible y oportuna a dichas personas naturales expuestas a un sistema de IA de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización.

Con todo, este deber no se aplicará a los sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento penal, salvo

que estos sistemas estén a disposición del público para denunciar ilícitos de carácter penal.

Artículo 13

Artículo 13.- Incidentes graves. Todo aquel que identifique un incidente grave, en los términos del numeral 18 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales, quien, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador con miras a que éste pueda notificar a las personas afectadas por el incidente grave y, asimismo, adopte las medidas frente a contingencias correspondientes. Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el proveedor o, en su caso, el implementador haya establecido un vínculo causal entre el sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, y, en cualquier caso, a más tardar setenta y dos horas después de que el proveedor o, en su caso, el implementador tenga conocimiento de dicho incidente grave.

Una vez que hayan establecido un vínculo causal entre el sistema de IA y el incidente grave, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará las medidas oportunas de conformidad con el artículo 9 de la presente ley.

2) Indicaciones rechazadas por votación.

Artículo 1

1) Del diputado Oyarzo para reemplazar el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto fijar el marco normativo de los procesos de creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de inteligencia artificial, así como los mecanismos de control, fiscalización y vigilancia de la misma.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, fomentará el uso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, velando por que estos vayan en directo beneficio de las personas, se encuentren al servicio de estas, respeten el marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile y no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes se contemplarán mecanismos para responder a los efectos nocivos que pudiera irrogar su uso y atender las eventualidades en caso de que los sistemas de inteligencia artificial signifiquen un problema a la seguridad del Estado y sus ciudadanos.”.

2) Del Ejecutivo al artículo 1 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la frase “el Estado de Derecho y los derechos fundamentales” y la frase “de las personas frente a los efectos nocivos que determinados usos pudieran irrogar”, la expresión “, con enfoque de género,”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“A su vez, la presente ley tendrá por objeto la promoción de inteligencia artificial que fomente la igualdad de género.”.

3) Del diputado Lagomarsino para incorporar en el artículo 1 entre las expresiones “derechos fundamentales de las personas” y “frente a los efectos nocivos” la frase “consagrados en la Constitución Política de la República,

incluidos, pero no limitados a estos, la salud y la seguridad de las personas, la privacidad, el medio ambiente, así como los derechos de los consumidores o derechos de autor y conexos,”.

Artículo 2

4) Del Ejecutivo al artículo 2 para agregar, en el inciso segundo del artículo 2, el siguiente literal d), nuevo:

“d) Sistemas de IA utilizados exclusivamente por usuarios finales.”.

Artículo 3

9 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar en el artículo 3 los numerales 26 al 29 nuevos, del siguiente tenor:

“26. Datos de entrada: los datos proporcionados a un sistema de IA u obtenidos directamente por él a partir de los cuales produce un resultado de salida;

27. Datos de entrenamiento: los datos usados para entrenar un sistema de IA mediante el ajuste de sus parámetros entrenables;

28. Datos de prueba: los datos usados para proporcionar una evaluación independiente del sistema de IA, con el fin de confirmar el funcionamiento previsto de dicho sistema antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio;

29. Datos de validación: los datos usados para proporcionar una evaluación del sistema de IA entrenado y adaptar sus parámetros no entrenables y su proceso de aprendizaje para, entre otras cosas, evitar el subajuste o el sobreajuste.”.

Artículo 4
Letra c)

10) Del diputado Kaiser para sustituir en el artículo 4, el literal c), por el siguiente:

“c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con los más altos estándares normativos internacionales vigentes (RPDP) en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.”.

Letra g)

13 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Matías Ramírez, para reemplazar la letra g) del artículo 4 por la siguiente:

“g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento y trazabilidad a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias, como medio de rendición de cuentas y atribución de responsabilidades a una persona física o jurídica para la reparación integral de los daños.”.

14) Del diputado Lagomarsino para agregar, a continuación del punto final de la letra g) del artículo 4, la siguiente frase: “Igualmente deberán ser capaces de

proporcionar los datos con los que fueron entrenados en función de la letra e) del Artículo 8 de esta Ley.”.

Letra i)

9 ter) Del diputado Palma, para agregar la siguiente letra i):

“i) **Equidad** de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

Letra j)

9 ter) Del diputado Palma, para agregar la siguiente letra j):

“j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.”.

15) Del diputado Oyarzo al artículo 4, para incorporar una letra i) nueva, del siguiente tenor:

“i) Protección de la Propiedad intelectual y los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, velando por resguardar las creaciones artísticas y su originalidad de las amenazas que la IA pueda representarles.”.

15 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar en el artículo 4 un literal i) nuevo del siguiente tenor:

“i) Protección de los derechos de autor y conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán conforme a las normas vigentes en materia de protección del derecho de autor y de los derechos conexos a ellos.”.

Artículo 6
Letra e)

22 D) Del diputado Tomás Lagomarsino para modificar la letra e) de la indicación 22B) del Ejecutivo:

a) En el párrafo primero, reemplazar la expresión “espacios de acceso público” por “bienes nacionales de uso público, salvo que una ley especial la autorice”.

b) En el párrafo segundo, incorporar, entre las expresiones “no será aplicable” y “en caso de que”, la frase “siempre que medie una autorización de un juzgado de garantía”.

22 E) De la diputada Labra para reemplazar el párrafo segundo del artículo 6 letra e) del proyecto por lo siguiente:

“Esta prohibición no será aplicable, en caso de que el sistema de IA sea utilizado estrictamente por las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública y organismos de persecución penal, con el objetivo de prevenir, investigar,

detectar y, eventualmente, ejecutar sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas para la seguridad pública, de conformidad con la ley. Asimismo, esta prohibición no será aplicadle cuando el sistema de IA sea utilizado por organismos privados para prestar apoyo a las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública, velando siempre por el resguardo le los datos personales de conformidad a las leyes aplicables.”.

22 B) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 6, letra e), por el siguiente:

“e) Esta prohibición no será aplicable, en caso de que el sistema de IA sea utilizado estrictamente por las autoridades y órganos encargados de la seguridad pública y organismos de persecución penal, con el objetivo de prevenir, investigar, detectar y, eventualmente, ejecutar sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas para la seguridad pública, de conformidad con la ley.”.

Artículo 7

26 ter) De la diputada Labra para reemplazar el artículo 7 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Uso de sistemas de IA de alto riesgo. La utilización de sistemas de IA de alto riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 letra b) de la presente ley, deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.”.

Artículo 8

31 A-f) Del Ejecutivo para reemplazar la letra e) del artículo 8 del proyecto por la siguiente:

“e) Mecanismos de transparencia y explicabilidad: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con un nivel de transparencia y explicabilidad suficiente para que los operadores y sus destinatarios entiendan razonablemente el funcionamiento del sistema, con arreglo a su finalidad prevista. Asimismo, deberán permitir que los usuarios identifiquen que están interactuando con un sistema de IA, salvo cuando esto sea evidente por las circunstancias y el contexto de uso.

En el uso de sistemas de IA de alto riesgo, se deberá emplear todos los medios técnicos disponibles de conformidad con el estado actual de la técnica generalmente reconocido para posibilitar que los operadores puedan interpretar la información de salida del sistema de IA de alto riesgo.”.

Artículo 9

36) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Medidas frente a contingencias. Cuando un uso de sistema de IA de alto riesgo sea introducido en el mercado o puesto en servicio no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador, asistido por su proveedor de tecnología, cuando sea procedente, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o recuperarlo.

Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo uso del sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.”.

Artículo 11

40) De la diputada Labra al artículo 11, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Obligaciones de transparencia en sistemas de IA de riesgo limitado. Los sistemas de IA de riesgo limitado, de conformidad al artículo 5º letra c) de la presente ley, deberán procurar proveerse en condiciones transparentes, de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan estar conscientes de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización.

Con todo, este deber no se aplicará a los sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento penal, salvo que estos sistemas estén a disposición del público para denunciar ilícitos de carácter penal.”.

Artículos nuevos

44) Del diputado Aedo para incorporar un nuevo artículo 12 bis al proyecto con el siguiente tenor:

“Artículo 12 bis. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.”.

44 bis) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar un artículo 12 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 12 bis. Obligaciones de transparencia en determinados sistemas de IA. Todo proveedor de sistema de IA, entre los que se incluyen los sistemas de IA sin riesgo evidente, que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, velarán por que los resultados de salida del sistema de IA estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial. Los proveedores velarán por que sus soluciones técnicas sean eficaces e interoperables, teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenido, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocido.”.

Artículo 13

45 B) Del Ejecutivo al artículo 13, que ha pasado a ser 12, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.- Incidentes. Todo aquel que identifique un incidente, en los términos del numeral 15 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador para que éste notifique a las personas afectadas.

Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del

sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar setenta y dos horas después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido un vínculo causal entre el uso de un sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo, según corresponda.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.”.

46 bis) del diputado Lagomarsino para incorporar, a continuación del punto final del inciso primero del artículo 13, que ha pasado a ser 12, la siguiente expresión: “En el caso de que el operador identifique el incidente, el reporte a la Agencia de Protección de Datos Personales será obligatorio.”.

Artículo 14

48 A) Del Ejecutivo, para modificar el texto original del artículo 14, que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase la expresión “un” por “un/a”, todas las veces que aparece.

b) Reemplázase la expresión “académico experto” por “académico/a experto/a”, todas las veces que aparece.

c) Agrégase, en el inciso final, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

También podrá invitar a representantes de entidades internacionales, públicas o privadas, académicas y de agrupaciones de la sociedad civil o del sector privado.”.

48) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el “Consejo Asesor de IA”) como una instancia de carácter técnico, consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

a. Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.

b. Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.

c. Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

d. Un académico experto en derecho y tecnología.

e. Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos.

f. Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.

g. Dos representantes de la industria de tecnología.

h. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes indicados en los literales a), b) y c) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Dichos nombramientos podrán ser modificados cuando la autoridad competente lo estime conveniente.

Por su parte, los integrantes mencionados en los literales d), e), f), g) y h) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, durarán 2 años en sus cargos, con posibilidad de ser reelegidos consecutivamente por idéntico periodo. Las renovaciones a las que hace referencia este inciso se realizarán en un solo acto por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En la composición del consejo se deberá asegurar una representación con paridad de género.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación publicará una tabla con los temas que se tratarán en cada sesión del consejo. Los organismos públicos podrán manifestar su interés en participar, de acuerdo con su ámbito de competencia. Asimismo, la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto podrá invitar a representantes de dichos organismos cuando los temas a tratar estén relacionados con sus competencias.”.

50) De la diputada Yeomans para modificar el artículo 14 de la siguiente forma:

“a) Agrégase un literal n), o), p), q), r) y s), del siguiente tenor:

“n) Un académico experto en género y tecnología

o) Un académico experto en educación y tecnología

p) Un académico experto en trabajo y tecnología

q) Un académico experto en salud y tecnología

r) Un académico experto en medio ambiente y tecnología

s) Un académico experto en cultura, arte y tecnología”

b) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente manera: Reemplácese “y m)” por “, m), n), o), p), q), r) y s)”.

c) Agrégase un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Los integrantes mencionados en los literales o), p), q), r) y s) podrán asistir a sesiones del Consejo bajo su propio criterio y teniendo en consideración el ámbito del sistema de IA a evaluar. Su asistencia no será obligatoria para el trabajo del Consejo.”.

Artículo 15

54 bis) De la diputada Olivera para incorporar un artículo 15 bis del siguiente tenor:

“Artículo 15 bis: Informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. El Presidente o Presidenta del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial deberá elaborar y presentará a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación un informe anual a más tardar el 31 de diciembre de cada año, detallando el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas al Consejo en virtud de la presente ley, además de un análisis de la normativa vigente. El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación y usos de los sistemas de inteligencia artificial en el país.

Este informe será remitido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a las comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados; y a la de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.”.

Artículos nuevos

66 ter) De las diputadas Marta González y Natalie Castillo y del diputado Ramírez para incorporar los artículos 29 bis y 29 ter nuevos del siguiente tenor:

Artículo 29 ter. Responsabilidad por contenidos modificados. Será ilegal que cualquier persona omita o elimine, altere, manipule o deshabilite a sabiendas la información de procedencia del contenido, como imágenes, videos, clips de audio o texto, a que se refiere el artículo 12 bis, para promover un acto o práctica desleal o engañosa distribuyendo contenido sintético o modificado sintéticamente para que parezca auténtico, para una persona razonable. La infracción a esta norma será sancionada como infracción grave, conforme lo dispuesto en el artículo 24, letra b), anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que sea aplicable conforme la legislación vigente.”.

67 B) Del diputado Lagomarsino, para incorporar un nuevo artículo 31, pasando el actual 31 a ser 32. del siguiente tenor:

“Artículo 31.- En las contrataciones que realice el Estado de Chile de sistemas de inteligencia artificial para usos de alto riesgos deberá asegurarse que los datos que hayan sido utilizados para su entrenamiento sean generados dentro del territorio nacional por empresas cuya casa matriz esté en Chile.”.

74) Del diputado Oyarzo para incorporar un artículo 32 nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 32.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

a) Incorporase en el artículo 468, un numeral 4, nuevo, del siguiente tenor:

4. Desarrollando, utilizando o implementando sistemas de inteligencia artificial.

b) Incorporase en el artículo 469, un numeral 7°, nuevo, del siguiente tenor:

7° A los que cometieren defraudación valiéndose de medios como la inteligencia artificial u otros similares.

3) Indicaciones que no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto.

Artículo 1

3 bis) De las diputadas Marta González y Nathalie Castillo y del diputado Ramírez para intercalar en el artículo 1 entre las frases “derechos fundamentales de las personas” y la frase “frente a los efectos nocivos”, la siguiente: “consagrados en la Constitución, incluida la protección del medio ambiente, la salud, la seguridad, la privacidad, la propiedad intelectual y el derecho de los consumidores”.

3 quater) Del diputado Oyarzo para reemplazar el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial, así como los mecanismos de control, fiscalización y vigilancia de la misma, para que estos se encuentren al servicio de las personas.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, promoverá el uso y desarrollo de la IA velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile, respetando los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política de la República, y promoviendo la igualdad de derechos a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria.”.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes se contemplarán mecanismos para responder a los efectos nocivos que pudiera irrogar su uso y atender las eventualidades en caso de que los sistemas de inteligencia artificial signifiquen un problema a la seguridad del Estado y sus ciudadanos.”.

Artículo 3

7 sexies) De la diputada Olivera, para reemplazar el numeral 20, por el siguiente:

“20. Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras podrán habilitar un espacio controlado que fomente la innovación y facilite el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas innovadores de IA en la esfera de sus competencias, con arreglo a un plan específico acordado entre los proveedores potenciales y las autoridades creadoras de tales espacios.

Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras que habiliten espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Todo riesgo significativo para los derechos fundamentales que sea detectado durante el proceso de desarrollo y prueba de estos sistemas de lA, implicará un deber de mitigación inmediato y apropiado por parte del operador que participe en el espacio controlado de prueba. Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras involucrados estarán

facultados para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.

Los órganos de la administración del Estado con funciones o competencias fiscalizadoras que habiliten un espacio controlado de prueba deberán dictar un reglamento que regule su creación, funcionamiento y supervisión. Este reglamento deberá establecer los criterios, condiciones, duración y mecanismos de evaluación aplicables a los sistemas desarrollados en dicho espacio.”.

Artículo 4
letra e)

9 ter) Del diputado Palma para reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la diversidad, no discriminación y equidad, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información ilegal o arbitraria.”.

11) De la diputada Labra a la letra e) para reemplazarla por la siguiente:

“e) Diversidad, no discriminación y equidad: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán durante todo su ciclo de vida, promoviendo la diversidad, no discriminación y equidad, evitando al mismo tiempo los efectos discriminatorios y sesgos de selección o de información.”.

12) Del Ejecutivo, para agregar, en la letra e), a continuación de la frase “generar un efecto discriminatorio”, la expresión “ilegal o arbitraria”.

letra f)

9 ter) Del diputado Palma para reemplazar la letra f) del artículo 4, por la siguiente:

“f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible y respetuosa con el medioambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medioambiente.”.

Letra i)

12) Del Ejecutivo para agregar, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Igualdad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

Letra j)

12) Del Ejecutivo para agregar, a continuación del literal i), nuevo, el siguiente literal j), nuevo:

“j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor

vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.”.

14) Del diputado Lagomarsino para agregar una nueva letra i) del siguiente tenor:

“i) Protección de los derechos de autor y conexos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de autor y conexos, debiendo asegurar que no utilizarán datos de obras protegidas sin mediar el consentimiento de sus respectivos titulares.”.

Letra k)

9 ter) Del diputado Palma para agregar la siguiente letra k) en el artículo 4:

“k) Explicabilidad: Los sistemas de inteligencia artificial deberán desarrollarse, implementarse y utilizarse de manera que sus resultados sean comprensibles e inteligibles por las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.”.

Artículo 5

16 bis) De la diputada Olivera para reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar negativamente los derechos fundamentales de las personas, especialmente si éstos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos, que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

16 quater) De la diputada Paula Labra para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°- Clasificación de los sistemas de IA. Los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Sistemas de IA de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6° de la presente ley, por lo que su introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Sistemas de IA de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede afectar

negativamente los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Sistemas de IA de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Sistemas de IA sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA que no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.”.

17) Del Ejecutivo al artículo 5 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el epígrafe del artículo entre las frases “clasificación de los” y “sistemas de IA”, la expresión “usos de”.

b) Elimínase en el literal b) la expresión “Sistemas de IA” por el vocablo “Uso”.

c) Reemplázase en el literal b) la frase “que pueden” por “cuya utilización puede”.

d) Elimínase en el literal c) la frase “Sistema de” por la palabra “Uso”.

e) Reemplázase en el literal c) el vocablo “que” por la frase “cuyo uso”.

f) Elimínase en el literal d) la frase “Sistema de IA” por la expresión “Uso sin”.

g) Intercálase entre las frases “los demás sistemas de IA” y “no entran en las categorías mencionadas”, la frase “cuyos usos”.

18) De la diputada Labra al artículo 5º:

i. Letra a), para agregar, a continuación de la primera coma, la frase “establecidos en el artículo 6º de la presente ley,”.

ii. Letra c), para eliminar la palabra “naturales”.

19) De la diputada Olivera para agregar en el artículo 5 literal b) del proyecto, a continuación de la palabra “consumidores” y antes de la coma, la siguiente frase “o los derechos de autor y conexos”.

20) Del diputado Lagomarsino para agregar la frase “o derechos de autor y conexos” en la letra b) del artículo 5 a continuación de la expresión “consumidores”.

Artículo 6

22) Del Ejecutivo al artículo 6 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe por el siguiente:

“Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA.”.

b) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:

“Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos que queden comprendidos en algunas de las siguientes categorías:”.

c) Reemplázase el párrafo primero de su literal a) por el siguiente:

“a) Manipulación subliminal: Utilización de sistemas de IA que se sirven de técnicas imperceptibles para las personas afectadas y que tienen como objeto o efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental de la persona afectada.”.

d) Reemplázase el párrafo primero de su literal b) por el siguiente:

“b) Explotación de vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: Utilizar sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios a esa persona o a terceros.”.

e) Reemplázase su literal c) por el siguiente:

“c) Categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.”.

f) Reemplázase su literal d) por el siguiente:

“d) Sistemas de Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre dichas personas o grupos de personas.”.

g) Reemplázase el párrafo primero de su literal e) por el siguiente:

“e) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.”.

h) Reemplázase su literal f) por el siguiente:

“f) Sistemas de Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA utilizados para que crean o amplían crear o ampliar bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.”.

i) Reemplázase su literal g) por el siguiente:

“g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que, cuyos usos, infieren las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

22 B) Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 6, letra f), por el siguiente:

f) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no

selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

22 ter) De la diputada Yeomans para reemplazar el párrafo segundo del literal a) del artículo 6 por uno del siguiente tenor:

"a) Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular aquellos cuyo uso pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21430.".

23) Del diputado Kaiser para modificar el artículo 6 de la siguiente forma:

a) Sustituir su inciso primero, por el siguiente:

"Uso de Sistemas de IA de riesgo inaceptable. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos que queden comprendidos en algunas de las siguientes categorías:".

b) En los literales a), d), e) y f), cada vez que exista la frase "sistemas de IA", anteponer a esta las palabras "uso de".

c) Sustituir su letra b) por la siguiente:

"b) Uso de Sistemas que explotan vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: uso de sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios, actuales o potenciales, a esa persona o a terceros. Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad y sexualidad de las personas, en particular la de niños, niñas y adolescentes, considerando aspectos como la antropomorfización de la IA.".

d) Sustituir su letra c) por la siguiente:

"c) Usos de Sistemas de categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica y otras técnicas que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre ellas.".

e) Sustituir su letra g) por la siguiente:

"g) Uso de Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona sin su consentimiento específico y para una finalidad de bien personal o común: usos de sistemas de IA que infieren las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley civil, ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.".

24 bis) Del diputado Kaiser para modificar el artículo 6 de la siguiente forma:

1. Sustituir su letra b) por la siguiente:

“b) Uso de Sistemas que explotan vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: uso de sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas -incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental- que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios, actuales o potenciales, a esa persona o a terceros. Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad y sexualidad de las personas.”.

2. Sustituir su letra c) por la siguiente:

“b) Usos de sistemas de categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica y otras técnicas que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal dicha categorización provoque un trato arbitrario o ilegalmente discriminatorio sobre ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.”.

25) De la diputada Yeomans para suprimir el inciso segundo del literal e) del artículo 6.

25 bis) De la diputada Olivera para suprimir en el inciso segundo del literal e) del artículo 6, la frase “sancionar la comisión de crímenes y simples delitos”.

25 ter) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal g) del artículo 6 por el siguiente:

“g) Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que tienen como objeto inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

25 quater) De la diputada Yeomans para reemplazar el literal g) del artículo 6 por el siguiente:

“g) Sistemas de evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA cuyo uso pretende inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley civil, ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

Artículo 7

26) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. Un uso de sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un evento significativo de causar perjuicios para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República o el medioambiente, así como los derechos de los consumidores, con independencia de si se ha introducido en el mercado o se ha puesto en servicio, ya sea que el sistema de IA esté destinado a

ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.

Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas afectadas por el sistema. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas. o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA."

26 bis) Del diputado Kaiser al artículo 7, para sustituir por:

"Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. Los usos de sistemas de IA de alto riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 letra b) de la presente ley, deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.".

28) Del Ejecutivo al artículo 7 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "se considerará de alto riesgo cuando" y la frase "presente un riesgo significativo", la expresión "su uso".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, tales como los de género, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.".

Artículo 8

31) Del Ejecutivo al artículo 8 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:".

b) Modifícase el literal f) del inciso primero en el siguiente sentido:

i) Agrégase, a continuación de la expresión "según sea apropiado para el escenario de implementación en cuestión y de forma proporcionada a los riesgos asociados", la frase "respetando los principios establecidos en esta ley".

ii) Agrégase, a continuación de la expresión "la democracia,", la frase "la igualdad de género".

32) Del diputado Kaiser para modificar el artículo 8 de la siguiente forma:

a) En sus literales a), b), c), g), cada vez que exista la frase "sistemas de IA", anteponer a esta las palabras "uso de".

b) Sustituir el literal d), por el siguiente:

d) "Sistema de registros: los usos de sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con capacidades que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento. Estas capacidades de

registro se ajustarán a las normas o las especificaciones comunes reconocidas y al estado de la técnica.”.

c) Sustituir el literal e), por el siguiente:

“e) Mecanismos de transparencia: los usos de sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán con un nivel de transparencia suficiente para que los operadores y sus destinatarios entiendan razonablemente el funcionamiento del sistema, con arreglo a su finalidad prevista.

En el momento de la introducción en el mercado del uso de sistema de IA de alto riesgo, se utilizarán todos los medios técnicos disponibles de conformidad con el estado actual de la técnica generalmente reconocido para posibilitar que los operadores puedan interpretar la información de salida de un eventual uso de sistema de IA de alto riesgo.”.

d) Sustituir el literal f), por el siguiente:

“f) Mecanismos de supervisión humana: todos los usos de sistemas de IA, sobre todo los usos peligrosos y de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de modo que puedan ser supervisados por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función según sea apropiado para el escenario de implementación en cuestión y de forma proporcionada a los riesgos asociados, con el objeto de prevenir o reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia, y/o el medio ambiente, que puedan surgir cuando un sistema de IA de alto riesgo se utilice conforme a su finalidad prevista o cuando se le dé un uso indebido razonablemente previsible.”.

33) Del diputado Aedo para incorporar en artículo 8 del proyecto las siguientes modificaciones:

a) Al final del literal b), agréguese lo siguiente: “, en particular, en lo siguiente:

“1. Los procesos de recogida de datos y el origen de los datos y la finalidad original de la recogida de datos.

2. Las operaciones de tratamiento para la preparación de los datos, como la anotación, el etiquetado, la depuración, la actualización, el enriquecimiento y la agregación, y la detección de vacíos o deficiencias en los datos que impidan el cumplimiento de la presente ley”.

b) En el literal b), agréguese un nuevo párrafo segundo con el siguiente tenor: “Tratándose de sistemas de IA de alto riesgo que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, registros claros y precisos de todos aquellos contenidos que se hayan utilizado en la formación, diseño o funcionamiento de dichos sistemas o modelos”, pasando el antiguo párrafo segundo a ser tercero.

35) Del diputado Lagomarsino para incorporar un párrafo final en la letra e) del artículo 8 del siguiente tenor:

“Tratándose de sistemas de IA que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, todos los datos que se hayan utilizado para entrenar el sistema de IA en un formato accesible y de forma gratuita, clara y precisa; teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de

los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocidos.”.

Artículo 10

39) Del diputado Kaiser para sustituir el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Seguimiento posterior a la comercialización para los usos de sistemas de IA de alto riesgo. Los implementadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento posterior a la comercialización que sea proporcional a la naturaleza y riesgos identificados de los usos de los sistemas de IA de alto riesgo.

El sistema de seguimiento posterior a la comercialización recabará y analizará datos proporcionados por implementadores o recopilados a través de otras fuentes, sobre el funcionamiento de los sistemas de uso de IA de alto riesgo durante toda su vida útil, y permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 8 de la presente ley.”.

Artículo 12

42 A) del Ejecutivo para reemplazar el inciso primero del artículo 12, que ha pasado a ser 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Obligaciones de transparencia y explicabilidad en el uso de sistemas de IA de riesgo limitado. Los operadores procurarán que los sistemas de IA de riesgo limitado informen de manera clara, inteligible y oportuna a las personas que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización.”.

Artículo 13

47) Del diputado Oyarzo para incorporar un nuevo inciso segundo en el artículo 13, del siguiente tenor:

“Para materializar lo señalado en el inciso precedente, la Agencia deberá establecer mecanismos de denuncia de fácil y rápido acceso.”.

Artículo 21

57) Del Ejecutivo al artículo 21 para agregar un inciso tercero, nuevo:

“La utilización de un sandbox no es un requisito habilitante para la introducción del mercado o puesta en servicio de un sistema de IA y no exime de las obligaciones establecidas en esta ley.”.

Artículo 22

58) De la diputada Labra

iii. Al artículo 22, para eliminar la letra a).

Artículo 23

60) Del Ejecutivo al artículo 23 para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables.”.

Artículo 24

60 bis) De la diputada Yeomans para reemplazar en el literal a) del artículo 24 la expresión "La puesta en servicio o la utilización" por "El uso de un sistema de lA de riesgo inaceptable a las que se refiere el artículo 6.

Artículo 25

62) Del Ejecutivo al artículo 25 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25.- Sanciones. La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.

c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.

En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

a) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del sistema de IA, así como, cuando proceda, el número de particulares afectados y el nivel de los daños ocasionados.

b) El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

c) Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas afectadas.

d) El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

e) El rol especifico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.”.

63) De la diputada Labra al artículo 25:

i. Para agregar, en el inciso primero, letra a), a continuación de la palabra “con” y antes de la palabra “multa”, la frase “amonestación escrita o”.

ii. Para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley, se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales, que pudieran corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.”.

Artículo 26

64) Del Ejecutivo al artículo 26 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal j) por el siguiente:

“j) La resolución que dicte la Agencia deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las

alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.”.

b) Elimínase el literal l), readecuando el orden correlativo de los siguientes literales.

Artículo 27

65) Del Ejecutivo al artículo 27 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 27.- Procedimiento de reclamación judicial. Respecto de la resolución dictada por la Agencia que resuelve el procedimiento de infracción se podrá deducir un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante. El reclamo deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, los que deberán computarse de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 19.880, según las siguientes reglas:”.

b) Elimínase en el literal a) la frase “y. cuando procediere, las razones por las cuales el acto les causó agravio”.

c) Reemplázase el literal f) por el siguiente:

“f) Si la Corte da lugar al reclamo, la sentencia deberá declarar que el acto no se encuentra conforme al ordenamiento jurídico, con indicación expresa de las normas que considera infringidas y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o el acto reclamado, disponiendo que se modifique, cuando corresponda, el acto impugnado.”.

d) Elimínase el literal g), readecuado el orden correlativo de los literales siguientes.

Artículo 30

67) Del Ejecutivo al artículo 30 para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los guiones del segundo inciso por los literales a), b) y c), respectivamente.

b) Agrégase, a continuación del literal c), el siguiente literal d), nuevo:

“d) Las obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los operadores de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, así como los proveedores, implementadores, representantes autorizados, importadores y distribuidores, conforme a lo señalado en el artículo 3 de esta ley y en función de las reglas establecidas para cada tipo de sistema de IA.”.

Artículo nuevo

73) Del diputado Lagomarsino para incorporar un nuevo artículo 32 del siguiente tenor:

“Artículo 32.- Las aplicaciones de Inteligencia Artificial, e independientemente de su riesgo, en materia de derechos de autor y conexos estarán regidas por la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, y, por tanto, deberán respetar los derechos patrimoniales y morales. Lo anterior significa que no podrán utilizar los datos de obras protegidas por derechos de autores y conexos sin el consentimiento de sus respectivos titulares, salvo en los casos que estas obras sean utilizadas por organismos de investigación con fines exclusivamente científicos, es decir, exclusivamente para la extracción, comparación, clasificación o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen un gran número de obras o un gran volumen de datos, a fin de generar, sin carácter exhaustivo, pautas, tendencias o correlaciones, y que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Conocimiento, Tecnología e Innovación.”.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA) al servicio de las personas, respetuosos de los principios democráticos y del Estado de Derecho.

El Estado de Chile, por medio de sus instituciones, promoverá el uso y desarrollo de la IA velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo bajo el cual se organiza la República de Chile, respetando los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política de la República, y promoviendo la igualdad de derechos a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a:

a) Los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en el territorio nacional.

b) Los implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el territorio nacional.

c) Los proveedores e implementadores de sistemas de IA que se encuentren domiciliados en el extranjero, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en Chile.

d) Los importadores y distribuidores de sistemas de IA, así como los representantes autorizados de los proveedores de sistemas de IA, cuando dichos importadores, distribuidores o representantes autorizados se encuentren domiciliados en el territorio nacional.

Con todo, la presente ley no será aplicable a:

i) Sistemas de IA desarrollados y utilizados con fines de defensa nacional. Una resolución reservada expedida por el Ministerio de Defensa Nacional identificará y listará los sistemas de IA que quedan comprendidos dentro de la presente excepción.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional dictará un reglamento con los criterios que permitan identificar y listar los sistemas de IA mencionados en el inciso precedente.

ii) Las actividades de investigación, pruebas y desarrollo sobre sistemas de IA de forma previa a su introducción en el mercado o puesta en servicio, siempre que dichas actividades se lleven a cabo respetando los derechos fundamentales de las personas. Si se producen daños con ocasión de dichas actividades se responderá de acuerdo con las normas de los artículos 21 y 29 de esta ley.

Las pruebas en condiciones reales no estarán cubiertas por esta exención.

iii) Componentes de IA proporcionados en el marco de licencias libres y de código abierto, salvo que sean comercializados o puestos en servicio por un proveedor como parte de un sistema de IA de alto riesgo. Si se producen daños con ocasión de este tipo de desarrollos se responderá de acuerdo con las normas del artículo 29 de la presente ley.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Sistema de IA: sistema basado en máquinas, algoritmos o modelos matemáticos que, por objetivos explícitos o implícitos infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos sociales, físicos o virtuales. Los distintos sistemas de IA pueden variar en sus niveles de autonomía y adaptabilidad tras su implementación.

2. Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar funciones de aplicación general y tener múltiples usos, tanto previsibles como no previsibles, como el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros.

3. Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño a las personas, su salud, seguridad o derechos fundamentales y la gravedad de dicho daño.

4. Riesgo significativo: riesgo que resulta como consecuencia de la combinación de su gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos y su capacidad de afectar a una o varias personas naturales.

5. Proveedor: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que desarrolle un sistema de IA con miras a introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio, a título gratuito u oneroso.

6. Implementador: toda persona natural o jurídica u organismo del Estado que utilice un sistema de IA, salvo que se trate de un uso privado del mismo, en los términos de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

7. Representante autorizado: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que haya recibido y aceptado el mandato por escrito de un proveedor de un sistema de IA para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley en representación de dicho proveedor.

8. Importador: toda persona natural o jurídica domiciliada en Chile que introduzca en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA que lleve el nombre o la marca comercial de una persona natural o jurídica establecida fuera del territorio nacional.

9. Distribuidor: toda persona natural o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado nacional sin influir sobre sus propiedades.

10. Operador: el proveedor, el implementador, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor.

11. Puesta en servicio: el suministro de un sistema de IA para su primer uso directamente por parte del implementador o para uso propio en el mercado nacional, a título gratuito u oneroso, de acuerdo con su finalidad prevista.

12. Identificación biométrica: el reconocimiento automatizado de características humanas de tipo físico, fisiológico o conductual para determinar la identidad de una persona, comparando sus datos biométricos con otros almacenados en una base de datos.

13. Sistema de identificación biométrica remota: un sistema de IA destinado a identificar a personas naturales a distancia comparando sus datos biométricos con los que figuran en una base de datos de referencia, y sin que el operador del sistema de IA sepa de antemano si la persona en cuestión se encontrará en dicha base de datos y podrá ser identificada.

14. Sistema de identificación biométrica remota “en tiempo real”: un sistema de identificación biométrica remota en el que la recogida de los datos biométricos, la comparación y la identificación se producen sin una demora significativa.

15. Sistema de reconocimiento de emociones: un sistema de IA destinado a detectar o deducir las emociones, los pensamientos, los estados de ánimo o las intenciones de individuos o grupos a partir de sus datos biométricos y otras técnicas cuyo uso vulnere los derechos fundamentales de las personas.

16. . Incidente: todo funcionamiento de un sistema de IA que produzca alguna de las siguientes consecuencias:

a) Fallecimiento de una persona o daños graves para su salud.

b) Alteración grave de la gestión y el funcionamiento de servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional; o bien aquellos declarados como infraestructura crítica, conforme al artículo 32 N°21 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

c) Vulneración de derechos fundamentales protegidos en virtud de la Constitución y las leyes.

d) Daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental, en los términos del artículo 2 letra e) de la ley N° 19.300 sobre bases generales de medio ambiente.

e) Una vulneración de derechos de autor y conexos.

17. Espacio controlado de pruebas: un entorno controlado que facilita el desarrollo, la prueba y la validación de sistemas de IA.

18. Espacio de acceso público: cualquier lugar físico de propiedad pública o privada que sea accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él y con independencia de posibles restricciones de aforo.

19. Categorización biométrica: clasificación de personas según categorías concretas, o inferencia de sus características y atributos, en función de sus datos biométricos y sus datos de base biométrica, o que puedan inferirse a partir de dichos datos.

20. Componente de seguridad de un producto o sistema: un componente de un producto o un sistema de IA que cumple una función de seguridad para dicho producto o sistema, o cuya falla o defecto de funcionamiento genera un incidente.

21. Uso indebido razonablemente previsible: la utilización de un sistema de IA de un modo que no corresponde a su finalidad prevista indicada en las instrucciones de uso establecidas por el proveedor, pero que puede derivarse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas (incluidos otros sistemas de IA) razonablemente previsible.

22. Finalidad prevista: el uso para el que un operador concibe un sistema de IA, incluido el contexto y las condiciones de uso concretas, según la información facilitada en las instrucciones de uso, los materiales y las declaraciones de promoción y venta, y la documentación técnica.

Artículo 4.- Principios aplicables a los sistemas de IA. Todos los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán observar los siguientes principios generales:

a) Intervención y supervisión humana: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como una herramienta al servicio del ser humano, que respete la dignidad humana y la autonomía personal, y que funcione de manera que pueda ser controlada y vigilada adecuadamente por seres humanos.

b) Solidez y seguridad técnica: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera que se minimicen los daños previsibles, siendo resistentes técnicamente frente a fallas imprevistas como frente a intentos de modificación del uso o rendimiento del sistema de IA con fines ilícitos por parte de terceros.

c) Privacidad y gobernanza de datos: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de privacidad y protección de datos, y sólo tratarán datos que cumplan con la normativa en términos de calidad e integridad. Del mismo modo, se procurará que los datos que utilicen sean interoperables.

d) Transparencia e identificación: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán facilitando una trazabilidad adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Deberán, además, identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos de modo tal que estos puedan conocer de forma clara y precisa y sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA.

e) Diversidad y equidad social: los usos de sistema de IA deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, resguardando los derechos fundamentales de las personas para evitar prácticas que refuercen desigualdades y/o discriminaciones arbitrarias y/o ilegales.

f) Bienestar social y medioambiental: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sustentable y respetuosa con el medio ambiente y los seres humanos. Por lo anterior, los responsables de la introducción en el mercado, la puesta en servicio o la utilización de los sistemas de IA deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. Para esto, los operadores de sistemas de IA deberán entregar informes anuales sobre al impacto medioambiental de los sistemas que operan al Consejo Asesor Técnico, además de publicarlo en los canales de difusión que dispongan, incluyendo redes sociales y páginas web.

g) Rendición de cuentas y responsabilidad: los sistemas de IA deberán proporcionar un correcto funcionamiento a lo largo de su ciclo de vida por parte de quienes los diseñan, desarrollan, operan o despliegan, en relación con sus funciones propias y/o utilización.

h) Protección de los derechos de los consumidores: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de protección de los derechos de los consumidores, debiendo asegurar el trato justo, entrega de información veraz, oportuna y transparente y el resguardo a la libertad de elección y la seguridad en el consumo.

i) Equidad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación ilegal o arbitraria o violencia basada en el género. Los algoritmos generativos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.

j) Protección de los derechos de autor: los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de propiedad intelectual.

k) Explicabilidad: Los sistemas de IA se crearán, desarrollarán, innovarán, implementarán y usarán de manera que sus resultados o salidas sean comprensibles e inteligibles para las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Agencia de Protección de Datos Personales (en adelante, “APDP”) y la Agencia Nacional de Ciberseguridad (en adelante, “ANCI”), incorporarán estos principios en las distintas orientaciones destinadas a prestar asistencia al operador en cuanto al modo de desarrollar y utilizar sistemas de IA, así como al momento de regular y fiscalizar dentro de sus esferas de competencia. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las directrices y lineamientos sobre esta materia que la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda pueda dictar en el ámbito de sus potestades legales.

Artículo 5.- Clasificación de los usos de sistemas de IA. Los usos de los sistemas de IA se clasifican, de acuerdo con su riesgo, en las siguientes categorías:

a) Usos de riesgo inaceptable: Agrupa a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas, establecidos en el artículo 6, por lo que su distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio se encuentra prohibida.

b) Usos de alto riesgo: Agrupa a sistemas de IA autónomos o componentes de seguridad de productos cuya utilización puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si estos sistemas fallan o se utilizan de forma impropia.

c) Uso de riesgo limitado: Agrupa a sistemas de IA que cuyo uso presenta riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

d) Usos sin riesgo evidente: Agrupa a todos los demás sistemas de IA, cuyos usos no entran en las categorías mencionadas en los literales precedentes.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por “uso” el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador.

TÍTULO II
USO DE RIESGO INACEPTABLE DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA. Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos comprendidos en algunas de las siguientes categorías:

a) Manipulación subliminal: sistemas de IA que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a fines publicitarios ni terapéuticos siempre que sea realizado conforme a la ley. En el caso de ser destinada a fines terapéuticos, se requerirá el consentimiento informado específico y expreso de la persona.

b) Explotación de características de las personas para generar comportamientos dañinos: sistemas de IA que aprovechan o explotan características conocidas de las personas, como los rasgos de personalidad, situación social o económica rango etario, información relativa a la vida sexual, orientación sexual, identidad de género, la capacidad física o mental , entre otros, que tengan por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad, vulnerando los derechos fundamentales y/o provocando perjuicios a las personas.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro de esta categoría aquellos usos de sistemas de IA que sean dañinos y/o afecten la honra, la integridad y el libre desarrollo de la sexualidad de las personas, en particular, aquellos cuyos usos pueda significar una vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.430.

c) Categorización de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica u otras técnicas de tratamiento de datos que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque una discriminación ilegal o arbitraria.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.

d) Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.

e) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.

f) Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas, de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.

g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que pretenden inferir las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.

TÍTULO III
USO DE RIESGO ALTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 7.- Uso de Sistemas de IA de alto riesgo. La utilización de un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando presente un riesgo significativo de afectación de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República, así como los derechos del consumidor, de autor y conexos, ya sea que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o bien que sea en sí mismo dicho producto.

El uso de sistemas de IA de alto riesgo deberá procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.

Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los sistemas de IA cuyos usos sean calificados de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:

a) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos: Los sistemas de IA de alto riesgo se someterán a un proceso iterativo continuo de evaluación de riesgos que se llevará a cabo durante todo el ciclo de vida de del sistema, el cual requerirá revisiones y actualizaciones periódicas a fin de procurar su eficacia y minimizar las posibilidades de que falle o funcione mal, en función de la finalidad prevista declarada.

El sistema de gestión de riesgos podrá integrarse en los procedimientos de gestión de riesgos ya existentes, o en parte de ellos, que el operador ya implemente, por exigirlo así la ley o la autoridad respectiva e incorporará las medidas frente a incidentes aplicables al sistema de IA en caso de fallas o mal funcionamiento.

b) Gobernanza de datos: Los sistemas de IA de alto riesgo que utilicen técnicas de entrenamiento de modelos con datos deberán contar con una gobernanza de datos adecuada a su propósito y contexto de uso. Asimismo, deberán incorporar estándares de seguridad y protección de datos, incluyendo mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.

c) Documentación técnica: La documentación técnica requerida para el sistema de IA de alto riesgo será inteligible y se redactará de modo tal que demuestre que el sistema de IA de alto riesgo cumple con las reglas establecidas en la presente ley.

d) Sistema de registros: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con funciones que permitan registrar información y eventos de seguridad mientras están en funcionamiento.

Los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado. Su acceso estará restringido a personal autorizado y a la autoridad fiscalizadora competente.

e) Mecanismos de supervisión humana: Los sistemas de IA de alto riesgo deberán contar con mecanismos técnicos y operativos, que permitan su supervisión por personas naturales técnicamente capacitadas para esta función, de forma idónea y proporcional. La supervisión deberá garantizar que el sistema se utilice conforme a su finalidad prevista y, además, identificar y mitigar los riesgos asociados a un uso indebido razonablemente previsible, con el fin de evitar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

f) Precisión, solidez y ciberseguridad: El funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo deberá respetar el principio de seguridad desde el diseño y por defecto, debiendo contar con un nivel adecuado de precisión, resiliencia, seguridad y ciberseguridad, funcionando de manera fiable, predecible y resiliente, garantizando su seguridad y resistencia a incidentes durante todo su ciclo de vida.

El cumplimiento de estos requisitos deberá garantizarse mediante la implementación de medidas de seguridad alineadas con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la ley N° 21.663 marco de ciberseguridad.

En cualquier caso, para el cumplimiento de las reglas precedentes, se podrán establecer estándares diferenciados en virtud del tipo de operador y en consideración a su tamaño, especialmente teniendo en consideración las características y necesidades de las empresas de menor tamaño, tal como se

definen en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Cuando un sistema de IA de alto riesgo no se ajuste a las reglas previstas en la presente ley, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo. Estas medidas se encontrarán establecidas dentro del sistema de gestión de riesgos del respectivo sistema de IA de alto riesgo y serán diseñadas de conformidad con su finalidad de uso.

La APDP y/o la ANCI, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los operadores sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Artículo 9.- Seguimiento posterior a la implementación, puesta en servicio, distribución e introducción en el mercado, de sistemas de IA de alto riesgo. Los operadores establecerán y documentarán un sistema de seguimiento, que sea proporcional y adecuado a la naturaleza y riesgos identificados en sus usos.

El sistema de seguimiento recabará y analizará datos proporcionados por los operadores o recopilados a través de otras fuentes, con el objetivo de evaluar el funcionamiento de los sistemas de IA de alto riesgo durante toda su vida útil. Este proceso permitirá a los operadores determinar el nivel de cumplimiento de las reglas del artículo 9 de la presente ley.

Cuando proceda, el seguimiento posterior incluirá un análisis de la interacción con otros entornos de sistemas de IA, incluidos otros dispositivos y software interconectados que puedan influir en su funcionamiento o generar riesgos adicionales.

Artículo 10.- Derechos de autor y conexos. Tratándose de sistemas de IA que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, todos los datos que se hayan utilizado para entrenar el sistema de IA en un formato accesible y de forma gratuita, clara y precisa; teniendo en cuenta las particularidades y limitaciones de los diversos tipos de contenidos, los costos de aplicación y el estado actual de la técnica generalmente reconocidos.

TÍTULO IV
USO DE RIESGO LIMITADO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 11.- Uso de Sistemas de IA de riesgo limitado. Un sistema de IA se considerará de riesgo limitado cuando su uso presente un riesgo no significativo de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas.

Estos sistemas deberán garantizar condiciones de transparencia y seguridad, proporcionales a su nivel de riesgo de modo tal que las personas sean informadas de forma clara y precisa, y les permitan reconocer que están interactuando con un sistema de IA.

TÍTULO V
INCIDENTES

Artículo 12.- Incidentes. Todo aquel que identifique un incidente en los términos del numeral 16 del artículo 3 de la presente ley, podrá reportarlo a la Agencia de Protección de Datos Personales, la que, en el ámbito de sus competencias, informará de esta circunstancia al operador para que éste notifique a las personas afectadas.

Dicha notificación se efectuará tan pronto tome conocimiento del incidente, después de que el operador haya establecido un vínculo causal entre el uso del sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo. En cualquier caso, la notificación deberá realizarse a más tardar setenta y dos horas después de que el operador tenga conocimiento de dicho incidente.

Una vez que se haya establecido un vínculo causal entre el uso de un sistema de IA y el incidente, o la posibilidad razonable de que exista dicho vínculo, el operador adoptará inmediatamente las medidas necesarias ya sea para desactivarlo, retirarlo del mercado o suspenderlo, según corresponda.

En el caso de que el operador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10 de esta ley, identifique el incidente, el reporte a la Agencia de Protección de Datos Personales será obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia deberá ejercer sus facultades de fiscalización considerando el riesgo significativo y el daño que éste pudiera generar.

Cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten a servicios esenciales y operadores de importancia vital, según lo dispuesto en la ley N° 21.663, la APDP deberá notificar y coordinarse con la ANCI para su evaluación y respuesta.

TÍTULO VI
GOBERNANZA

Artículo 13.- Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el “Consejo Asesor de IA”) como una instancia de carácter consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

a) Un representante del Ministerio encargado de la seguridad pública.

b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

d) Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.

e) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

g) Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.

h) Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

i) Un académico experto en derecho y tecnología.

j) Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos.

k) Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.

l) Dos representantes de la industria de tecnología.

m) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes indicados en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Por su parte, los integrantes mencionados en los literales i), j), k), l) y m) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y durarán 2 años en sus cargos.

Artículo 14.- Funciones del Consejo Asesor de IA: Serán funciones del Consejo Asesor de IA, las siguientes:

a) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta de listado de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, cuyo uso, conforme a los criterios establecidos en la presente ley, y considerando especialmente aquellos que, por su naturaleza o impacto evidente, impliquen riesgos significativos, para la elaboración del reglamento al que se refiere el artículo 32. En todo caso, dicho listado será elaborado sobre la base de los criterios establecidos en la presente ley y será actualizado, al menos, cada dos años.

b) Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas a las que deberán sujetarse los operadores de sistemas de IA cuyo uso sea de alto riesgo y de riesgo limitado, así como las obligaciones y responsabilidades de los proveedores, implementadores, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor, definidos en el artículo 3 de esta ley y en otras materias asociadas al uso e implementación de sistemas de IA.

Sin perjuicio de lo anterior, los sistemas de IA de uso general deberán dar siempre cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8.

c) Presentar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación una propuesta relativa al establecimiento de los lineamientos para el desarrollo de espacios controlados de prueba para los sistemas de IA, así como para la fijación de estándares mínimos de cumplimiento y rendición de cuentas para su desarrollo.

d) Presentar, al menos una vez al año, iniciativas de fomento para la innovación y desarrollo de IA en áreas de interés y beneficio comunitario, como salud, seguridad, agricultura, entre otras, especialmente enfocado en empresas de menor tamaño.

e) Elaborar recomendaciones para el sector público y privado en torno al buen uso de la inteligencia artificial y sus límites éticos.

Los miembros del Consejo Asesor de IA no percibirán dieta ni remuneración por el desempeño de sus funciones.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación proporcionará al Consejo Asesor de IA el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. El Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial deberá elaborar a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un informe que detalle el cumplimiento y avance de las tareas encomendadas al Consejo en virtud de la presente ley, además de un análisis de la normativa vigente. Adicionalmente, este informe deberá ser entregado a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para su estudio y análisis.

El informe podrá contener recomendaciones de dictación, modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime necesarios para la correcta implementación y usos de los sistemas de inteligencia artificial en el país.

Este informe será remitido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. Adicionalmente, el informe será publicado en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a fin de garantizar su acceso público.

Artículo 16.- Inhabilidades.- No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo Asesor de IA:

1. Las personas que hubieren sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos, quienes hubieren sido condenados por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066 y, en general, quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la función pública de conformidad con el literal f) del artículo 12 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. Las personas que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria.

3. Las personas que tuvieren dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo Asesor de IA hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el numeral 1, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 17.- Causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo, las siguientes:

1. Expiración del plazo señalado en el artículo 14.

2. Renuncia.

3. Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad contemplada en el artículo 16, la que será declarada en virtud de resolución dictada por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 18.- Normas de funcionamiento. El Consejo Asesor de IA sesionará con la asistencia de al menos nueve de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

El Consejo Asesor de IA establecerá sus demás normas de funcionamiento interno, las que serán aprobadas por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 19.- Fiscalización y cumplimiento. La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento corresponderá a la APDP. En particular, sus funciones serán:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. Para ello, podrá requerir a cualquier operador la entrega de toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

b) Determinar las infracciones e incumplimientos en que incurran quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley. Para tales efectos, podrá citar a declarar al operador, sus representantes legales, administradores, asesores y dependientes, así como a toda persona que haya tenido participación o conocimiento respecto de algún hecho que sea relevante para resolver un procedimiento sancionatorio. Asimismo, podrá tomar las declaraciones respectivas por otros medios que aseguren su fidelidad.

c) Ejercer la potestad sancionadora sobre las personas naturales o jurídicas que contravengan las disposiciones de la presente ley y su reglamento, aplicando las sanciones establecidas en el artículo 25.

d) Resolver las solicitudes y reclamos que formulen las personas afectadas contra quienes contravengan las prohibiciones o no cumplan las obligaciones de la presente ley y su reglamento.

e) Coordinar con la ANCI en los casos en que la APDP, en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en la presente ley, detecte infracciones o vulnerabilidades derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial que puedan comprometer la seguridad de las redes, sistemas informáticos, servicios esenciales u operadores de importancia vital regulados en la ley N° 21.663. En tales situaciones, la APDP remitirá los antecedentes a la ANCI para que, dentro de su ámbito de atribuciones, evalúe el riesgo y determine las medidas de seguridad pertinentes.

Asimismo, la APDP podrá solicitar a la ANCI un informe sobre la evaluación y tratamiento del incidente, sin perjuicio de las competencias propias de cada organismo. Dicho informe será considerado por la APDP al fundamentar sus decisiones y resoluciones.”.

f) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

TÍTULO VII
MEDIDAS DE APOYO A LA INNOVACIÓN

Artículo 20.- Espacios controlados de pruebas para la IA. Los órganos de la administración del Estado con facultades fiscalizadoras y/o regulatorias, dentro de sus respectivas competencias, podrán habilitar espacios controlados de prueba que fomenten la innovación y permitan la investigación, desarrollo, prueba y la validación de sistemas innovadores de IA.

La habilitación de estos espacios deberá garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad, la democracia y la protección del medioambiente, así como la prevención y mitigación de riesgos en ciberseguridad y protección de datos personales.

Los órganos que habiliten espacios controlados de pruebas proporcionarán orientación y supervisión con miras a detectar riesgos significativos sobre los derechos fundamentales de las personas asegurados por la Constitución Política de la República, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente, así como también para probar y demostrar la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá los criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba. Los órganos que habiliten estos espacios deberán adecuar sus normativas internas conforme a este reglamento, estableciendo condiciones específicas de acceso, seguridad, evaluación de riesgos y mecanismos de supervisión aplicables a los sistemas que se prueben en dichos espacios.

En caso de que se detecte un riesgo significativo que pueda afectar los derechos fundamentales, la salud, la seguridad, la democracia, o el medio ambiente el operador del sistema de IA deberá adoptar medidas inmediatas y apropiadas de mitigación. De no implementarse adecuadamente estas medidas, los órganos competentes estarán facultados para suspender temporal o permanentemente la prueba si no se logra mitigar el riesgo significativo detectado.

Artículo 21.- Responsabilidad generada a partir de espacios controlados de pruebas para la IA. Los operadores en los espacios controlados de pruebas para la IA responderán de cualquier perjuicio causado a terceros como resultado de la experimentación realizada en el espacio controlado de pruebas.

Siempre y cuando los operadores respeten las disposiciones de esta ley, el reglamento a que se refiere el artículo precedente y las orientaciones proporcionada por los órganos de la Administración del Estado que habiliten estos espacios controlados de prueba, estarán exentos del pago de las multas administrativas a las que se refiere el artículo 24 de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que pudieren causar.

La utilización de un espacio controlado de prueba no es un requisito habilitante para el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador, y no exime de las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta ley.

Articulo 22.- Medidas dirigidas a empresas de menor tamaño. El Estado, a través de los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, propiciará medidas tendientes a:

a) Proporcionar a las empresas de menor tamaño establecidas en el territorio nacional un acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para la IA existentes, todo ello con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente.

b) Promover la realización de iniciativas de sensibilización, creación de capacidades y desarrollo de competencias digitales avanzadas en materia de usos vinculados a la IA, adaptadas a las necesidades de las empresas de menor tamaño.

c) Fomentar la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Asesor Técnico de IA, mediante la solicitud de opiniones al Consejo Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, previsto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, dentro de la esfera de sus competencias.

Artículo 23.- El Ministerio de Ciencia, Tecnologia, Conocimiento e Innovación, en el marco de las funciones y atribuciones establecidas en la ley Nº 21.105, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promoverá el desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial en el país, con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y las leyes, y establecerá medidas de apoyo a la innovación basada en sistemas de IA. Para ello, podrá solicitar la colaboración tanto de entidades o personas del sector privado, como de universidades del país, conforme a lo dispuesto en las letras f) y m) del artículo 5º de la ley Nº 21.105.

Artículo 24.- Confidencialidad en el uso de sistemas de IA. Toda persona natural, jurídica u órgano de la administración del Estado involucrado en la aplicación de la presente ley deberá respetar la confidencialidad de la información y los datos obtenidos de un sistema de IA en el ejercicio de sus funciones y actividades de modo que se protejan, en particular:

a) Los derechos de propiedad intelectual e industrial y la información empresarial confidencial o los secretos comerciales de una persona natural o jurídica, incluido el código fuente;

b) Los datos personales y su tratamiento de conformidad con la normativa vigente;

c) El interés público y la seguridad nacional; y

d) La integridad de las causas penales o los procedimientos administrativos.

Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables que regulen el acceso, tratamiento y protección de esta información.

Artículo 25.- Infracciones. Para efectos del ejercicio de las atribuciones de la Agencia de Protección de Datos Personales, se considerará como infracción:

a) Gravísima: El uso de un sistema de IA que contravenga con lo dispuesto en el artículo 6 sobre usos de riesgo inaceptable. Se considerará además infracción gravísima la reincidencia de una misma infracción grave dentro de un año.

b) Grave: el incumplimiento de las reglas dispuestas en el artículo 8 para los usos de alto riesgo. Se considerará además infracción grave la reincidencia en una misma infracción leve dentro de un año.

c) Leve: el incumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas respecto de los usos de sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10. Se considerará además infracción leve cualquier infracción a las obligaciones que esta ley establece y que no tenga señalada una sanción especial.

Las sanciones dispuestas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de la ley N° 21.719, en caso de que la infracción involucre el tratamiento de datos personales y resulte aplicable su régimen sancionatorio.

Artículo 26.- Sanciones. La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.

c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.

En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

1. La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del uso y alcance del sistema de IA, así como, cuando proceda, la gravedad, intensidad, probabilidad de ocurrencia y duración de sus efectos, así como el número de personas afectadas y el nivel de los daños ocasionados.

2. El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

3. Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas.

4. El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de remediar la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

5. El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 27.- Procedimiento administrativo sancionador. La determinación de las infracciones que cometa un operador por vulnerar las prohibiciones o incumplir las obligaciones establecidas en esta ley, así como y la aplicación de las sanciones correspondientes, se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a) El procedimiento sancionatorio será instruido por la APDP, de acuerdo con sus competencias y atribuciones legales.

b) La APDP podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de oficio o petición de parte. Al inicio del procedimiento, la Agencia deberá dictar una resolución que disponga la apertura del expediente y designar un funcionario o funcionaria responsable de la instrucción del procedimiento.

c) La APDP deberá presentar una formulación de cargos que deberá contener una descripción clara y precisa de los hechos que configuran la infracción en contra del operador en que describa los hechos que configuran la infracción, los incumplimientos o infracciones detectadas, las normas infringidas y cualquier otro antecedente que sirva para sustentar la formulación.

d) La formulación de cargos debe notificarse al operador conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880, a su domicilio postal o a su dirección de correo electrónico.

e) El operador tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar sus descargos. En esa oportunidad, podrá acompañar todos los antecedentes de hecho y de derecho que estime pertinentes para desacreditar los hechos imputados o que permitan desestimar total o parcialmente su responsabilidad. Junto con los descargos, el operador deberá fijar una dirección de correo electrónico a través de la cual se realizarán todas las demás comunicaciones y notificaciones posteriores. El operador podrá solicitar una prórroga de quince días hábiles, hasta por una vez, para presentar sus descargos.

f) Si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, la APDP podrá disponer la apertura de un periodo probatorio de hasta diez días hábiles. Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución que ordene su inicio, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880. Durante este período, podrán presentarse todos los medios de prueba admisible en derecho.

g) La APDP dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el operador en sus descargos, siempre que sean pertinentes y necesarias. En caso de rechazo, deberá fundar su decisión.

h) Los hechos investigados y determinación de las responsabilidades se regirán por las reglas de valoración de la prueba conforme a la sana crítica.

i) La APDP tendrá amplias facultades para solicitar antecedentes o informes que contribuyan a la determinación de la infracción y sus efectos.

j) La resolución que dicte la APDP deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá ser notificada al operador e indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.

k) En caso de que la APDP considere que se ha verificado la infracción, en la misma resolución ponderará las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor e impondrá la sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

l) El procedimiento administrativo de infracción de ley no podrá superar los seis meses, salvo que circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas, justifiquen su prórroga por una única vez.

Artículo 28.- Procedimiento de reclamación judicial. Las reclamaciones judiciales derivadas del ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley se regirán por el procedimiento contemplado en el artículo 43 de la ley N° 19.628, introducido por el numeral 14) del artículo primero de la ley Nº 21.719.

Los tribunales competentes conocerán de estas reclamaciones conforme a lo dispuesto en la referida normativa en el marco del uso de sistemas de inteligencia artificial.

TÍTULO VIII
CONFIDENCIALIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Responsabilidad civil. La persona que sufra un daño como consecuencia de la utilización de un sistema de IA, podrá demandar civilmente:

a) La cesación de los actos generadores de daño.

b) La indemnización de los daños y perjuicios.

c) La adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción, cuando exista peligro inminente de daño irreparable.

d) La publicación de la sentencia a costa del condenado, mediante anuncios en un diario a elección del demandante. Esta medida será aplicable cuando la sentencia así lo señale expresamente.

Las responsabilidades en que incurra una persona natural o jurídica por las infracciones establecidas en esta ley se entienden sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles y penales, que pudieran corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 30.- Procedimiento aplicable en materia civil. La acción civil establecida en el artículo 29 se tramitará conforme al procedimiento sumario, de conformidad a las disposiciones del título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 31.- Responsabilidad derivada del uso y desarrollo de sistemas de IA. Los proveedores e implementadores de un sistema de IA son responsables por la afectación de los derechos fundamentales que se haya generado durante su uso o desarrollo. Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil, administrativa o penal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás normativa vigente.

Quien se considere perjudicado puede interponer las acciones pertinentes en la vía legal correspondiente contra el proveedor, distribuidor, importador e implementador de un sistema de IA.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Reglamento. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá el listado de sistemas de IA de alto riesgo y de sistemas de IA de riesgo limitado respecto de los cuales serán aplicables las reglas de los artículos 8 y 10, respectivamente.

El reglamento especificará, adicionalmente, lo siguiente:

a) El contenido mínimo y forma dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA, cuyo uso sea calificado de alto riesgo según lo dispuesto en el artículo 8.

b) Los tipos de medidas frente a contingencias aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo, en función de la finalidad del sistema de IA de alto riesgo.

c) El contenido mínimo y forma dar cumplimiento a las reglas aplicables a los sistemas de IA de riesgo limitado del artículo 10.

d) Las obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los operadores de sistemas de IA cuyo uso sea de alto riesgo y de riesgo limitado, conforme a lo señalado en el artículo 3 de esta ley y en función de las reglas establecidas para cada tipo de sistema de IA.

Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.

TÍTULO X
MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 33.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación.

Los titulares podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día hábil del duodécimo mes desde la publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA al que se refiere el artículo 18 de la presente ley, deberá dictarse dentro de un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 32 de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 26 entrará en vigencia a los 6 meses de la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el inciso primero.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

****

VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor TOMÁS LAGOMARSINO GUZMÁN.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de mayo de 2025.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 31 de mayo, 14 de junio, 26 de julio, 23 y 30 de agosto, 27 de septiembre, 4, 16, 23 y 25 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2023, y 3 y 10 de enero de 2024 en el caso de la moción. En el caso del mensaje y la moción refundidos, se trató y acordó en las actas de las sesiones de fecha 31 de mayo; 3, 10, 24 y 31 de julio; 7, 14 y 28 de agosto; 30 de octubre; 6, 20 y 27 de noviembre, y 4 de diciembre de 2024; 8, 15 y 22 de enero; 12, 19 y 26 de marzo; 9, 16 y 23 de abril, y 7 y 14 de mayo de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Marta Bravo Salinas, Helia Molina Millman, Paula Labra Besserer, Érika Olivera De La Fuente, Carolina Tello Rojas (reemplazada en forma permanente a partir del 7 de agosto de 2024 por la diputada Marcela Riquelme Aliaga) y Gael Yeomans Araya, y de los diputados señores Eric Aedo Jeldres, Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen, Tomás Lagomarsino Guzmán, Daniel Lilayu Vivanco, Rubén Oyarzo Figueroa y Matías Ramírez Pascal (reemplazado en forma permanente a partir del 27 de noviembre de 2024 por el diputado Hernán Palma Pérez) y Gaspar Rivas Sánchez.

Por la vía del reemplazo asistieron las diputadas Yovana Ahumada Palma, Karen Medina Vásquez, Camila Musante Müller, Natalia Romero Talguia, Carolina Tello Rojas y Flor Weisse Novoa y los diputados Miguel Ángel Becker Alvear, Juan Carlos Beltrán Silva, Carlos Bianchi Chelech, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Felipe Donoso Castro, Andrés Giordano Salazar, Cristian Labbé Martínez, Henry Leal Bizama, Cristóbal Martínez Ramírez, Hernán Palma Pérez, Patricio Rosas Barrientos, Jaime Sáez Quiroz, Juan Santana Castillo y Marco Antonio Sulantay Olivares.

Asimismo, asistieron las diputadas Viviana Delgado Riquelme y Marta González Olea y el diputado Vlado Mirosevic Verdugo.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1

1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. 1
2) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. 1
3) ENVÍO A LA CORTE SUPREMA. 1
4) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. 2
5) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. 2
6) INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION QUE TENGAN EL CARÁCTER DE NORMAS DE QUORUM ESPECIAL. 2
7) DIPUTADO INFORMANTE. 2

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 2

A) FUNDAMENTOS. 2
1) MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (BOLETÍN Nº 16821-19). 2
2) MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS TOMÁS LAGOMARSINO (A), ERIC AEDO, KAREN MEDINA, COSME MELLADO, ERIKA OLIVERA, RUBÉN OYARZO, MARISELA SANTIBÁÑEZ Y NELSON VENEGAS, QUE REGULA LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LA ROBÓTICA Y LAS TECNOLOGÍAS CONEXAS, EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN (BOLETÍN Nº 15869-19). 3
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO. 6
C) INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. 8
D) INFORME FINANCIERO. 9

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. 9

A) PRESENTACIÓN. 9
B) AUDIENCIAS. 13
1. EL GERENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CENIA), SEÑOR RODRIGO DURÁN. 13
2. LA INVESTIGADORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SEÑORA DANIELLE ZAROR MIRALLES. 15
3. EL GERENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y RELACIONES GUBERNAMENTALES DE GOOGLE CHILE, SEÑOR NICOLÁS SCHUBERT. 17
4. EN REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS UNIVERSIDADES CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, DEL BIO-BIO, DE CONCEPCIÓN, Y FEDERICO SANTA MARÍA, EL ACADÉMICO SEÑOR JORGE PORTILLA GÓMEZ. 19
5. EL CO-DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ONG DERECHOS DIGITALES, SEÑOR JUAN CARLOS LARA. 20
6. LA SUBDIRECTORA DE GOBLAB -LABORATORIO DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA ESCUELA DE GOBIERNO- DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ, ABOGADA ESPECIALISTA EN IA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEÑORA ROMINA GARRIDO IGLESIAS. 22
7. EL ASOCIADO EXPERTO EN IA EN BAIN AND COMPANY, COFUNDADOR DE SPIKE CON SEDE EN VALDIVIA, SEÑOR ROBERT CERCÓS BROWNELL. 23
8. EL GERENTE REGIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTERNET PARA LA REGIÓN ANDINA (ALAI), SEÑOR PABLO NIETO, ACOMPAÑADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, SEÑOR RAÚL ECHEBERRÍA. 24
9. EL EXMIEMBRO DEL PARLAMENTO EUROPEO, SEÑOR IBÁN GARCÍA DEL BLANCO. 25
10. LA GERENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE DE AMAZON WEB SERVICE, SEÑORA MARIANELLA SÁNCHEZ SEIJA Y EL GERENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA AMÉRICA LATINA DE AMAZON, SEÑOR CRISTÓBAL LEA-PLAZA LEHUEDE. 28
11. EL PROFESOR ADJUNTO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, SEÑOR ROBERTO NAVARRO DOLMESTCH, INCORPORADO RECIENTEMENTE COMO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ EN IQUIQUE. 31
12. EL PROFESOR TITULAR DE DERECHO PRIVADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, SEÑOR CARLOS AMUNÁTEGUI PERELLÓ. 32
13. GERENTE DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL CONO SUR (CHILE-ARGENTINA) DE SALESFORCE, SEÑOR MARCELO GUAJARDO TORREALBA. 35
14. EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, SEÑOR DAVID IBACETA MEDINA. 36
15. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIÓN NACIONAL DE ARTISTAS (UNA), SEÑOR CHRISTIAN TORRES CASTRO. LO ACOMPAÑÓ EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN, SEÑOR MARIO ROJAS PÉREZ. 36

16. El Abogado representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI-Chile) y de la Asociación de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile (PROVOFI), señor Fernando Silva Cunich. 37
17. La Presidenta de la Corporación de Actores y Actrices de Chile (Chileactores), señora Esperanza Silva Soura. La acompañó el Director señor Rodrigo Águila Araya. 37
18. El Director General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), señor Juan Antonio Durán. 38
C) Audiencias boletín 15869-19. 42
1. El doctor Pablo López Silva, Profesor titular de la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso. 42
2. El señor Felipe Tobar, Director de Iniciativa de Datos e Inteligencia Artificial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. 45
3. El señor Abel Wajnermann Paz, Profesor Asistente del Instituto de Éticas Aplicadas (IEA) de la Pontificia Universidad Católica de Chile. 49
4. El señor Álvaro Soto, Director del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA). 52
5. La señora Claudia López Moncada, investigadora asociada del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) y miembro el Grupo de Trabajo en Ética de CENIA. 54
6. El señor Gonzalo Acuña Leiva, profesor titular del Departamento de Ingeniería Informática de la Universidad de Santiago de Chile. 56
7. La señora María Paz Hermosilla, Directora de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez (GobLab UAI) y Directora del Comité Coordinador del Consorcio de Universidades por una Infraestructura Integrada y Segura de Datos para Chile. 59
8. La señora María Paz Canales, Directora Legal, Políticas Públicas e Investigación de Global Partners Digital. 63
9. El señor Alejandro Barros, Director del Observatorio Público para la Transparencia e Inclusión Algorítmica (OptIA). 67
10. El señor Pablo Trigo Kramcsák, del Centro de Estudios en Derecho Informático (CEDI) de la Universidad de Chile. 70
11. El señor Matías Concha Bidegain, Mentor pro bono para High-Tech Startup en Startup Chile. 74
12. La señora Constanza Pasarin, Asociada del Grupo Compliance Tech de Albagli Zaliasnik. 76
13. La señora Jen Gennai, directora de Innovación Responsable de Google. 79
14. El señor Alex Pesso, abogado experto en regulación de IA - Grupo Legal ACTI. 82
15. El señor Claudio Magliona, presidente del Grupo Legal (ACTI). 83
16. El señor Ricardo Baeza-Yates, Académico del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile. 93
17. El señor Moisés Sánchez Riquelme, Director Ejecutivo de la Fundación Kamanau. 96
18. La señora Catherine Muñoz Gutiérrez, socia Consultora IDONEA. 100
19. El señor Pablo Zegers, CEO de Anastasia. 104
20. La señora María Isabel Cornejo, abogada, Directora de Neurometa, Investigadora del Instituto de Investigaciones en Derecho Universidad Autónoma de Chile, Co-investigadora del Módulo Jean Monnet "IA y Derecho Privado Europeo". 107
21. El señor Raúl Arrieta Cortés, director jurídico de la Asociación para el Desarrollo de la Industria del Marketing y la Publicidad Interactiva IAB CHILE. 110
22. El señor Rodrigo Saavedra de la Fuente, gerente general de la Asociación para el Desarrollo de la Industria del Marketing y la Publicidad Interactiva IAB CHILE. 110
23. El señor Martín Gutiérrez, Académico de la Escuela de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Diego Portales. 112
24. El señor Javier Ruiz del Solar, Académico de la Facultad de Ciencias, Física y Matemática de la Universidad de Chile. 114
D) Votación. 117

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO. 121

TÍTULO I 121
Artículo 1 121
Artículo 2 128
Artículo 3 132
Artículo 4 161
Artículo 5 187
TÍTULO II 196

ARTÍCULO 6....196
TÍTULO III....232
ARTÍCULO 7....232
ARTÍCULO 8....235
ARTÍCULO 9....256
ARTÍCULO 10....257
TÍTULO IV....260
ARTÍCULO 11....260
ARTÍCULO 12....263
ARTÍCULOS NUEVOS....264
TÍTULO V....268
ARTÍCULO 13....268
TÍTULO VI....274
ARTÍCULO 14....274
ARTÍCULO 15....284
ARTÍCULO NUEVO....294
ARTÍCULO 16....297
ARTÍCULO 17....301
ARTÍCULO 18....301
ARTÍCULO 19....302
TÍTULO VII....303
ARTÍCULO 20....303
ARTÍCULO 21....305
ARTÍCULO 22....307
ARTÍCULO NUEVO....308
TÍTULO VIII....308
ARTÍCULO 23....308
ARTÍCULO 24....309
ARTÍCULO 25....310
ARTÍCULO 26....313
ARTÍCULO 27....317
ARTÍCULO 28....319
ARTÍCULO 29....320
ARTÍCULO NUEVO....320
TÍTULO IX....321
ARTÍCULO 30....321
ARTÍCULO NUEVO....324
TÍTULO X....325
ARTÍCULO 31....325
ARTÍCULO NUEVO....328
DISPOSICIONES TRANSITORIAS....328
ARTÍCULO PRIMERO....328
ARTÍCULO SEGUNDO....329
ARTÍCULO TERCERO....329
ARTÍCULO CUARTO....330

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....**331**

1) ARTÍCULOS RECHAZADOS.....331
2) INDICACIONES RECHAZADAS POR VOTACIÓN.....333
3) INDICACIONES QUE NO FUERON PUESTAS EN VOTACIÓN POR RESULTAR CONTRADICTORIAS CON LAS IDEAS YA APROBADAS DEL PROYECTO.....341

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....**353**

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....**353**

VIII. DIPUTADO INFORMANTE.....**372**